

Revista **RATIO JURIS**

ISSN: 1794-6638

Revista **RATIO JURIS**

ISSN: 1794-6638



Universidad Autónoma Latinoamericana
Revista *Ratio Juris*. Publicación de la Facultad de Derecho
Chantaje colonial e ilegitimidad institucional occidental.
La vigencia de lo común en la región latinoamericana.
Colonial blackmail and western institutional illegitimacy.
The validity of the common in the Latin American region
ISSN: 1794-6638 / ISSNe: 2619-4066 / Vol. 14 N.º 28 / enero-junio (2019)

NELLY CARTAGENA URÁN
Presidente de la Sala de Fundadores

JOSÉ RODRIGO FLÓREZ RUIZ
Rector

RAMON ELEJALDE ARBELÁEZ
Vicerrector Académico

SALIM CHALELA NAFFAH
Vicerrector de Investigación

DIANA PATRICIA RESTREPO RUÍZ
Decana de la Facultad de Derecho

MG. JOSÉ FERNANDO VALENCIA GRAJALES, UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA, COLOMBIA
editor.ratiojuris@unaula.edu.co
Editor

MG. JUAN DAVID GELACIO PANESSO, UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA, COLOMBIA
coeditor.ratiojuris@unaula.edu.co
Coeditor

ESTUDIANTE. Juan Camilo Duque Torres, Universidad Autónoma Latinoamericana, Colombia
asistente.ratiojuris@unaula.edu.co

Gerente. Juan Felipe Vargas Martínez, Journals & Authors para el OJS, Colombia
jfelipe148@gmail.com, info@jasolutions.com.co
Asistente editorial

JAIRO OSORIO GÓMEZ
Director del Fondo Editorial

JUAN CARLOS BELTRÁN LÓPEZ
terranetservicios@gmail.com y juan.beltranlo@unaula.edu.co
Traductor

EDITORIAL ARTES Y LETRAS S.A.S.
Diseño, diagramación y carátula

Hecho en Medellín - Colombia
Impreso por Editorial Artes y Letras S.A.S.

Canje: Biblioteca "Justiniano Turizo Sierra". Universidad Autónoma Latinoamericana de Medellín.
PBX 511 2199 Ext. 301.
DOI 10.24142/raju

Los artículos son responsabilidad de sus autores y no comprometen en nada a la institución o a la revista.

Queda autorizada la reproducción total o parcial de los contenidos de la revista con finalidades educativas, investigativas o académicas. Para efectuar reproducciones con otros propósitos es necesario contar con la autorización expresa de Ediciones UNAULA.

Universidad Autónoma Latinoamericana
UNAULA - Carrera 55 N.º 49-51 Medellín - Colombia - Suramérica
PBX (57) (4) -511-21-99 - Apartado 3455 - Fax: 512 3418

COMITÉ EDITORIAL

Es. Alfredo Manuel Ghiso Cotos
(amghiso@gmail.com)

Mg. Beatriz Eugenia Suaterna Hurtado, INEM de Medellín, Colombia
(beshus@gmail.com)

PhD. Eduardo Andrés Sandoval Forero, Universidad Autónoma del Estado de México, México (forerosandoval@gmail.com)

Dr. Gerardo Antonio Durango Álvarez, Universidad Nacional de Colombia, Colombia (gerardodurango@yahoo.es)

Dr. Omar Huertas Díaz, Universidad Nacional de Colombia, Colombia
(ohuertasd@unal.edu.co)

COMITÉ CIENTÍFICO

Dr. Eugenio Raúl Zaffaroni, Università degli Studi di Macerata, Argentina
(raulzaffaroni@hotmail.com y raulzaffaroni@csjn.gov.ar)

Dr. Raúl Gustavo Ferreyra, Universidad de Buenos Aires, Argentina
(rgferreyra@fibertel.com.ar)

Mg. Estela Beatriz Quintar, Instituto de Pensamiento y Cultura para América Latina, México (estelaquintar@ipecal.edu.mx)

Dr. Jorge Martín Agudelo Ramírez, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, Sala Civil, Colombia (martinagudeloramirez@hotmail.com)

Dr. Jairo José Guzmán García, Universidad Centroamericana de Nicaragua, Nicaragua (jguzman@ns.uca.edu.ni)

EVALUADORES EXTERNOS

Mg. Estela Beatriz Quintar, Instituto de Pensamiento y Cultura para América Latina, México (estelaquintar@ipecal.edu.mx)

Dr. Juan Antonio Zornoza Bonilla, Universidad Nacional de Colombia, Colombia (jazornozab@unalmed.edu.co)

Dr. César Augusto Ramírez Giraldo, Universidad Pontificia Bolivariana, Colombia (cesar.ramirez@upb.edu.co)

Dra. Sonia Inés López Franco, Universidad EAFIT, Colombia. (slopez@eafit.edu.co)

Mg. Luis Guillermo Patiño Aristizábal, Universidad Pontificia Bolivariana, Colombia. (luisguip@une.net.co)

Mg. Héctor Ortiz Cañas, Universidad de Antioquia, Colombia (hector.ortiz@udea.edu.co)

Dr. Guillermo Ángel Rendón, Universidad Pontificia Bolivariana, Colombia. (ganjel@sic.net.co)

Dr. Francisco Javier Valderrama Bedoya, Universidad de Medellín, Colombia. (fjvalderrama@udem.edu.co)

Dr. Luis Miguel Donatello, Centro de Estudios e Investigaciones Laborales CONICET, Argentina (ldonatello@ceil-conicet.gov.ar)

PARES EVALUADORES PARA EDICIÓN

Yeny Alejandra Pino Franco (ypino2015@gmail.com)
Dr. Marco Coscione (marco.coscione@gmail.com)
Omar Huertas Diaz (ohuertasd@unal.edu.co)
Mg. Ramiro Vélez Rivera (rvelez@esap.edu.co auçant@yahoo.es)
Dr. David Sánchez Calle (dsanche@gmail.com)
Dr. José Alonso Andrade Salazar (Jose.andrade@usbmed.edu.co)
Mg. Maurizio Ali (maurizioali@yahoo.it)
Dr. Fabián Ludueña Romandini (fabianludueña@gmail.com)
Dra. Florencia Abadi (floabadi@hotmail.com)
Mg. Viviana Polo Flores (v.polo.educacion@gmail.com)
Mg. Víctor Daniel Gómez (vgomez1102@hotmail.com)
Dra. Silvia López de Maturana (silvialml@gmail.com)
Dr. Jorge Betancourt Cadavid (jhbc35@gmail.com)
Dr. Andrés Eduardo Saldarriaga (eduardo.saldarriaga@udea.edu.co)
Dr. Juan David Piñeres Sus (juandps@gmail.com)
Dr. Andrés Felipe López López (andres.lopez@usbmed.edu.co)
Mg. Christian Hernández Rodríguez (christianandreshernandez@gmail.com)
Dr. Andrés Klaus Runge Peña (akrp777@gmail.com)
Mg. Elkin Alonso Ríos Osorio (educacion.dec@uco.edu.co)
Mg. Juan Carlos Franco Montoya (jfrancodm@gmail.com)
Mg. John Jairo Cardona Estrada (johnjairocardonae@gmail.com)
Mg. Yesid Carrillo Mayorga (yesidcarrillo@hotmail.com)
Mg. Juan Camilo Gallo Gómez (gapu85@gmail.com)
Dr. Mario Rojas Hernández (marohez@outlook.com)
Mg. Gabriel Jaime Gómez (gabrielgomez238@hotmail.com)

Misión

UNAULA, desde sus principios fundacionales: la autonomía, el cogobierno, el pluralismo, la libre cátedra y la investigación, se compromete, con visión global, en la formación integral de la comunidad académica y la difusión del saber, desde la docencia, la extensión, la proyección social y la investigación, para contribuir al desarrollo en el contexto nacional e internacional.

Visión

UNAULA será reconocida por su compromiso con la formación en el saber, en el ser, en el hacer, en el convivir y en el conocimiento científico y humanístico, respondiendo de forma autónoma, respetuosa y pertinente a las diferencias ideológicas, democráticas, para el desarrollo político, cultural, social y económico en un contexto globalizado.

Principios y valores institucionales

AUTONOMÍA UNIVERSITARIA	RESPONSABILIDAD SOCIAL	DEMOCRACIA-COGOBIERNO
Liderazgo	Respeto	Justicia
Excelencia	Ética	Participación
Transparencia	Igualdad	Diálogo
Lealtad	Solidaridad	Pluralismo
Voluntad	Servicio	
	Convivencia	

Mission

UNAULA, based on its foundation principals, such as autonomy, co-government, pluralism, academic freedom and research, undertakes a commitment with a global vision, towards an integral education of the academic community and the spreading of knowledge, from teaching, extension, social projection and research, aiming to contribute to the development of the national and international context.

Vision

UNAULA will be recognized by its commitment to educate in knowledge, on being, co-existing, scientific and humanistic knowledge, responding appropriately, autonomously, respectful and pertinent to ideological and democratic differences, aiming at the political, cultural, social and economic development in a globalized context.

Principles and institutional values

UNIVERSITY AUTONOMY	SOCIAL RESPONSABILITY	DEMOCRACY-COGOVERNMENT
Leadership	Respect	Justice
Excellence	Ethics	Participation
Transparency	Equality	Dialogue
Loyalty	Solidarity	Pluralism
Will	Service	
	Coexistence	

Revista *Ratio Juris*, indexada en



Indexaciones



Bases de datos



Portal especializado



Google Scholar



Academia



Alianzas editoriales



CONTENIDO

17..... Editorial

Chantaje colonial e ilegitimidad institucional occidental. La vigencia de lo común en la región latinoamericana

Colonial Blackmail and Western Institutional Illegitimacy. The Validity of the Common in the Latin American Region

Edison Villa Holguín

Artículos de investigación

31..... La ventanilla única de certificación ambiental

The only window of environmental certification

Alcides Antúnez Sánchez

67..... Asociaciones Público Privadas en la actividad contractual: nuevo modelo de gestión pública dirigido a la concreción de los fines del Estado

Public-Private Partnerships in the contractual activity: New Model of public management aimed at the realization of the State's purpose

Jennifer Henao Jaramillo

109..... O monopólio da verdade na era das *fake news*

The monopoly of the truth in the “Fake News” Era

Thiago Dias Silva y Luciana Duarte Oliveira

- 127 Sociedad civil y pobreza, Estado racional y justicia social. El problema de la pobreza en la Filosofía del derecho de Hegel
Civil Society and Poverty, Rational State and Social Justice. The Problem of Poverty in the Philosophy of Law of Hegel
Mario Rojas Hernández
- 161..... Los investigadores educativos, transdisciplinarios, ecosóficos y antropológicos: retos venezolanos
Educational researchers, transdisciplinary, ecosophical and anthropoetic: Venezuelan Challenges
Milagros Elena Rodríguez
- 185..... Construyendo perdón y reconciliación: significados de familiares de víctimas de desaparición forzada pertenecientes a organizaciones sociales de la ciudad de Medellín
Constructing forgiveness and reconciliation: Meanings from armed conflict victim's relatives belonging to the city of Medellín's social organizations
Juan David Villa Gómez, Vanessa Marín Caro y Luisa Fernanda Zapata Álvarez
- 219..... La tradición católica, su influencia en la conformación del rol de la mujer en la familia tradicional colombiana y su relación con la violencia de pareja
The catholic tradition, its influence in shaping the role of women in the traditional colombian family and its relationship with partner violence within
Wilson de Jesús Mazo Gómez
- 253..... La lucha por los derechos en un contexto local: reflexiones sobre los retos metodológicos en una investigación sociojurídica
The Struggle for human rights in a local context: Reflections about the methodological challenges in a sociolegal research
Julián Camilo Giraldo

287..... La participación del Estado en la plusvalía como una deuda ciudadana

The participation of the state in the capital gain as a citizen's debt

Vanessa Garzón Zabala

321..... La reconciliación en el posacuerdo, un proceso psicosocial y comunitario basado en experiencias en el Chocó

The reconciliation in the post-agreement a psychosocial and community process based on experiences in Chocó

Manuel Beltrán Espitia

Artículos de reflexión

343..... Medellín y la planeación institucional de la miseria

Medellín and the institutional planning of misery

Alfonso Insuasty Rodríguez, Héctor Alejandro Zuluaga Cometa y Diana Marcela Palechor Ordoñez

363..... El derecho administrativo en la Constitución Política de Colombia de 1991

Administrative Law in the Colombian Political Constitution of 1991

Pedro Luis Pemberthy López

EDITORIAL

CHANTAJE COLONIAL E ILEGITIMIDAD INSTITUCIONAL OCCIDENTAL. LA VIGENCIA DE LO COMÚN EN LA REGIÓN LATINOAMERICANA

COLONIAL BLACKMAIL AND WESTERN INSTITUTIONAL ILLEGITIMACY. THE VALIDITY OF THE COMMON IN THE LATIN AMERICAN REGION

EDISON VILLA HOLGUÍN*

Recibido: 20 de mayo de 2019 – Aceptado: 15 de junio de 2019 –

Publicado: 30 de julio de 2019

DOI: 10.24142/raju.v14n28a1

*El desarrollo ha llegado a ser indispensable para las economías, pero es
insostenible tanto para el individuo como para la humanidad entera...
La tasa de crecimiento del capital no rinde cuentas,
sobre los procesos de degradación de nuestra civilización
(Morin, 1998)*

Resumen

Esta reflexión pretende visualizar algunos elementos y características de lo que se ha nombrado actualmente como el agotamiento de la racionalidad constitutiva de lo que fue conocido como “el proyecto

* Licenciado en Educación, Universidad de Antioquia; Magíster en Educación, Universidad de Medellín; candidato a Doctor en Didáctica de la Conciencia Histórica, IPECAL, México. Docente de Humanidades e investigador social grupo Interuniversitario Kavilando. Coordinador Unidad de Investigación Academia Superior de Artes. Correo electrónico: interandinos1@gmail.com

político de la modernidad”. Para el caso latinoamericano, la institucionalidad política, acuñada al sistema democrático de occidente, en lugar de ser solución termina agudizando el contexto de dominación e injusticia. Al presente, “las repúblicas democráticas”, en la región latinoamericana, no han sido los espacios esperados de trámite de las contradicciones del propio sistema. El siguiente argumento, en perspectiva crítica, intenta aportar al actual debate político nombrando algunos desafíos para las teorías políticas que buscan superar el pensamiento único, hoy reducido al economicismo hegemónico que hace ilegítimo el estado, en la búsqueda de otros proyectos de sociedad para el siglo XXI.

Palabras clave: racionalidad, modernidad, repúblicas democráticas, contradicciones del sistema, teorías políticas.

Abstract

This reflection aims to visualize some elements and characteristics of what has been named today as the exhaustion of the constitutive rationality of what was known as “the political project of modernity”. For the Latin American case, the political institutionality coined to the democratic system of the West, instead of being a solution, ends up sharpening the context of domination and injustice. At present “the democratic republics” in the Latin American region, have not been the expected spaces for processing the contradictions of the system itself. The following argument in critical perspective, tries to contribute to the current political debate, naming some challenges for political theories that seek to overcome the unique thought, today reduced to the hegemonic economism that makes the state illegitimate, in the search of other projects of society for the 21st century.

Keywords: Rationality, modernity, democratic republics, contradictions of the system, political theories.

INTRODUCCIÓN

Por medios ilustrados, la sociedad burguesa de la Europa del siglo XVIII, y quienes en el mundo pensaban como ella, con la promesa de garantías de libertad y trato en igualdad y fraternidad, convinieron un pacto político bajo el que pretendieron que el destino de su sociedad quedara en manos de ella misma, fundando el hito idealista de una cultura cívica, democrática y una sociedad igualitaria de compromiso común, donde se manifiesta la sujeción a la ley por parte de la sociedad civil.

La idea de un mundo “moderno” se afianza, como es sabido, en la polémica francesa entre los *anciens* y los *modernes*, a finales del siglo XVII. Alrededor de esta polémica se constituyen la idea ilustrada del progreso, que será un elemento central de la filosofía política e histórica del siglo XVIII, y la definición de la sociedad como un sistema perfectible, que se sujeta progresivamente a paradigmas más racionales de acción (Melo, 1990, p. 1).

La modernidad se convierte así en el proyecto sociopolítico donde la razón humana termina dando legitimidad a los regímenes occidentales que asumen como fundamento “el contrato social” y las “democracias liberales”.

Algunos análisis contemporáneos asumen que la sociedad occidental está llegando a los límites de su racionalidad, en términos de sus modelos de administración política, fenómeno que se nombró como “la crisis del estado moderno”, que consiste en delegar el poder y las decisiones de los estados-nación a los intereses de las redes de comercio de las superpotencias. A dicha pérdida de soberanía se le suma la imposibilidad de resolver los problemas profundos de lo humano, desde el equilibrio igualdad-libertad; además de la omisión a un trámite adecuado de las agudas problemáticas sociales como el empleo, la alimentación, la vivienda y la salud de las mayorías, situaciones que lo hacen inviable e ilegítimo.

El estado-nación, al quedar caduco como formato o lugar para tramitar la complejidad de los conflictos socioculturales e históricos, generados por la linealidad de la ley del mercado y su idea de progreso, deja la puerta abierta a nuevas institucionalidades multinacionales que se relevan y disputan el poder político. Hoy parece ser que el comercio a gran escala es el promotor del cuidado y la regulación de los bienes comunes y las garantías para la vida, nombradas por algunos como “derechos humanos”, a través

del modelo de servicios, siendo el capitalismo de la época quien da lugar a una nueva infraestructura que termina disponiendo de los espacios políticos y de la demanda social de las poblaciones humanas, operado, eso sí, por las hegemonías globales desde grandes centros administrativos de registro y control tecnológico.

En Latinoamérica, los aparatos legales no pueden resolver las demandas y deudas sociales e históricas. Las ataduras radicalizadas a la inversión de capitales externos e internos, el tecnicismo normativo a la medida de las clientelas de la contratación estatal y la custodia del poder militar oficial, al beneficio privado, no posibilitan la participación política “democrática” de actores, organizaciones y movimientos sociales que han luchado históricamente por los derechos con propuestas y alternativas de trámite a los problemas concretos y comunes de las mayorías de la población. Esta lectura de la realidad del contexto político actual implica incluir en los análisis, además de lo evidente de los padecimientos sociales o consecuencias, lo que normalmente no consideramos o normalizamos, es decir, sus causas, que no son otras que la riqueza y tierra concentrada, la privatización de las garantías sociales y la guerra por el dominio de los recursos, elementos que fundamentan un esquema de relación sustentado en la adquisición de capital a partir del despojo.

A MODO DE CONTEXTUALIZACIÓN

El estado occidental es configurado en el pensamiento político del siglo xvii y perfeccionado en los siglos siguientes como la institución que encarna los fines comunes de sus asociados, según el pacto celebrado y al que los socios se atienen: “que cada quien esté dispuesto a hacer cesación de su derecho cuando los demás estén también dispuestos a hacerlo, en una cesión general de derechos” (Hobbes, 1989, p. 51). “Todos los hombres que pueden afectarse recíprocamente deben estar dentro de la jurisdicción de alguna institución civil” (Kant, 1933, p. 90).

Un siglo después, nace una segunda versión del contrato, constituyéndose un estado restringido, sometido a los desafíos del industrialismo, sustentado en el derecho que preserva y garantiza la autonomía del individuo, pero solo en lo que tiene que ver con la participación en el mercado, ignorando el mínimo principio de supervivencia de la especie.

La tecnología occidental y la gente que la ha empleado, han constituido las fuerzas más destructivas de la historia humana. Ningún desastre natural ha destruido en tamaña magnitud. Ni siquiera la Era Glacial tuvo tantas víctimas... A medida que avanzó la segunda mitad del siglo XX la gente de Occidente pasó a buscar otras fuentes de energía con que alimentar su tecnología. Sus ojos se han posado en la energía atómica, una forma de producción energética cuyos subproductos son las sustancias más ponzoñosas que el hombre haya conocido jamás (Akwasasne Notes, 1977, p. 39).

El hito industrial y tecnológico vivido en el siglo XX termina transformando el contrato social y sus principios de igualdad y libertad en el marco del derecho privado, reviviendo el modelo de sociedad prescrita; pero esta vez el dios capital lo decide todo.

Hoy la especie humana se enfrenta al problema de su propia supervivencia. El estilo de vida conocido como Civilización Occidental está en una senda mortal para el que su propia cultura carece de respuestas viables. Cuando se enfrenta con la realidad de su propia destructividad, solo atina a avanzar a terrenos de destrucción más eficientes. La aparición del plutonio en este planeta es la más clara de las señales de que nuestra especie está en dificultades. Es una señal que muchos occidentales han preferido ignorar (Akwasasne Notes, 1977, p. 39).

Las aspiraciones fruto del pensar de la humanidad ilustrada, que recogió las tensiones y conflictividades de la época, produjo la sociedad ideal del consenso, con intereses altruistas y nobles, pero cuyo desarrollo histórico, por lo artificioso y ficcionado, terminó siendo el pretexto para imponer una racionalidad única, blanca, burguesa, masculina, cristiana, antropocéntrica y prescrita entendida como la vía política correcta.

Hasta ahora en los Andes se habla indistintamente de “cristianos” como sinónimo de “humanos”, como el occidental no alcanza a distinguir “humanos” dentro de “el espejo andino”, o no ve “individuos” en las comunidades andinas, esto lo lleva a continuar su labor “cristianizadora” o de convertir a los andinos comuneros en individuos occidentales (Todorov, 1987, p. 14).

El pensamiento de corte crítico describe la democracia contemporánea como una relación de complicidad entre fuerzas de producción y los poderes públicos, que se hace entender como modelo definitivo de organización de las sociedades humanas por parte de unas minorías determinadoras y acumuladoras de capital, sin preocuparse por las situaciones de miseria y exclusión social que padece la mayor parte de la población, siendo el poco célebre “fin de la historia” el guion político con el que se opera desde la colonizada dirigencia latinoamericana de orilla neoliberal; idealización que hace creer que la

democracia liberal es la única aspiración política coherente que abarca las diferentes culturas y regiones del planeta. Además, los principios liberales en economía —el “mercado libre”— se han extendido y han conseguido producir niveles sin precedentes de prosperidad material, lo mismo en países industrialmente desarrollados que en países que al terminar la Segunda Guerra Mundial formaban parte del Tercer Mundo (Fukuyama, 1989, p. 14).

Hoy, la mayoría de la población latinoamericana, por desinformación o desconocimiento, vive al margen de perspectivas humanistas o emancipadoras. Una minoría intelectual trata de pervivir desde un reducido espacio académico, buscando que la opinión pública enfoque, críticamente, el funcionamiento del actual modelo de estado; y como diría Alberto Lettieri (2005), desde allí advertir sobre:

Los límites del “productivismo”, para que el desarrollo de la economía no se haga a expensas del derecho de las futuras generaciones a una vida saludable en el planeta (algunos dirán: del derecho de la propia naturaleza, de la propia Tierra), a las críticas a la licuación de los valores de la solidaridad y la integración social en manos de la locura consumista a la que nos lleva el desarrollo de un capitalismo desaprensivo y cada vez más inhumano (p. 24).

A MODO DE DESARROLLO

El caso de la autodeterminación desde el latinoamericanismo

Los paradigmas universales de salvación siguen una línea de disputa hegemónica por el dominio planetario, manteniendo en jaque su “desarro-

lismo” y las formas de la producción global del siglo XXI. Pero la capacidad para promocionar y consolidar el cambio social en el marco de la igualdad y la justicia social depende de algo más que de la supuesta legitimidad del formato democrático occidental; allí el peso recae sobre el acumulado de dignidad y la fuerza orgánica de los movimientos populares, como escenario referente de construcción y transformación social. Decía el filósofo mexicano Leopoldo Sea (s. d.), que en

la necesidad que tengan los latinoamericanos de ser capaces de explotar y usufructuar sus propias riquezas, de la misma forma que les era necesario no caer más en “el suelo de seres que no somos”, siguiendo “ideales educativos que lejos de formarnos nos deforman” o “imitando un mundo que nos es ajeno, con descuido de lo que nos es propio”. Explica también cómo el maestro se oponía a la “América deslatinizada”, a la América ajena a su destino, un destino que de una u otra manera le ha marcado su propia e innegable historia

El chantaje comercial del norte y la herencia colonial del belicismo perpetúa la sistemática linealidad desarrollista en la región. Durante el siglo XX, las geoestrategias de la política imperial de los siglos anteriores obstaculizaron los propios desarrollos regionales y determinaron las categorías universales con las que los pueblos latinoamericanos tendrían que pensarse, sin ser consideradas sus condiciones históricas, sociales y culturales. Fue a esto que se le nombró como modelo de dependencia en América. Según el argentino Claudio Katz, el texto la *Teoría de la dependencia* de 1968 surge como: “interpretación del subdesarrollo centrada en la pérdida de recursos padecida por la periferia. Donde se ilustró especialmente cómo la reproducción dependiente acentuaba la inserción internacional subordinada de la región” (Katz, 2018, s. p.).

El decadente modelo estatal de occidente ha sobrentendido a los pueblos latinoamericanos como sociedades disfuncionales o “estados subdesarrollados”. La modernidad, como camino trazado desde el colonialismo, generó pueblos presionados por la productividad occidental, que han reproducido la dependencia económica y el instrumentalismo de los estados locales en función de la inversión extranjera y la gobernabilidad de “pseudo-democracia” que les caracteriza.

El gran error había sido también el de “nuestros emancipadores mentales en el pasado siglo” que creyeron en la posibilidad de los pueblos

americanos a “renunciar a su modo de ser propio, para ser otro”... Bolívar había prevenido de esta América... “que en vano trataría de ser semejante a la que se le presentaba como modelo a realizar” (Zea citado por Sierra, 1992, p. 36)

En los últimos cincuenta años en la región, los movimientos sociales clásicos, a partir del paradigma proletario, en formato de partido o sindicato, enfocaron y desgastaron grandes posibilidades de cambio político desde el modelo administrativo occidental; es decir, se pasa de la esencia de la revolución desde abajo a la agencia de la democracia vía derechos humanos. Hoy estos se encuentran anclados al proyecto ilustrado del norte, en una especie de alienación por llegar a la modernidad.

Las estrategias de muchos de los repertorios de acción colectiva de los movimientos sociales son sancionadas y castigadas bajo el argumento de actuar fuera de la ley. Al definir los requisitos para la ciudadanía y los derechos de los ciudadanos frente al poder del Estado, el cuerpo político determina quién puede participar y de qué forma, estipulando el tipo de asociaciones que la gente puede formar: partidos, sindicatos, asociaciones civiles, etcétera; y además define aquellas que están implícitamente prohibidas (por ejemplo, las guerrillas) (Favela, 1995, p. 95).

Por otro lado, en la historia reciente latinoamericana, en perspectiva “progresista” o de búsqueda social desde el formato democrático, algunos gobiernos, al irse ocupando de las incertidumbres y contradicciones heredadas en las nuevas subjetividades o ciudadanías críticas y en diversidad, de acuerdo con su realidad contextual, abordan y profundizan en la tensión de modificar y replantear su propio modelo político a partir del principio de diversidad, implementando algunas iniciativas de cambio, donde la multiculturalidad empieza a hacer presencia.

[Un] aporte de los movimientos sociales es su contribución a la pluralidad de ideas en el debate público desde los diferentes temas que defienden desde su identidad (por ejemplo, la cuestión indígena, el movimiento feminista o el movimiento lésbico-*gay*). Dicha incorporación tiene igualmente la posibilidad de la institucionalización del discurso en la agenda legislativa y la transmisión de valores y repertorios culturales en las prácticas sociales (Zamora, 2016, p. 18).

De otras maneras, en las esferas de lo social-popular y la praxis comunitaria, pobladores, andinos, costeros, isleños y rivereños de la Latinoamérica profunda, en el presente, luchan por un nuevo proyecto que se ha conformado de manera instituyente para atender a los intereses desde abajo, planteando otras dimensiones de vida económica y cultural de lo político.

[Asumiendo] los problemas de ruptura y disociación de la identidad cultural y del imaginario colectivo en los países latinoamericanos... como consecuencia de los fenómenos coloniales y neocoloniales. Considerando siempre que “el colonialismo mental” era la base de la aceptación de los otros colonialismos que azotaban al continente (Sierra, 1992, p. 39),

al intervenir las causas sociales por la vía autonomista, emancipada o autodeterminada, en este intento de superación de la alienación, el embrujo y la ignorancia y la exclusión social y política que genera el decadente sistema democrático occidental, y buscando la cualificación de la población para la participación directa a través de colectivos alternativos. “Devolver al ciudadano su papel fundamental que es el de cómo gobernar su colectivo, su barrio, su ciudad, su nación” (Sierra, 1992, p. 38).

En el entorno regional, el principio de autodeterminación lo vienen liderando los movimientos sociales y populares que ponen en marcha la lucha por nuevas visiones y prácticas de lo político, de acuerdo con las propias capacidades y las posibilidades que da el contexto, generando procesos de cambio desde el colectivismo, en coherencia con las necesidades de sus pueblos y en búsqueda de un desarrollo sustentable para las relaciones humanas y soportable para el ecosistema, convirtiéndose en referentes de cultura política y proyectos de vida. EL MST en Brasil, por ejemplo, desde 1970 hasta la fecha, ha ido consolidando un proyecto de lucha contra el latifundio y el agronegocio, por la reforma agraria popular y por el derecho constitucional de todos los trabajadores rurales de tener tierra y vida digna en el campo. “Una reforma agraria que tiene como base la democratización de la tierra, buscando producir alimentos saludables para toda la población” (Secretaría Nacional del MST, 2013).

En los últimos años, dichas movilizaciones populares, con sus acciones de recuperación territorial y endógena cultural, han aportado en la visualización de los profundos cuestionamientos al sistema de relaciones de opresión política-económica sobre la vida y la diversidad ecosistémica del

continente. El acercamiento a la acción colectiva y a los planes territoriales de vida, desde la construcción y las luchas de diversidad de pobladores latinoamericanos de los andes y sus reivindicaciones colectivas, dejan entrever propuestas concretas desde categorías como el buen vivir anclado en la justicia social, y proyecciones en el ámbito de lo político que hacen pensar en la vigencia y necesidad de procesos a-modernos o decoloniales, con los cuales se transita en la esperanza de vientos de cambio que implique que nuestra América se sacuda decidiendo el devenir o el propio rumbo. El referente más especial es el de los indígenas zapatistas en México, que luchan desde enero de 1994 hasta el presente por hacer aprobar la ley de derechos y cultura indígena. En palabras de su vocero, el subcomandante Marcos: “Queremos vivir, queremos demostrar que también podemos construir en paz un desafío: el de desarrollarnos como comunidades y no tener que vivir siempre con el estigma de que ser indígena significa ser pobre y vivir en la miseria” (“25 años del levantamiento zapatista en México: el día que el subcomandante Marcos ‘se quitó la capucha’ para BBC Mundo”, 2018).

Tanto el MST, el EZLN y los mingüeros del sur de Colombia, nos dejan ver una Latinoamérica que se constituye a sí misma al calor de la lucha, a través del compromiso identitario de diversidad de procesos comunitarios que decidieron estar fuera del operativo dominante del estado-nación, y en sus territorios construyen poder y avanzan en democracia radical como proyectos de sociedad, generando la propia coyuntura, dando el paso a las preguntas por la conservación de la biodiversidad, cambiando la escala del paradigma político del desarrollo occidental (Morin, 1985) y su globalización económica. “Nosotros nacimos y hemos vivido ancestralmente acá y gracias a nuestras políticas, y a que tenemos un gobierno propio hemos logrado conservarla” (Paz, 2019).

A partir de la ruptura con Occidente, ese potencial de políticas auto-determinadas dejan ver una Latinoamérica conflictuada y crítica, que pone en constante crisis su internalidad política, donde se agudizan las condiciones en la búsqueda de rehacerse a sí misma como sociedad de todos los colores, en lucha por el cambio de proyecto; planteando un nuevo desafío al mundo político, como lo nombraron los pueblos indígenas zapatistas de Chiapas, en enero de 1994: “El mundo que queremos es uno donde quepan muchos mundos. La patria que construimos es una donde quepan todos los pueblos y sus lenguas, que todos los pasos la caminen, que todos la ríen, que la amanezcan todos” (Monsiváis, 1997, p. 15).

A MODO DE CONCLUSIÓN

La movilización social como la reserva de defensa, como agente importante de la política de acción, de la voluntad deliberada y la autonomía de los ciudadanos, es una fuerza con capacidad para desactivar paulatinamente la injusticia. Se necesitan echar a andar, como pueblo, acciones deliberadas sobre cómo resguardar los pactos sociales y asegurar la inclusión de las voces de las mayorías, para enfrentar las restricciones neoliberales y para preservar la construcción y el sentido de la pertenencia al proceso de dignidad de los pueblos, que nos permite pensar el derecho que tienen los pueblos a que los dejen vivir en paz, autoorganizándose y construyendo planes de vida en sus territorios. Las organizaciones populares tienen como móvil de acción los intereses colectivos para la promoción y defensa de los bienes comunes y para generar el escenario apropiado para la transformación de las condiciones políticas y sociales. Un sinnúmero de movilizaciones y concentraciones recogen la multiplicidad de expresiones de pobladores en los campos y los centros urbanos, buscando ser escuchados en su lucha por un pacto social que los incluya.

Los movimientos sociales, en la búsqueda de alternativas de solución y respuestas a la restringida democracia, empiezan a configurarse desde poderes alternos y paralelos, favoreciendo la participación comunitaria y popular, consolidando espacios, cualificando el reclamo de los pueblos que demandan la posibilidad de tejer dignidad, derechos, tierras, viviendas y posibilidades de que la vida perdure como colectividad en relación con el equilibrio ecosistémico. Lo organizativo, como proceso que demanda tiempo y capacidad creativa dentro de los movimientos desde abajo, tiene un valor invaluable tanto para la recuperación de la dignidad como sujetos, como para la construcción de la identidad que dé legitimidad a las luchas, que posibilite convertirlas en medio de presión política, que lleve al establecimiento de acuerdos humanitarios y políticos con los regímenes.

La formación popular tiene allí el papel de espacio que trabaje con la conciencia, que active los valores necesarios para superar las relaciones de dominación en el escenario de las prácticas sociales; la apropiación crítica y autocrítica de las propias prácticas políticas y comunitarias, que implica el desarrollo de acciones que busquen que las colectividades logren el reconocimiento de su propia experiencia de transformación organizativa y la proyección de su praxis política en la adversidad de los contextos y territo-

rios donde accionan. Esa autoproducción de la historicidad es un rasgo esencial hacia el cambio de la propia historia, personal, colectiva y organizativa como región.

Una sociedad mejor que la que tenemos empezará cuando se reconozcan las dificultades para tramitar los conflictos, haciendo énfasis en dos factores condicionantes: la ausencia de cultura política y la incapacidad de negociación política. A partir del trabajo de los movimientos populares Latinoamérica va ganando modificaciones y aperturas institucionales que permitan espacios para la participación popular en la negociación y el trámite de los conflictos. Los movimientos y organizaciones generan las coyunturas críticas, es decir, ponen en crisis el establecimiento, obligando a los poderes instituidos y hegemónicos al reconocimiento de las voces desde abajo, como sujetos de una misma comunidad política, que no tienen que eliminarse para generar un logro político.

Allí radica la importancia de cualificar el pensamiento y la cultura política para la interlocución y el diálogo, para que las iniciativas organizativas puedan recoger las capacidades y esperanzas que se han ido acumulando en los procesos de resistencia a las relaciones socioeconómicas y culturales de dominación ejercidas desde la institucionalidad. El establecimiento, como estrategia de captación, trata de adecuarse a las luchas tratando de relegitimar su poder. Los procesos organizativos podrían asumir con cálculo político la apertura de ciertos espacios donde sea posible pactar asuntos como la promoción de una economía de redistribución de riqueza y hacer el seguimiento a tal concertación; igualmente, consolidar los escenarios y procesos de memoria histórica y comisiones de verdad como herramientas que, en la coyuntura de la tensión política, logren mantener el protagonismo de los sujetos y el reconocimiento de su propia experiencia de transformación.

REFERENCIAS

Akwasne Notes (Ed.) (2005). *Basic call to consciousness*. Nueva York: Native Voices.

Favela, D. (2002). La estructura de oportunidades políticas de los movimientos sociales en sistemas políticos cerrados: examen del caso mexicano. *Estudios Sociológicos*, 20(1), 91-121.

Fukuyama, F. (1992). *El fin de la historia y el último hombre*. Buenos Aires: Planeta.

Hobbes, T. (1989). *Leviatán*. México: Fondo de Cultura Económica.

Kant, I. (1933). *La paz perpetua*. Madrid: Tecnos.

Katz, C. (2018). América Latina desde la teoría de la dependencia. Conferencia expuesta en el Encuentro “La economía de América Latina y el Caribe ante el nuevo entorno internacional”, ANEC, La Habana. Recuperado de <https://www.alainet.org/es/articulo/195447>

Lettieri, A. (2005). *Discutir el presente, imaginar el futuro: la problemática del mundo actual*. Buenos Aires: Prometeo Libros.

Melo, J. O. (1990). Algunas consideraciones globales sobre “modernidad” y “modernización” en el caso colombiano. *Análisis Político*, 10, 23-35.

Monsiváis, C. (1997). Crónica. En *EZLN 2 de octubre de 1995 - 24 de enero de 1997*. México: Ediciones Era.

Morin, E. (1995). Fronteras de lo político. *Revista de Occidente*, (168).

Morin, E. (1998). *Civilización*. Madrid: Tendencias siglo XXI.

Paz, A. J. (2019). Colombia: la minga indígena de Putumayo se reactiva en medio del Paro Nacional. Recuperado de <https://es.mongabay.com/2019/04/minga-indigena-putumayo-colombia-y-paro-nacional/>

Secretaría Nacional del MST (2013). *Programa Agrario del MST*. Sao Paulo: Secretaría Nacional del MST.

Sierra, C. de (1992). América, el latinoamericanismo y la política internacional en Marcha (Uruguay). *América: Cahiers du CRICCAL*, (9-10).

Todorov, T. (1987). *La conquista de América. La cuestión del otro*. Bogotá: Siglo XXI Editores.

25 años del levantamiento zapatista en México: el día que el subcomandante Marcos “se quitó la capucha” para BBC Mundo (2018). *BBC Mundo*. Recuperado de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-46317955>

Zamora, C. B. (2016). Movimientos sociales, democracia y Estado de Derecho. Una mirada a la contribución de los movimientos sociales a la democratización e institucionalización del Estado de Derecho. *Tla-melaua*, 9(39), 152-171.

ARTÍCULOS DE INVESTIGACIÓN

LA VENTANILLA ÚNICA
DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL

THE ONLY WINDOW OF ENVIRONMENTAL CERTIFICATION

ALCIDES ANTÚNEZ SÁNCHEZ*

Recibido: 20 de mayo de 2019 – Aceptado: 15 de junio de 2019

Publicado: 30 de julio de 2019

DOI: 10.24142/raju.v14n28a2

Resumen

Desde principios del siglo XXI la modernización del sector público, impulsada por las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), ha desencadenado una serie de aspectos positivos y negativos para los ciudadanos entre las reformas más innovadoras que ha sufrido el ambiente gubernamental ante el fomento de los procesos electrónicos a través del gobierno electrónico. El uso de las TIC busca reformar algunos procesos de la gestión pública y vincular activamente a los ciudadanos con la Administración, para que se convierta en una herramienta que disminuya la carga burocrática en los trámites, promueva la participación ciudadana, fortalezca la confianza en el Estado y viabilice e incremente la transparencia y la rendición de cuentas.

* Magíster en Asesoría Jurídica. Profesor Auxiliar, Derecho Ambiental e Internacional, Facultad de Ciencias Económicas y Sociales, Universidad de Granma, República de Cuba. Correo electrónico: antunez63@nauta.cu

Su implementación ha traído la modificación de modelos y políticas de gobierno por los Estados. Las actividades que los ciudadanos realizan con la Administración Pública se efectúan de forma electrónica desde finales del siglo XX, suceso que ha avanzado con la *smart city*.

Palabras clave: gobierno electrónico, transparencia, eficacia, celeridad, ciudadanía.

ABSTRACT

Since the beginning of the 21st century, the modernization of the public sector promoted by the ICTs have triggered a series of positive and negative aspects for citizens; Among the most innovative reforms that the government environment has suffered due to the promotion of electronic processes through electronic government. The use of the ICTs seek to reform some public management processes and actively link citizens with the Administration so that it becomes a tool that reduces the bureaucratic burden in the procedures, promote citizen participation, strengthen confidence in the State, make viable and increase transparency and accountability. Its implementation has brought about the modification of government models and policies by the States. The activities that citizens carry out with the Public Administration have been carried out electronically since the end of the 20th century, an event that has advanced with the smart city.

Keywords: electronic government, transparency, efficacy, celerity, citizenship.

GLOSA INTRODUCTORIA

En la actualidad se vive en una época de auge de las tecnologías digitales caracterizadas por constantes cambios e innovaciones científicas y tecnológicas, al evolucionar de manera vertiginosa, siendo necesario apropiarse y actualizarse de las mismas para poder interactuar con ellas. En el mundo digital, la incursión del gobierno electrónico ha traído la modificación de los modelos clásicos y de las políticas de gobierno por los Estados, toda vez que muchas de las actividades que los ciudadanos realizan con la Administración Pública se efectúan de forma digital desde finales del siglo XX, suceso que ha avanzado en el siglo XXI con las ciudades inteligentes, constituyendo lo que se ha denominado como una relación jurídica telemática (Bernadí, 2005).

La implementación de la estrategia *e-government* es uno de los elementos fundamentales en la modernización del sector público en el siglo XXI, no solamente porque permite el abastecimiento de información, sino que optimiza los procesos comerciales y ayuda a la comunicación entre los diferentes niveles del gobierno. Facilita el desarrollo de actividades de la Administración Pública relacionadas con los ciudadanos y las diferentes empresas al potenciar los servicios públicos. Con esta estrategia, los gobiernos han encontrado nuevas maniobras que propician la participación más activa de sus ciudadanos y ayudan a cumplir los mandatos constitucionales al apoyar la democracia con mayor transparencia. Una de las estrategias más innovadoras es el uso de internet en la realización de diferentes procesos de comunicación para impulsar el gobierno digital (Castoldi, 2002). Estos procesos se ejecutan a través de la Ventanilla Única, ello permitirá analizar su concepto, evolución y reconocimiento jurídico en los Estados que la han implementado en sus ordenamientos jurídicos.¹

En el artículo se propone como objetivo caracterizar la Ventanilla Única de Certificación Ambiental (VUCA) dentro de los procesos vinculados al Derecho Ambiental, dentro del ordenamiento jurídico elaborado por el Ministerio de Ciencias, Tecnología y Medio Ambiente para la gestión ambiental, como parte de las políticas públicas en el fomento del gobierno digital en Cuba, en la actualización de su modelo económico social. Para ello, se han utilizado como materiales y métodos: el histórico lógico, el de

1 Véase Cerrillo (2012), Blasco (2008) y Cierco (2009).

inducción deducción, el de análisis síntesis y el de comparación jurídica. El artículo está vinculado al Proyecto ECOIURE de la Unión Nacional de Juristas de Cuba, en relación con la actualización de la Ley marco ambiental y con la Editorial Jurimestre en Brasil para su socialización.

LA VENTANILLA ÚNICA EN EL *E-GOVERNMENT*. CONCEPTO, ORÍGENES, FUNCIÓN, EVOLUCIÓN Y REGULACIÓN NORMATIVA

El *e-government* y la Ventanilla Única

Las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) han tenido un desarrollo vertiginoso desde el pasado siglo XX. De hecho, la innovación de las tecnologías ha crecido y evoluciona exponencialmente en el siglo XXI. Hoy las tecnologías que se implementan no solo tienen más capacidad de almacenamiento, mayor radio de alcance, mayor velocidad de transmisión, mayor aplicación o mayor grado de interactividad, sino también son, en general, más sofisticadas y han aumentado para una variedad de propósitos antes no concebidos. La tecnología evoluciona y cambia tan rápidamente que siempre hay opciones nuevas, actualizaciones y aplicaciones con las que el ciudadano y los servidores públicos interactúan.

A una sociedad tecnológicamente avanzada se le llama, tanto por especialistas como por instituciones internacionales, “sociedad de la información” o “sociedad del conocimiento”. Castell (2005), desde sus estudios, la identifica como la “sociedad en red” en concordancia con Pérez (2014), quien reconoce además la existencia del ciberespacio como un área para la comunicación, el comercio y la participación ciudadana, en donde también se evocan nexos con la ética y el Derecho.

El desarrollo y crecimiento de las TIC ha impactado prácticamente todas las áreas de la actividad humana. Incide su utilización en todos los órdenes de la vida de las personas, y como sociedad en los ámbitos económico, político, social, cultural, educativo, etc., reconfigurando la forma de percibir el mundo, los comportamientos y la interrelación con las personas. La ciudadanía digital está comprendida en el modelo de la sociedad del conocimiento y la información.²

2 Cfr. Pérez (2004), Robles (2009), Prensky (2010), Riofrío (2014) y Meneses (2015).

Se aprecia el impulso que ha recibido el principio de simplificación en los últimos años, desde el siglo XX, con los actos de la Administración Pública; esta tiene tras de sí una estrategia que ha acertado a aislar con una inédita determinación el instrumento de simplificación con la introducción de medios electrónicos en la gestión administrativa, a través de las herramientas de las TIC. Se analiza la Ventanilla Única (VU) en la batalla contra la complejidad de la tramitación administrativa que concurre entre la Administración Pública y sus administrados. Este elemento constituye, a criterio de los autores consultados, el reto de la modernización administrativa con el uso de las TIC contra la burocracia de la Administración Pública en el siglo XXI. Su origen, como mecanismo de la Administración Pública, se desarrolla en el ámbito del comercio exterior entre los países. La VU ha cobrado actualidad al facilitar la actividad del comercio desde finales del siglo XX.³

La comunidad comercial, con la adopción de la VU, ha permitido simplificar la interacción con los organismos de control en frontera al rediseñarse todo el aparato de gobierno que interviene en los movimientos transfronterizos de mercancías y pasajeros, con el fin de satisfacer las necesidades específicas de las empresas y de los ciudadanos en esta actividad mercantil en los servicios aduaneros. Las demoras, trabas o sobrecostos en el proceso de comercialización de mercancías a nivel internacional pueden llevar a rezagos en el mercado, o incluso la pérdida total del mismo.⁴

Los países que trabajen por mejorar la denominada “facilitación del comercio”, con la implementación de la VU, ponderan su uso en un gobierno abierto. He aquí, a criterio de los articulistas, su nexos con el Derecho Mercantil desde la integración de contenidos en la materialización de contratos, los cobros y pagos, la certificación y calidad ambiental y la protección a los consumidores, entre otras. Como concepto, fue introducido por primera vez en el programa de trabajo de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y en la Declaración Ministerial de Singapur de 1996. Es un concepto central en la gran mayoría de los acuerdos comerciales que buscan como finalidad que los exportadores e importadores se beneficien de procedimientos más ágiles, transparentes y simplificados, que no sustituyan en ninguna medida a los aranceles y tarifas que se eliminan; se implementa en la contratación electrónica y los pagos, como en el *marketing* comercial. La División de Economía y Administración Pública de las Naciones Unidas (2002) señala

3 Véase Suñé (2004), Salazar (2006), Gamero (2009b) y Castillo (2016).

4 Consúltense Arena (2004), Álamo (2007) y Canals (2012).

que “el gobierno electrónico es un compromiso permanente del gobierno para mejorar la relación entre los ciudadanos y la administración pública, mediante el intercambio eficaz y eficiente de servicios, información y conocimiento” (citado en Organización de las Naciones Unidas, 2012).

Por medio de la VU de Comercio Exterior, las entidades comparten información y los usuarios realizan el trámite electrónico para obtener permisos, autorizaciones y certificaciones exigidos por las entidades del Estado para las operaciones de comercio; como el acceso a consultar información sobre los procedimientos previos a la importación y exportación. Concepto que se ha construido sobre la Recomendación n.º 33 de la ONU de 2005. En el 2005, el Centro de las Naciones Unidas para la Facilitación del Comercio y las Transacciones Electrónicas emitió la Recomendación y Directrices para el establecimiento de las Ventanillas Únicas de Comercio Exterior. Se partió de reconocer que en el comercio internacional existe una gran cantidad de requisitos y costos asociados; cumplirlos puede constituir un obstáculo para el desarrollo del comercio internacional (CEFACT/ONU, 2005). Una forma de abordar este problema en el comercio era el establecimiento de una VU que permitiera que la información y los documentos de carácter comercial se presenten solo una vez y en un único lugar, en el *e-government*. Un servicio de este tipo busca mejorar el principio de la eficacia y la rentabilidad de los controles oficiales, permite reducir los costos de las administraciones públicas y de los operadores comerciales debido a una mejor utilización de los recursos; es el caso de las VU en los trámites aduanales (CLAD, 2007).

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en su informe “Hacia las sociedades del conocimiento” señala: como concepto tiene dimensiones sociales, éticas y políticas mucho más vastas que la Sociedad de la Información; se refiere a ella en plural debido a que hay una intención de rechazar la unicidad del modelo “listo para su uso” que no tenga suficientemente en cuenta la diversidad cultural y lingüística, elemento que le permite al mundo reconocerse en los cambios que están ocurriendo de modo vertiginoso en el siglo XXI.

La Carta Iberoamericana de Gobierno Electrónico reconoce:

El uso de las TIC en los órganos de la Administración para mejorar la información y los servicios ofrecidos a los ciudadanos, orienta la eficacia y eficiencia de la gestión pública e incrementa sustantivamente la transparencia del sector público y la participación de los ciudadanos (Piana, 2010, s. p).

La importancia que para los países de América Latina y Caribe tiene el desarrollo de iniciativas de la VU se refleja en el informe del estudio del año 2010, patrocinado por el Sistema Económico Latinoamericano y del Caribe “Ventanillas Únicas de Comercio Exterior (VUCE) en América Latina y el Caribe: avances y retos pendientes” (UNESCO, 2013).

Otro impacto tecnológico que desarrolla la aplicación de las TIC ha sido en la economía digital, a través de las nuevas capacidades de la infraestructura de Internet y las potencialidades de las tecnologías como el *cloud computing*, *Big Data*, Internet de las Cosas (IoE), *Smart Cities* e Industria 4.0. Estos elementos se articulan con estudios desde un enfoque interdisciplinario y transdisciplinario, acoplados desde la combinación de las ciencias empresariales y de la educación y con contenidos de las ciencias jurídicas y sociales con otros saberes, considerado como el primer contacto con las TIC.⁵

La ONU, en documento de trabajo, sustentó que el gobierno electrónico es un pilar en la construcción de un marco estratégico de desarrollo sostenible para los Estados. El uso de la gobernanza electrónica dentro de las naciones puede ser la clave para alcanzar la integración de las metas económicas, sociales y ambientales en la planificación del desarrollo del siglo XXI, para el desarrollo sostenible como principio del Derecho Ambiental Internacional reconocido en textos constitucionales. Por ello, en la medida que el sector público continúe reformando las instituciones y los procesos estructurales para aumentar la eficacia y mejorar la prestación de servicios dentro del *e-government*, se creará un ambiente propicio para los negocios y ofrecerá más oportunidades de participación a la ciudadanía. El gobierno electrónico se convertirá gradualmente en el ente activador clave del desarrollo sostenible (Piana, 2010).

Lo sistematizado permite aseverar que para la ONU el objetivo del gobierno electrónico es establecer mejores procesos y sistemas para lograr una mayor eficacia, efectividad, inclusión y sostenibilidad por parte de las Administraciones Públicas en su relación con la ciudadanía. La UNESCO le ha reclamado a los Estados a que se le preste especial interés en lograr un mayor acceso a la información de dominio público en un contexto mundial; para ello, es necesario concebir estrategias para superar los obstáculos económicos al acceso, potenciar el derecho a la comunicación y el reconocimiento de uso legítimo de la información, así como la utilización eficaz de las te-

5 Véase Antúnez y López (2018), “Industry 4.0. The New Industrial Revolution” (2014), Tascón (2013), Pintos (2012) y Fernández (2012).

lecomunicaciones y de la circulación de la información en la educación, la ciencia y la cultura.⁶ El gobierno electrónico para la ONU, en el uso de las TIC por parte de las instituciones de gobierno, señala mejorar cualitativamente los servicios e información que se ofrecen a los ciudadanos, aumentar la eficiencia y eficacia de la gestión pública dentro de sus principios de actuación, así como incrementar, de forma sustantiva, la transparencia del sector público y la participación ciudadana (ONU, 2012).

Se corrobora que las capacidades del sector público para promover la interacción entre el gobierno y la ciudadanía, a través de medios virtuales, se modifican y están en constante evolución. De esta manera, el desarrollo del e-gobierno constituye otra forma de entender el cambio institucional, donde las capacidades estatales conforman los recursos necesarios para llevar adelante una administración gubernamental del tipo electrónica-relacional con los ciudadanos. La interoperabilidad en la Administración Pública se manifiesta en los diferentes enfoques de relaciones del gobierno electrónico con los administrados, como son el G2G: gobierno a gobierno, G2C: gobierno a ciudadano y G2B: gobierno a empresa.

Son analizadas posturas de autores como Suñé (2000, 2016a y 2016b), para quien el Derecho Informático tiene una vertiente de aplicaciones teleinformáticas de directa relevancia para las organizaciones jurídicas (informática jurídica) y otra dimensión de Derecho que recae tanto sobre objetos teleinformáticos como de las cuestiones sociales características de la sociedad de la información. El e-gobierno tiene un marco interdisciplinar donde se abordan, de forma conjunta e integrada, cuestiones que son tanto de informática jurídica (aplicaciones) como de Derecho de la Informática (Derecho).

Galván y García (2007) razonan que la Administración Electrónica es tan antigua como la informática misma. Refieren que se evidencia con la primera mecanización preinformática, la de máquinas mecánicas que tabulaban tarjetas perforadas y que se desarrolló para la elaboración del censo de Estados Unidos de 1890, para la actividad administrativa de estadística pública. La tecnología informática se desarrolló inicialmente al servicio de la Administración Militar, en la década de los sesenta del siglo pasado.

6 Cfr. UNESCO (2013).

Sáez (2006) reflexiona:

Las tecnologías de la información son el último eslabón de la cadena de inventos humanos que va desde el lenguaje hablado, la escritura y la imprenta, hasta nuestros días. El ser humano inventa una tecnología, sea un instrumento material, sea conceptual, y está de vuelta, lo transforma a él (s. p.).

Delpiazzo (2002 y 2005) preconiza que el e-gobierno es un aspecto genérico que comprende la administración electrónica (e-A) y la democracia electrónica (e-D), siendo aquella básicamente la prestación de servicios públicos y el acceso a los mismos a través de las TIC.

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) ha señalado que reconoce que las TIC han favorecido la comunicación instantánea y la globalización. Estar dentro de la red significa estar vinculado desde cualquier lugar del mundo con todos los otros. La diferencia de latitudes y longitudes se anula en el tiempo de la comunicación. Las TIC y los bienes que de ella se derivan son considerados elementos claves para el desarrollo de un país, donde la economía a nivel mundial es digital (CEPAL, 2018).

Como se aprecia, pervive la diversidad de conceptos en materia de qué es lo que debe entenderse por gobierno electrónico y dónde se debe aplicar para avanzar hacia la democracia digital. Sin embargo, podemos afirmar que todos estos conceptos hacen referencia a una nueva relación, transformada en positivo, entre el Estado y los ciudadanos, siendo el gobierno electrónico quien rediseña la gestión pública con miras a mejorar la prestación de servicios al ciudadano como mediador en el uso de las tecnologías. La revolución de las TIC y la evolución demográfica, en especial la urbanización, están descentralizando las estructuras burocráticas de los Estados soberanos. Habrá una mayor participación en la gobernanza de los asuntos públicos, tal y como se concibe por la ONU (2012) desde el año 2012.

Dentro de los ordenamientos jurídicos los Estados han regulado esta relación jurídica telemática dentro del Derecho Administrativo a través de una la Ley de Acceso a la Información Pública, convertido en la piedra angular de la democracia digital, y además garantiza un mínimo control de los ciudadanos sobre la acción de sus gobernantes, mediante el acceso a la información que el poder político maneja, lo cual guarda relación con el Big Data, regulado en una Ley de Datos.⁷ El tratamiento legal en la Unión

7 Consúltense Pérez (2000), Morcillo (2005), Martín (2009), Oliver (2009) y Mira (2010).

Europea aparece en la Ley de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos. En particular en España, en el Derecho Autonómico han sido añadidos, a favor de la consolidación del principio de simplificación, como un principio transversal de la actuación de la Administración Pública con los ciudadanos, como lo refrendan desde su posición Gamero (2009b), Valero (2007), Piñar (2007), Barnés (2000), Bernadí (2005) y Palomar (2007).

En los Estados Unidos de América, la implementación del E-Government Act establece el uso de aplicaciones basadas en sistemas web e internet y otras tecnologías de la información, de forma combinada con procesos para implementar esas tecnologías y permitir el acceso y entrega de información y prestación de servicios al público, a otras agencias y a otras entidades de gobierno; o producir mejoras en las actividades gubernamentales con el objetivo de que puedan aumentar la eficacia, la calidad de los servicios o su transformación.

Con lo citado, se aprecia la interacción que existe entre las TIC y la gestión pública de las Administraciones Públicas, así como el proceso de las políticas públicas que ejecutan al constituir uno de los pilares básicos en el campo de acción del gobierno electrónico, donde aspectos como el liderazgo, la gestión del capital humano, el diseño y cambio organizativo, las relaciones interadministrativas e intergubernamentales, la comunicación y el *marketing* de los servicios, así como la transparencia, no se pueden ni se deben entender de la misma manera en un entorno en el que las Administraciones Públicas son usuarias de las TIC en esta relación telemática que se conforma. En el tratamiento se pondera el cumplimiento del principio de información con la aplicación de las TIC, y se está en presencia además de los tópicos de la descarga burocrática y la simplificación de la intervención administrativa sobre la actividad de los particulares y personas jurídicas con el fin de agilizar la actuación de la Administración Pública con respeto al principio de legalidad.

En la región del Caribe, la Declaración de Santo Domingo sobre Gobernabilidad y Desarrollo en la Sociedad del Conocimiento de la Organización de Estados Americanos, subraya la importancia que desempeñan las TIC como herramienta transversal para el logro del desarrollo equitativo y sostenible y el fortalecimiento de la gobernabilidad. En este documento se estableció el compromiso de los Estados miembros de incorporar las TIC en sus planes nacionales de desarrollo, particularmente en los procesos de modernización de las instituciones públicas, para, entre otros temas, propiciar la eficiencia en la gestión y la provisión de servicios en el sector público,

así como dedicar especial énfasis a la modernización del Estado a través del diseño e implementación de estrategias de gobierno electrónico con el fin de mejorar la provisión de servicios e información a la población en su conjunto.⁸

La digitalización de la información está permitiendo crear nuevas formas de codificación, representación y construcción de la cultura en las que las experiencias analógicas a menudo se confunden con las virtuales, propiciando un ida y vuelta entre estos dos escenarios de interacción sociocultural, y evidenciando que, en las últimas décadas, la influencia de los medios de comunicación no ha ido a la par del fomento de la alfabetización mediática.⁹ El gobierno electrónico proyecta impactar en la transparencia de la gestión pública, en pos de mejorar la información divulgada por la Administración Pública. “Transparencia, en términos generales, significa conducir las actividades de una manera en que las decisiones, las reglas y otra información se hacen visibles desde el exterior” (s. d.). En la sociedad contemporánea, ningún agente se muestra contrario, a priori, a la transparencia.¹⁰ Para hacerlo operativo y contrastable se plantea que:

La transparencia en la sociedad de nuestros días significa información fácilmente accesible, fiable, que sea relevante para las decisiones, que resulte comparable y que se presente de forma clara y oportuna. En definitiva, que cumpla los requisitos y características cualitativas del marco conceptual de la contabilidad, con un especial énfasis en la accesibilidad, derivado del papel revolucionario del internet (Montesinos, 2009, pp. 26-28).

El uso por la Administración Pública de aplicaciones basadas en los sistemas web en Internet y otras herramientas de las TIC, de forma combinada con otros procesos para implementar estas tecnologías, permiten el acceso y entrega de información y prestación de servicios al público a otras agencias y a otras entidades de gobierno; con ello se producen mejoras en las actividades gubernamentales, con el objetivo de que puedan aumentar la eficacia, la calidad de los servicios o su transformación. Esto ofrece la oportunidad de dar nueva vitalidad a los gobiernos, pero también es necesario favorecer la participación del ciudadano en la gestación de políticas públicas

8 Véase Criado (2009), CEPAL/ONU (2007) y OMC (2015).

9 Consúltese Rivero (2007) y Ugalde (2004).

10 Cfr. Hood (2010), Leal (2016) y Junceda (2016).

y en los procesos de gobernanza.¹¹ Exige a la Administración Pública para la implementación del gobierno electrónico de una serie de requisitos que tienen que ponderar la seguridad técnica y jurídica. Su regulación jurídica se establece con la Ley de Procedimiento de la Administración Pública y la Ley para el reconocimiento de la Firma Electrónica, destinada a la firma digital. Estos cuerpos jurídicos dan lugar a una relación jurídica telemática con la Administración Pública con una Ley de Datos incidente en el tratamiento de los datos de los ciudadanos. Se constata como guarda relación con el Derecho Laboral (teletrabajo)¹² y con el Derecho Marítimo con la digitalización de las actividades en puertos y en la navegación. Otro de sus usos es la Votación Electrónica (E-vote), primer escalón de la Democracia-E, como lo refieren desde sus estudios Arena (2004), Cruz (2006), Cotino (2006) y Blasco (2008). Otros de los usos del siglo XXI es el dinero electrónico (*bitcoin*); esto cambia las relaciones comerciales y necesita de una regulación jurídica: es un hecho nuevo en las relaciones monetario mercantiles (Martino, 2015).

Lleva a considerar que el paradigma papel hoy convive con el paradigma digital, gestionado en sistemas híbridos de información. La documentación soportada en papel puede ser convertida con facilidad en objetos digitales derivados y ser gestionados para su preservación y acceso, como sucede con los objetos digitales originarios al ser parte del patrimonio digital, el cual, dentro de las políticas públicas de los Estados, irá sustituyendo al papel en correspondencia con la preservación ambiental. Las soluciones mediadas por el fomento del gobierno electrónico por la Administración Pública, se pondera que lleva implícito superar la visión de clientes digitales a ciudadanos, en áreas como la política, la económica y la social desde la impronta digital. Estas soluciones tienen que estar destinadas a facilitar la vida de la comunidad al constituir ahorros en los gastos públicos y permitir el aumento de la eficiencia y la transparencia en la gestión de la Administración Pública para con los ciudadanos y empresarios (Ventanilla Única Empresarial). De aquí la necesidad de ponderar en los procesos que se ejecutan entre la Administración Pública y los ciudadanos el fomento de la VU.¹³

11 Véase Camacho (2000), Santamaría (2009) y Rivero (2010a y 2010b).

12 Consúltese Ortiz (1995) y Antúnez (2008).

13 Véase Gamero (2009a) y Cerrillo (2008).

La Ventanilla Única. Definición, función, contenido, aplicación, clasificación y naturaleza jurídica

La VU es considerada como un instrumento unitario e integral para satisfacer de manera plena el propósito perseguido con la utilización de las TIC. No es tan solo un instrumento funcional, es un mecanismo visual para el usuario que pretende identificar un interlocutor único con el cual realizar todos los trámites que precise, y al que pueda solicitarle toda la información; de aquí que se conciba su naturaleza jurídica. A pesar de tratarse de un mero instrumento de información por vía telemática (constituye el nivel primario o elemental de administración electrónica) articulado en un centro único de información, está soportado tanto por un sistema de información como por un sistema de tramitación.¹⁴ La primera funcionalidad de la VU consiste en erigirla en una fuente de información administrativa general sobre los requisitos exigibles al prestador, para el inicio de la actividad de servicios. Se trata de información administrativa general, no particular: la VU no se convierte en un asesor técnico del prestador que le orienta acerca del mejor modo para atender las exigencias administrativas en su concreto caso, ni tampoco se configura como un instrumento de acceso de los interesados al estado de tramitación de un expediente administrativo relativo al inicio de una actividad de servicios.¹⁵

La VU está concebida como una aplicación concreta de los conceptos de facilitación del comercio que permite reducir los obstáculos no arancelarios. Fue concebida como un servicio que permite a los operadores comerciales presentar la información y documentos en un solo punto de entrada, a fin de satisfacer los requisitos normativos relacionados con la importación, exportación y el tránsito. Si la información es electrónica los elementos de datos específicos solo se deberían presentar una vez. No implica, necesariamente, la aplicación y el uso de TIC sofisticadas, aunque el servicio mejora considerablemente si los gobiernos identifican e implementan las TIC apropiadas para ese fin (Salazar, 2006).

Se han realizado, por los Estados, medidas para simplificar los actos administrativos con las herramientas que aportan las TIC en una arquitectura digital eficiente; ejemplo de lo acotado aparece en instrumentos adoptados

14 Cfr. Suñé (2004).

15 Cfr. Arena (2004).

en la Unión Europea a tenor del “Libro Verde menos trámites administrativos para los ciudadanos”: “promover la libre circulación de los documentos públicos y el reconocimiento de los efectos de los certificados de estado civil” (s. d.); aquí se muestra el principio de celeridad sin menoscabar otros principios informadores del proceso de simplificación y racionalización de los procedimientos que se persiguen con la implementación de la VU, como la eficacia y eficiencia, la economía procedimental, la transparencia administrativa y el servicio efectivo a los ciudadanos.¹⁶

Con la VU la sistematización constituye un primer paso para facilitar los trámites al ciudadano que consiste en insertar en una plataforma digital nacional los datos abiertos para mejorar la gestión pública en la modernización del Estado en el siglo XXI, incidentes en la mejora de los servicios públicos, aumentar la integridad pública, la transparencia, la rendición de cuentas y la participación ciudadana, así como administrar los recursos públicos con mayor eficacia. De aquí que su naturaleza sea un instrumento funcional. Un mecanismo visualmente unitario para el usuario que pretende identificar un interlocutor único con el que pueda realizar todos los trámites que precise y al que pueda solicitarle toda la información (Gamero, 2009b).

Cancino (2015), Witker y Trejo (2012), consideran que la finalidad de la VU en el comercio exterior es que se reduzcan los tiempos de trámite, se abaraten costos y se acoten los nichos de poder, facultando y determinando quiénes operarán la infraestructura tecnológica para que existan procesos horizontales con trámites en tiempo y forma, definiendo el esquema electrónico avalado por las organizaciones internacionales de tal forma que permita a los comerciantes presentar la documentación o información exigidas para la importación, la exportación o el tránsito de mercancías en un punto de entrada único. Su reconocimiento legal parte de los acuerdos de la OMC en materia de aduanas, 1988, y se desarrolla en el ordenamiento jurídico mexicano.

La CEPAL señala que los contenidos de funcionalidad están vinculados a la implementación y al uso de la VU (el suministro de información administrativa general) y que son relativamente fáciles de articular en la arquitectura donde se diseñe. Supone únicamente la necesidad de inventariar los trámites que exige el inicio de una actividad de servicios en las diferentes Administraciones Públicas, recopilando la información mediante alguna herramienta estandarizada y articulando un medio para su integración en un solo portal

16 Cfr. Valero (2000), Sancho (2005), Montesinos (2009), Robles (2009) y Pérez (2014).

de Internet desde el que los interesados puedan descargar la información, lo cual puede llevarse a cabo mediante un simple cribado o *screening*.¹⁷

Vinculado con el gobierno electrónico está “El portal ciudadano”, que realiza el intercambio de información entre el Gobierno y el ciudadano a través de las ventanillas informativas, las ventanillas de punto de enlace y las ventanillas transaccionales. Dentro del Sistema de las Naciones Unidas se ha considerado que las VU pueden ser reconocidas tanto en la modalidad física como en la electrónica. Su evolución en el siglo XXI está siendo fomentada a través de aplicaciones (formato APK) en los móviles inteligentes denominado M-Government, que es la tecnología personal más extendida y la de más rápida difusión de la información entre los ciudadanos. Tiene la ventaja de ser una tecnología vinculada a la persona, lo que facilita la verificación de la identidad y localización del que la usa, abriendo más posibilidades de personalización de los servicios públicos que se prestan. El uso de móviles inteligentes ha influido en la democratización del acceso a Internet y al incremento en el número de usuarios y dispositivos conectados. Marcado por la aparición de los dispositivos móviles inteligentes. Esta revolución de dispositivos móviles conectados a la red ha sido posible gracias a los avances realizados en el campo de la miniaturización de la informática. Los avances en el campo de la miniaturización han extendido la posibilidad de crear objetos con capacidades para el incremento de usuarios y dispositivos conectados a Internet, y el crecimiento de los datos que generan estos dispositivos (Rossel, Finger y Misuraca, 2007).

Lo que permitirá analizar cómo ha sido el reconocimiento jurídico dentro del Derecho Ambiental de la VUCA en el gobierno electrónico, como un principio ciudadano vinculado al Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, de 1992, sobre la información ambiental.

La Ventanilla Única de Certificación Ambiental dentro del gobierno electrónico

Para su análisis, tenemos en consideración la postura de Canals (2012), quien refiere que la tramitación por medios electrónicos tiene como ventaja evitar el exceso de trámites, reducir la carga documental y el factor tiem-

17 CEPAL (2018) y Naser y Concha (2011).

po en los procedimientos administrativos (tanto para los interesados como para los órganos administrativos), así como la consiguiente racionalización administrativa; pero no es, en sentido estricto, un medio de simplificación administrativa sino un mecanismo cuya aplicación práctica permite obtener esas ventajas.

Guillén (s. d.) considera que las nuevas tecnologías de la información y la comunicación seguirán entrando en nuestras vidas hasta niveles imposibles de predecir, pero poco sabemos acerca de qué tecnologías concretas y cómo operarán. También sabemos que el mundo en el que hoy vivimos sería impensable sin las TIC. Ni los mercados financieros, ni la sanidad, ni la educación, ni las relaciones entre las empresas serían como son, pero poco sabemos de cómo serán en el futuro. Una de las pocas certezas que tenemos en relación con la administración electrónica es que acabará determinando los modos de relación de los ciudadanos con las instituciones públicas, de una manera radicalmente distinta a como son hoy y, sin duda, alterando de forma profunda el sistema de derechos, garantías y obligaciones de unos y otras. Uno de los últimos impulsos en esta materia ha sido la nueva Ley de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos (Guillén, 2010).

En el Derecho Ambiental Europeo se pondera, dentro de la gestión ambiental integrada dentro de la modernización de la gestión pública con la inclusión de la Evaluación Ambiental Estratégica al usar las TIC. Aquí hay una amplia gama de instrumentos de gestión ambiental como: los de planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, financiamiento, participación, fiscalización, ordenamiento territorial, estándares de calidad ambiental, límites máximos permisibles, certificación ambiental, plan de prevención, etc. La VU debe ser accesible los siete días de la semana, las veinticuatro horas del día. Analizadas estas posturas, y su reconocimiento jurídico, se considera que la VUCA permite una relación jurídica telemática dentro del gobierno digital abierto para la protección ambiental.¹⁸

En América Latina es reconocida en los ordenamientos jurídicos, y se encuentra vinculada con las herramientas de gestión ambiental, en particular con la ejecución de procesos de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA).¹⁹ La VUCA es considerada un mecanismo de gobierno electrónico creado por la Administración Pública para el desarrollo de los procedimientos de certificación ambiental en los EIA, los registros ambientales, el acceso a la infor-

18 Véase Antúnez y Rodríguez (2016) y Antúnez (2018a).

19 Cfr. Font (1994), Martín (1997), Parejo y Alfonso (2012), Embid (2012) y Antúnez (2018b).

mación ambiental y a otros procedimientos administrativos ambientales que se le incorporan progresivamente a través de una plataforma virtual creada como consulta de los ciudadanos (Aldana, 2015).

Aldana considera que la VUCA es un mecanismo de gobierno electrónico para el desarrollo de procedimientos de certificación ambiental de la EIA-d, los registros ambientales y otros procedimientos administrativos ambientales que se incorporen progresivamente. Debe permitir la gestión de la información ambiental relevante en materia de EIA, para que con ello se permita adoptar las medidas que correspondan. Se ha reconocido en los ordenamientos jurídicos, en la Ley Marco Ambiental y en la Ley de EIA en Perú, Colombia, Chile, Ecuador, México, en pos de prestarse un mejor servicio al ciudadano en un gobierno digital abierto dentro del Derecho Ambiental Latinoamericano.²⁰

La VUCA debe permitir la gestión de información ambiental relevante en materia de EIA, siendo a criterio de los autores uno de sus nexos vinculantes. Su diseño conceptual, a partir del cual se habrá de formular la arquitectura informática requerida para su implementación, requiere avanzar en diversos frentes de manera integrada para lograr el objetivo de llegar a contar con la herramienta eficiente, y que esta se utilice de manera exitosa para alcanzar su finalidad última de mejorar los servicios al ciudadano en materia de permisos ambientales otorgados por la autoridad ambiental.²¹

Con la implementación de la VUCA todos los problemas existentes en la ejecución de la EIA no van a ser resueltos. En todo caso, sí debe entenderse a esta herramienta de gestión ambiental como un medio a utilizar para optimizar el procedimiento administrativo en beneficio del usuario del servicio, así como también en beneficio de la población del país que ve la EIA como un medio útil para la prevención de daños ambientales y de los conflictos ambientales que pueda producir.²² Se valora como se realizan procedimientos administrativos en línea mediado por los medios electrónicos, cuyos resultados deben contener equivalencia legal a los procedimientos que se realizan en físico. A tales efectos, se hace necesario que tanto los usuarios como el proveedor del servicio de la VUCA hagan uso de las herramientas legales existentes en materia de gobierno electrónico, ponderándose a criterio de los autores del artículo el principio de legalidad.

20 Cfr. Aldana (2015).

21 Véase Galindo (2006), Manchado (2010) y Canals (2012).

22 Cfr. Aldana (2015).

En esta misma cuerda, la Directiva de Servicios n.º 205 de 2004 del Parlamento Europeo, como política pública, mantiene una cierta preocupación por hacer efectivo el principio de reciprocidad y cooperación administrativa entre los Estados miembros. Sostiene que a los efectos de una mayor simplificación de los procedimientos administrativos conviene garantizar que todo prestador de servicios disponga de un interlocutor único —o ventanilla única— al que dirigirse para realizar los procedimientos y trámites preceptivos. La finalidad primordial de las VU es ayudar al prestador de servicios, “ya sea como autoridad directamente competente para expedir los documentos necesarios para acceder a una actividad de servicios, ya sea como intermediario entre el prestador y dichas autoridades directamente competentes” (s. d.). En correspondencia con el gobierno electrónico, la ley 11 de 2007 reconoce como principio general, al que ha de ajustarse, la utilización de las tecnologías de la información y el principio general de simplificación administrativa “por el que se reduzcan de manera sustancial los tiempos y plazos de los procedimientos administrativos, logrando una mayor eficacia y eficiencia en la actividad administrativa” (s. d.).²³

Aquí los certificados digitales permiten la identificación de una persona a través de un documento electrónico generado y firmado digitalmente por una entidad de certificación, con la firma electrónica que utiliza una técnica de criptografía asimétrica y que permite que las personas que conocen la clave pública no puedan derivar de ella la clave privada, para lograr un procedimiento administrativo con el menor costo posible en términos de tiempo; por ello es recomendable contar con el sistema de pagos del respectivo procedimiento incorporado en el sistema virtual VUCA. Para la seguridad de la información es de importancia como objeto de transferencia de información o de pagos de servicios a través del sistema, para reducir la vulnerabilidad ante amenazas que puedan poner en riesgo la integridad y la seguridad.²⁴ De aquí que la VUCA tenga nexo con el Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales, donde todo ciudadano tiene derecho al acceso a servicios públicos para la realización de transacciones de gobierno electrónico con las entidades de la Administración Pública, como manifestación de su voluntad, a través de medios electrónicos seguros (Delpiazzo, 2001).

23 Cfr. Palomar (2008), Sánchez y Punzón (2009) y Sánchez (2009).

24 Véase Cruz (2005), Valenzuela (2007) y Oliver (2009).

LA VENTANILLA ÚNICA DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN EL GOBIERNO ELECTRÓNICO EN CUBA

El gobierno electrónico en Cuba

Amoroso (2014) refiere, en sus estudios, que la utilización de las TIC en Cuba por parte de la Administración Pública se remonta al final de la década del veinte del pasado siglo, con la introducción de los primeros equipos destinados al procesamiento de datos para desarrollar el censo de población ejecutado en el año 1930. Después, con el paso del tiempo la compañía IBM instala en La Habana una sucursal con rango de oficina central para el Caribe y América Central. Desde entonces, puede afirmarse que la utilización de equipos informáticos aumentó considerablemente, de modo especial en las empresas con capital norteamericano radicadas en Cuba. Cabe recordar que en este tiempo el potencial informático se concentraba en La Habana, capital de la República de Cuba. Esta etapa se caracteriza por el predominio de la introducción de equipos electromecánicos de procesamiento de información en tarjetas perforadas, además del establecimiento de un monopolio que consistía no solo en la producción y venta de los equipos que se introducían, sino también de la reparación y el mantenimiento de los mismos, así como de los servicios de diseño e implantación de los sistemas que se aplicaban, e incluso los especialistas. Con el triunfo de la Revolución en 1959 la situación cambió. El gobierno introdujo en el país computadoras electrónicas de la primera generación. Luego, en 1965 adquirió computadoras de la segunda generación para el cálculo científico y la formación de especialistas informáticos.²⁵

Con el proceso de institucionalización, en el análisis del tracto histórico, en la nación se previó el desarrollo de instituciones en las funciones de dirección y aplicación de las políticas trazadas. Así, dentro del ordenamiento jurídico cubano, con la promulgación de la ley 1323 de 1976, se crea el Instituto de Sistemas Automatizados y Técnicas de Computación (INSAC) de conformidad con lo establecido en el artículo 86, decreto ley 67 de 1983 dentro de la Administración Pública. Con la entrada de Cuba a Internet se había llegado a un consenso gubernamental que se preguntaba cuál debía ser la estrategia cubana de acceso y transmisión de datos para impedir que la isla se convirtiera en consumidora pasiva de conocimientos en pos de

25 Cfr. Amoroso (2014), Amoroso, Sánchez, Delgado y Gil (2018).

garantizar su seguridad informática y la veracidad de la información que se difundiera. El decreto ley 209 de 1996 priorizaba el enlace de las personas jurídicas y las instituciones de mayor relevancia en el país, y establecía el ordenamiento al acceso pleno a Internet en la República de Cuba.²⁶

En este tracto jurídico, en el 2000, se crea el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones (MIC) con la misión fundamental de fomentar el uso masivo de las TIC en la economía nacional, la sociedad y el servicio del ciudadano mediante la estrategia nacional de informatización contenida en el Programa Rector de la Informatización de la Sociedad en Cuba. “Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en general, ofrecen oportunidades para que las personas, las organizaciones y las comunidades puedan desarrollar su pleno potencial, promover su desarrollo sostenible y mejorar su calidad de vida” (Díaz-Canel, 2018, s. p.). La Empresa de Telecomunicaciones de Cuba (ETECSA) provee el servicio concesionado de administrar la nube gubernamental, y lo hace a través de un centro de datos habilitado para tales fines; esta empresa es la encargada de prestar los servicios públicos a la ciudadanía y a las personas jurídicas en correspondencia con los lineamientos de la Política Económica y Social aprobados en el Séptimo Congreso del Partido Comunista de Cuba de 2017, que apuntan hacia la racionalización del sistema de trámites en sectores como la vivienda y planificación física (lineamientos 97, 236). En el lineamiento 272 se menciona que el país debe avanzar hacia el mayor nivel de informatización posible de acuerdo con los recursos financieros que se destinen con tales propósitos.²⁷

En la Administración Pública nacional los estudios del gobierno electrónico se aprecian desde las ciencias jurídicas, en especial desde el Derecho Administrativo y la Informática Jurídica; señalan que para implementar una plataforma de gobierno electrónico, primeramente, se debe entender la realidad del contenido del gobierno electrónico. Otros aspectos que se deben examinar, con relación a los beneficios que ofrece el gobierno electrónico, son: analizar si existe una infraestructura tecnológica apropiada disponible, estudiar si la Administración Pública está preparada para servir a los ciudadanos en la era de las TIC y analizar si existe un marco legislativo que apoye al gobierno electrónico en la nación, como lo han reseñado Amoroso (2014), Delgado y Sánchez (2018), Ojeda (2015) y Formentín (2012).²⁸

26 Consultese Amoroso, Sánchez, Delgado y Gil (2018) y Delgado (2013).

27 Cfr. Amoroso y Costales (2016) y Ojeda y Amoroso (2016).

28 Cfr. Amoroso (2014) y López et al. (2016).

Amoroso, en este sentido, valora que para alcanzar un modelo sistémico de gobierno electrónico con rostro social debemos ver este tema vinculado también a la reforma y la modernización del Estado. La estrategia de modernización tiene que tener tres características: ser gradual, generar redes de colaboración, crear las condiciones de interoperabilidad y transformar la cultura organizacional con el apoyo transformador del gobierno electrónico. El Gobierno cubano ha tomado como sustento para la definición de la visión del “gobierno electrónico” los cuatro pilares fundamentales del proceso revolucionario cubano: la educación, la salud, la seguridad social y la cultura, los cuales se trabajan a través del “Programa Rector para la Informatización de la Sociedad Cubana”, estrategia que tiene al ciudadano en el centro de sus objetivos buscando elevar su calidad de vida a través del uso de las TIC. Empero, los usuarios necesitan saber que sus comunicaciones con el Gobierno son seguras, y que sus documentos y transacciones electrónicas están reconocidos y protegidos por la ley. También es importante que todo proyecto se desarrolle basado en una filosofía de Open Data a modo de favorecer la interoperabilidad y la reutilización adecuada de los datos.²⁹

Cuba participa de la Agenda Digital de América Latina y el Caribe (eLAC), como resultado de la Sexta Conferencia Ministerial sobre la Sociedad de la Información de América Latina y el Caribe de 2018, Cartagena de Indias, en donde se declara el objetivo 10: “impulsar el gobierno electrónico centrado en el ciudadano, masificando la disponibilidad de trámites y servicios y la información pública, por múltiples canales y en todos los niveles de gobierno” (s. d.).³⁰

Cuba presenta las condiciones para adoptar e implementar un gobierno digital efectivo con servicios sostenibles y centrado en la innovación, para lo cual hay que seguir procesos y actividades que se integren en un programa holístico estratégico que permita conducir paso a paso estas iniciativas, en un entorno de gobernanza regido por las disposiciones jurídicas.³¹ El cuerpo jurídico que reconoce el Sistema de Información del Gobierno en Cuba es el decreto 281 de 2011. En su implementación con otros instrumentos legales que se diseñen deberán desarrollar las políticas de interoperabilidad de datos, basadas en estándares de todos los ámbitos que posibiliten satisfacer integralmente los trámites que realiza la población. Su ejecución a

29 Cfr. Amoroso (2014) y Delgado y Sánchez (2018).

30 Véase Welp (2008).

31 Cfr. Delgado y Sánchez (2018) y Formentín (2012).

nivel de todos los productores-proveedores de la Administración Pública en el país debe llevar a la generación de nuevas políticas para la publicación, uso, acceso, licenciamiento, distribución y comercialización de datos y servicios de datos, incluyendo la privacidad ciudadana.³²

El Consejo de Ministros, en el 2017, establece la política integral para el perfeccionamiento de la informatización de la sociedad junto a un grupo de instrumentos legales derivados de la misma, los que a consideración de los autores del artículo constituyen el principal marco legal del gobierno electrónico en el país, identificado como uno de los proyectos priorizados en el Programa Nacional asociado a esta política.³³ Se reconoce por la Administración Pública que uno de los retos por alcanzar con el gobierno digital será el de avanzar en el ordenamiento de los registros públicos del país (lineamiento 273), tarea encomendada al Ministerio de Justicia, acompañado de la normativa legal recogida en el decreto ley 335 de 2015 para que se conforme esta plataforma dentro del gobierno digital como una página digital interactiva. Para avanzar en el tema de VU se necesita la gobernanza de interoperabilidad de gobierno electrónico/digital, entendida esta como el conjunto de acuerdos (gobernados por políticas) entre los gobiernos y los actores que participan en los procesos de interoperabilidad y a la forma de alcanzarlos. Para progresar en la VU es necesaria la gobernanza, lo que permitirá una efectiva interoperabilidad organizacional, legal, informacional y semántica. Las plataformas digitales basadas en la nube constituyen un pilar clave para minimizar el costo de despliegue de soluciones de VU y para la sostenibilidad de los servicios en línea.³⁴

Génesis de la Ventanilla Única en la Administración Pública en Cuba

La VU ha decursado similar al contexto foráneo, con las actividades vinculadas a la inversión extranjera dentro del comercio exterior, al amparo de lo regulado en la ley 118 de 2014, Ley de Inversión Extranjera. Aquí existe un nexo con el Derecho Constitucional, el Derecho Administrativo, el Derecho Mercantil, el Derecho Ambiental, entre otras ramas. Los procesos que aquí se realizan se encuentran vinculados con la EIA, la licencia

32 Véase Martino (2015) y cfr. Delgado, Ramírez y Amoroso (2018) y Ojeda (2015).

33 Cfr. Díaz-Canel (2018).

34 Cfr. Delgado y Sánchez (2018).

ambiental, la certificación ambiental y otros actos administrativos dentro del entorno del comercio. Procesos que se ejecutan en el fomento de la inversión extranjera realizados en la Zona Especial de Desarrollo del Mariel, y en áreas de interés público ejecutados por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente (CITMA) con la consulta de otros organismos, a tenor de lo establecido en la ley 81 de 1997 y otros actos administrativos. La auditoría ambiental le corresponde a la Contraloría General de la República, a tenor de la ley 107 de 2009 y su reglamento del 2010.³⁵

Dentro del Derecho Ambiental patrio se pueden apreciar los estudios realizados por Pereira (2011) sobre la autorización ambiental integrada, quien refiere que el Derecho Ambiental también está imbuido de los condicionamientos, exigencias y retos que impone la actual Sociedad de la Información y la Tecnología. En los tópicos ambientales, la alta complejidad de las interrelaciones que existen entre los distintos elementos que conforman el medio ambiente, los riesgos que trae aparejado el uso de tecnología en las actividades humanas y la relación que se establece entonces entre el Derecho y la técnica, hacen que uno de los retos a los que se enfrenta el Derecho Ambiental sea el de aunar el conocimiento necesario, así como las técnicas para canalizar adecuadamente ese conocimiento, con vistas a enfrentarse mejor a la complejidad del bien jurídico que pretende tutelar. Para cerrar, se considera que, como antecedente en relación con los trámites realizados por los ciudadanos, se han llevado a cabo experimentos promovidos por la Administración Pública con el fin de agilizar los trámites en la relación con los administrados con la Unidad de Trámites y Servicios a la población en las provincias de Mayabeque y Artemisa. Se valora que ello constituye una primigenia aproximación a un sistema de VU que recurre a un modelo de agrupación física de servicios y una captación unificada del trámite, como se significa en la teoría consulta en el fomento de la digitalización de los servicios públicos y en la transformación del modelo económico.³⁶

Asidero jurídico de la Ventanilla Única dentro del gobierno digital

En Cuba, el 2019 trae un texto constitucional que introduce nuevos derechos, o los llamados derechos de tercera generación; el que nos vincula al desarrollo del artículo es “el derecho al acceso a la información pública y

35 Cfr. Antúnez (2005 y 2015), Antúnez, y Ramírez (2016 y 2018).

36 Fraga (2011), Real, Medina, Rojas, Lazo, Paredes y Vento (2018) y Bergara & Hidalgo (2016).

a recibir información veraz, objetiva y oportuna”, en relación a lo que como Estado parte se firmó dentro del Sistema de Naciones Unidas descrito en el epígrafe *ut supra* (Constitución de la República de Cuba, 2019). La Administración Pública, desde el año 2018, pondera el gobierno electrónico y el portal del ciudadano por los organismos de la administración del Estado y los órganos de gobierno.³⁷

Se valora que la VUCA constituye un novedoso mecanismo en la gestión ambiental. Su fin es simplificar la materialización de la demanda de los diferentes actores involucrados en la emisión de permisos ambientales, con el propósito de buscar una mayor racionalización de los trámites y la simplificación de procedimientos que permita asegurar el objetivo de protección ambiental, sin que ello signifique demoras innecesarias o duplicidad de intervenciones de entidades estatales en el proceso requerido para obtener la aprobación de los estudios ambientales u otros permisos para el desarrollo de actividades económicas. Como herramienta de las TIC, es un mecanismo de gobierno electrónico; su implementación busca la transformación positiva de la relación entre el Estado y los titulares de proyectos de inversión, la relación entre entidades de gobierno así como la relación entre el Estado y toda la sociedad civil que se incluya en los procesos de autorización ambiental desarrollados dentro de la gestión ambiental rectorada por el CITMA en la modernización del Estado con el gobierno electrónico.³⁸

La Ventanilla Única de Certificación Digital en el Derecho Ambiental en Cuba

Al analizar la ley 81 de 1997 se corrobora que no establece entre el desarrollo de sus artículos un reconocimiento a la VUCA, relacionada con las herramientas de gestión. No obstante, la resolución 224 de 2014 del CITMA, a tenor del decreto 327 de 2014, Reglamento del Proceso Inversionista, establece el procedimiento para la evaluación de los estudios de factibilidad de las inversiones vinculadas a las esferas de la ciencia, la tecnología y el medio ambiente. Este cuerpo administrativo, en su artículo 2, regula: “Ventanilla Central”:

37 Cfr. Delgado, Ramírez y Amoroso (2018).

38 Consúltense Rey (2007), Cánovas (2010), Antúnez y Rodríguez (2016) y Rey y Cruz (2017).

El procedimiento utilizado para facilitar el proceso de tramitación de la documentación correspondiente y que por lo general establece un solo momento de gestión entre dos partes, donde una de ellas actúa como gestora general de acciones relacionadas con terceros. Para la entrega de la Licencia Tecnológica de conjunto con el criterio técnico de otros organismos de la Administración Pública como el Ministerio de Salud Pública, el Instituto de Planificación Física, el Ministerio de las Fuerzas Armadas dentro del Sistema de Ventanilla Central del CITMA (Decreto 327, 2015).

La implementación de la VUCA en la nación establecerá un proceso de descentralización, con ello las autoridades ambientales han transferido sus funciones ambientales y de ordenamiento territorial a los gobiernos regionales para su concreción. Ello favorecerá la articulación intersectorial con otros organismos de la Administración Pública para defender la fiscalización ambiental. Para ello tiene que existir una coordinación vertical y horizontal por parte de los servidores públicos que ejercitan el control ambiental, en correspondencia con el Derecho Ambiental Internacional, en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y el Acuerdo de París sobre el cambio climático de 2014, instrumentos que presionan a la comunidad internacional a trabajar en favor del desarrollo sostenible y el bienestar común. El CITMA lo contextualiza en el Plan de Estado para el cambio climático “Tarea Vida”, en armonía con lo establecido en la Constitución de la República de Cuba de 2019 (Rey, s. f.).

Estos elementos abordados apuntan a que habrá que ponderar nuevos enfoques en el estudio del Derecho Administrativo por la academia con las herramientas de las TIC, las que vienen transformando las maneras de actuación de la Administración Pública en el siglo XXI, creando una relación telemática entre Administración Pública y ciudadanos.³⁹ De aquí que pondere la necesidad de la formación jurídica con la integración de los contenidos que aportan las TIC en esta sociedad digital.

CONCLUSIONES

Las TIC han abierto un campo de posibilidades casi ilimitadas para comunicar y compartir la información. La versatilidad de la información

39 Véase Gómez (2007), Martínez (2009) y Bello (2011).

digitalizada para su procesamiento (codificación, almacenaje, selección y recuperación) y la posibilidad de su distribución a través de Internet facilitan enormemente los usos de la información y el conocimiento y, por tanto, las posibilidades de socialización y apropiación cognitiva del acervo informacional y cultural.

La VUCA es un mecanismo en la gestión ambiental. Su finalidad es simplificar la materialización de la demanda de los diferentes actores involucrados en la emisión de permisos ambientales con el propósito de buscar una mayor racionalización de los trámites y la simplificación de procedimientos que permitan asegurar el objetivo de protección ambiental, sin que ello signifique demoras innecesarias o duplicidad de intervenciones de entidades estatales en el proceso requerido para obtener la aprobación de los estudios ambientales u otros permisos ambientales requeridos para el desarrollo de actividades económicas. Como mecanismo de gobierno electrónico busca la transformación positiva de la relación telemática entre el Estado y los titulares de los proyectos de inversión, la relación entre entidades de gobierno, así como la relación entre el Estado y toda la sociedad civil en la gestión ambiental dentro de la modernización del Estado con el gobierno electrónico/digital.

El gobierno electrónico constituye una herramienta eficaz para la Administración Pública con el fin de propiciar la participación ciudadana y promover la colaboración de la comunidad en función del progreso de un país en beneficio de todos. La participación ciudadana, reconocida desde los textos constitucionales, establece como un derecho de los ciudadanos mantener las actividades de control, colaboración e información sobre el Estado actual de su país con transparencia.

REFERENCIAS

Álamo, N. (2007). La utilización de las nuevas tecnologías entre las administraciones públicas y los ciudadanos. *Revista Española de Derecho Administrativo*, (133), 89-130.

Aldana, M. (2015). Caminando hacia la ventanilla única de certificación ambiental. *Revista Circulo de Derecho Administrativo*, (15), 29-60.

Amoroso, Y. (2014). *Gobierno electrónico: propuesta metodológica de desarrollo y evaluación*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Amoroso, Y. y Costales, D. (2016). Big Data: una herramienta para la administración pública. *Revista Ciencias de la Información*, 47(3), 3-8.

Amoroso, Y., Sánchez, A., Delgado, T. y Gil, M. (2018). *Gobierno electrónico: reflexiones desde la UIC*. La Habana: Editorial Futuro.

Antúnez, A. (2005). *La auditoría ambiental en Cuba* [tesis de maestría. Universidad de Oriente. Santiago de Cuba].

Antúnez, A. (2008). El teletrabajo en Cuba. *Revista Federal del Trabajo*, (51).

Antúnez, A. (2015). La auditoría ambiental. Una revisión y propuestas en clave de su función pública y dimensión empresarial. *Revista Iberoamericana de Contabilidad de Gestión*, XIII(26).

Antúnez, A. (2018a). La fórmula estimulación/recompensa en el Derecho Administrativo Ambiental. Visión desde la administración estratégica por los sujetos de gestión. *Revista Visión Contable*, (17), 111-139.

Antúnez, A. (2018b). La inspección ambiental, la evaluación de impacto ambiental, la autorización ambiental y la auditoría ambiental. *Revista Excelencia Administrativa*, (38).

Antúnez, A. y Rodríguez, R. (2016). La gestión ambiental. Incidencia en el comercio. *Revista Veredas Do Direito Ambiental e Desenvolvimento Sustentavel*, 13(26), 361-390.

Antúnez, A. y Ramírez, A. (2016). La potestad inspectiva v/s la auditoría pública. Ojeada histórica dentro del derecho administrativo ambiental cubano. *Revista Iberoamericana de Derecho Ambiental y los Recursos Naturales. Doctrina, Legislación y Jurisprudencia Ambiental*, (18), 527-565.

Antúnez, A. y Ramírez, A. (2018). El régimen jurídico de la inspección administrativa y los derechos sociales en Cuba. Apuntes para una reforma. *Revista de Derecho, Empresa y Sociedad*, (13), 287-317.

Antúnez, A. y López, E. (2018a). La educación ambiental. Su reconocimiento desde el Derecho internacional. *Revista de Derecho Ambiental, Doctrina, Jurisprudencia, Legislación y Práctica*, (56).

Antúnez, A. y López, E. (2018b). La formación jurídico-ambiental mediada por el uso de las TIC. *Revista Iberoamericana de Bioeconomía y Cambio Climático*, 4(8).

Arena, G. (2004). E-Government y nuevos modelos de administración. *Revista de Administración Pública*, (163), 410-430.

Barnés, J. (2000). Una reflexión introductoria sobre el Derecho Administrativo y la administración pública de la sociedad de la información y del conocimiento. *Revista Andaluza de Administración Pública*, (40).

Bello, S. (2011). *Las TIC y el Derecho Administrativo como objeto y método de aprendizaje: una experiencia de innovación docente en la Universidad de Burgos*. Segundas Jornadas sobre docencia del Derecho y TIC. Universidad de Burgos, España.

Bergara, M. y Hidalgo, V. (2016). *Transformaciones económicas en Cuba: una perspectiva institucional*. La Habana: Editorial Universidad de La Habana.

Bernadí, X. (2005). Derecho público y administración electrónica: una visión panorámica. *Nuevas políticas públicas. Anuario multidisciplinar para la modernización de las administraciones públicas*, (1), 211-241.

Blasco, J. (2008). *Los derechos de los ciudadanos en su relación electrónica con la administración. Derechos fundamentales y otros estudios*. Zaragoza: Editorial Justicia de Aragón.

Camacho, G. (2000). *Los principios de eficacia y eficiencia administrativas*. Buenos Aires: Editorial Conosur.

Canals, D. (2012). *Simplificación administrativa y directiva de servicios: objetivos, medios e incidencias, el procedimiento administrativo: descarga burocrática*. Madrid: INAP.

Cánovas, D. (2010). *Licencia ambiental y sistemas de responsabilidad. El Derecho Público en Cuba a comienzos del siglo XXI*. La Habana: Universidad de La Habana.

Castells, M. (2005). *La era de la información. La sociedad red*. Madrid: Alianza Editorial.

Castillo Y. (2016). Ventanilla única de trámites - Una aproximación conceptual. Recuperado de <https://www.monografias.com/docs113/ventanilla-unica-tramites-aproximacion-conceptual/ventanilla-unica-tramites-aproximacion-conceptual2.shtml>

Castoldi, P. (2002). El gobierno electrónico como un nuevo paradigma de administración. *Revista Prudentia Juris*, (55).

CEFACT/ONU (2005). *Recomendaciones y directrices para el establecimiento de una ventanilla única*. Ginebra: United Nations Publications.

CEPAL/ONU (2007). *Libro Blanco de interoperabilidad de gobierno electrónico para América Latina y el Caribe*. Ginebra: United Nations Publications.

CEPAL (2018). *Sexta Conferencia Ministerial sobre la Sociedad de la Información de América Latina y el Caribe*. Recuperado de <https://www.cepal.org/es/eventos/sexta-conferencia-ministerial-la-sociedad-la-informacion-america-latina-caribe>

Cerrillo, A. (2007). *La administración electrónica*. Navarra: Aranzadi.

Cerrillo, A. (2008). *La Ley de Administración Electrónica. Comentario sistemático a la ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos*. Navarra: Aranzadi.

Cerrillo, A. (2012). La contribución de las TIC a la mejora de la transparencia administrativa. *Revista Arbor Ciencia, Pensamiento y Cultura*, 188.

Cierco, C. (2009). Algunas reflexiones sobre la simplificación de los procedimientos administrativos a la luz de los avances de la administración electrónica. *Revista General de Derecho Administrativo*, (19).

CLAD (2007). Carta Iberoamericana de Gobierno Electrónico. Recuperado de <http://old.clad.org/documentos/declaraciones/cartagobelec.pdf>

Constitución de la República de Cuba (2019). Recuperado de <http://www.granma.cu/file/pdf/gaceta/Nueva%20Constituci%C3%B3n%20240%20KB-1.pdf>

Cotino, L. (2006). El voto electrónico o la casa por el tejado. La necesidad de construir la democracia y participación electrónicas por los cimientos. En *Libertades, democracia y participación electrónicas por los cimientos* (pp. 171-198). Madrid: Comares.

Criado, J. (2009). Gobierno electrónico en Latinoamérica: aproximación desde una perspectiva intergubernamental. Estado, Gobierno, Gestión Pública. *Revista Chilena de Administración Pública*, (14), 9-35.

Cruz, D. (2005). Análisis de los antecedentes del concepto de firma electrónica como equivalente a la firma manuscrita. *Revista de Contratación Electrónica*, (60).

Cruz, D. (2006). El DNI electrónico y el mercado de las entidades de certificación. *Revista de Contratación Electrónica*, (69).

Decreto 327 (2015). Reglamento del proceso inversionista. Recuperado de <http://cubalegalinfo.com/proceso-inversionista-cuba-decreto-327-indice>

Delgado, M. (2013). Necesidad de una ley de protección de datos personales en Cuba. Recuperado de <http://oiiprodat.com/2013/11/11/necesidad-de-una-ley-de-proteccion-de-datos-personales-en-cuba/>

Delgado, T. y Sánchez, A. (2018). Repensando el gobierno electrónico: ventanilla única, servicios sostenibles y gobierno digital centrado en la innovación. *Revista Cubana de Administración Pública y Empresarial*, II(3), 254-267.

Delgado, T., Ramírez, Z. y Amoroso, Y. (2018). *Hacia un gobierno abierto: necesidad de una política nacional de datos*. Cibersociedad - soñando y actuando. La Habana: Editorial Futuro.

Delpiazzo C. (2001). *Adecuación del derecho a la necesidad de la firma electrónica, informática y derecho: aportes de doctrina internacional*. Buenos Aires: Editorial Depalma.

Delpiazzo, C. (2005). Derecho y nuevas tecnologías de la información en los umbrales del siglo XXI. En *Derecho Informático*. Montevideo: F.C.U.

Díaz-Canel, M. (2018). *Clausura de la Primera Conferencia Nacional de la Unión de Informáticos de Cuba*. Palacio de las Convenciones. La Habana. Recuperado de <http://www.cubadebate.cu/noticias/2018/10/03/miguel-diaz-canel-clausura-conferencia-de-union-de-informaticos-de-cuba/#.XEcs4jS73IU>

Embid, A. (2012). La evaluación de impacto ambiental en la Unión Europea. *Revista de Justicia Administrativa*, (57).

Fernández, C. (2012). Algunos retos de la protección de datos en la sociedad del conocimiento. Especial detenimiento en la computación en nube (cloud computing). *Revista de Derecho UNED*, (10), 125-145.

Font, T. (1994). Instrumentos jurídicos en la protección del medio ambiente. *Revista Aragonesa de Administración Pública*, (5), 50.

Formentín, Y. (2012). La firma electrónica, su recepción legal. Especial referencia a la ausencia legislativa en Cuba. *Revista IUS*, 7(31), 104-120.

Fraga, Y. (2011). Cuba y la informatización de los servicios jurídicos. *Revista Monografías*.

Galindo, F. (2006). *Gobierno, derecho y tecnología: las actividades de los poderes públicos*. Madrid: Thomson Civitas.

Galván, J. y García, P. (2007). *La administración electrónica en España*. Madrid: Ariel.

Gamero, E. (2009a). Interoperabilidad y administración electrónica: conéctense, por favor. *Revista de Administración Pública*, (179), 291-332.

Gamero, E. (2009b). *Ventanilla única y administración electrónica en la transposición de la directiva de servicios*. Sevilla: Universidad Pablo de Olavide de Sevilla.

Gómez, M. (2007). *La administración electrónica. La autorización administrativa. La enseñanza del Derecho administrativo hoy*. Navarra: Aranzadi.

Hood, C. (2010). ¿Accountability and transparency: Siamese twins, matching parts, awkward couple? *West European Politics*, (5), 989-1009.

Industry 4.0. The new industrial revolution. How Europe will succeed (2014). Recuperado de http://www.iberglobal.com/files/Roland_Berger_Industry.pdf

Junceda, J. (2016). Obligaciones sobre transparencia. Protección de datos. Sobre los límites de la transparencia en el ámbito local. *Administración Práctica*, (8), 55-61.

Leal, B. (2016). Planificación, colaboración y autocontrol: nuevos instrumentos normativos para la administración fiscalizadora. *Revista de Derecho Público*, (83), 105-122.

López et al. (2016). iLex 1.0: Constitución de la República de Cuba desde su dispositivo móvil. Recuperado de <http://www.congreso-info.cu/index.php/info/2016/paper/viewFile/233/188>

Manchado, A. (2010). *Gobierno abierto: una aproximación desde el Estado. Open Government: gobierno abierto*. Granada: Editorial Algón.

Martín, R. (1997). *Derecho Administrativo Ambiental*. Madrid: Editorial Trivium.

Martín, I. (2009). Naturaleza, concepto y régimen jurídico de la actuación administrativa automatizada. *Revista de Administración Pública*, (180), 353-386.

Martínez, R. (2009). *Administración pública electrónica*. Navarra: Editorial Civitas.

Martino, A. (2015). *Sociocibernetica, informática jurídica e infoética. Buenas prácticas y lecciones aprendidas*. La Habana: UNIJURIS.

Meneses, M. (2015). *Ciberutopías. Democracia, redes sociales y movimientos-red*. México: Editorial Porrúa.

Mira, C. (2010). *El expediente judicial electrónico*. Madrid: Editorial Dykinson.

Montesinos, V. (2009). Transparencia y responsabilidad en el sector público: el papel de la información en tiempos de crisis. *Revista AECA*, (87), 26-28.

Morcillo, J. (2005). *La identidad digital, mediante el documento nacional de identidad electrónico. Administraciones públicas y nuevas tecnologías*. Madrid: Lex Nova.

Naser, A. y Concha, G. (2011). *El gobierno electrónico en la gestión pública*. Santiago de Chile: CEPAL.

Ojeda, Z. (2015). El derecho a la protección de datos personales desde un análisis histórico-doctrinal. *Revista Tla-melaua*, 9(38), 58-70.

Ojeda, Z. y Amoroso, Y. (2016). La protección de los datos personales en Cuba desde la legislación vigente. *Revista Justicia Juris*, 12(2), 87-94.

Oliver, R. (2009). *La regulación de la administración electrónica tributaria*. Barcelona: Editorial Bosch.

OMC (2015). Revisión y análisis de la aplicación del acuerdo de la Organización Mundial del Comercio (OMC) sobre facilitación del comercio en países de América Latina y el Caribe (ALC). Recuperado de <http://www.sela.org/media/1950678/tratado-de-facilitacion-del-comercio-omc.pdf>

Organización de las Naciones Unidas (2012). *Estudio sobre gobierno electrónico*. Nueva York: Departamento de Economía y Asuntos Sociales.

Ortiz, F. (1995). *El teletrabajo. Una nueva sociedad laboral en la era de la tecnología*. Madrid: McGraw-Hill.

Palomar, A. (2007). *La actividad administrativa efectuada por medios electrónicos*. Navarra: Aranzadi.

Palomar, A. (2008). *Gestión electrónica de los procedimientos. La Ley de Administración Electrónica. Comentario sistemático a la ley 11/2007 de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos*. Navarra: Editorial Aranzadi.

Parejo, L. y Alfonso D. (2012). *Autorizaciones y licencias, hoy*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Pérez, A. (2000). La seguridad jurídica. *BFD Boletín de la Facultad de Derecho de la UNED*, (15), 25-38.

Pérez, A. (2004). *¿Ciberciudadaní@ o Ciudadaní@.Com?* Barcelona: Gedisa.

Pérez, A. (2014). Teledemocracia, ciberciudadanía y derechos humanos. *Revista Brasileira de Políticas Públicas*, 4(2), 8-46.

Piana, R. (2010). *La Carta Iberoamericana de Gobierno Electrónico. Orientaciones y buenas prácticas*. Zaragoza: Universidad de Zaragoza.

Pintos, C. (2012). *Open Data, reutilización de la información pública para crear una nueva empresa*. Galicia: Editorial Netbiblo.

Piñar, J. (2007). *Revolución tecnológica, Derecho administrativo y administración pública, La autorización administrativa. La administración electrónica. La enseñanza del Derecho administrativo hoy*. Navarra: s. e.

Prensky, M. (2010). *Nativos e inmigrantes digitales*. Barcelona: Editorial SEK.

Real, J., Medina, M., Rojas, D., Lazo, R., Paredes, D. y Vento, M. (2018). Portal del ciudadano: una herramienta de gobierno electrónico en Pinar del Río [ponencia, Taller Internacional las TIC en la Gestión de las Organizaciones, Informática 2018. La Habana. Cuba]. Recuperado de <http://www.informaticahabana.cu/es/node/4077>

Rey, O. (s. f.). El plan de estado para el enfrentamiento del cambio climático: la tarea vida. Recuperado de <http://repositorio.geotech.cu/xmlui/bitstream/handle/1234/1513/05%20Plan%20de%20Estado%20para%20el%20Enfrentamiento%20al%20Cambio%20Clim%20C3%A1tico%20%E2%80%9CTarea%20Vida%E2%80%9D.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Rey, O. (2007). *Sobre los instrumentos de la gestión ambiental. Derecho Ambiental Cubano*. La Habana: Editorial Félix Varela.

Rey, O. y Cruz, T. (2017). *La ley del medioambiente: 20 años después*. La Habana: Editorial UNIJURIS.

Riofrío, J. (2014). La cuarta ola de derechos humanos: los derechos digitales. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*, 25(1), 15-45.

Rivero, R. (2007). *El expediente administrativo. De los legajos a los soportes electrónicos*. Navarra: Thomson-Aranzadi.

Rivero, R. (2010a). *Principio de celeridad. Los principios jurídicos del Derecho Administrativo*. Las Rozas: Editorial La Ley.

Rivero, R. (2010b). *Simplificación administrativa y administración electrónica: objetivos pendientes en la transposición de la directiva de servicios*. Salamanca: Universidad de Salamanca.

Robles, J. (2009). *Ciudadanía digital: una introducción a un nuevo concepto de ciudadano*. Barcelona: Editorial UOC.

Rossel, P., Finger, M. y Misuraca, G. (2007). Mobile' e-government options: Between technology-driven and user-centric. *The Electronic Journal of E-Government*, 4(2), 79-86.

Sáez, F. (2006). Más allá de internet, la red universal digital: X-economía y nuevo entorno tecnosocial. *Isegoría: Revista de Filosofía Moral y Política*, (34), 289-294.

Salazar, L. (2006). *Ventanilla única de gobierno electrónico*. Recuperado de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/1A-FCD3AD87CC344E0525767F00798AC3/\\$FILE/VENTANILLA_UNICA_GOBIERNO_ELECTRONICO-1.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/1A-FCD3AD87CC344E0525767F00798AC3/$FILE/VENTANILLA_UNICA_GOBIERNO_ELECTRONICO-1.pdf)

Sánchez, Z. (2009). *Administración electrónica y directiva de servicios: ¿al servicio del mercado o paradigma de buena administración? Mercado europeo y reformas administrativas. La transposición de la Directiva de Servicios en España*. Navarra: Editorial Civitas.

Sánchez, F. y Punzón, J. (2009). *La utilización de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la ley 30/2007, de contratos del sector público*. Las Rozas: Editorial La Ley.

Sancho, D. (2005). *Sociedad de la información y gobierno*. Sevilla: Instituto Andaluz de Administración Pública.

Santamaría, J. (2009). *Principios de Derecho Administrativo*. Madrid: Iustel.

Suñé, E. (2000). *Tratado de Derecho Informático. Introducción y protección de datos personales*. Madrid: Editorial Universidad Complutense de Madrid.

Suñé, E. (2004). *La ventanilla única electrónica*. Actas del Xº Congreso Iberoamericano de Derecho e Informática. Centro de Estudios en Derecho Informático. Chile.

Suñé, E. (2016a). Derecho informático de las cosas o de segunda generación: El Derecho de la Informática en la 4ª Revolución Industrial o de la Productividad. *Ambiente Jurídico*, (19), 163-210.

Suñé, E. (2016b). *¿Tres o cuatro generaciones de derechos humanos? Aporte de claridad conceptual a una feliz ocurrencia. Los derechos humanos en el siglo XXI*. México: Editorial Porrúa.

Tascón, M. (2013). *Big Data: pasado, presente y futuro*. Barcelona: Editorial Telos.

Trejo, P. (2012). Naturaleza del acto administrativo y del despacho aduanero, electrónicos o digitales. México y el comercio exterior. *Revista Novum*. S. d.

Ugalde, V. (2004). Sobre la digitalización de trámites en la transición al e-gobierno. *Revista Gestión y Política Pública*, (1), 41-80.

UNESCO (2013). *Enfoques estratégicos sobre las TIC en América Latina y el Caribe*. Santiago de Chile: Oficina Regional de Educación para América Latina y el Caribe.

Valenzuela, M. (2007). Firma digital. Consideraciones jurídicas. *Revista Jurídica, Universidad San Carlos*. S. d.

Valero, J. (2000). *Administración pública, ciudadanos y nuevas tecnologías. El Derecho Administrativo en el umbral del siglo XXI*. Valencia: Editorial Tirant lo Blanch.

Valero, J. (2007). *Régimen jurídico de la e-Administración. El uso de medios informáticos y telemáticos en el procedimiento administrativo*. Granada: Editorial Comares.

Welp, Y. (2008). América Latina en la era del gobierno electrónico. Análisis de la introducción de nuevas tecnologías para la mejora de la democracia y el gobierno. *Revista Reforma y Democracia*, (41).

ARTÍCULOS DE INVESTIGACIÓN

ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS
EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL:
NUEVO MODELO DE GESTIÓN PÚBLICA DIRIGIDO
A LA CONCRECIÓN DE LOS FINES DEL ESTADO

PUBLIC-PRIVATE PARTNERSHIPS IN THE CONTRACTUAL
ACTIVITY: NEW MODEL OF PUBLIC MANAGEMENT AIMED
AT THE REALIZATION OF THE STATE'S PURPOSE

JENNIFER HENAO JARAMILLO*

Recibido: 20 de enero de 2018 – Aceptado: 15 de junio de 2019

Publicado: 30 de julio de 2019

DOI: 10.24142/raju.v14n28a3

Resumen

El presente trabajo analiza el esquema de las Asociaciones Público Privadas (APP) consagradas en la ley 1508 de 2012, como un instrumento de vinculación del capital privado y modalidad de gestión pública dentro de la actividad contractual. Para ello, se propone resaltar aspectos esenciales de las mismas que permitan responder a la pregunta: ¿Cuál es la importancia de las APP como modelo de gestión pública en la actividad contractual, para la concreción de los fines del Estado? La finalidad se cimienta en analizar la importancia de estas como esquemas y herramientas de gestión pública dirigidas al cumplimiento de los fines

* Especialista en Contratación Estatal de la Universidad Externado de Colombia. Abogada de la Universidad Autónoma Latinoamericana. Correo electrónico: direccionjuridica47@gmail.com

del Estado, desde el elemento cuantitativo del Estado Social de Derecho, en especial desde el fin de servicio a la comunidad, proponiéndose ahondar en la normatividad vigente colombiana que versa en torno a las mismas, donde se vislumbra la importancia de estas estructuras y se detallan las diferencias entre los esquemas de iniciativa privada como verdadera novedad e iniciativa pública.

Palabras clave: asociaciones Público Privadas, gestión pública, Estado Social de Derecho, comunidad, normatividad colombiana.

Abstract

This paper intends to analyze the scheme of Public-Private partnerships enshrined in Law 1508 of 2012, as an instrument for linking private capital and modality of public management, within the contractual activity. For this, it is proposed to highlight their essential aspects that will allow the question to be answered: What is the importance of Public-Private partnerships as a model of public management in the contractual activity, for the realization of the State's purposes? The purpose is based on analyzing the importance of Public-Private Partnerships as public management schemes and tools aimed at fulfilling the State's purposes, from the quantitative element of the Social State of Law, especially from the State's objective to provide service to the community, intending to delve into the current Colombian Laws and regulations that deal with them, where the importance of these structures is glimpsed, and the differences between private initiative schemes as true public novelty and initiative.

Keywords: Public-Private Partnerships, Public Management, Social State of Law, Community, Colombian Normativity.

INTRODUCCIÓN

Los pactos, uniones, contratos o convenios que surgen de diferentes tipos de fuerzas o sectores sociales y económicos, con la finalidad de desarrollar proyectos que permitan irradiar el interés general de manera que satisfagan las necesidades de la población, son actos socialmente aceptables en cuanto benefician a la misma. En el marco del Estado Social de Derecho, que proclama el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia del año 1991, el aspecto relativo a la prevalencia del interés general juega un papel fundamental en el reconocimiento de las condiciones mínimas de subsistencia para la población, como lo menciona la sentencia T-406 de 1992:

La incidencia del Estado Social de Derecho en la organización sociopolítica puede ser descrita esquemáticamente desde dos puntos de vista: cuantitativo y cualitativo. Lo primero suele tratarse bajo el tema del Estado bienestar (*welfare state*, *stato del benessere*, *L'Etat Providence*) y lo segundo bajo el tema de Estado constitucional democrático.

a. [...] Desde este punto de vista, el Estado social puede ser definido como el Estado que garantiza estándares mínimos de salario, alimentación, salud, habitación, educación, asegurados para todos los ciudadanos bajo la idea de derecho y no simplemente de caridad (República de Colombia, 1992, p. 8).

Es así como el correcto accionar del Estado Social de Derecho, desde el punto de vista cuantitativo, es decir, Estado bienestar que proporciona unos mínimos vitales a los ciudadanos, implica una correlación de derechos y deberes, estos últimos por parte del Estado, reflejados en un gran compromiso de gestión y trabajo de sus agentes y autoridades administrativas, encaminados a la concreción de los fines del Estado. Como lo menciona el artículo 209, inciso 2, de la Constitución Política de Colombia (República de Colombia, 1991): “Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado” (p. 97). Si bien son numerosos los fines del Estado, establecidos en el artículo segundo de la Constitución Política, el presente trabajo fija su atención sobre el fin esencial de servicio a la comunidad, lo que implica no solo una manifestación de buena voluntad por parte del legislador en su consagración en el texto constitucional, o de la administración pública para el desarrollo en cada una de sus actuaciones, si no que va más allá; es decir, un trabajo

mancomunado por parte de los actores en mención, reflejado en el campo de la praxis social.

Ahora bien, uno de los instrumentos utilizados por las autoridades administrativas en el Estado colombiano, para la provisión de bienes y servicios que satisfagan el interés general, en relación con el cumplimiento del fin estatal de servicio a la comunidad, es la contratación estatal como convenio generador de obligaciones; de esta manera, el legislador sitúa, dentro de un marco jurídico específico pero no aislado del régimen general de la contratación estatal, la ley 1508 de 2012 “por la cual se establece el régimen jurídico de las Asociaciones Público Privadas, se dictan normas orgánicas de presupuesto y se dictan otras disposiciones” (Congreso de la República 2012, p. 1) y las Asociaciones Público Privadas (APP), como un instrumento de vinculación del capital privado en el accionar del Estado, donde la coordinación de sectores como el público y el privado es de suma importancia para la materialización del objeto contractual, para la provisión de bienes y servicios relacionados que se ejecutan o llevan a cabo con la finalidad superior de beneficiar el mayor número de población, y donde el contratista juega un papel preponderante como colaborador.

Las APP son un mecanismo que el Estado utiliza como vehículo contractual para cumplir con sus deberes sociales; aún más cuando se trata de iniciativas que nacen del sector privado y son posteriormente sometidas a consideración del sector público, para que sea este quien tome la decisión de llevar a cabo o no la ejecución de dicho objeto contractual, de conformidad con las prioridades sectoriales de la entidad en su plan de gobierno que deben ser directamente proporcionales con las necesidades poblacionales que subyacen en el momento. La actividad contractual se liga de esta manera a la prestación del servicio público, de acuerdo con su naturaleza. Por ello, el estudio se centra en la regulación normativa de una figura que podría considerarse un tanto novísima, o para otros como una figura que busca solo la optimización y modernización del contrato de concesión, cuya principal finalidad es impulsar la vinculación del capital privado para estructurar, desarrollar y ejecutar proyectos que no se podrían materializar exclusivamente con los recursos provistos del sector público.

APROXIMACIONES BÁSICAS

Antecedentes

Los modelos APP, en algunas partes del mundo, se conocen con otro tipo de denominaciones, siendo en esencia asociaciones o alianzas entre el sector público y el sector privado para la consecución de fines de interés general, y han tenido gran desarrollo y perfeccionamiento en los últimos veinte años. Es un ejemplo realmente importante el del Reino Unido, conformado por cuatro países: Inglaterra, Escocia, Gales e Irlanda del Norte, con un sistema político de monarquía constitucional y parlamentaria (Instituto Nacional Electoral, 1991), atípico, con descentralización desde los años noventa, donde se otorgaron funciones legislativas y ejecutivas a cada uno de los países que lo conforman, generando como resultado el autogobierno de sus territorios (“Todo lo que debe saber sobre el sistema político británico en cinco minutos”, 2015). El aspecto descentralizado del Reino Unido guarda similitud con la descentralización del Estado colombiano, edificado en la Constitución Política, de tal manera que las entidades territoriales tengan autonomía, de conformidad con el principio de descentralización consagrado en el artículo 1 de la Constitución Política (República de Colombia, 1991).

Otra característica del modelo implementado por el Reino Unido, alrededor de la época de los años noventa, fue su gran capacidad para sobreponerse como estado a eventos tan catastróficos como la Segunda Guerra Mundial y la crisis monetaria; de manera que logró contrarrestarlos con iniciativas sofisticadas y complejas de alianza entre socios privados y entes públicos para hacer frente a la situación social y económica de la época. La denominación que se dio bajo ese contexto fue: “Private finance initiative (APPdePFI), además de otro tipo de denominaciones como: Public Private Partnerships PPPs, el término utilizado para referirse a las APP” (Millán, 2009, p. 7). El modelo fue implementado a través de una política de gobierno, bajo la presidencia de Jhon Major, a modo de instrumento contractual que vinculó al sector privado como un socio estratégico y pilar fundamental para el cumplimiento de los fines de su plan de gobierno; en principio, para la modernización de las infraestructuras públicas y renovación de activos públicos, así:

Para Millán (2009), la iniciativa PFI (Private Finance Initiative) fue una herramienta para “ayudar a resolver una necesidad real de renovar los activos públicos, después de un largo periodo de baja inversión en infraestructura” y, por otra, fomentar mejores prácticas por la vía de utilizar la capacidad de gestión del sector privado en el proceso (Sepúlveda, 2014, p. 8).

Esta herramienta, o plan de acción, contemplada en su programa de gobierno, plasmada para contrarrestar los problemas de ese momento, guardaba dos finalidades u objetivos específicos, como lo menciona Millán (2009):

Se destacan dos características esenciales de los PFI: su perdurabilidad en el tiempo y capacidad de adaptabilidad ante los cambios sociales y económicos; [...] se esquematizaron posteriormente unos submodelos al modelo “lift” de la salud primaria, al modelo “APP de iniciativa pública versus APP de iniciativa privada” de las escuelas secundarias, al modelo de las “Academias” de las escuelas técnicas e industriales y al modelo “Scottish Futures Trust”, que ha surgido más recientemente en Escocia. Este documento se refiere a este conjunto de iniciativas como las “APPdePFIs”, como el término genérico que las incluye a todas (p. 4).

Dado que el modelo primigenio fue general, posteriormente fue ostensible la necesidad de sistematizar unos submodelos, puesto que cada uno de los sectores en los cuales interfieren las APP tienen características peculiares; es decir, sectores como los de la salud y la educación no podrían seguir siendo desarrollados en el mismo esquema de contratación para el mejoramiento de infraestructura o servicios relacionados, ya que tienen particularidades que deben ser reguladas en modelos independientes, pero sin aislamiento del modelo primigenio.

Como consecuencia de lo anterior, la administración pública jugaba un papel de direccionamiento imprescindible, tanto que para el año 1997 creó una organización cuya finalidad fue el impulso y desarrollo del modelo de las PFI: “organización que fue denominada Treasury Taskforce (TTF), y que asumía dos responsabilidades principales: 1) establecer políticas para la implementación de la iniciativa y 2) impulsar proyectos específicos” (Millán, 2009, p. 11). Esta organización o grupo de trabajo actuaba como un ente coordinador de todas las actividades encaminadas a las finalidades planteadas referentes a estos esquemas. Posteriormente, en el año 2000, fue reem-

plazada por la Partnerships UK (PUK), “un centro de excelencia para la joven industria de la PFI, estableciendo una presencia permanente en un mercado que cambiaba rápidamente” (Millán, 2009, p. 14).

Por otro lado, es importante resaltar experiencias positivas en países más cercanos a nuestra realidad como americanos; una prueba de ello es el trabajo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), cuya finalidad consiste en mejorar la calidad de vida de América Latina y el Caribe, y que es una fuente importante o principal de financiamiento para la región, con las siguientes prioridades:

- 1) Reducir la pobreza y la desigualdad social, 2) abordar las necesidades de los países pequeños y vulnerables, 3) promover el desarrollo a través del sector privado, 4) abordar el cambio climático, 5) energía renovable y sostenibilidad ambiental y 6) fomentar la cooperación e integración regional (Banco Interamericano de Desarrollo, 2017).

De manera reciente, la denominada Oficina de Evaluación y Supervisión (OVE) ha mencionado que algunos países de Latinoamérica y el Caribe tienen condiciones propicias para la ejecución y el desarrollo de esquemas APP, así:

Argentina, Brasil, Chile, Colombia, México y Perú tienen un programa de inversión en infraestructura en el que las Asociaciones Público-Privadas desempeñan una función crucial. Por ejemplo, Colombia elaboró un plan de US \$70.000 millones para mejorar su infraestructura nacional, el cual dedica cerca de US \$30.000 millones al proyecto bandera, el programa de infraestructura vial de cuarta generación (4G), un plan mediante concesiones con 47 proyectos que representa el programa vial más grande de América Latina y el Caribe. Como el coeficiente entre inversión privada y PIB, en algunas de las economías más grandes de la región, sigue siendo bajo, hay margen considerable para más proyectos, siempre que se puedan gestionar satisfactoriamente (VV. AA., 2017, p. 19).

Es necesario mencionar que los sectores económicos y sociales que han recibido un mayor impacto en la ejecución de los modelos APP, según el Departamento Nacional de Planeación (DNP) (2016), son los siguientes:

La experiencia internacional muestra casos de éxito en APP, entre otros, en los siguientes sectores:

- Transporte, incluidos servicios de transporte urbano
- Construcción de vías terrestres, viales, férreas, puertos y aeropuertos
- Edificios públicos
- Hospitales
- Colegios
- Cárceles
- Proyectos de renovación urbana
- Proyectos ambientales
- Iluminación pública
- Disposición de residuos sólidos y reciclaje
- Desarrollo de energía alternativa (p. 14)

En lo relativo al contexto nacional, el esquema APP se ha asimilado con el contrato de concesión; por ende, este es un antecedente importante para la creación de la ley 1508 de 2012; incluso, el artículo segundo de la misma disposición menciona que:

Las concesiones de que trata el numeral 4 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, se encuentran comprendidas dentro de los esquemas de asociación público privadas. Las concesiones vigentes al momento de la promulgación de la presente ley se seguirán rigiendo por las normas vigentes al momento de su celebración (Congreso de la República, 2012).

La expedición de la ley 1508 de 2012 surgió en un entorno de déficit, ratificado por la jurisprudencia de la Corte Constitucional del año 2014, así:

No obstante lo anterior, explica que la ley 1508 fue expedida en un contexto de marcado déficit de infraestructura para la prestación de los servicios a cargo del Estado, ocasionado en gran medida por la escasez de recursos para la estructuración y financiación de los proyectos (República de Colombia, 2014, p. 7).

Por último, desde la perspectiva del ámbito internacional, los contratos de concesión ejecutados en nuestro país se ven a la luz de una óptica cosmopolita o común a las naciones, situación explícita en el siguiente co-

municado del DNP (2016): “En Colombia existe experiencia con el manejo de las concesiones viales, portuarias y aeroportuarias, consideradas internacionalmente como APP” (p. 13). Sin embargo, en los siguientes capítulos, y en el análisis del articulado de la ley 1508, se logra observar que cuando se trata de iniciativas que parten del sector público la diferencia es casi nula, tratándose más bien de una actualización del contrato de concesión regulado por las disposiciones normativas anteriores a la expedición de la ley 1508, y que tratándose de iniciativas que parten del sector privado es donde se vislumbra realmente la novedad en nuestra legislación.

Concepto y alcance

Esta sección tiene como objetivo exponer una serie de definiciones acerca de los conceptos de los diferentes sectores sobre las APP, a partir de diversas fuentes. En primer lugar, la misma ley 1508 de 2012, en su artículo 1, manifiesta que:

Las Asociaciones Público Privadas son un instrumento de vinculación de capital privado, que se materializan en un contrato entre una entidad estatal y una persona natural o jurídica de derecho privado, para la provisión de bienes públicos y de sus servicios relacionados (Congreso de la República, 2012).

Ahora bien, un antecedente de gran importancia para la formulación de la ley 1508 es el CONPES 3615 de 2009 (que tendrá un desarrollo más amplio con posterioridad en la sección “Marco jurídico colombiano de las Asociaciones Público Privadas” del presente texto), que establece dentro del marco conceptual para las APP la siguiente definición.

Asociación Público Privada (APP):

Es una tipología general de relación público privada materializada en un contrato entre una organización pública y una compañía privada para la provisión de bienes públicos y de sus servicios relacionados en un contexto de largo plazo, financiados indistintamente a través de pagos diferidos en el tiempo por parte del Estado, de los usuarios o una combinación de ambas fuentes. Dicha asociación se traduce en retención y transferencia de riesgos, en derechos y obligaciones (CONPES 3615, 2009, p. 13).

De modo que, según esta definición, las APP son una tipología general de relación público privada. Posteriormente, y con vigencia de la ley 1508 de 2012, esta definición estaría enmarcada en una relación, pero de tipo contractual, que sirve como instrumento o vehículo para la consecución de unos fines. Es importante observar como la definición del CONPES es de gran extensión, puesto que trata de ubicar, en la misma, características como plazo, riesgos, financiamiento etc.; elementos que si bien son de la naturaleza del esquema APP no están consagrados con posterioridad en la definición planteada por la ley 1508 de 2012 en su artículo 1.

Por otro lado, el Banco Mundial, para el año 2016, le otorga una definición importante, según lo menciona la guía del DNP (2016):

Un esquema de ejecución de cualquier tipo de proyecto de inversión en donde el sector público y el sector privado trabajan conjuntamente y alinean sus objetivos. Las APP son un contrato a largo plazo entre un socio privado y una agencia del gobierno, para proveer infraestructura y servicios públicos, en el cual el socio privado asume un rol importante en la administración y mitigación de los riesgos del proyecto (p. 4).

En este caso, el Banco Mundial establece un concepto general, como si pretendiese que cada nación lo acomode o moldee de conformidad con su contexto social, económico y cultural; por esa razón, lo define como esquema de ejecución, y además incluye características de largo plazo y riesgos.

Las APP son un modelo en el cual el Estado y uno o varios particulares se asocian para la construcción y mantenimientos de obras de todo tipo, y se caracterizan porque el privado asume una parte importante de los riesgos y la operación de largo plazo del proyecto [...] Son un mecanismo que permite vincular al sector privado para proveer bienes y servicios públicos asociados a una infraestructura. La Asociación Público Privada involucra, dentro del contrato de largo plazo, la retención y transferencia de riesgos entre las partes y la definición de los mecanismos de pago, relacionados con la disponibilidad y el nivel de servicio del bien provisto. Hay dos tipos de APP: iniciativa pública e iniciativa privada (Departamento Nacional de Planeación, 2016, pp. 2-4).

En este caso, la definición esgrima un mecanismo que vincula dos sectores importantes para la provisión de bienes y servicios públicos; se trata, pues, de una definición estructurada y que deja ver a las APP como mecanismos o procesos que atan al sector privado para la consecución de unos fines supremos como los estatales.

En conclusión, en nuestro concepto las APP representan una novísima tipología contractual encaminada a la ejecución de proyectos que irradian el interés general, y que son de tal envergadura que sin la actuación de un socio privado, es decir, con el mero presupuesto de la entidad estatal, no podrían ejecutarse con eficacia; sin que lo anterior opaque el papel preponderante y protagonista de la entidad estatal como el organismo que representa la dirección y manejo en el proyecto APP.

Principios orientadores de las APP

El objetivo del presente numeral es realizar un recorrido por el inciso 1 del artículo 4 de la ley 1508 de 2012, es decir, por los principios que irradian o direccionan los instrumentos de vinculación del capital privado APP; los principios de la función administrativa, contratación estatal y la sostenibilidad fiscal. En primer lugar, los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política (República de Colombia, 1991): “Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones” (p. 96). Esto significa que nos brindan una gama de parámetros orientadores de la función, por parte de la administración pública, que guían su actuar. Para empezar, el inciso 1 de la norma indica tres aspectos relevantes a saber: la finalidad de la función administrativa (interés general), los principios orientadores y los mecanismos o instrumentos para el correcto desarrollo de la función pública: delegación y desconcentración de funciones.

Al respecto, en la exposición de motivos de la ley 1508 de 2012, se puso de manifiesto una postura relacionada con el mejoramiento del ejercicio de la función pública, ejercida por parte de las autoridades administrativas; puesto que su papel es protagónico en la dirección y capacidad de ejecución de dichos proyectos:

Trabajar sobre una mejor estructuración de proyectos; desarrollar y fortalecer capacidades institucionales para el análisis, orientación y evaluación de alternativas de participación privada en el desarrollo de infraestructura; establecer criterios de selección de alternativas de provisión de infraestructura; profundizar en el diseño de esquemas de financiamiento que promuevan el uso del mercado de capitales por parte del sector privado para la financiación de proyectos; ampliar el espectro de esquemas de participación privada (República de Colombia, 2014, p. 25).

El principio de eficacia de la función pública tiene relación con la materialización en la praxis social de los fines del Estado, consagrados en el artículo 2 de la Constitución Política, para que de manera pronta y oportuna se brinde el servicio a la comunidad por parte de las autoridades administrativas; y guarda estrecha relación con el artículo 365, inciso 1: “los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional” (República de Colombia, 1991, s. p.). Según la sentencia de la Corte Constitucional C-826, del 2013, el principio de eficacia es: “una cualidad de la acción administrativa [...] en la que se expresa la vigencia del estado social en el ámbito jurídico-administrativo”. Así mismo, añade que “en definitiva, la eficacia es la traducción [...] de los deberes constitucionales positivos en que se concreta el valor superior de la igualdad, derivado directamente de la nota o atributo de ‘socialidad’ del Estado” (República de Colombia, 2013, p. 29).

El principio de eficiencia está ligado al principio de eficacia de la función pública, pues el primero permite la materialización del segundo, así:

La elección de los medios más adecuados para el cumplimiento de los objetivos [...] Lo anterior significa que la eficiencia supone, del Estado, la obligación a tener una planeación adecuada del gasto público, y maximizar la relación costos-beneficios (República de Colombia, 2013, pp. 29-30).

La celeridad implica una actuación diligente por parte de los agentes del Estado encargados de llevar a cabo, mediante su accionar, a través de la función pública, los fines del Estado. La Corte Constitucional, en el año 2013 según la sentencia C-826, con génesis en el artículo segundo de la Constitución Política, dice: “3.2 [...] implica para los funcionarios públicos

el objetivo de otorgar agilidad al cumplimiento de sus tareas, funciones y obligaciones públicas, hasta que logren alcanzar sus deberes básicos con la mayor prontitud” (República de Colombia, 2013, p. 54).

Para hablar del principio de moralidad, en el ámbito de la función pública y la contratación estatal, es necesario remitirnos al artículo 6 de la Constitución (República de Colombia, 1991): “los particulares solo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones” (p. 9). Por ende, cualquier extralimitación u omisión en la función pública es una verdadera trasgresión a la moralidad. “La aplicación de este es extensible a toda la actividad estatal, en virtud de los artículos 1º y 2º superiores” (República de Colombia, 2013, p. 31). En consecuencia, el principio de transparencia debe irradiar toda la actuación administrativa. En el ámbito de la actividad contractual:

El principio de transparencia en la contratación estatal comprende aspectos tales como la claridad y la nitidez en la actuación contractual, para poder hacer efectiva la supremacía del interés general, la libre concurrencia de los interesados en contratar con el Estado, la igualdad de los oferentes, la publicidad de todo el iter contractual, la selección objetiva del contratista, el derecho a cuestionar o controvertir las decisiones que en esta materia realice la Administración, etc. (República de Colombia, 2016a, p. 12).

Principio de gran relevancia en materia de contratación estatal, y que tiene desarrollo en el artículo 24 de la ley 80 de 1993, donde se establecen cada una de las modalidades de selección del contratista. Para referirnos al principio de economía, es menester aclarar que este pretende que la actividad contractual “no sea el resultado de la improvisación y el desorden, sino que obedezca a una verdadera planeación para satisfacer necesidades de la comunidad (República de Colombia, 2011, p. 17).

En tercer lugar, tenemos la sostenibilidad fiscal, que se encuentra en el artículo 334 de la Constitución Política.

La sostenibilidad fiscal es importante para el progreso económico y social de un país, en la medida en que el sector público busca que, ante una determinada y limitada capacidad para recaudar ingresos y para acceder a recursos de financiamiento, la política de gasto pueda

mantenerse o sostenerse en el tiempo, de manera que en el mediano y en el largo plazo se logren importantes objetivos públicos, como la reducción de la pobreza y la desigualdad y la equidad intergeneracional, y un crecimiento económico estable. En otras palabras, el Gobierno protege la sostenibilidad fiscal cuando la senda de gasto que adopta en el presente no socava su capacidad para seguir gastando en la promoción de los derechos sociales y en los demás objetivos del Estado en el mediano plazo (República de Colombia, 2012, p. 92).

Se pretende dar suma importancia en este apartado a cada uno de los principios que irradian y cimentan la ley 1508, y otros como el de planeación, que aunque no esté consagrado taxativamente como principio es una de las verdaderas directrices para las entidades contratantes.

Las expectativas del legislador son altas en cuanto a suplir todas esas falencias presupuestales de las entidades territoriales, del orden municipal, departamental y nacional, ya sea por la limitada capacidad de los entes públicos para recaudar ingresos o acceder a financiamiento por capacidades superiores a la de sus límites de endeudamiento, para llevar a cabo sus planes de gobierno, donde se encuentran proyectos ambiciosos a largo plazo, de tal envergadura, que su ejecución en el plano de lo concreto y real no sería posible con la simple partida presupuestal asignada para el respectivo periodo lectivo.

Así pues, la administración que pretenda desarrollar un esquema APP debe ser íntegra, lo cual implica atenerse específicamente al cabal cumplimiento de los principios que irradian la función pública; estar capacitada para la ejecución o puesta en marcha de un proyecto de tal magnitud y realizar una debida planeación y análisis de variables antes de proceder a la confección de los estudios previos.

Marco jurídico colombiano de las APP

La ley 1508 de 2012 es reciente; sin embargo, a su alrededor confluyen diferentes disposiciones que regulan aspectos específicos y puntuales de la misma, por lo cual su espectro es amplio; cabe destacar, que cerca de la presente disposición se encuentran decretos reglamentarios como: 1467 de 2012, por el cual se reglamenta la ley 1508 de 2012; decreto 2767 de 2012, por el cual se reglamenta parcialmente la ley 1483 de 2011; decreto 2294 de 2012, por el cual se corrige un yerro en el artículo 36 de la ley 1508 del 10 de enero del

2012; decreto 100 de 2013, por el cual se modifican los artículos 18 y 19 del decreto 1467 de 2012; sin embargo, este decreto será derogado con posterioridad por el artículo 11 del decreto nacional 1553 del 2014, y este, a su vez, modifica más disposiciones contenidas en el decreto 1467 de 2012; decreto 1610 de 2013, que reglamenta el artículo 26 de la ley 1508 de 2012; decreto 301 de 2014, por el cual se modifican los artículos 5 y 10 del decreto 1467 de 2012, y decreto 2043 de 2014, que modifica disposiciones del decreto 1467 de 2012. Además de leyes importantes como la ley 1753 de 2015 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 Todos por un nuevo país”, que modifica los artículos 5, 17 y 26 de la ley 1508 de 2012; la ley 1593 de 2012, que decreta el presupuesto de rentas y apropiación de vigencias fiscales para el año 2013; resolución del DNP 3656 de 2012, por la cual se establecen parámetros para la evaluación del mecanismo de Asociación Público Privada como una modalidad de ejecución de proyectos que trata la ley 1508 de 2012 y el decreto número 1467 de 2012; resolución 1464 de 2016, por medio de la cual se establecen los requisitos y parámetros que deberán cumplir las entidades públicas responsables del desarrollo de proyectos de Asociación Público Privada para solicitar el concepto previsto en el artículo 206 de la ley 1753 de 2015.

Es primordial mencionar un antecedente de gran importancia en la creación de la ley 1508 de 2012, el CONPES 3615 de 2009, que surge de la creación de diferentes actores como el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y el DNP, para su posterior aprobación por el Consejo Nacional de Política Económica y Social. A continuación, se realiza un breve recuento del documento en mención para la posterior creación de la ley 1508 de 2012; luego se expondrá, de manera breve, la estructura de esta y su decreto reglamentario 1467 de 2012. Para finalizar, se hará referencia al papel de las APP como nueva modalidad de gestión pública en la actividad contractual.

CONPES 3615 de 2009

Un antecedente importante de la ley 1508 de 2012 es el documento CONPES 3615 de 2009, que surge como resultado del trabajo conjunto entre diferentes actores, como el MHCP y el DNP, para su posterior aprobación por el Consejo Nacional de Política Económica y Social, el cual se dio bajo el contexto de la política pública que se materializó en el “Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010 Estado Comunitario: Desarrollo para Todos, adoptado mediante la ley 1151 de 2007, en donde se reafirma el interés del gobierno

para impulsar la participación privada, como actividad complementaria a la actividad pública” (CONPES 3615, 2009, p. 6).

La problemática central que da pie a la expedición de dicho documento, como se manifiesta de manera expresa en el mismo, es: “que la infraestructura de determinadas entidades públicas y la gestión de sus activos fijos no responden a las necesidades estratégicas y operacionales de las mismas” (CONPES 3615, 2009, p. 20). Por lo anterior, deducimos que en principio su única ruta estaría diseñada para el mejoramiento de infraestructura física de las entidades estatales y la gestión de sus activos fijos. El segundo aspecto que menciona el CONPES 3615 de 2009 se refiere a la gestión de activos fijos por parte de las entidades estatales; no obstante, es importante aclarar que la definición que se toma para gestión de activos fijos, en el mismo documento, es la siguiente:

Gestión de activos como “un sistema de gestión eficiente que comprende: a) la reasignación de activos entre entidades públicas, en función de sus necesidades; b) la liquidación de activos ociosos; y c) la optimización del uso físico y del manejo de los bienes inmuebles, con el objeto de minimizar las partidas presupuestales destinadas al mantenimiento y administración de activos”. Allí mismo, se mencionan los siguientes mecanismos, como herramientas de la gestión de activos: a) la compraventa; b) el arrendamiento comercial o financiero de largo plazo; c) el aporte en especie a sociedades o proyectos; d) el *leasing* inmobiliario; y e) la concesión; entre otras (CONPES 3615, 2009, pp. 14, 15).

En consecuencia, es valioso anotar tres aspectos de la anterior definición de activos fijos: primero, esta definición se trata de la misma que se adoptó en el plan de desarrollo anterior al de la expedición del CONPES 3615 de 2009; sin embargo, este documento la acoge, lo que genera un estado de continuidad importante en materia de políticas públicas; segundo, es un sistema de gestión que tiene como aristas la reasignación, liquidación de activos ociosos y optimización del espacio o infraestructura física de las entidades; tercero, menciona las herramientas para la gestión de los activos, entre las cuales apreciamos el contrato de concesión, que da pie al uso o la estructuración de proyectos APP. Los ejes temáticos que soportan el eje principal o problematizador en el texto en mención corresponden, según el CONPES 3615 de 2009, a:

- 1) La nula priorización de recursos públicos destinados al mejoramiento de infraestructura física.
- 2) Deficiente proyección en infraestructura física de entidades estatales.
- 3) Carente conocimiento de alternativas de gestión de activos fijos de entidades públicas.

En suma, es claro cuando lo menciona el texto: “Son muchas y crecientes las necesidades de la población que debe cubrir el Estado, lo que hace compleja la labor de priorización y asignación de recursos públicos” (CONPES 3615, 2009, p. 25).

En lo que respecta a una lectura rápida del documento se puede inferir que el objetivo del mismo va encaminado, exclusivamente, a contrarrestar la necesidad en cuanto a infraestructura física de las entidades públicas; sin embargo, la definición que se logra esbozar en el marco conceptual del CONPES 3615 de 2009 es mucho más amplia, y detalla características esenciales de este tipo de asociaciones, como:

- Se materializa en un contrato
- Es una tipología general de relación pública
- Provisión de bienes y servicios
- Largo plazo
- Financiamiento
- Retención y transferencia de riesgos
- Derechos y obligaciones
- Disponibilidad y nivel de servicio de la entidad
- Estándares de calidad
- Indicadores claves de cumplimiento

En lo relativo a contrarrestar o dar una posible solución a la problemática central, planteada en el CONPES, de la cual se hace mención de manera expresa en párrafos anteriores, él mismo enuncia una alternativa que se manifiesta en el texto como plan de acción, que pretende establecer la implementación de un mecanismo o política que permita la vinculación de capital privado y proyección estratégica en infraestructura por parte de las entidades públicas, mecanismo que posteriormente se verá reflejado en el marco normativo de la ley 1508 de 2012.

Sobre el particular, es necesario que las actividades se orienten hacia el desarrollo de una metodología de aplicación generalizada de APP, que involucre a los diferentes actores en materia de desarrollo de infraestructura física en los distintos sectores y establezca la institucionalidad para que las entidades públicas puedan, bajo lineamientos estándares preestablecidos y guías técnicas de los diferentes mecanismos de gestión de activos y de esquemas APP, implementar proyectos para el desarrollo, modernización y operación de la infraestructura operativa que requieren, generando valor para la sociedad (CONPES 3615, 2009, p. 31).

En definitiva, la recomendación es incluir a todos los actores en materia de desarrollo de infraestructura física, crear lineamientos y guías para la correcta implementación de las APP y dar una revisión a la normatividad vigente (para la fecha).

Estructura de la ley 1508 de 2012 y el decreto reglamentario 1467 de 2012

La estructura que establece la ley 1508 de 2012 es una estructura cuádruple, conformada por unos aspectos generales que comprenden desde su objeto, aclaración conceptual y alcance, hasta el ámbito de aplicación de la norma. Es importante tener en cuenta que en sus artículos 2 y 4 se manifiesta una característica de inclusión y exclusión, simultáneamente; es decir: la primera está contenida en el artículo 2, cuando detalla que las concesiones de que trata el numeral 4 del artículo 32 de la ley 80 de 1993 se encuentran comprendidas a partir de la fecha de vigencia y promulgación de la ley de APP dentro de la misma, lo que implica que las concesiones celebradas y ejecutadas antes de la vigencia de la presente ley se siguen ejecutando bajo las disposiciones anteriores, es decir, mediante la ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y demás; por otra parte, es una característica de exclusión de los modelos contractuales de concesión de las disposiciones de la ley 80 de 1993, y un traslado que incluye a dichos modelos contractuales dentro de los esquemas de vinculación de capital del sector privado o esquemas APP.

En definitiva, se trata de un traslado de la figura del contrato de concesión, que si bien a simple vista parece solo estructural o de adecuación de una temática que estaba presente en la ley 80 de 1993, dentro de un esquema acogido en un marco normativo independiente, actualizado pero no aislado

del régimen general de contratación estatal, no es un capricho del legislador, cuando menciona que a partir de la fecha de la ley de las APP las concesiones en mención se entenderán dentro de este marco normativo, pues les es completamente propio y necesario un marco jurídico que las regule por las particularidades en la ejecución de sus objetos, estimación y asignación de riesgos cuando se trata de iniciativa privada, formas de pago, plazo de ejecución, cláusulas exorbitantes, cláusulas penales, manejo de recursos, montos de inversión y demás características que representan la figura y la hacen propia del modelo APP.

El artículo 3, respecto al ámbito de aplicación, menciona aspectos importantes que caracterizan la figura APP, tales como el encargo a inversionistas privados, el diseño o la construcción de infraestructura y la prestación de servicios públicos relacionados. El párrafo 1 manifiesta un requisito de cumplimiento indispensable, es el monto de inversión que debe ser de 6.000 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV), lo que demuestra que la figura es propia de proyectos de gran envergadura.

En lo que respecta a la retribución, podemos realizar una comparación entre lo establecido en el numeral 4 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, donde hace mención a la retribución con tasas, tarifas, derechos, valorización o en una participación que se le otorgue en la explotación del bien, y la ley 1508 de 2012, artículo 3, que nos menciona solo el derecho a la explotación económica de la infraestructura o servicio, con aportes del Estado cuando la naturaleza del contrato lo requiera; sin embargo, el artículo 5 de la misma es reiterativo en cuanto a los desembolsos de recursos públicos y los recursos por explotación y, además, deja abierta a la interpretación la frase “cualquier otra retribución”. Es importante preguntarse si el término “cualquier otra” tiene relación con las mencionadas en el artículo 32 de la ley 80 de 1993.

Por otro lado, cuando hablamos del derecho a las retribuciones por parte del inversionista privado y ejecutor, este estará condicionado a estándares de calidad, cumplimiento de niveles de servicio y disponibilidad de la infraestructura. Las APP son contratos de larga duración por la naturaleza de sus objetos, el impacto social de los mismos, por el número de ciudadanos que resultan beneficiados, los niveles de cobertura de los servicios cuando el proyecto verse sobre provisión de servicios relacionados y por la complejidad en toda y cada una de las etapas de estructuración, desde las precontractuales, contractuales y poscontractuales. Es por esto que los artículos 6 y 7 de la ley 1508 de 2012 contemplan un plazo máximo de treinta años para su ejecución; sin embargo, esta regla general tiene una excepción, que puede

llegar a desbordar el límite de tiempo en la ejecución de un proyecto APP, es decir, que puede ser superior a treinta años pero bajo dos presupuestos importantes: cuando del estudio de la estructuración financiera se desprenda la necesidad ostensible de tener un plazo mayor al establecido en el inciso 1 del artículo 6 de la ley 1508 de 2012, y este cuente con la aprobación o concepto previo favorable del CONPES.

Una controversia surgió respecto al artículo 8, ley 1580 de 2012, y la participación de las entidades de naturaleza mixta, que se manifiesta en una demanda de inconstitucionalidad al parágrafo único del artículo en mención. El texto se conserva intacto, pues no fue posible que prosperara la solicitud de la accionante en la sentencia C-050 de 2015. Dicho artículo estipula: “Las entidades excluidas sí pueden llevar a cabo Asociaciones Público Privadas —APP— bajo el régimen contractual propio de ellas, es decir, el derecho privado, al quedar excluidas del ámbito de aplicación de la ley 1508 de 2012 y del EGCAP” (República de Colombia, 2015, p. 1).

Con posterioridad, la ley trata aspectos referentes a la tipología APP de iniciativa pública bajo el título II de la misma. Se mencionan aspectos fundamentales como los procedimientos de selección, y en el artículo 9 hace una remisión normativa al régimen general de contratación pública, ante lo no contemplado en la ley 1508 de 2012. Algunos de estos aspectos tendrán espacio en la sección “APP de iniciativa pública versus APP de iniciativa privada” del presente artículo.

La verdadera innovación o foco de atención se encuentra situada a partir del título III de la respectiva ley, cuando establece las APP que surgen de la iniciativa privada. Es acá donde se logra vislumbrar el reconocimiento del sector público hacia la capacidad de aliado estratégico del sector privado, para la ejecución de proyectos que beneficien la mayor parte de la población en pro del desarrollo de los fines del Estado mediante la iniciativa del sector privado, que surge del análisis de las necesidades poblacionales versus la actividad económica que realiza el posible contratista, y que son puestos a consideración del sector público, para que sea este quien realice el análisis de la propuesta de conformidad con sus prioridades de gobierno y que toquen directamente con alguno de los indicadores del mismo y poder tomar la decisión de dar continuidad o no; por ende, la iniciativa tiene que estar direccionada a los programas fijados en los planes de desarrollo. Es necesario preguntarse qué pasará en el momento en el que el inversionista privado estructure una propuesta de conformidad con su actividad económica que esté encaminada a la satisfacción del interés general insatisfecho,

y que es de suma importancia para la comunidad, pero que no se encuentra planteada como detonante por la administración de turno.

Por último, el título IV nos remite a las disposiciones comunes a las dos tipologías de APP (iniciativa pública y privada) como la novedosa creación del Registro Único de Asociaciones Público Privadas (RUAPP), que desarrolla el principio de publicidad y transparencia. El artículo 27, que hace parte del título IV, fue analizado en su numeral 6 por la Corte Constitucional, en la sentencia C-346 de 2017, donde la accionante presenta demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 27 de la ley 1508 de 2012, numeral 6, y el artículo 37 parcial de la ley 1753 de 2015, parágrafo 4, por la supuesta violación a los artículos 287, 298, 303, 305-2, 314 y 315 de la Constitución Política; y el artículo 27 y el artículo 37 (parcial) de la ley 1753 de 2015 “por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 Todos por un nuevo país” (República de Colombia, 2017, p. 1).

El numeral 6 del artículo 27 de la ley 1508 de 2012. “No se podrá celebrar este tipo de contratos durante el último año de gobierno” (Congreso de la República, 2012) y el artículo 37 de la ley 1753 de 2015, en su parágrafo 4, en la expresión resaltada.

Parágrafo 4. En proyectos de asociación público-privada de iniciativa pública del *orden nacional*, la entidad estatal competente podrá reconocer derechos reales sobre inmuebles que no se requieran para la prestación del servicio para el cual se desarrolló el proyecto, como componente de la retribución al inversionista privado (Congreso de la República, 2015).

La Corte determina que el numeral 6 en mención es constitucional y, por ende, declara su exequibilidad, manifestando por qué es necesaria la restricción de la celebración de esquemas APP en el último año de gobierno:

Lo anterior demuestra, además, que lo que en apariencia comporta la restricción a la autonomía territorial constituye una garantía para proteger la ejecución presupuestal del próximo gobierno local. Así, de conformidad con los fundamentos jurídicos 17 y 18 de esta sentencia, las autoridades locales cuentan con autonomía para definir su propio sistema de ingresos y gastos, el cual es necesario para ejecutar su programa de gobierno. En ese orden de ideas, la norma no solo pretende que se acompañe la planeación a nivel local con el sistema central, sino que también protege la facultad de autogobierno del mandatario siguiente (República de Colombia, 2017, p. 29).

En cuanto a la expresión “del orden nacional”, contemplada en el parágrafo 4 del artículo 37 de la ley 1753 de 2015, es declarada inexecutable.

En consecuencia, el decreto 1467 de 2012, por medio del cual se reglamenta la ley 1508 de 2012, contiene ocho capítulos. El capítulo I va dirigido a aspectos generales, haciendo énfasis en definiciones conceptuales de características inherentes a la calidad de los servicios que se ejecutan bajo las estructuras APP, y manifiesta que los proponentes podrán ser personas naturales o jurídicas. El capítulo II, de la disponibilidad, hace referencia a los niveles de servicio y estándares de calidad, los cuales son características inherentes al derecho de retribuciones; el capítulo III, denominado “Aportes públicos”, contiene la distinción entre los desembolsos de recursos públicos provenientes de diversos tipos de fondos públicos y los aportes del Estado, diferentes a los desembolsos de recursos públicos, pues aquellos pueden tratarse incluso de aportes en especie por parte de la entidad estatal. El capítulo IV desarrolla la tipología APP bajo iniciativa pública, y manifiesta que la modalidad de selección del contratista, en este caso el asociado, será la licitación pública, contemplada en el artículo 30 de la ley 80 de 1993; el capítulo V versa sobre la APP de iniciativa privada; el capítulo VI manifiesta la aprobación de los proyectos APP; el capítulo VII sobre lo concerniente a los riesgos y, por último, el capítulo VIII, de otras disposiciones.

Es valioso aclarar que, posteriormente, en el año 2014, se expidió el decreto reglamentario 1553 de 2014, que contiene once artículos, todos modificatorios de algunos artículos del decreto 1467 del 2012.

La actividad contractual como modalidad de gestión pública en el Estado Social de Derecho, regida por el principio de igualdad

El término gestionar debe ser entendido como sacar adelante una iniciativa que, para este caso en concreto, se refiere a proyectos con finalidades que beneficien el interés general o al mayor número de personas dentro del marco de Estado Social de Derecho, a través de modelos contractuales con la intervención de inversionistas privados como creadores de la iniciativa.

La actividad contractual es una modalidad de gestión que tiene inmersa la capacidad de ejecución de un proyecto de interés general, y que juega un papel fundamental en el desarrollo de los fines estatales, específicamente el de servir a la comunidad; además, exige el cumplimiento de los deberes sociales del Estado a las autoridades administrativas, en su accionar, según la sentencia C-595 de 2014.

En efecto, cuando hablamos de los deberes sociales del Estado, contemplados en el título II de la Constitución Política, visualizamos la relación inescindible de los mismos con la actividad contractual, pues es a través de esta que esas obligaciones, por parte del Estado, pueden materializarse; por ejemplo, respecto a los artículos 67, 27, 41, 54 referentes al derecho a la educación, formación profesional y técnica, en simultaneidad con la obligación correlativa por parte del Estado de brindar todo un espectro apropiado para el pleno desarrollo de este derecho fundamental, que va desde otorgar cobertura, infraestructura adecuada y calidad en el servicio; el servicio público de carácter obligatorio por parte del Estado como la seguridad social contemplada en el artículo 48; el artículo 49 que garantiza el acceso de toda la comunidad a los servicios de salud y el saneamiento ambiental, los artículos 51 y 60 que promueven el acceso a la vivienda digna como derecho, el artículo 76 que habla de la intervención del Estado en el espectro electromagnético para servicios de televisión, el artículo 72 del deber del Estado en la protección del patrimonio cultural de la nación, y el artículo 82 como deber, por parte del Estado, de velar por la protección del espacio público y por su destinación exclusiva al uso común.

En lo que respecta al principio de igualdad, como principio indispensable en materia contractual, para brindar seguridad y transparencia en el actuar de las administraciones, algunas de sus características son: “libre concurrencia, la selección objetiva y otras manifestaciones del principio de igualdad” (República de Colombia, 2014, p. 22). De esta manera, todo tratamiento diferenciado, que no esté justificado a la luz de la Constitución Política y al derecho de igualdad de forma más precisa, es un claro ejemplo de trasgresión al mismo. Por otro lado, en la etapa contractual el principio de igualdad entre contratante y contratista es de suma importancia, para que no exista un desequilibrio del contrato que pueda afectar la ejecución del mismo por temas financieros o de obligaciones a cargo de las partes; es de esta manera como el principio rector de la igualdad en la etapa contractual, dentro de los contratos conmutativos o de equivalencia entre sus prestaciones, es un parámetro que guía las acciones a tomar ante un posible desequilibrio para su inmediato restablecimiento.

En la etapa precontractual una norma en particular ha sido atacada por la inconformidad de ciudadanos, a través de mecanismos de demanda de inconstitucionalidad por la supuesta violación al principio de igualdad; sin embargo, ha salido avante en la sentencia C-595 de 2014, donde presuntamente el aparte subrayado del artículo 20, de la ley 1508 de 2012, violaba

la Constitución Política en sus artículos 13, 4, 209; previo estudio por parte del alto tribunal desde dos ópticas: frente a la igualdad en materia de contratación estatal y frente al contenido y las finalidades de la ley 1508 concluye que la norma acusada no viola ni trasgrede el principio de igualdad:

En efecto, se observó que el originador no se halla en la misma situación de los terceros que manifiestan su interés en ejecutar el proyecto que el primero ha contribuido a estructurar. Ciertamente, el originador lleva a cabo trabajos y realiza importantes inversiones en las etapas de prefactibilidad y factibilidad que no son realizados por los demás interesados, lo que permite concluir que no son grupos comparables, de manera que el trato diferenciado censurado no lesiona el principio de igualdad (República de Colombia, 2014, p. 39).

El esquema APP es un mecanismo reciente en cuanto a su regulación en la ley 1508 de 2012, sin embargo, como se mencionó anteriormente, experiencias y similitudes importantes se manifiestan en el contrato de concesión contemplado en la ley 80 de 1993. La mayor innovación que encontramos en esta nueva regulación es la fuente de la iniciativa privada como mecanismo de propulsión para el desarrollo del proyecto APP; se trata de un marco jurídico cuya finalidad es la optimización, modernización y reestructuración de esquemas preestablecidos, acordes con las nuevas realidades sociales y globales.

Con relación al papel que desempeña el sector privado, la jurisprudencia, en la sentencia C-346 de 2017, manifiesta la ventaja de la financiación por parte del mismo, que evita el endeudamiento de la entidad pública para posibilitar el desarrollo de la infraestructura:

(i) evitará que se generara un impacto a la deuda pública; (ii) transfiriera los riesgos de forma eficiente, y de ese modo posibilitara el ahorro de recursos públicos a largo plazo; (iii) respondiera a las necesidades de orden nacional y territorial, de contar con financiación alternativa para la construcción, modernización, operación y mantenimiento de la infraestructura, así como de la prestación de servicios complementarios; (iv) contribuyera al desarrollo del mercado de capitales colombiano; y (v) dinamizara los procesos de innovación, tanto en la construcción como en la operación y mantenimiento de la infraestructura y sus servicios relacionados (República de Colombia, 2017, p. 24).

Para finalizar, es significativo volver sobre la discusión acerca de si el esquema APP establecido en la ley 1508 crea un nuevo tipo de contrato estatal, o es simplemente un contrato de concesión más.

Para la posición de análisis que se asume en el presente trabajo, la APP de iniciativa privada es un modelo novísimo con características de planeación y ejecución enfocados a proyectos de gran envergadura financiera e impacto social, con características propias y específicas. Por lo cual, la misma jurisprudencia lo ha reiterado así:

El debate se concretó en la ley 1508, la cual creó un nuevo tipo de contrato estatal cuyas principales características son: (i) su objeto es la provisión de bienes públicos y sus servicios relacionados, específicamente “[...] el diseño y construcción de una infraestructura y sus servicios asociados, o su construcción, reparación, mejoramiento o equipamiento, actividades todas estas que deberán involucrar la operación y mantenimiento de dicha infraestructura” —artículo 33—; (ii) la forma de remuneración es la concesión del “[...] derecho a la explotación económica de esa infraestructura o servicio, en las condiciones que se pacte” y “[...] con aportes del Estado cuando la naturaleza del proyecto lo requiera” —artículo 3—; (iii) la inversión que implica el respectivo contrato debe ser superior a 6.000 SMMLV —parágrafo 1 del artículo 3—; (iv) por regla general, el plazo máximo del contrato, incluidas las prórrogas, es de 30 años —artículo 6, es decir, se trata de contratos de larga duración; (v) la posibilidad del contratista de comenzar a recibir la remuneración —mediante la explotación económica del proyecto, desembolsos de recursos públicos o cualquier otra modalidad— está condicionada a “[...] la disponibilidad de la infraestructura, al cumplimiento de niveles de servicio, y estándares de calidad en las distintas etapas del proyecto” —artículo 5—, de esta forma se introdujo el concepto de pago por disponibilidad y nivel de servicio; y (vi) la distribución de los riesgos debe hacerse en cada caso atendiendo a cuál de las partes está mejor capacitada para administrarlos “[...] buscando mitigar el impacto que la ocurrencia de los mismos pueda generar sobre la disponibilidad de la infraestructura y la calidad del servicio” —artículo 4— (República de Colombia, 2014, p. 27).

APP DE INICIATIVA PÚBLICA VERSUS APP DE INICIATIVA PRIVADA

APP de iniciativa pública

Una de las fuentes de las que emana un proyecto de alianza público privada es la iniciativa pública; esta es un claro reflejo de las necesidades sociales que se consideran insatisfechas de manera total o parcial. La iniciativa surge como un plan de acción, con la finalidad de contrarrestar esas falencias o necesidades mínimas de la población.

El instrumento APP es, por ende, un plan de acción para contrarrestar deficiencias o necesidades en tanto infraestructura productiva, social y servicios relacionados, siempre en coadyuvancia con los diferentes sectores sociales, en este caso, el sector público y sector privado, para la materialización de los fines del Estado consagrados constitucionalmente.

A continuación, se desarrollará lo pertinente a la APP de iniciativa pública de conformidad al título II de la ley 1508 de 2012, y el capítulo cuarto del decreto reglamentario 1467 de 2012.

La entidad pública tiene el pleno direccionamiento en todos los procesos contractuales, y por ende en las etapas de prefactibilidad y factibilidad de los esquemas APP; en primer lugar, y antes de dar inicio al proceso de selección del asociado, la entidad pública debe de cumplir con una serie de requisitos previos establecidos en el artículo 11 de la ley 1508 de 2012:

Estudios vigentes, descripción del proyecto, el modelo financiero, descripción detallada de las fases y duración del proyecto y justificación del plazo del contrato.

Evaluación costo-beneficio del proyecto, analizando su impacto social, económico y ambiental sobre la población directamente afectada.

Justificación de utilizar el mecanismo de Asociación Público Privada como una modalidad para la ejecución del proyecto.

Análisis de amenaza y vulnerabilidad.

La adecuada tipificación, estimación y asignación de los riesgos, posibles contingencias y la respectiva matriz de riesgos asociados al proyecto (Congreso de la República, 2012).

El numeral 11.1 habla del valor del proyecto; de manera conjunta el artículo 14 del decreto 1467 manifiesta que este deberá estar claramente identificado, justificado y discriminado, además de la correcta determina-

ción de recursos públicos de ser necesario su desembolso, teniendo en cuenta su fuente de financiación; según el inciso 1 del artículo 14 del decreto:

El valor de los contratos de los proyectos de Asociación Público Privada de iniciativa pública comprende el presupuesto estimado de inversión que corresponde al valor de la construcción, reparación, mejoramiento, equipamiento, operación y mantenimiento del proyecto, según corresponda (República de Colombia, 2012).

Por un lado, es importante resaltar que el artículo en mención debe analizarse de manera concomitante con el artículo 23, específicamente el numeral 5.1 del decreto: “Estudios de factibilidad técnica, económica, ambiental, predial, financiera y jurídica del proyecto y diseño arquitectónico cuando se requiera” (República de Colombia, 2012).

Ahora bien, para dar apertura al proceso de selección, por parte de la entidad estatal, es necesario cumplir con dos requisitos previos; el primero con los relacionados en el artículo 11 de la ley 1508 de 2012, aludidos anteriormente, y el segundo hace referencia a la autorización de las vigencias futuras, así lo establece el artículo 15, inciso 2, del decreto 1467 de 2012. El procedimiento para la selección de contratista, o en este caso asociado, establecido en la norma, es la licitación pública contemplada en el artículo 30 de la ley 80 de 1993, según lo mencionan el artículo 9 de la ley 1508 de 2012 y el artículo 12 del decreto 1467 de 2012.

En consecuencia, el principio de selección objetiva se vislumbra en el desarrollo de los artículos 12 y 13 de la ley y el decreto en mención, respectivamente, donde según la norma el mismo se materializa por la concurrencia de dos factores: el ofrecimiento más favorable por parte del inversionista, lo que implica una correlación entre el costo y el beneficio reportado, y además los fines que la entidad estatal busca con la ejecución de la APP. El artículo 12 establece: “La selección objetiva se materializará mediante la selección del ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca” (Congreso de la República, 2012); dos factores que se tienen en cuenta en una relación horizontal e igualitaria, con el mismo peso en razones de importancia en el momento de su análisis.

En efecto, puede suceder que el proceso de selección del asociado sea declarado desierto; en tal caso, la entidad estatal podrá adquirir los estudios que sean de su interés y utilidad, lo que implicaría una cesión de los derechos patrimoniales y de libre disposición de los mismos, de conformidad con lo estipulado según el inciso 3 del artículo 16 de la ley 1508 de 2012.

Además, el artículo 10 de la ley 1508, en concordancia con los artículos 16, 17 y 18 del decreto 1467 de 2012, establece un mecanismo de sistema precalificativo, que podrá ser utilizado por la entidad pública cuando el monto estimado a contratar sea superior a 70.000 SMMLV; es decir, la invitación pública se realizará a través del sistema SECOP y deberá contener, según el artículo 17 del decreto 1467:

17.1 Descripción del proyecto y estudios de prefactibilidad que lo soportan, en los términos establecidos del que trata el artículo 20 del presente decreto.

17.2 La fecha y hora límite así como el lugar físico o electrónico para presentar la manifestación de interés.

17.3 La indicación de los requisitos mínimos habilitantes que se exigirán para la precalificación, que serán al menos los indicados en el numeral 12.1 del artículo 12 de la ley 1508 de 2012 (República de Colombia, 2012).

Por lo anterior, uno de los objetivos de la precalificación es el de conformar la lista de precalificados que será mínimo de dos y máximo de seis, según el artículo 18: “En caso de no lograr integrar la lista con al menos dos (2) interesados, la entidad estatal competente analizará la conveniencia y posibilidades de completar la estructuración. En tal caso, la selección únicamente podrá adelantarse mediante licitación pública abierta” (República de Colombia, 2012a).

Respecto a las adiciones y prórrogas en los esquemas APP, estipulado en el artículo 13 de la ley 1508, no podrán ser superiores al 20% del valor inicial del contrato, cuando se trate de adiciones presupuestales que deban realizarse con dineros públicos; sin embargo, el artículo 14 del decreto 1467, inciso 3, manifiesta lo siguiente:

Dentro de los límites establecidos en el artículo 13 de la ley 1508 de 2012, si el porcentaje de recursos públicos adicionales respecto del valor total de las adiciones y prórrogas es superior al porcentaje de los desembolsos de recursos públicos inicialmente pactados respecto del valor inicial del contrato, las adiciones de recursos públicos deberán ser sometidas a consideración del CONFIS o la instancia que haga sus veces a nivel territorial, para que esta instancia se pronuncie sobre el incremento de dicho porcentaje (República de Colombia, 2012).

Por el contrario, cuando el contrato no implique el desembolso de recursos públicos, el asociado puede realizar las adiciones y prórrogas por su cuenta, pero siempre manifestando este tipo de situaciones a la entidad pública, quien es la que tiene el direccionamiento del proyecto; en cuanto al derecho a retribuciones es valioso esclarecer los tipos o fuentes de financiación:

Un proyecto de APP puede ser retribuido (es decir, fondeado) básicamente a través de tres fuentes (o una combinación de estas): 1. Aportes públicos del presupuesto de la entidad, que estarán comprometidos como vigencias futuras. 2. Pagos de los usuarios por explotación comercial del proyecto. 3. Pagos de terceras partes por explotación comercial conexas al servicio público principal (Departamento Nacional de Planeación, 2016, p. 12).

En otro orden de cosas, los tiempos estimados para cada una de las etapas mencionadas, esto es las de prefactibilidad y factibilidad, según el DNP, y que sirven como hoja de ruta o guía para las entidades públicas, por ejemplo la etapa de elegibilidad y contratación, pueden durar aproximadamente 7,5 meses. Dichas etapas hacen referencia a:

- La contratación de un equipo externo y conformación de equipo interno de la entidad pública
- El análisis de elegibilidad del proyecto
- La realización de estudios previos para contratar a los estructuradores
- La contratación de estructuradores
- La legalización del contrato

Cuando hablamos de la etapa de elegibilidad del proyecto APP el DNP establece, en el capítulo 2 de su guía para su desarrollo de los esquemas APP, la necesidad de hacer uso del método de las cinco justificaciones, propuesto por el Reino Unido:

Esta guía recomienda el método de las cinco justificaciones creado por el Reino Unido y utilizado por la mayoría de los países anglosajones (Canadá, Australia, Nueva Zelanda, Irlanda, África del Sur, etc.) con éxito durante dos décadas (Departamento Nacional de Planeación, 2016, p. 3).

El método de las justificaciones, mencionado en el párrafo anterior, consiste en lo siguiente:

- Justificación estratégica - ¿El proyecto es necesario desde un punto de vista social y se alinea a las políticas públicas y prioridades del gobierno?
- Justificación económica - ¿El proyecto representa la mejor opción de proyecto y mejor ruta de contratación?
- Justificación financiera - ¿El proyecto es viable financieramente?, ¿lo podrá pagar la entidad pública en el tiempo con vigencias futuras de su presupuesto?
- Justificación comercial - ¿El proyecto es bancable comercialmente?, en otras palabras, ¿el proyecto es lo suficientemente atractivo para atraer capital privado para su financiamiento?
- Justificación gerencial - ¿El proyecto es realizable con los recursos humanos y presupuestales con los que cuenta la autoridad contratante y en los tiempos acordados? (Departamento Nacional de Planeación, 2016, p. 4).

En otras palabras, cuando hablamos de la justificación estratégica es claro que el primer análisis de la entidad pública debe estar encaminado a la necesidad que pretende atacar con el plan de acción APP, y su correspondencia con el plan de desarrollo y prioridades de gobierno. La económica debe llevar al análisis de por qué desarrollar el proyecto a través de una APP, y no, por ejemplo, por una obra pública tradicional; este estadio pretende desarrollar entonces el concepto de valor por dinero o valor *for diner* establecido por el Reino Unido, además de realizar un estudio sobre las experiencias previas internacionales, los posibles o probables riesgos y elementos macroeconómicos de sostenibilidad. La justificación financiera, por su parte, está dirigida a la claridad sobre el monto de inversión del proyecto APP, los aportes que realizarán tanto el sector privado como el público, las fuentes de financiamiento y la descripción de los recursos públicos.

Aspectos importantes como la necesidad de comprometer vigencias futuras, entre otros, se desprenden del debido análisis del modelo financiero. La justificación legal o comercial va encausada al debido análisis de los riesgos que, posteriormente, deberán ser asignados a quien esté en mejor capacidad de mitigarlos o asumirlos; en el caso de las APP el privado debería estar en capacidad de obtener el mayor número de riesgos, por otro lado, los

estudios del mercado que hacen referencia a lo atractivo que pueda llegar a ser el proyecto para los posibles inversionistas privados y a su vez el abanico de los mismos en el mercado, más la justificación gerencial, es una visible manifestación de la planeación en el proceso contractual donde la entidad pública debe preguntarse si cuenta con los recursos suficientes; no solo en dinero sino en tiempo y recursos humanos para la debida confección de documentos previos y seguimiento constante al proceso contractual.

La etapa de estructuración del proyecto APP deberá desarrollarse de conformidad con los principios de eficacia y eficiencia de la función pública, descritos en la sección “Aproximaciones” del presente artículo, pero sin sacrificar la directriz de debida planeación. Su duración en cuanto a tiempos estimados, “puede tener una duración mínima de diez meses y máxima de veintitrés meses” (Departamento Nacional de Planeación, 2016, p. 3), dependerá de los niveles de complejidad del objeto a contratar y demás factores que interfieran en la estructuración. Esta etapa, de carácter macro, comprende a las etapas de prefactibilidad y factibilidad.

La etapa de prefactibilidad se puede desarrollar en un mínimo de tiempo de dos meses y máximo de tres; la factibilidad con un mínimo de cuatro meses y máximo de doce meses, y las aprobaciones con un mínimo y máximo de cuatro a ocho meses, respectivamente (Departamento Nacional de Planeación, 2016). En consecuencia, cuando hablamos del proceso de contratación:

Puede durar 4,5 meses o un máximo de doce meses en las iniciativas públicas o las privadas que requieran desembolsos públicos para su financiamiento; se llevará a cabo por medio de licitación pública. Para las iniciativas privadas que no cuenten con financiamiento de recursos públicos podrán utilizarse los procesos de contratación de menor duración, como la selección abreviada. La presente etapa comprende las subetapas de precalificación, prepliegos, proceso licitatorio y legalización del contrato (Departamento Nacional de Planeación, 2016, p. 6).

En aspectos referentes al diseño y la construcción de las obras contratadas, sus tiempos estimados son entre dieciocho a treinta y seis meses. Es preciso aclarar que los tiempos tienden a variar de acuerdo con el tipo de obra que se diseñe y posteriormente se construya. “Puede demorar entre dieciocho y veinticuatro meses tratándose de proyectos de las edificaciones públicas, cárceles o establecimientos educativos. Estos tiempos aumentan considerablemente para los proyectos de transporte como aeropuertos, vías de alta complejidad y corredores férreos” (Departamento Nacional de Planeación, 2016, p. 6).

Por último, la etapa de operación y mantenimiento es la más extensa en cuanto a tiempo, es decir, hablamos de aproximadamente ochenta y cuatro a ciento veinte meses. Es donde mejor se logra vislumbrar una de las grandes ventajas de las APP respecto a los contratos celebrados de obra pública tradicional, pues en esta la terminación se da con la entrega de las obras contratadas, mientras que en los proyectos APP su terminación está supeditada a garantizar la disponibilidad de la infraestructura, condiciones óptimas y estándares de calidad del servicio. “La guía determina tiempos estimados mínimos de ochenta y cuatro a ciento veinte meses y máximos de ciento veinte a trescientos meses” (Departamento Nacional de Planeación, 2016, p. 9).

APP de iniciativa privada

Es esta la innovación más significativa en materia del régimen contractual, puesto que se desprende la facultad única que tenía el ente público de ejecutar y llevar a cabo solo lo que fuese resultado de su iniciativa y da la posibilidad al sector privado de presentar, a la entidad pública, un proyecto donde gracias a su objeto el gran beneficiado será la población o la sociedad (es decir, que el contratista no solo es un colaborador de la entidad estatal) y donde los intereses de la administración pública y el sector privado se equilibran en aras de la ejecución del proyecto, cuya finalidad primordial es la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines del Estado, específicamente el fin de servicio a la comunidad establecido en el artículo 2 de la Constitución Política, desde la óptica del elemento cuantitativo del Estado Social de Derecho; es decir, el Estado bienestar.

El título III de la ley 1508 de 2012 y el capítulo V del decreto 1467 de 2012 hacen una descripción de los contenidos de las etapas de prefactibilidad y factibilidad. Otro aspecto importante es diferenciar cuando una APP de iniciativa privada requiere o no del desembolso de recursos públicos, puesto que esto determina desde los tiempos estimados para cada una de las etapas, la modalidad de selección, formas de pago, asignación de riesgos etc.

El agente privado, como originador, deberá proyectar y posteriormente radicar en la entidad pública su iniciativa para su posterior análisis; esta tendrá un plazo de tres meses según lo establece el artículo 15 del decreto 1467, para evaluar la iniciativa en la etapa de prefactibilidad; de este análisis, por parte del ente público, puede desprenderse un concepto favorable, lo que dará paso a la estructuración del proyecto

en la etapa de factibilidad. Para el proyecto que se presenta en esta etapa el segundo filtro de análisis y evaluación le corresponde a la entidad pública, quien es la encargada de mantener el direccionamiento del proyecto APP; esta tendrá seis meses (Departamento Nacional de Planeación, 2016, p. 9).

Por consiguiente, en la etapa de elegibilidad y evaluación es importante tener en cuenta que hablamos de un privado que funge como estructurador del proyecto APP, y un evaluador que, en este caso, sería la entidad pública, quien tiene la dirección del proyecto APP y que al momento de evaluar la propuesta presentada por el privado deberá tomar la determinación de su viabilidad. La estimación en tiempo para esta etapa es de “siete a once meses” (Departamento Nacional de Planeación, 2016, p. 10), dependiendo de las circunstancias antes mencionadas.

En primer lugar, el originador presenta a la entidad pública el proyecto APP, para que sea esta quien realice una evaluación del mismo bajo tres criterios inicialmente recomendados por el DNP (2016):

- Interés público
- Estructura de financiación propuesta
- Nivel de competencia a proyectos ya estructurados o en operación (p. 26)

No obstante, la entidad pública debe hacer el ejercicio de las cinco justificaciones que utilizó el Reino Unido y que el DNP, a su vez, recomienda, las cuales se mencionaron de manera sucinta en la sección “APP de iniciativa pública”.

Más aún, una de las grandes ventajas que logramos vislumbrar para las entidades públicas en este primer momento de radicación de la propuesta, por parte del originador, es que cuando se entregan los estudios de prefactibilidad del proyecto APP, por parte de este, la entidad pública cuenta con más información en comparación a la que tendría en esta misma etapa en la APP de iniciativa pública, puesto que proviene de un originador que tiene pleno conocimiento sobre el sector económico al que pertenece su actividad comercial y por ende sobre su iniciativa. Al respecto el DNP (2016) manifiesta: “Como la presentación incluye estudios de prefactibilidad, es probable que la entidad cuente con mayor información a la que tendría en una iniciativa pública antes de iniciar con el proceso de estructuración” (p. 26).

Puede suceder que un proyecto APP incluya a varias entidades territoriales, para lo cual el DNP menciona que se debe hacer énfasis en criterios como coordinación entre entidades, planeación sectorial y análisis de objetos contractuales (Departamento Nacional de Planeación, 2016); así pues, la coordinación sectorial debería considerarse un principio que irradie la actuación contractual, cuando se trata de APP en las cuales diversas entidades, sectores o regiones resultan beneficiados con la misma para que estas tengan criterios unificados; al respecto, el DNP manifiesta que la entidad pública receptora de la propuesta tiene la obligación de consultar con otras entidades de su misma naturaleza sobre el interés en el proyecto; y que si esto no se realiza puede ser causal de rechazo de la iniciativa.

Surgen varias preguntas: ¿la entidad pública que recibe el proyecto es quien tiene la facultad para coordinar a las demás que esta considere como necesarias?, o ¿algunas entidades públicas que consideren tener intereses legítimamente ligados a su región pueden acercarse a la entidad que recibió el proyecto e iniciar la coordinación sectorial? ¿Es una razón válida para rechazar la iniciativa que presenta el originador, el que las entidades no tengan un criterio unificado?, ¿si la coordinación sectorial incluye entidades del nivel municipal y departamental, tendrá más valor el criterio de las departamentales, si no se llegase a un criterio unificado? ¿Lo ideal sería la creación de esquemas asociativos de entidades territoriales?

Por otro lado, la planeación sectorial de los diferentes territorios que pueden tener intereses legítimos en una APP, estipulados en los Planes de Ordenamiento Territorial (POT), es un tema que sin lugar a dudas va a generar gran controversia al momento de unificar criterios producto de la coordinación sectorial.

Otro aspecto importante es si la iniciativa privada requerirá o no aportes públicos, si llegase a ser así estos solo podrán ser del 20% del valor estimado de la inversión del proyecto, según el artículo 17 de la ley 1508 de 2012; además, en cuanto a los aportes en especie que menciona el parágrafo del artículo 5 de la ley 1508 de 2012, estos no se tienen en cuenta dentro del cómputo mencionado:

Las APP de iniciativa privada que requieren el desembolso de aportes públicos [...] el tiempo estimado es superior en las etapas de pre-factibilidad y factibilidad, porque amerita un gran análisis en las subetapas de evaluación y elegibilidad. El tiempo estimado es de 130 meses; por el contrario, cuando se trata de APP que no requieren

desembolso de aportes públicos el tiempo estimado es de 124 meses (Departamento Nacional de Planeación, 2016, p. 8).

Del mismo modo, la importancia del requerimiento de desembolso o no de recursos por parte de la entidad pública tiene un efecto sobre la modalidad de selección que se llevará a cabo para la elección del asociado; cuando la iniciativa privada no requiera del desembolso de recursos públicos existe la posibilidad de hacer uso de la modalidad de selección de contratación directa, según el artículo 19 de la ley 1508, pero este no es el único requisito para optar por este tipo de modalidad; además, no pueden existir manifestaciones de interés de otros inversionistas en la ejecución de dicho proyecto, dentro de los plazos estipulados en la ley para presentar dichas manifestaciones.

Según el artículo 14, inciso 3, de la ley 1508 de 2012, y a la luz del artículo 20 del decreto 1467, el originador deberá estructurar el proyecto para someter en la etapa de prefactibilidad con el siguiente contenido:

En la etapa de prefactibilidad el originador de la propuesta deberá señalar claramente la descripción completa del proyecto, incluyendo el diseño mínimo en etapa de prefactibilidad, construcción, operación, mantenimiento, organización y explotación del mismo, alcance del proyecto, estudios de demanda en etapa de prefactibilidad, especificaciones del proyecto, su costo estimado y la fuente de financiación (República de Colombia, 2012).

Ahora bien, existe un límite para presentar iniciativas privadas, el cual establece el artículo 19 del decreto 1467 que, a su vez, ha sido modificado por los decretos 100 de 1993, 1553 de 2014 y 2043 de 2014, donde el originador no podrá presentar iniciativas privadas de proyectos que versen sobre:

19.1 Modifiquen contratos o concesiones existentes, entendidos como aquellos que se encuentren vigentes.

19.2 Para los cuales la entidad estatal haya adelantado la estructuración, entendida como la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos:

19.2.1 Cuando la entidad estatal haya contratado la estructuración del proyecto o se encuentre vigente la resolución de apertura del proceso de selección para la contratación de la estructuración.

19.2.2 Cuando la entidad estatal competente tenga los estudios en etapa de factibilidad a los que se refiere el numeral 23.5.1 del artículo 23 del presente decreto.

19.3 Soliciten garantías del Estado o desembolsos de recursos del Presupuesto General de la Nación, las entidades territoriales o de otros fondos públicos, superiores a los establecidos en la ley 1508 de 2012 (República de Colombia, 2012).

Del estudio, por parte de la entidad pública de la iniciativa privada, se puede obtener un concepto favorable o un rechazo de la iniciativa; en el caso de obtener concepto favorable se procede a la etapa de factibilidad. La respuesta de la evaluación por parte de la entidad pública, donde se considera si es viable o no el proyecto en la etapa de prefactibilidad, deberá contener los requisitos que establece el artículo 22 del decreto 1467.

Si existe más de un inversionista interesado en llevar a cabo la ejecución del proyecto, y manifiesta su interés en los términos y tiempos establecidos en la ley, manteniendo la misma condición de no requerir del desembolso de recursos públicos, el tercero deberá manifestar su iniciativa y garantizarla mediante póliza de seguros, además de los requisitos adicionales contemplados en el artículo 20 de la ley 1508 de 2012.

En este caso, la ley establece la utilización de la modalidad de la selección abreviada, y le da la posibilidad al originador del proyecto de mejorar su propuesta dentro del plazo estipulado en este mismo artículo, como verdadera expresión del derecho de igualdad, puesto que es este (el originador) quien se ha tomado la tarea de estructurar el proyecto.

En ese caso, la entidad deberá abrir un proceso haciendo uso de la metodología establecida para los procesos de selección abreviada de menor cuantía con precalificación, para la selección del contratista entre el originador del proyecto y los oferentes que hayan anexado garantía para la presentación de sus ofertas y cumplan las condiciones para su ejecución.

Si como resultado del proceso de selección el proponente originador del proyecto no presenta la mejor oferta, de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos, este tendrá el derecho a presentar una oferta que mejore la del proponente mejor calificado, en un plazo máximo de (10) diez días hábiles contados desde la publicación del informe de evaluación de las propuestas. Si el originador mejora la oferta se le adjudicará el contrato, una vez se cumplan los requisitos establecidos en la presente ley (Congreso de la República, 2012).

En vista de lo anterior, la Corte Constitucional, en sentencia del año 2014 (C-595) se refiere a la oportunidad para el originador de mejorar la propuesta como una medida razonable y proporcionada, porque:

constituye una aplicación concreta del reconocimiento constitucional del amplio margen de configuración del Legislador en materia de contratación estatal; (ii) es legítima, en tanto permite a la Administración escoger la mejor oferta dentro de los parámetros establecidos por la entidad y el estructurador del proyecto; y (iii) es adecuada, ya que otorgar un incentivo a quien ha estructurado el proyecto fomenta la provisión de servicios de infraestructura en diversos ámbitos, los cuales se acompañan con las finalidades del Estado (República de Colombia, 2014, p. 15).

Además, el artículo 28 del decreto 1467 manifiesta que el porcentaje de bonificación será del 10%, 6% y 3%, de conformidad con el monto de inversión del proyecto.

Ahora bien, en el caso contrario (que un interesado manifieste su interés pero requiera del desembolso de recursos públicos), la norma no hace precisiones al respecto. Cuando para el desarrollo de la iniciativa privada se requiere del desembolso de recursos públicos, según el artículo 17 de la ley 1508 de 2012, se abrirá proceso de licitación pública para seleccionar el asociado que adelantará el proyecto que el originador ha planteado.

Licitación pública para seleccionar el contratista que adelante el proyecto que el originador ha propuesto, proceso de selección en el cual quien presentó la iniciativa tendrá una bonificación en su calificación entre el 3% y el 10% sobre su calificación inicial, dependiendo del tamaño y complejidad del proyecto, para compensar su actividad previa, en los términos que señale el reglamento (Córdoba, 2014, p. 164).

En esta clase de proyectos de asociación público privada, los recursos del Presupuesto General de la Nación, de las entidades territoriales o de otros fondos públicos, no podrán ser superiores al 20% del presupuesto estimado de inversión del proyecto.

Por último, si el originador no resulta seleccionado para la ejecución del contrato, deberá recibir del adjudicatario el valor que la entidad pública competente haya determinado, antes de la licitación, como costos de los estudios realizados para la estructuración del proyecto de conformidad con la ley 1508.

De acuerdo con lo anterior, es pertinente resaltar el límite impuesto a las entidades públicas del 20%, ante lo cual es preciso analizar el caso de los proyectos en los cuales las iniciativas estén encaminadas al desarrollo de infraestructura social, tales como instituciones educativas, hospitales cárceles etc.; ¿cómo un proyecto de esta magnitud puede ser atractivo para un inversionista privado cuando la entidad estatal solo puede aportar el 20% del total estimado de la inversión?

Finalmente, los tiempos calculados para las etapas de diseño, construcción y operación, y mantenimiento son los mismos que se establecen para las APP de iniciativa pública.

CONCLUSIONES

El esquema APP, como instrumento de vinculación de capital privado, independientemente de si se trata de un modelo nuevo de gestión de tipo contractual o una mera optimización con aires de modernización de la tipología contractual del contrato de concesión, encaminado a su potencialización, como lo manifiesta la sentencia de la Corte Constitucional C-263 de 2016, o si se trata de una figura novísima en cuanto a la iniciativa privada (posición en el escrito, que tuvo desarrollo en la sección “Estructura de la ley 1508 de 2012 y el decreto reglamentario 1467 de 2012”), es un esquema que merece su total integración con el régimen actual de la contratación estatal, teniendo en cuenta sus particularidades.

Análogamente, América Latina y el Caribe tienen condiciones propicias para la ejecución y el desarrollo de esquemas APP, según lo planteado por el BID a través de su oficina OVE en el presente año, que se detalló en los “Antecedentes”. Cabe resaltar que, específicamente en el contexto colombiano, el país elaboró un plan para el mejoramiento de infraestructura con el programa de infraestructura vial de cuarta generación (4G), un plan mediante concesiones con cuarenta y siete proyectos que representan, en estos momentos, el programa vial más grande de América Latina y el Caribe. Este es un claro ejemplo de los esquemas APP para el mejoramiento de la infraestructura productiva; sin embargo, cuando se trata de infraestructura social, la ley es limitada en cuanto a su regulación, por lo cual no establece un mecanismo preciso para que este tipo de esquemas puedan ser atractivos para el inversionista privado; en definitiva, será necesario que el modelo se perfeccione de tal manera como lo hizo el Reino Unido, a través de los sub-

modelos que partieron de las PFI, que van encaminados a sectores tan específicos como educación y salud, y que hacen parte de la infraestructura social.

Por otro lado, para la gestión y ejecución satisfactoria de los instrumentos APP se requiere de un esfuerzo institucional para fortalecer la capacidad de análisis y estructuración de proyectos, además de la coordinación como principio entre entidades y autoridades administrativas que permitan el diálogo entre las mismas, para lograr la adecuada planeación sectorial a mediano y largo plazo, el análisis de objetivos versus necesidades territoriales, buscando alternativas como la vinculación del capital privado a través de esquemas APP cuando los recursos públicos no son suficientes para cubrir las necesidades básicas de satisfacción del interés general dentro del marco del Estado social de Derecho, y que permitan así desarrollar proyectos de gran envergadura financiera y social, como lo ratificó la Corte Constitucional en sentencia del año 2014 (C-595), donde se manifiesta que la expedición de la ley 1508 de 2012 giró alrededor de un marcado déficit de infraestructura para la prestación de servicios a cargo del Estado, que aún no ha sido contrarrestada.

La actuación del sector público, como órgano de dirección y representante de los intereses generales, es de vital importancia para la correcta optimización de los recursos dentro de los proyectos APP, que debe estar supeditada a los principios que cimientan y direccionan los instrumentos de vinculación del capital privado, como los de la función administrativa, la contratación estatal y la sostenibilidad fiscal, establecidos en el artículo 4 de la ley 1508 de 2012 y desarrollados en la sección “Principios orientadores de las APP” del presente texto; de esta manera, se convierten en parámetro orientador esencial de la actuación de la administración y no en un mero enunciado.

Finalmente, la APP de iniciativa privada se trata de una nueva tipología contractual como modalidad de gestión pública planteada por la Corte Constitucional (C-595 de 2014), como gran parámetro innovador que parte de un inversionista u originador del proyecto APP por medio de una radicación del mismo en la entidad pública, como se planteó en la sección “APP de iniciativa pública versus APP de iniciativa privada” del presente artículo, que pretende vincular el capital privado para la consecución de los fines del Estado consagrados en el artículo segundo de la Constitución Política; específicamente, el fin de servicio a la comunidad, lo que implica, de manera paralela, el cumplimiento de los deberes sociales del Estado, cuyo aspecto se menciona en la sentencia C-826 de 2013 y se desarrolla en la sección “Principios orientadores de las APP”.

REFERENCIAS

Banco Interamericano de Desarrollo (2017). Recuperado de <http://www.iadb.org/es/acerca-de-nosotros/acerca-del-banco-interamericano-de-desarrollo,5995.html>

Congreso de la República (2012). Ley 1508. Por la cual se establece el régimen jurídico de las Asociaciones Público Privadas, se dictan normas orgánicas de presupuesto y se dictan otras disposiciones. Recuperado de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1508_2012.html

Congreso de la República (2015). Ley 1753. Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”. Recuperado de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1753_2015.html

CONPES 3615 (2009). Recuperado de http://www.agenciavirgiliobarco.gov.co/evb/Documents/Paginanueva2016/Normativa/CONPES_3615_2009.pdf

Córdoba, M. (2014). *Finanzas públicas soporte para el desarrollo del Estado*. Bogotá: ECOE.

Departamento Nacional de Planeación (2016). *Abecé asociaciones público privadas*. Recuperado de <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Participacion%20privada%20en%20proyectos%20de%20infraestructura/HA01%20ABC%20APP%202016.pdf>

Instituto Nacional Electoral (1991). *Sistemas políticos y electorales contemporáneos: Reino Unido*. Recuperado de <http://portalanterior.ine.mx/documentos/DECEYEC/reino.htm>

Millán, G. (2009). *Asociaciones Público-Privadas para el desarrollo de infraestructura y la provisión de servicios públicos. Experiencia del Reino Unido*. Mexico: BID.

República de Colombia (1991). *Constitución Política de Colombia*. Bogotá: Legis.

República de Colombia (1992). Corte Constitucional. Acción de tutela T-406. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/t-406-92.htm>

República de Colombia (2011). Consejo de Estado. Sentencia 25000-23-26-000-1995-00867-01(17767).

República de Colombia (2012). Decreto 1467 de 2012. Recuperado de <https://secretariageneral.gov.co/transparencia/marco-legal/normatividad/decreto-nacional-1467-2012>

República de Colombia (2013). Corte Constitucional. Sentencia C-826. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2013/C-826-13.htm>

República de Colombia (2014). Corte Constitucional. Sentencia C-595. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/C-595-14.htm>

República de Colombia (2015). Corte Constitucional. Sentencia C-050. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/C-050-15.htm>

República de Colombia (2016a). Consejo de Estado. Sentencia 2005-02371/49847. Recuperado de http://legal.legis.com.co/document/Index?obra=jurcol&document=jurcol_13aa7b5f81614dd3981f9cfff689f207

República de Colombia (2016b). Corte Constitucional. Sentencia C-263. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2016/C-263-16.htm>

República de Colombia (2017). Corte Constitucional. Sentencia C-346. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-346-17.htm>

Sepúlveda, B. J. (2014). *Las asociaciones público privadas y el contrato de concesión: regulación parcial en la ley 1508 de 2012* [trabajo de grado. Universidad Nacional de Colombia, Tunja. Colombia].

VV. AA. (2017). *Evaluación de las Asociaciones Público-Privadas en infraestructura*. Recuperado de <https://publications.iadb.org/es/publicacion/17236/evaluacion-de-asociaciones-publico-privadas-en-infraestructura>

ARTÍCULOS DE INVESTIGACIÓN

O MONOPÓLIO DA VERDADE NA ERA DAS *FAKE NEWS*

THE MONOPOLY OF THE TRUTH IN THE “FAKE NEWS” ERA

EL MONOPOLIO DE LA VERDAD EN LA ERA DE LAS *FAKE NEWS*

THIAGO DIAS SILVA*
LUCIANA DUARTE OLIVEIRA**

Recibido: 20 de enero de 2019 – Aceptado: 15 de junio de 2019

Publicado: 30 de julio de 2019

DOI: 10.24142/raju.v14n28a4

Resumo

Este trabalho pretende analisar o monopólio da verdade pela mídia tradicional e sua capacidade de exercer influência no eleitor, alterando resultados eleitorais. O estudo pretende trazer uma abordagem comparativa e histórica da atuação e importância da imprensa clássica e das atuais redes sociais. Será verificada a transformação da sociedade sob a ótica da era da pós-verdade, que possibilitou a alteração da dinâmica de publicação editorial de conteúdos e fomentou o surgimento e disseminação de notícias falsas. No aspecto prático pretende-se com-

* Mestrando em Direito nas Relações Econômicas e Sociais na Faculdade de Direito Milton Campos (FDMC). Bacharel em Direito (FDMC). Bolsista CAPES. Membro do Núcleo de Estudos sobre Gestão de Políticas Públicas (NEGESP). ORCID: <http://orcid.org/0000-0001-5297-3902>, email: thiagods@live.com

** Empresária, Mentora de negócios, Consultora empresarial, Palestrante, Professora, GP, TEDx Organizer, MBA, email: luduarteo@hotmail.com

preender o real impacto das redes sociais, da mídia tradicional e das *fake news* no debate político-democrático da sociedade, bem como aferir as suas influências nos cenários eleitorais.

Palavras-chave: Mídia tradicional, monopólio da verdade, *fake news*, redes sociais, pós-verdade.

Abstract

This article aims to analyze the monopoly of the truth of traditional media and its ability to influence voters, changing the election's results. The performance and importance of traditional media and social networks will be studied through a historical and comparative approach. This work also aims to understand the social transformation in the era of post-truth, which changed the publishing market, encouraging the dissemination of fake news. The key priority is to capture the true impact on the political and democratic debate of social networks, traditional media and fake news, as well as their ability to influence elections.

Keywords: traditional media; monopoly of the truth; fake news; social media; post-truth.

Resumen

Este artículo pretende analizar el monopolio de la verdad de los medios de comunicación tradicionales y su capacidad para influir en los votantes, cambiando los resultados electorales. El rendimiento y la importancia de los medios tradicionales y las redes sociales se estudiarán a través de un enfoque histórico y comparativo. Este trabajo también pretende comprender la transformación social en la era de la posverdad, que cambió el mercado editorial, fomentando la difusión de noticias falsas. La prioridad clave es captar el verdadero impacto en el debate político y democrático de las redes sociales, los medios de comunicación tradicionales y las noticias falsas, así como su capacidad para influir en las elecciones.

Palabras clave: medios de comunicación tradicionales, monopolio de la verdad, *fake news*, redes sociales, posverdad.

INTRODUÇÃO

As relações entre a mídia e o poder foram modificadas ao longo dos anos com o aprimoramento dos meios de comunicação e com a transformação da forma com a qual a humanidade se comunica. Tais modificações puderam ser sentidas em diversos momentos históricos e são notadas especialmente por provocarem impactos diretos nas eleições e no exercício geral da democracia.

A modificação mais recente e certamente uma das mais revolucionárias ocorreu com o início da era digital, momento que marca, ainda hoje, uma profunda alteração nas relações e na comunicação humana. Assim como nas diversas áreas afetadas por esse fenômeno, o jornalismo e a mídia experimentam o que pode ser identificado como um ponto de partida para alteração de toda a concepção em que a mídia foi fundada, já que ocorre uma inovação completa na forma de se comunicar.

Mesmo com as mudanças ocorridas ao longo dos anos, um aspecto não se altera: a mídia concentra em mãos o poder de influenciar, seja no aspecto cultural, seja no político, poder que sempre foi gerido à maneira de ser ampliado a cada momento.

Tamanho domínio com o conseqüente potencial de interferência político-democrática contribui para as relações entre os meios de comunicação, o público e os representantes sejam carregadas de subjetivismos. O crescimento das denominadas *fake news* torna o cenário caótico, possibilitando o questionamento da credibilidade dos veículos especialmente em um momento que os critérios de confiança parecem se tornar cada vez mais obscuros.

O impacto das *fake news* nos cenários eleitorais é um recorte que merece o aprofundamento para compreensão da dimensão do poder da mídia no cenário atual. Diretamente relacionada a essa nova era de difundir as notícias, o ato de compartilhar informações falsas é uma das ameaças à cobertura jornalística neutra, pressuposto fundamental para o bom relacionamento entre mídia e democracia. Se na denominada era da pós-verdade a veracidade da informação se tornou um mero detalhe essa dinâmica apenas contribui para o cenário de incertezas que se configurou.

Em meio essa nova era de ascensão da mídia alternativa, compreender o papel que mídia irá exercer no cenário político parece fundamental para projetar os rumos da democracia nas próximas décadas. Especialmente se analisada a questão em paralelo com a perspectiva da mídia tradicional

que, nesse momento, vê seu domínio ameaçado e parece tomar medidas para retomá-lo.

Já se começa a notar as consequências na realidade política que essa revolução irá desencadear; assim, tendo em vista os percalços que a mídia contemporânea terá para se consolidar, a mídia tradicional se sustenta como a principal formadora de opinião, usando-se do que as *fake news* representam à democracia para frear a ascensão dessa nova era do jornalismo.

A MÍDIA TRADICIONAL E SUA INFLUÊNCIA NOS CENÁRIOS ELEITORAIS

As implicações da mídia na política, no Direito, e em especial, na democracia, são profundamente discutidas e questionadas há décadas. O controle dos meios de comunicação representa uma ferramenta valiosa na dinâmica da política e do poder dado o potencial de influenciar e manipular a opinião da sociedade, alterando a percepção dos fatos, determinando as pautas e elegendo quem merece o espaço para a construção da imagem.

O papel primordial exercido pela mídia é o de transmissão da informação. Tal função se tornou fundamental, sobretudo nos últimos séculos, já que pela dinâmica do mundo atual o indivíduo depende da mídia para se informar e inteirar de assuntos diversos que influem ou não o seu cotidiano (Gans, 2003).

Contudo, essa função vai muito além de um simples mecanismo para a transmissão da informação em geral, inclusive, “é provável que a notícia, por si só, não tenha efeito de nenhum tipo, mas, especialmente as pessoas, as declarações, os eventos e os tópicos sobre os quais as notícias se reportam que efetivamente geram efeitos” (Gans, 2003, p. 69). Implica dizer que, por diversas vezes, o veículo e a forma com a qual a notícia é transmitida são mais importantes no impacto da informação do que efetivamente o conteúdo anunciado.

Assim, dotada do meio de definir a forma na qual a informação é difundida a mídia detém um efetivo poder, que pode ser utilizado de maneira benéfica, ao possibilitar o acesso do indivíduo à informação de maneira completa, neutra e objetiva ou pode ser utilizado para a defesa de interesses específicos e na massificação a opinião da sociedade ao seu proveito.

Criticando a forma com a qual esse poder é utilizado, Dumitrescu e Mughan (2010) lembram que “a mídia é, de fato, uma força política, mas o

controle e a manipulação da elite se somam à apatia pública para assegurar que funcionem em grande parte para manter a democracia representativa em sua atual forma limitada, ao invés de reformá-la” (p. 490). Assim, tradicionalmente, o poder da mídia é usado primordialmente para a manutenção do *status quo* e não para propor e implementar mudanças políticas e sociais.

Interessante notar que esse poder concentrado na mídia tradicional decorre de uma construção histórica. Por certo, o longo processo de consolidação da credibilidade envolve os vários atores que influenciaram essa formação ao longo dos anos, como o próprio governo. No Brasil, as relações tecidas entre a mídia dominante e o governo frequentemente levantam questionamentos. Inclusive, essa relação pode ser apontada como determinante nas supostas inclinação político-ideológicas que transparecem até hoje na mídia dominante (Marinoni, 2015).

Embora a dominação esteja diretamente relacionada à concentração de recursos econômicos —e, no caso do mercado de televisão, os altos investimentos exigidos reforcem essa relação—, ela não pode ser interpretada como seu mero reflexo. A seleção direta de um grupo restrito pelos sucessivos governos, por meio da política de outorgas e de mecanismos indiretos de regulação do setor (empréstimos, fiscalização, isenções etc.), imprime um perfil político discricionário à conformação do sistema brasileiro de comunicação, jamais rompido ou contrariado, embora com frequência venha a ser justificado a partir do discurso tecnocrático da adequação técnica eficiente (Marinoni, 2015, p. 15).

Analisando-se sob um âmbito mais prático, é possível observar os impactos da representação midiática diretamente em todas as eleições no Brasil após a redemocratização. A eleição de 1989, no particular, é emblemática para registrar como a relação entre a mídia e os representantes se tornou mais estreita no início do novo do período democrático, especialmente, pois naquele momento, “a televisão passa a desempenhar um papel importante na representação da realidade social no momento em que se consolida uma indústria cultural marcada pela concentração da mídia” (Rubim, Azevedo, Leal, Alcântara e Magalhães, 2003, p. 2).

A concentração da mídia é um problema que deve ser combatido em favor de uma distribuição democrática do espaço público, seja para a promoção dos direitos individuais seja em favor do fortalecimento da diversidade fundamental à democracia. Todavia, geralmente se observa um padrão na qual a propriedade dos meios de comunicação está concentrada nas mãos

de poucas empresas, porém gigantes do ramo, cujo domínio está minando a esfera pública regional e até global (Deane, 2005). Assim, essa concentração se consolida como um efetivo poder econômico sugerindo a formação de um monopólio da informação, sedimentado por décadas, e usado como mecanismo para moldar os contornos políticos da sociedade, perpetuando o “ciclo vicioso” no qual a mídia tradicional exerce o seu poder para manipular o palco democrático em favor da manutenção do acúmulo desse seu próprio poderio.

Há, contudo, uma ferramenta com um vultoso potencial para revolucionar este quadro, influenciando na dissipação da concentração do poder da mídia tradicional, além de permitir uma mudança profunda na forma de difusão da informação e, conseqüentemente, revolucionar a relação da mídia com a democracia e a política, qual seja: a internet.

ALTERAÇÃO NA DINÂMICA DO CONTROLE EDITORIAL

Desde sua origem, a web se formou como uma plataforma descentralizada de propagação de conteúdo que, após sofrer um processo de massificação e democratização, se consolidou como o meio de interação que vincula diversos grupos heterogêneos em um amplo e constante fluxo de informações (Cardon, 2012).

Em decorrência dessa descentralização, a Internet revoluciona a comunicação e coloca em cheque a mídia tradicional, tanto em relação à forma (jornal, televisão e rádio perdem espaço), como em relação ao domínio —antes exercido pela mídia conservadora, formada pelos grandes conglomerados que sempre mantiveram o monopólio dos meios de comunicação—. Afinal, “a estrutura de múltiplas entradas e o custo relativamente baixo promovem a dispersão das notícias na Internet” (Waisbord, 2006, p. 67) que, embora não possibilite qualquer pessoa ser um jornalista, certamente propõe novas condições para dispersão do jornalismo.

Utilizar o termo revolucionar não é exagerar para caracterizar o processo a qual a mídia passa com a digitalização. Os parâmetros incorporados agora mudam completamente a forma de produzir jornalismo, especialmente observando-se a perspectiva para o futuro, já que “novas tecnologias podem transformar a natureza da narração das histórias e do conteúdo de mídia em geral para maneiras potencialmente positivas e envolventes, especialmente com públicos mais jovens” (Pavlik, 2008, p. 4).

Não obstante os grandes veículos de mídias tradicionais tenham conseguido acompanhar os avanços tecnológicos da era da digitalização (pois migraram ou estenderam seus domínios para a internet), as características deste novo espaço permitiram a ascensão dessa forma alternativa de mídia.

A *SembraMedia*, com o propósito de mapear essa ascensão na América Latina, apontou que ocorreu um crescimento significativo dos veículos alternativos nos últimos anos assim como a importância destes no cenário midiático. Como o crescimento é relativamente recente, apura-se mais da metade dos empreendimentos digitais de mídia tem menos de quatro anos de existência.¹

No entanto, existe uma diferença fundamental nesta nova forma de difusão da informação em relação à mídia tradicional. A propagação das informações na internet se dá de maneira distinta dos veículos tradicionais, tais como jornal, rádio ou televisão. Isto é, para se adequarem ao ritmo demandado da web, é possível que a informação seja postada antes da checagem e da apuração.

Vive-se e se está imerso em uma época em que os sites noticiosos têm o dever de publicar matérias novas a cada momento. Embora se considere a etapa de edição de um conteúdo publicado, estes veículos pautam sua rotina com a responsabilidade irreal de trazer a notícia “real time” e de realizar uma “cobertura” sobre tudo o que acontece no mundo. Cobertura aqui tratada no sentido equivocado, porque por cobertura jornalística entende-se a coleta de informações devidamente apuradas, o que nem sempre acontece. O que se vê e se chama de “tempo real” é a simples reprodução de fatos, sem que ao menos estes sejam checados nos moldes que prega o fazer jornalístico (Mancuzo, Silva e Boni, 2012, p. 7).

Incorporado nessa rede de informações, que propaga notícias em quantidade e velocidade cada vez mais intensas, o indivíduo se vê em meio de uma enxurrada de informações, recebidas nas mais diversas plataformas e cuja veracidade e procedência nem sempre podem ser checadas de imediato.

Nota-se, portanto, que o aumento dos números de vozes impõe um obstáculo à consolidação da credibilidade e da confiança dos veículos que se propõem a fazer o jornalismo. Se a princípio a facilidade de acesso e participação nesse novo espaço de informação seja um impulso à ascensão

1 Veja em <https://goo.gl/vJLKL9>

da mídia independente, ainda há a concorrência com a mídia conservadora que expandiu a rede de domínio carregando a confiança e credibilidade há muito consolidada.

Em apertada síntese, a internet modificou a dinâmica da comunicação e a forma com a qual as notícias se difundem no mundo. Em decorrência dessa diversificação e descentralização da produção de conteúdo, a princípio, a mídia tradicional perdeu espaço para novos veículos independentes que contribuem para a difusão da informação, ajudando a construir a pluralidade fundamental à manutenção da democracia. O fortalecimento dessa mídia independente é, a princípio, um fator extremamente positivo para a democracia, contudo, surge a preocupação decorrente da rápida veiculação de informações e notícias, que sem o prévio controle e apuração tradicional pode contribuir para um dos mais recentes problemas relacionados à mídia contemporânea e à democracia: a disseminação de *fake news*.

A difusão irrestrita de notícias falsas, aliada à credibilidade ainda não completamente sedimentada dos novos veículos de comunicação, pode interromper a quebra da concentração dos meios de comunicação exercida pelos veículos tradicionais da mídia, especialmente em um momento em que a verificar a veracidade da informação começa a não ser tão importante ao indivíduo que no processo de formação da opinião.

O FENÔMENO DAS FAKE NEWS E A ERA DA PÓS-VERDADE

Nos últimos anos o termo *fake news* ganhou grande popularidade, tornando-se cada vez mais frequente nas conversas cotidianas e noticiários. A propagação de notícias falsas não é algo recente, nem mesmo deste século, mas o seu crescimento está diretamente relacionado à democratização da internet e expansão do espaço público virtual. Sob a aparência de notícias jornalísticas, histórias falsas são rapidamente difundidas e distribuídas entre milhares e milhões de segundos por meio da internet. Desse modo, muito em razão da velocidade que as informações se difundem ou mesmo em decorrência da própria dinâmica social que tem incentivado seu consumo, as *fake news* têm aumentando cada vez mais o seu mercado.

O mundo vive hoje na era da pós-verdade, na qual as pessoas dão cada vez menos importância a fatos objetivos e cada vez mais a emoções e crenças pessoais. A sociedade atual tende a evitar verdades desconfortáveis (Kreitner, 2018), dando espaço para que fofocas, rumores e até mentiras se espalhem rapidamente, o que explica o crescente fenômeno das *fake news*.

A opinião pública, que antes era totalmente formada pela imprensa tradicional, hoje acaba sendo influenciada diretamente pelo reconhecimento das pessoas umas nas outras. É mais confortável confiar no próximo, do que na imprensa que acabou conquistando a fama de tendenciosa e parcial. Carlos Castilho (2016) entende tal situação como normal e decorrente das novas tecnologias que proporcionaram a criação e propagação de um volume inédito de informações.

Nos últimos anos, pesquisadores de opinião e pesquisadores políticos começaram a documentar uma mudança fundamental na forma como os americanos estão pensando sobre as notícias. [...] Cada vez mais, nossos argumentos não são sobre o que deveríamos estar fazendo —na guerra do Iraque, na guerra contra o terrorismo, no aquecimento global, ou sobre qualquer número de assuntos controversos— mas, em vez disso, sobre o que está acontecendo. Os cientistas políticos caracterizaram nossa época como uma das intensificadas polarização; agora, como vou documentar, o partidarismo rasteiro começou a distorcer as nossas próprias percepções sobre o que é “real” e o que não é. De fato, você pode chegar a dizer que agora estamos lutando por versões concorrentes da realidade. E isso é mais conveniente do que nunca para alguns de nós viver em um mundo construído a partir de nossos próprios fatos (Manjoo, 2008, p. 2).

As informações se transformaram em mercadorias de troca, logo, a pretensão de validade é menos importante do que a expectativa de realização de desejo que a informação possa satisfazer (Giacoia, 2017). Com efeito, surgem no ambiente digital novas informações e notícias a todo o tempo, impulsionando a veiculação e rápida disseminação das *fake news*.

E de fato o assunto é preocupante: as *fake news* ganharam uma atenção muito especial nos últimos tempos, haja vista os seus nocivos impactos, capazes até mesmo de influenciar e alterar cenários eleitorais. Tão preocupante que diversas empresas especializadas em *fact checking* estão surgindo e ganhando destaque no mercado. Redes sociais e mecanismos de busca têm contratado tais empresas especializadas na identificação de *fake news*, que ficam responsáveis pela checagem dos fatos veiculados, reportando às empresas suas conclusões e sugerindo a exclusão das notícias consideradas falsas.

Inclusive, recentemente no Brasil ocorreu uma polêmica envolvendo a rede social Facebook e a verificação de notícias por meio de agências

parceiras de checagem de fatos. Na oportunidade em questão, o Facebook retirou do ar, aproximadamente 196 páginas e 87 contas pessoais, segundo informações do O Globo,² relacionadas ao Movimento Brasil Livre (MBL), por veiculação de *fake news*.

Em verdade, essa não foi a primeira e nem será a última polêmica envolvendo as ditas notícias falsas e as recentes agências de checagem, mas de certa forma serve para empoderar novamente a imprensa tradicional, que, via de regra, possui maior reputação e reconhecimento, inclusive pela comunidade acadêmica e científica, de certo grau de confiabilidade.

Desse modo, mesmo com a democratização da internet e alteração da dinâmica de difusão de conteúdo, as mídias tradicionais ainda permanecem fortes, exercendo grande influência, já que acabam possuindo o monopólio da verdade, pelo menos em princípio.

No entanto, apesar do crescimento das *fake news* e, conseqüentemente, da perseguição a elas, a internet ainda permanece como importante difusor de informações, ganhando cada dia mais relevância. Não obstante o espaço público digital ainda não ter conseguido enterrar as mídias tradicionais —por conta de elas ainda deterem o monopólio da verdade— seu poder reduziu muito com o advento da internet.

A tendência é de reduzir ainda mais, visto que cresce a cada dia a desconfiança acerca da parcialidade dos grandes conglomerados de mídia. Além do fato de que a verdade está perdendo, cada vez mais, seu espaço a sociedade atual e no debate público, o que abre mais espaço para o crescimento da desinformação na população. Em uma primeira análise, é certo dizer que o combate às *fake news* é altamente necessário. No entanto, a repercussão da polêmica envolvendo o MBL e o Facebook expõe, também, outro lado da moeda do controle de informações: o direito à liberdade de expressão.

Assegurar a imparcialidade na checagem de notícias é uma tarefa extremamente difícil, senão impossível, o que definitivamente acaba por conflitar diretamente com a liberdade individual de expressão. O problema é ainda maior quando o uso (ou abuso) do direito fundamental à liberdade de expressão torna-se justificativa para a disseminação de desinformação na sociedade.

A era da pós-verdade tem trazido conseqüências graves e tende a trazer ainda mais com o crescimento das redes sociais. Com a eleição americana de

2 Veja em <https://goo.gl/SP1ffE>

2016, restou demonstrado o potencial elevado das *fake news*, enquanto principal produto da pós-verdade, em confundir os eleitores da sociedade. Igualmente, no Brasil, a disseminação de notícias falsas cresceu muito no processo eleitoral de 2018, causando grandes impactos. O fenômeno das *fake news* evidencia, no cenário político, um grave prejuízo à civilidade do debate democrático, além de criar condições de influenciar negativamente o eleitor.

REDES SOCIAIS, FAKE NEWS E INFLUÊNCIA NOS CENÁRIOS ELEITORAIS

O desenvolvimento de novas tecnologias proporcionou a democratização da internet, que cresceu ainda mais com o surgimento e popularização das redes sociais, como Facebook, Twitter, Instagram e até mesmo WhatsApp. Hoje, qualquer indivíduo facilmente se conecta à internet por meio de um computador ou de um smartphone.

Com efeito, o aumento da disseminação das *fake news* é causado, principalmente, por conta do crescimento da popularidade das redes sociais. Os professores de economia, Hunt Allcott e Matthew Gentzkow (2017), da Universidade de Nova York e Stanford, respectivamente, entendem que o ambiente das redes sociais é extremamente propício para o surgimento e disseminação de *fake news*.

A princípio, os custos fixos de produção de conteúdo nas redes sociais são extremamente baixo, o que facilita a entrada de novos *players* no mercado (Allcott e Gentzkow, 2017). Esse fator traz um grande impacto, na medida em que são aumentadas as margens de lucros em curtíssimo prazo e em pequena escala, os produtores de conteúdo acabam investindo nas *fake news*. Ademais, na era da pós-verdade, a construção de uma reputação de qualidade e confiabilidade a longo prazo perde importância, o que incentiva ainda o surgimento de páginas e perfis especializados na divulgação de desinformações.

A dificuldade de verificação da veracidade das informações publicadas nas redes sociais é outro fato que incentiva a veiculação de notícias falsas. Até mesmo o próprio formato de divulgação nas redes sociais, em que, nem sempre todo o conteúdo é publicado, mas tão somente de pequenos trechos dificulta ainda mais a verificação e contribuem para a rápida disseminação das *fake news*.

Outrossim, a segmentação das amizades nas redes sociais, em grupos ideologicamente semelhantes também influi. Segundo Bakshy, Messing e

Adamic (2015) a probabilidade de alguém ler e compartilhar um conteúdo que esteja alinhado com as suas posições ideológicas é maior do que quando o conteúdo é conflitante com sua afiliação ideológica (a participação média de amigos com ideologia oposta é de apenas 20%, quando progressistas, e de 18%, quando conservadores).

Como já apontado, o crescimento das *fake news*, principalmente nas redes sociais, tem um grande potencial de influenciar eleições, por meio da manipulação dos eleitores, que acabam acreditando em informações que encontram na internet. Isso foi observado com grande intensidade na eleição presidencial americana de 2016. Na ocasião a Amazon Alexa monitorou o compartilhamento de conteúdos nas redes sociais e o acesso à notícias por meio de mecanismos de busca (buscadores, como Google), 690 sites de notícias ligados à mídia tradicional e 65 sites de *fake news*.

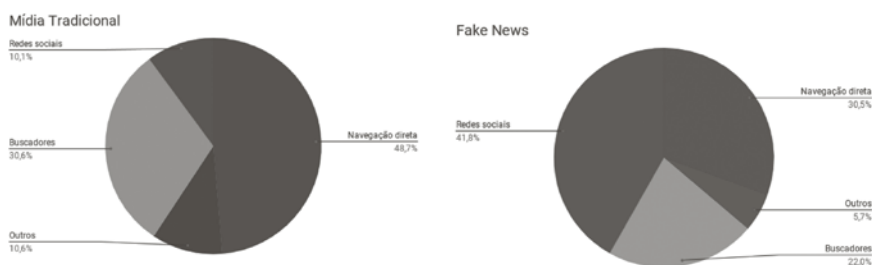


Figure 3.1 Mídia tradicional - *Fake news*

Fonte: elaborado pelos autores.

Os gráficos acima apresentam os dados coletados pela Amazon Alexa (alexa.com) de tráfego, acesso e compartilhamento de notícias, da mídia tradicional e de *fake news*, respectivamente, entre o fim de outubro e o fim de novembro, no período eleitoral de 2016 nos Estados Unidos. As informações consolidadas corroboram com a afirmação de que as redes sociais são um espaço extremamente propício para a disseminação de *fake news*. Como se observa, apenas 10,1% dos acessos a notícias, tidas como verdadeiras pelo monopólio da verdade da mídia tradicional, se deram por meio das redes sociais, enquanto de *fake news* o número quadruplica, atingindo quase 42 pontos percentuais.

A situação é de fato alarmante, já que as redes sociais são o meio que, de longe, proporcionam os maiores índices de acesso, tráfego e compartilhamento de *fake news*. É mais preocupante ainda, quando visto que o monitoramento não considerou os acessos por meio de smartphones, além de não ter auferido (por conta da impossibilidade evidente) os dados relativos à mera leitura de informações nos *feeds* das redes sociais, sem que tenha havido alguma interação com a publicação (curtida, comentário ou compartilhamento).

Outra pesquisa, realizada pela Pew survey (Gottfried e Shearer, 2018), concluiu que 62% dos americanos adultos acessam notícias por meio das redes sociais. Comparando, quantitativamente, com os dados da Alexa, a probabilidade de estarem expostos a uma notícia falsa é quatro vezes maior do que de estarem diante de uma notícia verdadeira. Isso demonstra a importância das redes sociais para a difusão das *fake news* e explica o crescimento deste fenômeno.

Diversos estudos têm exposto o grande potencial das *fake news* influenciarem cenários eleitorais, como a mídia tradicional um dia já influenciou. Em especial, um estudo recente (2018), realizado pelos professores Brendan Nyhan (Dartmouth College), Andrew Guess (Princeton University) e Jason Reifler (University of Exeter), demonstrou o impacto da disseminação de *fake news* na eleição presidencial americana em 2016.³ O Brasil, certamente também será objeto de estudos futuros, tendo em vista que, semelhante ao ocorrido nos Estados Unidos, a intensa disseminação de *fake news* foi uma das pautas dominantes do processo eleitoral de 2018. As redes sociais se consolidaram no protagonismo da corrida presidencial brasileira e estiveram no centro das maiores discussões a respeito do papel da nova mídia no futuro da democracia.

Já na época de pré-campanha bastantes *fake news* circularam, contribuindo para confundir o eleitor. A preocupação com o impacto das notícias falsas cresceu e se tornou objeto de um esforço mútuo entre o Tribunal Superior Eleitoral, a Polícia Federal e as empresas proprietárias das plataformas de redes sociais para sua contenção.⁴ E, como esperado, a campanha

3 Concluíram, na pesquisa, que 5 em cada 5,45 *fake news* divulgadas eram favoráveis ao candidato republicano ou contrárias à candidata democrata, tendo, portanto, influenciado diretamente na eleição de Trump.

4 Reconhecendo a capacidade de influência das *fake news* no cenário eleitoral, capaz de mudar resultados, favorecer ou prejudicar candidatos, antes mesmo da eleição, o então presidente do Tribunal Superior Eleitoral, Ministro Luiz Fux, declarou publicamente existir a possibilidade das eleições serem anuladas pelo tribunal, caso o resultado fosse influenciado pela difusão de notícias falsas. Veja mais em <https://goo.gl/MSvz4B>

também foi marcada pela circulação incontrolável de notícias falsas e pelo esforço, não apenas dos candidatos, mas também das instituições democráticas e da mídia tradicional,⁵ em esclarecer o que era real e o que era fabricado, na tentativa de permitir ao eleitor a escolha com base em critérios objetivos e verdadeiros.

Poucos dias antes do primeiro turno, o maior jornal brasileiro, Folha de São Paulo, publicou uma matéria relatando um suposto esquema de disseminação em massa de notícias falsas, por meio do WhatsApp, que teria sido financiado por empresas para favorecer um dos candidatos à Presidência. A ação de “disparos em massa” consistiu no impulsionamento, por meio da rede social, de mensagens, em larga escala para bases de eleitores do próprio candidato ou bases fornecidas pelas empresas contratadas para realizar os disparos, provocando a rápida difusão e disseminação de conteúdo, supostamente, falso.⁶ Foi aberta uma investigação no âmbito do TSE para apurar as denúncias, assim como a Procuradoria Geral da República requereu à Polícia Federal abertura de investigação.⁷

De certo, não é possível afirmar que as notícias falsas foram efetivamente determinantes, a ponto de alterar o resultado das eleições no país. No entanto, é seguro afirmar que a influência do fenômeno alterou sim, profundamente, o tom das campanhas e impactou diretamente na relação da mídia com o cenário eleitoral. Inclusive, pesquisa realizada pelo IDEIA Big Data constatou que aproximadamente 98% do eleitorado do presidente eleito, Jair Bolsonaro (PSL) foi exposto a notificações falsas e que, destes, aproximadamente 90% acreditavam ser verdadeiras tais notícias.⁸

O ocorrido no Brasil confirmou o que havia sido observado sobre o fenômeno: há dificuldade de se impedir a disseminação em massa de notícias falsas pela internet e pelas redes sociais; a tendência verificada é de exponencial crescimento das *fake news*, tendo as redes sociais se tornado um “instrumento de guerra” (Singer e Brooking, 2018), passível de ser utilizada

5 Além do esforço conjunto do TSE, Polícia Federal e redes sociais, os principais conglomerados tradicionais da imprensa brasileira (Estadão, Exame e Folha) se uniram na tentativa de conter as fake news, ou pelo menos de seus eventuais danos, tendo sido implementado o projeto Comprova, objetivando atestar a veracidade dos conteúdos circulados na internet, reafirmando a posição dominante da imprensa clássica enquanto “porta-vozes” da verdade. O projeto pode ser acessado em: <https://projetocomprova.com.br>.

6 Veja em <https://goo.gl/HdgFBM>

7 Veja em <https://goo.gl/mZwWCV>

8 Veja em <https://goo.gl/xBdqvJ>

por quaisquer indivíduos, que as manipulam conforme as suas necessidades e própria conveniência.

CONCLUSÃO

A diversificação das mídias de comunicação e o surgimento de uma nova maneira de reprodução da informação foi um fenômeno impulsionado pelo desenvolvimento tecnológico. Conquanto tal quadro contribua para dissipar a influência da mídia tradicional exercida historicamente, a forma com a qual as notícias são veiculadas ainda traz incertezas à construção da confiança e credibilidade desses veículos.

Isso decorre do vertiginoso crescimento das *fake news*, fenômeno que está diretamente associado à ampliação dos agentes transmissores das notícias. Seja pela mídia alternativa, seja pelo mero compartilhamento de informações nascidas nas redes sociais, o espalhamento das notícias falsas se tornou uma realidade de influência direta no cenário político de vários países. Verifica-se que há uma mudança na dinâmica da sociedade que permite tal fenômeno, que hodiernamente prefere os boatos aos fatos. Não que se trate de uma espécie de culto à mentira, mas retratam a indiferença com a verdade por parte dos indivíduos.

No cenário político o valor dado à verdade é menor ainda, já que, desde muitos anos, políticos entendem a mentira como um mal necessário e um importante instrumento em favor de suas candidaturas e atuações políticas. A própria mídia tradicional se vale de tal recurso para exercer influência política sobre seus consumidores.

O impacto nos cenários eleitorais pode ser severo e trazer grandes prejuízos à democracia, já que mina os próprios espaços democráticos de discussões políticas, além de polarizar ainda mais as sociedades. Neste aspecto, até mesmo Hannah Arendt (1967) questiona se não seria das próprias essências da verdade, a impotência, e do poder, enganar?

O que se observa deste contexto é que a disseminação de *fake news*, acaba por restaurar, de certa forma, o poder da mídia tradicional, que acaba ganhando o status de monopolista da verdade, da credibilidade e da confiança. O crescimento das redes sociais torna as notícias falsas importantes mecanismos de exercício de influência sobre eleições e sobre o próprio embate político em uma sociedade, talvez até mais do que a mídia tradicional, que, embora tenha retomado o monopólio da verdade, ainda possui a pecha de serem parciais.

A campanha eleitoral brasileira presidencial de 2018 foi um importante parâmetro para compreender melhor a força das redes sociais no exercício de influência sobre o eleito. De certo, a mídia tradicional perdeu parte de seu espaço e capacidade de influência sobre o eleitor para as redes sociais. No entanto, também é verdade que o crescimento da desinformação traz de volta parte de seu prestígio. Resta questionar agora se a retomada de parte do seu poder ainda é suficiente para influenciar e alterar cenários políticos e eleitorais de uma nação.

O fenômeno observado e as polêmicas envolvendo o processo eleitoral de 2018 deverão servir de base à busca de mecanismos para o enfrentamento da desinformação generalizada, que já demonstrou ser um grande problema. A princípio, depreende-se desta realidade que a melhor forma de enfrentar as *fake news* e combater a era da pós-verdade é o esclarecimento dos cidadãos, não a supressão dos novos veículos que ousam desafiar o poder político e econômico da mídia tradicional.

Mais do que nunca, é necessário questionar o domínio da imprensa tradicional e estimular a diversidade dos meios de comunicação para evitar refortalecer o monopólio da verdade que, por muito tempo, regeu a política e a democracia no país. A internet tem se demonstrado, mesmo diante de alguns problemas, como uma alternativa importante neste sentido, proporcionando um novo meio de consolidação de novas formas de mídia contemporâneas, que servirão para reafirmar o direito fundamental à liberdade de expressão e, ainda, deporão a soberania dos grandes conglomerados de mídia.

REFERÊNCIAS

Allcott, H. e Gentzkow, M. (2017). Social media and fake news in the 2016 election. *Journal of Economic Perspectives*, 31(2), 211-236.

Arendt, H. (1967). Truth and politics. *The New Yorker*. Recuperado de <https://www.newyorker.com/magazine/1967/02/25/truth-and-politics>

Bakshy, E., Messing, S. e Adamic, L. (2015). Exposure to ideologically diverse news and opinion on Facebook. *Science*, 348(6239), 1130-1132.

Cardon, D. (2012). *Democracia na Internet: promessas e limites*. Rio de Janeiro: Forense Universitária.

Castilho, C. (2018). Apertem os cintos: estamos entrando na era da pós-verdade. Recuperado de <http://observatoriodaimprensa.com.br/imprensa-em-questao/apertem-os-cintos-estamos-entrando-na-era-da-pos-verdade/>

Deane, J. (2005). Media, democracy and the public sphere. In T. Eriksen, *Media and glocal change*. Buenos Aires: CLACSO. Recuperado de <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/edicion/media/16Chapter10.pdf>

Dumitrescu, D. e Mughan, A. (2010). Mass media and the democratic politics. In K. Leicht e J. Jenkins, *Handbook of politics: state and society in global perspective* (p. 490). New York: Springer. Recuperado de <http://doi.org/10.1007/978-0-387-68930-2>

Gans, H. (2003). *Democracy and the news*. Londres: Oxford University Press.

Giacoaia, O. (2017). E se o erro, a fabulação, o engano revelarem-se tão essenciais quanto a verdade? Recuperado de <https://www1.folha.uol.com.br/ilustrissima/2017/02/1859994-e-se-o-erro-a-fabulacao-o-engano-revelarem-se-tao-essenciais-quanto-a-verdade.shtml>

Gottfried, J. e Shearer, E. (2018). News use across social media platforms 2016. Recuperado de <http://www.journalism.org/2016/05/26/news-use-across-social-media-platforms-2016/>

Guess, A., Nyhan, B. e Reifler, J. (2018). *Selective exposure to misinformation: evidence from the consumption of fake news during the 2016 U.S. presidential campaign*. Recuperado de <https://www.dartmouth.edu/~nyhan/fake-news-2016.pdf>

Kreitner, R. (2018). Post-truth and its consequences: what a 25-year-old essay tells us about the current moment. Recuperado de <https://www.thenation.com/article/post-truth-and-its-consequences-what-a-25-year-old-essay-tells-us-about-the-current-moment/>

Mancuzo, C., Silva, R. e Boni, P. (2012). O fim do furo: encruzilhadas do jornalismo em tempo real no ambiente online. *XXXV Congresso Brasileiro de Ciências da Comunicação*. Fortaleza: Intercom - Sociedade Brasileira de Estudos Interdisciplinares da Comunicação. Recuperado de <https://goo.gl/kQsCLc>

Manjoo, F. (2008). *True enough: learning to live in a post-fat society*. New Jersey: John Wiley & Sons.

Marinoni, B. (2015). *Concentração dos meios de comunicação de massa e o desafio da democratização da mídia no Brasil*. São Paulo: Friedrich-Ebert-Stiftung Brasil. Recuperado de <https://goo.gl/M8LLxK>

Pavlik, J. (2012). *Media in the digital age*. New York: Columbia University Press.

Rubim, A., Azevedo, F., Leal, C., Alcântara, D. e Magalhães, L. (2003). Os estudos sobre mídia e eleições no Brasil. *27º Encontro Anual da ANPOCS*. Caxambu: Associação Nacional de Pós-Graduação e Pesquisa em Ciências Sociais. Recuperado de <https://goo.gl/hgFgNi>

Singer, P. e Brooking, E. (2018). *LikeWar: the weaponization of social media*. New York: Houghton Mifflin Harcourt.

Waisbord, S. (2006). In journalism we trust? Credibility and fragmented journalism in Latin America. In K. Voltmer, *Mass media and political communication in new democracies* (p. 67). London: Routledge.

ARTÍCULOS DE INVESTIGACIÓN

SOCIEDAD CIVIL Y POBREZA, ESTADO RACIONAL
Y JUSTICIA SOCIAL. EL PROBLEMA DE LA POBREZA
EN LA *FILOSOFÍA DEL DERECHO* DE HEGEL

CIVIL SOCIETY AND POVERTY, RATIONAL STATE
AND SOCIAL JUSTICE. THE PROBLEM OF POVERTY
IN THE PHILOSOPHY OF LAW OF HEGEL

MARIO ROJAS HERNÁNDEZ*

Recibido: 20 de enero de 2018 – Aceptado: 15 de junio de 2019

Publicado: 30 de julio de 2019

DOI: 10.24142/raju.v14n28a5

Resumen

Aun cuando Hegel constata graves problemas y conflictos del Estado moderno y los analiza y critica de manera sutil, no los resuelve de forma que se pueda considerar adecuada, satisfactoria y completa. Uno de estos grandes problemas es el de la pobreza y la miseria generadas

* Profesor-Investigador de tiempo completo de la Academia de Filosofía e Historia de las Ideas de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México. Egresado en Filosofía de la UAM, la UNAM, y Doctor en Filosofía por la Universidad de Aachen, Alemania, por medio de una beca del Servicio Alemán de Intercambio Académico (DAAD) (1996-2000). Estancia de investigación en el Instituto de Filosofía de la Universidad de Jena, agosto-noviembre, 2009, financiada por el DAAD. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores (SNI). Correo electrónico: marohez@outlook.com

por el sistema económico del Estado moderno. El texto se ocupa de este problema en la *Filosofía del Derecho* de Hegel. Primero, presenta elementos irrenunciables de la teoría hegeliana. En seguida se expone y analizan elementos centrales de la sociedad civil estrechamente vinculados con la pobreza. Por último, se llevan a cabo reflexiones críticas de la propuesta de Hegel, principalmente en el sentido de que es necesaria otra forma de sociedad civil, en específico, del “sistema de las necesidades”, es decir, el sistema económico de producción, distribución y consumo de la riqueza generada en y por la comunidad política (el Estado, en sentido amplio), para poder aspirar a solucionar el problema de la pobreza y la injusticia social.

Palabras clave: Hegel, sociedad civil, pobreza, crítica, justicia social, Estado racional.

Abstract

Even though Hegel finds serious problems and conflicts of the modern State, analyzes and criticizes them in a subtle way, however, he does not solve them in a way that can be considered adequate, satisfactory and complete. One of these great problems is the poverty and misery generated by the economic system of the modern State. The text deals with this problem in Hegel’s Philosophy of Law. First it presents the indispensable elements of the Hegelian theory. Next, central elements of civil society closely linked to poverty are exposed and analyzed. Finally, critical reflections of Hegel’s proposal are carried out, mainly in the sense that another form of civil society is needed, specifically, of the “system of needs”, that is, the economic system of production, distribution and consumption of the wealth generated in and by the political community (the State, in a broad sense), in order to be able to solve the problem of poverty and social injustice.

Keywords: Hegel, civil society, poverty, criticism, social justice, rational State.

Aun cuando Hegel constata graves problemas y conflictos del Estado moderno y los analiza y critica de manera sutil, no los resuelve de forma que se pueda considerar adecuada, satisfactoria y completa. Uno de estos grandes problemas es el de la pobreza y la miseria generadas por el sistema económico del Estado moderno. Este texto se ocupa de este problema en la *Filosofía del Derecho* de Hegel. Para abordarlo presento primero algunos elementos irrenunciables de la teoría hegeliana: sus conceptos de la libertad racional y del Estado racional. En seguida expongo y analizo elementos centrales de la concepción de la sociedad civil en Hegel, los más estrechamente vinculados con el problema aquí tratado. Por último, llevo a cabo una serie de reflexiones críticas de la propuesta de Hegel, principalmente en el sentido de que se tiene que plantear la necesidad de otra forma de sociedad civil, en específico, de lo que Hegel llama el “sistema de las necesidades”, es decir, el sistema económico de producción, distribución y consumo de la riqueza generada en y por la comunidad política (el Estado, en sentido amplio), para poder aspirar a solucionar el problema de la pobreza y la injusticia social. Este análisis y las reflexiones críticas subsiguientes persiguen, por un lado, lograr claridad, acentuar y recuperar aportes de la reflexión hegeliana; por otro, criticar a Hegel en aspectos centrales en referencia a la esfera económica, y también, aportar estas reflexiones críticas como un paso con vista a la posibilidad y necesidad futura de elaborar una teoría ético-racional de la justicia social.¹

VOLUNTAD LIBRE Y DERECHO RACIONAL

Para poder analizar adecuadamente y someter a una crítica productiva la teoría hegeliana de la sociedad civil en su *Filosofía del Derecho* es imprescindible entender el núcleo fundamental que constituye esta obra y qué pretende Hegel desarrollar en ella. Puedo sostener que se trata de la justificación filosófica del concepto de la “voluntad libre racional”, a partir del cual se legitima —justifica— a su vez el del “derecho racional”; es decir, que aquel es el fundamento de este, y a partir de ambos Hegel pretende

-
- 1 Vinculado estrechamente con este texto está otro trabajo de mi autoría al que remito: “Subjetividad y justicia social” (inédito); menciono, además, que hay otros trabajos míos de próxima aparición que apuntan a la crítica de la racionalidad económica.
 - 2 Este núcleo ha sido el objeto fundamental de reconstrucción, análisis y defensa en mi libro *Hegel y la libertad. Autodeterminación racional, intersubjetividad ética, estado racional* (Rojas, 2011b).

justificar y desarrollar el contenido de lo que puede ser y tiene que ser el “Estado racional”.² De modo muy resumido se puede exponer lo siguiente:

- 1) Para ser verdaderamente voluntad libre el contenido de la voluntad tiene que estar dado por ella misma. Esto lo logra solo en cuanto tenga o ponga ella misma un determinado contenido, objeto y fin, pero que no sea finito, particular, arbitrario, contingente, sino universal.
- 2) El contenido, objeto y fin más propio y universal de la voluntad solo puede ser la voluntad misma; es decir, el tenerse y quererse a sí misma “como libre”. Lo que más propiamente puede querer y tener la voluntad es a sí misma como libre, como lo universal-racional, el que la voluntad quiera la realización de la voluntad libre universal. Ella es así para sí misma su más propio contenido y fin último, y es, por tanto, voluntad verdaderamente libre —infinita, i.e. sin límites—.
- 3) Ahora bien, la existencia de la libertad, de lo libre, es el “derecho”. El derecho es la existencia de la libertad autoconsciente. Se trata del derecho de la voluntad libre racional. Todo aquello que sea expresión y contenido de la voluntad verdaderamente libre, racional, es contenido y fin del derecho —racional, no del meramente positivo—. El derecho racional tiene —y solo puede tener, en sentido racional— como objeto, contenido y fin la “realización” de la libertad de los individuos en un todo que es el Estado (la comunidad política).
- 4) El “derecho racional” es el desarrollo de las determinaciones necesarias de la realización de la voluntad libre. El quererse a sí de esta se concreta como determinaciones éticas (normativas) en diferentes etapas de desarrollo y realización, como sistema racional de determinaciones de la voluntad libre. El “derecho racional” es, por ende, el determinarse a sí misma de la voluntad en su realización como mundo suyo en las estructuras, instituciones, leyes, poderes sociopolíticos de la comunidad política.
- 5) El desarrollo del principio de la voluntad libre son las etapas, esferas, contenidos de la filosofía del derecho: los derechos y deberes concretos de los sujetos en las instituciones del derecho, la moralidad, y más propia y estrictamente en la eticidad (familia, sociedad civil, Estado (propiamente político)). Cada fase o configuración es

y debe ser determinación y existencia de la libertad. Por eso el fin de la filosofía del derecho es el “concepto” y la “realización” del “derecho racional”, esto es, de la libertad de cada individuo en las distintas esferas y momentos del desarrollo de las determinaciones de la voluntad libre en y como comunidad política.

EL ESTADO RACIONAL DE HEGEL

La pretensión de Hegel es que su sistema del derecho racional desarrolla de modo sistemático las determinaciones fundamentales de la voluntad libre racional como Estado racional. Se trata del desarrollo de los deberes, derechos, principios, instituciones, poderes, leyes —racionales— en los diferentes momentos estructurales de la “eticidad” propuesta en su *Filosofía del Derecho*. Su pretensión es, además, que en el Estado moderno está ya presente y es efectivo el contenido de leyes e instituciones verdaderamente racionales, que los contenidos fundamentales que lo articulan y constituyen son realmente racionales por cuanto son expresión y realización efectiva de la subjetividad autónoma de cada ser humano en y como comunidad ético-política racional.

La teoría de Hegel tiene que ser entendida en sentido normativo: lo desplegado por él en esos ámbitos es “lo que debe ser”, es decir, es la forma como debe estar constituido o como se debe (debemos) entender y constituir el Estado (comunidad política) para ser pensado y realizado como “Estado racional”. De acuerdo con esto, se tiene que analizar entonces si la propuesta de Hegel sobre cómo debe ser la familia, la sociedad civil y el Estado (propriadamente político) se sostiene argumentativamente, si los contenidos desarrollados son realmente la forma más acabada, racional, de concebir y realizar la libertad, y así, la subjetividad autónoma de cada uno y de la comunidad política como racional como tal. Preguntas fundamentales son aquí: ¿Cuál es el contenido concreto de las instituciones, estructuras, poderes y leyes propuestas por Hegel en cada una de las esferas de la eticidad, y son ellas en verdad la expresión y la realización efectiva de la voluntad racional universal y de la subjetividad autónoma de cada individuo en las diferentes esferas? ¿Cuál es el contenido concreto de los derechos y deberes en cada esfera de realización de la libertad? ¿Son los contenidos normativos que Hegel propone y desarrolla los que verdaderamente constituyen y hacen efectivo (real) el Estado racional? La “racionalidad” de la eticidad (del

Estado en sentido amplio) depende de que el “contenido concreto” del sistema del derecho propuesto por Hegel sea racional como tal, lo cual implica que esté justificado como legítimo, como objetivamente válido. Es justo sobre los contenidos concretos y los arreglos institucionales particulares suscritos por Hegel que hay un escepticismo generalizado.³ En este contexto surgen algunas de las discrepancias más fuertes con él y donde este muestra sus mayores limitaciones histórico-culturales. Pero es también a partir de aquí que se pueden proponer nuevos contenidos normativos, estructuras y fines sin tener que abandonar todo lo elaborado por Hegel en cuanto a contenidos, argumentación y estructura lógica y sistemática de su obra. Yo sostengo que se puede defender y desarrollar el núcleo o contenido ético-racional de la teoría de Hegel, a pesar de que su teoría contiene elementos y contenidos con los que no se puede estar de acuerdo por razones lógicas, como los siguientes:

- a) Su consideración limitada de la mujer, el rol limitado asignado a las mujeres y por ende su exclusión de la participación en la sociedad civil y vida política.⁴
- b) El gran problema la pobreza, que es el que me ocupa en este trabajo.
- c) La teoría hegeliana de la guerra.⁵

No obstante, considero que la conceptualización y desarrollo emprendidos por Hegel en esta obra suya son clave para poder, por un lado, entender su planteamiento y fines fundamentales, y por otro, para efectuar una crítica más adecuada y ponderada de su propuesta de “sistema de las necesidades” en la sociedad civil, que recupere lo que puede ser considerado aporte de Hegel, a lo que por tanto no se puede ya renunciar y debe ser asumido por una nueva propuesta que pretenda superar las deficiencias, fallas o errores de la teoría de Hegel. En este sentido, es preciso determinar lo que “se sigue” racional y concretamente, para el “sistema de las necesidades”, de la validez objetiva o legitimidad del núcleo fundamental de su sistema de derecho racional, es decir, del concepto de la “voluntad libre racional”, de

3 Cfr. Patten (1999, p. 166).

4 Cfr. para análisis crítico de la concepción hegeliana: Hösle (1988, pp. 533s), Wood (1990, pp. 244-246) y Hardimon (1994, pp. 183-189); para la crítica de los roles de género véase Rojas (2011b, p. 202).

5 Remito a mi libro *Hegel y la libertad* (Rojas, 2011b, pp. 203-204) para unas breves consideraciones sobre este problema y las importantes referencias bibliográficas sobre el mismo.

la “subjetividad autónoma”, y así, del desarrollo de las determinaciones racionales de la voluntad libre como Estado racional. En mi libro ya señalado he defendido la racionalidad de diversas síntesis propuestas por Hegel como desarrollo inmanente de su teoría de la libertad, y como algo irrenunciable para nuestro propio tiempo.

CARACTERIZACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL EN REFERENCIA AL PROBLEMA DE LA POBREZA

En el capítulo sobre la “Sociedad civil” (segunda parte de la “Ética”) Hegel⁶ establece en primer lugar dos principios de la misma: 1) La “persona concreta que es fin particular para sí misma, como un todo de necesidades y una mezcla de necesidad natural y de arbitrio” (R §182, 339). 2) Se trata de la persona particular que está “esencialmente en relación a otra particularidad, de modo que cada una se hace valer y se satisface por medio de la otra, y a la vez como tal, solo mediante la forma de la *universalidad*” (R §182, 339). La sociedad civil representa así el momento de la diferencia, de la escisión entre los individuos, la disgregación de la unidad sustancial que era la familia; en ella:

cada uno es fin para sí mismo y todo lo otro es nada para él. Pero sin relación con los otros no puede alcanzar la extensión de sus fines; estos otros son, por tanto, medio para el fin de lo particular. Pero el fin particular se da la forma de la universalidad por medio de la relación con los otros y se satisface en cuanto satisface a la vez el bienestar de los otros (§182Z, 339-340).

En conexión con esto, agrega Hegel algo fundamental: “La particularidad limitada por la universalidad es la medida por la cual cada particularidad promueve su bienestar” (§182Z, 340). La universalidad limita, y

6 La *Filosofía del Derecho* [*Grundlinien der Philosophie des Rechts*] (tomo 7) es citada con la letra R, párrafo y número de página (p. e. R §4, 46); en caso dado por los comentarios (A: Anmerkungen) o los agregados (Z: Zusatz) y el número de la página (p. e. R §4Z, 46). En general cito solo por el párrafo y número de página. La *Enciclopedia de las ciencias filosóficas* [*Enzyklopädie der Philosophischen Wissenschaften*] (tomo 10) es citada con la letra E, párrafo, tomo y número de página; en caso dado por los comentarios (A: Anmerkungen) o los agregados (Z: Zusatz) (p. e. E §19Z, 8.68). Además, se cita como RV21/22 la *Die Philosophie des Rechts. Vorlesungen von 1821/1822* (2005). Fráncfort: Suhrkamp. A menos que se indique expresamente lo contrario las cursivas en las citas son de Hegel.

como veremos, tiene que limitar la particularidad, es decir, a los individuos particulares. Así, al buscar su realización, el fin egoísta, que está a su vez condicionado por la universalidad, funda un “sistema de dependencia multilateral” en el que la subsistencia, el bienestar y la existencia jurídica del particular se entrelaza con los de todos los demás individuos, se funda en estos y solo de esta manera son reales y están asegurados (§183, 340). Hegel acentúa una y otra vez este entrelazamiento recíproco entre los individuos a pesar de que cada uno es aquí una particularidad para sí.

Ahora bien, por una parte, es “derecho de la particularidad” el “desarrollarse en todos los sentidos” (§184, 340). Hegel defiende esto como derecho al desarrollo independiente de la particularidad (§185A, 341), el derecho infinito “de dejar libre a la particularidad” (§185Z, 343); cuando ella es respetada en su derecho deviene “principio de toda vivacidad de la sociedad civil, del desarrollo de la actividad pensante, del mérito y del honor” (§206A, 358). Por otra parte, es “derecho de la universalidad” “mostrarse como fundamento y forma necesaria de la particularidad así como el poder sobre ella y su fin último” (§184, 340).

Este es “el sistema de la eticidad perdida en sus extremos” (§184, 340), esto es, en la particularidad y en la universalidad, que en la sociedad civil se separan pero que no obstante “están ambas vinculadas y condicionadas recíprocamente [...] cada una tiene a la otra como su condición” (§184Z, 340-341). Decisivo es en este contexto que el fin de la particularidad no puede ser satisfecho sin la universalidad, de modo que es mera apariencia el ser y funcionar “aislado” de cada momento (de cada individuo particular); más bien “ambos son solo mediante y para el otro y se transforman el uno en el otro. Al promover mi fin promuevo lo universal, y este promueve de nuevo mi fin” (§184Z, 341). Ni la particularidad ni la universalidad se pueden hacer valer por sí solas; en la sociedad civil se trata del “suelo de la mediación” (§182Z, 340).

Sin embargo, Hegel precisa en seguida como características decisivas de la sociedad civil el que en esta particularidad es destructora de sí misma, de su concepto, y que la satisfacción de las necesidades es meramente casual. “La sociedad civil ofrece en estas contraposiciones y en su enredo el espectáculo del libertinaje, de la miseria y de la corrupción física y ética común a ambas” (§185, 341); ella es “el campo de batalla de los intereses privados individuales de todos contra todos” (§289A, 458). Pero como ya se puso de relieve, Hegel está a favor del desarrollo autosuficiente de la particularidad, defiende de nuevo el principio y el derecho de la personalidad autosuficiente infinita, de la libertad subjetiva (§289A, 342). Plantea por eso

la necesidad de un principio que posea la “verdadera fuerza infinita”, que reside en la unidad que permite “que la *oposición* de la razón *se separe con toda su fuerza* y que la supere, con lo que se conserva en ella y *la mantiene en sí*” (§185A, 342). Pero en todo esto, la “totalidad debe a la vez tener la fuerza de poner la particularidad en armonía con la unidad ética” (§185Z, 343), pues la particularidad tiene en la universalidad su verdad y el desarrollo de su realidad positiva (§186, 343); se trata del “allanamiento de la particularidad para que se comporte según la naturaleza de la cosa” (§187Z, 345; cfr. §254, 396). Debido a esta situación la unidad de ambos momentos no es aquí todavía libertad ni identidad ética, sino la necesidad (*Notwendigkeit*) de que la particularidad se eleve a la forma de la universalidad y en esta busque y tenga su existencia (§187Z, 345; cfr. §254, 396).

En la sociedad civil los individuos son burgueses (*Bürger*), es decir, personas privadas que tienen como fin su propio interés, y lo universal es para ellas —se les aparece como— un medio. Sin embargo, ellas solo pueden lograr su fin en cuanto dan a su saber, querer y hacer la “forma de la universalidad” y se vuelven un miembro de este todo (§187, 343). Hegel defiende aquí que el interés racional (de la Idea dice él) es el proceso por el cual la naturalidad de los individuos y el arbitrio de las necesidades son elevadas a la universalidad formal del querer y del saber; es decir, que la subjetividad se tiene que *formar (bilden)* en su particularidad ((§187, 343; todo el comentario siguiente tiene que ver con esto, 344-345). El asunto es que la particularidad no se puede quedar como particularidad no formada, sino que se debe formar “de acuerdo con lo universal”, con los “fines de la razón” (§187A, 344).

Quisiera ya en este momento hacer algunos planteamientos preliminares:

1) Es claro que el entramado de relaciones de dependencia recíproca expuesto es aquí algo meramente instrumental, pues no se tiene a la comunidad política como el fin en sí mismo, último;⁷ y esto quiere decir que los individuos en la sociedad civil no tienen en mente ni como objeto y fin de su planear, querer y actuar la idea y la realización de la libertad de todos los individuos en y como comunidad política; lo cual quiere decir también que no tienen conciencia de la necesidad ético-política de esta realización desde la familia hasta el estado político, y de que cada uno está moralmente obligado

7 También ponen de relieve esto Avineri (1980, pp. 141-147), Aliscioni (2010, pp. 113-129) y Vieweg (2012, pp. 269-273).

a ello como miembro de la eticidad (comunidad política). Pero, ¿es esta la única posibilidad o forma de conformar una sociedad civil, y en específico, el “sistema de las necesidades”?

2) Ahora bien, ¿habla Hegel en todo ello solo de lo que de modo fáctico sucede en la sociedad civil realmente existente (de economía capitalista, de su tiempo) o plantea la necesidad de un vínculo racional entre los momentos que pone de relieve —o sea, lo que “debe ser” en estricto sentido racional—? Considero que, por un lado, Hegel “constata” el desenvolvimiento fáctico de la sociedad civil, en específico, el funcionamiento del “sistema de las necesidades”; por otro, tiene siempre en la mira lo universal-racional, que es justo de lo que depende todo, como veremos. Sin embargo, no logra llegar a una propuesta acabada que elimine la tensión y conflicto entre esos momentos, de modo que así se pueda dar una solución acabada al problema que surge en esta esfera: la pobreza y la plebe. Esto es lo que trataré de mostrar en lo que sigue.

3) De suma importancia es que para Hegel la particularidad está siempre remitida a la universalidad, que ella tiene su base y verdad en esta, lo que quiere decir, a fin de cuentas, depende de y tiene que orientarse por esta. Voy a plantear esto como núcleo de la propuesta de Hegel, por un lado, y por otro, que él no lo lleva hasta sus últimas consecuencias. Veremos qué quiere decir.

4) Ahora bien, ¿qué es o en qué consiste lo “universal”, la “forma de la universalidad”, de lo que Hegel habla y al que se refiere siempre en todo esto?, ¿y cuál es a fin de cuentas su relevancia para la posibilidad de resolver el problema objeto de análisis?

5) Ya aquí se pueden plantear ciertas preguntas en relación con la defensa hegeliana del “derecho de la particularidad subjetiva”: ¿hasta dónde puede y tiene ella permitido, de modo “legítimo”, desarrollarse, de modo que su pensar, querer y actuar esté en concordancia con lo universal (racional), o sea, con el Estado racional? ¿Puede permitírsele violar los derechos fundamentales de los individuos (vida, alimentación, salud, educación, etc.)? ¿Qué se le puede permitir hacer y qué no?, ¿quién se lo puede permitir o prohibir? A esta última pregunta la única respuesta racional posible es: el Estado, lo racional del Estado, el derecho de la libertad autoconsciente de todos los demás, los fines de la razón —a los que enfáticamente se refiere Hegel, como ya vimos—. A todo esto alude y recurre Hegel; es de hecho la base de su teoría. Pero exactamente qué y cómo lo plantea Hegel queda claro solo en el curso del desarrollo por los momentos de la sociedad civil. El

asunto es analizar si esto aporta o permite aportar una solución satisfactoria al problema de la pobreza.

LA APORÉTICA SOCIEDAD CIVIL: LA POBREZA Y LA PLEBE COMO SUS PROBLEMAS FUNDAMENTALES

En lo que sigue me limito a resaltar algunos elementos de esta parte del desarrollo argumentativo de Hegel, que se conectan estrechamente con el problema que ya se va avizorando en este momento del desarrollo de su teoría: la pobreza y la plebe.

a) El sistema de las necesidades: Hegel acentúa de nuevo en este contexto la “forma de la universalidad” que adquieren las necesidades, los medios y los modos de la satisfacción en cuanto los individuos “están remitidos los unos a los otros”, pues cada uno requiere del trabajo y los medios de los otros para satisfacer sus necesidades, y cada uno aporta así a la satisfacción de las de los demás (§192, 349). Con esto Hegel se opone a la representación del actuar económico aislado de los individuos; se trata más bien de un entramado de relaciones, un plexo de remisiones, del entrelazamiento de los individuos para poder lograr cada uno sus fines particulares, de las redes que resultan del trabajo y la interacción de los individuos en esta esfera. Al final se tiene algo que trasciende los deseos y fines particulares de cada individuo aislado, un ámbito o espacio solo con base en el cual, y a partir del cual, el individuo (la particularidad) puede siquiera intentar proponerse fines personales y dirigirse a buscar lograrlos, de modo que “depende” de este entramado, tanto para proponerse fines como satisfacerlos.

Hegel llama en seguida la atención de modo enfático sobre el hecho de que en la “situación social” (*gesellschaftlicher Zustand*) la multiplicación y especificación sin límites de las necesidades, medios y goces, y de la diferencia entre las necesidades naturales y las cultivadas (o sea, el lujo), es a la vez un aumento infinito de la dependencia y la carencia (*Not*) (§195, 350).⁸

A continuación, aborda Hegel el trabajo (El modo del trabajo), a lo que no es necesario entrar por ahora. Y en el siguiente apartado (El patrimonio) remarca de nueva cuenta el carácter de dependencia y reciprocidad del trabajo y la satisfacción de las necesidades por las que “se transforma

8 Dejo fuera en este momento las interesantísimas reflexiones de Hegel sobre fenómenos que después serán calificados como “enajenación”. Véase Hardimon (1994, cap. 3).

el egoísmo subjetivo en aporte a la satisfacción de las necesidades de todos los otros [...] En cuanto cada uno gana, produce y disfruta para sí, con ello produce y gana para el disfrute de los demás”; precisa que esta necesidad (*Notwendigkeit*) radica en el entrelazamiento multilateral de la dependencia de todos, y esto es ahora para cada uno el “patrimonio universal permanente” que contiene la posibilidad para cada uno de participar en él según su formación y habilidad, para asegurar así su subsistencia (§199, 353). Ahora bien, el “patrimonio particular” es, por su parte, la posibilidad para cada individuo de participar en el patrimonio universal, lo cual está sin embargo condicionado por una base propia (capital de cada individuo o familia) y por la habilidad (de cada individuo), la cual a su vez está condicionada por aquel y por “circunstancias casuales”. Hegel puntualiza que la multiplicidad de estas “circunstancias casuales” produce la diferencia en el desarrollo de las ya de por sí desiguales disposiciones corporales y espirituales, y que, junto con la casualidad y el arbitrio, llevan a la “*desigualdad de patrimonio y de las habilidades* de los individuos” (§200, 353).

Es justo en este momento que Hegel manifiesta su oposición a la idea de “igualdad”: esta idea —sostiene— es algo abstracto, un mero deber-ser (*sollen*) que es tomado erróneamente por real y racional. Defiende que los derechos de la particularidad no superan la desigualdad dada por la naturaleza de los seres humanos en la sociedad civil, sino que la eleva a “una desigualdad de habilidad, de patrimonio, y aún de la formación intelectual y moral” (§200A, 354); esto es así porque esta esfera de la particularidad “conserva” la “participación natural y arbitraria, con ello el resto de estado de naturaleza al interior de sí” (§200A, 354). Y enfatiza aún que el “modo y manera de la participación en el patrimonio universal es dejada a la particularidad de los individuos” (§201Z, 354).

Quiero referir aquí un núcleo fundamental de la reflexión de Hegel. Él explica que el principio del sistema de las necesidades encierra solo de forma abstracta la “universalidad que es en sí y para sí, la universalidad de la libertad”, lo que significa que la contiene solo como el “derecho de propiedad”, de modo más específico, como protección de la propiedad mediante la administración de justicia (que en seguida procede a desarrollar) (§208, 360). El punto es que la universalidad (lo racional) que aparece en esta esfera (la sociedad civil) es solo la universalidad del derecho de propiedad, se limita a esto y por eso es abstracta. Es muy importante tomar esto en cuenta porque se trata de que sí hay algo racional, lo cual, sin embargo, es aquí aún algo abstracto. Hegel apunta a la universalidad concreta —de la libertad—, que

es la que pretende poner de manifiesto en sentido lógico —o sea, el derecho (racional) como veremos aún— (cfr. sección “Voluntad libre y derecho racional” del presente artículo; sobre esto también véase §216A, 369).

Sobre lo expuesto hasta aquí quisiera ya decir algo. Hay que acentuar que Hegel toma “como dada” la base propia inmediata (el capital personal) y esto sí que representa un problema. Si bien las diferencias naturales en las capacidades corporales y espirituales de los individuos se pueden reconocer y asumir como tales, es claro que su desarrollo depende de diversos factores, y entre ellos, del capital personal (familiar). Pero no se puede sostener que ese “capital” sea algo “casual”: no es casual que lo haya y se lo tenga o no se lo tenga. Él depende de toda una determinada situación e historia de la sociedad civil. Y esto condiciona enormemente las posibilidades de “acceso” a lo necesario para el desarrollo, y el “desarrollo” como tal, de las capacidades y habilidades personales de los individuos. Casual es haber nacido en una familia pobre o medio rica o rica, y ser inteligente o medio inteligente o no muy inteligente, pero no lo es el hecho de que haya familias pobres y ricas, no es casual la enorme diferencia entre diversos niveles económicos entre individuos y familias de una sociedad, y lo mismo entre sociedades. Aquí se presenta un problema fundamental para la teoría hegeliana de la sociedad civil, y se tiene o se tendría que dar toda una soberana explicación sobre esto, la cual Hegel no aporta; de hecho, tampoco plantea el problema como tal. ¿Cómo es que surgen y han surgido las desigualdades de patrimonio (económicas) y por qué se da esto así? ¿Son “legítimas”, “justas”, tales “desigualdades socioeconómicas” —como las quiero conceptualizar ya en este momento—? ¿Por qué tiene que haber (pequeñas, grandes y enormes) desigualdades socioeconómicas? La respuesta a estas preguntas no se puede reducir, tal como parece suponer Hegel, a que hay desigualdad natural de habilidades, capacidades y talentos, y por consiguiente, a que el ejercicio y la aplicación más adecuados de los mismos trae para algunas particularidades un patrimonio mayor como resultado, y su mal ejercicio y aplicación trae lo contrario para otros individuos. Pero aún no llegamos a las dificultades principales.

b) La administración de la justicia: sobre esta solo señalo, primero, que su objetivo fundamental es la protección de la propiedad privada y de la personalidad (§218, 371). Segundo, que el fundamento de ello es la igualdad jurídica de los individuos (en cuanto *Bürger*) (§209A, 360; cfr. E §539A). Tercero, y decisivo para lo que estamos discutiendo, que la sociedad civil es reconducida por la administración de justicia a la “unidad de la universalidad que es en sí con la particularidad subjetiva” (§229, 381). No obstante,

esta unidad no es aquí aún consumada pues se trata de la particularidad singular, y lo universal tiene todavía el significado del derecho abstracto —como ya se señaló—. La realización de esta unidad, que Hegel llama en este momento aún “unificación relativa” (pero superior a la anterior unidad abstracta del sistema de las necesidades), es lograda por la “policía”, y de modo más limitado, pero ya como totalidad concreta, por la “corporación”. Cabe remarcar de nuevo que Hegel se dirige a poner de manifiesto y defender la universalidad concreta, la universalidad de la libertad como la verdad de estas figuras anteriores.

c) La policía:⁹ antes de pasar a esta esfera Hegel apunta enfáticamente que “en cuanto estoy por completo enredado en la particularidad tengo el derecho de exigir que en este contexto sea también promovido mi bienestar particular. Se debe considerar mi bienestar, mi particularidad” (§229Z, 382), lo cual sucede justo mediante la policía y la corporación. En el primer párrafo ya de esta esfera continúa con esto que es lo más importante aquí. Sostiene que en el sistema de las necesidades la subsistencia y el bienestar del individuo son solo una “posibilidad”, pues su satisfacción depende del arbitrio, la particularidad natural de cada uno y del mismo sistema de las necesidades. Ahora bien:

El derecho *real en la particularidad* contiene tanto el que sean *superadas* las *casualidades* contra el uno o el otro fin y que sea efectiva la *seguridad no distorsionada* de la persona y de la *propiedad*, como el que sea efectivo el *aseguramiento* de la subsistencia y el bienestar del individuo —que *el bienestar particular sea tratado y realizado como derecho*— (§230, 382).

Hegel introduce de esta manera el bienestar particular como un “derecho”, y esto se sigue de lo que ya ha planteado desde el sistema de las necesidades: la particularidad subjetiva es necesidad (*Bedürfnis*) que debe ser satisfecha, ella debe formarse, tiene que poder desarrollar sus capacidades, habilidades y talentos, se debe proteger su personalidad y su propiedad. Es el derecho de la subjetividad, de la libertad autoconsciente, en esta esfera.

9 Es necesario aclarar que la “policía” no es aquí la policía como la entendemos ni como está constituida en la actualidad. Se trata de una institución pública —de control, vigilancia, regulación— cuyas tareas son las que se explican en seguida. Sobre la historia de la misma, la concepción hegeliana, y los cambios que experimentó en el siglo XIX, véase el importante análisis de Aliscioni (2010, cap. VII.3 y VII.4).

Se puede entender con esto que el “bienestar” en Hegel no se reduce a garantizar solo la propiedad y la subsistencia, no se reduce a que los individuos tengan solo para comer. La realización de la libertad autoconsciente no puede ser pensada como siendo solo satisfacción de la subsistencia (mínima) y de la propiedad; se trata del bienestar, o sea, de algo más desarrollado, más completo, de más contenido. Esto es por completo consecuente con el planteamiento hegeliano en la introducción a la *Filosofía del Derecho* (cfr. sección “Voluntad libre y derecho racional” del presente artículo).

Ahora bien, la multiplicación y el entrelazamiento de las necesidades, en vista de la producción y el intercambio de los medios para su satisfacción, sostiene Hegel, dan lugar a asuntos que son de interés común y que son cosa de cada uno. “Estos *asuntos generales* e instituciones de *utilidad común* exigen la vigilancia y la previsión (*Vorsorge*) del poder público” (§235, 384), exigen una *regulación consciente* (§236, 384) —sobre la que Hegel propiamente no dice en qué debe consistir—. Se requiere de esta también porque los intereses de productores y consumidores pueden entrar en conflicto. Hegel defiende de modo explícito el “derecho” de los individuos a esta “regulación” (menciona en específico la regulación de los precios de los artículos de primera necesidad, el derecho a no ser engañado en relación con las mercancías que se ofertan). Se hace necesaria además una previsión general y dirección debido a la situación de dependencia en que se encuentran grandes ramas de la industria, de circunstancias externas sobre las que los individuos no tienen toda la información o no la conocen bien (§236, 384s).

Así que frente “a la libertad de empresa y comercio en la sociedad civil se encuentra el otro extremo de la provisión (*Versorgung*) y la determinación del trabajo de todos mediante una institución pública” (§236A, 385) —sobre lo que Hegel tampoco dice nada más específico en cuanto a medidas concretas—. La vigilancia y la previsión tienen como fin “mediar entre el individuo y la posibilidad universal que está presente para alcanzar los fines individuales” (§236Z, 385); acorde con esto tienen que preocuparse por la iluminación de las calles, la construcción de puentes, los precios de las necesidades diarias, la salud de la población, la previsión contra el crimen (§233, 383), y tienen facultades de control e influencia en el ámbito de la educación, principalmente crear instituciones comunes para lograr los fines individuales —educación pública— (§239 y Z, 386s.).¹⁰

10 Dice bien Hardimon (1994): “Hegel sostiene que la autoridad pública [policía] reconoce a los miembros de la sociedad civil como tales al expandir la clase de los derechos reconocidos socialmente para incluir los que pueden ser llamados ‘derechos sociales positivos’” (pp. 196-197).

De suma importancia es en este contexto la tesis de Hegel de que “la libertad de empresa no puede ser de tal tipo que ponga en peligro el bien universal” (§236, 385). Estoy por completo de acuerdo con Aliscioni (2010) para quien esta es “la máxima que guía la economía política” de Hegel (p. 52). Esto nos remite de nuevo a la pregunta en torno a cuál es a fin de cuentas el “contenido” de este “bien universal” que Hegel no especifica en este momento —aunque ya lo tiene presente desde el inicio— (cfr. sección “Voluntad libre y derecho racional” y “El Estado racional de Hegel” del presente artículo).

El individuo en la sociedad civil, continúa Hegel, tiene derecho ante ella y esta, de igual manera, tiene pretensiones ante él (§238, 386). La sociedad civil es el “enorme poder que atrae hacia sí al ser humano y exige de él que trabaje para ella y que sea y haga todo mediante ella”; ella “debe proteger a su miembro, defender sus derechos, y el individuo está obligado hacia los derechos de la sociedad civil” (§238Z, 386). Fundamental es que “cada ser humano tiene el derecho a exigir de la sociedad civil su subsistencia” (así como ella debe protegerlo aun en contra de él mismo) (§240Z, 387). De modo que: “No se trata solo de que no haya hambre, sino del punto de vista más amplio de que no surja ninguna plebe. Porque la sociedad civil es responsable de alimentar a los individuos ella tiene también el derecho de exhortarlos a que se procuren su subsistencia” (§240Z, 387). Ella “debe por tanto cuidar que se les dé a los individuos la posibilidad de ganar lo suyo con su trabajo” (Hegel citado en Aliscioni, 2010, p. 247).¹¹

Justo para solventar estas carencias o fallas, en específico del “sistema de las necesidades”, es que Hegel propone las instituciones de la policía y la corporación. La tarea de la policía (autoridad pública) es entonces ofrecer y garantizar las condiciones institucionales para que los individuos accedan por sí mismos a su bienestar. Su propuesta está enmarcada de forma clara en el capitalismo, de modo que las medidas de la vigilancia policial son solo para permitir la integración de los individuos al sistema de trabajo y de producción económico capitalista. Propone una serie de condiciones y requisitos indispensables para que los individuos puedan integrarse, insertarse, participar y desarrollarse de la mejor manera posible en la sociedad civil —si bien como burgueses—. Pero aun con todo ello, no se puede decir

11 Cfr. los párrafos 125, 126A y 236A de la *Filosofía del Derecho*, dirigidos a la definición y defensa del “derecho al bienestar” (Hegel, 1960-1971).

que Hegel haya especificado de modo concreto, o exacto, cómo se puede y tiene que llevar a cabo todo eso. No propone explícitamente un derecho al trabajo que deba ser por ende garantizado; tampoco hace propuesta concreta para remediar el desempleo, y como veremos, no da una solución adecuada al problema de la pobreza. Además, una complicación muy seria es señalada por él mismo: la posibilidad de la participación en el patrimonio universal (la riqueza), la cual si bien está presente y es —o se exige que sea— asegurada por la autoridad pública, permanece, no obstante, por el lado subjetivo (o sea, de cada individuo) sometida a “casualidades”, más aún en cuanto ella presupone condiciones de habilidad, salud, capital, etc. (§237, 385s). Este es el problema fundamental, que se conecta con o deriva de modo inmanente de las determinaciones fundamentales de la sociedad civil, es decir, que esta es por su propia dinámica fuente de conflictos y problemas —estructurales—. Primero, afirma Hegel que la subsistencia y el bienestar de los individuos están aquí ya considerados como derecho y que esta esfera apunta a garantizarlos; pero después afirma que de todos modos el acceso al patrimonio universal está sometido a condicionamientos y principalmente a “casualidades” —sin especificar cuáles son estas—. ¿Qué puede o tiene que hacer la vigilancia policial para superar, eliminar, esto?, ¿puede ella eliminarlo?, ¿qué puede limitar, modificar o prohibir en el funcionamiento del sistema de las necesidades para eliminar eso? Pero Hegel no atribuye a la vigilancia policial la función ni el objetivo de modificar la estructura económica; le otorga facultades muy limitadas para intervenir en la economía, solo un control muy limitado de esta. La regulación que propone es muy limitada.

La pobreza y la plebe: es justo en este momento, y con base en lo anterior, donde Hegel plantea y analiza el grave problema de la pobreza y la plebe. Hegel constata que los individuos pueden ser llevados a la “pobreza” a través del arbitrio (se puede precisar: de los individuos que actúan y trabajan, producen, compiten, y persiguen sus fines particulares en la sociedad civil, incluido por supuesto uno mismo), y también debido a “circunstancias casuales, físicas y que radican en relaciones externas” (§241, 387-388). La pobreza es una situación que les deja a los individuos toda la serie de necesidades ya existentes en la sociedad civil, pero les quita en mayor o menor grado todas las ventajas de la misma, como son la posibilidad de adquirir habilidades, la educación, la procuración de justicia, el cuidado de la salud

(§241, 388). Y, sin embargo, Hegel se opone —con variadas razones— a diversas medidas para solucionar el problema de la pobreza:¹²

a) La ayuda o caridad individual del actuar moral subjetivo. Hegel argumenta que esta es algo causal, arbitrario; propone en cambio establecer instituciones públicas para pobres, hospitales, iluminación pública, y un etcétera que no aclara más; pues la situación pública, afirma, tiene que ser considerada “como más consumada cuanto menos le queda al individuo por hacer según su opinión particular, en comparación con lo que está organizado de manera universal” (§242A, 388-389). Es claro que aquí Hegel propone crear instituciones públicas que contribuyan a solventar o aliviar de alguna manera la situación de los pobres, pero no se trata de una solución acabada a este problema.

b) Mediante impuestos a las clases pudientes o mediante propiedades públicas (p. e. hospitales, fundaciones, monasterios) (§245, 390).

c) Mediante la creación de trabajo para los desempleados (§245, 390).

d) Mediante mercados extranjeros (§246 y §247, 391).

e) Mediante la colonización (§248, 392-393).

Ahora bien, Hegel sostiene que si la sociedad civil no es impedida en su marcha da como resultado el crecimiento progresivo de la población y la industria. En este contexto, acentúa, tiene lugar, por un lado, la “acumulación de riqueza”, y por otro,

el aislamiento y la limitación del trabajo particular y con ello la dependencia y miseria de la clase (*Klasse*) vinculada a este trabajo, con lo que se conecta la incapacidad de sentir y disfrutar de las ulteriores libertades y en especial de las ventajas espirituales de la sociedad civil (§243, 389).

La “plebe”, por su parte, surge debido a la caída “de una gran masa de población por debajo de un nivel mínimo de subsistencia”, lo que conduce a la “pérdida del sentimiento del derecho, de la honradez y del honor de existir por la propia actividad y el propio trabajo” (§244, 389).

12 No puedo entrar aquí al análisis de los argumentos de Hegel contra cada una de las medidas. Véase sobre esto el detallado análisis de Ruda (2011, cap. 3). En relación con las dos últimas propuestas (d, e) Hegel se contenta con exponer lo que se ha hecho y ha sucedido en diferentes lugares, y ahí deja todo, no hay más análisis ni propuesta. Se puede decir, incluso, que se percibe cierta aprobación de las formas de colonización que expone, la esporádica y la sistémica.

Aun cuando sean de lo más importantes, esclarecedores y chocantes la caracterización y el análisis hegeliano de la pobreza (*Armut*) y la miseria (*Not*) (y vinculada con esta última, la “plebe”), no considero necesario ocuparme por ahora de esto. Me interesa acentuar que, de acuerdo con las determinaciones fundamentales de la sociedad civil desplegadas por Hegel, ellas —sostengo— son propiedades estructurales y resultado del funcionamiento de la misma; no son algo superficial ni casual ni un daño colateral ni solo producto de un error de funcionamiento, sino generadas por la estructura y el funcionamiento sistémicos mismos de la sociedad civil históricamente devenida, son resultado de su propia dinámica constitutiva. Se puede sostener que Hegel mismo se dio cuenta de esto. Y esto ha sido claramente visto por diversos estudiosos de Hegel. Ante lo anterior, tesis y preocupación fundamentales de Hegel son estas:

Contra la naturaleza ningún ser humano puede afirmar un derecho, pero en la situación social (*Zustande der Gesellschaft*) la carencia (*Mangel*) adquiere la forma de una injusticia que es comedita a esta o aquella clase (*Klasse*). La pregunta importante sobre cómo combatir la pobreza es una cuestión que mueve y atormenta a las sociedades modernas (§244Z, 390).

Aunque habla aquí explícitamente de “injusticia”, Hegel se contenta, sin embargo, con exponer lo que sucede en Inglaterra y lo que ha hecho Escocia: se ha probado “dejar a los pobres a su destino y remitirlos a la limosna pública” (§245A, 391) —lo que parece ser más bien una aprobación de esta medida—.

No obstante, es de suma importancia considerar que Hegel, por su parte, como bien constatan estudiosos de su obra, 1) ve el problema como uno de los principales en la sociedad moderna; 2) plantea como necesario solucionarlo; 3) nunca afirma que este sea irresoluble y por ende no sostiene que la pobreza no sea eliminable y 4) pero deja abierta la cuestión de si es posible encontrar una solución.¹³

De manera que si bien Hegel nunca afirma que en el Estado racional *deba* haber o que sean aceptables, bienvenidas y permisibles la pobreza y la

13 Cfr. para análisis crítico de la posición hegeliana: Hösle (1988, pp. 551-553), Hardimon (1994, pp. 236-250, especialmente 244-250), Wood (1990, pp. 247-255, especialmente 254-255) y el análisis muy detallado de Aliscioni (2010, caps. IV, V).

miseria, y si bien lleva a cabo análisis penetrantes sobre esta y sus efectos y consecuencias en los individuos, no se puede decir que aporte una solución a este problema: “ultimadamente es incapaz de proveer una solución radical” (Avineri, 1980, p. 148). El dilema de Hegel es que:

si deja fuera al Estado de la actividad económica un grupo entero de miembros de la sociedad civil será dejado fuera de ella; pero si introduce al Estado de una forma que resolvería el problema, su distinción entre la sociedad civil y el Estado desaparecería, y el sistema completo de mediación y progreso dialéctico hacia la integración a través de la diferenciación colapsaría (Avineri, 1980, p. 151).

Ahora bien, Hegel pretende conceptualizar el Estado racional. Si esto es así, ¿cómo puede ser entonces que como componente del Estado racional exista una esfera que de forma sistemática genere pobreza y hasta lo que Hegel llama la “plebe”? ¿Cómo poder estar reconciliado o reconciliarse con un mundo social que genera pobreza y pobreza extrema? ¿No va esto en contra del pretendido contenido del Estado “racional” cuyo fundamento y fin es “el concepto y la realización de la libertad”? ¿No pone esto en cuestión o socava de plano el concepto mismo de Estado racional? ¿Y si resulta que la estructura y funcionamiento de la sociedad civil, en específico, del mercado capitalista, tal como se efectúa de hecho, no se puede eliminar como momento de la estructura de la eticidad, qué se sigue de esto para la concepción de un Estado racional? Todo esto sí es un problema real para una concepción como la de Hegel, problema que pone en cuestión, desde sus raíces, la estructura, el funcionamiento y las metas mismas de la sociedad civil (burguesa capitalista) tal como la expone y propone; la contradicción que representa la plebe pone en cuestión la idea completa del derecho (racional) (Hösle, 1988). Pero bien planteado, es un problema para cualquier concepción de la comunidad política que se pretenda justa, racional; incluidas la(s) liberal(es), o comunitarista(s) o socialista(s) o indigenista(s) o indianista(s). Pues este tiene que ser planteado como el “problema” de la “justicia social”, que por ende exige solución, y la respuesta que se le pueda dar exige pensar y proyectar nuevas y mejores, más racionales, formas de realidad socioeconómica y estatal como tal —tanto de un Estado particular como de la relación entre Estados—. El problema de la “igualdad o desigualdad” socioeconómica se puede y tiene que plantear más precisa y concretamente como el de la “justicia social”: se trata a fin de cuentas de “la distribución de la

riqueza” producida en la comunidad política, por ende, del problema de los criterios y principios ético-económicos para llevar a cabo esa distribución. Esto lleva de por sí a toda una serie de preguntas de capital importancia que se relacionan de forma inmanente con este problema, pero no puedo abordar esto aquí.¹⁴ Respecto del análisis y desarrollo teóricos elaborados por Hegel, y los contenidos concretos que propone en esta parte de su libro, se puede preguntar si realmente captan o representan lo racional, el fin último, si en verdad posibilitan la realización de la libertad de los individuos o si de hecho ya la realizan. Si se trata de proponer de modo racional (en sentido filosófico) una comunidad política racional: ¿No puede en verdad existir ninguna forma mejor de estructurar y llevar a cabo el sistema económico de producción y distribución de la riqueza en la comunidad política? ¿No se pueden superar o eliminar las consecuencias que trae consigo el sistema de las necesidades en la sociedad civil (capitalista), en concreto, la “desigualdad socioeconómica”? ¿Y acaso no es necesario superarlas o eliminarlas por cuestión ético-racional? Si se trata de conformar un Estado racional, tenemos que defender que esto deber ser posible de alguna manera.

d) La corporación. Hegel concluye la parte sobre la policía con un importante párrafo. Para explicar el paso de esta a la corporación sostiene que la previsión policial realiza y conserva la universalidad, contenida en la particularidad de la sociedad civil, en cuanto “orden externo e institución” para la protección y seguridad “del conjunto de fines e intereses particulares que tienen su existencia en lo universal”, y que ella es también previsión de los intereses que van más allá de una determinada sociedad civil. Hegel sostiene entonces que la particularidad tiene de esta manera como objeto y fin de su voluntad y actividad lo universal, el cual es a su vez interés inmanente de la misma, por lo cual lo ético “retorna” (se reintroduce) a la sociedad civil como algo inmanente a esta, y que en esto consiste la corporación (§249, 393). Respecto a esto es preciso preguntar lo siguiente: ¿Cuál es la necesidad de que la particularidad tome en cuenta lo universal, de que lo tenga como objeto y fin?, ¿cómo exactamente se tendría y podría dar el que cada miembro de la sociedad civil (principalmente del estamento comercial e industrial, o sea, empleadores y empleados, aunque claro también el estamento sustancial) se identifique y solidarice, coopere con, y se responsabilice

14 Remito para el planteamiento de estas cuestiones a mi trabajo “Inter-Subjetividad ética y justicia social” (de próxima publicación en un libro del Grupo de investigación y discusión filosófica internacional).

por los otros en referencia a fines universales y al bien común o universal?,¹⁵ ¿en verdad puede un sistema de corporaciones superar, corregir o eliminar el individualismo-egoísmo y la participación y uso meramente instrumentales de la relación entre los individuos y de la economía como tal?, ¿es un hecho que todo ello ocurre así en la sociedad civil fáctica e históricamente devenida, o es esta más bien una exigencia normativa de que así debe ser la cosa —por cuestión racional—? En la parte final de este trabajo respondo esta última cuestión. Antes es preciso analizar más en específico qué es la corporación.

La institución de la corporación está dirigida especialmente al estamento empresarial, pues es este el que está dirigido a lo particular (§250, 393). El punto clave de la propuesta hegeliana es que en la corporación la particularidad que está dirigida a su fin egoísta se capta y actúa a la vez como universal (§251, 394) en cuanto actúa orientada a fines más generales —los de la corporación— que trascienden, por lo menos de forma parcial, los fines meramente particulares egoístas: “En la corporación el individuo eleva su fin particular a lo universal. Esto es lo ético”; que yo “me preocupe por los compañeros, por algo universal, eso es aquí lo ético” (RV 21/22, 229); por eso la “corporación constituye el momento ético en la sociedad civil” (RV 21/22, 230).

Las corporaciones tienen derecho a: 1) defender sus intereses; 2) aceptar a sus miembros y 3) cuidar a estos contra casualidades particulares y cuidar su formación para que puedan ser miembros de una corporación (R §252, 394). La corporación representa el aseguramiento de la subsistencia a través de la capacitación y un patrimonio fijo para sus miembros, y ambos elementos son reconocidos por los miembros de la misma (§253, 395); sus miembros tienen derecho a ayuda por parte de la corporación y esta ayuda es algo asegurado en ella. El rico, por su parte, “es miembro de su grupo y vale solo como tal. Es reconducido a la igualdad con sus compañeros y en la misma posición que los otros” (RV 21/22, p. 231). También el individuo es reconocido en ella como miembro de un todo, el cual es a su vez parte de la sociedad general, “y que tiene interés y se esfuerza por el fin no egoísta de este todo” (RV 21/22, p. 231). Fundamental es además que en la corporación la ayuda contra la pobreza pierde su carácter casual y lo que en ella haya de humillante; la riqueza pierde el orgullo o arrogancia al cumplir sus deberes

15 Sobre esta función que Hegel atribuye a la corporación insiste Hardimon (1994, pp. 200-201).

para con la corporación y desaparece también la envidia que provoca en otros individuos: “El lujo de la clase que ejerce la industria está presente cuando no existe la corporación” (RV 21/22, p. 229).

Ahora bien, Hegel establece aquí una limitación muy importante de la particularidad en la corporación: la limitación del “derecho natural” (o sea, de lo meramente natural) de los individuos a ejercer sus capacidades y a obtener lo que se pueda obtener. Esto se debe a que la corporación está destinada a la “racionalidad”, es decir, a “una actividad consciente a favor de un fin común” (R §254, 396). “La corporación es fin común, este es también fin de los individuos” (RV 21/22, 232). Es una limitación del ejercicio por completo arbitrario de la particularidad y de su re-orientación hacia fines comunes. Aquí Hegel no solo describe y constata lo que se da de facto, sino que propone, valora y aprueba en el sentido de que esto es lo que la corporación debe representar y hacer. Por eso ella es la “raíz ética” del Estado, fundada en la sociedad civil (R §255, 396). Hegel concreta aún más su idea al sostener que la corporación contiene y unifica internamente los momentos de la subjetividad particular y de la universalidad objetiva, “de tal modo que en esta unificación el bienestar particular es realizado como derecho” (R §255, 396); esto es así porque la corporación asegura el trabajo, y de esta manera, el patrimonio de los individuos, como también el honor, el reconocimiento, la capacitación para el trabajo, el apoyo contra eventualidades particulares, el que los ricos tienen aquí deberes para con la corporación. Ella tiene en cuenta de forma inmanente lo universal objetivo (el Estado); limita entonces el arbitrio de la particularidad y lo integra en un todo del que esta se hace a su vez responsable —se puede plantear así—.

Hegel se queja en este contexto de que en los Estados modernos “los burgueses tienen solo una participación limitada en los asuntos universales del Estado; pero es necesario proporcionar al ser humano, además de sus fines privados, una actividad universal” (§255Z, 396-397). Es un objetivo clave de la propuesta de Hegel. Contra sujetos meramente individualistas, apolíticos, solo empresariales, su tesis o creencia y propuesta es que el sistema de las corporaciones puede y debe superar eso, que su tarea y meta es promover la participación. Ahora bien, esto lo plantea Hegel en un sentido normativo, pues se queja justo de que las corporaciones han sido ya prácticamente eliminadas en su época y propone crear nuevas (cfr. §255Z, 396-397).

Hegel establece además que por sobre la corporación debe estar el control del Estado, o sea que ella sola tampoco basta (§255Z, 397), lo cual es y tiene que ser así porque el fin de la corporación —siendo esta limitada y

finita— tiene su verdad en el fin universal y su realidad absoluta: el Estado (§256, 397). Esto significa que el Estado es el que sostiene a la corporación, y por ende a la sociedad civil como tal.

NECESIDAD Y POSIBILIDAD DE UNA SOCIEDAD CIVIL RACIONAL PARA LA ELIMINACIÓN DE LA POBREZA Y LA MISERIA

1) La corporación es la propuesta más acabada de Hegel para enfrentar los problemas provocados por el sistema de las necesidades, y entre ellos el principal, la pobreza y la miseria. Sin embargo, de acuerdo con lo analizado arriba, no se puede sostener que su propuesta sea la más adecuada, pues de hecho no aporta medidas concretas, específicas, para eliminar ni la enajenación ni la pobreza y la miseria que tienen lugar en y como consecuencia del funcionamiento del sistema de las necesidades. Gran problema de la teoría de Hegel es que

la conformación de asociaciones de intereses a nivel social no es suficiente para controlar el potencial de conflicto producido por la sociedad civil. Su principio deber ser como tal sobrepasado, es decir: el Estado, como voluntad de lo universal, debe intervenir a través de medidas social-estatales y ordenar el mundo de lo social por medio de la ley y la administración. Esta concepción, a pesar de algunos elementos en esta dirección, no se encuentra en Hegel (Hösle, 1988, p. 553).

Recurriendo a reflexiones de Michelet (alumno de Hegel) sobre pobreza y Estado social, Hösle (1988) afirma que estas “muestran quizá de la manera más clara que el análisis de Hegel de la sociedad civil, bien entendido, debe conducir a la concepción de un Estado social” (p. 556). Hay que decir entonces que el análisis y las propuestas de Hegel, por sí mismos, no contienen propuesta de Estado social, sino que más bien de ellos se sigue que se debe pensar y proyectar un Estado social (se trata de un planteamiento normativo).

Otro gran problema que quiero señalar es que la corporación apoya y ayuda solo a quienes son miembros de un estamento, en especial del estamento de la industria y el comercio que al que principalmente se dirige ella. Pero quedan fuera todos los que por su situación de pobreza y miseria no han podido estudiar ni prepararse para obtener trabajo, de modo que no

pueden llegar a formar parte de un estamento. La institución policial no puede solucionar esto, como se vio, y las corporaciones tampoco lo tienen como tarea y meta. Así que aún y con la corporación, la pobreza y la miseria persisten. Aliscioni (2010) acentúa correctamente que la clase excluida, la “plebe”, “permanece como no reconocida en la doctrina hegeliana sobre la sociedad civil” (p. 195). ¿Quién puede y debe solucionar este problema? La respuesta solo puede ser: el Estado (propriadamente) político. ¿Pero cómo?

Además, como ha apuntado Aliscioni de modo muy atinado, con la corporación se trata de un planteamiento normativo. Hegel afirma y defiende siempre el interés general de la comunidad política, y con su definición de Estado,

y dentro de ella las determinaciones que fija para la corporación, Hegel elabora un concepto de la comunidad que no funciona únicamente como conjunción o agregado de intereses particulares sino, de manera esencial, como un organismo que fija en sí mismo su propia meta (Aliscioni, 2010, p. 340).

Ahora bien:

En rigor, Hegel *postula* a la corporación como el lugar en el que se disuelven los egoísmos privados. Pero nada indica que en la realidad ese sea el ámbito adecuado para la superación de la conflictividad social o del antagonismo entre empresarios y trabajadores [...] La idea de la corporación está alimentada por un mero deber ser. Hegel no ofrece una categorización detallada del instituto corporativo, más allá de una tónica general que revela su carácter deóntico (Aliscioni, 2010, p. 341).¹⁶

2) Antes de pasar a lo que quiero proponer sobre la sociedad civil, quisiera concretar un poco las reflexiones anteriores sobre el carácter normativo de lo articulado, conceptualizado y argumentado por Hegel, lo cual servirá como orientación para las reflexiones que siguen. Se tiene que hablar de un “deber-ser racional”, y no del mero deber-ser en el sentido de algo que aún no es o no es en absoluto y sobre el que solo se postula de modo subjetivo (como mero deseo subjetivo) que “debe ser”. Esto último es lo que Hegel critica siempre con dureza. Con el “deber-ser racional” se trata por

16 Expuse ya que Hegel se queja de que las corporaciones han sido eliminadas.

el contrario de “determinaciones éticas” (Hegel), o sea, normas, principios, categorías, criterios éticos, derechos y deberes, que posibilitan y legitiman reclamos, exigencias, críticas que son ya reales y efectivas en la realidad socio-política, en diversos niveles y grados de efectividad y plasmación, los cuales tienen por eso mismo que ser aún realizados de forma consumada. Son reales y efectivos en cuanto son ya momento constitutivo del mundo sociopolítico, representan contenido, línea y orientación fundamental de la conciencia de individuos, instituciones y leyes constitutivas de la comunidad política. De esto se trata cuando se habla aquí de lo “normativo”. Este no significa, por lo tanto, algo así como meras representaciones o imaginaciones de situaciones futuras inexistentes actualmente, o imposibles por principio, y que son solo postuladas y deseadas (subjektivamente) sin más fundamentos de justificación que ser, justo, postuladas y deseadas de modo subjetivo. Hegel mismo se opone rotundamente a esto último. Confundir el concepto de “lo normativo” o de “normatividad” en sentido hegeliano con estas imaginaciones huecas es errar por completo la concepción de Hegel y adelantar una interpretación injustificada e indefendible racionalmente.¹⁷

3) Como se ha visto, Hegel se da cuenta, describe y analiza muy adecuadamente la pobreza y pobreza extrema o miseria generadas por el funcionamiento “fáctico” de la sociedad civil en el Estado moderno que se había desarrollado hasta su época; generadas por la estructura, funcionamiento, dinámica y metas mismos de la sociedad civil, en específico, por el “sistema de las necesidades”. Critica en seguida, adecuada y éticamente, los desastres a que lleva y ha llevado el funcionamiento dejado a sí mismo del mercado capitalista, tal y como se ha desarrollado hasta su tiempo.¹⁸ El asunto clave es, como ya afirmé arriba, que la pobreza es un problema sistémico, es decir, producto de ese momento estructural del desarrollo del sistema de las determinaciones de la voluntad en el marco de la eticidad (comunidad política) moderna —tal como Hegel lo plantea—.

Se puede criticar en este contexto que la sociedad civil cae en el proceso del infinito espurio o el “mal infinito” hegeliano: la sociedad civil produce pobreza por cuestión sistémica, y tal parece que la tarea es entonces

17 Más sobre la cuestión normativa, en y derivada de la teoría de Hegel, en Rojas (2011b, caps. 3.3 y 4 y 2014). También Aliscioni pone de relieve el carácter normativo, en el buen sentido ético, en la filosofía de Hegel (Aliscioni, 2010, pp. 52, 345).

18 Como bien acentúa Aliscioni, Hegel no está de acuerdo con el libre movimiento del capital (Aliscioni, 2010, pp. 126, 142ss y 324).

poner remedios a los grandes problemas ocasionados por el sistema económico capitalista, pero sin criticar este y sin apuntar a su transformación radical. Así, por un lado, se soluciona en cierta medida lo que la sociedad civil misma causa, pero por otro lado, esta sigue funcionando como tal y produciendo esos mismos problemas, de modo que cada vez hay que remediarlos de nueva cuenta en cierta medida, y así al infinito. Esto por tanto, no soluciona nada.

Se puede decir que Hegel procede en su análisis y desarrollo de la sociedad civil tanto de manera descriptiva como normativa. Lo “descriptivo” —en un sentido muy determinado— se refiere a la constatación de la forma en que la pobreza es generada por la sociedad civil históricamente devenida. Lo “normativo” se refiere, por un lado, a que Hegel capta y crítica en sentido ético siempre en esta esfera los desastres e injusticia causados por el sistema económico, la situación deplorable de los pobres y la plebe, incluida la deshumanización de los ricos (pues la “plebe” no se da solo en los pobres (cfr. en especial RV 21/22, pp. 222-223), etc.; por otro lado, porque el rol de la “policía” y la “corporación” los plantea en el sentido normativo de que deben enfrentar esos problemas y lo que se debe hacer para solventarlos. Sin embargo, todo esto no le alcanza para “proponer normativamente” una idea diferente de sistema económico que pueda eliminar las desastrosas consecuencias e injusticias puestas de relieve por él mismo. Se puede decir que existe en su planteamiento una “ambivalencia descriptivo-normativa”, es decir, que Hegel analiza la sociedad civil históricamente cristalizada, a la que critica en sentido ético, pero sin que con base en ello llegue a proponer una solución radical en el sentido de otra forma o tipo de “sistema de las necesidades”, o sea, del sistema de producción, distribución y consumo de la riqueza producida por la comunidad política. Asume y se queda con el sistema de las necesidades que constata históricamente, si bien poniendo de manifiesto y criticando sus perniciosas consecuencias. Hegel no plantea ni apuesta por una estricta propuesta normativa racional radical en el sentido de un nuevo proyecto concreto de estructurar e implementar ese sistema.

Quiero defender contra lo anterior que se puede y se tiene que hacer una propuesta de “sociedad civil racional”, es decir, de una nueva estructura y funcionamiento de la misma, principalmente en el ámbito económico, que no lleven por sí mismos —en lo más posible pensable— a los problemas ya señalados. Pues, o se plantea esto o se queda uno solo con la situación histórica fáctica, con lo que ocurre y provoca la sociedad civil por dejarla

sola a sus propios recursos tal y como estos se han ido conformando en el Estado moderno europeo y en los demás Estados influidos por y dependientes de aquel (una propuesta que ha sido hecha a partir de lo anterior es la de establecer un “Estado social”, pero aquí no entro por ahora a analizarla).¹⁹

Sostengo que una “eticidad racional” (el “todo ético” del que habla Hegel), o como podemos llamarla ahora, una “eticidad democrática”, uno de cuyos momentos —irrenunciable ya, ciertamente— es la sociedad civil, ya no puede ser pensada hoy en sentido ético-político racional sin proyectar nuevas estructuras, funcionamientos y metas “racionales” de la misma. Esto exige elaborar un “nuevo proyecto ético-político racional de sociedad civil”, lo cual quiere decir al mismo tiempo que es necesario estructurar y orientar de modo distinto el sistema económico de tal manera que —sin dejar de hacer intervenir al estado político en su rol de supervisión, control, orientación y regulación— la estructura, el funcionamiento y las metas del mismo permitan lo mejor posible, ya a este nivel, en este momento del desarrollo del sistema de las determinaciones racionales de la voluntad libre, y teniendo como trasfondo, guía y meta la idea de que este momento del todo ético debe ser también realización de la libertad de cada sujeto, evitar caer en esas calamidades, eliminar esas fallas sistémicas, propiamente eliminar la “injusticia social” que es la pobreza y pobreza extrema. Para concretar esta idea quiero abordar otros problemas y elementos, aunque sea por ahora algo muy provisional, inacabado.

4) De suma importancia es tomar en cuenta como aporte fundamental de la teoría de Hegel la idea y el fin de superar, sin negarlos ni suprimirlos, los intereses y fines particulares de los individuos en la sociedad civil — pues se trata de la libertad y el desarrollo de la particularidad—. Esto no puede ser ya dejado de lado ni suprimido por un proyecto como el propuesto en el punto anterior. No obstante, como ya pregunté, ¿hasta dónde se puede desarrollar “de modo legítimo” la particularidad? Remarco de nuevo enfáticamente que Hegel pone enormes limitaciones a la particularidad: afirma y defiende que ella debe estar en concordancia con lo universal concreto, con

19 K. Vieweg lee la teoría de Hegel en un sentido muy estricto como una teoría del Estado social (cfr. 2011, caps. VII.6, VII.7), pero considerando lo que he argumentado hasta aquí, y lo que han mostrado otros estudiosos de la propuesta hegeliana, no creo que se pueda estar de acuerdo con esa lectura que no ve en absoluto problema alguno en la teoría de Hegel. No puedo entrar aquí a una crítica detallada de la interpretación y la posición de Vieweg; pero sí es necesaria la crítica de la misma, principalmente por la defensa —hasta ingenua— que hace del capitalismo como tal.

la libertad concreta, o sea que no todo le está permitido, ella no puede ejercer su egoísmo sin impedimento alguno —que la lleva a la destrucción y auto-destrucción—. Estas limitaciones se originan y son necesarias justo debido a la estructura, funcionamiento y dinámica mismos del sistema de las necesidades, como ya vimos. Son limitaciones ético-políticas, “legítimas”, que Hegel está dispuesto a defender contra la particularidad subjetiva, de las cuales la fundamental y decisiva es que ella tiene que responder al interés o al bien universal, orientarse y responder por este; ella no puede violar, atentar contra lo universal. Esto por su parte no puede ser de ninguna manera menospreciado ni pasado por alto. Así que no todo le está permitido a la particularidad —en lo que pueda ser un Estado racional—. No creo que se pueda sostener y defender, como necesidad lógica, que la particularidad solo puede decantar y cristalizar como una particularidad burguesa-capitalista —esto sería un burdo dogmatismo—. Y una particularidad capitalista es eso, una particularidad —o sea, que pueden existir otras formas de la misma—.

5) ¿Y qué es aquí lo universal, el “fin universal” al que se refiere Hegel, cuál es su contenido? Se trata de la “sustancialidad subjetiva de la eticidad”, la “subjetividad libre” que es para sí en la eticidad (§187A, 345) (en cuanto ha sido elevada a la figura de la universalidad, del entendimiento (§187A, 344)), o dicho de otra forma, de la “realización” de la voluntad libre racional, es decir, de los individuos como sujetos autónomos. Ese fin es la libertad, la autodeterminación racional, más concretamente, el Estado (la comunidad política) como realización de la “libertad concreta” (§260) —realización de la libertad de cada individuo en la realización de la comunidad política racional—. Este es otro aporte fundamental de Hegel, irrenunciable. Lo “universal racional” es como tal la comunidad política como un todo estructurado, organizado y activo, con base en los contenidos que Hegel desarrolla en la parte sobre el Estado (político) —además de lo ya desarrollado en la familia y la sociedad civil—. Todo depende entonces del contenido, estructura, organización, instituciones, metas, poderes, leyes, derechos y deberes que articulen esa comunidad política. Se trata del concepto del Estado racional —no de cualquier tipo de Estado—. Lo fundamental y decisivo es por eso que lo universal representado por esas estructuras, metas, poderes, etc. tenga como “contenido, objeto y fin” la realización de la libertad más elevada posible de cada individuo como sujeto autónomo en su vida, como miembro de familia, como burgués y como ciudadano; o sea, en cada una de las esferas que conforman la comunidad política, por ende, también en la

esfera económica.²⁰

De acuerdo con lo anterior, el libre desarrollo al que tiene derecho la particularidad en esta esfera de la eticidad (racional), la garantía que puede exigir para ello por parte de los poderes políticos, no puede violentar, violar, obstaculizar, impedir y hasta aniquilar las posibilidades de realización de los demás individuos en esta esfera del trabajo, la satisfacción de las necesidades vitales (fundamentales); ella no puede, no tiene el derecho ni privilegio especial alguno a impedir, obstaculizar, aniquilar, destruir, corromper esta posibilidad, contenido ético y meta fundamental, constitutivos del Estado racional, y por ende, a dañar y violar derechos fundamentales de los demás sujetos; ella no tiene derecho ni prerrogativa alguna sobre estos. Aquí se debe preguntar: ¿Acaso no es esto lo que sucede en el sistema de producción capitalista? Al contrario, ella está éticamente —no solo moralmente en el sentido de la “moralidad”— obligada —como miembro y momento del todo— a promoverlo, apoyarlo, protegerlo.

De manera que, puesto que a) hay limitaciones ético-políticas, legítimas, que Hegel está dispuesto a defender contra la particularidad subjetiva y el egoísmo; b) puesto que hay razones para oponerse —con Hegel— al funcionamiento sin trabas y dejado a sí mismo del mercado —de la actividad económica—, y las consecuencias perjudiciales que tiene para los individuos; c) puesto que ni la (propuesta hegeliana de la) policía y el sistema de corporaciones resuelven a fin de cuentas el problema de la pobreza y la miseria; d) puesto que estas últimas son un problema sistémico del funcionamiento del “sistema (capitalista) de las necesidades”; y e) dado que se pueden considerar y se deben introducir en el análisis otros muchos elementos que Hegel no toma en cuenta o no llega a captar (principalmente la “explotación” del trabajo, lo que requiere, claro, de explicitación y justificación en el sentido concreto de demostrar que realmente existe ella): ¿No se puede y tiene que defender entonces la posibilidad de un sistema de las necesidades distinto al analizado y propuesto por Hegel (sociedad civil burguesa capitalista)? Afirmo que sí.

6) El problema que se puede plantear a toda propuesta de un “Estado racional”, por ende a una como la hegeliana, tal como la desarrolla en su *Filosofía del Derecho*, es si en él puede haber pobreza; es decir, si es aceptable, si está (o puede estar) permitida —y en caso dado, en qué medida y

20 Cfr. Rojas (2011b, cap. 4) sobre el Estado racional en Hegel.

grado—, si se puede tolerar la existencia de pobreza y pobreza extrema (la penuria, la miseria, la exclusión que lleva a la “plebe”). Sostengo —por cuestión ético-racional estricta— que no es aceptable, no se puede permitir ni tolerar. Un “Estado racional”, o uno que se pretenda más racional que otros Estados que han existido o existen y ante los cuales se plantea como mejor, más ético y justo, debe tener como tarea y meta constitutivas la eliminación de la pobreza y la pobreza extrema, por ende, de la injusticia social que estas representan. Esto significa que la comunidad política (el Estado en sentido amplio, y el estado propiamente político como momento de aquel) tiene que apuntar a estructurar, organizar, regular y controlar la sociedad civil de tal manera que sean eliminados lo más posible —aunque no se sepa si se puede por completo— los caracteres y elementos estructurales sistémicos que conducen a aquellas. Tiene que transformar o abolir en específico organización y estructura, formas de funcionamiento, leyes, mentalidad humana, formas de división y organización del trabajo y la actividad económica, y las metas principales de esta, o sea, “del sistema económico capitalista” como tal, que conducen aquellas. Elementos principales de análisis crítico y de transformación o eliminación son por tanto también la (mentalidad de) búsqueda o afán de ganancia, la aspiración al lujo, el individualismo-egoísmo, la enajenación en y por el trabajo (capitalista), la valorización del valor, la explotación del trabajo —en sus diferentes formas y en diferentes niveles y grados—, la especulación del dinero, el absolutismo de la propiedad privada, el “poder” económico sobre lo político que resulta de todo ello, la exclusión o marginación social, la polarización social, la degradación moral (tanto en pobres como en ricos), la desintegración o disgregación social. Todos estos aspectos o elementos tienen que ser planteados y enfrentados “como problemas” como tales e integrados en el análisis en torno a la justicia social.²¹ La eliminación de la pobreza y la miseria exige enfrentar y eliminar estos otros problemas.

Con base en lo argumentado hasta aquí se puede sostener que la sociedad civil, y en específico el sistema de producción y distribución de la riqueza producida por la comunidad política, pensado este en sentido racio-

21 Pero además se tienen que abordar los problemas de las relaciones norte-sur, la transferencia de valor o de excedente del sur al norte, las formas actuales de colonialismo, etc. Sé que todas estas afirmaciones requieren de justificación, pero justo de eso tiene que tratar un análisis que tenga como meta plantear “como problema” el sistema económico capitalista como tal y hacer la crítica del mismo. Estoy por terminar un extenso libro de crítica al sistema del capital en este siglo.

nal —y no solo como el que se ha desarrollado fácticamente en un momento determinado y bajo determinadas circunstancias históricas (el capitalismo moderno)— debe tener como su fin inmanente y fundamental el reconocimiento y satisfacción de los derechos “económico-sociales” fundamentales de los individuos —como tales, expresión, manifestación y realización de su libertad racional—. Esto no puede ser pasado por alto de ninguna manera. Satisfacer como comunidad política estos derechos fundamentales es garantizar, realizar la libertad de cada individuo como sujeto autónomo en los diferentes ámbitos de realización propios de esta esfera de la eticidad racional. “Que lo particular y lo universal sean en uno, este es el problema del Estado” (RV 21/22, 232). Si esto es así, la comunidad política, y en concreto el Estado (propriadamente político), tienen que orientarse y cumplir de modo radical con —como lo quiero plantear en este momento— los “derechos fundamentales económicos y sociales” de los individuos que los conforman. Este es el planteamiento ético-económico y ético-político racional que se tiene que hacer. Los derechos a satisfacer no son solo los derechos jurídicos, civiles y políticos, sino primaria y fundamentalmente los derechos económico-sociales como condición necesaria —con la meta de que llegue a ser condición suficiente— para todo individuo para poder conocer, exigir y ejercer a su vez aquellos otros derechos.²² En absoluto es entonces adecuado y suficiente proponer únicamente la intervención del Estado político con una regulación (muy moderada) sobre la actividad económica. La sola regulación no basta. Los problemas generados por el sistema económico son más graves y profundos de los que la sola regulación (del capitalismo económico) puede solucionar. ¿Qué se precisa hacer: solo controlar, regular, supervisar la sociedad civil por parte de los poderes políticos, o cambiar, transformar y reorientar la estructura y funcionamiento de la misma? Yo estoy por esta última opción. Pero entonces, ¿cómo se puede o se tiene (tendría) exactamente que llevar a cabo todo esto? ¿Corresponde solo al Estado (político) hacer esto? ¿Cómo garantizar de manera efectiva “condiciones de acceso” —en un nivel muy suficiente y cada vez más igualitario— a vivienda, vestido, alimentación, salud, educación, medio ambiente adecuado (sano), trabajo, para que sea posible eliminar la miseria y la pobreza, la injusticia social? ¿Qué tendría que hacer en concreto el Estado racional —que quizá pudiera ser pensado como “Estado de derecho social democrático”,

22 Véase Rojas (2011a, cap. 15).

como lo quiero proponer por ahora, de modo simplemente asertivo—? Estas preguntas y los problemas ya señalados arriba tienen que ser considerados como los que hay que enfrentar de modo urgente por nuestras reflexiones y proyectos teóricos y prácticos futuros.

REFERENCIAS

- Aliscioni, C. M. (2010). *El capital en Hegel*. Buenos Aires: Homo Sapiens Ediciones.
- Avineri, S. (1980). *Hegel's theory of the modern state*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Hardimon, M. O. (1994). *Hegel's social philosophy. The project of reconciliation*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Hegel, G. W. F. (1960-1971). *Werke in zwanzig bänden* [obras en veinte tomos]. Fráncfort: E. Moldenhauer y K. M. Michel.
- Hösle, V. (1988). *Hegels system*. Hamburgo: Meiner.
- Miranda, J. P. (1989). *Hegel tenía razón. El mito de la ciencia empírica*. México: UAM-I.
- Patten, A. (1999). *Hegel's idea of freedom*. Nueva York: Oxford University Press.
- Rojas, M. (2011a). *La razón ético-objetiva y los problemas morales del presente. Crítica ético-racional del relativismo moral-cultural*. México: Ítaca.
- Rojas, M. (2011b). *Hegel y la libertad. Autodeterminación racional, intersubjetividad ética, estado racional*. México: Ítaca.
- Rojas, M. (2014). Facticidad, normatividad, libertad, razón en la *Filosofía del derecho* de Hegel. En M. Rojas y K. Vieweg (Coords.), *Reconocimiento, libertad y justicia. Actualidad de la filosofía práctica de Hegel* (pp. 55-84). México: Ítaca.
- Ruda, F. (2011). *Hegel's rabble*. Nueva York: Continuum.
- Vieweg, K. (2012). *Das denken der freiheit. Hegels grundlinien der philosophie des rechts*. Múnich: Wilhelm Fink.
- Wood, A. (1990). *Hegel's ethical theory*. Cambridge: Cambridge University Press.

ARTÍCULOS DE INVESTIGACIÓN

LOS INVESTIGADORES EDUCATIVOS,
TRANSDISCIPLINARES, ECOSÓFICOS
Y ANTROPOÉTICOS: RETOS VENEZOLANOS*

EDUCATIONAL RESEARCHERS, TRANSDISCIPLINARY,
ECOSOPHICAL AND ANTHROPOETIC: VENEZUELAN CHALLENGES

MILAGROS ELENA RODRÍGUEZ**

Recibido: 20 de enero de 2019 – Aceptado: 15 de junio de 2019

Publicado: 30 de julio de 2019

DOI: 10.24142/raju.v14n28a6

Resumen

Se usa la hermenéutica comprensiva, diatópica y ecosófica como transmétodo de construcción teórica para sustentar la con-formación de los investigadores educativos venezolanos desde la tríada trans-

* Investigación perteneciente a la línea de investigación “Educación-transepistemología trans-compleja”.

** PhD en Ciencias de la Educación, Doctora en Patrimonio Cultural, Doctora en Innovaciones Educativas, MSc en Matemáticas, Licenciada en Matemáticas. Docente investigadora titular a dedicación exclusiva en el Departamento de Matemáticas, docente de posgrado en Educación, Posgrado en Administración y Posgrado en Biología de la Universidad de Oriente, República Bolivariana de Venezuela. ORCID: <http://orcid.org/0000-0002-0311-1705>, correo electrónico: melenamate@hotmail.com

disciplinarietà-ecosofia-antropoética, como retos urgentes en Venezuela. Existen problemáticas profundas en el accionar del ciudadano que se conforma en la educación universitaria, ya que el ser humano, en su parcelación del conocimiento, ha olvidado que somos seres biológicos, psíquicos, espirituales, sociales, ambientales, etéreos, culturales, y que cada aspecto no se puede estudiar por separado ya que es un *complexus*. Todo ello, aunado a la mercantilización, a temas como la inclusión, la pertinencia y la con-formación, junto a la formación docente en los posgrados, se analiza frecuentemente. Se concluye que con la antropoética se debe alcanzar la toma de consciencia que se necesita en la investigación y en la formación de educadores y que, por encima de la mercantilización, existe la responsabilidad social compleja de la formación de ese docente como ciudadano planetario.

Palabras clave: investigadores educativos, educación universitaria, ecosofía, transdisciplinarietà, complejidad, antropoética.

Abstract

Comprehensive, diatopic and ecosophical hermeneutic is used as a theoretical construction method to support the formation of Venezuelan educational researchers from the transdisciplinarietà-ecosofia-anthropoetic triad, as urgent challenges in Venezuela. There are deep problems in the actions of the citizen that is conformed in the University Education, the human being in his division of knowledge has forgotten that we are biological, psychic, spiritual, social, environmental, ethereal, cultural beings and that every aspect cannot be studied separately; It is a complexus. All this coupled to the commercialization, issues such as inclusion, relevance, training together with teacher training in postgraduate studies are extensive analysis. It is concluded that with the anthropoetics, the awareness that is needed in research and in the training of educators must be achieved above commercialization, there is a complex social responsibility for the formation of that professor as a planetary citizen.

Keywords: educational researchers, university education, ecosophy, transdisciplinarietà, complexity, anthropoetics.

Más allá de las intencionalidades de la economía de los poderes políticos, el bien común entre los individuos es urgente, la con-formación de un ser realmente humano que va hacia en consonancia de desarrollo del país, el avance de la ciencia y la tecnología, pero no a favor de la destrucción del planeta y sus semejantes; poniendo en práctica principios, virtudes, valores de libertad, cooperación, solidaridad, convivencia, entre otras, que garantice la dignidad y el bienestar individual y colectivo. Todo esto es posible con la unión de todos los actores del sistema educativo, de la sociedad desde la identidad cultural y defensa de nuestros orígenes, desde donde debe partir nuestro ideal de conservación de vida

Rodríguez (2014, p. 57)

RIZOMA INICIAL: INTRODUCCIÓN

Para comenzar, he de aclarar que en la República Bolivariana de Venezuela la educación universitaria es sinónimo de educación superior, denotada así en muchos países como España, México, entre otros. En esa tónica, cuando el economista José Ramón García Menéndez (2014) se pregunta si la mercantilización de la educación superior es un ¿bien público o negocio privado? la respuesta es de dilatado análisis. Desde finales del siglo xx la educación se ha concebido en marcos globalizados, modernistas; sin duda el neoliberalismo ubica la economía como el paradigma dominante y si la educación no se enmarca allí no cumple con los estándares de dominación que propende el sistema. Derivadas de esta lógica se presentan dos tendencias que llegan a resultar contradictorias. La pregunta inicial lleva a otras como: ¿La privatización de los posgrados y con ello la formación de investigadores de la educación respeta la calidad y la preparación sólida del profesional?, ¿qué sucede en este caso en Venezuela?

Empero, es necesario un análisis riguroso que conciba aportar en la formación de investigadores educativos categorías transparadigmáticas, fuera del encierro de las concepciones tradicionales reduccionistas, unidisciplinarias de los educadores, que con-formen a un ciudadano con acciones pertinentes para la mejora de la realidad social y educativa de Venezuela. Cuando se habla de ciudadano en realidad se trata del concepto de ciudadanía planetaria en la que Morin (1999) sienta las bases para la reforma, con sentido complejo tanto de la universidad como del modelo de pensamiento y de civilización actual.

La pertinencia del monográfico es absoluta y de una relevancia especial, según García (2014):

La comprometida defensa de la educación superior como un bien público frente a la ola neoliberal que la considera como una mercancía en un mercado global, requiere una activa y crítica intervención desde un ejercicio de ética profesional, con el riesgo de ser una defensa inmunizada o neutralizada por un carácter supuestamente “político”, “partidista”, “corporativo” (p. 1).

que, desde luego, en esta investigación, por su carácter complejo, se salta el viejo vicio de anclarse en intereses particulares y se va a la propensión de análisis desprendidos del individualismo en la búsqueda del bien común.

La categoría responsabilidad social compleja cobra importancia de acuerdo con la naturaleza compleja de la educación superior que encierra en sí misma al ciudadano, pero también al desarrollo social y económico de un país y, por ende, de la región donde este se circunscribe. El proceso se complejiza más cuando se trata de investigadores educativos. Según Ceballos y Ocampo (2016) dicha categoría acá mencionada “alcanzará su máximo desarrollo. Entonces se sabrá que lo que ella plantea es, en el fondo, un proyecto de reforma del sistema civilizatorio, y por tanto un proyecto alternativo de desarrollo, centrado en la búsqueda universal del bien-común compartido” (p. 75). Sin duda, proponen estos investigadores, con el pensamiento de Edgar Morin, una universidad con responsabilidad social sistémica-compleja.

Se puede ser más fino en el análisis y preguntarse en el sentido ético y responsable: ¿Los educadores investigan, es esa una de sus funciones, pero están formados para ello, investigan su propia praxis? Importan las respuestas; de allí la intervención antropológica, transdisciplinaria, ecosófica y compleja que en los fundamentos teóricos se explicita ampliamente. Más aún, entre las necesidades de las universidades como portadoras de la educación universitaria y la conformación de los investigadores educativos. De Sousa (2007) refiere que en este siglo es necesario una reforma democrática y emancipatoria.

RIZOMA: TRANSMETODOLOGÍA Y FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

En la indagación se usa la hermenéutica comprensiva, diatópica y ecosófica como transmétodo de construcción teórica para analizar la conformación de los investigadores educativos venezolanos desde la tríada transdisciplinaria-ecosofía-antropológica, como retos urgentes en Venezuela. La tarea no es explicar lo exterior, aquello en lo que la experiencia se expresa, sino comprender la interioridad de la que ha nacido lo relativo a la formación de investigadores educativos, a todos sus saberes y a la de cada una de las categorías: investigadores educativos, ecosófica, antropológica, complejidad, transdisciplinaria. En este caso, la hermenéutica comprensiva, diatópica y ecosófica le permite a la investigadora interpelar los territorios temáticos del conocimiento, la imaginación creadora, la actitud transvisionaria, la irreverencia frente a lo conocido, los modos de interrogar la realidad, la criticidad en el hermeneuta (la autora), la libertad de pensamiento, entre otras.

De Sousa (2002) afirma que la hermenéutica diatópica consiste en “elevar la conciencia de la incompletud a su máximo posible, participando en el diálogo como si se estuviera con un pie en una cultura y el otro en la restante. Aquí yace su carácter diatópico” (p. 70). Es así como desde este carácter se respetan los saberes científicos que emanan en las universidades, pero que deben dialogar y convivir con los saberes soterrados que están latentes y que dan legitimidad a la participación de un colectivo. De Sousa (1998) respalda el hecho de que la hermenéutica diatópica:

No solo requiere un tipo de conocimiento diferente, sino también un proceso diferente de creación de conocimiento. Requiere la creación de un saber colectivo y participativo basado en intercambios cognitivos y emotivos iguales, un conocimiento como emancipación, más que un conocimiento como regulación (p. 30).

En tanto que Balza (2016) afirma que la hermenéutica ecosófica:

Designa asumir una perspectiva ética y comprensiva de las relaciones entre los seres humanos en su interacción cultural con el planeta tierra, lo cual deviene en una necesaria transformación de la conciencia para integrarnos a la unidad de la vida, cuya lógica es la dialógica comprensiva (p. 44).

En ese sentido, la complejidad en plena consideración respalda el carácter ecosófico de la investigación. Pupo (2014) habla del carácter ecosófico en la reflexión sobre la investigación tradicional de los educadores, y de cómo la ecosofía y la antropeítica pueden dar un viraje complejizando el objeto de estudio.

Desde luego, para la realización de la indagación hermenéutica comprensiva, diatópica y ecosófica, se pasa por niveles que están profundamente relacionados; estos son: los planteados por De Sousa (2003), analítico, empírico y propositivo; o los de Ricoeur (1965), semántico, reflexivo y ontológico. Los niveles analítico y empírico, o equivalentemente los semántico y reflexivo, se cumplen desde la parte introductoria hasta el rizoma 3. Y el nivel propositivo u ontológico, donde se visionan salidas a la problemática, se da en el último rizoma de la indagación.

En el presente rizoma también se introducen, en categorías constitutivas de la indagación como rizoma, la complejidad, la transdisciplinariedad, la ecosofía, la antropeítica. Desde luego, la categoría ciudadanía es importante para referirse al sujeto político. Las categorías constitutivas de la indagación y su entramado se muestran en la siguiente figura.



Figura 5.1 Categorías constitutivas de la indagación rizomática
Fuente: elaboración propia.

Las categorías macro comienzan discerniéndose en este fundamento teórico; las demás, desde luego, se desarrollan en toda la indagación rizomática. La palabra rizoma, que se usa de manera envolvente en los subtítulos de

la presente investigación, tiene una insinuación circundante; refieren Deleuze y Guattari (1980) que constituye un entramado complejo y circundante; es una antigenealogía que rompe con las estructuras estáticas divisorias de presentar las investigaciones en las que las partes se dividen indisolublemente en un ir sin un venir. Acá la organización no responde a ningún modelo estructural o generativo. Más adelante, la complejidad explicitada dará más claramente la explicación de tal denominación rizomática.

La complejidad es una cercanía a una nueva forma de mirada de la vida, un transparadigma que no permite el reduccionismo, es una postura que se promueve día a día como categoría que es tomada como válida en la creación del conocimiento (Morin, 2003); trasciende lo evidente, lo reducido e incurre en todo lo acabado y definitivo de los estudios unidisciplinarios y establece puentes entre las categorías de la indagación. Se vincula ciegamente a un sistema de conocimientos para comprender al mundo siendo capaz de ir más allá de los límites que a sí misma se impone. Según Morin (1990), es:

Un tejido (*complexus*: lo que está tejido en conjunto) [...], el tejido de eventos, acciones, interacciones, retroacciones, determinaciones, azares, que constituyen nuestro mundo fenoménico. Así es que la complejidad se presenta con los rasgos inquietantes de lo enredado, de lo inextricable, del desorden, la ambigüedad, la incertidumbre (p. 5).

El ejercicio complejo en la realidad se alcanza con pensares de la transdisciplinariedad, ya que esta incita a recorrer todo el espectro a través y más allá de toda disciplina; no margina disciplina alguna. Su intención es la perspicacia del mundo actual, su premisa y finalidad es la unidad del conocimiento; es desde ese punto de vista que podemos ver el patrimonio cultural como un ente promovido por la educación universitaria venezolana, que se relaciona con todas las disciplinas del saber.

Expresa Rodríguez (2013) “la transdisciplinariedad fundamenta sus propósitos de unidad en la complejidad como punto de partida para vislumbrar la realidad” (p. 41). Es así como esta confronta la separación del conocimiento en disciplinas que se desarrollan y solo se investigan dentro de ellas mismas, y las construcciones históricas que han establecido los límites de cada una de las disciplinas.

Por ello, es necesario que las universidades se comprometan con la solución de los problemas actuales. Morin (1999) recomienda que es nece-

sario cambiar la conciencia, la condición humana, poner una nueva interpe-lación de la responsabilidad social del ser humano ante el planeta que pue-da garantizar una experiencia de valor a los involucrados y que además el concepto de lo social forme parte de sus ideales. Se deben abrir espacios de disertación que propicien el principio relacional de la complejidad, no como imposición sino como coordinación, un espacio en donde el pensamiento complejo pueda convivir. Se puede pensar en un sistema educativo universi-tario en donde exista la formación de profesionales desde la responsabilidad social, la ética compleja, la antropoética.

En el campo educativo es imprescindible desarrollar en el educando una ética del ser humano que imprima una profunda y significativa respon-sabilidad de sus acciones individuales, en relación con la colectividad antro-poética, como explica Moreno (2016) cuando afirma que “la acción educati-va consciente, organizada y sistematizada [está] dirigida a la formación de sujetos a partir del reconocimiento y la apropiación de su sustento cultural, histórico, político y ético-espiritual” (p. 66). Esta visión hace más legítimas y conscientes las acciones humanas, ya que no dependen del colectivo, sino que se convierten en un estilo de vida que deviene de la regulación intraper-sonal que busca el bien común.

Hablando de bien común, en la transmodernidad se encuentra el asi-dero necesario para la realización de dicha investigación. Dussel (1992) afir-ma que “este proyecto transmoderno será también fruto de un diálogo entre culturas” (p. 162). En consonancia con ello, la ecosofía tendrá su realización plena. Para Guattari (1996) es la ciencia del siglo XXI, “su objeto, la sabiduría para habitar el planeta. Propone pasar a la mundialización, rescatar lo local, revisar la visión que tenemos del mundo [...] la clave, saber en qué forma vamos a vivir de aquí en adelante sobre este planeta” (p. 59).

La sabiduría para habitar el planeta como ciudadanos éticamente res-ponsable pasa por la condición humana, que reconoce la necesidad del co-nocimiento y su pertinencia social.

Aquí, hablando de transmodernidad y formación de ciudadanos, es menester considerar, según Vega (2008), que “el objetivo supremo debe ser el de contribuir a formar sujetos para una nación y un mundo que pueda ser hecho por nosotros y no impuesto por poderes ajenos” (p. 429). Es de urgen-cia que, en la autenticidad de la cultura, la soberanía y la necesidad de cada nación esto sea posible.

Morin (2002) reflexiona sobre la condición de ciudadano del ser hu-mano, explicando que un ciudadano, en la mayoría de los casos, es un ser

solidario, responsable y arraigado a su patria; esto es lo que se denomina la pertenencia a un lugar que le dio abrigo, donde se nace y se lucha; por tal razón, la educación debe contribuir con la autoformación de la persona en su condición humana, su vida y su ciudadanía.

De la categoría ciudadanía se desprende la categoría sujeto político y la ética. Hablar de sujetos políticos implica edificar nuevas representaciones de renovación del mundo, es apostar una vez más erigir desde la alteridad personas encauzadas hacia la tarea y ejercicio de actuar; aquel ser que es ante todo el ser humano que interactúa desde lo cotidiano de su convivencia, por medio del diálogo y la comunicación, donde surge una especie de demanda política. Morin (1999) habla desde estas ideas del sujeto que vuelve sus acciones al mundo; al servicio de la salvación del planeta. Es el sujeto en busca de la verdad, que se constituye en sujeto filosófico capaz de gobernarse y gobernar a los demás para el logro del bien común.

El sujeto, en palabras de Dussel (1992), “como agente sistémicamente funcionalizado lo denominaremos por ello actor. Los actores constituyen sistemas, organizaciones, movimientos, grupos, clases sociales, entidades intersubjetivas” (p. 8). No hay duda de que estas son caracterizaciones del sujeto político. De aquel sujeto que debemos ayudar a construir desde la educación, acompañar en los procesos, la disposición y adaptación a nuevas formas de ser y hacer. Por ello, es urgente transformar los modelos y prácticas totalitarias de control, dejar de ejercer autoridad al interior del aula, proponer nuevas pedagogías basadas en la alteridad, el respeto, la diversidad; ir al sentido de lo humano (Rodríguez, 2017).

Desde luego, el accionar del sujeto desde la educación y sus pensadores marca un cambio de pensamiento; afirma Coppari (2016): “en educación, Edgar Morin habilita la deconstrucción de sentidos colonizados por discursos y prácticas pedagógicas instrumentales cuando refiere a formas de producción de conocimiento del hombre *sapiens demens*” (p. 1). En adelante, se verá parte de esta deconstrucción.

RIZOMA: EL ESTADO DEL ARTE DE LA FORMACIÓN TRADICIONAL DE LOS INVESTIGADORES EDUCATIVOS EN VENEZUELA, LOS POSGRADOS FORMADORES

El Sistema Educativo Universitario, en general, hereda los problemas de los otros sistemas; de acuerdo con Rodríguez (2012), los problemas que

este enfrenta son: el saber convivir con diferentes visiones de ver el conocimiento, de asumirlo, de vivirlo, de construirlo, de valorarlo y aceptarlo. El mundo está marcado por cambios; no puede olvidarse que se está en la era de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC). En milésimas de segundo se pueden verificar transacciones de un lugar a otro mediante sistemas computacionales, evadiendo todo límite político y espacial. Es posible ahora ser testigos de acontecimientos que suceden en otros extremos del planeta gracias a la televisión y a la comunicación vía satelital.

En general, la educación universitaria absorbe las crisis de sus países, Brunner y Uribe (2007) afirman que desde el inicio las universidades se percibieron cercadas en las transformaciones de la economía, y tuvieron que lidiar con las fuerzas de la oferta y la demanda, sea para contratar y retener a sus académicos, para atraer estudiantes, para preparar personal para el mercado de las ocupaciones de conocimiento o por el puro deseo de conocer y saber.

Pero existen problemáticas profundas en el accionar del ciudadano que se conforman en la educación universitaria; el ser humano, en su parcelación del conocimiento de sí mismo, ha olvidado que es ser biológico, psíquico, espiritual, social, ambiental, etéreo, cultural, y que cada aspecto no se puede estudiar por separado; es un *complexus*, una totalidad. De esta realidad no escapa la educación universitaria, ni la formación de docentes, donde se forman seres humanos en disciplinas por separadas. El reduccionismo hace mella aún en estos tiempos con la disyunción, el mecanicismo y la parcelación, entre otras.

Entre los problemas hegemónicos de la educación universitaria se encuentran los dilemas que enmarcan Marginson e Imanol (2011), que expresan que: “la lógica binaria bourdiana del sector global [...] se trata de la brecha entre el poder del conocimiento y la mercantilización de la educación superior, y el gran abismo entre inclusión y exclusión” (p. 110). De estos problemas están permeadas las universidades latinoamericanas; el docente investigador, en la mayoría de los casos, sigue siendo conformado de la misma manera.

Entre las transformaciones fundamentales que han afectado, desde fines del siglo xx, a las Instituciones de Educación Universitaria, está la mercantilización de la educación y de sus mal denominados “productos”, así como la reducción generalizada del compromiso social en la esfera de lo público (Pusser, 2011). Afirman Ordorika y Lloyd (2014) que el compromiso o responsabilidad social “ha sido reemplazado por nociones prioritarias de

responsabilidad individual y competitividad en el mercado. También han impactado [...] la demanda de trabajadores capacitados para la economía global del conocimiento, entre otras políticas” (p. 123). Se trata de la conformación de profesionales para el ejercicio de un oficio particular, mientras su función o ejercicio ciudadano ante los problemas del mundo o el país queda relegado.

En este sentido, García (2014) afirma que:

Nada nos debe ser ajeno pues la universidad pública no solo es un recurso estratégico para el desarrollo socioeconómico de una sociedad, sino también emancipativo. Secuestrar este debate en la propia institución y en los medios de comunicación es un error y uno de los más graves fraudes (dialécticos, de diagnóstico, de libre expresión... científicos) de los que podemos ser “cómplices” (p. 11).

En Latinoamérica, en general, la categoría de Morin (2005), el hombre *sapiens-demens*, es donde pueden encontrarse las fuerzas de la deconstrucción, que se imbricarían con otras contemporáneas que profundizan en la decolonización de las ciencias, de los territorios, del pensamiento y en la pedagogía como praxis contrahegemónica en la región latinoamericana. Y de allí debe partir la deconstrucción de la educación universitaria, incluyendo la venezolana; con necesidades urgentes en la conformación de investigadores en los posgrados.

En Venezuela, particularmente, en contraposición con muchos países de Latinoamérica, la educación es gratuita y obligatoria. El Estado Democrático Social de Derecho y de Justicia de nuestro país garantiza hasta veinticuatro años de educación pública obligatoria en la etapa inicial, primaria, media general y media técnica hasta el pregrado universitario. Sin duda, esto no es común en muchos países en donde la educación superior o universitaria es privada.

En Venezuela, afirma Gómez (2011), “el sistema educativo venezolano, particularmente el universitario, está seriamente deteriorado, y esto ha llevado a una crisis de valores en el interior de las universidades, manifestada en un desvío de los objetivos para los cuales fueron concebidas” (p. 112). En estos momentos ocurre un hecho notorio y preocupante en Venezuela, que es la deserción en las universidades, en los posgrados, desde luego; un gran porcentaje ha desertado e ido a otros países dejando espacios vacíos tanto de

docentes como de estudiantes. Hay una desolación innegable; grandes profesionales que el Estado formó y en los que invirtió han sido absorbidos por otros países que disfrutaban de sus talentos, mientras otros tantos ejercen otras actividades que les den el sustento económico, incluyendo el de su familia que han quedado en el país. Las pérdidas intelectuales son cuantiosas, irreparables. De los estudiantes que han emigrado se sabe que no continuarán formándose en países donde la educación universitaria es privada.

También existe la desvirtualización de la educación de la vida social-económica del país; la universidad de espalda a las comunidades. Todo ello genera una revisión del significado de educación y la función de la universidad frente a la realidad. Por ello, Gómez (2011) plantea que: “No debe quedar la menor duda de que, a pesar de la demostrada resistencia a la transformación, esta es necesaria y fundamental para el óptimo desenvolvimiento del sector universitario y sus fines” (p. 166). De esa transformación se está en vía en Venezuela, las normativas, los programas y los diferentes intentos son muestras de ello.

Castellano (2011) afirma que, como parte de la Misión Alma Mater, en Venezuela, se crearon los Programas Nacionales de Formación Universitaria, definidos como aquellos conjuntos de estudios y actividades académicas conducentes a títulos, grados o certificaciones de estudios superiores, creados por iniciativa del Ejecutivo Nacional a través del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria (MPPEU), diseñados en colaboración con una o más instituciones de educación superior del sector público, para ser ofrecidos y acreditados en distintos espacios del territorio nacional, en las Aldeas Universitarias de Misión Sucre o en Instituciones de Educación Superior, según las prioridades nacionales, regionales y locales. En aquel entonces, en Venezuela la educación universitaria se denominaba educación superior, por ello el nombre MPPEU y que actualmente es el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología (MPPEUCT).

Es de reconocer que la Alma Mater es, sin duda, una esperanzada misión que articulada con la Misión Sucre contribuirá significativamente con la formación integral de profesionales ciudadanos que construirán, junto con los pueblos, mundos más justos y humanos en Venezuela. Misión Alma Mater implica un salto gigantesco. Es un reto para sí misma y para todas las instituciones universitarias del país. Para contribuir significativamente con la universalización de la Educación Universitaria el MPPEU de aquel entonces, y la Oficina de Planificación del Sector Universitario, han

trabajado en la creación de un Sistema Nacional de Ingreso Estudiantil a la Educación Universitaria, bajo los siguientes principios: 1) ingreso universal; 2) orientación; 3) acción sistémica; 4) reconocimiento de la diversidad de los estudiantes; 5) flexibilidad del sistema; 6) municipalización universitaria y territorialidad; 7) igualdad de condiciones y equiparación de oportunidades; 8) diversificación de la oferta de programas y 9) universalidad.

Tadeo (2011) reconoce que: “la Universidad atraviesa una crisis mediante la cual necesita y requiere una adaptación al medio y fundamentalmente a la realidad social, dando respuestas pertinentes en acciones de responsabilidad y compromiso social” (p. 126). Volcar los programas de posgrados a esta realidad y los aportes pertinentes son urgentes.

Pese a la crisis descrita, en Venezuela se reconoce la masificación de la educación universitaria con la extensión en comunidades de universidades que atienden directamente al educando; desde luego, como expresan Morales, Muñoz y Hernández (2012), la municipalización de la educación está diseñada para que una determinada competencia del Estado sea ejercida directamente por las entidades municipales. Es necesario construir un nuevo paradigma a partir del cual, según Rodríguez (2016), se posibilite la transformación integral de la educación universitaria venezolana, haciéndola sensible a las demandas de la sociedad, de tal manera que la universalidad y la pertinencia del conocimiento y la profundización de los procesos de transformación social educativa y cultural universitaria sean una realidad.

Hay que reconocer que la República Bolivariana de Venezuela, durante los últimos diecinueve años, ha inaugurado más de cuarenta universidades a nivel nacional, alcanzando la segunda matrícula más elevada del continente y una de las cinco más altas del mundo. Y es de decir que allí, en las recientes universidades, la educación es gratuita y el acceso a los posgrados es de un costo bajo; en muchos casos. En Venezuela ha comenzado el programa de formación de los docentes de educación básica y media, desde especialistas hasta doctores, en las diferentes áreas del conocimiento, con tendencia compleja y transdisciplinar. La formación de los investigadores se hace con las tutorías de los mismos docentes formados en determinadas áreas, quienes van conduciendo y autoformándose en el programa. Este es totalmente gratuito y permite el acceso de los docentes mencionados. Es muy pronto para evaluar el programa. Es deseable que con ello la conformación del docente llegue a la característica compleja y transdisciplinar.

No hay duda de que, según Castellanos (2011), entre los retos en investigación y posgrados en la educación universitaria venezolana están: la

urgencia de romper con la lógica de las disciplinas que ha encaminado la distribución organizativa de las instituciones universitarias en facultades, escuelas, departamentos, centros, que constituyen espacios de poder y son lugares consagrados a una disciplina, o, en el mejor de los casos, de la reunión de algunas sin que ello signifique articulación, vinculación y menos aún integración.

Así mismo, la disciplina es insuficiente, es una forma errada de pretender concebir, crear y difundir el conocimiento, ya que no reconoce la compleja relación ser humano-naturaleza-sociedad, la cual requiere abordajes interdisciplinarios y transdisciplinarios sin sacrificar las disciplinas, y el uso de procedimientos, métodos y metodologías diversas, porque lo concluyente es la ruptura de fronteras epistémicas, la miscelánea de contenidos cognoscitivos a fin de poder encontrar la realidad con toda su complejidad e incertidumbre.

De acá que la díada ecosofía-antropoética es urgente en la educación universitaria venezolana, la consideración que la formación del docente no puede estar de espalda a la con-formación del ciudadano.

RIZOMA: LA ECOSOFÍA-ANTROPOÉTICA: UNA PERSPECTIVA COMPLEJA DE LA FORMACIÓN DEL CIUDADANO DOCENTE

La ecosofía, según Guattari (1996), es la ciencia del siglo XXI, “su objeto, la sabiduría para habitar el planeta. Propone pasar a la mundialización, rescatar lo local, revisar la visión que tenemos del mundo [...] la clave, saber en qué forma vamos a vivir de aquí en adelante sobre este planeta” (p. 56). La sabiduría, para habitar el planeta como ciudadanos éticamente responsables como educadores, pasa por la condición humana que reconoce la necesidad del conocimiento transdisciplinar, y que no es posible lograrlo irrespectando a su propios congéneres.

La ecosofía, en los investigadores educativos, alcanza imaginarios en los seres humanos, previendo un modo de estar en el mundo, de percibirlo desde saberes ancestrales, con un cambio en las acciones y una conciencia que favorezca la unidad en la vida; para ello, el amor y la sensibilidad deben ser el centro del accionar, en pro de la preservación de la unidad, valorizando las culturas, profundizando el saber ecosófico en la búsqueda de una formación del ciudadano docente. Pupo (2013) afirma que la ecosofía “propone trabajar a escala planetaria; propagar orientaciones disidentes que

creen rupturas significativas en la vida actual; [...] integrar antropocentrismo y naturaleza; practicar acciones que incluyan ecología social, mental y medioambiental; luchar contra el hambre; frenar la deforestación” (p. 3).

Desde la ecosofía, la búsqueda de una conciencia planetaria se enmarca en el cuidado del medio ambiente, más allá de la ecología; es importante recordar, como afirma Molano (2012):

La búsqueda de conciencia para sí y para los otros se ha convertido en una necesidad imperante de la educación. La búsqueda de esta conciencia hace que se profundicen aún más las necesidades de identidad tanto individual como planetaria, para saber vivir y convivir juntos en una sola biosfera (p. 7).

No ha de olvidarse que la ecosofía enmarca al ser humano en su verdadera complejidad; Morin (1999) afirma que este es “un ser puramente biológico y plenamente cultural que lleva en sí esta unidualidad originaria. Es un súper y un híper viviente: ha desarrollado de manera sorprendente las potencialidades de la vida. [...] es también *homo demens*” (p. 54). Referido a los investigadores educativos se debe tomar en cuenta que investigar desde la parcela de las unidisciplinas desliga y contradice la responsabilidad social del docente como ciudadano, y la esencia misma de ser humano. Se debe ir sin duda más allá de la disciplina, engrandeciéndola y transversalizándola a los saberes soterrados, aquellos que no pasan por el filo de las ciencias tradicionales.

Por otro lado, desde la hermenéutica ecosófica podemos jugar al ganador a favor de la conformación del ciudadano desde posiciones transdisciplinarias y transversales; tal como expresa Iglesia (2007) la ecosofía no renuncia ni a la ciencia ni a la tecnología, simplemente “subraya que el uso que hacemos de ellas no satisface las necesidades humanas básicas como un trabajo con sentido en un ambiente con sentido. Estamos adaptando nuestra cultura a la tecnología cuando debería ser justo lo contrario” (p. 165).

La ciudadanía, categoría clave en la investigación y conformación con la antropológica, tiene una profunda relación íntima y se vincula con la función del sujeto político y el sujeto histórico de una sociedad. Morin (2002) hace reflexionar sobre la condición de ciudadano del ser humano, explicando que en la mayoría de los casos es lo que se espera: ser solidario, responsable y arraigado a su patria. Se trata de un ser humano con una conciencia compleja más allá de la individualidad, con fines de entender la

humanidad, es un ciudadano planetario. Esta apuesta de la antropoética se hace en medio de la incertidumbre.

La antropoética viene entonces, en esa conformación del ciudadano, a significar un ser humano ético que acciona como sujeto, que no puede serlo sino cumple como ciudadano del mundo; es decir, un individuo con obligaciones morales para con él, sus semejantes y la naturaleza. Y esta conformación, desde luego, se debe dar desde la educación con ciudadanos que investiguen su propia práctica educativa, que sean ciudadanos críticos y se inmiscuyan en los problemas del país y otorguen aportes sustantivos para su solución; esto significa la plena conciencia de la excelencia educativa necesaria de estos tiempos.

Desde luego, hay que indagar en la incompreensión del ser humano, su comportamiento antiético con la tierra, su casa, de donde surge esta imposibilidad antihumana. Según Molano (2012):

La incompreensión también surge de la imposibilidad de ver la complejidad, es decir, reducir el todo a una de sus partes. [...] La reducción de la formación de investigadores educativos al contexto disciplinar es tanto como negar que el ser humano influye sobre el medio y viceversa (p. 9).

La formación del ciudadano como el capital intelectual más importante a gestionar debe ser el objetivo de la educación actual; pero no cualquier formación, sino aquella que tome en cuenta la palabras de Morin (2006): “La regeneración moral que necesita la integración, en nuestra propia conciencia y personalidad, de los preceptos de la autoética, a fin de reactivar nuestras potencialidades altruistas y comunitarias” (p. 194). Es volverse hacia la formación continua, hacia la humanización que solo el ser humano puede construir; aportes que respalda Rodríguez (2014).

La ecosofía-antropoética es una perspectiva compleja de la formación del ciudadano docente que incita a la necesidad de una metamorfosis. Morin (2010) afirma que:

Más rica que la idea de revolución, conserva su radicalidad transformadora, pero la vincula con la conservación (de la vida, de la herencia de las culturas). Para tender hacia la metamorfosis, ¿cómo cambiar de vía? Aunque sí parece posible corregir algunos de sus males, es imposible frenar la marejada tecno-científico económico-civilizacional que conduce el planeta a los desastres (p. 2).

En el rizoma conclusivo se erigen algunas reflexiones no definitivas que terminan por conformar el objeto de estudio.

RIZOMA CONCLUSIVO: LA CON-FORMACIÓN DE LOS INVESTIGADORES EDUCATIVOS EN ECOSOFÍA, COMPLEJIDAD, TRANSDISCIPLINARIEDAD Y ANTROPOÉTICA, RETOS URGENTES EN VENEZUELA

En Venezuela existe “la urgencia de crear conocimientos contextualizados, surgidos del encuentro fecundo con las comunidades, con los pueblos, conocimientos que han de regresar a ellos para que se los apropien, los apliquen y transformen en la medida que la realidad misma lo va exigiendo. Es esta, a nuestro juicio, la forma más idónea para, desde las universidades, contribuir con el logro de nuestra soberanía científica y tecnológica, base, entre otras, para alcanzar la independencia integral. [...] no significa que debemos dejar de lado el conocimiento universal, sino que junto a él debemos crear conocimientos contextualizados con nuestras realidades singulares y complejas

Castellano (2011, p. 262)

Para comenzar este rizoma conclusivo, en el momento propositivo de la hermenéutica, es menester recordar, de acuerdo con Morin (2003), Ceballos y Ocampo (2016), que las universidades mercantilizadas están tan alejadas de estos propósitos de formación de un ciudadano planetario, en sintonía con la responsabilidad social compleja, que para su implementación sería necesaria la tercera reforma de la universidad de los siete saberes necesarios para la educación del futuro, la cual debe ser pensada como una reforma que permita mayor sincronía de la universidad con la comunidad. Una universidad más abierta al múltiple juego de retroacciones dialógicas y recursivas, que ella forma con la comunidad, es una universidad que está más cerca de la reforma del pensamiento y de la reforma de la civilización.

En el sentido, la antropoética y ecosofía colabora en la con-formación de un investigador docente que deviene en un ser humano ético que acciona como sujeto, que no puede serlo sino cumple como ciudadano del mundo; es decir, un individuo con obligaciones morales para con él, sus semejantes y la naturaleza. Y esta conformación de ciudadano, desde luego, se debe dar desde la educación. Pero para educar en la antropoética hay que revisar las

estructuras organizativas y conformativas de las instituciones educativas, los programas, la intencionalidad y la formación de sus docentes, de ello dejan cuenta Rodríguez y Caraballo (2018).

Por ello, es necesario activar los elementos del pensamiento humano para estimular, formar y potenciar, para lograr una educación sustentada en conocimientos útiles, flexibles y susceptibles de ser transformados, ya que para aprender muchas veces se debe desaprender. Como afirma Morin (1997), “toda verdad existe dentro de condiciones y límites de existencia dados. Puede ser totalmente verdadera dentro de esas condiciones y límites, pero muere fuera de esas condiciones y límites” (p. 208).

Una educación que proponga, según Morin (1999), a la tríada: individuo-sociedad- especie en el desenvolvimiento del ciudadano en el *complexus* social. Un entramado imposible de conocer disociando sus partes, así como la investigadora no ve separada la educación de la ciudadanía y de la antropoética. Es hacer en la práctica el cumplimiento del artículo 26, número 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) (1993): la educación tendrá por objeto el “pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos” (p. 15).

La educación tendría, desde este punto de vista, la formación de un ciudadano en la antropoética; es la afirmación de cada persona y su cultura, de su dignidad y de su valor, y debe motivar a las personas para que fortalezcan sus capacidades, promocionar su potencial intelectual, físico y emocional, y desarrollar integralmente el potente material y el enorme potencial que cada individuo encierra; pero este ciudadano debe ser un ciudadano del mundo, aquel donde sus necesidades no estén por encima de las del otro. Es la educación en la conformación de la ciudadanía-antropoética, alimentando la educación.

De acuerdo con lo anterior, en particular la educación intercultural es un enfoque configurador de un proceso educativo a lograr una comunicación humana plena, dentro de una sociedad intercultural que reconoce sus culturas sin la preeminencia de otra, saliéndose de elementos colonizadores hacia la preservación de su historia. Es la formación de un ciudadano libre y amante de la conservación de la vida en el planeta, responsable de sus acciones. La antropoética rompería las barreras éticas tradicionalistas que se centran en el ciudadano aislado de su vida, cultura, cotidianidad y el resto

del planeta que ha promovido el individualismo, las guerras, el desamor y los ejes de poder.

Por otro lado, la transdisciplinariedad es una vía de la reforma de los saberes que propicia su capacidad auto-eco-organizadora, dejando de lado el reduccionismo y la separación del conocimiento, creando resistencia a la disyunción de los saberes. Es el ejercicio pleno de la complejidad del conocimiento en la formación de los docentes; aquel consciente de que no existen verdades acabadas y que la creación de puentes entre las disciplinas conforma un conocimiento cada vez más sólido y complejo.

Desde luego, la ética de la comprensión humana, la antropológica, es la toma de consciencia que se necesita en la investigación y en la formación de educadores por encima de la mercantilización, la responsabilidad social compleja del docente como ciudadano planetario. Morin (2011), sobre la ciudadanía planetaria, deja clara la necesidad de implementar el diálogo entre saberes y cultura como base de una “política de solidaridad”, para que los ciudadanos del mundo aprendan a ser y actuar como un organismo, un sujeto auto-eco-organizado, y que fortalecido en la solidaridad pueda llegar a la hermandad desde la conformación de un ser verdaderamente humano.

La responsabilidad en el sujeto político que se conforma como investigador, en los posgrados, debe, de acuerdo con Castellano (2011), de establecer las bases para desarrollar conocimientos propios, utilizando los saberes ancestrales y populares, dirigiéndolos a buscar soluciones a los problemas de nuestros pueblos, impulsando la mundialización solidaria y cooperativa entre las Instituciones de Educación Superior, cooperando con reflexiones, descubrimientos y preocupaciones, colocando, en primer lugar, lo autóctono, y quebrantando todas las barreras que históricamente se han establecido para separarnos, para obligarnos a pensar individualmente y no en colectivo, marcando límites entre nuestros territorios; razonamiento que es contradictorio a los modos de pensar y de actuar de nuestros antepasados indígenas. Este concepto que aparta, que desune, que fragmenta lo que debe formar parte de un todo, es el que priva al interior de nuestra educación en todos sus niveles y modalidades, y que en el nivel universitario se concreta con peculiar énfasis.

Por ello, la transdisciplinariedad lleva a la visión de la educación universitaria en su formación más allá de una disciplina, y a un cambio unificando los saberes en redes con nódulos conceptuales; unificando el lenguaje, las teorías y concepciones, métodos y procedimientos hasta constituir sus propios polos epistemológicos, ontológicos, axiológicos, teleológicos y

metodológicos con una nueva visión de la educación universitaria. Moraes (2010) afirma que debe emerger un conocimiento transdisciplinar desde una racionalidad abierta, dialógica, intuitiva y global, capaz de superar reduccionismos culturales, maniqueísmos, fanatismos, dogmatismos, fundamentalismos y todos los otros “ismos” producto de la unilateralidad de las visiones humanas. Existe una convergencia de los saberes soterrados, aquellos que no han pasado por la prueba de las ciencias y los científicos.

Es de hacer notar, que para el enriquecimiento de las ciencias el hábitat popular es de vital importancia, aunado a la transdisciplinariedad; de allí que pudiéramos estar en la presencia de nuevos conocimientos desde patrimonios locales; se trata de herramientas epistemológicas y metodológicas que complejamente abren un abanico de posibilidades de estudio y de nuevas profesiones y carreras acordes con el momento del país. Se redimensiona el uso con conciencia y pertinencia de las ciencias, al mismo tiempo que se hace trascender la educación universitaria con una visión humana ante los ciudadanos, y viva ante la vida cultural-social y activa de las ciudades y pueblos en general.

REFERENCIAS

Balza, A. (2016). Filosofía e investigación educativa desde la trans-complejidad. En *Investigación transcompleja. Génesis, avances y perspectivas* (pp. 23-40). Caracas: Universidad Bicentaria de Aragua.

Brunner, D. y Uribe, J. (2007). *Mercados universitarios: el nuevo escenario de la educación superior*. Santiago de Chile: Ediciones Universidad Diego Portales.

Castellano, M. (2011). Educación universitaria en Venezuela, 2000-2010: logros y compromisos. *Espacio Abierto*, 20(2), 343-365.

Ceballos, W. y Ocampo, H. (2016). Hacia una responsabilidad social universitaria sistémico-compleja. Una lectura desde el pensamiento de Edgar Morin. *Revista Senderos Pedagógicos*, (7), 57-77.

Coppari, O. (2016). Pedagogía y complejidad. Dialogías decoloniales en/por/de lo común a partir del pensamiento de Edgar Morin, en educación superior. *Congreso Mundial por el Pensamiento Complejo. Los Desafíos en un Mundo Globalizado*. París.

Deleuze, G. y Guattari, F. (1980). *Rizoma (Mil Mesetas)*. París: Minuit.

De Sousa, B. (1998). *Por una concepción multicultural de los derechos humanos*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

De Sousa, B. (2002). Hacia una concepción multicultural de los derechos humanos. *El Otro Derecho*, (28), 59-83.

De Sousa, B. (2003). *Crítica de la razón indolente contra el desperdicio de la experiencia. Volumen I. Para un nuevo sentido común: la ciencia, el derecho y la política en la transición paradigmática*. Madrid: Desclée De Brouwer.

De Sousa, B. (2007). *La Universidad en el siglo XXI. Para una reforma democrática y emancipatoria de la universidad*. La Paz: CIDES-UMSA, Plural Editores, ASDI.

Dussel, E. (1992). *La ética de la liberación: ante el desafío de Opel, Taylor y Vattimo con respuesta crítica inédita de K.O. Apel*. México: Universidad Autónoma del Estado de México.

García, J. R. (2014). La mercantilización de la educación superior: ¿Bien público o negocio privado? *VII Jornadas de Economía Crítica*. La Plata, Argentina.

Gómez, H. (2011). La transformación universitaria venezolana: una necesidad imperativa. *Educare Foro Universitario*, 15(50), 165-175.

Guattari, F. (1996). *Las tres ecologías*. Valencia: PreTextos.

Iglesias, M. (2007). Ecosofía, la filosofía unida a la tierra. *Revista Rebelión*, (3), 1-6.

Marginson, S. y Imanol O. (2011). El central volumen de la fuerza. Global hegemony in higher education and research. En D. Rhoten y C. Calhoun (Eds.), *Knowledge matters: The public mission of the research university* (pp. 67-129). Nueva York: Columbia University Press.

Molano, A. (2012). La complejidad de la educación ambiental: una mirada desde los siete saberes necesarios para la educación del futuro de Morin. *Revista de Didáctica Ambiental*, (11), 1-9.

Moraes, M. (2010). Transdisciplinariedad y educación. *Rizoma Freireano*, (6), 1-19.

Morales, E., Muñoz, I. y Hernández, M. (2012). Reforma universitaria en Venezuela: ¿pertinencia o vinculación social? *La CPU-e, Revista de Investigación Educativa*, (15), 119-139.

Moreno, H. (2016). *La concepción de los patrimonios culturales y naturales desde el pensamiento complejo* [tesis de maestría. Multidiversidad Mundo Real Edgar Morin. México D. F. México].

Morin, E. (1990). *Introducción al pensamiento complejo*. Barcelona: Gedisa.

Morin, E. (1997). ¿Educar para la paz? En J. Sáez, *Repensando la educación para la paz* (págs. 125-137). Barcelona: s. e.

Morin, E. (1999). *Los siete saberes necesarios para la educación del futuro*. Madrid: Unesco.

Morin, E. (2002). *Ética y globalización. Los desafíos éticos del desarrollo*. Buenos Aires: s. e.

Morin, E. (2003). *Introducción al pensamiento complejo*. Madrid: Gedisa.

Morin, E. (2004). *Unir los conocimientos*. La Paz: Gedisa.

Morin, E. (2005). *El paradigma perdido. Ensayo de antropología*. Barcelona: Kairós.

Morin, E. (2006). *Ética. El método VI*. Madrid: Cátedra.

Morin, E. (2010). *Elogio a la metamorfosis*. París: Le Monde.

Morin, E. (2011). *La vía para el futuro de la humanidad*. Barcelona: Paidós.

Ordorika, I. y Lloyd, M. (2014). Teorías críticas del Estado y la disputa por la educación superior en la era de la globalización. *Perfiles Educativos*, 36(145), 122-139.

Organización de las Naciones Unidas (1993). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. S. l.: Ediciones elaleph.com.

Pupo, R. (2013). Ecosofía, cultura, transdisciplinariedad. *Revista Big Bang Faustiniiano*, 2(4), 1-7.

Pupo, R. (2014). La educación, crisis paradigmática y sus mediaciones. *Sophia. Colección de Filosofía de la Educación*, (17), 101-119.

Pusser, B. (2011). Power and authority in the creation of a public sphere through higher education (pp. 27-46). *Universities and the Public Sphere: Knowledge creation and state building in the era of globalization*. S. d.

Ricoeur, P. (1965). *Hermenéutica de los símbolos y reflexión filosófica*. Santiago de Chile: Universidad de Chile.

Rodríguez, M. (2012). El papel de la Educación Superior en la producción del conocimiento en el clima cultural del presente. *REIFOP*, 15(4), 119-125.

Rodríguez, M. (2013). La formación transcompleja del docente de matemáticas: consonancias con la tríada matemática-cotidianidad – y pedagogía integral. En *Formación docente: un análisis desde la práctica*. México: Red Durango de Investigadores Educativos, A. C.

Rodríguez, M. (2014a). La gestión del conocimiento en las instituciones educativas en el clima cultural del presente. *Praxis Educativa ReDIE*, (10), 7-27.

Rodríguez, M. (2014b). De la educación a la teoría del capital humano: insuficiencias y críticas. *Praxis Investigativa ReDIE*, 6(10), 57-66.

Rodríguez, M. (2016). Currículum, educación y cultura en la formación docente del siglo XXI desde la complejidad. *Revista Educación y Humanismo*, 19(33), 425-440.

Rodríguez, M. (2017). *Fundamentos epistemológicos de la relación patrimonio cultural, identidad y ciudadanía: hacia una educación patrimonial transcompleja en la ciudad* [tesis doctorado. Caracas. Venezuela].

Rodríguez, M. y Caraballo, M. (2018). Educación-ciudadanía-complejidad en la antropoética del *complexus* social. *Praxis Educativa ReDIE*, (17), 91-110.

Tadeo, J. (2011). La educación superior venezolana, un enfoque estratégico para su transformación desde la cultura organizacional. *Revista Ciencias de la Educación*, (40), 126-147.

Vega, R. (2008). *Un mundo incierto, un mundo para aprender y enseñar*. Caracas: Fundación Editorial el Perro y la Rana.

ARTÍCULOS DE INVESTIGACIÓN

CONSTRUYENDO PERDÓN Y RECONCILIACIÓN:
SIGNIFICADOS DE FAMILIARES DE VÍCTIMAS
DE DESAPARICIÓN FORZADA PERTENECIENTES
A ORGANIZACIONES SOCIALES
DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN*

CONSTRUCTING FORGIVENESS AND RECONCILIATION:
MEANINGS FROM ARMED CONFLICT VICTIM'S
RELATIVES BELONGING TO THE CITY OF
MEDELLIN'S SOCIAL ORGANIZATIONS

JUAN DAVID VILLA GÓMEZ**
VANESSA MARÍN CARO***
LUISA FERNANDA ZAPATA ÁLVAREZ****

Recibido: 20 de enero de 2019 – Aceptado: 15 de junio de 2019

Publicado: 30 de julio de 2019

DOI: 10.24142/raju.v14n28a7

* Resultado de la investigación “Construyendo el perdón y la reconciliación: significados y prácticas de familiares de víctimas de desaparición forzada pertenecientes a organizaciones sociales de la ciudad de Medellín” para optar el título de Maestría en Psicología Social, Universidad Pontificia Bolivariana, Medellín.

** Psicólogo, Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá; Magíster y Doctor en Cooperación Internacional al Desarrollo, Universidad Pontificia Comillas, Madrid. Docente Asociado Facultad de Psicología - Escuela de Ciencias Sociales, Universidad Pontificia Bolivariana, Medellín. ORCID: <http://orcid.org/0000-0002-9715-5281>, correo electrónico: juan.villag@upb.edu.co

*** Psicóloga, Universidad de Antioquia, Medellín; Maestría en Psicología Social, Universidad Pontificia Bolivariana, Medellín. Correo electrónico: vanessa.marincaro@gmail.com

**** Psicóloga, Universidad de Antioquia, Medellín; Maestría en Psicología Social, Universidad Pontificia Bolivariana, Medellín. Correo electrónico: luisa.fza@gmail.com

Resumen

Este artículo se enmarca en la macroinvestigación “Barreras psicosociales para la construcción de paz y reconciliación en Medellín y tres municipios de Antioquia”, desarrollado por el Grupo de Investigación en Psicología (GIP) Sujetos, Sociedad y Trabajo, de la Universidad Pontificia Bolivariana, y pretende comprender los significados que los participantes han construido sobre perdón y reconciliación en el contexto de transición y negociación política del conflicto armado entre el gobierno colombiano y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC).

A la luz de la psicología social crítica latinoamericana, emergieron discursos alrededor de las dimensiones individuales, colectivas y sociales del perdón y la reconciliación, las relaciones que se encuentran con la verdad, la justicia, la reparación, el olvido y la memoria; las similitudes y distinciones que encuentran las víctimas entre perdón y reconciliación y la importancia de contextualizar y particularizar estos procesos en función de la desaparición forzada.

Los procesos de perdón y reconciliación que se emprendan deben tener como protagonistas a las víctimas, puesto que la intervención del Estado en estos escenarios, cuando hay impunidad, omisiones y encubrimientos por su parte, puede ser contraproducente. Cuando estas se apropian del proceso se producen transformaciones subjetivas y la reconstrucción del tejido social.

Palabras clave: perdón, reconciliación, víctimas, conflicto armado colombiano, desaparición forzada.

Abstract

This article is part of the macro-research “Psychosocial barriers for the construction of peace and reconciliation in Medellín and three municipalities of Antioquia”, developed by the research group in psychology (GIP) of the Universidad Pontificia Bolivariana, and aims to understand the meanings that the participants have built on forgiveness and reconciliation in the context of transition and political negotiation of the armed conflict between the Colombian government and the Revolutionary Armed Forces of Colombia (FARC).

A qualitative investigation with an hermeneutic focus was undertaken by means of a discourse analysis, the information gathering techniques consisted of the following: 11 interviews at depth with seven relatives of several victims disappeared during the armed conflict. These relatives are members of different social organizations in Medellín and work alongside four professionals and two discussion groups with eight participants each. The interpretation was carried out with a categorical analysis both intratextual and intertextual in accordance to certain categories (Forgiveness / Reconciliation/ Meanings / Practices) and crossing each one of the participant's testimonies. The processes of forgiveness and reconciliation that are undertaken must have as protagonists the victims, given the fact that the State's intervention in these scenarios, when there is impunity, omissions and cover-ups on their part, can be counterproductive. When they appropriate the process, there are subjective transformations and reconstruction of the social structure.

Keywords: forgiveness, reconciliation, victims, colombian armed conflict, enforced disappearance.

Somos mujeres guerreras, ejemplo de vida,
y nunca nos damos jamás por vencidas, semillas de dolor,
goteras de amor y siempre estaremos unidas en nuestro dolor

Madre de adolescente desaparecida en el marco
de la Operación Orión en Medellín (2002)

INTRODUCCIÓN

La desaparición forzada, como hecho victimizante en el marco del conflicto armado colombiano, se ha empleado como práctica sistemática de sometimiento, amenaza y control social y territorial dirigida a colectivos, organizaciones y comunidades, generando impactos individuales y sociales, como miedo, acallamiento, ruptura de lazos de apoyo y desconfianza en las instituciones gubernamentales por los altos niveles de impunidad que acompañan estos hechos.

Perdón y reconciliación se han configurado, en el discurso actual, como elementos significativos para los procesos de transición hacia la paz en Colombia. No obstante, las organizaciones de víctimas plantean interrogantes y debates alrededor de estos conceptos, promovidos y favorecidos por sectores oficiales, religiosos y sociales. La presente investigación contribuye desde la academia a procesos que favorecen el acompañamiento psicosocial a población víctima del conflicto armado en un escenario de construcción y superación de barreras y obstáculos que conducen hacia la paz; en este sentido, aporta tanto a nivel teórico como práctico.

Se contó con la participación de familiares de personas desaparecidas que pertenecen a organizaciones sociales en Medellín: Movimiento de Víctimas de Crímenes de Estado, Mujeres Caminando por la Verdad, Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos (ASFADDES), Proyecto DES y Mesa Departamental de Desaparición Forzada; y a su vez se contó con profesionales de instituciones gubernamentales y algunas ONG de defensa de derechos humanos como: Obra Social Madre Laura, Corporación Jurídica Libertad, Cáritas Arquidiocesana Medellín y Unidad Municipal de Atención y Reparación a Víctimas. De cara a los significados y prácticas de perdón y reconciliación que construyen los familiares de estas víctimas, se trabajó con la pregunta: ¿Cómo son las prácticas y significados sociales de perdón y reconciliación que realizan familiares de víctimas de desaparición forzada en Medellín-Antioquia?

Basados en la psicología social crítica latinoamericana, con perspectiva emancipatoria, desde el realismo crítico, como marco epistémico, se afirma que la realidad psíquica y social está determinada básicamente por interacciones sociales y contextos sociohistóricos que constituyen a los sujetos que comparten ese contexto, donde a su vez, se van configurando significados que guían la acción (Blanco y Gaborit, 2016 y Danermark, Ekström, Jakosben y Karlsson, 2016). Esta mirada proporciona un marco de referencia que permite interrogar estos significados y prácticas sociales que se configuran en dichos contextos; donde no solo existen relaciones interpersonales entre agentes de la investigación/intervención, sino también componentes estructurales de la sociedad en que se desenvuelven (Montero, 2004).

Asimismo, esta perspectiva permite comprender que en estos contextos se configuran relaciones de poder, exclusión y violencia, posibilitando el dominio de unos grupos sociales sobre otros (Martín-Baró, 1998 y Blanco y Gaborit, 2014); quienes buscan, por medio de justificaciones ideológicas, la naturalización de cierto orden social. Así, es posible acercarse a la perspectiva específica de una población, en relación con un tema en particular: sus experiencias de perdón y reconciliación, recogiendo su voz para comprender la configuración de esta realidad social.

La definición de significado en el ámbito de la psicología social es coincidente en diferentes teorías que afirman su carácter social; es decir, que su dimensión individual se enraíza en la experiencia histórica-cultural de los sujetos, mediando tanto elementos internos como externos y un proceso de interacción o negociación entre estos. Autores como Vigotsky, Bruner y Gergen confirman esta perspectiva social y relacional del significado (citados en Arcila, Mendoza, Jaramillo y Cañón, 2010). De tal manera que el lenguaje configura la realidad, más allá de su función enunciativa, constituyendo pensamiento y acción, a través de prácticas relacionales (Ibáñez, 2011).

También, para la psicología social latinoamericana el significado “es un fenómeno imposible sin la existencia de una comunidad de sentido, es decir, un conjunto de personas que compartan un código común” (De la Corte, 2000, p. 445), que otorga un carácter intencional a la acción humana, dando cuenta de las estructuras sociales que le contienen. Es por esto que Martín-Baró (1998; 2003) liga el concepto de significado al de ideología, entendida como sistema de valores, creencias, normas, destinados a mantener el orden social establecido, que justifica los privilegios de la clase dominante encarnándose en prácticas y significados de sujetos particulares.

Así, las prácticas sociales son acciones concretas que tienen lugar en la realidad, acompañadas de representaciones que los sujetos hacen de las mismas y el sentido que les otorgan. Grupos y organizaciones sociales tienen acciones concretas que dan cuenta de sus objetivos, que están enraizadas en elementos históricos, políticos, económicos y socioculturales estructurando sus dinámicas (Gutiérrez, 2005). En el caso de las organizaciones de víctimas del conflicto armado colombiano, sus reivindicaciones están en relación con los derechos a la verdad, la justicia y la reparación; y en el caso puntual de los familiares de personas desaparecidas, tiene lugar la solicitud de búsqueda efectiva de sus familiares y procesos relacionados. De manera que desarrollan prácticas alrededor de estas exigencias, no solo como problema individual sino incluyendo a actores y situaciones de la realidad social en la que se han producido estos acontecimientos. Así pues, hay un indiscutible elemento relacional que vincula la construcción del mundo social con la visión histórica del mundo relacional (Gutiérrez, 2005).

Por otro lado, se profundizó en los antecedentes conceptuales e investigativos sobre “perdón y reconciliación” en función de las categorías “víctimas del conflicto armado y desaparición forzada”, en el periodo de tiempo entre 2003 y 2018, en bases de datos como EBSCO, SCIELO y SCOPUS. Se identificaron tres líneas de trabajo y de investigación: la primera, centrada en discusiones en torno a la definición de términos, sus relaciones con los derechos de verdad, justicia y reparación. La segunda, se centra en investigaciones desarrolladas en diversos contextos a nivel internacional, en procesos de transición. Finalmente, las investigaciones en Colombia, realizadas en el marco de múltiples procesos de negociación política del conflicto armado en transiciones sin un final de la violencia.

En la primera línea, algunos autores ubican el perdón como constructo intrapsíquico y como ejercicio individual, de tal manera que se produciría una transformación de emociones displacenteras, como odio, resentimiento o deseos de venganza, a un estado de serenidad personal (Cortés, Torres, López, Perez y Pineda, 2015; López, Andrade y Correa, 2016; López, Sabucedo, Barreto, Borja y Serrano, 2014 y Castrillón-Guerrero et al., 2018). Por su parte, para Jankélévitch (1999), la función del perdón es finalizar una situación o periodo crítico donde prima el rencor; diferencia el perdón falso, que se da a través de tres mecanismos: desgaste por tiempo (olvido), excusa intelectual y liquidación; del perdón verdadero, que sería aquel que se concede sin restricción ni condición alguna e implica una relación personal. Así, estaría más allá del discurso jurídico y se concede, hayan sido cumpli-

das o no las penas impuestas por un sistema judicial. El perdón puro aplica sobre aquel que ocasiona el daño y sobre el daño mismo, sin necesidad que medie arrepentimiento, sin que culpa o deuda hayan sido saldadas.

Otros autores sugieren que, por lo menos, este proceso necesita escenarios previos de reconstrucción de tejido social y comunitario, a través de grupos de apoyo mutuo, acciones públicas de recuperación de memoria colectiva, acompañamiento y empoderamiento de víctimas y organizaciones sociales de base, y recuperación de la confianza en las comunidades locales (Ross, Mendizábal y Guglielmucci, 2006; Murillo, 2012 y Villa, 2014). Por su parte, Derrida (2003) afirma que el perdón aplicado a la política lleva a una equiparación errónea del mismo con conceptos como “amnistía” y “prescripción”; y va aún más allá en la crítica a la utilización del término en este ámbito, cuando señala la existencia de una geopolítica del perdón, afirmando que en el plano político este perdón no es puro ni desinteresado; y enuncia que:

Cada vez que el perdón está al servicio de una finalidad, aunque esta sea noble y espiritual (liberación, redención, reconciliación, salvación), cada vez que tiende a restablecer una normalidad (social, nacional, política, psicológica) mediante un trabajo de duelo, alguna terapia o ecología de la memoria, entonces el “perdón” no es puro, ni lo es su concepto. El perdón no es, no debería ser, ni normal, ni normativo, ni normalizante. Debería permanecer excepcional y extraordinario, sometido a la prueba de lo imposible: como si interrumpiese el curso de la temporalidad histórica (Derrida, 2003, p. 3).

Así, para este autor, el perdón condicionado no es verdadero perdón. En esta vía ubica la reconciliación en un plano más instrumental. Es en este marco, entonces, donde se establece un objetivo pragmático, para el cual se recurre a la figura del perdón, reconociendo una nueva dimensión del mismo; es esto lo que se puede denominar, con Lefranc (2004), perdón político. Otros trabajos abordan el concepto de reconciliación como polisémico y multidisciplinar, que requiere un tratamiento inter y transdisciplinar desarrollando varios niveles desde dos perspectivas (Huyse, 2003; Bloomfield, 2003; Martín Beristain, 2008, 2009; Villa, 2009, 2016 y Villa, Tejada, Sánchez y Téllez, 2007). Una de tipo psicosocial, que implica los planos individual e interpersonal donde se abordan los procesos familiares y comunitarios. La otra perspectiva implica la dimensión societal (procesos de participación ciudadana) y la político-jurídica (implicando procesos de verdad, justicia y reparación).

Para John Paul Lederach (2007), es importante reconocer dos elementos que tiene la reconciliación, de manera significativa: las relaciones y el conflicto, ambos inherentes entre sí. Es allí donde se constituye y se resuelve; tanto en el encuentro como en el desencuentro de personas, situaciones, intereses, ideas, espacios diversos que confluyen y se interconectan. Para el autor, la reconciliación sería el cierre y curación en un espacio relacional y social, considerando el cierre como la posibilidad de que no se vuelva a abrir el conflicto y la curación “en el sentido de ser rehabilitado” (Galtung, 1998, p. 77). En este mismo sentido, Bar-Tal (2000; 2013) y Bar-Tal y Bennink (2004), consideran fundamental que se desarrollen procesos de sensibilización social que permitan reconocer el rostro humano del adversario, para facilitar la construcción de espacios de reconciliación social, en un plano interpersonal, colectivo y sociopolítico.

Igualmente, Méndez (2011), Huyse (2003) y Bloomfield (2003) presentan tres niveles para la “reconciliación”, agrupando algunos elementos que se abordaron desde Galtung (1998): el nivel individual en perspectiva religiosa; que se define como un proceso donde daños e impactos son reconocidos por las víctimas y se inicia un periodo de “sanación”. El nivel social, en un marco de justicia restaurativa, que no pretende castigos y trabaja con la participación total de víctimas y agresores, discutiendo los hechos, identificando las causas de los delitos y definiendo sanciones, prestando mayor atención al arrepentimiento del ofensor y su aceptación de responsabilidad. Finalmente, el nivel político, que implica la reconciliación nacional, como contexto político que abre la posibilidad de convivir con los que en algún momento se creyeron “enemigos”, además de coexistir y posibilitar formas de cooperación que se requieran para la supervivencia (Bloomfield, Barnes y Huyse, 2003).

Para iniciar la segunda línea de trabajo, sobre investigaciones en el plano internacional, es importante partir de un referente en los estudios sobre el tema: el *Reconciliation After Violent Conflict* (Bloomfield, Barnes y Huyse, 2003) realizado por el Institute for Democracy and Electoral Assistance (IDEA) en Estocolmo, Suecia. Este texto recoge el estado del arte hasta ese momento y plantea estrategias para la construcción de procesos de reconciliación a nivel colectivo.

Algunas de las investigaciones se enmarcan en la relación entre verdad y reconciliación, en el marco de comisiones de la verdad como las de Sudáfrica, Perú, Guatemala, etc. Sobre la comisión sudafricana, Cejas (2007), Hamber (2007; 2011) y Castillejo (2007; 2008), entre otros, evidencian

limitaciones en la relación entre verdad, perdón y reconciliación; puesto que en muchos casos los testimonios están sujetos a acuerdos institucionales que dificultan procesos de sanación y transformación personal e interpersonal (Andrews, 2007).

En esta misma línea, pero comparando procesos de justicia transicional en Sudáfrica, Centroamérica y Colombia, Rodríguez (2011) se pregunta ¿cuánto perdón y cuánto olvido son necesarios para la reconciliación y cuánta justicia, verdad y reparación le son funcionales? ¿Qué lugar ocupan la memoria y el castigo en el acto de perdonar? Por su parte, Murillo (2012) revisa los casos de Sudáfrica y Centroamérica para plantear que un cese de hostilidades no implica paz, por lo que es acertado instaurar esfuerzos en pro de la reconstrucción social, implementando políticas públicas que permitan esta reconfiguración. En esta misma línea se ubica la investigación de Martín, Páez, Rimé y Kanyangara (2010), que evidencian procesos que fortalecen la cohesión social y otros que afectan emocionalmente a los participantes en escenarios de justicia transicional; pero que en definitiva contribuyen a la reconciliación. Específicamente para el caso de Guatemala, Viaene (2013) interpela los conceptos de justicia, verdad o reconciliación desde la visión occidental, que no logra conectarse con la normatividad y cosmovisión indígena, lo que exige una aproximación sensible desde lo cultural.

Otras investigaciones en el ámbito internacional se han centrado en el ofrecimiento de disculpas (*apology*) por parte de los victimarios. De acuerdo con Páez (2010) estos escenarios son fundamentales para la construcción de paz, pero en algunos casos han implicado lógicas de poder y asimetría por parte del agresor, de no admisión del pasado e incluso de un reconocimiento frío, sin ningún reproche moral, sino como visión justificadora (como lo ha hecho Estados Unidos con Hiroshima, o el caso del Ejército Rojo en Alemania). Por eso Páez (2010) prescribe cuatro elementos necesarios para que no sean maquillaje de impunidad: reconocimiento de los hechos, aceptación de responsabilidad, expresión de remordimiento y arrepentimiento, y una promesa creíble de no repetición.

Lillie y Janoff-Bulman (2007) observan que las víctimas perciben que la disculpa pública ayuda a la reconciliación y la cohesión social en un nivel macro, es decir, en la percepción de futuro para el país y de reconciliación política, como lo describe Hamber (2007) en el caso sudafricano. Pero el aporte es mínimo en relación con la reconstrucción del tejido comunitario y con la reconciliación entre víctimas y perpetradores en un plano interpersonal, que exigiría un tipo de intervención más comunitario. En este sentido,

Martín Beristain, Páez, Rimé y Kanyagara (2010) afirman “que los efectos de los rituales de justicia transicional son percibidos como positivos en un plano social, pero no en el plano de la superación del sufrimiento de las víctimas” (p. 54). Uprimny y Lasso (2004) llaman a estos procesos: “perdones responsabilizantes”, puesto que opera una conmutación de la pena, sujeta a confesiones, petición explícita de perdón, responsabilidad de autores materiales o intelectuales, reconocimiento de la injusticia, confrontación con las víctimas y reparación, tanto moral, psicosocial y material.

Por su parte, en los casos abordados desde el Cono Sur (Argentina y Chile puntualmente), algunas investigaciones con metodología tanto cuantitativa como cualitativa, y a su vez reflexiones filosóficas sobre los procesos de perdón y reconciliación, se centraron en la relación entre emociones positivas y negativas referidas a las respectivas dictaduras y la disposición a procesos de perdón y reconciliación. Poniendo en evidencia que a menores niveles de ira, y mayores de dolor y esperanza, mayor es el acuerdo con que las víctimas de la violencia política puedan perdonar a quienes les han hecho daño en el pasado (Cárdenas, Ascorra, San Martín, Rodríguez y Páez, 2013 y Bombelli, Muratori, Mele y Zubieta, 2014). Por su parte, el estudio de González y Manzi (2013) evidenció que en participantes identificados con la izquierda política, la empatía y la rabia fueron mediadores para el perdón, y por su parte en el grupo de derecha solo la empatía fue un mediador para el perdón intergrupal y la reparación.

Desde un plano filosófico Sahueza (2013) y Rojas (2013) se preguntan por qué Chile aún no es un país reconciliado políticamente, a pesar de que han transcurrido veintiún años desde el final de la dictadura militar del general Augusto Pinochet; afirmando que la falta de juicio legal y castigo, de responsabilidad y comprensión han afectado este proceso nacional. En este sentido, señalan que el duelo y la memoria colectiva permitirían elaboración a nivel social y reconstrucción social.

En el contexto colombiano, y desde la perspectiva de la ciencia política, Garrido-Rodríguez (2008) considera el perdón como un proceso micropolítico que favorece la convivencia después de un periodo de violencia, mientras Bueno-Cipagauta (2006; 2017) plantea la reconciliación como una herramienta de transformación del conflicto, favoreciendo la comprensión de sus causas, permitiendo que se trascienda al perdón. Y Acosta (2012) propone una interpretación sobre el perdón como favorable a las necesidades de memoria y reconciliación social.

En un plano más empírico, López (2013) y Muñoz (2012) hacen referencia al reconocimiento de las víctimas y el papel político que tienen, para comprender las implicaciones del perdón y la reconciliación social en Colombia. Por su parte, Cortés, Torres, López, Pérez y Pineda (2015), Cortés y Torres (2013), López *et al.* (2014 y 2016), Alzate, Durán y Sabucedo (2009), Alzate, Vilas, Gómez y Sabucedo (2015), Alzate y Dono (2017) abordan el tema de la reconciliación en relación con las formas como son percibidos los actores armados, las emociones que se desarrollan hacia ellos y la disposición en los participantes a abrirse a procesos de reconciliación social, según los actores armados y en diversos escenarios sociales y geográficos.

Villa, Tejada, Sánchez y Téllez (2007), Villa (2007; 2014; 2016), describen la experiencia de intervención psicosocial, las prácticas religiosas y las representaciones sociales de Dios, el papel de la memoria colectiva y las acciones públicas no violentas en los procesos de reconciliación y reconstrucción del tejido social en el Oriente antioqueño. Finalmente, la investigación realizada por Mafla (2014), a través de un estudio mixto, aborda el papel de la religión en los procesos de perdón, incidiendo en los procesos psicológicos de las personas que han sido víctimas de la violencia y que son capaces de perdonar. Todas estas investigaciones permiten colegir que se hace necesario seguir indagando por las formas en que las víctimas construyen sus significados del perdón y la reconciliación, pues son protagonistas fundamentales de estos procesos de reconstrucción del tejido social; además de sus relaciones con las dinámicas de la justicia transicional, y en particular, las víctimas de desaparición forzada quienes permanentemente tienen ante sí el crimen que se cometió contra su ser querido y sus familias. De allí la relevancia de la presente investigación.

METODOLOGÍA

Se desarrolló una investigación cualitativa con enfoque hermenéutico, que permitió acercarse a la realidad de los participantes, sus significados y prácticas alrededor de los temas de perdón y reconciliación, a través del análisis del discurso (Martínez, 2004), posibilitando una relación entre prácticas discursivas y sociales sobre los procesos anteriormente mencionados. A su vez, reconocer que dichos significados se están gestionando socialmente en un marco sociopolítico, histórico y contextual particular (Martín, 2011). Igualmente, este recorrido permitió reconocer a los participantes como sujetos políticos, gestores de su propio proceso.

Como técnicas de recolección de información se realizaron once entrevistas a profundidad y dos grupos de discusión con un muestreo a conveniencia, basándose en los criterios de oportunidad y disponibilidad. Se contó con la participación de siete mujeres familiares de personas desaparecidas que participaron en entrevistas semiestructuradas, y dos grupos de discusión, cada uno con ocho participantes. A su vez, se entrevistaron cuatro profesionales integrantes de instituciones o programas estatales que brindan atención a la población víctima del conflicto armado y de organizaciones de derechos humanos.

La sistematización y análisis de información se realizó utilizando los procesos de codificación y categorización textual, analizando la información a partir del uso de matrices de coherencia y de intertextualidad. En las matrices de coherencia se organizó la información seleccionando de cada entrevista aquello que resultaba relevante o significativo desde cada una de las categorías iniciales (significados y prácticas tanto de perdón como de reconciliación). En la matriz de intertextualidad se agrupó la información de acuerdo con los aspectos reiterativos en cada una de las categorías. Finalmente, al interior de estas dimensiones se generaron códigos temáticos que recogen significados y prácticas particulares inmersas en estas dimensiones.

RESULTADOS

Los significados y prácticas de perdón y reconciliación se configuran según cada contexto, están atravesados por aspectos socioculturales, ideológicos, históricos y políticos según la experiencia de sujetos y comunidades que los construyen. De acuerdo con estos hallazgos, las víctimas, tanto individual como colectivamente, y los profesionales entrevistados, han construido estos significados basados en su experiencia y en sus expectativas. De tal manera que “perdón” y “reconciliación” se encuentran enraizados en sus prácticas cotidianas, pasando de lo individual a lo colectivo, de lo íntimo a lo público, de lo filosófico a lo político:

En general, el perdón podría ser una especie de sanación para mí. En general, no hablando de desaparición. Si se trata de desaparición ese perdón cambiaría. Y los procesos de investigación poco avanzan, entonces es un nudo que va quedando [...] creo que dado el momento en que uno sepa quién fue y sepa la verdad de lo que realmente pasó y se esclarezcan los hechos, yo creo que habrá posibilidad de un paso al perdón (entrevista personal).

A partir de los relatos de las víctimas participantes no se puede pensar el perdón solo como algo subjetivo, ligado a la intimidad y al proceso psíquico y espiritual. La misma herencia religiosa en la que las participantes fundamentan la construcción de sus significados y prácticas sociales, de base judeocristiana, conlleva necesariamente algunos aspectos: arrepentimiento por parte del responsable, confesión de boca, que en este caso sería la solicitud del perdón, el propósito de enmienda (ligado a la no repetición) y las acciones de reparación (que se vinculaban a la penitencia en la dinámica cristiana). Esta visión ha permeado también las esferas de la política y el derecho, generando así que, en el establecimiento de delitos y sanciones, haya rebaja de penas, indulto o amnistía, sujeto a acciones concretas como la revelación de la verdad y acciones de reparación, pasando en algunos casos por un proceso interpersonal entre agresor y agredido en un ámbito público: “y eso es lo importante del perdón, que el perdón también es poder usted tener la oportunidad de reparar, no es solamente la parte punitiva” (entrevista personal).

Ahora bien, este perdón puede estar instrumentalizado, aplicado a procesos políticos de carácter nacional o internacional, como lo manifiesta un profesional entrevistado:

Hay otra dimensión del perdón, tiene que ver más con lo normativo: son esas órdenes de pedir perdón públicamente por parte del Estado [...] eso de pedir perdón se ha vuelto la cosa más inocua e irrelevante del mundo, es una cosa de trámite y un formalismo. Yo creo que eso perdió mucho y que esa petición de perdón que hacen el Estado y los actores armados no es para asumir todas las responsabilidades a que diere lugar (entrevista personal).

En lo que sí permanecen convencidas las víctimas es en que, a pesar de mediar solicitudes de perdón y de requerir acciones que den cuenta del arrepentimiento o intenciones para resarcir el daño, el perdón es competencia única y exclusiva de ellas, poniendo en entredicho lo institucional y lo jurídico y la instrumentalización por parte del Estado o de élites en el poder.

Uno necesita mucho para sanar, que la persona que hace tanto daño, para ellos quedar sanos, ya quedan descansando, ya se pueden ir tranquilos para sus casas, para donde vayan, ellos quedan pensando que ya los perdonaron. Nosotras las víctimas, desde que nos convirtieron en víctimas hasta que nos muramos, vamos a ser víctimas, porque no vamos a volver a tener a nuestro ser querido. Vamos a descansar un

poquitito, pero ahí empieza: qué le hicieron, por qué lo hicieron, entonces mire que eso se demora mucho más, y por eso yo digo: el dolor se va conmigo hasta la tumba porque ningún profesional, ningún psicólogo le va a quitar eso a la persona, yo he estado en audiencias donde le piden a uno perdón y le dan abrazos, y uno sí les ve cara de arrepentimiento, y pidió perdón y yo lo veo, pero la víctima nunca deja de ser víctima hasta que se muere (entrevista personal).

Con lo cual parecería mejor mantener la referencia al perdón en un plano íntimo y personal, y acudir a otros significantes para los procesos colectivos. Desde el punto de vista de la presente investigación, aquí se da un primer vínculo con la reconciliación: el perdón en estos escenarios tiene más la finalidad de reconstruir lazos y dinámicas sociales, por lo que se refiere más a lo que se ha significado como reconciliación,

¡Eso es! Que nosotras las víctimas podamos convivir con esa gente. Es eso, el perdón de nosotras las víctimas. V: ¿perdón es igual a reconciliación? L: Yo creo que sí. Yo digo que sí. No es tanto el perdón sino uno estar tranquilo y uno sepa qué persona fue la que me hizo tanto daño. A pesar de que ellos estén cerca de uno, uno esté tranquilo. Yo digo que eso es la reconciliación: poder convivir con esa persona sin ninguna rabia. Sin ningún temor, sin ningún resentimiento (entrevista personal).

Así, las víctimas participantes vinculan su proceso de recuperación emocional, un bien propio y una tranquilidad personal, con su lugar como miembros activos de un sistema jurídico y político que rige sus cotidianidades, poniendo en diálogo esa potestad individual de perdonar con ese poder auto-otorgado del legislador y la política para favorecer a quien ha cometido un delito:

Porque cuando hablamos de reconciliación estamos hablando de saber y mirar la problemática que existió dentro de cada uno de nosotros, qué fue lo que nos sucedió y cómo lo estamos resolviendo. Entonces cuando uno entiende todo eso, ya siente como una satisfacción y por entender por qué ciertas personas hicieron lo que hicieron, es capaz de reconciliarse con ella. No de perdonarla sino de reconciliarse. ¿Reconciliarse es qué?, escucharla, darle la mano, compartir ideas, de pronto, si es de oportunidad, construir juntos (entrevista personal).

Para las víctimas, el reconocimiento por parte del perpetrador del daño es, no solo un reconocimiento del hecho, sino de su dignidad, una restitución de la identidad de su ser querido, un hecho que les da lugar nuevamente en una estructura social y política, abriendo caminos a la memoria y a la reparación. Es decir, con esta postura se pretende también articular la importancia de las relaciones interpersonales y sociales que están ligadas al perdón, lo que posibilita un restablecimiento de confianza en el otro, creando nuevas situaciones de interacción:

El tema del perdón parte desde un reconocimiento del victimario, por supuesto. Uno siempre está pendiente de que el victimario haga un reconocimiento del hecho: por qué lo hizo, quién le dio la orden, qué lo motivó, porque en un contexto de conflicto armado hay siempre una motivación (entrevista personal).

Por otro lado, llama la atención que las víctimas, en sus relatos, hacen una distinción entre el perdón que se otorga en el ámbito comunitario o familiar, que es directo y personal, y aquel que tiene que ver con el conflicto, donde aparecen otros actores mediadores. Es decir, en el perdón personal, que se da en familia, con los vecinos, pareciera no necesitarse más que la voluntad de quien ha sido agredido para restablecer las relaciones fracturadas: “Para mí el perdón es perdonar a un ser querido que me hizo algo, algo grave que realmente se requiere del perdonar para que esa persona esté más tranquila y que yo también esté tranquila” (entrevista personal).

Ahora bien, en el ámbito del conflicto armado el Estado se erige como un tercero que no solo media, sino que procura ejercer una influencia en las decisiones sobre el perdón, e incluso asume la potestad de concederlo o pedirlo, en sus formas jurídicas y políticas, con las respectivas consecuencias que esto pudiera llevar a nivel social o individual en la víctima o el agresor:

Entonces, ahora no nos podemos dar el lujo de que estamos en un proceso de paz y todo el mundo tiene que perdonar y olvidar; pero no de esa manera: dando un discurso que a la gente no le va a ayudar, el daño fue muy generalizado, pero la individualidad de cómo fue el daño en cada ser humano es lo que hay que tratar, pero no que se tengan discursos masivos (entrevista personal).

Esta mediación es apropiada cuando tiene que ver con espacios de reflexión o acompañamiento que den lugar a la decisión personal respecto al

perdón. Pero, cuando es dirigida o impuesta, ese lugar del tercero se invalida e incluso se cuestiona, ya sea que provenga del Estado o de los mismos liderazgos en sus organizaciones. En este sentido, se pueden considerar dos posiciones del Estado como tercero: en primer lugar, aquella posición de quien media tomando medidas favorecedoras al perdón, es decir, aquellas en las que hay un reconocimiento social del daño, aceptación de responsabilidades e instauración de medidas en favor de la satisfacción de los derechos que han sido vulnerados. En segundo lugar, como quien se otorga la potestad de conceder el perdón a través de amnistías o indultos, especialmente cuando, además, tiene responsabilidad en la agresión, ya que allí su mediación no pasa por la voluntad de generar ciertas transformaciones pedidas y requeridas para favorecer la relación de perdón, sería un tercero que usa el discurso del perdón con un “espíritu de pacificación”. En palabras de Lefranc (2004), dejando en entredicho su papel:

Yo creo que eso hay que vincularlo con tres medidas de reparación que son muy importantes, la rehabilitación: reconocer los daños que hubo, personales, comunitarios, sociales. La satisfacción: el Estado tiene una deuda profunda alrededor de tener una comprensión y una indagación más profunda alrededor de qué significa la reparación simbólica para las víctimas. [...] y la otra dimensión que tiene que estar estrechamente conectada son las garantías de no repetición. Si es un perdón como lo quieren acomodar al amaño de los victimarios o del Estado, eso no tiene mucho sentido. Estamos en una sociedad muy crítica, y hay que trabajar sobre cómo se da un perdón. Un político ve diferente eso, entonces tiene una visión diferente que quiere vender (entrevista personal).

En este sentido, y en concordancia con lo planteado por los participantes, el papel del Estado, como tercer mediador, estaría más acorde con la búsqueda de reconciliación como escenario sociopolítico que como promotor del perdón; pues en tanto tercero no imparcial e incluso parte en la vulneración de los derechos, el llamamiento a conceder perdón o la adjudicación del mismo a través de escenarios jurídicos le resta legitimidad y socava aún más la confianza que es necesario restablecer. Lo que resulta de la presente investigación es que para las víctimas esta mediación, por parte del Estado, de la que se viene hablando, puede ser posible y no resulta tan problemática si ello lleva a una transformación subjetiva del agresor o si favorece el reconocimiento de los hechos, el aporte a la búsqueda de los seres queridos y posibilidades reales de reparación.

Necesitamos una vida digna, ¿cierto? eso se dice, pero mientras nosotros no tengamos el apoyo del gobierno, porque él tiene todo el deber de indemnizarnos, vamos a seguir con ese sufrimiento y no vamos a tener esa vida digna, porque el sufrimiento nos hace recordar todo lo que perdimos. Digo, ¿por qué tenía que llegar esa gente a decir: “bueno, vamos a destruir este hogar”, de sacar gente y desaparecerla, de matar, al son de qué y con qué fin. Eso es lo que yo me pregunto (entrevista personal).

Pero resulta sumamente problemática cuando se refiere única y exclusivamente a un pacto entre perpetrador y Estado, que excluye a las víctimas al otorgar la conmutación de la pena, aun cuando el victimario pida perdón; pues en el marco de esta transacción institucional no cumpliría con aquellos criterios que el perdón personal espera para ser concedido: muestras de arrepentimiento, aporte a la verdad, promesas de cambio y no repetición, reparación, entre otras.

Ellos piensan que con un perdón ya curó todo, pero también haciendo acciones. Por ejemplo, hay una víctima que desapareció o le mataron su esposo, si ella tiene una vivienda donde vivir, un estudio digno para sus hijos y ese esposo era el que trabajaba para llevar el hogar, entonces que tenga esa pensión por un daño tan grande que se le hizo [...] pero la convierten en víctima por falta de su esposo y sigue siendo más víctima del Estado, porque no hay justicia social (entrevista personal).

Es ahí donde se empieza a considerar el perdón no en relación con su significado para los involucrados, con el efecto personal y subjetivo que tiene, con su tradición moral o religiosa, sino que se le considera en tanto interés político, en función de transacciones, pactos y acuerdos entre quienes ejercen poder político, con el fin de cerrar ciclos de violencia a partir, principalmente, del aparato de justicia; pero aquí el perdón deja de ser voluntario, se convierte en deber. En este caso, ese tercer “mediador” es visto como un intruso, y como lo señalan las víctimas en la presente investigación no favorece el ejercicio legítimo que tienen de conceder perdón en favor de su propia condición personal, en tanto su actuar no propicia escenarios de arrepentimiento, sometimiento o resarcimiento de los daños, sino que por el contrario profundiza los mismos. Desde este punto de vista, sería legítimo, entonces, la no concesión de perdón, porque al ser condicionado, coaccio-

nado, sugerido o impuesto por obra del poder estatal rompe con la lógica de su gratuidad o pureza, en términos de Derrida (2003).

Esto es mucho más fuerte en las víctimas de desaparición forzada, pues señalan que en sus procesos emergen como principales perpetradores el Estado y los grupos paramilitares, actores entre los cuales se han promovido y favorecido ampliamente escenarios de perdón jurídico (manifestándolo como protocolario y masificado en algunos casos) e impunidad, dejándoles en medio de una negligencia sistemática respecto al reconocimiento de sus derechos. Por esta razón, no resulta extraño que, a sus ojos, estas prácticas de perdón provenientes del Estado sean percibidas como impuestas, actua-
das y carentes de sentido.

DEL PERDÓN A LA RECONCILIACIÓN SEGÚN EL ÁMBITO DE LA EXPERIENCIA

Para los participantes de esta investigación, en el escenario interpersonal, el perdón, sería un proceso que deviene después de un agravio o afectación en el plano relacional: vecinal, comunitario, familiar, de pareja, etc. En este sentido, se encuentra que la diferencia entre un proceso u otro (perdón y reconciliación) se desdibuja un poco, entendiéndolo, incluso, su significado y práctica como sinónimos, es decir, como procesos semejantes. Así, en este ámbito, el perdón, se entiende como un proceso “uno a uno”, en el que se acuerdan acciones entre las partes involucradas para subsanar las afectaciones ocurridas, mediado por prácticas socioculturales y religiosas que posibilitan restablecer las relaciones, e incluso retornar a como se encontraban antes del hecho.

Estos significados construidos por los participantes suponen que el perdón, en el escenario comunitario, no evidencia proceso, sino una temporalidad definida que, a su vez, se presenta como un acto correcto o bueno (Garrido-Rodríguez, 2008). De igual forma, la reconciliación, en este contexto, se lee como una posibilidad de convivencia con el otro que agredió:

Es más fácil perdonar en contextos familiares, de la comunidad, porque son problemitas que, a pesar de que tiene uno esos tropiezos, pasa el tiempo y vuelve uno a “todo mundo nos necesitamos” tanto el vecino, como una amistad [...] todo eso se va perdonando y eso se echa al olvido. Nos encontramos, hablamos [...] si lo necesito volveré a llegar a esa persona (entrevista personal).

Sin embargo, en el marco del conflicto armado los significados anteriormente descritos en lo comunitario tienen unas distinciones y matices que empiezan a cobrar relevancia para las prácticas que se realizan. En principio, tendrían que considerarse las particularidades de la desaparición como hecho victimizante y las dinámicas propias del conflicto armado colombiano. En este caso, entonces, se pueden distinguir los significados de perdón y reconciliación: el perdón es individual y la reconciliación es colectiva y social.

El perdón debe ser de cada persona y la reconciliación puede ser en grupo. El dolor es diferente, todas las víctimas no piensan igual, el dolor es de cada quien, por eso digo que debe ser personal. La reconciliación, por otra parte, puede ser grupal (entrevista personal).

Así pues, este perdón no tiene una temporalidad definida ni permite restablecer inmediatamente las relaciones con el victimario; este perdón se entiende como un proceso que requiere de múltiples acciones que permitan llegar a él: “es que la reconciliación yo creo que nos lleva más allá de la otra persona, ¿sí me entiende? En cambio, el perdón es solamente de frente, tú conmigo y yo contigo” (entrevista personal). Por lo cual, para los familiares de víctimas de desaparición forzada entrevistados se instaura una dimensión colectiva y social del perdón que deviene en reconciliación. Puesto que los actos de perdón público o peticiones de perdón en audiencias son más cercanos a los significados y prácticas de reconciliación, que recoge la dimensión colectiva y social, ya que son mediados por elementos políticos o jurídicos, valorados como poco genuinos o condicionados, están en el marco de políticas institucionales y no necesariamente están teniendo en consideración las demandas y exigencias de las víctimas.

Sin embargo, las víctimas participantes advierten que en los procesos en los que se establecen acciones de orden colectivo y social, en función de la transición hacia la paz, donde no hay una verdad que implique la “reaparición”, por lo menos del cuerpo del ser querido, sin esclarecimiento de los hechos que reconozcan la dignidad de este, es un contrasentido hablar de perdón o de reconciliación. Ya que sin esta verdad no existe un hecho sobre el cual se puedan establecer las dimensiones concretas, acciones específicas o emociones pertinentes que movilicen a un perdón en el plano subjetivo, ni a una restauración de la convivencia.

Entonces vean que no quieren la reconciliación con nosotros, y así Santos pide paz, que perdonemos y, ¿por qué no seguimos con La Escombrera donde tenemos la fe que ahí están? ¿Por qué? Porque no les da la gana. Por eso yo no quiero seguir luchando con esa gente, a ellos no les importa que busquemos a nuestros seres queridos (entrevista personal).

Por otro lado, la reconciliación puede anteceder al perdón, en la medida en que se aporten, como parte del proceso de reintegración social de los perpetradores, acciones relacionadas con la verdad, la búsqueda de los desaparecidos y reparación simbólica que movilicen el perdón. Sin embargo, no es un condicionante para que este se lleve a cabo, puesto que, aun aportando esta información, mostrando arrepentimiento y realizando acciones reparadoras, el perdón se mantendrá en la potestad de la víctima; de acuerdo con lo anotado en esta investigación, este será de por sí un escenario de reconciliación.

Yo creo que podemos avanzar hacia procesos de reconciliación política, de convivencia, así las víctimas no perdonen, a mi modo de ver, las víctimas tienen todo el derecho a no perdonar, o sea, creo que esa idea de que las víctimas tienen que estar obligadas para poder que haya reconciliación: ¡No! Porque es que casi que se asocia el no perdón con idea de violencia y no necesariamente, o sea, de venganza (entrevista personal).

En la presente investigación, las víctimas entrevistadas reconocen que la coexistencia con los actores se va a dar, e incluso, en algunos casos y territorios se está presentando actualmente; en este sentido, desde las víctimas se posibilitan acciones que impliquen tranquilidad para ellas, pero sin mediar relación con quienes fueron actores del conflicto o sus propios victimarios. Para García (2016), esto se entiende como un primer estadio de la reconciliación en el que se reemplazan “las condiciones de miedo por unas condiciones en que coexistamos víctimas y victimarios sin matarnos” (p. 4): “en ese caso ni que se metieran conmigo ni yo con ellos... La única forma de reconciliarse no es volvernos amigos. ¡No! De pronto esa también. Pero, no somos amigos ni enemigos, no me meto con ellos y no se meten conmigo” (entrevista personal). Sin embargo, en este caso, se tendría que considerar que la coexistencia en algunos territorios no se está presentado por voluntad de víctimas y victimarios, sino por las condiciones sociopolíticas y jurídicas

que se han dado, lo que supone un temor a que en estos casos se presenten nuevas violaciones a los derechos humanos o incremento de la impunidad, lo que implica un reto para los procesos de reconciliación.

Un segundo significado de la reconciliación, entendida como proceso colectivo o social, es el de la convivencia como una forma de construcción colectiva, comunitaria y social de escenarios de acción conjunta que requiere aspectos clave como el restablecimiento de la confianza, procesos de verdad, justicia y reparación, además de acciones tendientes a la no repetición, tal como se esbozó unas líneas arriba:

Sí, eso es una reconciliación [...] porque si llega a su hogar, tiene hijos, tiene hermanos, tiene padres, va a aclararlo: va a explicar por qué lo hizo, cómo lo hizo, si lo pensó él o no lo pensó él, de ahí debe salir algo. Ya al estar aquí se va a reconciliar con la familia pidiendo una segunda oportunidad, o sea, son prácticamente las oportunidades (entrevista personal).

En este caso, haber transitado por procesos de perdón puede ser un elemento favorecedor para la convivencia, retornando aquí a que las exigencias de las víctimas, tanto para los procesos de perdón como para los de reconciliación, puedan ser similares. Frente a esto, Bloomfield, Barnes y Huyse (2003) y García (2016) coinciden que, para que se presente la convivencia es necesario reconstruir la confianza y la credibilidad, tanto en el victimario como en las instituciones estatales, y se pase a un momento de construcción de empatía, en el que a través procesos de esclarecimiento de la verdad se puedan construir lugares de escucha y relacionamiento empático.

IMPORTANCIA DE LOS PROCESOS ORGANIZATIVOS PARA LA RECONCILIACIÓN

Como se ha mencionado, los participantes en la investigación tienen como común denominador la pertenencia a procesos organizativos de víctimas y defensa de derechos humanos; una construcción colectiva que viabiliza sus reivindicaciones como familiares de víctimas de desaparición forzada y, a su vez, como ciudadanos que aportan a la transición hacia la paz. Por esta razón, para ellos la reconciliación no solamente tiene una dimensión de índole ética, moral y si se quiere religiosa, sino también de orden sociopolítico y psicosocial, de allí que creen y tejan propuestas en colectividad,

posibilitando no solamente encontrar a sus seres queridos y la obtención de verdad y justicia, sino caminos para la construcción de paz y mejora de las condiciones de vida en los territorios. Así pues, los procesos organizativos juegan un papel fundamental para la reconciliación:

Lo que pasa es que a mí me parece que una de las enfermedades que yo no puedo curar en este momento es el rencor; yo sé que es mucha la desconfianza, pero nosotros no podemos. Cuando nosotros no habíamos llegado a la organización Mujeres Caminando por la Verdad éramos unas bobas, con la cabeza así, agachada [...] Es que nosotras hemos aprendido que lo que tenemos que hacer como víctimas es pelear políticamente, no con groserías ni sátiras (entrevista personal).

Estos procesos pueden tener la función de denunciar, reivindicar e incluso transformar algunas situaciones de su realidad, todo esto en el marco de procesos participativos en función de la reclamación de sus derechos que, a su vez, posibilitan espacios de socialización, contención y expresión emocional, tejer redes de apoyo y solidaridad, tener mecanismos de afrontamiento. Es decir, transitan de acciones meramente individuales, para sobrellevar los daños e impactos que deja el hecho victimizante, y le dan paso a construcciones colectivas, que les permite tener un lugar común en el que pueden ser y construir desde su experiencia compartida (Villa, Tejada, Sánchez y Téllez, 2007).

El tema de la memoria es algo que las ha ayudado mucho, por ejemplo, están reconstruyendo todo el proceso de la escombrera en un bordado, ellas hablan de todo eso y lo están tejiendo, de todo lo que pasó allá, y lo recuerdan con tanto dolor que a veces por eso yo misma entro como en crisis preguntando: ¿sí será que eso ayuda? Viéndolas sufrir ahí, sin embargo, después de que lo hacen uno las ve a ellas diferentes (entrevista personal).

Igualmente, en el seno de los procesos organizativos tienen prácticas de orden sociopolítico que se relacionan con la reconciliación, en términos de propuestas concretas que le permiten a las víctimas exigir el cumplimiento de sus derechos; pero también que contribuyen a la consolidación de escenarios de paz. Sus organizaciones son espacios para la formación de ciudadanía, para la comprensión de la dimensión estructural y macropolítica del conflicto colombiano, lo que les permite ver cómo se les impide

un cumplimiento efectivo de sus derechos. En este sentido, la construcción de paz está atravesada por la construcción de ciudadanía como forma de consolidar propuestas de vida digna. Es así como la reconciliación y la paz se relacionan estrechamente, y más que acallar las armas entre los actores se requiere resolver las problemáticas sociales que subyacen a la violencia estructural, contribuir al mejoramiento de condiciones de vida y minimizar las condiciones de desigualdad (Lederach, 2007).

Yo creo que en lo político implica transformaciones de todo tipo. Aquí en Colombia tenemos que cambiar la doctrina del enemigo interno, no podemos seguir con un Estado pensando que todo el que piensa distinto es su enemigo, que persiga y niegue la diferencia en todos sus niveles. Transformaciones económicas porque no pueden seguir privilegiándose algunos, a costa de la exclusión social y de la vulnerabilidad de otros tantos, tiene que haber transformaciones de corte ideológico, que impliquen la participación, que la ciudadanía se pueda empoderar, que podamos decidir en las políticas públicas, lo que implica transformaciones mínimas, o sea, que usted pueda vivir en un Estado con unos mínimos derechos a nivel social (entrevista personal).

Para las participantes de la investigación, el momento coyuntural por el que está pasando el país revierte en la importancia para que se planteen propuestas de reconciliación. Los procesos de paz pueden ser vistos como escenarios de reconciliación, en la medida en que se construyen mecanismos en los que se pueden viabilizar acciones de garantía de sus derechos, sin embargo, es necesario establecer otras acciones que permitan mejorar las condiciones de vida en los distintos territorios. En este sentido, resulta más o menos claro que, en relación con la reconciliación, la apuesta de las víctimas puede articularse y debe ser impulsada no solo por los procesos organizativos de los que hacen parte, sino por los esfuerzos de un Estado que pretenda restablecer las dinámicas sociales y de bienestar alteradas por las situaciones del conflicto que se quiere menguar. La reconciliación, a diferencia del perdón, admite mediaciones de terceros con los que se construyen procesos mancomunadamente.

DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

Según lo desarrollado en los resultados, se puede pensar el perdón en dos sentidos, que concuerdan con lo construido en el marco conceptual: en primer lugar, como un ejercicio íntimo, individual e incluso religioso que las víctimas toman por opción; que puede ser procesual y gradual, donde se implica la elaboración de emociones y la sanación interior (Villa, 2016); esta dimensión es muy clara en los relatos de los participantes. Pero, por otro lado, y siguiendo a Uprimny y Lasso (2004) hay una dimensión jurídico-política del perdón que se relaciona más claramente con las transformaciones sociales y políticas necesarias para el restablecimiento de la funcionalidad institucional o social, posterior a periodos de conflicto o convulsión política y social.

Ahora bien, según lo dicho, las víctimas muestran acuerdo con esta dualidad planteada por quienes teorizan sobre el perdón. Asimismo, como se ha visto, llegan a cuestionarla cuando se trata de una acción que se da en forma de negociación, como dice Derrida (2002), a través de transacciones, acuerdos y pactos. De esta forma, y avanzando más allá de la propuesta de Derrida, otros autores piensan que el perdón sí puede cobrar unas formas sociales e incluso comunitarias, centrándose entonces en la utilidad social del perdón y las transacciones necesarias para posibilitarlo. Para Chaparro (2002) la cuestión principal respecto a estas polaridades es la necesidad de distinguir entre perdón espiritual e individual, y la noción empleada en situaciones de conflicto armado, sin que una se sobreponga a la otra o reconociendo el ámbito de cada una; el reto está en propiciar los límites adecuados entre ambos.

De Greiff (2002), por su parte, resalta la imposibilidad que para él supone pensar el perdón sin referirse a la utilidad que este pueda cumplir, señalando la importancia que tienen elementos como el reconocimiento de la falta o de los daños ocasionados. De manera que una de las cosas que está en el centro del debate es que, en el caso de la política y del perdón, considerado en situaciones de justicia transicional, este podría resultar siendo igual a olvido y por tanto a impunidad. Ello genera, para Lefranc (2004), una contradicción con la lógica misma del derecho y la justicia, que es una lógica racional y que no tendría por qué tener equiparación alguna con una discusión moral, como lo es el tema del perdón. Es decir, el orden jurídico y el orden moral se encuentran en planos diferentes que no tendrían que coincidir de esta forma; por lo tanto, el legislador no tendría por qué asumir una función de conceder amnistía y olvido ante situaciones de graves violaciones a los derechos humanos, so pretexto de favorecer un escenario de reconciliación

nacional. Y las víctimas pueden perdonar, más allá de que operen estos niveles de justicia, tal como se ha visto en la presente investigación.

Por esta razón, tal como se deduce de los relatos de las víctimas en relación con lo que el perdón político implica en los procesos de justicia transicional, puede oponerse un “perdón amnésico” a un “perdón responsabilizante” (Uprimmy, 2006 y Uprimmy y Lasso, 2004); es decir, aquel que tenga en consideración no solamente esas necesidades políticas que conducen a medidas de perdón judicial, sino también la necesidad y obligación que le compete al Estado en materia de reconocimiento y restablecimiento de sus derechos. Así, tal vez, se podría favorecer una articulación entre ese perdón político y esos procesos de perdón interpersonal, llevando a que el reconocimiento de los hechos, el aporte a la verdad, la implementación de acciones y medidas de reparación efectivas, sean la condición para la obtención del perdón judicial y contribuyan a la satisfacción de esas necesidades subjetivas de las víctimas que las dispondrían a la interlocución con el victimario para el establecimiento de un proceso de perdón interpersonal.

En este sentido, el perdón, en las víctimas familiares de desaparición forzada, requiere de acciones concretas por parte del victimario y los demás actores implicados en los hechos: acciones de verdad, justicia, reparación y búsqueda del familiar, y a su vez que sea un perdón que, como se dijo anteriormente, no implique olvidar; es decir, que no tenga como elemento subyacente que la víctima deba olvidar el hecho violento para que este perdón se pueda otorgar.

Así pues, se logran reconocer dimensiones psicosociales y sociopolíticas de la reconciliación social (Villa et al., 2007 y Villa, 2016): por un lado, se atiende a aquellas experiencias de orden subjetivo, relacional y actitudinal que contribuyen a la viabilización de procesos de perdón; y por otro, se tiene el aspecto sociopolítico en el que se reconoce la participación activa de todos los actores de la sociedad y las dinámicas que subyacen a las lógicas, tanto del conflicto que se está terminando como a los momentos coyunturales por los que se está atravesando, que entroncan con los perdones políticos (Lefranc, 2004). Es desde esta última dimensión, la sociopolítica, que se han planteado, por distintos autores, que existen diversos tipos de reconciliación, que en algunos casos pueden ser progresivos, es decir, que pasa de un tipo a otro, generando estabilidad y no repetición de los hechos victimizantes (De Greiff, 2008, citado por Méndez, 2011; Bloomfield, Barnes y Huyse, 2003; Villa, 2009 y García, 2016).

Finalmente, las prácticas colectivas, que se sostienen en una organización, toman relevancia para los procesos de reconciliación en la medida

en que son acciones que fortalecen, tanto subjetiva como colectivamente a las víctimas, y permiten la consolidación de mecanismos de afrontamiento ante los hechos victimizantes, lo que supone la creación de estrategias que desde los mismos procesos organizativos favorezcan la no repetición de los hechos y los ejercicios de memoria, que son acciones en contra del olvido y de la impunidad (Villa, 2014). De tal forma que los procesos organizativos favorecen los procesos de reconciliación, desde la dimensión psicosocial, en la medida que sirven de catalizadores emocionales que pueden transformar el dolor en acción; en palabras de Lederach (2007) “las personas necesitan la oportunidad y el espacio para expresar el trauma y el dolor provocados por lo que se ha perdido y la ira que acompaña al dolor y a las injusticias que se han sufrido” (p. 61).

Por todo lo anterior, puede concluirse que:

- 1) La discusión sobre cuál es el papel mediador que debe tener un tercero que se instaura en la relación de perdón, como un tercero político, se zanja en función del actor, su papel y el escenario en el que actúa. Si es el Estado, dependerá de la forma como tramite la justicia, que, según las víctimas participantes en esta investigación, más que centrarse en el castigo y la justicia penal debe hacerse en el restablecimiento de derechos en múltiples sentidos. Siguiendo a Lefranc (2004), en la mayoría de los casos esta mediación se queda corta en tanto el Estado como tercero no es imparcial, ya que sea cual sea la acción que emprenda, sus prácticas se caracterizan por tomar distancia respecto a la responsabilidad que tuvo en la existencia de los hechos de violencia. Esta consideración también puede ser válida para las situaciones descritas por las víctimas en relación con la desaparición forzada, por la gran responsabilidad que le compete al Estado en la comisión de este delito, bien sea por la falta de actuación para prevenirlo, juzgarlo, o por su acción directa en asocio o no con grupos paramilitares, principalmente.
- 2) El perdón es individual, aun en el marco del conflicto armado, considerando las mismas perspectivas de análisis que se nombraron anteriormente (Garrido-Rodríguez, 2008), entendiendo que el proceso o situación del perdón deviene de un asunto íntimo que la persona evalúa desde su cosmovisión y prácticas culturales y religiosas, teniendo en cuenta también las posibilidades en términos de salud

mental y emocional y efectos comunitarios que genera el perdón para los participantes. En este sentido, la víctima también tiene la potestad de no perdonar. Y esto no constituye un obstáculo a los procesos de construcción de paz, puesto que puede convivir y coexistir con el agresor sin cobrar venganza. Ya esto es reconciliación.

- 3) De allí que los procesos de reconciliación no sean unívocos, sino que integran todas estas posturas anteriormente señaladas, que parecieran ambivalentes: no existe la reconciliación inmediata. Toma su propio tiempo: su ritmo no puede ser impuesto. Implica un cambio profundo en actitudes, expectativas, emociones y sentimientos, inclusive en creencias, el cual no puede ser apurado o dictado de antemano, ya que estas se extienden generalmente a través de la comunidad, y deben ser abordadas a un nivel amplio (Bloomfield, Barnes y Huyse, 2003).
- 4) Frente a escenarios de perdón y reconciliación es necesario puntualizar que suponen un reto en la coyuntura actual colombiana, puesto que existe un alto grado de impunidad, no hay procesos efectivos de búsqueda de personas desaparecidas, los hechos victimizantes continúan siendo perpetrados y continúan existiendo condiciones de desigualdad, injusticia social y violencia.

REFERENCIAS

Acosta, M. (2012). Variaciones sobre el perdón: una sugerencia sobre política y transición a partir de Hegel. *Universitas Philosophica*, 29(59), 33-50.

Alzate, M., Durán, M. y Sabucedo, J. M. (2009). Población civil y transformación constructiva de un conflicto armado interno: aplicaciones para el caso colombiano. *Universitas Psychological*, 8(3), 703-720.

Alzate, M., Vilas, X., Gómez, C. y Sabucedo, J. M. (2015). Aportes psicosociales de la población civil para la reconciliación de un país en conflicto. En S. Collogo (Ed.), *Imaginar la paz en Colombia: cavilaciones desde la academia* (pp. 49-57). Medellín: Fundación Universitaria Luis Amigó.

Alzate, M. y Dono, M. (2017). Reconciliación social como estrategia para la transformación de los conflictos sociopolíticos, variables asociadas e instrumentos de medición. *Universitas Psychologica*, 16(3), 1-10.

Andrews, M. (2007). “Pero si no he acabado... Tengo más que contar”: las limitaciones de las narraciones estructuradas de los testimonios públicos. *Revista Antípoda*, 4, 147-159.

Arcila, P. A., Mendoza, Y. L., Jaramillo, J. M. y Cañón, Ó. E. (2010). Comprensión del significado desde Vygotsky, Bruner y Gergen. *Diversitas: Perspectivas en Psicología*, 6 (enero-junio). Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=67916261004>> ISSN 1794-9998

Bar-Tal, D. (2000). From intractable conflict through conflict resolution to reconciliation: psychological analysis. *Political Psychology*, 21(2), 351-365.

Bar-Tal, D. (2013). *Intractable conflicts: socio-psychological foundations and dynamics*. Cambridge: University Press.

Bar-Tal, D. y Bennink, G. H. (2004). The nature of reconciliation as an outcome and as a process. En Y. Bar-Siman-Tov (Ed.), *From conflict resolution to reconciliation* (pp. 11-38). Oxford: University Press.

Blanco, A. y Gaborit, M. (2014). La razón compasiva y la acción como ideología: una nueva mirada a la psicología de la liberación. En E. Zubieta (Ed.), *Psicología social y psicología política: procesos teóricos y estudios aplicados* (pp. 139-170). Buenos Aires: Eudeba.

Blanco, A. y Gaborit, M. (2016). La racionalidad immanente a la psicología como ciencia y como profesión. En I. Martín-Baró, *Realismo crítico: fundamentaciones y aplicaciones* (pp. 3-75). San Salvador: UCA Editores.

Bloomfield, D. (2003). Reconciliation: an introduction. En D. Bloomfield, T. Barnes y L. Huyse, *Reconciliation after violent conflict* (pp.10-18). Estocolmo: IDEA.

Bloomfield, D., Barnes, T. y Huyse, L. (2003). *Reconciliation after violent conflict. A Handbook*. Estocolmo: International Institute for Democracy and Electoral Assistance (IDEA).

Bombelli, I., Muratori, M., Mele, S. y Zubieta, E. M. (2014). Procesos de perdón y reconciliación intergrupala en Argentina: aportes psicosociales al estudio de los efectos de la violencia de estado. *Anuario de Investigaciones*, 21(1), 119-126.

Bueno-Cipagauta, M. (2006). La reconciliación como un proceso sociopolítico. Aproximaciones teóricas. *Reflexión Política*, 8(15), 64-78.

Bueno-Cipagauta, M. (2017). Políticas públicas de reconciliación. Un reto posible en la construcción y la sostenibilidad de la paz en Colombia. *Análisis Político*, 30(90), 3-24. Recuperado de <https://dx.doi.org/10.15446/anpol.v30n90.68301>

Cárdenas, M., Ascorra, P., San Martín, M., Rodríguez, M. y Páez, D. (2013). Emociones como predictores del perdón en el contexto de la violación a los derechos humanos en Chile. *Psicoperspectivas*, 12(1), 30-49.

Castillejo, A. (2007). La globalización del testimonio: historia, silencio endémico y los usos de la palabra. *Revista Antípoda*, 4, 76-99.

Castillejo, A. (2008). The invisible corner: violence, terror and memory during the state of emergency in South Africa. *Humanities and Social Sciences*, 69(3), 930-938.

Castrillón-Guerrero, L., Riveros, V., Knudsen, M., López, W., Correa, A. y Castañeda, J. (2018). Comprensiones de perdón, reconciliación y justicia en víctimas de desplazamiento forzado en Colombia. *Revista de Estudios Sociales*, (63), 84-98.

Cejas, M. (2007). Memoria, verdad, nación y ciudadanía. Algunas reflexiones sobre la comisión de la verdad y la reconciliación en Sudáfrica. *Revista Liminar. Estudios Sociales y Humanísticos*, 5(1), 24-34.

Cortés, A. M. y Torres, A. M. (2013). *Concepciones sobre el perdón y la reconciliación en el contexto colombiano* [trabajo de grado. Pontificia Universidad Javeriana. Bogotá, Colombia].

Cortés, Á., Torres, A., López, W., Pérez, C. y Pineda, C. (2015). Comprensiones sobre el perdón y la reconciliación en el contexto del conflicto armado colombiano. *Psychosocial Intervention*, 25(1), 19-25.

Chaparro, A. (2002). Debate a partir del texto de Derrida. En A. Chaparro (Ed.), *Cultura política y perdón* (pp. 38-49). Bogotá: Centro Editorial Universidad del Rosario.

Danermark, B., Ekström, M., Jakobsen, L. y Karlsson, J. (2016). *Explicando la sociedad: el realismo crítico en las ciencias sociales*. San Salvador: UCA.

De Greiff, P. (2002). Debate sobre el texto de Derrida. En A. Chaparro (Ed.), *Cultura política y perdón* (pp. 38-49). Bogotá: Centro Editorial Universidad del Rosario.

De la Corte, L. (2000). La psicología de Ignacio Martín-Baró como psicología social crítica. Una presentación de su obra. *Revista de Psicología General y Aplicada*, 3(53), 437-450.

Derrida, J. (2002). Política y perdón. En A. Chaparro (Ed.). *Cultura política y perdón* (pp. 19-37). Bogotá: Centro Editorial Universidad del Rosario.

Derrida, J. (2003). *El siglo y el perdón*. Buenos Aires: Ediciones de la flor.

Galtung, J. (1998). Reconciliación tras la violencia: una visión de conjunto. En *Tras la violencia 3R: reconstrucción, reconciliación, resolución*. Bilbao: Bakeaz.

García, M. (2016). Notas para una definición sobre reconciliación. Recuperado de http://www.javeriana.edu.co/documents/15838/6918698/NOTASsobreRECONCILIACION%C2%BFN_vf.pdf/4a710251-d9e1-4de4-8e0c-a701c07ca9d8

Garrido-Rodríguez, E. (2008). El perdón en procesos de reconciliación: el mecanismo micropolítico del aprendizaje para la convivencia. *Papel Político*, 13(1), 123-167.

González, R. y Manzi, J. (2013). Identidad social y emociones intergrupales: antecedentes de las actitudes de perdón y reparación política en Chile. *Psyke*, 22(2), 129-146.

Gutiérrez, A. (2005). *Las prácticas sociales: una introducción a Pierre Bourdieu*. Córdoba: Ferreyra Editor.

Hamber, B. (2007). Forgiveness and reconciliation: paradise lost or pragmatism? *Peace and Conflict*, 13, 155-125.

Hamber, B. (2011). *Transformar las sociedades después de la violencia política. Verdad, reconciliación y salud mental*. Barcelona: Instituto Catalán Internacional para la Paz.

Huyse, L. (2003). The process of reconciliation. En *Reconciliation after violent conflict*. Estocolmo: IDEA.

Ibáñez, T. (2011). El giro lingüístico. En C. Antaki, F. Díaz, D. Edwards, T. Ibáñez, L. Íñiguez, L. Martín y M. Jane, *Análisis del discurso* (pp. 7-25). Barcelona: Factorsim.

Jankélévitch, V. (1999). *El perdón*. Barcelona: Seix Barral.

Lederach, J. P. (2007). *Construyendo la paz. Reconciliación sostenible en sociedades divididas*. Bilbao: Bakeaz.

Lefranc, S. (2004). *Políticas del perdón*. Madrid: Ediciones Cátedra.

Lillie, C. y Janoff-Bulman, R. (2007). Macro versus micro justice and perceived fairness of truth and reconciliation commissions. *Peace and Conflict*, 13(1), 221-236.

López, E. A. (2013). Perdonar sí, olvidar no. Una aproximación a la reconciliación en Colombia desde los sentimientos morales. *Universitas Philosophica*, 30(61), 85-96.

López, W., Sabucedo, J. M., Barreto, I., Borja, H. y Serrano, J. (2014). Discourse as a strategy for the construction of peace cultures. En S. Sacipa y M. Montero (Eds.), *Psychosocial approaches to peace-building in Colombia* (pp. 111-120). Nueva York: Springer International Publishing.

López, W., Andrade, A. y Correa, A. (2016). El proceso de pedir perdón como condición necesaria para la construcción de paz en medio del conflicto armado en Colombia. *Revista Argentina de Clínica Psicológica*, 25(2), 187-194.

Mafla, N. (2014). El perdón de lo imperdonable: una aproximación desde la psicología de la religión. *INTERAÇÕES - Cultura e Comunidade*, 9(16), 202-224.

Martín-Baró, I. (1998). *Psicología de la liberación*. Madrid: Trotta.

Martín-Baró, I. (2003). *Poder, ideología y violencia*. Madrid: Trotta.

Martín Beristain, C. (2008). Justicia y reconciliación: el papel de la verdad y la justicia en la reconstrucción de sociedades fracturadas por la violencia. *Hegoa*, 27, 1-51.

Martín Beristain, C. (2009). *Diálogos sobre la reparación. Qué reparar en los casos de violaciones de derechos humanos*. Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Martín Beristain, C., Páez, D., Rimé, B. y Kanyangara, P. (2010). Los efectos psicosociales de los rituales de justicia transicional: un análisis colectivo y una revisión de los estudios sobre los efectos de las Comisiones de Verdad y de los juicios sobre violaciones de los derechos humanos en América Latina. *Revista de Psicología Social*, 25(1), 47-60.

Martín, L. (2011). El análisis crítico del discurso. Fronteras y exclusión social en los discursos. En C. Antaki, F. Díaz, D. Edwards, T. Ibáñez, L. Íñiguez, L. Martín, M. J. Spink, *Análisis del discurso* (pp. 117-140). Barcelona: Factorism.

Martínez, M. (2004). *Ciencia y arte en metodología cualitativa*. México: Trillas.

Méndez, M. L. (2011). Revisión de literatura especializada en reconciliación. Bogotá. Recuperado de <http://library.fes.de/pdf-files/bueros/kolumbien/08551.pdf>

Montero, M. (2004). *Introducción a la psicología comunitaria. Desarrollo, conceptos y procesos*. Buenos Aires: Paidós.

Muñoz, S. (2012). La dimensión ético-existencial del perdón como correctivo de las políticas del perdón. *Astrolabio*, (13) 316-324.

Murillo, J. (2012). Hacia una política pública de reconciliación social: tipología y casos. *Polít*, 17(2), 423-467.

Páez, D. (2010). Políticas oficiales de perdón y mejoría de las relaciones intergrupales: una aproximación neodurkheimiana a los perdones oficiales como rituales. *Revista de Psicología Social*, 25(1), 101-115.

Rodríguez, G. P. (2011). Los límites del perdón. Notas sobre justicia transicional en Sudáfrica, Centroamérica y Colombia. *Justicia Juris*, 7(2), 52-66.

Rojas, R. (2013). En la medida de lo (im)posible: las aporías del perdón, la memoria y el duelo a 40 años del golpe de Estado en Chile. *Univsum*, 28(2), 169-187.

Ross, F., Mendizábal, M. y Guglielmucci, A. (2006). La elaboración de una memoria nacional: la Comisión de Verdad y reconciliación de Sudáfrica. *Cuadernos de Antropología Social*, (24), 51-68.

Sahueza, M. (2013). Dictadura y reconciliación. Una revisión del caso chileno desde el pensamiento de Hannah Arendt. *En-claves del Pensamiento*, 7(13), 137-147.

Uprimny, R. y Lasso, L. M. (2004). Verdad, reparación y justicia en Colombia: algunas reflexiones y recomendaciones. En J. E. Borda, C. V. de Roux, J. Libreros y O. L. Gaitán (Eds.), *Conflicto y seguridad democrática en Colombia: temas críticos y propuestas* (pp. 113-173). Bogotá: Fundación Social.

Viaene, L. (2013). La relevancia local de procesos de justicia transicional: voces de sobrevivientes indígenas sobre justicia y reconciliación en Guatemala posconflicto. *Antípoda*, (16), 85-112.

Villa, J. D. (2007). Si no fuera por Dios, nosotros ya nos hubiéramos muerto. Víctimas, reconciliación y religión. *Theologica Xaveriana*, 57(164), 265-289.

Villa, J. D. (2009). Diversas perspectivas de la reconciliación. En museos, comunidades y reconciliación. Experiencias y memorias en diálogo. Recuperado de www.museonacional.gov.co/Inbox/files/docs/XIV_catedra_Historia_MCN.pdf

Villa, J. D. (2014). *Recordar para reconstruir*. Medellín: Editorial Bonaventuriana.

Construyendo perdón y reconciliación: significados de familiares de víctimas de desaparición forzada pertenecientes a organizaciones sociales de la ciudad de Medellín

Villa, J. D. (2016). Perdón y reconciliación: una perspectiva psicosocial desde la no violencia. *Polis: Revista Latinoamericana*, 15(43), 1-22. Recuperado de <https://polis.revues.org/11553>

Villa, J. D., Tejada, C., Sánchez, N. y Téllez, A. M. (2007). *Nombrar lo innombrable: Reconciliación desde la perspectiva de las víctimas*. Bogotá: CINEP.

ARTÍCULOS DE INVESTIGACIÓN

LA TRADICIÓN CATÓLICA, SU INFLUENCIA EN LA
CONFORMACIÓN DEL ROL DE LA MUJER
EN LA FAMILIA TRADICIONAL COLOMBIANA Y SU
RELACIÓN CON LA VIOLENCIA DE PAREJA

THE CATHOLIC TRADITION, ITS INFLUENCE IN SHAPING THE
ROLE OF WOMEN IN THE TRADITIONAL COLOMBIAN FAMILY
AND ITS RELATIONSHIP WITH PARTNER VIOLENCE WITHIN

WILSON DE JESÚS MAZO GÓMEZ*

Recibido: 30 de mayo de 2019 – Aceptado: 15 de junio de 2019

Publicado: 30 de julio de 2019

DOI: 10.24142/raju.v14n28a8

Resumen

De acuerdo con el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en su informe *Forensis 2017. Datos para la vida*, los hechos de discriminación y violencia de pareja contra las mujeres en Colombia se han incrementado en los últimos años; esta situación podría catalogarse como producto de una sociedad que ha sido moldeada a partir del esquema machista y patriarcal que caracteriza a las sociedades que han estado influenciadas por tradiciones como la religión

* Filósofo, Magíster en Filosofía, Universidad Pontificia Bolivariana, Medellín; Abogado, Universidad de San Buenaventura, Medellín; Decano de la Facultad de Ciencias Humanas y Sociales, Corporación Universitaria Minuto de Dios UNIMINUTO, Seccional Antioquia - Chocó. Investigador del Grupo GIES Uniminuto. ORCID: <http://orcid.org/0000-0001-9920-2996>, correo electrónico: wilson.mazo@uniminuto.edu

católica, que parecen justificar, en algunos de los relatos de sus textos sagrados, la condición de dominación que ejerce el hombre sobre la mujer. El Estado colombiano, que en sus inicios normativos se vio influenciado por esta tradición, ha buscado, a partir de la Constitución de 1991, y a través de su posterior normatividad, no solo la reivindicación de la mujer, sino la sanción a los agresores; sin embargo, estas medidas no han sido eficientes ya que no se ha podido garantizar un verdadero ambiente de seguridad y respeto por los derechos fundamentales de las mujeres. Por lo tanto, se hace necesario intervenir la configuración de la cultura colombiana, en aras de modificar las bases culturales sobre las cuales se construyó el imaginario social que perpetúa la estructura de dominación y discriminación contra la mujer.

Palabras clave: mujer, tradición, violencia de pareja, catolicismo, esquema patriarcal, discriminación.

Abstract

According to the National Institute of Legal Medicine and Forensic Sciences in its report *Forensis 2017, Data for life*, the facts of discrimination and violence against women in Colombia, have increased in recent years; This situation could be cataloged as a product of a society that has been shaped from the machista and patriarchal scheme that characterizes societies that have been influenced by traditions, such as the Catholic religion, which in some of the stories of their sacred texts seem to justify the condition of domination exercised by men over women. The Colombian State, which in its normative beginnings were influenced by this tradition, from the constitution of 1991 and through its subsequent regulations, has sought not only the vindication of women, but to punish the aggressors; However, these measures have not been efficient as long as the laws have not been able to guarantee women a true environment of security and respect for their fundamental rights. For this, it is necessary to intervene the configuration of the Colombian culture, in order to modify the cultural bases on which this imaginary social tradition that perpetuates the structure of domination and discrimination against women was built.

Keywords: woman, tradition, partner violence, catholicism, patriarchal scheme, discrimination.

INTRODUCCIÓN

En la conformación de las primeras civilizaciones las mujeres no gozaron de un rol social y político privilegiado o equitativo; en muchos casos, su función fue relegada a la gestación y crianza de los hijos para asegurar la descendencia, las labores domésticas, oficios agrícolas y, especialmente, a ser parte de la propiedad privada de los hombres. Ha sido esta condición la que ha degenerado, a lo largo del tiempo, en situaciones de discriminación y violencia de pareja, justificadas socialmente, y que son características adaptadas y adoptadas de aquellos sistemas tradicionales; como lo expresa Saceda (2010):

Violencia que ha sido a veces manifestada sutilmente y de difícil apreciación, y otras, que de manera explícita y virulenta ha permanecido imbricada dentro de multitud de discursos, no solo en las sociedades actuales, sino de pueblos y gentes ancestrales, y de remotas culturas que, interactuando en connivencia sibilina, han logrado un arraigo cuya vigencia permanece hoy en día tan instaurada como lo ha venido estando secularmente (p. 307).

Dichas civilizaciones tuvieron a la mano los medios ideológicos para legitimar las estructuras jerárquicas, costumbres, creencias y tradiciones que dieron forma a su organización política, económica y jurídica. Podemos destacar aquí, especialmente, todo el esquema del pensamiento religioso (cosmogonías, teogonías, antropogonías) que no solo explican el origen del cosmos, de los dioses y del hombre, sino que sustentan, a través de relatos de carácter mágico, misterioso y sobrenatural, el orden de todas las cosas, su finalidad y su razón de ser; situación que nos permite pensar que:

Deteniéndonos en el discurso religioso podría decirse que este ha constituido a lo largo de la historia una fuente inagotable de recursos por parte del patriarcado en su lucha por la supremacía del varón. Textos, imagería, tradiciones y costumbres. Todo en la corriente unívoca para la obtención de un solo fin: relegar a la mujer a un segundo plano (Saceda, 2010, p. 315).

En muchos casos, fue la supuesta relación entre la naturaleza y el comportamiento humano la que se utilizó para justificar ciertos paradigmas políticos, económicos y sociales que afectaban directamente a las mujeres.

Por ejemplo, en muchas sociedades agrícolas llegó a ser evidente la relación entre la tierra, en sus ciclos de siembra y cosecha, y los ciclos de fertilidad y fecundidad en la mujer, asumiendo entonces —a partir de esa simple metáfora— que las funciones familiares y sociales de la mujer debían reducirse a las labores domésticas de gestación y el cuidado de los hijos y a las labores en el campo, en los procesos de cultivo y cosecha. Esta situación les permitió desempeñar oficios concretos como el de parteras o comadronas, adquiriendo conocimientos sobre el manejo de las plantas para controlar la vida y la muerte, la salud y la enfermedad;¹ los demás oficios les estaban, dada su condición, “naturalmente” vedados. Como lo ha señalado gráficamente Munévar (2011):

Los argumentos dominantes, además de ser deterministas, han sido producto de la consolidación de una sociedad interesada en legitimar, con diversos mecanismos, la naturalización de las desigualdades entre mujeres y hombres, construidas a partir de diferencias biológicas y con base en los postulados del evolucionismo social y en la noción de progreso científico (p. 140).

Buena parte de la tradición católica, que irradia en gran medida nuestra cultura latinoamericana y colombiana, no es ajena a estas explicaciones míticas sobre el rol de la mujer en la familia y la sociedad. En ella es posible encontrar algunos relatos bíblicos que nos permiten caracterizarla como una cultura patriarcal² en la que la mujer, además de su papel de madre, es víctima de formas específicas de discriminación y violencia por su condición de mujer. Algunos de ellos, como el relato de la creación del hombre y la mujer y otros referentes que podemos encontrar en el Antiguo Testamento, en libros como el Génesis, el Éxodo y el Deuteronomio, y en algunos textos del Nuevo Testamento, en especial las cartas del apóstol San Pablo a las primeras comunidades que dieron inicio a la Iglesia católica, giran en torno a los roles del hombre y la mujer en los ámbitos en los que acaecen la mayoría de actos de violencia y discriminación: las relaciones familiares y de pareja.

1 Condición que les otorgó el apelativo de brujas, título que en sus inicios era honorífico pero que, con la prevalencia del pensamiento cristiano, en la Edad Media, se degradó a tal punto que ser denunciada o declararse bruja era suficiente para ser condenada y quemada en la hoguera.

2 Entiéndase como cultura patriarcal aquella en la que las actitudes de dominación masculina sobre las mujeres es el producto cultural de entender las relaciones entre ellos a partir de una supuesta superioridad natural de los hombres, que justifica la dominación, la jerarquía y el ejercicio del poder del hombre sobre las mujeres.

El propósito de este ensayo se orienta justamente a indagar en qué medida la tradición católica justifica la discriminación y la violencia hacia las mujeres, y plantear, de forma tentativa, la posible influencia —y por tanto, las posibles soluciones jurídicas— que ejerce esta tradición sobre los fenómenos de violencia que actualmente padecen las mujeres en Colombia; en otras palabras, identificar la relación que puede existir entre ciertos tipos de violencia (violencia social, violencia intrafamiliar, violencia de pareja, feminicidios) y aquella tradición religiosa que, estando arraigada en Colombia —un país que por muchos años se consideró constitucionalmente católico— justifica la existencia de una sociedad patriarcal. Y aunque el propósito del trabajo no es reducir las causas de la violencia contra la mujer solo a la tradición católica, ni señalar que esta es la única culpable del fenómeno, sí pretende establecer relaciones y presentar evidencias que aporten a una discusión amplia sobre el problema y ayude a encontrar las soluciones pertinentes.

Y es que, en Colombia, como en muchos países latinoamericanos, el fenómeno de violencia de pareja contra las mujeres es complejo y lamentable. Según el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (en adelante INMLCF) (2018):

La violencia doméstica proviene de estructuras sociales, económicas, políticas y culturales desigualitarias e injustas. No se trata de un fenómeno nuevo, pero su reconocimiento como problema social sí es relativamente reciente. Para que la violencia ejercida contra las mujeres en el hogar haya trascendido desde el ámbito privado al ámbito público, ha sido necesario que las mujeres paguen un alto precio, pues han sido numerosas las víctimas que han muerto a causa de este tipo de violencia [...] Los agresores más comunes en la violencia contra la mujer son compañeros (o excompañeros) íntimos de sexo masculino. La violencia de pareja inicia por lo regular durante las relaciones de noviazgo, y en la mayoría de los casos continúa y se acentúa en la vida conyugal; en una proporción importante sigue manifestándose después de terminada la relación, con agresiones hacia la mujer por parte de la expareja. De acuerdo con las estadísticas, el 26% de las mujeres solteras y el 35% de las casadas o unidas son víctimas de violencia de pareja (p. 15).

Para el desarrollo de este artículo se ha tomado como referente epistemológico la teoría criminológica de Émile Durkheim, quien, en su texto *Las*

reglas del método sociológico, que fue publicado por primera vez en el año 1895, plantea cómo en la conformación del sujeto criminal los hechos sociales son modos de hacer o de pensar, identificables por una particularidad, y pueden ejercer una influencia coercitiva sobre las conciencias particulares. Durkheim asume la existencia de una realidad social objetiva cuyos objetos están por fuera de la conciencia del individuo y le son incorporados a través de mecanismos como la educación, cuya finalidad es la creación del ser social. De acuerdo con su planteamiento:

Los hechos sociales residen en la sociedad misma que los produce y no en los individuos, esto es lo que diferencia la sociología de la psicología; de tal manera que la sociedad genera fenómenos independientes de la conciencia del individuo, pertenecen a la sociedad que los genera y no en las conciencias de los individuos; son modos de hacer o de pensar, identificables por una particularidad y que pueden ejercer una influencia coercitiva sobre las conciencias particulares (Durkheim, 1974, p. 11).

Es así como podemos encontrar la influencia del positivismo sociológico en el pensamiento de Durkheim, en tanto asume la existencia de una realidad social objetiva cuyos objetos están por fuera de la conciencia del individuo y le son incorporados a través de mecanismos, como la educación, cuya finalidad es la creación del ser social. De modo que, si el individuo se opone a las manifestaciones colectivas, la corriente social ejercerá su control coercitivo; como él mismo lo afirma:

Se reconoce un hecho social en el poder de coerción externa que ejerce o que puede ejercer sobre los individuos; y la presencia de este poder se reconoce a su vez por la existencia de una sanción determinada, por la resistencia que el hecho opone a toda actividad individual que pretenda violentarlo (Durkheim, 1974, p. 25).

La sociedad, a través de estructuras como la educación, le impone al individuo modos de ver, de sentir y de actuar; crea el ser social a través de hábitos colectivos que se repiten y se fijan por escrito, configurando las reglas de las prácticas sociales, entre ellas, las relaciones entre los individuos.

El presente ensayo se aborda desde la perspectiva cualitativa, con un enfoque sociojurídico y hermenéutico, en tanto se pretende la comprensión de la posible influencia de la tradición católica en la conformación del rol

femenino en la familia tradicional colombiana, a partir de la interpretación de algunos de sus textos bíblicos. Se trata de una investigación de tipo exploratorio y descriptiva, ya que busca un acercamiento al estado del arte, y correlacional, comparando diversas posiciones doctrinales sobre el tema. El ejercicio metodológico será de carácter deductivo y se acudirá a los métodos de la investigación teórica, concretamente el método teleológico.

Para efectos de su desarrollo, el presente trabajo está dividido en tres partes. En la primera se abordarán los inicios de la tradición católica, la cual en algunos de los textos del Antiguo y Nuevo Testamento parece justificar la discriminación y la violencia de pareja contra las mujeres. En la segunda se presentarán algunas estadísticas que ponen de relieve cómo los actos de violencia y discriminación contra las mujeres en Colombia, durante los últimos cuatro años, se ha incrementado en sus cifras; así lo demuestra el informe *Forensis 2017* (INMLCF, 2018) que detalla cómo “durante el año 2017 se registraron 23.798 casos de violencia sexual, lo que representa un incremento del 11,2% respecto al año 2016” (p. 8); finalmente, en la tercera parte se abordará el tema de la discriminación contra las mujeres a la luz del ordenamiento jurídico colombiano, que con la expedición del Código Civil (ley 57 de 1887) le confiere al marido una serie de derechos y privilegios sobre los bienes y persona de la mujer o “potestad marital”, hasta la promulgación de normas como la ley 28 de 1932, en la cual se le otorgaron algunos derechos a las casadas; el decreto ley 2820 de 1974, en el cual se declara que “el marido y la mujer tienen conjuntamente la dirección del hogar”; los cambios significativos que introdujo la Constitución Política de 1991 y la expedición de normas como la ley 882 de 2004 o “Ley de ojos morados”; la ley 1010 del 2006 en la que se regulan y se sancionan conductas de discriminación y violencia contra las mujeres, desde la perspectiva del acoso laboral y el acoso sexual; la ley 1542 del 2012, en la que se hace una reforma al Código de Procedimiento Penal; la ley 773 de 2016 o “Ley Natalia Ponce de León”, por la cual se crea el artículo 116 que establece las lesiones con agentes químicos, ácido o sustancias similares como un nuevo delito; la ley 1761 de 2015 o “Ley Rosa Elvira Cely”, en la cual se crea el nuevo tipo de feminicidio delito en el Código Penal, que se define como causar la muerte a una mujer por el hecho de ser mujer o por motivo de identidad de género.

TRADICIÓN Y PATRIARCADO

Durante los primeros años de existencia del pueblo judío la religión permeaba cada una de las esferas de interacción social entre las personas. Los dogmas religiosos, especialmente los consignados en la Torá, no solo ordenaban las relaciones de Dios con los hombres, sino además todo tipo de relaciones humanas. Como señala Elisabeth Cook (2012):

En el mundo del antiguo Israel, la religión formaba parte de todos los ámbitos de la vida. No podemos hablar de economía, política, campo, ciudad; la vida de los hombres, mujeres y niños, sin que ello involucre las creencias y prácticas religiosas (p. 7).

Aunque esta situación ha cambiado recientemente y la política se ha hecho cada vez más laica en gran parte del mundo occidental, la religión aún goza de un importante estatus. Por eso, es importante tomar como base de este ensayo algunos de los relatos del Antiguo y Nuevo Testamento y algunos referentes bibliográficos de estudiosos de esta tradición, que nos podrán ilustrar las condiciones de vida de la mujer en el antiguo Israel.

Así pues, nos ubicamos —según el relato bíblico— en una época en la que el pueblo de Israel, conformado originalmente por un conjunto de tribus nómadas que buscaban la tierra prometida, se transformaba paulatinamente en un pueblo sedentario, unificado, cuya estructura social comenzaba a requerir no solo una serie de normas que regularan su vida social, económica, política y cultural, sino una fundamentación que les diese sustento. Para esta época, sus miembros solo contaban con el recurso de la tradición oral (con cuatro fuentes básicas de tradición: yahvista, elohista, sacerdotal y deuteronómica), que posteriormente se plasma en los libros y relatos del Antiguo y Nuevo Testamento, y que inician con los relatos de la creación en el libro del Génesis.

Siendo un pueblo de connotación agrícola y pastoril, con una fuerte tendencia patriarcal y con la convicción de la inalienabilidad de la propiedad privada, vieron en la institución del matrimonio —y con ella, en la subordinación de la mujer— un instrumento importante de regulación social. Como señala Crochetti (2004):

El clan, Mishpaha, tiene la necesidad de asegurar la propia descendencia, por la importancia de acceder a la propiedad de la tierra, con-

siderada inalienable, que se transmitía por herencia masculina. De allí uno de los significados del matrimonio, institución en la que la mujer era considerada como una propiedad del marido, su Baal, amo, y su rol esencial lo constituía la maternidad (p. 177).

Pero es en el segundo relato de la creación, que nos presenta el Génesis 2:4 (cuya fuente se encuentra en la tradición yahvista),³ donde se pueden encontrar los elementos que justifican la posición que ha de ocupar la mujer en la estructura social del pueblo de Israel; el primero de ellos es aquel que hace referencia al cuándo, el segundo al cómo y el tercero al dónde surge la mujer, cada uno con unas implicaciones que, al menos desde el punto de vista simbólico, guardan importantes relaciones con el rol asignado tradicionalmente a las mujeres. Para efectos de este acercamiento hermenéutico se aplicará el método teológico-existencial, propuesto por Karl Barth, según el cual los contenidos de los textos bíblicos pueden ser entendidos y aplicados a las más profundas experiencias y situaciones de la vida humana.

En primer lugar, encontramos que la mujer no fue creada al mismo tiempo que el hombre; según el relato bíblico de la creación, esta primera situación va dejando en un lugar relegado a la mujer ya que primero pensó Dios en el hombre, a quien además le asigna la misión del dominio sobre la tierra y todo lo que ella contiene: la mujer se encuentra en una condición secundaria en cuanto a su posición social, puesto que el papel principal lo debe ocupar el hombre por ser la creación perfecta de sus manos. Así parece confirmarse en el relato bíblico cuando expresa:

Y Jehová Dios plantó un huerto en Edén, al oriente; y puso allí al hombre que había formado... Tomó, pues, Jehová Dios al hombre, y lo puso en el huerto de Edén, para que lo labrara y lo guardase (Génesis 2:7).

El estatus subordinado de las mujeres se verá reflejado, por ejemplo, en la prohibición de ingresar al Templo, de leer la Torá y de participar en asuntos políticos (Saavedra, 2010). Estas restricciones se prolongan, incluso,

3 Para efectos del presente ensayo tomaremos como referente el segundo relato de la creación que presenta Génesis 2:4, en tanto el primer relato de Génesis 1:1 (con fuente en la tradición sacerdotal) es más poético, detallado en cuanto al contexto cósmico del mundo creado y nos habla de la creación del género humano; el segundo relato de Génesis 2:4 (con fuente en la tradición yahvista) es más específico en el relato de la creación del hombre y la mujer como individuos, y por ello nos permite establecer esas diferencias en los roles asignados en la estructura social judía.

hasta las narraciones del Nuevo Testamento, como al parecer ocurre cuando Jesús decide llamar a doce apóstoles, todos ellos hombres. De hecho, María, su madre, quien se encontraba con ellos en el momento del pentecostés, es asunta al cielo y no emprende la misión apostólica de formación de la iglesia y expansión del cristianismo por el mundo.

En segundo lugar, la condición de inferioridad de la mujer aparece también, simbólicamente, en los relatos sobre la forma en que fue creada por Dios. El Génesis (2:7) señala que el hombre, Adán, fue creado por Dios directamente del polvo de la tierra: “Formó, pues, Jehová Dios al hombre del polvo de la tierra y sopló en su nariz el aliento de vida; y fue el hombre alma viviente”. Pero la mujer fue construida con una parte del cuerpo de Adán, una costilla, para entregársela al hombre: “Y Jehová Dios hizo caer un sueño profundo sobre Adán, y este se quedó dormido. Entonces tomó una de sus costillas y cerró la carne en su lugar; y de la costilla que Jehová Dios tomó del hombre hizo una mujer y la trajo al hombre” (Génesis 2:21).

Desde el principio, Adán considera a Eva (mujer o varona) posesión suya, pues de su cuerpo fue tomada y construida, tal como lo exclama en el Génesis (2:23): “Y dijo Adán: Esta es ahora hueso de mis huesos y carne de mi carne; esta será llamada Varona, porque del varón fue tomada”. Adicionalmente, es Adán quien da el nombre a su nueva compañera, haciendo uso del principal de los poderes que ya le había atribuido Dios, en tanto al nombrar las creaturas puede ejercer dominio y control sobre todo lo que ha nombrado; es decir, Dios le da a Adán, y no a Eva, todo el poder y el control sobre la naturaleza, sobre el mundo creado, incluso sobre la misma Eva:

Formó, pues, Jehová Dios de la tierra toda bestia del campo y toda ave de los cielos, y las trajo a Adán para que viese cómo las había de llamar; y lo que Adán llamó a los animales vivientes, ese es su nombre. Y puso Adán nombre a toda bestia y ave de los cielos y a todo animal del campo; más para Adán no se halló ayuda que fuese idónea para él (Génesis 2:19).

Es aquí donde se puede encontrar una relación con situaciones que parecen cotidianamente comunes, que se levantan como una forma de imaginario colectivo, pero que connotan comportamientos posesivos, discriminatorios y, eventualmente, violentos. Son estas condiciones iniciales la que de una u otra forma van dando justificación a la posición de la mujer en el pueblo de Israel, y que se reflejarán en muchas situaciones, algunas de ellas

elevadas a norma, mandato o imperativo, como cuando afirma que Jehová entrega al pueblo las leyes o normas sobre los siervos y el matrimonio:

Y estos son los estatutos que les propondrás: si compras siervo hebreo, seis años servirá, más al séptimo saldrá libre, de balde. Si entró solo, solo saldrá; si tenía esposa, saldrá él y su esposa con él. Si su amo le ha dado esposa y ella le ha dado a luz hijos o hijas, la esposa y sus hijos serán de su amo, y él saldrá solo. Y si el siervo dice: yo amo a mi señor, a mi esposa y a mis hijos, no saldré libre, entonces su amo le llevará ante los jueces, y le acercará a la puerta o al poste, y su amo le horadará la oreja con lezna, y será su siervo para siempre. Y cuando alguno venda a su hija como sierva, ella no saldrá como suelen salir los siervos. Si ella no agrada a su señor, que la había escogido para sí, permitirá que sea rescatada, y no la podrá vender a pueblo extraño por haberla tratado con engaño. Más si la hubiere desposado con su hijo, hará con ella según la costumbre de las hijas. Si toma para sí otra esposa, no le disminuirá su alimento, ni su vestido, ni el deber conyugal. Y si no hace ninguna de estas tres cosas, ella saldrá de gracia sin pagar dinero... Si algunos riñen y hieren a una mujer encinta, y esta aborta, pero sin haber otros daños, el culpable será penado conforme a lo que le imponga el marido de la mujer y pagará lo que juzguen los jueces (Éxodo 21:1).

En este relato, la mujer (esposa) es considerada un objeto sobre la cual se ejerce no solo el dominio sino la absoluta posesión, al punto que la mujer y los hijos del esclavo son propiedad del amo y las hijas pueden ser vendidas como esclavas, o la mujer debe pagar por los beneficios que ha recibido del hombre que ha decidido tomar otra mujer como esposa y así poder ser libre; aún más, es el hombre quien establece el precio que han de pagarle quienes le causen daño a su mujer.

Pero un elemento clave en la configuración del papel de la mujer en los textos bíblicos lo encontramos en el relato del pecado original, en el cual se configuran varias situaciones, entre ellas:

- La manera en que la serpiente logró seducir a la mujer (Eva) parece sugerirnos la aparente debilidad psicológica de las mujeres: “Ahora bien, la serpiente era astuta, más que todos los animales del campo que Jehová Dios había hecho” (Génesis 3:1).
- La mujer es la causante de la desobediencia (no el hombre) y por ende la culpable que el pecado haya ingresado a la historia de la

humanidad, no solo al pecar, sino al hacer pecar al hombre: “Y vio la mujer que el árbol era bueno para comer, y que era agradable a los ojos y deseable para alcanzar la sabiduría; y tomó de su fruto y comió; y dio también a su marido, el cual comió, así como ella” (Génesis 3:6).

Estas dos situaciones llevan, finalmente, a la sanción impuesta por Dios a cada uno de ellos, serpiente, hombre y mujer; pero cuando se detalla cada una encontramos cierta peculiaridad en el castigo impuesto a la mujer: “A la mujer dijo: multiplicaré en gran manera tus dolores en tus embarazos; con dolor darás a luz los hijos; y tu deseo será para tu marido, y él se enseñoreará de ti” (Génesis 3:16). Es a partir de este relato del pecado original que pueden configurarse y se perpetúan en la historia bíblica de Israel tres aspectos que definen el rol tradicional de la mujer.

En primer lugar, Eva es condenada por Dios a tener sus hijos con dolor; es decir, que además de ser la responsable de la descendencia del hombre lo hará con el padecimiento del dolor; así se asigna tradicionalmente a la mujer la principal función de procrear hijos y, por ende, a ser ama de casa. Es por eso que la mujer deberá cumplir su papel fecundo en la procreación de los hijos que garantizarán la descendencia del hombre, hecho que se entiende preceptuado cuando el relato de su creación señala que: “Después, el hombre —Adán— le puso a su esposa el nombre Eva, porque ella sería la madre de todos los que viven” (Génesis 2:20); además, lo vemos ejemplificado en el relato del Génesis, en relación con la situación de Abraham, cuando al no poder tener descendencia su propia esposa le propone tenerla con su esclava:

Sarai, mujer de Abram, no le había dado a luz hijo alguno. Pero ella tenía una sierva egipcia que se llamaba Agar. Entonces Sarai dijo a Abram: “Mira, el Señor me ha impedido tener hijos. Llégate, te ruego, a mi sierva; quizá por medio de ella yo tenga hijos”. Y Abram escuchó la voz de Sarai. Después de diez años de habitar Abram en la tierra de Canaán, Sarai, mujer de Abram, tomó a su sierva Agar la egipcia, y se la dio a su marido Abram por mujer. Y Abram se llegó a Agar, y ella concibió (Génesis 16:1).

En segundo lugar, la mujer es considerada como un ser débil y frágil, por lo que no puede ser social y jurídicamente independiente. Como se ob-

serva en el capítulo 38 del libro del Génesis, la mujer que ha quedado viuda puede ser tomada como tal por el hermano del difunto, como si fuese un objeto que forma parte de la sucesión a repartir: “Y Er, el primogénito de Judá, fue malo ante los ojos de Jehová, y le quitó Jehová la vida. Entonces Judá dijo a Onán: llégate a la esposa de tu hermano, y despóstate con ella y levanta descendencia a tu hermano” (Génesis 38:7). Situación que, en el libro del Deuteronomio, se configurará como la Ley del Levirato, según la cual:

Cuando habiten hermanos juntos y muera alguno de ellos y no deje hijo, la esposa del muerto no se casará fuera con un hombre extraño; su cuñado se llegará a ella, y la tomará por esposa, y hará con ella parentesco. Y será que el primogénito que ella dé a luz llevará el nombre del hermano muerto, para que el nombre de este no sea borrado de Israel. Y si el hombre no quiere tomar a su cuñada, irá entonces su cuñada a la puerta, a los ancianos, y dirá: mi cuñado no quiere perpetuar el nombre de su hermano en Israel; no quiere emparentar conmigo. Entonces los ancianos de aquella ciudad lo harán venir y hablarán con él; y si él se levanta y dice: no quiero tomarla, se acercará entonces su cuñada a él delante de los ancianos, y le quitará el calzado de su pie, y le escupirá en el rostro, y hablará y dirá: así será hecho al hombre que no edifica la casa de su hermano. Y su nombre será llamado en Israel: la casa del descalzado (Deuteronomio 25:5).

En tercer lugar, tenemos no solo su condición de sumisión y dependencia social y familiar, sino también psicológica y sexual: “Tu deseo será para tu marido” (Génesis 3:16). Desde esta perspectiva, para el pueblo de Israel la mujer debería estar desposada, tener hijos y un primogénito hombre. Toda esta tradición se extendió a los orígenes de la Iglesia cristiana y lo podemos evidenciar en la carta que Pablo le envía a Timoteo, en el que no solo confirma la posición de la mujer por su lugar en la creación, sino su papel en la sociedad judeocristiana:

La mujer aprenda en silencio, con toda sujeción. Porque no permito a la mujer enseñar, ni ejercer dominio sobre el hombre, sino estar en silencio. Porque Adán fue formado primero, después Eva; y Adán no fue engañado, sino la mujer, siendo engañada, incurrió en transgresión. No obstante, se salvará engendrando hijos, si permanece en fe, amor y santidad, con modestia (1 Timoteo 2:12).

Situación que se hace reiterada en la carta a los Efesios:

Las casadas estén sujetas a sus propios maridos, como al Señor. Porque el marido es cabeza de la mujer, así como Cristo es cabeza de la iglesia; y él es el salvador del cuerpo. Así que, como la iglesia está sujeta a Cristo, así también las casadas lo estén a sus maridos en todo (Efesios 5:22).

Y en la carta a Tito, cuando exhorta para “que enseñen a las mujeres jóvenes a amar a sus maridos y a amar a sus hijos, a ser prudentes, castas, cuidadosas de su casa, buenas, sujetas a sus maridos, para que la palabra de Dios no sea blasfemada” (Tito 2:2).

Al finalizar este primer apartado puede entonces concluirse cómo para la tradición católica, a partir de algunos de los relatos consignados en sus textos sagrados, la mujer es entendida como objeto, en tanto es considerada inferior al hombre y de su propiedad; situación que le confiere al hombre una condición de superioridad y por tanto un ejercicio de poder. De acuerdo con Inmaculada Jáuregui (2006), quien, al realizar un análisis sobre el fenómeno de la violencia contra las mujeres, desde el contexto social, estructural y cultural, encuentra que Hannah Arendt:

Realizó un estudio sobre las bases teóricas de la violencia, concluyendo que la violencia es la expresión más contundente del poder y que surge de la tradición judeocristiana y de su imperativo concepto de ley. En este sentido, la violencia se enraíza en lo más profundo y original de nuestra sociedad occidental, esto es, en los principios más antiguos que fundaron nuestro pensamiento (p. 1).

VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS MUJERES EN COLOMBIA DURANTE LOS AÑOS 2014 – 2017

La violencia de la pareja contra las mujeres se manifiesta en hechos que van desde la discriminación, el maltrato hacia las esposas, compañeras sentimentales y sus hijas, hasta el delito de feminicidio. Según Munévar (2011): “La investigación social, en sus corrientes feministas, está contribuyendo a develar los trasfondos ideológicos de la violencia estructural que recae sobre el cuerpo de la mujer, atenta contra su integridad ciudadana y termina con su vida” (p. 137). Para efectos de esta segunda parte, se reali-

zará un análisis comparativo de algunos factores en relación con la violencia de pareja contra la mujer en Colombia en el periodo comprendido entre los años 2014 y 2017; para ello, nos apoyaremos en los datos arrojados por el informe anual *Forensis 2017* (INMLCF, 2018) y el informe que la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer presenta anualmente al Congreso de la República, sobre el seguimiento a la implementación de la ley 1257 de 2008.

De acuerdo con el informe *Forensis 2017*:

La violencia doméstica proviene de estructuras sociales, económicas, políticas y culturales desigualitarias e injustas. No se trata de un fenómeno nuevo, pero su reconocimiento como problema social sí es relativamente reciente. Para que la violencia ejercida contra las mujeres en el hogar haya trascendido desde el ámbito privado al ámbito público, ha sido necesario que las mujeres paguen un alto precio, pues han sido numerosas las víctimas que han muerto a causa de este tipo de violencia (INMLCF, 2018, p. 15).

Son numerosos los casos de violencia de pareja y feminicidio en los cuales la causa alegada o probable son causas pasionales, es decir, agresiones que tienen como posible origen la mentalidad machista transmitida —entre otros factores importantes— por la cultura religiosa, en la cual la mujer no es libre, no tiene el poder para autodeterminarse y se le considera incapaz de tomar decisiones acertadas. De acuerdo con el informe *Forensis 2017*, para ese año, el 70,77% de los casos reportados de violencia de pareja y agresión contra las mujeres fueron por causa de la intolerancia y el machismo, mostrando un alto incremento respecto al comportamiento presentado entre el 2014 y el 2016, que estuvo en un promedio aproximado del 48%; y teniendo una diferencia significativa frente a otras causales como los celos, que desciende a un porcentaje del 14,48% en el 2017, cuando tuvo un 32,83% en el 2014, un 37,15% en el 2015, un 35,85% en el 2016; más significativo aún, su inferioridad frente a situaciones asociadas con los efectos de la droga o el alcohol que para el 2017 fue del 9,78% frente a un 15,51% en los años anteriores; es decir, que mientras los celos y las sustancias psicoactivas van disminuyendo su tasa de influencia, la intolerancia y el machismo van en aumento, como se puede apreciar en la siguiente figura.

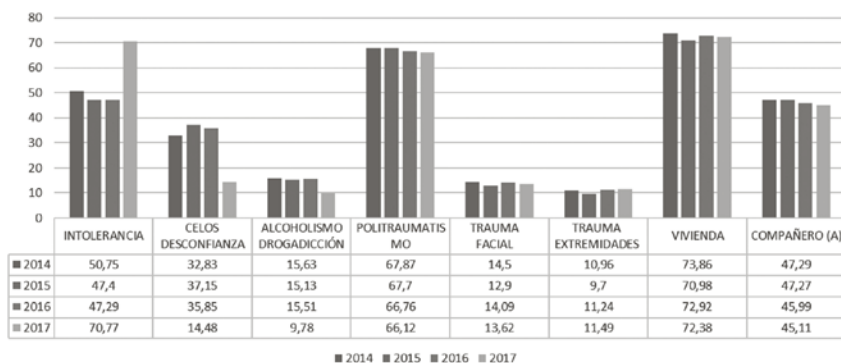


Figura 7.1 Histórico de violencia contra la mujer 2014-2017

Fuente: datos tabulados con base en INMLCF (2018)⁴

No sin razón, la intolerancia y el machismo son los factores más comunes, en tanto se asocian al lugar donde ocurren estos hechos, con un porcentaje más o menos estable del 73,86% en el 2014 y un 72,38% en el 2017. Es al interior de la misma vivienda de la víctima donde ocurren estos hechos, siendo el politraumatismo, el trauma facial y el trauma de las extremidades los daños más significativos en las agresiones contra las mujeres, con porcentajes muy similares en dichos años. Todo ello sumado a que el principal causante de la agresión, como lo podemos observar en la figura anterior, es el compañero, con un porcentaje del 47,29% en el 2014 y un 45,11% en el 2017.

Cuando el INMLCF realiza una comparación de reporte de casos de violencia contra las mujeres, en el periodo comprendido entre los años 2008 a 2017, en su informe, encuentra que:

El mayor número de casos se presentó en el año 2009 (61.131), con posterior tendencia al descenso, que alcanza su mínimo en el año 2013, con 44.743 casos. Sin embargo, a partir del año 2014 se obser-

4 El método empleado para la recolección adecuada de la información fue la consignada y la alimentación de las bases de datos realizada por funcionarios adscritos al INMLCF, así como por médicos oficiales y en servicio social obligatorio que cumplen funciones de médicos legistas en el territorio colombiano. Para la construcción de estas bases se tomaron previamente los datos provenientes de fuentes primarias de información. Los instrumentos que se emplearon para la recolección de los datos epidemiológicos fueron los informes técnicos periciales de las víctimas, registros médico legales forenses e historias clínicas diligenciadas por los profesionales y peritos forenses que se encuentran en las unidades básicas y regionales del todo el país. También se destaca que la información recopilada proviene de las entrevistas realizadas a las víctimas o a sus familiares.

va un incremento que tiende a mantenerse hasta el año 2016 y una disminución en 635 casos durante el año 2017, siendo las mujeres las principales víctimas durante todo el decenio, lo que evidencia que se trata indiscutiblemente de violencia de género (INMLCF, 2018, p. 294).

Y es precisamente el informe *Forensis 2017* (INMLCF, 2018) el que nos reporta que el 70,77% de los casos de violencia y agresión contra las mujeres fueron por causa de la intolerancia y el machismo; así se evidencia entonces la perpetuación de una cultura que, desde su configuración como grupo socialmente constituido, se caracterizó por ser tradicionalmente patriarcal y machista; cultura que se expandió por buena parte del antiguo continente y que luego hace su aparición en América, con todo el proceso de colonización del nuevo mundo y con el que se difundió la tradición cristiana a través de las orientaciones de la Iglesia católica y sus representaciones; algunas de ellas permiten defender posiciones en las cuales:

La mujer es un objeto que se posee, la violencia es un medio para mantener el poder, a su vez la mujer como figura que cuida es una representación del amor como amor romántico que todo lo aguanta, además la mujer como figura sumisa frente al hombre dominante, en la que se establecen creencias arraigadas respecto a la familia ideal (INMLCF, 2018, p. 529).

La Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, al presentar su informe sobre el seguimiento a la implementación de la ley 1257 de 2008, haciendo referencia a los casos de violencia contra las mujeres, reporta que en el año 2014 se presentaron 8.089 casos, mientras que en el informe del 2017 aparecen 39.173 casos, lo que representa un significativo incremento; lo más destacado es que a la hora de hacer el análisis cualitativo, en torno a las posibles razones para que se diera esta situación, no dudan en afirmar que:

Una vez nombradas y reconocidas las violencias de género y las diferentes formas de violencias que mujeres y niñas afrontan de manera sistemática a lo largo de sus vidas, es necesario reconocer y comprender que este tipo de violencias no son producto de una manifestación biológica o natural, sino que responden a una estructura de género que se traduce en un sistema de discriminación como el sexismo, el cual posiciona a los sujetos femeninos en un lugar de inferioridad respecto a la hegemonía masculina imperante. Dicho de otra manera, las violencias que se ejercen contra los sujetos feminizados, por lo

general, las niñas y las mujeres, son el resultado de un sistema de discriminación intemporal cuyo origen es una estructura sociocultural de naturaleza patriarcal, la cual atribuye a las mujeres una posición social específica y distinta a la que es otorgada a los hombres (Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, 2018, p. 3).

Lo preocupante del caso es que el mismo informe relaciona las acciones que desde diferentes estamentos gubernamentales se han adelantado para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia; entre algunos de estos estamentos se nombran el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Policía Nacional, la Procuraduría General de la Nación, el Consejo Superior de la Judicatura, la Defensoría del Pueblo, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia (DIAN), el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS) y el Ministerio de Educación, entre otros, como organismos que han implementado toda una serie de planes y proyectos tendientes a mitigar los efectos causados en las mujeres (atención a víctimas) y campañas de prevención de la violencia; sin embargo, las cifras cada vez son mayores, lo que podría denotar una ineficiencia en las estrategias o un mal enfoque en las acciones y destinatarios de las mismas. En tal sentido, afirma la Consejería (2018) que:

Sin embargo, el Estado colombiano aún debe enfrentar tres importantes desafíos, tres importantes factores que impiden la transformación social y la erradicación de todas las formas de violencias de género que se dirigen hacia todas las mujeres y sujetos feminizados. El primero, y más común, está relacionado con el hecho de que las diferentes formas de violencias de género, que incluyen la violencia psicológica, sexual, física y económica o patrimonial, se encuentran aún naturalizadas en la sociedad colombiana, es decir, hombres y mujeres perciben estas diferentes formas de violencias como un instrumento que permite garantizar la sumisión de las últimas y, por tanto, conservar un orden social que evita la trasgresión del sistema patriarcal y garantiza la continuidad de un orden tradicional de valores impuesto por razón del género. El segundo está relacionado con el tipo de acciones que, desde la institucionalidad, se han adelantado con el propósito de promover los derechos humanos de las mujeres y garantizarles una vida libre de violencias. Estas acciones se centran, principalmente, en procesos y servicios de atención en salud, programas de protección y promoción de diferentes derechos que, si bien buscan restablecer los

derechos de las niñas y mujeres víctimas de violencias, no impactan directamente la estructura de poder de género sobre la cual se afianza el sexismo y el machismo. El tercero se encuentra fundamentado en cómo se perciben las violencias de género y el lugar de ocurrencia de estas (p. 4).

LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES A LA LUZ DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO

La violencia de pareja contra las mujeres es inadmisibles en un país como Colombia, que en su Constitución Política se declara como un Estado Social de Derecho, donde debe existir una clara política estatal que no solo sancione sino que prevenga las conductas violentas, además que evite que dichas conductas sean repetitivas en aquellos individuos sancionados por cometerlas, ya que este tipo de comportamientos: “Afectan profundamente los derechos humanos de las mujeres, reproducen la violencia” y hacen que un alto porcentaje de mujeres en Colombia carguen el lastre de una situación de violencia sistemática al interior de su familia y de la sociedad (Munévar, 2011, p. 138).

Es por esto que debe considerarse no solo la responsabilidad clara del legislador (quien, ante el aumento de las situaciones en las cuales muchas mujeres han sido violentadas y asesinadas, ha debido emitir una serie de normas que regulen penalmente este tipo de comportamientos) sino la necesidad de intervención por parte de todos los estamentos del Estado, en tanto se deben instaurar políticas y acciones educativas de promoción y prevención contra la violencia de género que puedan ser aplicadas por las entidades encargadas de dar trámite a este tipo de situaciones, como las comisarías de familia, la Fiscalía, el ICBF, en forma preventiva (evitando así la proliferación de sucesos de violencia) y correctiva (en los procesos de resocialización de los sancionados), y que tengan como punto de partida un análisis sociológico de las raíces culturales de la violencia ejercida por los hombres contra las mujeres.

Si bien es cierto que con la Constitución de 1991 Colombia consolidó todo un proceso previo de reconocimiento de los derechos de la mujer, un breve recorrido histórico por la normativa anterior a la Carta Política del 91 nos permitirá rastrear algunos vestigios de toda esta tradición enmarcada en una visión patriarcal y machista de la sociedad, auspiciada —al menos en

parte— por la tradición católica y que se insertan en la legislación colombiana en tanto perteneciente a la familia jurídica romano-germánica. Para ello, y en aras de ser concisos, nos remitimos a la ley 57 de 1887 o Código Civil, y al igual que se hiciera con la Biblia, mostraremos solo algunos artículos en los cuales se ve claramente la forma como la misma norma otorgaba al hombre unos privilegios no solo sobre la mujer, sino también sobre sus bienes.

Iniciaremos citando la ley 57 de 1887, artículo 87 (derogado por el artículo 70 del decreto 2820 de 1974), según el cual “la mujer casada sigue el domicilio del marido”, es decir, la mujer casada no solo pasa de la patria potestad de su padre a la patria potestad de su marido, sino que además pierde la autonomía para determinar su propio domicilio; en tal sentido, es la mujer la que está obligada a vivir con el marido y como tal debe seguirlo a donde este establezca su domicilio. Situación que se ratifica en el artículo 178: “El marido tiene derecho para obligar a su mujer a vivir con él y seguirle a dondequiera que traslade su residencia”.

De igual forma, observamos que en el artículo 154 (artículo modificado por el artículo 6 de la ley 25 de 1992) se establecía como una causal de divorcio el adulterio en la mujer, pero respecto del hombre solo se considera el amancebamiento; en tal sentido, el adulterio estaría equiparado a la prostitución, mientras el amancebamiento hace referencia a una relación estable con otra mujer que no es la propia, más en el hombre no es sinónimo de prostitución.

En cuanto a la potestad del hombre sobre la mujer, en el artículo 177 (derogado por el literal c) del artículo 626 de la ley 1564 de 2012) se definía que: “La potestad patrimonial es el conjunto de derechos que las leyes conceden al marido sobre la personas y bienes de la mujer”. Vemos entonces que la mujer casada es considerada una persona incapaz, en tanto no puede administrar sus propios bienes. Hecho que se ratifica en el artículo 180, según el cual: “Por el hecho del matrimonio se contrae sociedad de bienes entre los cónyuges y toma el marido la administración de los de la mujer”.

Retomando la condición de incapacidad a la que se ve sometida la mujer adulta, por el hecho de ser casada, encontramos el artículo 181 (subrogado por el artículo 5 de la ley 28 de 1932), en el que se preceptuaba que “sin autorización escrita del marido no puede la mujer casada comparecer en juicio, por sí, ni por procurador, sea demandado, o defendiéndose”, a lo que se suma el artículo 182 (derogado por la ley 28 de 1932) que establecía que: “La mujer no puede, sin autorización del marido, celebrar contrato alguno, ni desistir de un contrato anterior, ni remitir una deuda, ni aceptar o repudiar

una donación, herencia o legado, ni adquirir a título alguno oneroso o lucrativo, ni enajenar, hipotecar o empeñar”.

Y el artículo 185 (derogado por la ley 28 de 1932) en el que se ratifica que “la autorización del marido puede ser general para todos los actos en que la mujer la necesite, o especial para una clase de negocios o para un negocio determinado”.

Disposiciones similares a estas regulan también la capacidad de la mujer para desempeñarse laboral y profesionalmente, ya que el artículo 195 (artículo derogado por la ley 28 de 1932, la cual introdujo reformas al régimen patrimonial del matrimonio que suprimieron la potestad marital) establecía que:

Si la mujer casada ejerce públicamente una profesión o industria cualquiera (como la de directora de colegio, maestra de escuela, actriz, obstetriz, posadera, nodriza) se presume la autorización general del marido para todos los actos y contratos concernientes a su profesión o industria, mientras no intervenga reclamación o potestad de su marido, notificada de antemano al público, o especialmente al que contratarse con la mujer.

De esta forma podríamos extendernos en otros artículos más de la citada ley, como el artículo 208, en el que se estipula que a “la mujer separada de bienes se dará curador para la administración de los suyos, en todos los casos en que siendo soltera necesitaría de curador para administrarlos”, y, finalmente, el artículo 288 en el que, al definir la patria potestad, la enuncia como el “conjunto de derechos que la ley da al padre legítimo sobre sus hijos no emancipados. *Estos derechos no pertenecen a la madre*” (cursiva fuera de texto). Los hijos de cualquier edad no emancipados se llaman hijos de familia, y el padre, con relación a ellos, “padre de familia”; es decir, la mujer no puede ejercer patria potestad en tanto los hijos pertenecen al padre, tal y como sucedía en la *famulus* romana con la figura del *pater familias*, y desconociéndose el rol de madre de familia a la mujer.

Sin embargo, toda esta condición ha cambiado notablemente, antes y después de la Constitución de 1991; es así como se han expedido leyes que han reconocido derechos civiles y políticos a las mujeres, como la ley 28 de 1932 sobre reformas civiles (régimen patrimonial en el matrimonio), que le otorgó a las mujeres casadas capacidad, aunque limitada, para administrar los bienes propios y los de la sociedad conyugal. Por su parte, el acto legislativo 1 de 1936, en su artículo 8, autorizó a la mujer para desempeñar cargos

públicos. Mediante el acto legislativo 3 de 1954 se reconoció el derecho al voto por parte de las mujeres, aunque solo a partir de 1957 tuvo el derecho a elegir y ser elegida. El decreto 2820 de 1974 les otorgó iguales derechos a las mujeres y a los hombres. La ley 50 de 1990 otorga protección a la maternidad y prohíbe el despido laboral por motivo de embarazo o lactancia, la ley 54 de 1990 reconoce la unión marital de hecho y la sociedad conyugal entre compañeros permanentes, y la ley 823 de 2003, o Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer, plantea, en su artículo 2, como su objeto, “garantizar a la mujer el pleno ejercicio de sus derechos, el desarrollo de su personalidad, aptitudes y capacidades”, y en su artículo 3 afirma que tiene como fundamento el “reconocimiento de la igualdad jurídica de la mujer para todos los actos y negocios jurídicos, por lo que las leyes que aún mantengan normas que excluyan o atenúen su capacidad jurídica son consideradas como discriminatorias a los efectos de esta”.

Si nos ubicamos en el marco de las políticas internacionales de protección de los derechos humanos, a partir de la Constitución de 1991 Colombia ha integrado, en su ordenamiento jurídico, los tratados internacionales sobre eliminación de la violencia y discriminación contra las mujeres, elevándolos a la categoría de norma interna.

Entre estas normas tenemos la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada por Colombia mediante la ley 51 de 1981; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, o Convención de Belem do Pará, aprobada en 1996 y ratificada por Colombia con la ley 248 de 1997; el Convenio 100 de la Organización Internacional del Trabajo de 1951 en el que se reconoce el derecho a la igualdad en la remuneración, tanto para hombres como para mujeres, por un trabajo de igual valor, aprobada mediante la ley 54 de 1962, y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobado por Colombia a través de la ley 984 de 2005.

Pero es con la Constitución de 1991 cuando en algunos de sus artículos se hace un reconocimiento explícito de la necesidad y obligación del Estado en la protección de los derechos de la mujer, desde el enfoque de equidad de género. Es así como en el artículo 13 se reconoce que:

Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados (Congreso de la República, 1991).

Igualmente, en su artículo 40 establece que “todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio, control del poder político. Para hacer efectivo este derecho las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública”. Así mismo, al hablar de la conformación de la familia, en el artículo 42 señala que: “Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes”, a la vez que condena “cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley” (República de Colombia, 1991).

El artículo 43, por su parte, señala que: “La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación”; y otros como el artículo 53 en el que exige al Congreso expedir un estatuto del trabajo en el que se tendrá en cuenta, entre sus principios mínimos fundamentales, la protección especial a la mujer y la maternidad.

En desarrollo de estos requerimientos constitucionales, el legislador ha expedido normas como la ley 823 de 2003, por la cual se dictan normas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres; la ley 1257 de 2008, en la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres y se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal y la ley 294 de 1996; la ley 1542 de 2012, por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres y se reforman los Códigos Penal y de Procedimiento Penal. Sin embargo, como podemos observar, la mayoría de estas normas se limitan a enunciar una serie de situaciones ideales en las cuales la mujer podría desarrollarse como persona, en unas condiciones en las que su dignidad de ser mujer sería la razón suficiente, no solo para respetarla, sino para darle un lugar privilegiado en muchas circunstancias de la vida social.

Lastimosamente, a pesar del demostrado interés legislativo por regular los efectos de la discriminación y violencia de pareja contra la mujer, como se pudo evidenciar a través de los resultados presentados en el apartado anterior, la situación de la mujer en Colombia sigue siendo precaria, al punto que ser mujer se ha convertido en un riesgo social. Ante esta situación, el legislador no ha tenido más opción que emitir una serie de normas sancionatorias, que a la fecha tampoco han sido eficientes; no sin razón, la Organización de las Naciones Unidas (ONU), al pronunciarse sobre la situación de las mujeres en Colombia, afirma que:

Se han promulgado numerosas leyes nacionales para prevenir y sancionar la violencia contra las mujeres, como la Ley 1257 de 2008. No obstante, las cifras siguen siendo alarmantes [...] La violencia se agrava en países en conflicto como Colombia. Los efectos de la violencia contra la mujer y de la violación de sus derechos humanos en tal contexto los experimentan mujeres de todas las edades. Son víctimas de actos de amenazas, asesinato, terrorismo, torturas, desapariciones involuntarias, esclavitud sexual, violaciones, abuso sexual, embarazos y abortos forzados (Organización de las Naciones Unidas, 2015).

Es así como encontramos una serie de normas significativas, como la ley 882 de 2004 o “Ley de ojos morados”, en la que se penaliza el delito de violencia intrafamiliar; la ley 1010 del 2006, en la que se regulan y se sancionan conductas de discriminación y violencia contra las mujeres, desde la perspectiva del acoso laboral y el acoso sexual; la ley 1542 del 2012, en la que se hace una reforma al Código de Procedimiento Penal en tanto los presuntos delitos de violencia contra la mujer ya no tendrán carácter de querrelables y desistibles, como tampoco los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria; la ley 773 de 2016 o “Ley Natalia Ponce de León”, por la cual se crea el artículo 116 que establece las lesiones con agentes químicos, ácido y sustancias similares como un nuevo delito, se modifican los artículos 68A, 104, 113, 359 y 374 de la ley 599 de 2000 y se modifica el artículo 351 de la ley 906 de 2004. De acuerdo con el articulado de esta última ley, la pena máxima agravada, que antes era de 25 o 26 años, ahora irá desde los 30 años si se causa deformidad o daño permanente, hasta los 50 años si el ataque es contra una mujer o un menor de edad. Finalmente, podemos citar la ley 1761 de 2015, o “Ley Rosa Elvira Cely”, en la cual se crea el nuevo tipo de feminicidio delito en el Código Penal, que se define

como causar la muerte a una mujer por el hecho de ser mujer o por motivo de identidad de género.

A pesar de las penas drásticas que prevén estas normas, lo cierto es que la violencia de pareja, los ataques con ácido o los casos de feminicidio no han mostrado una disminución significativa; así lo evidencia el informe *Forensis 2017* (INMLCF, 2018):

Según la información del Boletín Epidemiológico de Violencia de Género del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses —que comparte los datos de los años 2014, 2015 y 2016—, se tiene que aunque en el año 2015 se presentaron 140 casos menos que en el 2014, 2016 presenta un aumento de casos registrando 731 mujeres asesinadas hasta el momento del estudio... Respecto a la violencia intrafamiliar, el Sistema Médico Legal colombiano ha reportado desde 2007 a 2016 unos 527.284 casos atendidos en el contexto de violencia de pareja. El 86% de los casos fue por violencia contra la mujer con una tasa de 213,48 por 100.000 habitantes... Se revisan las cifras de homicidio de mujeres según departamento del hecho, y de acuerdo con el INMLCF, durante los últimos tres años (2014, 2015 y 2016) Valle del Cauca ocupa el primer lugar en cuanto a los departamentos con mayor número de homicidios de mujeres, con 159 casos durante 2014, 146 en 2015 y 152 en 2016. La diferencia es significativa respecto a Bogotá porque ocupa el segundo lugar con 93, 97 y 88 casos en los años 2014, 2015 y 2016 respectivamente. Sin embargo, las cifras de la capital también son relevantes ya que tratándose de una única ciudad registra 25 casos más que todo el departamento de Antioquia, que ocupa el tercer lugar (p. 533).

Si se confronta el panorama jurídico, respecto a los resultados aportados por el INMLCF, se puede pensar que la solución a la violencia de pareja contra las mujeres no se encuentra en el establecimiento de normas en las cuales se haga explícito el reconocimiento de sus derechos, como tampoco la promulgación de leyes punitivas con las cuales se reconozca la discriminación y la violencia como delitos y así proceder a endurecer las penas y sanciones impuestas a los agresores, ya que en última instancia parece ser que detrás del agresor se tiene todo un imaginario colectivo, un andamiaje cultural que impide que todas estas medidas sean eficaces en cuanto logran la disminución de casos presentados.

Así lo establecen las profesoras Gloria Cardona y Daniela Onofre (2017) cuando afirman que: “Es en el sistema de contextos culturales donde

se evidencian en mayor medida las características, creencias, actitudes y representaciones sociales que se utilizan para justificar y perpetuar la violencia contra las mujeres, tanto en el ámbito privado como en el público” (p. 528).

En su artículo, las autoras hacen referencia a la última Encuesta Nacional de Demografía y Salud (ENDS) realizada en el año 2015, en la cual se indagó a un grupo representativo de hombres y mujeres sobre cinco afirmaciones con las cuales se pretendía medir el nivel de subvaloración de las mujeres. A partir de las respuestas recibidas y tabuladas se pudo establecer que:

Las representaciones sociales de subvaloración de la mujer respecto al hombre; [sic] como se puede evidenciar, en general, los hombres tienen más arraigadas este tipo de creencias, esta situación puede estar relacionada con un trato violento, de dominación masculina, subvaloración de las mujeres y el refuerzo de la representación de los roles que ejercen hombres y mujeres que justifican la violencia en las relaciones de pareja (Cardona y Onofre, 2017, p. 535).

Desde esta perspectiva, cabe entonces preguntarnos ¿cuál puede ser una posible forma de intervenir la cultura, de modo que la normativa tenga los resultados esperados? Para dar una posible respuesta a esta inquietud nos apoyaremos en la propuesta de intervención que hace la doctora Cristina Oddone (2017), socióloga del programa Violence Against Women Division del Consejo Europeo, quien hace un interesante planteamiento de cómo enfocar el problema desde el reconocimiento de la configuración social de la masculinidad:

Los estudios sobre masculinidades profeministas, las experiencias prácticas con hombres a fin de prevenir la violencia contra las mujeres, junto con una investigación cualitativa sobre los perpetradores, muestran la posibilidad de un cambio social, aunque también destacan la necesidad de una transformación estructural radical en la construcción cultural de los géneros para prevenir esta grave violación de los derechos humanos de las mujeres (p. 145).

Según la autora, en el año 2006 la ONU insta a todos los estamentos privados y gubernamentales para que en los proyectos de prevención contra la violencia de género se incluya directamente a los hombres, especialmente a aquellos que han sido sancionados por este tipo de comportamientos. Es así como destaca proyectos como:

La tradición católica, su influencia en la conformación del rol de la mujer en la familia tradicional colombiana y su relación con la violencia de pareja

- El programa Emerge (Abusive Education Program), fundado en Boston en 1977, que se propuso como objetivo poner fin a los comportamientos agresivos de los autores de la violencia.
- El modelo Duluth, implementado en 1980 en Minnesota y que se basó en un modelo de intervención psicoeducativa.
- El programa Alternative To Violence (ATV), implementado en 1987 en Oslo (Noruega), y que utilizaba la terapia de comportamiento dialéctico.
- El Programa H del instituto Promundo, de Brasil, que moviliza las creencias y valores en los hombres con el fin de potenciar su conscientización sobre el problema de la violencia de género y promover su participación activa en la lucha contra la violencia de género.

A través de todos estos proyectos, afirma Oddone, se ha logrado la consolidación de redes de apoyo y se han desarrollado eventos internacionales como el seminario “Therapeutic Treatment of Men Perpetrators of Domestic Violence Within the Family”, celebrado en Estrasburgo en el año 2004, así como la elaboración de proyectos y programas para incluir directamente a los hombres en las políticas de prevención contra la violencia hacia las mujeres; hecho que de alguna manera cambia su esquema cultural de machismo:

Pese a la carga de sufrimiento y de malestar que conlleva, la violencia funciona como una forma de arraigo de la identidad de hombre y como confirmación de su estabilidad. A raíz de la toma de conciencia de su propia responsabilidad en el ejercicio de la violencia, los hombres se encuentran desorientados, ajenos a sí mismos, aparentemente en shock por la pérdida de su centralidad y de sus referencias. Este proceso representa la brecha para cuestionarse a sí mismos; con el tiempo, y a través de continuas dificultades y resistencias, muchos de ellos deciden reorganizar sus vidas sin recurrir a la violencia (Oddone, 2017, p. 161).

No puede dejar de mencionarse el diplomado “Hombres cuidadores de vida: modelo de sensibilización y formación en masculinidades género-sensibles y prevención de las violencias hacia las mujeres” desarrollado por la Alcaldía de Medellín y la Secretaría de las Mujeres en el año 2012, con el cual se buscó:

Capacitar a los hombres en equidad de género y prevención de las violencias, era una demanda insistente de los grupos de mujeres. El cambio de mentalidad, en términos de género sensibilidad, les favorece a ellos directamente y a las mujeres indirectamente; es decir, favorece a toda la ciudadanía. La formación educativa mediante la estrategia de pares es muy efectiva, y en este caso, los mensajes difundidos “de hombres para hombres” sobre la erradicación de las violencias contra las mujeres tendrán impacto a través de su desempeño laboral individual o desde su acción comunitaria en las diferentes organizaciones sociales a las que pertenecen (Geldres, 2013, p. 15).

Al decir de Céspedes (2011):

Poner en evidencia los compromisos de género de un Estado no es un ejercicio simplemente teórico, sino un método para entender cuáles son los arreglos entre hombres y mujeres que avala el Estado y que se van a reflejar en políticas públicas, apropiaciones presupuestales, actuar legislativo (p. 413).

El problema de la violencia social y sistemática contra la mujer no puede seguir siendo un asunto de instancias judiciales, debe ser prioridad de toda la estructura estatal, especialmente aquella encargada de la formación y educación de hombres y mujeres, de modo que las consecuencias sociales que la violencia conlleva para la mujer se vean disminuidas, especialmente desde el punto de vista cultural, ya que es la impotencia femenina ante su agresor y la impunidad que enmarca la negativa de muchas de ellas para denunciar al agresor lo que ha llevado al incremento de casos de mujeres víctimas de delitos como el homicidio.

CONCLUSIONES

Al finalizar este ensayo hemos logrado desarrollar algunas ideas importantes en torno a cómo la tradición católica, desde la interpretación realizada a algunos de sus textos, especialmente en los relatos de la creación, ha tenido una significativa influencia en la conformación del rol de la mujer en la familia tradicional colombiana, y una posible relación con la justificación de la violencia de pareja al interior de esta; análisis que hemos realizado desde la perspectiva cualitativa, con un enfoque sociojurídico, y a partir del

método hermenéutico teológico-existencial propuesto por Karl Barth, para lo cual se ha realizado un breve recorrido por algunos textos bíblicos y la normativa colombiana en torno a la familia, pero en especial desde los datos suministrados por el informe *Forensis 2017* (INMLCF, 2018), que ha dejado al descubierto la preocupante situación de discriminación y violencia que viven las mujeres en Colombia, y que podemos sintetizar en los siguientes elementos:

Desde el punto de vista de la teoría criminológica de Emile Durkheim, la influencia que ejerció, y ejerce históricamente, el catolicismo a través de los sistemas educativos en la conformación de las relaciones familiares y los roles sociales de las personas en aquellos territorios que fueron directamente influenciados por su tradición, como es el caso de España y Latinoamérica, han incidido muy probablemente en los imaginarios sociales y los estereotipos que generan discriminación y violencia contra la mujer. Como se ha mostrado en la primera parte de este trabajo, el mismo texto bíblico, sobre el que se estructura el orden social y familiar profesado por la Iglesia católica y sus enseñanzas, que suelen tomarse como modelo de conducta de todo buen cristiano, legitiman muchos de los actos de discriminación que a diario padecen las mujeres.

Es así como a través de la interpretación y análisis de los textos bíblicos seleccionados se pudieron evidenciar algunos relatos y prácticas culturales que nos permiten caracterizar la tradición judeocristiana como una cultura patriarcal, en la que la mujer, además de su papel de madre, es víctima de tipos muy específicos de discriminación y violencia por su condición de mujer, y que se sintetizan en tres aspectos. En primer lugar, la mujer se encuentra en una condición secundaria en cuanto a su posición social, puesto que el papel principal lo debe ocupar el hombre por ser creado primero que Eva. En segundo lugar, se encuentra subyugada al hombre, ya que ha sido creada a partir de una parte del cuerpo de Adán, lo que lo hace su dueño. Y en tercer lugar, la debilidad ante la tentación de la serpiente: ya que siendo la mujer la causante de la desobediencia (no el hombre) y por ende la culpable de que el pecado haya ingresado a la historia de la humanidad, no solo al pecar, sino al hacer pecar al hombre, es quien recibe de Dios la carga de castigo más grande al asignarle la función de dar a luz y estar sometida al deseo de su esposo.

Son numerosos los casos de violencia de pareja, violencia sexual, agresión social y feminicidio en los que la mujer ha sido víctima de discriminación y agresiones como consecuencia de la mentalidad machista; así

se pudo evidenciar a través de los diferentes datos estadísticos aportados por el informe *Forensis 2017* (INMLCF, 2017), en el que se demuestra que las motivaciones para estos hechos son los celos, la intolerancia y el machismo; a la vez que reconoce que estas situaciones de violencia contra la mujer provienen de estructuras sociales, económicas, políticas y culturales desiguales e injustas, en las que el hombre solo busca ejercer su autoridad y mantener su hegemonía de poder.

A partir de la Constitución de 1991 Colombia se ha declarado como un Estado Social de Derecho, en el cual se protegen los derechos fundamentales de las personas; sin embargo, no siempre ha sido así. En la historia de su normativa se pudo encontrar cómo la ley 57 de 1887, Código Civil, refleja en varios de sus artículos la influencia de la tradición judeocristiana, al considerar a la mujer como no emancipada de la patria potestad del hombre, al negarle el dominio sobre sus bienes, sobre sus hijos y su propia voluntad.

A pesar de sus esfuerzos por cambiar esta situación, como lo refleja la expedición de normas en favor de la mujer, como la ley 28 de 1932, la adhesión y ratificación de varios tratados internacionales, entre ellos la Convención de Belém do Para en 1996, y a pesar del demostrado interés legislativo por regular los efectos de la discriminación y violencia contra la mujer, como se pudo evidenciar a través de los resultados presentados en este ensayo, la situación de la mujer en Colombia sigue siendo precaria, al punto que ser mujer se ha convertido en un riesgo social. Es por ello que el legislador se ha visto abocado a emitir una serie de leyes con las cuales se pretende castigar a quienes ejercen la violencia contra la mujer, aunque todo este esfuerzo ha sido insuficiente en la medida en que los datos arrojados por el informe *Forensis 2017* (INMLCF, 2018) muestran cómo las denuncias por hechos de violencia se han incrementado ostensiblemente en los últimos años.

Si se confronta el panorama jurídico con respecto a los resultados aportados por el citado informe, podríamos entonces pensar que la solución a la violencia de pareja contra las mujeres no se encuentra en el establecimiento de normas en las cuales se haga explícito el reconocimiento de sus derechos, como tampoco la promulgación de leyes punitivas con las cuales se reconozca la discriminación y la violencia como delitos, y así proceder a endurecer las penas y sanciones impuestas a los agresores, sino, en última instancia, parece ser que detrás del agresor se tiene todo un imaginario colectivo, un andamiaje cultural que impide que a pesar de la aplicación de todas estas normas y medidas pueda alcanzar el objetivo planeado.

Frente a esta situación, algunos teóricos, como la doctora Cristina Oddone (2017), hacen un interesante planteamiento al proponer que una

posible vía de solución a esta problemática no se encuentra por el camino sancionatorio, sino en enfocar el problema desde la intervención de la configuración sociocultural de la masculinidad; es decir, que es necesario enfocarse en la elaboración de proyectos y programas en los que se incluyan directamente a los hombres en las políticas de prevención contra la violencia hacia las mujeres, de modo que puedan cambiarse tres imaginarios colectivos que enmarcan la problemática cultural de la violencia de género en Colombia, como son: la naturalización de la violencia como instrumento que permite conservar un orden social fundado en las diferencias de género; el tipo de acciones institucionales o de Estado que solo operan para atender a las mujeres cuando ya han sido víctimas de violencia, y no en programas de protección y promoción de los derechos de las mismas, y la costumbre de la sociedad colombiana a las manifestaciones de violencia de género, viendo como algo normal que los hogares sean el lugar común en donde ocurren dichas situaciones.

Desde este punto de vista de la intervención, podría pensarse en la posible vinculación del derecho con la psicología, en especial con la neurociencia, ya que a través de su trabajo conjunto es como se puede entender y analizar el perfil y el comportamiento del violento, el comportamiento de los hombres que ejercen la violencia contra las mujeres, ya que las formas de agresión estarían directamente relacionadas con factores como la personalidad, los valores, y, en especial, con el contexto sociocultural del agresor, en el que está incluida indudablemente la influencia de la tradición religiosa. No sin razón Eduardo Galeano, cuando escribió el prólogo de la canción *Nunca más a mi lado*,⁵ compuesta por Emiliano Brancciarri e interpretada por la banda de música *No Te Va Gustar*, nos legó las siguientes palabras:

Hay criminales que proclaman tan campantes “la maté porque era mía”, así no más, como si fuera cosa de sentido común y justo de toda justicia y derecho de propiedad privada, que hace al hombre dueño de la mujer. Pero ninguno, ninguno, ni el más macho de los supermachos tiene la valentía de confesar “la maté por miedo”, porque al fin y al cabo el miedo de la mujer a la violencia del hombre es el espejo del miedo del hombre a la mujer sin miedo.

5 Video realizado con diferentes artistas, hombres, para la campaña contra la violencia doméstica (<https://www.youtube.com/watch?v=Jd1woScF4Mw&noredirect=1>).

REFERENCIAS

Cardona, G. y Onofre, D. (2017). El feminicidio y las representaciones sociales de ser mujer. En *Forensis 2017. Datos para la vida* (pp. 527-544). Bogotá: Imprenta Nacional de Colombia.

Céspedes, L. (2011). ¿Cómo mira el Estado? Constitución de 1991 y compromisos de género del Estado colombiano. *Revista de Estudios Socio-jurídicos*, 390- 417.

Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer (2018). Seguimiento a la implementación de la ley 1257 de 2008. *Serie de Informes al Congreso, 2016-2017*. Recuperado de <http://www.equidadmujer.gov.co/ejes/Documents/Informe-Congreso-Ley-1257-2016-2017.pdf>

Cook, E. (2012). *Israel. La cultura religiosa de las mujeres: una mirada desde el Antiguo Testamento*. Recuperado de https://issuu.com/ubluniversidad/docs/aporb__bno14_ecook

Crochetti, S. (2004). Ser madre, ser mujer, ser humana, las mujeres en antiguo Israel. Las políticas natalistas y la legitimación religiosa. *Revista La Aljaba*, (IX), 175-188.

Durkheim, E. (1974). *Las reglas del método sociológico*. Madrid: Ediciones Morata.

Geldres, D. V. (2013). *Hombres cuidadores de vida: modelo de sensibilización y formación en masculinidades género-sensibles y prevención de las violencias hacia las mujeres*. Medellín: Universidad CES.

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF) (2018). *Forensis 1017: datos para la vida*. Bogotá: Grupo Centro de Referencia Nacional sobre la Violencia.

Jáuregui, I. (2006). Mujer y violencia. *Nómadas*, 13(1).

Munévar, D. I. (2011). Delito de feminicidio. Muerte violenta de mujeres por razones de género. *Revista de Estudios Sociojurídicos*, 390-417.

Oddone, C. (2017). Poner el foco en los hombres para eliminar la violencia contra las mujeres. *Revista CIDOB d'Afers Internacionals*, 145-169.

Organización de las Naciones Unidas (2015). Las mujeres en Colombia. Recuperado de <http://colombia.unwomen.org/es/onu-mujeres-en-colombia/las-mujeres-en-colombia>

República de Colombia (1991). Constitución Política de Colombia. *Gaceta Constitucional 116*. Recuperado de <http://www.secretariassenado.gov.co/index.php/constitucion-politica>

La tradición católica, su influencia en la conformación del rol de la mujer en la familia tradicional colombiana y su relación con la violencia de pareja

Saavedra, M. (2010). Los Collegia y la religión judía: un análisis del papel de las *mattres synagogae* en el occidente romano. *Stidia Histórica: Historia Antigua*.

Saceda, L. (2010). Importancia del discurso religioso e impronta de la Biblia en la gestación de la violencia de género. *Revista de Inquisición (Intolerancia y Derechos Humanos)*, 14, 305-326.

ARTÍCULOS DE INVESTIGACIÓN

LA LUCHA POR LOS DERECHOS EN UN CONTEXTO
LOCAL: REFLEXIONES SOBRE LOS RETOS
METODOLÓGICOS EN UNA INVESTIGACIÓN
SOCIOJURÍDICA*

THE STRUGGLE FOR HUMAN RIGHTS IN A LOCAL CONTEXT:
REFLECTIONS ABOUT THE METHODOLOGICAL
CHALLENGES IN A SOCIOLEGAL RESEARCH

JULIÁN CAMILO GIRALDO**

Recibido: 20 de enero de 2018 – Aceptado: 15 de junio de 2019

Publicado: 30 de julio de 2019

DOI: 10.24142/raju.v14n28a9

Resumen

Como una alternativa a los enfoques teóricos jurídicos normalmente utilizados —como los legalistas o formalistas— para el análisis de fenómenos sociales en investigaciones sociojurídicas, en este artículo

* Artículo derivado del proyecto de investigación “En la periferia se reivindica el derecho al territorio: movilización y resistencia desde la Comuna 8 de Medellín”, aprobado en la convocatoria para apoyar proyectos de investigación, según el acta 11 del Comité Técnico de Investigaciones de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia, del 25 y 26 de octubre de 2016. El informe final de investigación fue aprobado por el Comité Técnico de Investigaciones a través del acta 7 del 17 de mayo de 2018, y el Consejo de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Acta 15 del 21 de mayo del 2018. Esta investigación fue parcialmente financiada con recursos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia.

** Comunicador; Magíster en Derecho de la Universidad de Antioquia, Medellín; docente de la Corporación Universitaria Remington, Medellín, y la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia. ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-3895-382X>, correo electrónico: julian.giraldo01@uniremington.edu.co

se expondrán los resultados de las reflexiones metodológicas y empíricas emanadas de una investigación cualitativa previa, en la que el autor empleó como estrategia metodológica “la observación en campo”, diferenciada de la genérica “observación participante”.

En dicha investigación se analizó el proceso de resistencia que lideraron tres organizaciones sociales que tienen su rango de acción en la periferia de la Comuna 8 de Medellín, por la reivindicación del derecho a la ciudad y al territorio para esta población, en medio de las obras que comprendieron la ejecución de uno de los proyectos bandera de la administración municipal de Aníbal Gaviria (2012-2015): el Cinturón Verde Metropolitano - Jardín Circunvalar. A través de este análisis se logró evidenciar una constante tensión entre lo local y lo global, y un trabajo mancomunado entre organizaciones de base social para resistir a una concepción hegemónica de la globalización y construir un derecho “desde abajo”.

Palabras clave: resistencia a la opresión, derechos humanos colectivos, comunidad, globalización.

Abstract

As an alternative to the legal theoretical approaches normally used by legalists or formalists for the analysis of social phenomena in socio-legal research, in this article, the results of the methodological and empirical reflections emanating from a previous qualitative investigation will be presented, in the that the author used as a methodological strategy “field observation”, differentiated from the generic “participant observation”. In this investigation, the resistance process led by three social organizations that have their range of action on the periphery of the Commune 8 of Medellín was analyzed for the claim of the right to the city and the territory for this population, in the midst of the works that included the execution of one of the flagship projects of the municipal administration of Aníbal Gaviria (2012-2015): the Metropolitan Green Belt - Circunvalar Garden. Through this analysis it was possible to demonstrate a constant tension between the local and the global and, a joint work between socially based organizations to resist a hegemonic conception of globalization and build a right “from below”.

Keywords: resistance to oppression, collective human rights, community, globalization.

INTRODUCCIÓN

La globalización en curso ha transmutado los límites espacio temporales, ha difuminado las fronteras que, otrora, eran establecidas por los Estados y, además, es el germen de una serie de mutaciones en lo social, lo económico, lo político y lo jurídico. Dichos cambios se mueven con tal vértigo que alcanzan a dejar la sensación de que es inútil tratar de hacerle seguimiento a sus causas o consecuencias, o que, si se quisiera, al menos desde la investigación social, intentar comprender y explicar la complejidad de los procesos subyacentes obligaría a concentrar la mirada en los fenómenos “propios” de la globalización. No obstante, como bien lo ha mostrado Santos (2014), las prácticas que se conciben como “globales” son el triunfo de algún localismo dado, es decir, no existe ninguna condición del orden global que no tenga un origen local (fuente de algún arraigo cultural).

En igual sentido, es pertinente tener presente —en armonía con Santos (2014)— que la globalización no es un fenómeno monolítico, sino que la misma está compuesta por diferentes procesos contrapuestos, donde es apreciable que a la par de la globalización hegemónica —neoliberal— existen otras globalizaciones contrahegemónicas, conformadas por redes de cooperación de activistas, Organizaciones No Gubernamentales (ONG) y otros procesos conectados a resistencias locales en contra de los estragos del modelo económico globalizado, como son las luchas populares por la reivindicación de nuevos derechos diferentes a los liberales clásicos, donde la ciudad, el territorio, el agua, la naturaleza, etc. son reivindicados como derechos y bienes comunes (Amin y Houtart, 2004; Harvey, 2014 y Santos y Rodríguez, 2007).

En consecuencia, dar cuenta de los vínculos e interrelaciones que se presentan entre los procesos locales y globales, a través de prácticas exploratorias en donde se empleen metodologías flexibles y participativas, emerge como un reto deseable para las investigaciones sociojurídicas de corte crítico; esto como una alternativa para contribuir a la comprensión y explicación de nuevas dinámicas de solidaridad, diálogos e intercambios culturales Sur-Sur, conflictos, procesos de dominación y resistencia, etc. Mediante estos ejercicios se podrían identificar lecturas y usos diferenciados del derecho, el cual tomaría múltiples formas: como instrumento de dominación, como una herramienta estratégica de lucha empoderada por sujetos subalternos, como un escenario de encuentros y desencuentros, como medio de ejercicio de la violencia física y simbólica, como escenario de relaciones

de fuerza y representaciones sociales, etc. (Fitzpatrick, 2011; Lemaitre, 2009 y Londoño, 2016).

Todo lo anterior sin ser ajenos a que el derecho, en el contexto de la globalización, es un campo en disputa, en el que se presentan constantes luchas entre miradas, perspectivas, discursos y agentes dotados de capital simbólico diferenciado, quienes combaten por establecer qué es el derecho, el alcance de sus disposiciones y principios, sus contenidos e interpretaciones “válidas”, etc. (Rodríguez, 2009; Bourdieu, 2000 y Fariñas, 2005). En este panorama, el estudioso que se interese por realizar una investigación sociojurídica queda expuesto a dos retos iniciales, los cuales van a tener implicaciones de fondo durante todo el proceso investigativo, es decir, desde la definición del proyecto hasta la ejecución, recolección de información y redacción del informe final, que son: la elección del enfoque epistemológico y, entre una amplia gama de posibilidades, definir un diseño metodológico que se adecúe a las necesidades del problema propuesto. Ambas decisiones políticas determinarán la pertinencia de los medios, las estrategias, las técnicas e instrumentos a elegir; incluso, permearán la forma en la que se registrarán los datos recolectados y en la que se presentarán los hallazgos. En la misma vía, significará una apertura o cerrará las posibilidades de encuentro de nuevas prácticas, realidades o posibilidades teóricas y empíricas, diálogos interdisciplinarios, etc., que pueden ser de interés para el derecho.

Por los anteriores motivos, resulta provocador para las investigaciones que se interesan por realizar análisis de los nuevos escenarios de lucha por el derecho, optar por un enfoque epistemológico crítico, construido “desde abajo”, es decir, de un derecho que no emana de los libros ni es el fruto exclusivo de la actividad del legislador o las autoridades jurisdiccionales, sino que yace de las prácticas, resistencias y reivindicaciones populares.

En todo caso, no cabe duda de que las necesidades sociales actuales requieren investigaciones que busquen conectar el derecho a contextos específicos que sean rigurosos pero flexibles, que signifiquen una apertura o diálogo interdisciplinar, que superen las discusiones netamente intrasistemáticas del derecho (Kelsen, 1960) —que tomen distancia de la concepción moderna del derecho que restringe al Estado (Capella, 2008)— y que vayan al campo a explorar, con mayor cercanía, las realidades y exigencias populares.¹

1 Tradicionalmente, los profesionales del derecho han sido representados como sujetos elegantes, reconocidos y respetados, pero alejados de las causas sociales; de hecho, han llegado a ser considerados como “guardianes de la hipocresía colectiva” (Bourdieu, 2003, pp. 3-5). Figuras tomadas

En torno a lo metodológico, aunque se parte de la realidad de que en esencia muchas investigaciones jurídicas son reducidas a productos y hallazgos, no se puede perder de vista que estas son, ante todo, procesos y experiencias. Para el caso del derecho, un gran número de los productos derivados de indagaciones desarrolladas por juristas poco profundizan en las metodologías que emplean (Lopera, 2009 y Cruz, 2009), razón por la que se hace necesario generar más discusiones sobre las implicaciones éticas, teóricas y prácticas de la implementación de ciertos diseños metodológicos en investigaciones concretas; asunto que serviría de orientación a procesos similares y que sería un ejercicio fructífero a través del cual se podrían compartir vivencias, errores y experiencias aprendidas.²

Coherentes con lo anterior, en este artículo se propone establecer una discusión sobre las implicaciones del empleo de la “observación en campo” como estrategia metodológica de investigación, combinado con otras técnicas e instrumentos de rastreo, recolección y análisis de información, para el adelanto de investigaciones sociojurídicas en las que se analicen procesos sociales de lucha por derechos en medio de la hegemonía del modelo de desarrollo neoliberal.

de la literatura, como la de los abogados “vestidos de negro” que defendían a una multinacional extranjera graficados por García (2009) en *Cien años de soledad*, o quienes se caracterizan por vestir corbata como símbolo de sumisión al sistema —como lo recuerda Matos (2015) en la historia de los mercenarios croatas al servicio de Luis XIV, que llevaban atado alrededor del cuello un pañuelo durante la Guerra de los Treinta Años como símbolo de obediencia—, son ejemplos de los símbolos sociales construidos en torno a los abogados, quienes son vistos como los profesionales que defienden el orden establecido, los asuntos que les generan réditos personales y que, en muchas circunstancias, van en contra de los intereses de las comunidades a las que pertenecen. La historia de una serie de normas e instituciones jurídicas que han contribuido a favorecer las injusticias instaladas en América Latina (De la Torre, 2006), o la ineficacia del derecho y la cultura del incumplimiento de reglas en el continente (García, 2011), son evidencia de la necesidad de plantear trabajos empíricos como los que se proponen en este escrito.

- 2 Señala Cruz (2009) que muchas de los trabajos académicos en los que sus autores anuncian que emplean un método jurídico en realidad no presentan más que manuales de cómo hacer una tesis, o recomendaciones sobre redacción y estilo. En el mejor de los casos, tratan de mostrar la aplicación del método científico en el derecho, o realizan repasos históricos sobre las escuelas jurídicas. Estas respuestas, más otras similares, no son satisfactorias para dar cuenta del interrogante sobre si en verdad existe o no algo a lo que se le pudiera considerar como “método jurídico”. Esta discusión, en la que participa Cruz, es interesante en la medida en que deja en evidencia la principal dificultad con la que se enfrentan los investigadores sociales a los que les interesa indagar por derecho, la cual tiene que ver con el cuestionamiento sobre si a través de la utilización de ciertas metodologías propias de las Ciencias Sociales, se podría llegar a responder a un problema jurídico, máxime cuando el objeto de análisis no es el derecho construido desde arriba (legal, doctrinal o jurisprudencial) sino “desde abajo”; es decir, el que emana de las prácticas y construcciones populares.

Particularmente, para este ejercicio, se exponen las reflexiones metodológicas que emanaron de una investigación cualitativa en la que se analizó el proceso y las prácticas de resistencia que lideraron tres organizaciones sociales que tienen su rango de acción en la periferia de la Comuna 8 de Medellín:³ Ciudad Comuna, Mesa de Desplazados y Mesa de Servicios Públicos y de Vivienda de la Comuna 8; por la reivindicación del derecho a la ciudad y al territorio de esta población, en la coyuntura específica de las intervenciones y transformaciones urbanas ocurridas durante el gobierno de Aníbal Gaviria, específicamente las que comprendían la ejecución de uno de los proyectos bandera de la administración municipal, el Cinturón Verde Metropolitano (CVM).⁴

Es de resaltar que como justificación de estas transformaciones urbanas el gobierno local empleó un discurso de esperanza sobre la construcción de una “nueva Medellín” que pasaba del “miedo” a la “vida”,⁵ que necesitaba embellecerse para poder ser expuesta y competitiva dentro de un mercado mundial de destinos; un discurso de sospecha en el que se intentó masificar la idea de inequidad, ingobernabilidad y desorden de los barrios populares, los cuales necesitaban la intervención de la institucionalidad, puesto que, además de ser un foco de criminalidad y problemáticas sociales, estos habían cubierto “de cemento y ladrillo las verdes laderas, sin orden ni estética” (EDU, s. f., p. 1). Según esta versión, Medellín se ubicó como referente mundial por sus intervenciones urbanas, las cuales “cambiaron” las condiciones de vida de sus habitantes a la par de ciudades como Curitiba, Copenhague, Portland, Singapur o Barcelona (BID, EDU y Alcaldía de Medellín, 2014).

Por su parte, las tres organizaciones de la Comuna 8 ya referenciadas, con el apoyo de la comunidad, las ONG, los colectivos de otras comunas, los

3 La Comuna 8 fue el espacio territorial de Medellín más afectado por la ejecución de las obras que integraban el CVM. Según reportes de la Personería de Medellín (2012), en el año 2012 se denunciaron, por parte de las comunidades, falta de concertación sobre los proyectos del CVM y violación del derecho a la información por parte de la Empresa de Desarrollo Urbano (EDU), institución estatal encargada de la ejecución de las obras, la cual escondió información sobre los posibles reasentamientos de 14.715 familias.

4 El CVM fue una estrategia de planificación e intervención sobre los bordes de la ciudad, planteada en el plan de desarrollo 2012-2015 de Medellín. Mediante la ejecución de una serie de planes, proyectos y programas se buscó contener la expansión urbana, especialmente a través de la generación de espacio público, nuevos referentes turísticos de ciudad y la creación de un área de protección y transición entre lo rural y lo urbano.

5 De acuerdo con el discurso institucional, la ciudad, desde la década del ochenta del siglo XX, ha pasado por tres etapas, la primera de 1980 a 1993: periodo de “miedo”; de 1994 a 2011 de “esperanza”, y de 2012 a 2015, un periodo de “vida” (BID, EDU y Alcaldía de Medellín, 2014).

activistas internacionales, los sectores académicos, entre otros, reclamaron su estatus como sujetos de derechos, muchos de ellos de especial protección por su condición de víctimas del conflicto armado interno, manifestando dentro de sus reclamos las críticas generales al modelo de desarrollo de ciudad y ordenamiento territorial, la lucha por los derechos a la vivienda, al mínimo vital, a los servicios públicos domiciliarios, etc.; todos estos congregados en dos denominaciones subalternas: el derecho a la ciudad y al territorio.



Figura 8.1 Reclamos populares y cuestionamientos al “modelo de desarrollo de Medellín” en la Comuna 8
Fuente: Ciudad Comuna (2014).

La relevancia académica y social del caso que se estudió radicó en dos asuntos principales. Primero, la necesidad de elaborar un trabajo empírico a través del cual se pudieran contrastar las versiones oficiales y las formas de intervención urbana de la administración municipal sobre la periferia de la ciudad, con las denuncias de los habitantes de los barrios populares y diferentes expresiones organizativas sobre violaciones de derechos de las instituciones del Estado local, rupturas en el hábitat y tejido social. Segundo, mostrar que a través de una experiencia local se pueden evidenciar los efectos negativos en los sectores populares de la materialización de políticas y proyectos del orden global, como la expansión del modelo de desarrollo neoliberal y los cambios espaciales para competir dentro de un mercado de ciudades (VV. AA., 2016; Franco, 2011 y Harvey, 2013). A través de este

ejercicio fueron apreciables expresiones tanto hegemónicas como contra-hegemónicas de los procesos de globalización (Santos y Rodríguez, 2007), intentos de dominación-resistencia y el empleo del discurso del derecho y los derechos desde racionalidades dispares. En consecuencia, las resistencias locales de este tipo se pueden explicar como reacciones al proyecto mundial de acumulación por desposesión de bienes públicos y valores de uso fundamentales por parte de privados, todo esto, bajo el beneplácito de actores estatales (Harvey, 2003).

Así las cosas, la investigación tomó como referentes teóricos algunos aportes de la sociología jurídica crítica (Santos, 2012; Wolkmer, 2003 y García y Rodríguez, 2003), la concepción del derecho como un campo en disputa (Bourdieu, 2000), aparejado con la concepción crítica sobre los derechos humanos (Herrera, 2008 y Sánchez, 2015) y el enfoque crítico-emancipatorio de la resistencia civil (Nieto, 2013).

Partiendo de estas consideraciones, en este artículo se expondrá, primero, un aparte general en el que se plantee una crítica al derecho moderno como un campo autónomo que se aleja de la realidad, y las implicaciones de la recepción de estas concepciones teorías e ideologías en América Latina; esto justificará la necesidad de formular estudios interdisciplinarios y trabajos empíricos a través de los cuales se muestre el derecho como un campo en disputa, en el que se lucha por sus usos, significados, interpretaciones y alcances en contextos determinados. Luego, se llevará a cabo una reflexión más específica en la que, centrado en el proceso de investigación, se presentará una discusión sobre los retos y consideraciones de la implementación de un diseño metodológico flexible para el desarrollo de una investigación sociojurídica.

MÁS ALLÁ DE LA TRADICIÓN JURÍDICA OCCIDENTAL Y DEL DERECHO MODERNO EN AMÉRICA LATINA

El encuentro entre lo nuevo y lo tradicional marcó el inicio de los proyectos republicanos en América Latina. Tanto el primer impulso independentista como los primeros años de la política latinoamericana estuvieron marcados por fuerzas conservadoras,⁶ y ligados a acontecimientos acaecidos

6 Después de la independencia, instituciones como la esclavitud fueron protegidas por el derecho. Solo para citar el caso colombiano, la propiedad sobre esclavos fue legal hasta el año 1851, cuando fue aprobada por el congreso la ley de manumisión (Tovar, 2007).

en Europa (Skidmore y Smith, 1996). La ideología jurídica que se impuso para las nacientes “democracias liberales” latinoamericanas fue el concepto de derecho de tendencia continental europea del siglo XIX; este, permeado por la tradición jurídica romana, las ideas políticas de la Ilustración y los movimientos codificadores, se caracterizó por establecer un “culto [a] la ley escrita, que se juzgaba, sobre la base de una verdad histórica contingente, más racional y justa que el mosaico de las prácticas anteriores” (Guibourg, 2000, p. 188).

De esta manera, el concepto de “modernidad jurídica”, posicionado en la realidad de las nuevas naciones del continente, se caracterizó por centrar el monopolio de la producción jurídica al Estado, es decir, de un derecho legislado, formalista, interpretado por tribunales, académicos y juristas prácticos, autónomo, racional, pleno, diferenciado de la política y alejado de la interpretación o apropiación de quien no fuera formado en la técnica jurídica (Capella, 2008; Bourdieu, 2000 y Santos, 2012).

No obstante, el trasplante del modelo de Estado legal de derecho europeo para esta parte del mundo, además de que no encontró en el contexto de recepción las condiciones particulares de su origen (García y Espinosa, 2013), obvió prácticas y tradiciones de los pueblos autóctonos, de forma que, mientras que se impusieron principios de ideología liberal como el de estricta legalidad, la separación de poderes, la autonomía de la judicatura, entre otros, fueron excluidas las miradas propias de los grupos étnicos originarios, sus formas de organización política, el orden consuetudinario a través del cual regulaban sus relaciones y dirimían sus controversias, etc.

La ley 89 de 1890, cuyo título fue: “Por la cual se determina la manera como deben ser gobernados los salvajes que vayan reduciéndose a la vida civilizada”, es un claro ejemplo del choque que representó la imposición de las nuevas ideas de “progreso”, “civilización”, “razón”, en detrimento de las cosmovisiones de los pueblos que habitaban con antelación a la colonia. De acuerdo con estas consideraciones, señala Valencia (2010):

La importación de instituciones constituye entonces la causa histórica del autoritarismo endémico del continente. Nuestro pecado original fue adoptar ideas, estructuras y normas ajenas e imponerlas a realidad mestiza e insumisa, que ha permanecido inestable y conflictiva hasta nuestros días en la medida en que sus condiciones materiales no encajan dentro de las formas imperantes del Estado y del derecho (p. 82).

Estas secuelas dejaron en América Latina una herida que ha sido el germen de importantes posturas críticas (Wolkmer, 2003; De la Torre, 2006; Sánchez, 2015; Santos, 2012 y García y Rodríguez, 2003), también han motivado movilizaciones populares de diferentes grupos sociales como campesinos, indígenas, movimientos urbanos, entre otros, quienes, en su lucha por conectar el derecho a su propia realidad, han debatido con técnicos los contenidos e interpretaciones del derecho y se han atrevido a nombrar, desde su propio sentir, las categorías que se emplean dentro del campo jurídico. Denominaciones como el derecho a la ciudad y al territorio, cuyo origen es popular, muestran cómo los sujetos populares participan tanto de la lucha interna (Bourdieu, 2000) como de la disputa externa —política— por el derecho, en donde, a través de la resistencia popular, combaten por la reivindicación de nuevos derechos necesarios para vivir dignamente en las ciudades y territorios populares (Zibechi, 2008; Harvey, 2013 y Nieto, 2013). Este concepto de dignidad no es universal sino local y diferenciado (Herrera, 2008 y Sánchez, 2015).

Los procesos constituyentes de Ecuador del 2008 y Bolivia del 2009 son una viva muestra de cómo la influencia de las movilizaciones populares de grupos campesinos e indígenas renovaron el interés del constituyente primario para que, en su carta fundamental, se incluyeran —además de los principios heredados de la ilustración europea—, otras construcciones propias de la filosofía andina, como los principios del buen vivir (*sumak kawsay*), la buena vida (*suma qamaña*), vida armoniosa (*ñandereko*), tierra sin mal (*ivi maraei*), el reconocimiento de la naturaleza —o Pachamama— como sujeto de derechos, entre otros cambios que son la expresión de un nuevo constitucionalismo latinoamericano con características propias (Uprimny, 2011 y Acosta y Martínez, 2011), o la refundación del Estado en América Latina (Santos, 2010).

En el marco internacional, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre el derecho de los pueblos indígenas y tribales de 1989, y en el derecho colombiano, los recientes adelantos jurisprudenciales que declararon al río Atrato y a la Amazonía como sujetos de derechos, son también logros importantes,⁷ materializados gracias a la

7 En la sentencia T-622 del 10 de noviembre de 2016, la Corte Constitucional colombiana declaró al río Atrato como sujeto de derechos. Análogamente, en la sentencia STC4360-2018 del 5 de abril de 2018, la Corte Suprema de Justicia (CSJ) le dio a la Amazonía colombiana el mismo estatus, bajo la siguiente justificación: “en aras de proteger ese ecosistema vital para el devenir global,

labor de la población civil, quienes mediante el empleo de un mecanismo jurídico formal, como la acción de tutela, alcanzaron el amparo de sus derechos fundamentales —puestos en peligro por el daño sistemático a los ecosistemas—. Estos son solo algunos ejemplos de la necesidad que surge de conectar las discusiones sobre el derecho en el continente con otras miradas y aportes de otras disciplinas.

En este mismo orden, la lucha por el derecho en las ciudades latinoamericanas, en general, y en Medellín, en particular, no se escapa a los problemas instalados de recepción de normas, instituciones y teorías que provienen de otros contextos. Las luchas en este escenario, por la reivindicación de nuevos derechos en la ciudad y los territorios populares, son ejemplos típicos de que la articulación defendida por la teoría política liberal y el positivismo jurídico clásico entre Nación, Estado y derecho, es miope, puesto que únicamente muestra como escala de producción normativa a la nacional (Santos, 2009).

Así las cosas, la defensa de la existencia de un derecho puro, pleno, que no necesita de aportes de otras disciplinas (Kelsen, 1960), además de esconder vicios que han sido del interés de la teoría del derecho como las lagunas, las antinomias, los problemas de ambigüedad, la vaguedad, de carga emotiva, de indeterminación y textura abierta de las normas jurídicas (Nino, 2003), y los relacionados con la interpretación y la adjudicación (Atienza, 2013), tiene, entre otras, la deficiencia de no mostrar las estructuras simbólicas ni las relaciones de poder que lo soportan (Bourdieu, 2000 y García, 2014), ni los usos, las victorias, las emociones, las formas de violencia física y simbólica, los ritos que las comunidades y los movimientos sociales depositan en este (Lemaitre, 2009); tampoco puede explicar la existencia de otros sistemas normativos que compiten por la regulación de las relaciones sociales, ni lo que los sujetos “de abajo” definen como derecho, entre otros asuntos.

tal como la Corte Constitucional declaró al río Atrato, se reconoce a la Amazonía colombiana como entidad, ‘sujeto de derechos’, titular de la protección, de la conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado y las entidades territoriales que la integran” (República de Colombia, 2018, p. 45). En el auto AHC4806 del 26 de julio de 2017, proferido por la sala de casación civil, de la CSJ, en donde se resolvió a favor de un oso en cautiverio un recurso de *habeas corpus*, también abrió el debate sobre si los animales podrían llegar a ser sujetos de derechos. Aunque la anterior decisión quedó sin efectos de acuerdo con la sentencia STL 12651 del 16 de agosto de 2017 de la CSJ, dejó un problema aún no resuelto en el derecho colombiano, en el que se cuestiona: ¿hasta qué punto otros seres o entidades no humanas podrían gozar de personalidad jurídica?

Dicho de otra forma, aunque el derecho históricamente se ha dispuesto como un medio del poder (Capella, 2008), también ha sido el objeto de resistencias y una herramienta al servicio de reivindicaciones populares (Santos, 2012; Lemaitre, 2009; Nieto, 2013 y Fitzpatrick, 2011). La historia de los derechos como el fruto histórico de confrontaciones por alcanzar la dignidad (Herrera, 2008), o como las leyes de los más débiles para limitar el poder (Ferrajoli, 2015), refuerzan las tesis hasta acá expuestas. En consecuencia, las investigaciones sociojurídicas que se interesen por explorar los puntos de encuentros y desencuentros entre el derecho desde su punto de vista formal, y la manera como se materializa en un contexto determinado, deberán hacer uso de diferentes herramientas y aportes disciplinares, como se reflexionará.

CONECTAR EL DERECHO CON LA REALIDAD, LA NECESIDAD DE UN DIÁLOGO INTERDISCIPLINAR: UN PUNTO DE PARTIDA CRÍTICO

Aunque a partir del siglo XVI se empezaron a configurar lo que hoy conocemos como Ciencias Sociales, el estatuto de su profesionalización y reconocimiento solo se logró hasta el siglo XIX. Este proceso de consolidación en Europa estuvo mediado por fuertes cambios sociales y políticos; el más significativo de ellos, que toca con el interés del derecho y la política, fue la migración del concepto de soberanía y de orden normativo que dependía de esta, de los monarcas “al pueblo”, y el nacimiento de una nueva persona jurídica equiparable a los particulares en deberes, obligaciones y derechos: el Estado (Capella, 2008 y Echeverría, 2011). En este contexto, como lo establece Wallerstein (2006), surgió la necesidad de estudiar el nuevo orden, y para ello era necesario evaluar con exactitud las reglas y normas que lo regulaban, “parecía coherente que, si se intentaba organizar un nuevo orden social sobre una base estable, cuanto más exacta (o ‘positiva’) fuese la ciencia tanto mejor sería lo demás” (p. 11).

En este proceso de consolidación de las Ciencias Sociales se marcaron fuertes fronteras disciplinares y se terminó imponiendo lo que Popper (2008) denominó como “el erróneo naturalismo o cientificismo metodológico” (p. 16); es decir, la imposición de las ideas de neutralidad en la investigación, objetividad del investigador, exactitud y certeza. Así, la investigación social olvidó al sujeto y la subjetividad, además de otros elementos como la comprensión del carácter relacional, dinámico y cambiante de los fenómenos sociales, la relación de in-

terdependencia entre el conocimiento, las prácticas y los actores sociales, entre otros asuntos (Santos y Meneses, 2014).

No obstante, este modelo entró en crisis. Posterior a la Segunda Guerra Mundial (1945), de acuerdo con Wallerstein (2006), tres procesos afectaron la estructura de las ciencias sociales: 1) el cambio de la estructura política del mundo; 2) la explosión demográfica y 3) la expansión del sistema universitario. En este escenario de tensiones, durante el contexto de la Guerra Fría, además del surgimiento de nuevos movimientos sociales, la aparición en la escena académica de estudios culturales, poscoloniales, decoloniales (Castro-Gómez y Grosfoguel, 2007), las transformaciones mundiales llevadas a cabo por los procesos de globalización y la hegemonía del modelo neoliberal desde las décadas de los setenta y ochenta (Rodríguez y Uprimny, 2006), se generó una ruptura que hizo casi insostenible la tesis que defendía la elaboración de investigaciones que se encuadraran como exclusivas de una ciencia o campo de estudio, y al investigador social como un sujeto ajeno a su contexto.

Así las cosas, el aporte de Wallerstein (2006) de “abrir las Ciencias Sociales” no solo se asume como una proposición atractiva, sino necesaria para la elaboración de un análisis desde la mirada del derecho a la compleja realidad que se vive en la periferia de las ciudades latinoamericanas, en medio de los procesos hegemónicos y contrahegemónicos de globalización. No obstante, en la actualidad, en los escenarios judiciales y académicos colombianos, aún estas ideas no tienen el suficiente impacto (Gómez, 2005 y García, Ramírez y Cárdenas, 2017). Incluso, como lo indicó García (2001), con excepción de algunos casos, “los estudios que abordan temas jurídicos desde otras ciencias sociales no se reconocen como pertenecientes a una ciencia sociojurídica” (p. 3). Aspecto que ha hecho más lento el contacto entre la realidad, las necesidades de una nueva juridicidad de acuerdo con los diferentes contextos, los cambios legislativos y jurisprudenciales en escenarios diferentes a las altas cortes y, en general, la investigación jurídica y sociojurídica.

Lo anterior, agenciado directamente por una tradición de investigaciones jurídicas autorreferenciales que utilizan el lenguaje técnico-jurídico como una forma de construir conocimiento autónomo. Esto ha propiciado, en Colombia, una inflación de trabajos académicos que no trascienden la lógica decimonónica de la exégesis jurídica, amén de la diversidad de fenómenos y problemáticas al interior del país. Según este planteamiento, señala Rodríguez (1999):

En efecto, mientras que la fragmentación, la desigualdad y el predominio de la fuerza caracterizan en mayor o menor medida las sociedades y el derecho hispanoamericanos, el discurso teórico continúa elaborando las nociones clásicas del formalismo jurídico, esto es, la coherencia del derecho y la neutralidad judicial (p. 32).

No obstante, aunque el discurso hegemónico descansa en las tradiciones formalistas-normativistas del derecho, esto no ha menguado en la emergencia de trabajos críticos que han partido de una posición antiformalista-realista, los cuales han cuestionado muchos de los valores que definen la neutralidad y el carácter apolítico del derecho. La tradición crítica del derecho, según Wolkmer (2003), se puede agrupar en cuatro ejes epistemológicos, a saber: 1) estudios jurídicos críticos en Estados Unidos (Critical Legal Studies); 2) Asociación de Crítica Jurídica en Francia (Association Critique du Droit); 3) la escuela italiana del uso alternativo del derecho y 4) enfoques epistemológicos de pluralismo jurídico —cuyo trabajo fuerte se ha producido en América Latina—. A lo planteado por el autor, se suma una tradición de alternativas antiformalistas que vienen de movimientos europeos como el derecho libre, la jurisprudencia sociológica, posturas marxistas y neomarxistas, etc. (Souza, 2001).

Complementando la idea anterior, cabe considerar que la reacción antiformalista-realista más fuerte se dio en Estados Unidos con los inicios de los estudios del Realismo Jurídico norteamericano (Holmes, 2012) y los movimientos posrealistas (Derecho y Sociedad, Estudios Críticos del Derecho y Estudios de Conciencia Jurídica).

Estos movimientos posteriores al realismo jurídico norteamericano, aunque muy diversos entre sí, tienen algunos aspectos comunes que se podrían resaltar como provocaciones para este trabajo, específicamente, sobre la importancia de hacer estudios interdisciplinarios en el derecho, el análisis de factores internos y externos al derecho con énfasis en “el derecho vivido” y la relación indisoluble para ellos entre el derecho y la política. Por ejemplo, en los Estudios de Conciencia Jurídica (Legal Consciousness Studies) se logró identificar un compromiso político de los investigadores con los grupos minoritarios y marginados con los que estudiaban, y respecto al derecho, amén del reconocimiento de su indeterminación, se confió en que podría servir como una herramienta contrahegemónica de emancipación social (García, 2001).

Teniendo en cuenta estas consideraciones, se procederá a analizar y compartir las experiencias del proceso de planeación e implementación del

diseño metodológico elegido para la investigación que ya se ha referenciado; esto como una forma de abrir las discusiones académicas no solo a los hallazgos, sino también a las formas de investigar, que permitan contribuir a construir un puente que conecte el derecho y la realidad.

DISCUSIÓN: UNA METODOLOGÍA FLEXIBLE PARA UNA INVESTIGACIÓN SOCIOJURÍDICA

La definición de las categorías de análisis: la investigación como ejercicio de diálogo teórico y empírico

La lucha por la existencia, por encontrar un lugar dónde habitar y dotar de sentidos, historias y significados simbólicos a los territorios en los que se vive, marca, en gran parte, las experiencias de resistencia de las comunidades que perviven en las periferias de Medellín (Naranjo y Villa, 1997 y Franco, 2011). Dichas experiencias han estado compuestas por diferentes procesos que marcan la cotidianidad y la lucha por el reconocimiento de otras formas de construir ciudad, y la vivencia y construcción cultural de nuevos derechos. Específicamente, las experiencias de resistencia, de acuerdo con Nieto (2013), están compuestas por procesos y estos a su vez por prácticas y acciones colectivas, que se entrelazan para lograr finalidades comunes.

En la Comuna 8, en particular, se lograron apreciar luchas con acumulados históricos por el reconocimiento y el respeto de diversidades sexuales, el reconocimiento de nuevos barrios, procesos de resistencia civil no armada al conflicto armado, entre otros. Estos se erigen como una forma de rechazo a los intentos de dominación del poder de grupos armados, las acciones diferenciadas del Estado, el mercado, el derecho estatal y el modelo de ciudad.

Teniendo claros estos presupuestos, y las diferentes variables, después del planteamiento del problema y la concreción de los objetivos, se procedió a definir con claridad las categorías de análisis de la investigación; esto permitió hacer una descomposición y delimitación de los asuntos que deberían de ser desarrollados, lo que significó un insumo indispensable para definir, posteriormente, la parte estratégica y operativa del diseño metodológico, al igual que la redacción del informe final.

En la investigación se identificaron tres tipos de categorías: centrales, de segundo y tercer orden. Como categorías centrales se definieron: 1) pro-

ceso de resistencia comunitaria y 2) reivindicación del derecho a la ciudad y al territorio. Estas categorías tuvieron como finalidad dar cuenta de la forma como en la Comuna 8 y en los sectores populares los sujetos colectivos subalternos compiten con técnicos y burócratas la posibilidad de emplear y nombrar el derecho, de acuerdo con sus convicciones y necesidades particulares. En este orden de ideas, partir de la resistencia popular tuvo como finalidad específica contemplar el conjunto de prácticas que ha tenido un desarrollo en el tiempo y que han estado traslapadas por diferentes momentos, en donde es posible identificar matices, es decir, escenarios de mayor unión de las comunidades y los movimientos sociales y otros momentos de dispersión.

En la misma secuencia de lo anterior, entender el derecho a la ciudad y al territorio como una reivindicación popular permitió centrar el análisis en la forma como los sujetos sociales se han apropiado y han construido estos derechos, y no un análisis de los adelantos legales o jurisprudenciales.

El abordaje de las categorías centrales tuvo correlación con otras categorías explicativas o de segundo orden. En este camino se entiende que, si se indagó por un proceso de resistencia se debe partir de la base de que existían unos poderes hegemónicos sobre los que se dirigió la resistencia popular. Así, en este aparte se identifican como categorías de segundo orden: 1) ciudad vitrina: Medellín en el contexto de la globalización; 2) modelo de desarrollo de ciudad y 3) discurso jurídico-político-económico del gobierno local sobre las transformaciones urbanas. Sumadas a estas tres categorías de segundo orden, sobre aquello a lo que la comunidad resistió, se identificaron otras categorías que surgen del trabajo comunitario y que ayudaron a explicar cómo a través del proceso de resistencia se reivindica el derecho a la ciudad y al territorio, que son: 1) prácticas de resistencia de la comunidad y las expresiones organizativas, de la cual se desprendieron a su vez tres categorías que la complementaron o de tercer orden: a) la resistencia a través de la comunicación comunitaria; b) las redes colaborativas y formas organizativas y c) las acciones colectivas de resistencia. Como las últimas categorías de segundo orden se definieron: a) la lucha en el campo jurídico y vivencia de los derechos; b) la ciudad informal y formas de habitar los bordes de la Comuna 8 y c) la ocupación y apropiación del territorio de borde urbano. Para finalizar, como categoría transversal se definió la construcción social de la ciudad y el territorio.

Aunque las anteriores categorías se propusieron como tentativas, fueron indispensables durante el trabajo de campo y el acercamiento a la comu-

se identificó la lucha por el derechos a la ciudad y al territorio, como son: la lucha por el reconocimiento de los nuevos barrios, la apropiación de la comunicación comunitaria, como medio para fortalecer procesos políticos y pedagogía en derechos, la visibilización de las luchas de base y transformación de la ciudad y el territorio, el trabajo por la resignificación sobre lo que representa para la comunidad el territorio, la apropiación y toma simbólica de los espacios comunes, la lucha por el derecho a la dignidad y la igualdad en los territorios, entre otros asuntos.

Teniendo en cuenta estas consideraciones, la investigación adoptó un enfoque descriptivo-analítico, es decir, generó esfuerzos por comprender y tratar de explicar el proceso de resistencia de las tres organizaciones sociales de la Comuna 8, desde sus implicaciones teóricas y prácticas. En consonancia, el empleo de categorías empírico-analíticas permitió establecer un nexo o un diálogo entre la reflexión académica y los sentidos construidos comunitariamente, asunto relevante para superar “los extremos de la alta teoría sin polo a tierra y del empiricismo sin guía teórica” (Rodríguez, 2007, p. 15).

Asumiendo las particularidades del tema propuesto, se nombró como “observación en campo” a la estrategia que fue empleada para la investigación. Esta denominación, a criterio de este trabajo, fue más precisa frente a la consideración inicial de “observación participante”, puesto que aunque el investigador observó y acompañó a la comunidad y a las organizaciones sociales, en diferentes actividades, en ningún momento vivió ni estuvo inmerso por completo en el contexto investigado. Esta claridad es relevante puesto que plantea diferencias analíticas entre dinámicas en la que se emplea la observación, los ejercicios propios de investigación participante y otras que se basan en metodologías colaborativas de producción de conocimiento, como es la Investigación Acción Participativa (IAP). Para el caso concreto, la observación en campo fue un insumo indispensable para recolectar y generar información, pero no fue el único medio, además se buscó establecer un diálogo entre dinámicas más generales de la ciudad y procesos globales.

La observación en campo como estrategia metodológica permitió al investigador participar y aprender de las dinámicas comunitarias desde el encuentro en actividades, talleres, asambleas y otros escenarios organizados y gestionados por estos actores comunitarios, los cuales fueron ricos en experiencias, emociones, tensiones, recuerdos, reflexiones que permitieron apreciar en un escenario real —no simulado ni condicionado—, las formas de lucha, de construir ciudad, territorio y de reivindicar derechos desde las experiencias de resistencias comunitarias. Para el éxito de esta estrategia

se debe dejar en claro que el investigador debe estar atento y activar sus aptitudes sensibles para mirar más allá, buscar aquellas cosas que pasan desapercibidas, contextualizarlas e interpretarlas (Galeano, 2012). Al ser transversal, esta estrategia, en el proceso de investigación, se resalta su relevancia para las investigaciones cualitativas (Galeano, 2012), en la medida que generan los patrones a través de los cuales se pueden analizar los datos recolectados por otros medios (Tailor y Bogdan, 1992).

Como forma de acercarse a la comunidad, se realizaron algunos recorridos por la periferia de la Comuna 8, como posibilidad para georreferenciarla y entrar en contacto con sus realidades; algunos fueron acompañados por integrantes de la Mesa de Desplazados y la Mesa de Servicios Públicos, quienes plantearon estas actividades como parte del trabajo sobre memoria y el reconocimiento de su territorio. Otros fueron acompañados por Ciudad Comuna, como parte de la tercera fase del proceso denominado “activatorio de memoria y territorio”; una iniciativa social que buscó, entre otras cosas, que a través de la cartografía social crítica se pudieran recoger las voces de los habitantes de la Comuna sobre diferentes asuntos que los han impactado como, por ejemplo, los macroyectos y las transformaciones de la Comuna, las situaciones concretas en torno a relaciones políticas en el territorio, es decir, el mapeo del Estado en términos de cooperación, de movilización, de construcción de sujetos políticos en el territorio, de lucha y de resistencias, etc.



Figura 8.3 Trabajo de observación y preguntas a la comunidad en el barrio Villatina, con los miembros de Ciudad Comuna 2016
Fuente: archivo personal.

Las participaciones en estas actividades le permitieron al investigador observar la manera como las comunidades que habitan en la periferia de la Comuna 8 elaboraron sus propios mapas, donde graficaron sus referentes importantes, como las calles y escalas que fueron autoconstruidas; además, se apreció una fuerte crítica al mapa oficial de la ciudad, puesto que mientras este solo reconoce la existencia de dieciocho barrios⁸ en la Comuna, las comunidades urbano-populares, mediante un acumulado histórico de trabajo colectivo, reivindican su espacio vital como barrio, presentando nuevas gráficas cartográficas donde llegan a reconocer la existencia de hasta treinta y ocho barrios, como fue asegurado en diferentes espacios.⁹ En igual medida, han combatido la clasificación realizada por el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del suelo rural, urbano y de expansión, y las apelaciones peyorativas que históricamente han recibido como asentamientos ilegales, suburbios, barrios subnormales, la especulación con el riesgo geológico, etc.

La participación, además, en otros escenarios como audiencias públicas, asambleas y otros encuentros en los que discutieron los sujetos populares y miembros de las instituciones estatales, fueron determinantes para apreciar, entre otras cosas, las formas en las que la comunidad participa, las prácticas de resistencia, los conflictos o diálogos estratégicos con la institucionalidad, etc. En síntesis, el empleo de la observación en campo como estrategia buscó, ante todo, evidenciar el mundo de lo cotidiano, el acercamiento a la realidad y la comprensión del significado de los procesos (Galeano, 2012).

En esta secuencia, aunque el empleo de esta estrategia aportó elementos muy significativos para la investigación, también es pertinente aclarar que las observaciones y los aspectos que puede alcanzar a registrar el investigador siempre serán limitados, por esto, su combinación con otras técnicas e instrumentos fue necesaria para contrastar y triangular la información recolectada.

8 Los barrios son Villa Hermosa, La Mansión, San Miguel, La Ladera, Batallón Girardot, Llanaditas, Los Mangos, Enciso, Sucre, El Pinal, Trece de Noviembre, La Libertad, Villatina, San Antonio, Las Estancias, Villa Turbay, La Sierra y Villa Liliam, definidos en el decreto municipal 346 de 2000.

9 En las diferentes consultas populares, desarrolladas por las mismas comunidades, las actividades realizadas por Ciudad Comuna, espacios en los que participó el movimiento por la defensa del territorio, entre otros, donde estuvo el investigador en su calidad de observador y a través de las entrevistas realizadas, escuchó recurrentemente este reclamo popular.

PERTINENCIA DE LA COMBINACIÓN DE LA ESTRATEGIA CON OTRAS TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

Frente a las posibilidades y limitantes —en términos epistemológicos y metodológicos— de la estrategia de investigación elegida, se optó por su combinación con dos técnicas complementarias: la revisión documental y las entrevistas, sumado al empleo de otros instrumentos (asunto sobre el que se discutirá luego). Esta decisión tuvo como finalidad la de cotejar, triangular y hacer un control sobre la fidelidad de la información recolectada (Galeano, 2012).

Sobre la primera técnica —la revisión documental—, se tomó la clasificación realizada por Galeano (2012) en fuentes primarias y secundarias. Las fuentes primarias se caracterizan por ser documentos públicos o privados obtenidos de primera mano, como procesos judiciales, fotografías, videos, cartas, mapas, etc. Las secundarias son otras versiones o miradas —las cuales no se recogen de manera directa de los actores—, en donde se incluyen otras investigaciones, monografías, cartografías, artículos de prensa, artículos de opinión, etc.

Mediante esta técnica se pudo tener acceso a aquellos detalles que fueron registrados por los medios de comunicación comunitarios (excepcionalmente los medios masivos) o el archivo documental de las organizaciones y movimientos sociales, registros fotográficos o audiovisuales, entre otros, que son aportados directamente por la comunidad, o los trabajos realizados en la Comuna por otras entidades como organizaciones sociales, universidades o instituciones del Estado.

Los documentos recolectados fueron: 1) documentos contextuales y oficiales de la Alcaldía de Medellín sobre la Comuna 8 que trataban sobre las intervenciones urbanas en la zona (2012-2015), los planes de desarrollo de los gobiernos de Sergio Fajardo, Alonso Salazar y Aníbal Gaviria y sus respectivos informes consolidados de gestión y publicaciones en los medios institucionales de la Alcaldía; 2) algunos estudios realizados por la Escuela de Hábitat y Arquitectura de la Universidad Nacional de Colombia, Sede Medellín; 3) la revisión del archivo fotográfico, audiovisual y las noticias que reportó Ciudad Comuna a través de sus medios: Comun Audiovisual, donde se revisó una serie de microcápsulas denominada “Relatos desde la frontera: el derecho a la ciudad” y dos documentales: *El jardín de las dudas* y *La dignidad que emerge desde las laderas*; el periódico *Visión 8*, del cual se revisaron sesenta y dos ediciones (más adelante se presentará un mapa

analítico de los temas recurrentes de los reclamos de sus derechos por año); su página web y las intervenciones en redes sociales; 4) los documentos sistematizados por la Mesa de Vivienda y Servicios Públicos de la Comuna 8 y la Mesa de Desplazados de la misma Comuna, donde explicaban las razones de su resistencia, convocaban a encuentros con la comunidad, fotos publicadas a través de las redes sociales, etc; 5) las actas de reunión de los encuentros en los que participa el investigador mediante la observación en la Corporación para la Comunicación Ciudad Comuna y en las actividades de cartografía social, liderados por la misma organización.

Tabla 8.1 Publicaciones del periódico comunitario

Publicaciones revisadas del periódico comunitario <i>Visión 8</i> , de la Comuna 8, editado por Ciudad Comuna			
Año de publicación	Número de publicaciones recolectadas y revisadas	Temas de interés abordados en las ediciones	Lugar del derecho y el reclamo por los derechos en los artículos del periódico
2006	2	Cultura, artículos informativos sobre la Comuna	Derecho a la información y trabajo sobre memoria histórica
2008	5	Memoria y cultura, cartografía de culturas juveniles en la Comuna, derechos de las víctimas	El concepto de desarrollo local entra en tensión con el de desarrollo de ciudad, y se muestran las formas de lucha por los derechos. Aparecen denominaciones como el derecho al hábitat, a los servicios públicos domiciliarios, a la vivienda, al territorio
2009	9	Derechos humanos, cultura ciudadana, subjetividades políticas	El concepto de derechos humanos es transversal a las ediciones

La lucha por los derechos en un contexto local: reflexiones sobre los retos metodológicos en una investigación sociojurídica

Año de publicación	Número de publicaciones recolectadas y revisadas	Temas de interés abordados en las ediciones	Lugar del derecho y el reclamo por los derechos en los artículos del periódico
2010	12	Derechos humanos, intervenciones militares, seguridad humana	El tema de reparación administrativa para las víctimas, lucha de las víctimas por sus derechos y críticas a las intervenciones armadas en la Comuna son los temas recurrentes
2011	11	Críticas a la justicia, movilización en contra del conflicto armado, educación popular	Movilización por los derechos, justicia comunitaria en contraposición a la estatal
2012	10	Críticas al modelo de desarrollo y planeación de ciudad	Derecho a la autogestión comunitaria, derecho a la ciudad y al territorio
2013	5	Trabajo sobre memoria histórica, movilización en contra de proyectos de ciudad, lucha por los derechos humanos	El trabajo de la memoria como una forma de reclamar el derecho a la ciudad y al territorio
2014	6	Críticas al POT, plan de desarrollo de Medellín, planeación y construcción popular del hábitat y del territorio	Se publican diferentes ediciones especiales sobre el derecho al territorio, el derecho a la ciudad, seguridad humana, críticas al POT
2015	2	Lucha por diversidades sexuales, aportes desde la Comuna a la construcción de paz	Aunque hubo un declive en las publicaciones fue recurrente el tema de los derechos humanos

Fuente: elaboración propia.



Figura 8.4 Edición especial del periódico comunitario *Visión 8* de la Comuna 8 de Medellín

* En esta edición se realizó un trabajo pedagógico sobre lo que representaba para la comunidad tener el derecho al territorio.

Fuente: archivo personal.

Sobre la segunda técnica, las entrevistas en profundidad, se pretendió llegar a un acercamiento con miembros de la comunidad, líderes barriales y líderes de organizaciones sociales. Estas entrevistas tuvieron como aspiración fundamental la generación de un escenario de confianza que propiciara el intercambio recíproco de experiencias, de manera que no se planteó un cuestionario en sentido estricto —o un modelo estándar de entrevistas—, sino que cada una tomó la forma de un diálogo entre amigos, esto sin olvidar las categorías de análisis, los objetivos de investigación y los aspectos mínimos sobre los que tiene que dar cuenta la investigación —como se corroborará luego a través de un cuadro analítico—. En total se elaboraron siete entrevistas a miembros de organizaciones sociales y tres diálogos con la comunidad en las actividades que componían el desarrollo de los trabajos cartográficos de Ciudad Comuna.

La entrevista como técnica dejó en boca de quienes han aportado su conocimiento y su trabajo para la construcción de ciudad, de sus barrios, su historia, su memoria y la defensa de los mismos, la reconstrucción del proceso de resistencia, y concomitante a ello, los sentidos que han generado en torno a la reivindicación de sus derechos.

En la dinámica de estas entrevistas se hizo un esfuerzo por ubicar al entrevistado en un escenario acogedor, como es su propio entorno al aire

libre, no en una oficina u otro lugar cerrado. A través de este ejercicio los entrevistados pudieron hablar de sus propias percepciones sobre los procesos de resistencia llevados a cabo en la Comuna, y sobre los significados que se tejen en torno al derecho en las particularidades de su contexto. La misma dinámica de la entrevista determinó las preguntas a realizarse, ejercicio en el que fue crucial escuchar al entrevistado y, de acuerdo con sus respuestas, plantear el cuestionamiento siguiente, por supuesto, teniendo claros aspectos como la representatividad del interrogado en el proceso de resistencia y los conocimientos con los que contaba sobre el mismo.

Según este panorama, desde la planificación general de las entrevistas se pretendió ser receptivo con “las perspectivas que tienen los informantes respecto de sus vidas, experiencias o situaciones, tal como las expresan con sus propias palabras” (Tailor y Bogdan, 1992, p. 101).

Tabla 8.2 Guía de diálogos con la comunidad

Entrevistado	Participación del proceso de resistencia / organización	Temas por los que se indagó
Diálogo con sujeto A	Comunicador, líder y activista comunitario	El papel de la comunicación comunitaria y la construcción social de la ciudad y el territorio; acciones colectivas de resistencia 2012-2015; alternativas comunitarias al desarrollo neoliberal
Diálogo con sujeto B	Sociólogo, líder comunitario	Planeación local del territorio; resistencia a los macroproyectos urbanos, al modelo de la ciudad; situación de la Comuna 8 en cuanto al riesgo; propuestas y resistencia comunitaria al Cinturón Verde
Diálogo con sujeto C	Comunicador, líder comunitario	La reivindicación del derecho al territorio; planeación local del territorio; prácticas de resistencia de la comunidad frente a la construcción de ciudad desde las élites; talleres de cartografía social crítica

Diálogo con sujeto D	Líder comunitario	La lucha de la población desplazada por el reconocimiento de sus derechos en la Comuna 8 y la construcción de territorio; unión y significado de las resistencias en la Comuna 8
Diálogo con sujeto E	Líder comunitario	Formas comunitarias de gestión del riesgo en la Comuna 8; formas de lucha en contra del modelo de ciudad; el significado de las protestas, las formas de participación democrática en la Comuna 8 y el significado que adquiere el derecho a la ciudad y al territorio en el proceso de resistencia
Diálogo con sujeto F	Miembro de la comunidad	La lucha por el reconocimiento de nuevos barrios, la lucha por la reivindicación del derecho a la ciudad y al territorio, el papel del campesino en el territorio rur-urbano
Diálogo con sujeto G	Investigadora	Colaboración universidad-procesos comunitarios; gestión del riesgo en la Comuna 8
Diálogo con miembros de la comunidad	Miembros de la comunidad integrantes del grupo de la tercera edad	Cambios físicos del territorio de la Comuna; percepciones sobre el derecho

Fuente: elaboración propia.

Para finalizar con esta técnica de investigación, se debe hacer la salvedad de que un análisis previo del contexto arrojó como resultado que el empleo de ciertos dispositivos generaría interferencias en el libre actuar de los sujetos comunitarios. Por este motivo, se decidió que los diferentes testimonios no fueran capturados mediante un dispositivo electrónico, debido a que una grabadora o una cámara, además de que atenta contra cierta intimidad comunitaria, podrían restar espontaneidad y naturalidad a las declaraciones y saberes de los líderes comunitarios; según esta lógica, las diferentes declaraciones se condensaron como notas dentro de un diario de campo.

LOS INSTRUMENTOS DE TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN: LA OPERATIVIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

Los instrumentos constituyen la parte más operativa de la investigación, su esencia, y dependen tanto de las particularidades, expectativas y necesidades de la investigación como de las características propias de los sujetos y del contexto en el que se consultó, recolectó, generó y la manera como se sistematizó y analizó la información. En este sentido, los instrumentos empleados para ejecutar la investigación fueron creados de acuerdo con las necesidades que surgen de la estrategia y la técnica escogida, de manera que permitieron materializar la parte de la planeación general en algo más concreto.

Estos fueron clasificados, para darle un orden a la presentación de los mismos, en instrumentos de: 1) rastreo; 2) recolección; 3) generación de información; 4) sistematización y 5) análisis e interpretación de los datos.

La mayoría de los instrumentos fueron una combinación entre herramientas tecnológicas, cuadros y fichas analíticas, notas en un diario de campo, diagrama de flujos, etc. Estos instrumentos procuraron ser lo suficientemente flexibles y transversales a todo el proceso investigativo y cercanos a la estrategia elegida, puesto que no solo se observan hechos cuando se está en el escenario de interacción con otros sujetos, sino también textos escritos, imágenes, vídeos y aspectos metalingüísticos de las entrevistas, etc.

De estos instrumentos, el más importante fue el diario de campo, el cual tuvo como objetivo registrar los sucesos percibidos por el investigador durante la observación, los testimonios y aprendizajes que le aportaban los miembros de la comunidad. Es de resaltar que la primera parte del trabajo tuvo un carácter descriptivo, consonante con la idea de que, “la investigación por antonomasia es fundamentalmente descriptiva, ya que ninguno de los tipos o procedimientos investigativos escapa al espíritu y a la definición generalizada del concepto” (Cerdeña, 1993, p. 71).

APRECIACIONES FINALES: REFLEXIONES SOBRE EL EMPLEO DE LA METODOLOGÍA Y LOS HALLAZGOS DEL TRABAJO EMPÍRICO

Esta investigación fue desarrollada en la ciudad de Medellín —la segunda más poblada y reconocida de Colombia— en una de las dieciséis comunas en las que administrativamente se encuentra dividida —la Comuna 8: Villa Hermosa—, en el marco de una serie de transformaciones

urbanas que se vienen implementando con fuerza desde finales de la década de los noventa, tiempo en el que se buscó cambiar internacionalmente la imagen de la ciudad, y en el que se impuso un modelo de urbanismo de corte neoliberal como medio de intervención espacial de la ciudad.

El proceso de resistencia de las tres organizaciones sociales, que se analizó durante el periodo 2012-2015, se enmarca como una de las manifestaciones populares o contrahegemónicas de la globalización, en donde se utilizó el derecho como herramienta de defensa ante los efectos devastadores del neoliberalismo, como fueron la forma de resistir y concientizar a la población sobre sus derechos a través de los medios de comunicación comunitarios, como lo hizo Ciudad Comuna; la lucha por la reivindicación de todos los derechos necesarios para vivir dignamente en los territorios populares, congregados en las denominaciones “derecho a la ciudad” y “derecho al territorio”, por parte de una serie de organizaciones de base social, en la que se destacó el protagonismo de las mesas de desplazados y de servicios públicos domiciliarios de la Comuna 8, más otros vínculos generados con las ONG, los activistas internacionales y la población civil.

De esta manera, mientras que el gobierno local halló el respaldo del que fue renombrado como “modelo Medellín”, por parte de gremios económicos, medios de comunicación, miembros de organizaciones internacionales,¹⁰ representantes de otras ciudades o Estados, entre otros; desde la periferia, con resistencias como la mencionada, se mostraron las rupturas en el hábitat generadas por las obras públicas, las posibles violaciones de derechos perpetradas por agentes del Estado, entre otros hechos que hicieron que por parte de los sujetos populares se empleara el discurso del derecho, no desde una perspectiva legalista, sino desde el discurso de sus derechos fundamentales.

De esta manera, las exigencias que realizaron las comunidades y movimientos sociales al derecho fueron consideradas como nuevos escenarios discursivos de disputa por los sentidos del derecho, y los sujetos subalternos no simples receptores de normas sino verdaderos intérpretes y creadores que propician nuevos marcos para entender el derecho en general y los de-

10 Aliados como: Ayuntamiento de Barcelona, la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el Banco Mundial, la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), la Organización de las Naciones Unidas (ONU), los gobiernos de España, Suecia, Reino Unido, Corea del Sur, Singapur, entre otros, le representaron a la ciudad aproximadamente US\$31,69 millones de dólares en dinero de cooperación para la ejecución de diferentes programas (Alcaldía de Medellín, 2015).

rechos en particular. En este escenario, la academia, en general, y las investigaciones sociojurídicas, en particular, tienen la tarea de buscar establecer contactos entre el derecho como orden, sus cambios, sus resistencias y sus falencias en determinados contextos. Para lograr esta finalidad, el empleo de diseños metodológicos flexibles pero rigurosos, a través de los cuales se puedan entablar relaciones con marcos teóricos, técnicas e instrumentos que tradicionalmente se han utilizado en otras Ciencias Sociales, es relevante para quebrantar las barreras disciplinares, la ortodoxia metodológica y el marcado distanciamiento entre lo teórico y lo empírico.

El diseño metodológico que se empleó para este trabajo, donde se hizo uso de la observación en campo, fue crucial para cumplir con el objetivo propuesto en el párrafo anterior, puesto que buscó que el investigador en temas sociojurídicos fuera al campo, se distanciara un poco del “derecho de los libros” y se acercara a las discusiones sobre el “derecho vivido”.

REFERENCIAS

Acosta, A. y Martínez, E. (2011). *La naturaleza con derechos: de la filosofía a la política*. Quito: Abya-Yala.

Alcaldía de Medellín (2015). *Informe final de gestión 2012-2015*. Alcalde Aníbal Gaviria Correa. Medellín: Especial Impresores.

Amin, S. y Houtart, F. (2004). *Mundialización de las resistencias. Estado de las luchas 2004*. Bogotá: Desde Abajo.

Atienza, M. (2013). *Curso de argumentación jurídica*. Madrid: Trotta.

BID, EDU y Alcaldía de Medellín (2014). *Equidad territorial en Medellín*. Medellín: Mesa Editores.

Bourdieu, P. (2000). Elementos para una sociología del campo jurídico. En P. Bourdieu y G. Teubner, *La fuerza del derecho* (pp. 153-216). Bogotá: Universidad de los Andes, Pontificia Universidad Javeriana, Instituto Pensar y Siglo del Hombre Editores.

Bourdieu, P. (2003). Los juristas, guardianes de la hipocresía colectiva. *Jueces para la democracia*, 47, 3-5.

Capella, J. R. (2008). *Fruta prohibida*. Madrid: Trotta.

Castro-Gómez, S. y Grosfoguel, R. (2007). *El giro decolonial: reflexiones para una diversidad epistémica más allá del capitalismo global*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores, Universidad Central, Instituto de Estudios Sociales Contemporáneos, Pontificia Universidad Javeriana e Instituto Pensar.

Cerda, H. (1993). *Los elementos de la investigación: cómo reconocerlos, diseñarlos y construirlos*. Quito: Abya-Yala.

Ciudad Comuna (2014). *Movilización en la Comuna 8 por el Día de las Víctimas*. Recuperado de <https://www.flickr.com/photos/ciudadcomuna/13823221563/>

Cruz, J. (2009). Los métodos para los juristas. En C. Curtis (Ed.), *Observar la ley: ensayos sobre metodología jurídica* (pp. 17-40). Madrid: Trotta.

De la Torre, J. (2006). *El derecho como arma de liberación en América Latina. Sociología jurídica y uso alternativo del derecho*. San Luis Potosí: Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

Echeverría, B. (2011). *Antología: crítica de la modernidad capitalista*. La Paz: Vicepresidencia del Estado Plurinacional de Bolivia.

Empresa de Desarrollo Urbano (s. f.). *Transmedia Jardín Circunvalar Metropolitano*. Recuperado de <http://www.nxtbook.com/ml/Medellin/jardincircunvalardemedellin/index.php#/1/OnePag>

Fariñas, M. D. (2005). *Mercado sin ciudadanía: las falacias de la globalización neoliberal*. Madrid: Biblioteca Nueva.

Ferrajoli, L. (2015). *La democracia a través de los derechos. El constitucionalismo garantista como modelo teórico y como proyecto político*. Madrid: Trotta.

Fitzpatrick, P. (2011). *El derecho como resistencia: modernismo, imperialismo, legalismo*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores, Universidad Libre de Colombia.

Franco, V. L. (2011). *Medellín: orden, desigualdad, fragilidad*. Medellín: Corporación Jurídica Libertad, Sumapaz.

Galeano, M. E. (2012). *Estrategias de investigación social cualitativa: el giro en la mirada*. Medellín: La Carreta Editores.

García, G. (2009). *Cien años de soledad*. Bogotá: Debolsillo.

García, M. (2001). Estudio preliminar. En M. García Villegas, *Sociología jurídica: teoría y sociología del derecho en Estados Unidos* (pp. 1-34). Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.

García, M. (2011). Ineficacia del derecho y cultura del incumplimiento de reglas en América Latina. En C. Rodríguez, *El derecho en América Latina: un mapa para el pensamiento jurídico del siglo XXI*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.

García, M. (2014). *La eficacia simbólica del derecho*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, IEPRI, Debate.

García, M. y Rodríguez, C. (2003). Derecho y sociedad en América Latina: propuesta para la consolidación de los estudios jurídicos críticos. En M. García y C. Rodríguez, *Derecho y sociedad en América Latina: un debate sobre los estudios jurídico críticos* (pp. 15-66). Bogotá: Ilsa.

García, M. y Espinosa, J. (2013). *El derecho al Estado. Los efectos legales del apartheid institucional en Colombia*. Bogotá: Dejusticia.

García, M., Torres, N., Ramírez, A. y Cárdenas, J. C. (2017). *Academia y ciudadanía. Profesores universitarios cumpliendo y violando normas*. Bogotá: Dejusticia.

Gómez, G. (2005). La investigación, la producción y las prácticas del saber jurídico en la Facultad de Derecho de la Universidad de Antioquia. *Estudios de Derecho*, 62(140), 93-131.

Guibourg, R. (2000). Fuentes del Derecho. En E. Garzón y F. Laporta, *El derecho y la justicia* (pp. 177-198). Madrid: Trotta.

- Harvey, D. (2003). *El nuevo imperialismo*. Madrid: Akal.
- Harvey, D. (2013). *Ciudades rebeldes: del derecho a la ciudad a la revolución urbana*. Madrid: Akal.
- Harvey, D. (2014). *Diecisiete contradicciones y el fin del capitalismo*. Quito: IAEN.
- Herrera, J. (2008). *La reinención de los Derechos Humanos*. Madrid: Atrapasueños.
- Holmes, O. W. (2012). *La senda del derecho*. Madrid: Marcial Pons.
- Kelsen, H. (1960). *Teoría pura del derecho*. Buenos Aires: Editorial Universitaria de Buenos Aires.
- Lemaitre, J. (2009). *El derecho como conjuro: fetichismo legal, violencia y movimientos sociales*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores, Universidad de los Andes.
- Londoño, H. (2016). *Sistemas punitivos y derechos humanos: el caso de la Comuna 13 en Medellín, Colombia*. Medellín: Universidad de Antioquia, Ediciones Jurídicas Andrés Morales.
- Lopera, O. (2009). Usos de las metodologías de investigación en derecho. *Estudios de Derecho*, (147), 151-180.
- Matos, A. (2015). *Filosofía radical y utopía: inapropiabilidad an-arquía, a-nomía*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores.
- Naranjo, G. y Villa, M. I. (1997). *Entre luces y sombras. Medellín: espacio y políticas urbanas*. Medellín: Corporación Región.
- Nieto, J. R. (2013). *Resistencia civil no armada: la voz y la fuga de las comunidades urbanas*. Medellín: Hombre Nuevo Editores, Universidad de Antioquia.
- Nino, C. S. (2003). *Introducción al análisis del derecho*. Buenos Aires: Astrea.
- Personería de Medellín (2012). *Informe sobre la situación de los derechos humanos en la ciudad de Medellín 2012*. Medellín: Universidad de Medellín.
- Popper, K. (2008). La lógica de las ciencias sociales. En K. Popper, T. Adorno, R. Dahrendorf y J. Habermas, *La lógica de las ciencias sociales* (pp. 11-40). México: Colofón.
- República de Colombia (2018). Corte Suprema de Justicia. Sentencia STC4360-2018. M. P. Luis Armando Tolosa Villabona. Recuperado de <https://observatoriop10.cepal.org/es/jurisprudencia/sentencia-la-corte-suprema-justicia-colombia-stc-4360-2018>
- Rodríguez, C. (1999). Una crítica contra los dogmas de la coherencia del derecho y la neutralidad de los jueces. En D. Kennedy, *Libertad y*

restricción en la decisión judicial (pp.17-88). Bogotá: Universidad de los Andes, Pontificia Universidad Javeriana, Instituto Pensar, Siglo del Hombre Editores.

Rodríguez, C. (2007). Una invitación a la investigación social. En C. Ragin, *La construcción de la investigación social: introducción a los métodos y su diversidad* (pp. 13-17). Bogotá: Siglo del Hombre Editores, Universidad de los Andes.

Rodríguez, C. (2009). *La globalización del Estado de derecho: el neo-constitucionalismo, el neoliberalismo y la transformación institucional en América Latina*. Bogotá: Universidad de los Andes.

Rodríguez, C. y Uprimny, R. (2006). ¿Justicia para todos o seguridad para el mercado? El neoliberalismo y la reforma judicial en Colombia. En R. Uprimny, C. Rodríguez y M. García, *¿Justicia para todos?: sistema judicial, derechos sociales y democracia en Colombia* (pp. 107-146). Bogotá: Grupo Editorial Norma.

Sánchez, D. (2015). Derechos humanos, no colonialidad y otras luchas por la dignidad: una mirada parcial y situada. *Campo Jurídico*, 3(1), 181-213.

Santos, B. (2009). *Sociología jurídica crítica para un nuevo sentido común en el derecho*. Bogotá: ILSA.

Santos, B. (2010). *Refundación del Estado en América Latina: perspectivas desde una epistemología del Sur*. Lima: Instituto Internacional de Derecho y Sociedad - Programa Democracia y Transformación Global.

Santos, B. (2012). *Derecho y emancipación*. Quito: Corte Constitucional del Ecuador, Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional (CEDEC).

Santos, B. (2014). *Si Dios fuese un activista de los derechos humanos*. Madrid: Trotta.

Santos, B. y Rodríguez, C. (2007). El derecho, la política y lo subalterno en la globalización contrahegemónica. En *El derecho y la globalización desde abajo: hacia una legalidad cosmopolita* (pp. 7-25). Cuajimalpa: Anthropos.

Santos, B. y Meneses, M. P. (2014). Introducción. En *Epistemología del Sur (perspectivas)* (pp. 7-17). Madrid: Akal.

Skidmore, T. y Smith, P. (1996). *Historia contemporánea de América Latina*. Barcelona: Grijalbo Mondadori.

Souza, L. (2001). *El uso alternativo del derecho: génesis y evolución en Italia, España y Brasil*. Bogotá: Ilsa, Universidad Nacional de Colombia.

Taylor, S. J. y Bogdan, R. (1992). *Introducción a los métodos cualitativos de investigación*. Barcelona: Paidós.

Tovar, J. (2007). *La manumisión en Colombia: 1821-1851. Un análisis cuantitativo*. Bogotá: Universidad de los Andes, Facultad de Economía, Cede.

Uprimny, R. (2011). Las transformaciones constitucionales recientes en América Latina: tendencias y desafíos. En C. Rodríguez, *El derecho en América Latina: un mapa para el pensamiento jurídico del siglo XXI* (pp. 109-138). Buenos Aires: Siglo XXI Editores.

Uribe, M. T. (2012). El giro en la mirada. En M. E. Galeano, *Estrategias de investigación cualitativa: el giro en la mirada* (pp. 11-17). Medellín: La Carreta Editores.

VV. AA. (2016). *Cartografía de la ciudad capitalista*. Madrid: Traficante de sueños.

Valencia, H. (2010). *Cartas de batalla: una crítica al constitucionalismo colombiano*. Bogotá: Panamericana.

Wallerstein, I. (2006). *Abrir las ciencias sociales. Informe de la Comisión Gulbenkian para la reestructuración de las ciencias sociales*. México: Siglo XXI Editores.

Wolkmer, A. C. (2003). *Introducción al pensamiento jurídico crítico*. Bogotá: ILSA.

Zibechi, R. (2008). *América Latina: periferias urbanas, territorios en resistencia*. Bogotá: Desde Abajo.

ARTÍCULOS DE INVESTIGACIÓN

LA PARTICIPACIÓN DEL ESTADO EN LA PLUSVALÍA
COMO UNA DEUDA CIUDADANA

THE PARTICIPATION OF THE STATE
IN THE CAPITAL GAIN AS A CITIZEN'S DEBT

VANESSA GARZÓN ZABALA*

Recibido: 20 de mayo de 2019 – Aceptado: 15 de junio de 2019

Publicado: 30 de julio de 2019

DOI: 10.24142/raju.v14n28a10

Resumen

La participación del Estado en la plusvalía del suelo derivada de la acción urbanística es un mecanismo constitucionalmente legítimo en la recaudación de ingresos del patrimonio público, para promover el desarrollo urbanístico de los territorios. Por tanto, la línea argumentativa parte de justificar que la captación de los dineros provenientes de este instrumento es un asunto de equidad ciudadana, apoyándose en el principio de la función social en la propiedad y el enriquecimiento sin causa de particulares propietarios y poseedores. Posteriormente, se hace una breve contextualización de la recuperación de plusvalías a nivel internacional, para exponer dos casos exitosos en Brasil y Uru-

* Miembro de la Rama Judicial de Colombia, Especialista en Derecho Público de la Universidad EAFIT, Medellín; Especialista en Derecho Urbanístico de la Universidad de Antioquia, Medellín; Abogada de la Universidad Autónoma Latinoamericana UNAULA, Medellín. Correo electrónico: vanessagaza@hotmail.com

guay. Y finalmente, se determina la viabilidad de promover acciones judiciales efectivas para el cobro de la participación de la plusvalía.

Palabras clave: plusvalía, función social de la propiedad, enriquecimiento sin causa, acción urbanística, interés general y acción de cumplimiento.

Abstract

The participation of the State in the capital gain of the land derived from the urban development action is a constitutionally legitimate mechanism in the collection of income from the public patrimony, to promote the urban development of the territories. Therefore, the argumentative line starts from justifying that the collection of money from this instrument is a matter of citizen equity, based on the principle of social function in property and the enrichment without cause of private owners and holders. Subsequently, a brief contextualization of the recovery of capital gains at an international level is made, to present two successful cases in Brazil and Uruguay. And finally, the viability of promoting effective judicial actions to collect the capital gain is determined.

Keywords: goodwill, social function of property, enrichment without cause, urban action, general interest, compliance action.

INTRODUCCIÓN

Este artículo presenta los fundamentos constitucionales y legales vigentes en nuestro ordenamiento jurídico, que dan cimiento a la participación de las administraciones municipales en la plusvalía que generen las acciones urbanísticas, así como la justificación para su recuperación, el contexto internacional y las medidas judiciales efectivas para obligar a su recaudación.

Tradicionalmente se ha considerado que el desarrollo de las ciudades es responsabilidad del Estado, representado por las administraciones y concejos municipales de cada urbe. En efecto, a la luz de lo establecido en la Constitución Política, le compete a los consejos municipales reglamentar los usos del suelo, y a las administraciones municipales y distritales les corresponde formular el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT), el cual deberá ser aprobado por el Consejo municipal. Adicionalmente, las alcaldías deben contar con un Plan de Gobierno en el cual basarán su gestión y donde se planificarán los objetivos de su periodo.

Sin embargo, el planteamiento del desarrollo urbano como responsabilidad del Estado no es absoluto. Desde la expedición de la actual Constitución Política de 1991, inspirada en principios como la prevalencia del interés general, la propiedad privada dejó de ser un derecho fundamental y pasó a ser una función social que implica obligaciones en beneficio de la sociedad (República de Colombia, 1995). Es decir, la propiedad es un derecho restringible, en favor del interés general y limita las facultades del propietario. En ese sentido, cuando se habla de desarrollo urbano —en beneficio del interés general— también debe hablarse de la corresponsabilidad entre el Estado y los propietarios.

Valga anotar que, si en desarrollo de una obra pública se presenta una afectación a un predio privado, el Estado debe indemnizar al particular, toda vez que la función social de la propiedad contenida en la Constitución no implica *per se* el desconocimiento de los derechos de los propietarios, ni la exoneración del Estado de indemnizar en favor de quien resulte lesionado. Ahora, piénsese en la situación contraria; ¿qué pasa cuando la acción urbanística estatal beneficia al predio particular? ¿El Estado también le puede solicitar al particular una indemnización por ese beneficio que obtuvo sin ningún esfuerzo suyo? y si es viable el reclamo, ¿cuál será el instrumento más efectivo para su captación y a qué destinar estos recursos? ¿Se pueden reclamar por medio de una acción legal?

La respuesta a estos interrogantes constituyen el propósito principal de este artículo. Efectivamente, es por medio de la participación del Estado en la plusvalía del suelo, consagrada en el artículo 82 de la Constitución Política, que las administraciones municipales pueden participar del mayor valor que se genere con las acciones urbanísticas, tales como: clasificación del suelo, cambio de uso, mejor aprovechamiento en índice de ocupación o de densidad, o la construcción de una obra pública.

No obstante lo anterior, si bien existen los fundamentos constitucionales y legales para la recuperación de las plusvalías en nuestro territorio, no es común que las administraciones municipales utilicen este instrumento para recuperar el beneficio económico logrado con la acción del Estado, recursos que podrían ser utilizados en el desarrollo de infraestructura y equipamientos de carácter colectivo requeridos por la ciudad.

De hecho, el artículo 85 de la ley 388 de 1997 se encarga de limitar la destinación del producto de la participación en la plusvalía a favor de los municipios para la compra de predios para vivienda de interés social, al mejoramiento de la infraestructura vial, a la ejecución de proyectos de recreación comunitaria, parques y zonas verdes, al pago de indemnizaciones por adquisición de inmuebles para programas de renovación urbana y para el fomento y mantenimiento de su patrimonio cultural.

El hecho de no recuperar el beneficio económico que puede generar la participación en plusvalía a favor del Estado, genera un desbalance en la economía municipal, pues la inversión realizada debería retornar propiciamente al patrimonio público, sobre todo cuando existen normas que habilitan su recaudación, y no ser entregada de manera injusta a manos de los particulares propietarios y poseedores.

En razón a lo planteado, el presente artículo tiene como intención determinar cuáles son las medidas más efectivas para hacer que las autoridades municipales hagan uso de la prerrogativa contenida en el artículo 82 de la Constitución Política, a favor del desarrollo urbano y el interés general.

Para lograr el propósito planteado en este artículo, se presentarán cuatro subtemas. El primero expondrá cronológicamente las normas que habilitan la captación de la plusvalía del suelo; el segundo explicará la justificación de la participación de la plusvalía como deuda social; el tercero se centrará en el análisis de casos a nivel internacional y el cuarto establecerá los mecanismos legales efectivos para obligar a las administraciones municipales la participación en plusvalía del suelo.

NORMAS QUE HABILITAN LA CAPTACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE PLUSVALÍA DEL SUELO EN COLOMBIA

En la Reforma Constitucional de 1936, la propiedad privada no se entendió como una función social, sin embargo, sí se reconoció que este derecho debía consultar los intereses sociales para efectos de recibir la protección constitucional que el Estado le garantiza, así:

Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública, resultaren en conflicto los derechos de particulares con la necesidad reconocida por la misma ley; el interés privado deberá ceder al interés público. Pero las expropiaciones que sea preciso hacer requieren plena indemnización (República de Colombia, 1936, art. 33).

Significa entonces que, desde 1936 se avaló la postura que ante un conflicto entre el interés particular y el interés general debe ceder el primero con plena indemnización.

Ahora bien, durante los años 1970 y 1989 se intentó la aprobación en el Congreso de la República de distintos proyectos de ley de reforma urbana, los cuales no fueron aprobados por una férrea oposición de los sectores conservadores, respaldados por potentes intereses privados incluyendo a la industria de la construcción y promotores inmobiliarios (Pinilla, 2003).

Sin embargo, fue tal la insistencia y necesidad de una reforma urbana, que el 11 de enero de 1989 se promulgó la ley 9,¹ cuyo artículo 106 denominaba la participación en plusvalía como una “contribución de Desarrollo Municipal” obligatoria para los municipios con más de 100.000 habitantes, y optativa para los Consejos Municipales en aquellas zonas con menos habitantes. Esta contribución de orden nacional, pero cedida en favor de los municipios, estaría a cargo de los propietarios o poseedores de aquellos predios o inmuebles urbanos o suburbanos, cuyo terreno adquiriera una plusvalía como consecuencia del esfuerzo social o del Estado. Para efectos de la liquidación el artículo 109 indicaba:

1 “Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones”. Conocida como la Ley de Reforma Urbana (República de Colombia, 1989).

Artículo 109º.- Derogado Artículo 138 Ley 388 de 1997 decía así: para liquidar la Contribución de Desarrollo Municipal, el mayor valor real del terreno se establecerá por la diferencia entre un avalúo final y otro inicial. Como deducción se le aplicará una proporción del avalúo inicial igual a aquella en que se haya incrementado el índice nacional promedio de los precios al consumidor, ocurrido durante el periodo comprendido entre los dos avalúos.

Cuando exista la capacidad técnica podrá encomendarse la estimación de la plusvalía de que trata el presente artículo al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y a las oficinas de Catastro de Bogotá, Cali, Medellín y Antioquia. Estas determinarán el mayor valor por metro cuadrado de terreno producido por los hechos generadores de plusvalía. Al hacerlo, tendrán en cuenta los costos históricos de la tierra y las condiciones generales de mercado. Este valor se ajustará anualmente según los índices de precios y las condiciones del mercado inmobiliario para las zonas valorizadas.

El mayor valor liquidado se dividirá por tres (3) y la tercera parte resultante será el monto de la contribución. Para establecer la suma por cobrar, del monto se descontarán los pagos efectuados durante el periodo comprendido entre la ocurrencia del hecho generador y el momento de la captación del beneficio, por concepto del impuesto predial y sus sobretasas, de la contribución ordinaria de valorización y del impuesto de estratificación socioeconómica.

Parágrafo 1º.- Como avalúo inicial se tendrá el que figure para los terrenos en el avalúo catastral vigente en el momento de producirse el hecho valorizador. Sin embargo, el propietario o poseedor podrá solicitar, dentro de los noventa días siguientes, la actualización del avalúo catastral. Como avalúo final se tendrá el administrativo especial que practique el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o la autoridad catastral, respecto a los mismos terrenos, en la fecha de la captación del beneficio.

Parágrafo 2º.- En la actualización del avalúo inicial que figure en el catastro, la entidad competente no tendrá en cuenta el efecto de mayor valor producido por el hecho generador de la plusvalía.

Parágrafo 3º.- La liquidación podrá ser impugnada por el contribuyente o por el personero, en los mismos términos y procedimientos establecidos por el artículo 9 de la Ley 14 de 1983.

Sin embargo, no existe registro del cobro de esta contribución especial en nuestra ciudad.

Casi dos años después, fue promulgada nuestra actual Constitución Política de 1991 en la cual se indica que Colombia es un Estado Social de Derecho, y en razón a esto, se profirieron una serie de reconocimientos sociales. También se aclaró el panorama en punto a la consolidación del derecho urbanístico en el país, toda vez las normas de desarrollo territorial ya tendrían soporte constitucional, por ejemplo, una serie de artículos se encargaron de definir las competencias en materia de desarrollo territorial.

Ahora, respecto el tema relacionado con este trabajo, el artículo 58 ubicado en el segundo capítulo “De los derechos sociales, económicos y culturales”, reconoció el derecho a la propiedad y también estableció sus límites, así:

Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad.

Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Este se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio.

A su vez, el artículo 82 *ibídem* reiteró que el interés público prevalece sobre el interés particular y habilitó a las entidades públicas a participar en “la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común”.

Ante la necesidad de actualizar nuestras bases normativas a la luz de la nueva Constitución Política, se expidieron diferentes leyes que pusieran en marcha los derechos reconocidos en la Carta Magna, entre estas, la ley 388 de 1997² o Ley de Ordenamiento Territorial. Esta ley modificó y derogó

2 Por la cual se modifica la ley 9 de 1989 y la ley 2 de 1991, y se dictan otras disposiciones.

algunos de los temas que traía la ley 9 de 1989, y además estableció una serie de instrumentos de gestión urbana (instrumentos de planeamiento, actuación, financiación y control) para el desarrollo de las ciudades.

En efecto, esta ley dispuso que los municipios, distritos y las áreas metropolitanas que por efectos de la regulación de las diferentes actuaciones urbanísticas deben realizar acciones urbanísticas que generen mayor valor para los inmuebles, quedarían autorizados a establecer la participación en plusvalía (artículo 36). Así, en el capítulo IX se regula el tema de la participación en plusvalía en lo que tiene que ver con hechos generadores, efecto plusvalía, liquidación, exigibilidad y cobro, formas de pago y destinación de recursos.

El artículo 74 señaló que los hechos generadores de la participación en plusvalía serían las decisiones administrativas tomadas en el respectivo Plan de Ordenamiento, o en los instrumentos que lo desarrollen, y que autoricen a: destinar el inmueble a un uso más rentable, o bien incrementar el aprovechamiento del suelo permitiendo una mayor área edificada. Y el artículo 87 agregó que habría participación en plusvalía por ejecución de obras públicas previstas en el POT, en los planes parciales o en los instrumentos que los desarrollen, y no se haya utilizado para su financiación la contribución de valorización.

Los artículos 75 a 77 establecieron el procedimiento para el cálculo del efecto plusvalía por la incorporación del suelo rural al de expansión urbana, o de la clasificación de parte del suelo rural como suburbano, el cambio de uso y el mayor aprovechamiento del suelo. El efecto plusvalía se determinará por metro cuadrado para cada una de las zonas o subzonas geoeconómicas homogéneas objeto de la participación, y la liquidación de su monto se realizará dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes. A partir de esta fecha, la administración municipal contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para expedir el acto administrativo que determina su monto, contra el cual solo puede interponerse el recurso de reposición. Este acto administrativo deberá ser notificado de manera personal a los propietarios o poseedores, o subsidiariamente, complementado con tres (3) avisos publicados en ediciones dominicales de periódicos de amplia circulación en el municipio o distrito, así como a través de edicto fijado en la sede de la alcaldía correspondiente.

La exigibilidad de la participación en plusvalía será en el momento que el propietario o poseedor del inmueble, respecto del cual se haya declarado un efecto de plusvalía, solicite una licencia de urbanización o construcción, efectúe el cambio de uso del inmueble o realice cualquier acto que implique transferencia del dominio sobre el inmueble (artículo 83).

Valga mencionar que las disposiciones de participación en plusvalía contenidas en la ley 388 de 1997 fueron reglamentadas por el decreto 1599 de 1998 derogado por el artículo 7 del decreto 1788 de 2004.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en cabeza de los municipios y distritos estaba la obligación de reglamentar el tema de la participación en plusvalía, en la ciudad de Medellín se definieron los lineamientos y las competencias para regular la operatividad del cálculo y liquidación de la participación del efecto plusvalía, a través del decreto 752 del 25 de abril de 2013. En esta norma se destaca, por ejemplo, que la asignación de competencias se radicó en cabeza de sus dependencias para regular la operatividad del cálculo y liquidación de la participación del efecto plusvalía, así:

El Departamento Administrativo de Planeación, a través de la Subdirección de Planeación Territorial y Estratégica de Ciudad, es la encargada de solicitar el cálculo del efecto plusvalía en las zonas o subzonas que señale en su solicitud, salvo cuando la participación de plusvalía sea por ejecución de obras públicas; la Secretaría de Gestión y Control Territorial, a través de la Subdirección de Catastro, realizará el cálculo del efecto plusvalía; La Secretaría de Hacienda, por intermedio de la Subsecretaría de Ingresos, realizará la liquidación del valor a pagar por concepto de la participación en plusvalía para el Municipio de Medellín; y la Secretaría de Hacienda, por intermedio de la Subsecretaría de Tesorería, realizará el recaudo del valor a pagar por el contribuyente producto de la liquidación realizada.

Cuando se trate de la ejecución de obras públicas, la solicitud del cálculo del efecto plusvalía se podrá solicitar a la Subdirección de Catastro Dependencias, a la Secretaría de Infraestructura Física del Municipio de Medellín, o en quien el alcalde de la ciudad delegue su ejecución.

Como novedad, y pese a que el parágrafo 4 del artículo 83 de la ley 388 de 1997 le otorga la facultad a los municipios de “exonerar del cobro de la participación en plusvalía a los inmuebles destinados a vivienda de interés social”, el decreto municipal de Medellín va más allá. En efecto, el artículo 16, parágrafo 5 del decreto municipal, indica que no habrá lugar a la exigibilidad y cobro de la participación en plusvalía para los casos donde los modos de adquirir el dominio sean la sucesión por causa de muerte o la prescripción adquisitiva de dominio. Tampoco cuando se lleve a cabo la liquidación de la sociedad conyugal o la liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, o la liquidación de la sociedad comercial o civil o

ante cesión obligatoria anticipada a favor del Municipio de Medellín u otra entidad pública.

Adicionalmente, el artículo 20 del decreto aludido habilita al Alcalde de Medellín para que, a través del Departamento Administrativo de Planeación, si decide no aplicar la participación en el efecto plusvalía a una zona o subzona debidamente determinada, motive debidamente, en un acto administrativo y por medio de la Subsecretaría de Tesorería, a través de resolución, a ordenar la devolución de lo hasta ese momento recaudado.

Ahora bien, tal como lo indica la ley 388 de 1997 son los concejos municipales y distritales quienes establecen, mediante acuerdos de carácter general, las normas para la aplicación de la participación en la plusvalía en sus respectivos territorios. Por esto, en el POT vigente para la ciudad de Medellín —acuerdo 48 de 2014—, se estableció en cuanto a la plusvalía lo siguiente:

El artículo 523 determinó que el porcentaje de participación en las plusvalías será el 30% del incremento del valor del suelo causado por los hechos generadores. Por su parte, el artículo 524 determinó que el municipio de Medellín participará en la plusvalía generada en aquellos lotes que cambiaron el uso social obligado, para permitir un aprovechamiento mayor del suelo; mediante la cesión in situ de una porción de suelo equivalente al pago del efecto plusvalía más las obligaciones urbanísticas propias del tratamiento urbanístico en una proporción no menor del 50% del área bruta del lote, con el fin de constituir parques públicos.

Describió que los lotes son:

Tabla 9.1 Lotes que participarán en plusvalía por cambio de uso

Predio	Cambio de uso del suelo
Cuarta Brigada	Sobre la calle 50 (Colombia), corredor de alta intensidad y el resto del predio baja mixtura
Escuela de Carabineros Carlos Holguín	Alta mixtura - áreas de actividad económica en transformación
Colegio Palermo	Alta mixtura - centralidad con predominancia económica
Lote Emaús	Media mixtura
Ciudad Don Bosco	Baja mixtura

Fuente: elaboración propia.

JUSTIFICACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE LA PLUSVALÍA COMO DEUDA SOCIAL

Tal como quedó plasmado en líneas precedentes, en nuestro país se encuentran vigentes las normas constitucionales y legales que habilitan a las administraciones municipales a participar en la plusvalía que genera el suelo de los propietarios y poseedores de un predio, como consecuencia de una actuación de una entidad pública en materia de uso del suelo u obra pública, y que representa un mayor valor de sus propiedades, rendimientos o utilidades.

Dichas normas buscan que los beneficios obtenidos por la acción urbanística del Estado no se queden solo en las arcas de unos particulares, sino que de los mismos participe en forma equilibrada la ciudadanía en general a través del Estado, de manera que los ingresos logrados con la participación en la plusvalía se puedan destinar a la protección del interés común, al espacio público y, en general, al mejoramiento urbano del municipio o distrito. En otras palabras, con la normativa que habilita la participación del Estado en la plusvalía, se busca lograr un reparto equitativo de cargas y beneficios, que en nuestra ciudad se encuentran tan desigualmente distribuidos.

En un Estado Social de Derecho como el nuestro, en donde la propiedad es una función social que implica obligaciones, no puede aceptarse que los incrementos en los precios de los terrenos de propiedad privada constituyan una transferencia gratuita de la sociedad a unos agentes particulares —no población vulnerable—, sin que exista ninguna una contraprestación. Entonces, para evitar que esto suceda se ha previsto la participación del Estado en la plusvalía, para que la sociedad recupere al menos una parte de estos aumentos de valor del suelo; en el caso de Medellín será el 30% del incremento del valor del suelo causado por los hechos generadores, y el 70% restante quedará en manos de los particulares propietarios o poseedores.

En este punto, vale la pena preguntarse ¿si la participación del Estado en la plusvalía en un porcentaje de 30% corresponde a los valores sociales y de equidad que pretendió el constituyente y el legislador con la norma? Frente a este interrogante pueden existir opiniones contrarias; por un lado, quienes consideran que el porcentaje debería ser mayor, pues ese incremento en el precio del suelo se obtuvo con total inacción de los particulares y solo con el esfuerzo estatal, y por el otro, quienes lo consideren como un abuso y una intervención del Estado en la propiedad privada. Sin embargo,

en armonía con lo planteado en la justificación de la captación de la plusvalía, debe decirse que el reconocimiento de la participación del Estado, así sea solamente en un 30% del incremento de valor del suelo, es al menos un logro para la sociedad.

La captación de los dineros provenientes de este instrumento son entonces un asunto de equidad ciudadana, o mejor, un instrumento que busca la reducción de la desigualdad social en las ciudades y que tiene como objetivo principal alcanzar mayores niveles de bienestar para el conjunto de la población y no solo para unos pocos. En otras palabras, es invertir el esfuerzo estatal en la sociedad de manera equitativa y para la población que más requiere la intervención del Estado.

Recuérdese que la destinación de los dineros provenientes de la participación en plusvalía deja entrever los valores de equidad y solidaridad social que encierran este instrumento. Ciertamente, el artículo 85 de la ley 388 de 1997 autoriza que sea para: compra de predios o inmuebles para desarrollar planes o proyectos de vivienda de interés social; construcción o mejoramiento de infraestructuras viales, de servicios públicos domiciliarios, áreas de recreación y equipamientos sociales para la adecuación de asentamientos urbanos en condiciones de desarrollo incompleto o inadecuado; ejecución de proyectos y obras de recreación, parques y zonas verdes y expansión y recuperación de los centros y equipamientos que conforman la red del espacio público urbano; financiamiento de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo de interés general; actuaciones urbanísticas en macroproyectos, programas de renovación urbana u otros proyectos que se desarrollen a través de unidades de actuación urbanística; pago de precio o indemnizaciones por acciones de adquisición voluntaria o expropiación de inmuebles, para programas de renovación urbana; fomento de la creación cultural y mantenimiento del patrimonio cultural del municipio o distrito, especialmente en las zonas de la ciudades declaradas como de desarrollo incompleto o inadecuado.

Para ejemplificar cómo la participación del Estado en la plusvalía puede contribuir con la equidad ciudadana, se pone el caso de la ejecución de un proyecto de parques con zonas verdes —la recuperación del espacio público—, en el cual la ciudadanía en igualdad de condiciones tendrá un lugar de encuentro en el que pueden confluír los diferentes sectores de la población, logrando de esta manera el reconocimiento y la aceptación del otro a partir de sus diferencias. Para lograr una equidad ciudadana es preciso fortalecer lo público, y evitar que un sector se autoexcluya de la vida ciudadana encerrándose en espacios netamente privados.

Entonces, si la participación en la plusvalía puede contribuir a la equidad ciudadana, en el lado inverso, el no realizar su captación genera un “enriquecimiento sin justa causa” para los propietarios y poseedores de los inmuebles, y un eventual “detrimento patrimonial” para el Estado.

La teoría del enriquecimiento sin causa consiste básicamente en el enriquecimiento de un patrimonio y el correlativo empobrecimiento del otro (República de Colombia, 2009); en este caso, son los particulares quienes se lucran al incrementarse el valor del suelo, sin haber ejecutado algún esfuerzo para esto. Por su parte, el detrimento patrimonial en los términos del artículo 6 de la ley 610 de agosto 15 de 2000, entendiéndolo como la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Hasta este punto, es posible precisar que existen normas y fundamentos sociales que justifican la participación del Estado en la plusvalía que genere la acción urbanística, sin embargo, es por desconocimiento, o voluntad de los alcaldes de turno —por ser un instrumento impopular—, que no ha sido posible que el Estado participe de esos incrementos de valor del suelo en la dimensión que se debería. Se necesita de una sociedad participe en temas de la gestión pública, ya que el incremento del patrimonio público le interesa a todos los ciudadanos. Recordando que “la mejor distribución territorial de servicios y de infraestructura permite corregir la segregación territorial, siendo esta última una de las principales causas de la falta de cohesión social y de la marginalidad en todos sus aspectos” (CEPAL, 2000, p. 309).

ANÁLISIS DE CASOS INTERNACIONALES

En el contexto internacional suramericano se pueden encontrar referentes legales que habilitan los Estados a capturar la plusvalía del suelo, pero sin mayor éxito, a excepción de Brasil.

En Uruguay, por ejemplo, existe la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible (ley 18308, 2008), que en su artículo 46 incluye la participación en plusvalía, llamada ahí como “retorno de las valorizaciones” que permite a la Intendencia Municipal a participar en el mayor valor inmobiliario que derive para dichos terrenos las acciones de ordenamiento

territorial, ejecución y actuación. Esta participación se materializará a través de la cesión de pleno derecho de inmuebles libres de cargas de cualquier tipo a la Intendencia Municipal para su inclusión en la cartera de tierras, sin embargo, quienes manifiesten su interés y compromiso por edificar los inmuebles que deben ser objeto de cesión, de acuerdo con el instrumento, podrán acordar con la Intendencia Municipal la sustitución de dicha cesión por su equivalente en dinero que será destinado a un fondo de gestión territorial, o bien la permuta por otros bienes inmuebles de valor similar.

De acuerdo con Smolka (2013), desde el año 2001, en el municipio de Montevideo se aplicó el “precio de compensación”, incluso antes de la Ley Nacional mencionada, estableciendo un cargo del 10% sobre el valor total de la propiedad. Empero, en aplicación de este instrumento esta ciudad solo recaudó \$3,8 millones de dólares, alrededor de 2,5% del presupuesto total de inversión. Por el contrario, en la municipalidad de Maldonado (Uruguay) se ha recaudado \$ 4,5 millones de dólares, algo más del 11% del presupuesto.

En Brasil existen varios principios relevantes a la recuperación de plusvalías establecidos en el artículo 182 de la Constitución de 1988. En este país fueron creados los Certificados de Potencial Adicional de Construcción (CEPACS) en 1995, en la operación urbana de Faria Lima, sin embargo, solo comenzó a funcionar en 2004 con la aprobación de 2001 del Estatuto de Ciudad, donde se incluyó este instrumento para ser utilizado en todo el territorio brasileño (Ramírez, 2013, p. 19). Esta herramienta ha sido considerada como innovadora para la captura de plusvalías.

La emisión de los CEPACS es realizada por el Poder Público Municipal, y le otorgan al portador unos derechos adicionales de construcción, cambio en la clasificación del suelo, o para cambios en las tasas de ocupación. Estos certificados son aplicados en las Operaciones Urbanas (OU) que son una herramienta de colaboración público-privada para el desarrollo urbano, y por esto, la cantidad de los CEPACS no puede sobrepasar el límite establecido en la ley de cada OU (Sandroni, 2012, p. 10).

Estos certificados son obtenidos vía subastas electrónicas en la Bolsa de Valores, y los ingresos obtenidos son aplicados por la administración en el interior del perímetro de una OU, y de esta forma no se requerirá invertir recursos públicos para realizar obras viales o de otra naturaleza.

De acuerdo con el texto de Paulo Sandroni, en Curitiba (Brasil) se han aprobado OU en las cuales se han utilizado CEPACS con relativo éxito. Uno de estos es la Operación Urbana Consorciada Linha Verde, aprobada mediante la ley 13909 del 19 de diciembre de 2011; en esta se pretende financiar la construcción de una avenida equivalente a:

La emisión de 2.575.000 CEPACS con valor unitario de R\$ 200,00. El ingreso potencial total, si todos los CEPACS son vendidos por el precio inicial, alcanzaría 515 millones de reales (U\$ 260 millones) de reales con los cuales la Alcaldía de Curitiba 28 pretende financiar la conclusión de la obra. Es decir, estas plusvalías originadas en la valorización de los terrenos linderos a la Avenida serán utilizados en la construcción de la propia avenida (Sandroni, 2012, p. 27).

La emisión de CEPACS en la Operación Urbana Línea Verde busca captar recursos para complementar las obras del sistema vial y de transporte, la recualificación urbanística, la oferta de espacio público y la regularización urbanística (art. 3). En junio de 2012 se realizó la primera subasta de CEPACS en Curitiba, ofertándose 300.000 unidades, de las cuales se vendieron 141.588 (47%) para un ingreso total de R\$ 28.317.600,00 equivalentes a cerca de 14 millones de dólares.

Como se ve, los resultados de las subastas de los CEPACS en Brasil parecen alentadoras y se convierten en una manera innovadora y efectiva de recuperar las plusvalías generadas por la acción urbanística del Estado. Sin embargo, también existen críticos respecto a esta herramienta, quienes entienden los CEPACS como elementos que subordinan la política pública urbana al mercado inmobiliario, transformando el otorgamiento oneroso del derecho de construir en una fuente complementaria de especulación financiera.

Para Paulo Nascimento y Tomás Antonio Moreira (2013), la Operación Urbana Línea Verde “está más próxima a un mecanismo de dinamización del mercado inmobiliario, que propiamente a un instrumento de fortalecimiento de la función social de la ciudad y de la propiedad” (pp. 85-86).

En concordancia con lo anterior, se puede decir que en Brasil se ha logrado una captura eficiente de las plusvalías a través de la venta de derechos adicionales de construcción; sin embargo, su uso debe estar destinado a una gestión urbana más equitativa, toda vez que si los recursos obtenidos deben ser utilizados en las áreas de la operación urbana, en ocasiones dicho beneficio se destina a las zonas de la ciudad con suficiente infraestructura, impulsando la elevación de los precios de la tierra y estimulando las desigualdades sociales y territoriales en las ciudades.

Por demás, se agrega que desde 1934 la “contribución por mejoras” fue elevada a rango constitucional. Esta la pueden cobrar las entidades de todos los órdenes y se aplica a los propietarios de inmuebles beneficiados con la construcción de obras públicas en general.

MECANISMOS LEGALES PARA OBLIGAR A LAS ADMINISTRACIONES MUNICIPALES A LA PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA DEL SUELO

La plusvalía urbana, como fuente de financiamiento de infraestructura a través de una gestión adecuada en la que se tengan en cuenta los diferentes actores de la ciudad, puede convertirse en un instrumento que promueva la equidad territorial en la ciudad. Para lograrlo, los habitantes deben tomar conciencia y entender que no se trata solamente de un tema de las administraciones municipales, sino un asunto que nos incumbe a todos.

Debemos lograr una mayor cohesión social frente a los temas urbanos, y ser partícipes de cómo queremos construir y planificar la ciudad en que vivimos. A través de la inversión adecuada de los recursos que genere la participación en plusvalía, se debe buscar una política social que promueva la protección y promoción de las oportunidades y de la calidad de vida de los ciudadanos, de manera que sean partícipes de los beneficios y al mismo tiempo actores del desarrollo.

Para lograr esto, la ciudadanía debe empezar a actuar y no esperar a que el gobernante de turno sea el que tome la decisión (por todos) de capturar la participación en la plusvalía generada de las acciones urbanísticas del Estado que regulan la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano incrementando su aprovechamiento. En este sentido, los ciudadanos deberíamos emplear los instrumentos constitucionales y legales para cuidar el patrimonio público.

Ahora bien, entendiendo que el actual POT de Medellín considera que la participación en plusvalía es un deber de la administración y no una mera opción, pues así se deriva del numeral 1º literal j del artículo 449 del acuerdo 48 de 2014 cuando dice:

La Administración Municipal deberá realizar el cobro de plusvalías aplicando el decreto 752 de 2013 o la norma que la modifique o sustituya, entendiendo como hecho generador las obras públicas que se realicen y que no se financien con aportes de obligaciones urbanísticas o con valorización; igualmente, podrá realizar los estudios para el cobro por el hecho generador de cambio de usos donde hubiera lugar.

También el artículo 524:

La Administración Municipal participará en la plusvalía generada por este hecho generador, mediante la cesión in situ de una porción de suelo equivalente al pago del efecto plusvalía más las obligaciones urbanísticas propias del tratamiento urbanístico en una proporción no menor del 50% del área bruta del lote, con el fin de constituir parques públicos.

En este sentido, puede considerarse que la acción de cumplimiento (artículo 87 C. P.) es mecanismo constitucional válido para reclamar de las autoridades municipales el cumplimiento de un acuerdo del concejo municipal, tal como sería el caso del POT en el cual se dispone la participación en plusvalía. Vale aclarar que para su prosperidad deberán acreditarse los siguientes requisitos: 1) Que el deber jurídico cuya observancia se exige esté consignado en normas con fuerza de ley o en actos administrativos; 2) Que el mandato, la orden, el deber, la obligatoriedad o la imposición esté contemplada en forma precisa, clara y actual; 3) Que la norma esté vigente; 4) Que el deber jurídico esté en cabeza del accionado; 5) Que se acredite que la autoridad o el particular en ejercicio de funciones públicas fue constituido en renuencia frente al cumplimiento de la norma o acto administrativo, cuyo acatamiento pretende la demanda y 6) Que tratándose de actos administrativos no haya otro instrumento judicial para lograr su efectivo cumplimiento (República de Colombia, 2017a).

Además de la anterior acción constitucional, la Acción Popular prevista en el artículo 88 de la Constitución Política también puede ser considerada en este caso. Este mecanismo busca la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella. En este mismo sentido, el artículo 4 de la ley 472 de 1998 señaló como derechos colectivos, entre otros, los relacionados con: “La moralidad administrativa” y “la defensa del patrimonio público”.

Ahora bien, respecto al tema de la participación en plusvalía, se podría instaurar una acción popular como medida de protección de la moralidad administrativa y la defensa del patrimonio público, evitando que con la acción urbanística del Estado, que regula la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano, se beneficien solamente unos particulares poseedores

y propietarios, sin que la ciudad pueda participar de dichos recursos. Sobre el tema del patrimonio público como un derecho colectivo el Consejo de Estado ha indicado:

La regulación legal de la defensa del patrimonio público tiene una finalidad garantista que asegura la protección normativa de los intereses colectivos, en consecuencia, toda actividad pública está sometida a dicho control y si afecta el patrimonio público u otros derechos colectivos podrá ser objeto de análisis judicial por medio de la acción popular. El derecho a la defensa del patrimonio público busca asegurar no solo la eficiencia y transparencia en el manejo y administración de los recursos públicos, sino también la utilización de los mismos de acuerdo con su objeto y, en especial, con la finalidad social del Estado. En tal virtud, si la administración o el particular que administra recursos públicos los manejó indebidamente, ya sea porque lo hizo en forma negligente o ineficiente, o porque los destinó a gastos diferentes a los expresamente señalados en las normas, afectaron el patrimonio público y, por ende, su protección puede proceder por medio de la acción popular (República de Colombia, 2017b, p. 21).

Y más recientemente, la misma Corporación dijo que el patrimonio público como derecho colectivo tiene una doble finalidad: la primera, relativa a prevenir y combatir su detrimento; y la segunda, para que sus elementos sean eficiente y responsablemente administrados. Entonces, frente al incumplimiento de estas dos finalidades es preciso la exigencia de la efectividad de tal derecho colectivo por parte de cualquier miembro de la colectividad (República de Colombia, 2017b).

Ahora bien, en Bogotá existen referentes judiciales de acciones populares interpuestas por unos ciudadanos ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca,³ que buscaban hacer efectivo el cobro de la participación en la plusvalía para que se destinase los recursos recaudados según el artículo 85 de la ley 388 de 1997, a fin de evitar un detrimento patrimonial.

Uno de estos es la acción popular, radicada bajo el número 2004-02536 y que fue interpuesta por el señor Mario Raúl Clavijo Ortiz contra el municipio de Bojacá (Cundinamarca), en donde se dictó sentencia denegatoria de las pretensiones, el 27 de octubre de 2005, bajo la siguiente argumentación:

3 Radicados: 25000231500020040253601 y 25000231500020050117801

Pues bien, revisados los fundamentos normativos de la Plusvalía es claro que el cobro de esta herramienta financiera debe estar basada en el Plan o Esquema de Ordenamiento Territorial que rija en el municipio, y cuyo propósito es el distribuir y sufragar equitativamente los costos del desarrollo urbano, debiendo para el efecto los propietarios de dichos predios compensar el aumento o elevación del precio de su propiedad por las acciones urbanísticas realizadas por la Administración.

Descendiendo al sub - lite, y de acuerdo con el material probatorio aportado al proceso se concluye que en efecto, el Municipio de Bojacá no ha adoptado el cobro de la Plusvalía de aquellos predios que según su E.O.T., se hubieran beneficiado con acciones urbanísticas aprobadas y desarrolladas por el Municipio, enmarcadas dentro de los hechos generadores de tal participación.

Así mismo, aparece acreditado en el expediente que la Administración Municipal no ha sido ajena a la iniciativa de presentar el proyecto ante el Concejo Municipal a fin de que este apruebe el cobro de la Plusvalía (fls. 53 y s.s.) y pese a que los documentos que así lo acreditan datan del año 2002, era carga probatoria que competía al demandante demostrar que con la no adopción del correspondiente reglamento para este efecto, se está incurriendo en la violación de los derechos colectivos que cita como infringidos, pues era de su resorte y de conformidad con la carga que le impone el artículo 30 de la Ley 472 de 1998, probar que con fundamento en el Esquema de Ordenamiento Territorial adoptado por el Municipio demandado, en Bojacá se consolidaron situaciones generadoras de dicha participación según el artículo 74 de la Ley 388 de 1997, toda vez que el cobro de la plusvalía afecta exclusivamente a las personas que reciben un beneficio económico con ocasión de las actividades urbanísticas que aprueben las entidades públicas, esto es, no se trata de un mandato generalizado para toda la población.

[...]

Así las cosas y al no estar demostrado ni aportado al expediente el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio demandado, que acrediten la incorporación de hechos generadores de Plusvalía a predios de esa Localidad, forzoso es concluir que no puede la Sala ordenar la protección invocada, exigiendo a la Administración para que esta realice dicho cobro y destine los recursos que por dicho concepto se reciban a los fines que prevé el artículo 85 de la Ley 388 de 1997 (cursivas fuera del original) (República de Colombia, 2005, pp. 10-13).

Como se ve, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca consideró que era necesario que el municipio de Bojacá contemplara en su Esquema de Ordenamiento Territorial las situaciones generadoras de la participación en plusvalía, para proceder a cobrarla, y como no fue demostrado procedió a denegar las pretensiones de la demanda. Adicionalmente, en esta misma providencia advirtió que la acción de cumplimiento es la herramienta indicada para solicitar el cumplimiento de una ley y no la acción popular instaurada, en palabras de la Corporación:

No es la acción popular el mecanismo judicial idóneo para solicitar el cumplimiento de la Ley, para ello procedería la acción prevista en el artículo 87 de la Constitución Política, cuyo objeto es el de “hacer efectivo el cumplimiento de una ley o un acto administrativo”.

Ahora bien, más recientemente el Consejo de Estado se pronunció en segunda instancia en una acción popular interpuesta por la señora Diana Eugenia Ramírez Cuesta, en contra del Municipio de Tenjo (Cundinamarca), y si bien consideró que no se hubiese incurrido en la vulneración de los derechos colectivos, sí indicó que merecía reproche

el hecho de no haberse producido mucho antes la liquidación, por parte del Alcalde de Tenjo, de la participación en la plusvalía sobre cada uno de los predios en los cuales se configuraron los requisitos para ello, lo cual finalmente se hizo el 7 de febrero de 2007, procediéndose incluso al recaudo de parte de lo liquidado para los años 2007, 2008 y 2009 (República de Colombia, 2010, p. 12).

Por demás, indicó que la mera demora del Consejo Municipal en fijar una tasa de participación en plusvalía, ni la tardanza en liquidarse efectivamente el porcentaje de la participación, configuraban una situación lesiva de los derechos colectivos, sino que el actor popular debía acreditar una situación concreta que lesiva a los derechos colectivos de una comunidad, y no de manera generalizada.

Como se ve, la acción popular, como instrumento legal para reclamar de las autoridades el cobro de la participación en plusvalía, no ha tenido éxito en nuestro país, sin embargo, este precedente no significa que sea un instrumento constitucional inadecuado para reclamar de las autoridades municipales el recaudo de los dineros provenientes del mayor valor del suelo generado por la acción urbanística del Estado. Ciertamente, las sentencias

referenciadas anteriormente, permiten entrever que con la acción popular se puede pedir judicialmente la protección de los derechos colectivos de moralidad administrativa y defensa del patrimonio público, por el no cobro de la participación en plusvalía, solo que como en todo proceso judicial, es la parte accionante quien tiene la carga de probar la vulneración de dichos derechos.

Respecto al tema de la carga de la prueba en las acciones populares, el Consejo de Estado ha indicado:

La acción popular no está diseñada para acudir a ella ante cualquier violación de la ley, irregularidad o disfunción que se presente ya sea en el ámbito público o privado. Por el contrario, como se indicó al inicio de estas consideraciones, la acción popular tiene un papel preventivo o remedial de protección de derechos e intereses colectivos, cuando quiera que estos se ven amenazados o están siendo vulnerados, pero en uno y otro evento, tanto la amenaza como la vulneración, según el caso, deben ser reales y no hipotéticas, directas, inminentes, concretas y actuales, de manera tal que en realidad se perciba la potencialidad de violación del derecho colectivo o la verificación del mismo, aspectos todos que deben ser debidamente demostrados por el actor popular, quien conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 472 de 1998, tiene la carga de la prueba (Consejo de Estado, 2005b, p. 29).

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, sí es posible promover acciones constitucionales dirigidas a exigir, de las autoridades municipales, el cobro de la participación de la plusvalía, esto sí, tomando en cuenta los aprendizajes que han dejado los intentos anteriores.

Por un lado, es preciso la participación y empoderamiento de la ciudadanía, lo cual permita que durante la formulación del respectivo plan de ordenamiento territorial, plan básico de ordenamiento territorial o esquema de ordenamiento territorial, según sea el caso, para que en el acuerdo municipal se pruebe la incorporación de hechos generadores de plusvalía a algunos predios de la ciudad, así como la habilitación para que las autoridades puedan exigir de los propietarios o poseedores beneficiados por el aumento o elevación del precio de su propiedad, el cobro de la participación en plusvalía. Es este momento que resulta viable la acción de cumplimiento, para que cualquier ciudadano pueda solicitar ante un juez el efectivo cumplimiento de la ley 388 de 1997 (o un decreto municipal, en caso de que exis-

tiese, y que para el caso de Medellín es el decreto 752 del 25 de abril de 2013) y de esta manera, se incorpore en el POT, de forma clara, el hecho generador y la autorización para liquidar y capturar los ingresos provenientes de la participación en plusvalía. De esta forma, se lograría evitar que los beneficios otorgados en los planes de ordenamiento se queden solamente en manos de particulares, como sucedió por ejemplo en Medellín con el Plan Parcial de SIMESA o la obra pública Tranvía de Ayacucho del Metro.

Por otro lado, la viabilidad para promover la acción popular será posible una vez se haya logrado la incorporación específica en el POT de los eventos generadores de plusvalía, sin que las autoridades municipales hayan procedido con el deber legal de realizar la liquidación del efecto plusvalía sobre los predios beneficiados, o el cobro de la misma. Y adicionalmente, de acuerdo con la jurisprudencia, para solicitar la protección de los derechos colectivos de la moralidad administrativa y la defensa del patrimonio público debe probarse la amenaza y vulneración de estos derechos.

Pero, ¿cómo se prueba la vulneración a la moralidad administrativa? Sobre esto ha dicho la jurisprudencia que debe demostrarse que el servidor público o particular que ejerce función pública ha actuado en abierto desconocimiento de parámetros éticos y morales con ánimo subjetivo, torticero y malicioso. Y en lo que tiene que ver con la afectación al patrimonio público, ¿basta con demostrar que la falta de recaudo de los dineros generados por la acción urbanística del Estado representa una gestión antieconómica, ineficaz e ineficiente, que no se ajuste al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado? En todo caso, la valoración probatoria dependerá del juzgador y cada caso debe ser analizado de manera particular, y no obstante que se visualiza una dificultad probatoria, esto no significa que sea imposible, más bien debe pensarse en tomarse los temas de ciudad más en serio y hacerse un ejercicio juicioso en el momento de instaurar una acción popular.

Por demás, no sobra recalcar que como acción ciudadana también es posible hacer una denuncia ante la Contraloría, a fin de que se inicie un proceso de responsabilidad fiscal con el que se determine la responsabilidad de los servidores públicos, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal, o con ocasión de esta, causen por acción u omisión, y en forma dolosa o culposa, un daño al patrimonio del Estado.

CASO MEDELLÍN

Con el fin de conocer cuál era la situación del municipio de Medellín con el tema de la participación en plusvalía, sobre todo por el auge inmobiliario en la ciudad y las obras públicas que se han ejecutado en los últimos años, a través del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, se solicitó al municipio (derecho de petición que se anexa al presente artículo) que informara sobre lo siguiente:

- 1) Si a la fecha el municipio de Medellín ha realizado captación de la participación en plusvalía por las acciones urbanísticas que han generado un mayor valor en los predios de particulares, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 82 de la Constitución Política, desarrollado en los artículos 73 y siguientes de la Ley 388 de 1997.
- 2) Si en razón de las acciones urbanísticas realizadas en la ciudad, la Administración municipal ha ordenado a través de un acto administrativo la realización de un estudio por el efecto plusvalía, en los términos de los artículos 75 a 77 de la Ley 388.
- 3) Si se ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 523 y en el numeral 6 del artículo 446 del Acuerdo 48 de 2014 —POT— y en ese sentido el Municipio ha realizado la captación de plusvalías, el cobro de valorización y otras formas de recuperación de plusvalías, originadas por las decisiones normativas de dicho Plan de Ordenamiento Territorial y las obras públicas que se ejecuten.
- 4) Si en la obra pública denominada “Parques del Río” se hizo el estudio por el efecto plusvalía, en virtud de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 448 y el numeral 1 literales a, i y j del artículo 449 del Acuerdo 48 de 2014 — POT—.
- 5) Si en la futura obra pública denominada “Tranvía de la 80” se realizará un estudio por el efecto plusvalía en virtud de lo establecido en el artículo 523 del Acuerdo 48 de 2014 — POT—.
- 6) Si el municipio de Medellín ha realizado el cobro de la participación de la plusvalía, por la realización de una obra pública. En caso de ser positiva la respuesta se indique cuáles son los casos y cuál fue el monto de la captación realizada, junto con el valor de la obra pública; en caso de ser negativa su respuesta me informe las

razones por las cuáles no se han tomado las acciones pertinentes para su cobro, a sabiendas que el artículo 87 habilita a las entidades públicas a particular de su cobro.

- 7) Si ya se realizó el cálculo del efecto plusvalía sobre los lotes relacionados en el artículos 524 del Acuerdo 48 de 2014 (Cuarta Brigada, Escuela de Carabineros Carlos Holguín, Colegio Palermo, Lote Emaús, Ciudad Don Bosco), toda vez que en virtud del aludido Acuerdo, cambiaron el uso social obligado asignado anteriormente por el Acuerdo 46 de 2006 y el régimen urbanístico, permitiendo un aprovechamiento mayor del suelo.

El derecho de petición presentado fue contestado mediante oficio 201730237153 del 27 de septiembre de 2017, en el cual se indicó que la aplicación de la participación en plusvalía se realizó en el Plan Parcial Colinas del Porvenir, debido a los mayores aprovechamientos dados al presentar la aprobación del mismo y el cambio de norma entre los acuerdos 62 de 1999 y el acuerdo 46 de 2006. Además, puso de presente que en el acuerdo 48 de 2014 se aprobó el cambio de uso, permitiendo que cambiaran el uso social obligado asignado por el anterior POT, en los siguientes predios: Cuarta Brigada, Escuela de Carabineros Carlos Holguín, Colegio Palermo, Lote Emaús y Ciudad Don Bosco, e indicó que la administración municipal participará en la plusvalía generada en estos predios mediante la cesión in situ de una porción de suelo equivalente al pago del efecto plusvalía más obligaciones urbanísticas propias del tratamiento urbanístico, en una proporción no menor del 50% del área bruta del lote, con el fin de construir parques públicos. Y agregó que:

Adicionalmente se aprobó el Pago en especie como un instrumento que busca la vinculación de inmuebles privados, localizados en áreas de interés recreativo y paisajístico, al Subsistema de espacio público de esparcimiento y encuentro, en virtud del cual, mediante la formulación del Plan Maestro respectivo propuesto por los propietarios de los predios en tratamiento de Áreas de Preservación de Infraestructura —API—, podrá viabilizar la asignación de un aprovechamiento adicional distinto al uso actual del equipamiento, en una proporción no superior al 30% del área bruta del inmueble considerado como de especial importancia ambiental y en contraprestación por este aprovechamiento adicional, los propietarios deberán ceder en el mismo

lote, una parte de suelo equivalente al aprovechamiento propuesto en el Plan Maestro y por el efecto plusvalía resultante del cambio de uso.

El efecto plusvalía generado por el cambio de uso del suelo, más las obligaciones urbanísticas generadas por el aprovechamiento adicional propuesto por los propietarios en el Plan Maestro adoptado por el Alcalde, se pagarán en el mismo predio.

Aún está por reglamentar la participación en plusvalía por obra pública, al cual debemos definir una metodología que permita establecer el incremento en el valor del suelo que se genera por obra pública, aislando los efectos del mercado inmobiliario y de obras civiles.

Acorde con lo anterior, también mencionó que la Subsecretaría de Catastro ya realizó el cálculo del efecto plusvalía de los lotes relacionados en el artículo 524 del acuerdo 48 de 2014. Sin embargo, en la respuesta al derecho de petición no se indicó cuál es el acto administrativo por medio del cual se realiza esta liquidación, ni tampoco fueron aportados los resultados de la liquidación.

Por otro lado, y con relación a la obra pública “Parques del Río”, informó que la información y metodología para financiarla reposa en la Sociedad Parques del Río, encargada de la ejecución, operación, sostenimiento y administración de este proyecto.

Finalmente, dijo:

Si bien el Plan de Ordenamiento Territorial plantea la necesidad de cumplir con la equidad territorial municipal a través de la configuración de un sistema integrado de reparto equitativo de cargas y beneficios, por medio de las herramientas e instrumentos de financiación reglamentados.

Las acciones encaminadas para tal fin se lograran a través del direccionamiento de los recursos provenientes del instrumento hacia áreas de la ciudad con mayores déficits y conforme con las destinaciones establecidas en la ley 388 de 1997.

Los estudios de aplicación de la plusvalía por obra pública darán como resultado si es viable la utilización del instrumento en todas las obras públicas a desarrollar y que se encuentre en concordancia con el cumplimiento del principio de reparto equitativo de cargas y beneficios. También se contrasta con los instrumentos de financiación del suelo incluidos en el Acuerdo 48 de 2014 con el fin de determinar el

mecanismo más efectivo para el recaudo de la plusvalía generada en estos territorios producto de la obra pública.

Como se desprende de lo anterior, en el municipio de Medellín se ha proyectado la participación en plusvalía en dos eventos. El primero, a través de la captación en dinero de la plusvalía generada en el Plan Parcial Colinas del Porvenir en el barrio Guayabal, y en el segundo surge con la aprobación del actual POT —acuerdo 48 de 2014—, que plantea el cobro de la participación en plusvalía mediante la cesión en sitio de una porción de suelo, con el fin de construir parques públicos, en los lotes relacionados en el artículo 524, debido al cambio de uso social obligado asignado anteriormente a estos.

Sin embargo, en lo que tiene que ver con la obra pública, esta herramienta nunca ha sido utilizada bajo el argumento que falta por definir una metodología que permita establecer el incremento en el valor del suelo generado por la obra pública, aislando los efectos del mercado inmobiliario y de obras civiles

Ahora bien, luego de realizar una indagación, y teniendo en cuenta que solo existe en la ciudad un ejemplo de recaudo en dinero de participación en plusvalía, se realizará una breve referencia del Plan Parcial Colinas del Porvenir, el cual fue aprobado mediante el decreto municipal 473 de 2015, determinándose en el artículo 61 el cobro de la participación en plusvalía para los predios que conforman este Plan Parcial. En este caso, el hecho generador del instrumento fue el “mayor aprovechamiento producto de la modificación de la norma”, así:

Tabla 9.2 Modificación de la norma: mayor aprovechamiento

Acuerdo (POT)	Densidad	Índice de construcción	Índice de ocupación
Acuerdo 62 de 1999	N/A	1,2	40%
Acuerdo 46 de 2006	275	1,5	35%

Fuente: elaboración propia.

Como consecuencia de lo anterior, la Subsecretaría de Catastro, mediante los informes AE-0605/01 del 14 de diciembre de 2015 (radicado 201500637721), AE-003 del 22 de enero de 2016 (radicado 201600026243) y AE-003/01 del 15 de febrero de 2016 (radicado 201600071720) determinó el cálculo del efecto plusvalía generada en el Plan Parcial Colinas del Porvenir; cálculo que resumió de la siguiente manera:

Tabla 9.3 Cálculo del efecto plusvalía en el Plan Parcial Colinas del Porvenir

Cálculo de plusvalía Plan Parcial Colinas de Porvenir										
Lotes /m 2	Unida- des	U1	U2	U3	U4	U5	U6	U7	AME	TOTALES
1									1.203,28	1.203,28
2									90,77	90,77
3									636,92	636,92
4									890,34	890,34
5							1.200,63			1.200,83
6								1.899,12		1.898,12
7			1.937,00		3.242,69					5.179,69
8		8.995,00	12.227,00	10.768,00	20.281,63					52.271,63
9		1.315,00					31.301,01			60.036,01
Total áreas	m²	10.310,00	14.164,00	10.768,00	23.524,32	27.420,00	32.501,64	1.899,12	2.821,31	123.408,39
Valor de P1/ m²		240,044	241,876	240,143	241,890	239,366	239,702	252,056		
Valor de P2/ m²		401,264	401,264	401,264	401,264	401,264	401,264	401,264		
Plusvalía al 100 % m²		161,220	159,388	161,121	159,374	161,898	161,562	149,208		48.387.254,069
Plusvalía total por Unidad		1.662.182,112	2.257.575,265	1.734.954,165	3.749.175,703	4.439.246,130	5.251.021,886	283.364,267		19.377.519,529
Plusvalía / Municipio 30 %		48,366	47,816	48,336	47,812	48,569	48,469	44,762		
Plusvalía total por Unidad		498.654,634	677.272,580	520.486,250	1.124.752,711	1.331.773,839	1.575.306,566	85.009,280		5.813.255,859

Fuente: elaboración propia.

Entonces, de acuerdo con el cálculo realizado por la Subsecretaría de Catastro, el valor de la plusvalía esperada por la ciudad del Plan Parcial Colinas del Porvenir asciende a la suma de \$5.813.255.859.

Como consecuencia de lo anterior, sobre cada inmueble que conforma el plan parcial le correspondía a la Secretaría de Hacienda - Subsecretaría de Ingresos del Municipio de Medellín, realizar la liquidación del efecto plusvalía. En efecto, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 22023, y que hace parte de la Unidad de Actuación 5 del Plan Parcial Colinas del Porvenir, fue expedida la resolución 31913 del 30 de marzo de 2016, por medio de la cual se liquidó la participación en plusvalía del lote aludido en la suma de \$58.192.855, lo cual se detalló de la siguiente manera:

Tabla 9.4 Liquidación del efecto plusvalía del inmueble con matrícula inmobiliaria 22023

Predio	5
Matrícula Inmobiliaria	22023
Área total (m ²)	1.200,63
Valor P1 (base cálculo plusvalías) / m ²	\$239.702
Valor P2 (avalúo después de plusvalía) / m ²	\$401.264
Efecto plusvalía (P2 - P1) / m ²	\$161.562
Efecto plusvalía total para el predio	\$193.976.184
Cobro efecto plusvalía municipio (30%)	\$58.192.855

Fuente: elaboración propia.

Con base en las sumas presentadas anteriormente, se considera que los valores arrojados por la participación en plusvalía no son para nada insignificantes, y que de no haberse implementado el instrumento en este Plan Parcial todo hubiese quedado en manos de unos particulares. Una gestión seria y juiciosa en su recaudo puede colaborar con el desarrollo de la ciudad.

CONCLUSIONES

Como resultado del artículo presentado, es posible concluir que en el ordenamiento jurídico colombiano existen los fundamentos legales y constitucionales que habilitan a las autoridades municipales a participar de la plusvalía generada en el suelo, por la acción urbanística del Estado. Estas normas tienen como finalidad un reparto equitativo de cargas y beneficios

de la planificación urbana de la ciudad, para que los incrementos en el valor del suelo obtenidos no solo beneficien a unos particulares, sino que de estos recursos sea partícipe la ciudadanía en general, destinándose a la protección del interés común, al espacio público y, en general, al mejoramiento urbano de la ciudad.

La participación en la plusvalía urbana como fuente de financiamiento es un instrumento que busca contribuir a lograr la equidad territorial en la ciudad y, por tal razón, se debe lograr una mayor cohesión social frente a los temas urbanos, de manera que la sociedad se empodere y empiece a plantearse la necesidad de utilizar los instrumentos constitucionales y legales pasibles, para exigir de las autoridades municipales la utilización y el recaudo de la participación en la plusvalía, en aras de proteger el patrimonio público y evitar un eventual detrimento patrimonial.

No obstante, que este es un instrumento que busca la reducción de la desigualdad social en las ciudades y que tiene como objetivo principal, alcanzar mayores niveles de bienestar para el conjunto de la población, y a pesar de encontrarse reglamentada en Colombia desde hace de veinte años, en la ciudad de Medellín, por ejemplo, solo puede hablarse de su implementación en el Plan Parcial Colinas del Porvenir y en el actual POT —acuerdo 48 de 2014—, con el cambio de uso social obligado asignado anteriormente en algunos lotes de la ciudad.

En este punto es preciso preguntarse, ¿qué pasó con el resto de planes parciales aprobados en la ciudad y que han dado lugar al auge acelerado del desarrollo inmobiliario? ¿Acaso no se presentaron hechos generadores de la participación en plusvalía en el resto de los planes parciales, que implicaran su adopción? Tendría que analizarse cada caso para poder afirmar que fue por falta de voluntad o desconocimiento de las autoridades municipales que se desaprovecharon los incrementos de valor generados con la acción urbanística.

Por otro lado, si bien se ha logrado un avance en el tema, ya que con el acuerdo 48 de 2014 quedó aprobado que el municipio de Medellín participará de la plusvalía generada en los predios que cambiaron de uso, permitiendo que cambiaran el uso social obligado asignado por el anterior POT mediante la cesión in situ de una porción de suelo equivalente al pago del efecto plusvalía, más obligaciones urbanísticas propias del tratamiento urbanístico en una proporción no menor del 50% del área bruta del lote, con el fin de construir parques públicos. Conviene recordar a los doctrinantes Paulo Nascimento y Tomás Antonio Moreira (2013), cuando en una crítica a

los CEPACS en Brasil indicaron que “está más próxima a un mecanismo de dinamización del mercado inmobiliario, que propiamente a un instrumento de fortalecimiento de la función social de la ciudad y de la propiedad” (p. 86).

Lo anterior porque los lotes relacionados en el artículo 524 del acuerdo 48 de 2014, que son los generadores de la participación en plusvalía mediante la cesión en sitio de una porción de suelo, son zonas de la ciudad con buena infraestructura y que no requieren con urgencia la intervención urbanística, situación que lleva a elevar aún más los precios de la tierra. Más aun, cuando se decide no privilegiar las zonas de la ciudad con mayores déficits, se está contribuyendo indirectamente a la consolidación de la desigualdad social y territorial en la ciudad —segregación socioeconómica—, contrariando la finalidad de la participación en plusvalía que es el reparto equitativo de cargas y beneficios para alcanzar un mayor nivel de bienestar para el conjunto de la población, permitiendo que todos los ciudadanos sean partícipes de los beneficios y actores del desarrollo de ciudad.

Si bien no deja de ser preocupante lo expuesto en el planteamiento anterior, esto no significa que se deba menospreciar el intento del municipio de Medellín por recuperar la plusvalía generada, mediante la cesión de porciones de suelo que serán utilizadas para la creación de parques públicos. Recuérdese que el espacio público es por excelencia el lugar para la construcción ciudadana, donde confluyen los acuerdos y desacuerdo ciudadanos, donde todos nos encontramos en un plano de igualdad de condiciones, generando equidad territorial. Los espacios públicos son una oportunidad para reconstruirnos como sociedad.

Corolario a lo anterior, se encuentra que la ciudad de Medellín ha dejado muchas deudas ciudadanas y sociales en torno al retorno de la participación en la plusvalía generada por la acción urbanística del Estado; deuda que ha contribuido a la desigualdad territorial de la ciudad. Sin embargo, hay un panorama esperanzador que promete recuperar algunos de esos incrementos en el valor del suelo, en favor de la ciudad, convirtiéndolos en espacios públicos. Aunque la gran deuda que sigue pendiente es la aplicación de la participación de la plusvalía por obra pública, ¿cuánto tiempo debe la ciudadanía esperar a que se reglamente y defina una metodología para su liquidación?

REFERENCIAS

CEPAL (2000). Equidad, desarrollo y ciudadanía. Recuperado de https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/2686/2/S2006536_es.pdf

Nascimento, P. y Moreira, T. A. (2013). Desafíos y oportunidades sociales en la valorización de la tierra en Brasil. *Revista Bitácora Urbano Territorial de la Universidad Nacional de Colombia*, 22(1), 75-88. Recuperado de https://revistas.unal.edu.co/index.php/bitacora/article/view/75-88/pdf_470

Pinilla, J. F. (2003). Evolución del sistema urbanístico colombiano: reflexión pendiente desde el derecho. Recuperado de http://www.institutoestudiosurbanos.info/dmdocuments/cendocieu/Especializacion_Mercados/Documentos_Cursos/Evolucion_Sistema_Urbanistico-Pinilla_Juan-2003.PDF

Ramírez, E. (2013). *El cálculo del efecto plusvalía y su relación como instrumento de gestión con las actividades económicas adscritas al régimen de usos del suelo en el desarrollo urbano de Bogotá D. C. – Colombia* [tesis de maestría. Universidad Javeriana. Bogotá. Colombia]. Recuperado de <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/14010/RamirezPardoEdwin2013.pdf;jsessionid=08469F05BD13FEB8A8E1B6641B91B-8F?sequence=1>

República de Colombia (1936). Congreso de Colombia. Acto Legislativo 1 de 1936. Recuperado de <http://www.suin-juricol.gov.co/viewDocument.asp?id=1824914>

República de Colombia (1989). Congreso de Colombia. Ley 9 de 1989. Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones. Recuperado de <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjurMantenimiento/normas/Normal.jsp?i=1175>

República de Colombia (1995). Corte Constitucional de Colombia, Sala Plena. Sentencia C-595. M. P. Carlos Gaviria Díaz. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/C-595-95.htm>

República de Colombia (1997). Congreso de Colombia. Ley 388 de 1997. Ley de Ordenamiento Territorial. Recuperado de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0388_1997.html

República de Colombia (1998). Corte Constitucional de Colombia, Sala Plena. Sentencia C-495. M. P. Antonio Barrera Carbonell. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/C-495-98.htm>

República de Colombia (2000). Congreso de Colombia. Ley 600 de 2000. Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.

República de Colombia (2005a). Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección A. AP-2004-02536. M. P. Susana Buitrago Valencia. Recuperado de <https://www.ramajudicial.gov.co/-/tribunal-administrativo-de-cundinamarca-seccion-primera-subseccio-64>

República de Colombia (2005b). Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia 25000-23-25-000-2003-01499-01(AP). M. P. Germán Rodríguez Villamizar.

República de Colombia (2007). Corte Constitucional de Colombia, Sala Plena. Sentencia C-517. M. P. Rodrigo Escobar Gil. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/c-517-07.htm>

República de Colombia (2009). Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia 07001-23-31-000-1997-00705-01 (15662). M. P. Myriam Guerrero de Escobar. Recuperado de [http://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/07001-23-31-000-1997-00705-01\(15662\).pdf](http://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/07001-23-31-000-1997-00705-01(15662).pdf)

República de Colombia (2010). Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera. Sentencia 25000-23-27-000-2005-01178-01(AP). M. P. Marco Antonio Velilla Moreno.

República de Colombia (2014). Corte Constitucional de Colombia, Sala Plena. Sentencia C-035. M. P. Luis Ernesto Vargas Silva. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/C-035-14.htm>

República de Colombia (2016a). *Constitución Política de Colombia*. Bogotá: Legis.

República de Colombia (2016b). Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta. Sentencia 25000-23-37-000-2014-00444-01(22611). M. P. Martha Teresa Briceño de Valencia. Recuperado de <https://consejo-estado.vlex.com.co/vid/656501777>

República de Colombia (2016c). Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta. Sentencia 25000-23-27-000-2011-00123-01(19658). M. P. Hugo Fernando Bastidas Barcenás. Recuperado de <https://consejo-estado.vlex.com.co/vid/653842041>

República de Colombia (2016d). Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta. 25000-23-27-000-2012-00574-01(21149). M. P. Martha Teresa Briceño de Valencia. Recuperado de <https://consejo-estado.vlex.com.co/vid/637665017>

República de Colombia (2017a). Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta. Sentencia 76001-23-33-000-2017-00031-02 (ACU). M. P. Carlos Enrique Moreno Rubio. Recuperado de <https://consejo-estado.vlex.com.co/vid/695441065>

República de Colombia (2017b). Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C. Sentencia 88001-23-31-000-2010-00026-02(AP). M. P. Jaime Enrique Rodríguez Navas.

República Oriental del Uruguay (2008). Ley 18308 de 2008. El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, Asamblea General. Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible. Recuperado de <https://www.ecolex.org/es/details/legislation/ley-no-18308-normas-sobre-ordenamiento-territorial-y-desarrollo-sostenible-lex-faoc080341/>

Sandroni, P. (2012). *Plusvalía urbana, fuente de financiamiento de infraestructura: la experiencia de Brasil y Colombia*. Buenos Aires: Fodeco. Recuperado de <http://www.camarco.org.ar/File/GetPublicFile?id=1067>

Smolka, M. O. (2013). Implementación de la recuperación de plusvalías en América Latina: políticas e instrumentos para el desarrollo urbano. Recuperado de <http://www.lincolninst.edu/publications/policy-focus-reports/implementacion-la-recuperacion-plusvalias-en-america-latina/node/103>

ARTÍCULOS DE INVESTIGACIÓN

LA RECONCILIACIÓN EN EL POSACUERDO,
UN PROCESO PSICOSOCIAL Y COMUNITARIO
BASADO EN EXPERIENCIAS EN EL CHOCÓ

THE RECONCILIATION IN THE POST-AGREEMENT A
PSYCHOSOCIAL AND COMMUNITY PROCESS BASED ON
EXPERIENCES IN CHOCÓ

MANUEL BELTRÁN ESPITIA*

Recibido: 20 de enero de 2018 – Aceptado: 15 de junio de 2019

Publicado: 30 de julio de 2019

DOI: 10.24142/raju.v14n28a11

Resumen

El presente artículo se construyó como proceso reflexivo en torno a la reconciliación desde las experiencias trabajadas de forma mancomunada entre la Fundación Universitaria Claretiana y las organizaciones étnico territoriales que hacen presencia en el departamento del Chocó, lo cual se fortalece en las investigaciones de carácter social para la búsqueda de la comprensión, la articulación y el desarrollo, en la posibilidad de una reconciliación entre las diferentes poblaciones y en

* Docente e investigador Fundación Universitaria Claretiana, Medellín. Líder grupo de investigación GIPSICLA. Candidato a Doctor en Psicología. Correo electrónico: viceacademica@uniclaretiana.edu.co

la idea fundamental de construir puentes de convergencia hacia una paz estable y duradera.

Palabras clave: paz, reconciliación, Chocó, organizaciones étnico territoriales, comprensión, articulación, desarrollo.

Abstract

This article was constructed as a reflexive process around reconciliation from the experiences worked in a joint manner between the Fundación Universitaria Claretiana and ethnic territorial organizations that are present in the department of Chocó, which is strengthened in social research for the search for understanding, articulation, development, but above all the possibility of a reconciliation between different populations and with the fundamental idea of building bridges of convergence towards a stable and lasting peace.

Keywords: peace, reconciliation, Chocó, ethnic territorial organizations, understanding, joint, developing.

Para hablar de paz y reconciliación es fundamental la comprensión de estos conceptos. Lederach (2016) establece la importancia y la vitalidad de crear diálogos y procesos articuladores entre aquellos que alguna vez fueron actores del conflicto y aquellos que, por la razón y ocasión del conflicto, fueron víctimas de este proceso; tal como es el caso de Colombia, en donde el conflicto ha sido bastante extenso; según Álvarez (2009) se ubica en los años sesenta y ha tenido gran impacto en la población civil. Como queda establecido en el Registro Único de Víctimas (RUV) (2018) hay un total de 8.731.105 víctimas a causa del conflicto armado. Es importante señalar que este solo incluye a las víctimas desde el año de 1985, ya que se establece mediante la ley 1448 de 2011, quien incluye a las víctimas a partir de este año. Según la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) (2017) se han generado más de 17 millones de hechos victimizantes, de acuerdo con los datos registrados ante las entidades estatales.

El papel de la sociedad es encontrar canales de comunicación que permitan la articulación entre lo que algún día fue, lo que hoy es y lo que se sueña que sea; en términos de Lederach (2016) y otros autores como Maoz (2000), Rettberg y Ugarriza (2016), es la posibilidad de imaginar un escenario distinto basado en la paz; para ello se deben generar espacios y la construcción en conjunto del sueño, pero ante todo empezar a construir desde los cimientos sociales de base para que se haga realidad.

Ahora bien, esta imaginación colectiva hacia la paz, que emerge desde las comunidades, requiere no solo la necesidad imperiosa de establecer canales de comunicación, sino que obliga a todos los participantes de las comunidades, a los diferentes medios de comunicación, a las entidades y organizaciones étnico-territoriales a un compromiso y desarrollo constante de estos procesos; para lo cual se requiere abrir nuevos escenarios de comunicación, generar lugares de interlocución, donde se escuchen diferentes voces, donde se pueda participar, opinar, construir diálogos a la libertad de las consideraciones que, durante muchos años, han sido olvidadas en el afán de callar a los que fueron víctimas, que vivieron en sus propios territorios escenarios de conflicto y que hoy establecen la viabilidad en la búsqueda de soluciones pacíficas y de reconfigurar una verdadera paz.

Retomando los conceptos, Lederach (2016) menciona unos criterios claros, mediante los cuales se distingue el posconflicto y el concepto de posacuerdo; este último definido como las relaciones existentes, tanto económicas, sociales e incluso de carácter educativo, que se establecen justo en los momentos posteriores a los acuerdos de paz firmados entre los grupos

o los actores armados; sin embargo, no se establecen como un posconflicto hasta que se estructure todo un desarrollo para la búsqueda de la “paz positiva” del estado mismo, donde se garantice el pleno disfrute y goce de los derechos y exista la plena seguridad de no repetición de los hechos victimizantes. Es importante señalar que quien introduce los conceptos de paz positiva y paz negativa es Galtung (1999), en su libro *Tras la violencia 3R: reconstrucción, reconciliación, resolución*.

Siguiendo estos conceptos, el Gobierno Nacional, en la búsqueda de la paz estable y duradera para todo el territorio nacional, debe generar las condiciones para configurar una nueva sociedad; para esto, el Estado colombiano, como el próximo paso a los acuerdos de La Habana, estableció proyectos de desarrollo para todo el país, las participaciones comunitarias y las vinculaciones con las diferentes organizaciones en la búsqueda de las garantías a todos y cada uno de los actores en la salida negociada al conflicto, teniendo como base la justicia transicional (Alto Comisionado para la Paz, 2016).

Uno de los puntos críticos del acuerdo firmado en La Habana tiene relación con el numeral cinco, donde se le dio prioridad a las víctimas y específicamente a la verdad como medio para la reconciliación nacional (“La reparación integral: un compromiso para la construcción de la paz estable y duradera”, 2016). Este punto es importante en el proceso del presente texto por dos razones; la primera, al establecer el puente en el cual se encontraran las partes, los actores y la sociedad civil, esclareciendo para ello la verdad del conflicto, para lo cual se vuelve vital la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la convivencia y la no repetición (en adelante CEV) (República de Colombia, 2017). La segunda tiene incidencia en las acciones de las narrativas y escuchas activas a las que está obligada la sociedad colombiana con las comunidades, para entablar procesos sensibles de reconciliación social.

En la búsqueda de la verdad y el acompañamiento que harán desde la CEV no se puede dejar de lado la responsabilidad que le atañe a los medios de comunicación; se debe pretender la no continuidad de la polarización en relación con el posacuerdo y la búsqueda del posconflicto; en este punto toma relevancia la investigación realizada por López-López (2017), donde estipula que los medios de comunicación juegan un papel vital y fundamental a la hora de mantener vivo o latente en la conciencia colectiva de los ciudadanos colombianos el conflicto armado, pues su lenguaje, legitimidad y posicionamiento de la guerra, o los acuerdos, construyen verdades sólidas para el imaginario social que da cuenta de la cultura y, por ende, de la verdad misma en los territorios.

Durante los últimos meses se ha construido un lenguaje desafiante y polarizante desde los medios de comunicación, donde se dejan ver las futuras campañas políticas y cómo, en medio de las siguientes elecciones, se ponen de manifiesto el apoyo o rechazo al proceso de los acuerdos de paz en La Habana, y los actuales en Quito. No puede ser que las posiciones a discutir en los temas relacionados en las próximas elecciones lleven al Estado a la idea de retroceder el paso más significativo que se ha logrado para el fin del conflicto; evidentemente, pasa por el hecho que quienes no ponen las víctimas son las que deciden por aquellas que realmente se encuentran de frente con los actos macabros de la guerra.

Asimismo, Cortés, López-López, Pérez y Pineda-Marin (2016) demuestran cómo uno de los principales medios de comunicación del país manipula y utiliza un lenguaje que deslegitima algunos actores y, en consecuencia, le da legitimidad a otros; además, violenta o coloca en posición de buenos y malos a unos actores frente a otros. Este punto es vital para entender lo que sucede, teniendo en cuenta una condición fundamental que se relaciona con el ruido o molestia que genera el término “héroe” para designar a los integrantes del ejército colombiano como uno de los grandes defensores de los derechos humanos, pues estos han sido victimarios en el pacífico chocoano, especialmente entre las comunidades indígenas de este territorio.

Por lo tanto, en aras de la construcción de paz es necesario comprender que en este proceso de conflicto todos los actores jugaron un papel trascendental, todos y cada uno de ellos fueron, en su momento, generadores de violencia; por consiguiente, todos y cada uno de ellos son responsables de las condiciones actuales en las que vive el país. Se requieren escenarios donde la verdad sea el eje transversal en razón de las víctimas que son el sentido de este proceso de recuperación de memoria histórica para el país, y que estas tengan el papel fundamental, porque a través de ellas reconfiguraremos los significados y los significantes de lo que es entablar una relación social.

Siguiendo entonces con los procesos de reconciliación, es importante señalar la postura de Bar-Tal (2015), quien establece que las relaciones socioculturales son el eje fundamental para la recuperación de los miembros en la sociedad, es decir, que las creencias sobre los antiguos adversarios y las posiciones sociohistóricas, que han mantenido las diferencias entre los grupos que alguna vez fueron actores violentos, deben cambiarse por creencias que inmiscuyan de manera constructiva en el campo social a quienes desean ser reincorporados.

Para empezar, es importante la reevaluación del proceso de solución de conflictos donde se incorporen cada vez más los antiguos agentes violentos y faciliten su reincorporación a la vida social; Bar-tal (2015) establece que es importante crear un cambio en las creencias sociales y es fundamental la configuración de un nuevo objetivo donde se legitime al oponente, pero también donde se construya una nueva imagen positiva de lo que la misma condición social necesita para no convertirlo en un conflicto intratable.

En ese sentido, en las investigaciones desarrolladas sobre los conflictos en Oriente, Europa del Este y parte del conflicto en Irlanda del Norte, se determinó que cuando los problemas de larga duración se establecen en las creencias y se convierten en realidades sociales, donde el acto violento se legitima, es posible pasar a los “conflictos intratables”, pues la exposición al odio y la incapacidad de ver al otro como un legítimo oponente se sustenta en la posición de “eliminar al otro”, pase lo que pase, pero sobre todo que la carga emocional de odio y rencor permanezca en las siguientes generaciones, que construyen el escenario perfecto para los conflictos intratables. Siguiendo esta lógica, y con la visión crítica de la realidad del conflicto colombiano, que parecía llevar esta ruta, la firma de los acuerdos en La Habana y la mesa activa en Quito dieron otra posibilidad a la salida negociada y pacífica de tantos años de miedo y terror en las comunidades más afectadas; enhorabuena, se abren los espacios de conversación y diálogos en pro de la reconciliación (Bar-tal, 2015, 2016 y Bar-Tal y Antebi, 1992).

Retomando la posición de Lederach (2007), la reconciliación es entonces un escenario donde se busca, fundamentalmente, que las tradiciones políticas internacionales pasen un discurso más social de carácter nacional; pero, principalmente, que se llegue a la posibilidad de una articulación con los discursos comunitarios de carácter local. Se requiere, a su vez, la posibilidad de dar un espacio donde se encuentren la verdad, el perdón y la resignificación de las acciones que en algún momento fueron las que ocasionaron o generaron el dolor y el trauma en torno a las comunidades.

Lederach (2016), en el texto *La imaginación moral*, establece la idea que para asimilar el proceso de paz es fundamental que las comunidades comiencen a imaginar un nuevo sentido, a reestructurar un nuevo orden, a configurar unas nuevas maneras de interacción social, a darse unos nuevos espacios; y aunque es complejo, no solamente por la historicidad del conflicto armado colombiano, sino también por las complejidades, entendidas como los traumas profundos, sin dejar de lado las masacres, las diferentes violaciones de derechos que fueron de carácter de lesa humanidad que de-

jaron dolores y aún siguen latentes en la memoria de los colombianos, esas reconsideraciones y esas posibilidades de abordaje de la paz necesitan ser significadas; como dice Bar-Tal (2015), no se trata entonces de perdonar ni de olvidar, se trata de recordar un nuevo significado y un nuevo significante, un significado que emerge de las comunidades en torno a los conflictos y una significación social que lleva a creer que la paz es un proceso que a todos y a cada uno les interesa en la justa medida en que no desea repetir los actos que en algún momento ocasionaron tal daño social.

Es por esto que, para hablar de reconciliación, se deben generar espacios donde las comunidades hablen y cuenten, a través de los diferentes investigadores, lo que viene ocurriendo o lo que viene tramitándose entre las comunidades, y en donde ellos y cada uno de los pequeños grupos sociales comiencen a entenderse con esta nueva oportunidad del posconflicto colombiano.

SOBRE EL CHOCÓ

Es fundamental conocer algunos datos básicos del departamento del Chocó; primero, según el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en el año 2014 la economía en Colombia subió en un 4,4% en relación con el 2013; empero, uno de los departamentos con menor participación en el Producto Interno Bruto (PIB) fue el Chocó, el cual tuvo una disminución del -2,1% con respecto al año anterior (Departamento Administrativo Nacional de Estadística, 2016).

Según la participación por ramas de actividad económica en el PIB de Chocó para 2014, las más representativas fueron extracción de minerales metalíferos con 15,9% y que tuvo una disminución de 22,1%; seguida de administración pública y defensa; seguridad social de afiliación obligatoria que aportó 15,5% y disminuyó en 5,4% con respecto al periodo anterior. De igual manera, las siguientes ramas tuvieron una participación destacada, educación de no mercado (13,9%), hoteles, restaurantes, bares y similares (8,3%) y silvicultura, extracción de madera y actividades conexas (7,4%) (Departamento Administrativo Nacional de Estadística, 2016).

La ciudad con mayor desempleo en el año 2015 fue Quibdó, con el 15,1% (Departamento Administrativo Nacional de Estadística, 2016).

En Quibdó, para 2015, según ramas de actividad, la población ocupada se distribuyó en comercio, hoteles y restaurantes (33,1%), seguido de servicios comunales, sociales y personales (30,6%) y transporte, almacenamiento y comunicaciones (13,3%) (Departamento Administrativo Nacional de Estadística, 2016).

El Chocó es considerado el sexto departamento con mayor incidencia de acciones bélicas o de conflicto armado. Según los datos registrados por el RUV (2017), en el departamento del Chocó hay 172.824 víctimas, lo cual se divide en 166.679 víctimas del conflicto armado y 6.145 víctimas de sentencias. En el municipio de Quibdó, específicamente, se encuentran registradas 69.475, de las cuales 67.941 son a causa del conflicto armado y 1.534 por sentencia.

Tabla 10.1 Porcentaje con relación al número de víctimas y habitantes en los departamentos más afectados por el conflicto armado

Departamento	N.º de habitantes según el DANE	N.º de víctimas según el RUV	Porcentaje
Chocó	490.327	218.072	44,47%
Magdalena	1.235.000	403.209	32,64%
Cauca	1.355.000	296.942	21,91%
Bolívar	2.049.000	448.033	21,86%
Nariño	1.702.000	368.969	21,67%
Antioquia	6.300.000	1.173.399	18,62%

Fuente: datos extraídos del Registro Único de Víctimas (2017) y del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (2016).

El departamento del Chocó tiene casi menos de la mitad de habitantes que los cinco departamentos superiores a él en número de víctimas, y haciendo un balance en términos estadísticos es el departamento con el 44,47% de incidencia en su población; eso es una situación bastante compleja, queriendo decir que casi la mitad del departamento ha vivido hechos victimizantes en relación con el conflicto armado, donde se han dejado traumas en todas sus instancias, siendo la ciudad de Quibdó donde se reúnen y se

convocan la gran mayoría de las víctimas que han llegado allí por diferentes situaciones, ya sea buscando ayuda social en carácter de desplazamiento forzado o de protección en caso de amenaza, pero también en los diferentes municipios como Riosucio y Bahía Solano, donde se ha evidenciado un profundo desarrollo del conflicto armado (Registro Único de Víctimas, 2017 y Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, 2017).

El departamento del Chocó cuenta con aproximadamente 500.000 habitantes; eso involucra a menos de un millón, si lo comparamos con el departamento de Antioquia que cuenta con aproximadamente 6,5 millones de habitantes, y si establecemos que en el departamento de Antioquia solo el 18% de la población ha vivido en situaciones de conflicto, mientras que en el departamento del Chocó ha sufrido casi el 50%.

SUBREGISTROS DE PACIPAZ

Algo muy particular tiene el departamento del Chocó que hace que el conflicto se intensifique. La primera es la salida hacia el océano Pacífico y el Caribe; la segunda la cercanía con el vecino país de Panamá, y la tercera las grandes zonas selváticas profundas que existen en el departamento y que permiten que los diferentes grupos armados se puedan movilizar en torno a ellas con cierta facilidad; históricamente, dicho territorio ha sido asediado por diferentes actores, lo cual se muestra en la siguiente tabla.

De acuerdo con la investigación realizada desde el proyecto Pacipaz, y el informe de sistematización, los grupos paramilitares son el primer actor generador de hechos contra las personas y las comunidades. El 38,8% del total de los hechos victimizantes ubican a los grupos paramilitares en el trauma mismo de las comunidades.

Por su lado, las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) son el segundo grupo de presencia y mayor ejecutor de actos victimizantes en el departamento, con un accionar del 19,38% y con presencia en las mismas regiones que los grupos paramilitares, dejando ver las confrontaciones y las luchas por los controles territoriales en estas subregiones del departamento que llevaron al aumento de las víctimas por razones del conflicto.

De acuerdo con el reporte de la sistematización en el departamento del Chocó, realizada por Beltrán (2017), la fuerza pública es el tercer agente más victimizante en el proceso del conflicto armado, con un reporte del 12,47% de los hechos y un total de 224 hechos victimizantes a lo largo del

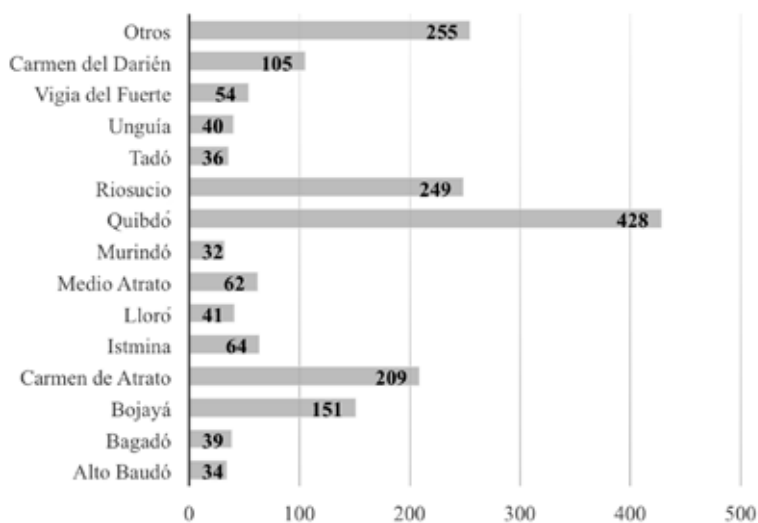
Tabla 10.2 Incidencia de los actores armados en las subregiones del Chocó

Actor victimizante	Subregión del Alto y Medio Atrato	Subregión de la Costa Pacífica	Subregión del Bajo Atrato y Darién	Subregión del Baudó	Subregión de San Juan	Total	Porcentaje
Paramilitares	396	19	204	23	57	699	38,85%
Fuerza pública	139	3	54	9	19	224	12,47%
Enfrentamientos	85	5	36	7	11	144	8,02%
ELN	69	3	3	15	9	99	5,51%
ERP	2	0	0	0	0	2	0,11%
ERG	41	0	0	0	4	45	2,51%
EPL	2	0	0	1	1	4	0,22%
FARC	231	5	87	6	19	348	19,38%
No identificados	107	7	42	24	50	230	12,81%
Fuerza Militar de Panamá	0	0	1	0	0	1	0,06%
Porcentaje	54%	2%	22%	4%	9%	1796	100%

Fuente: Beltrán (2017).

territorio chocoano; de la misma manera, con incidencia en los territorios en donde hacían presencia tanto las FARC como los grupos paramilitares. Lo que llama poderosamente la atención es que tienen más acciones asociadas al conflicto que las mismas fuerzas del Ejército de Liberación Nacional (ELN), que se reportan con el 5,51%.

Tabla 10.3 Municipios con mayor afectación de hechos victimizantes en el Chocó



Fuente: Beltrán (2017).

Es evidente el transitar de los actores armados en el departamento en los treinta años de presencia del conflicto en el territorio, dejando ver la influencia en las zonas ribereñas, principalmente donde se agrupa el proceso mercantil de la región y donde se hace control local sobre las subregiones, por el ingreso de las personas e insumos de producción agrícola de cada municipio. Sin embargo, la ubicación también favoreció el control de la producción de drogas y tránsito de tropas, de acuerdo con el reporte de la investigación (Beltrán, 2017).

El municipio de Quibdó, por tratarse de la capital del departamento del Chocó, se convierte en un punto estratégico para recibir a quienes han sufrido el flagelo del conflicto armado interno en las diferentes subregiones

de este; muchos llegan a la capital en busca de ayuda por parte de organizaciones estatales o de algunas de las ONG que contribuyan a mejorar las condiciones de vida; sin embargo, se enfrentan constantemente a situaciones que vulneran la integridad física y moral, teniendo en cuenta la situación de orden público que aqueja la capital, encontrando casos como el de la Zona Norte o el barrio Uribe Vélez, donde actores armados hacen presencia y el Estado no tiene control territorial (Beltrán y Montoya, 2019).

De igual manera, municipios como Riosucio han reportado a la Comisión Vida Justicia y Paz de la Diócesis de Quibdó (COVIJUPA) constantes hostigamientos por parte de las FARC, antes del Proceso de Paz, y actualmente por el ELN, que viene tomando posicionamiento en las zonas que han dejado las FARC y asumiendo control territorial, político e incluso militar en estos espacios.

Ahora bien, se hizo un mapeo del desarrollo del conflicto en el contexto del departamento del Chocó, demostrando los principales lugares de incidencia y las condiciones en las que se han focalizado las zonas de participación de los grupos armados.

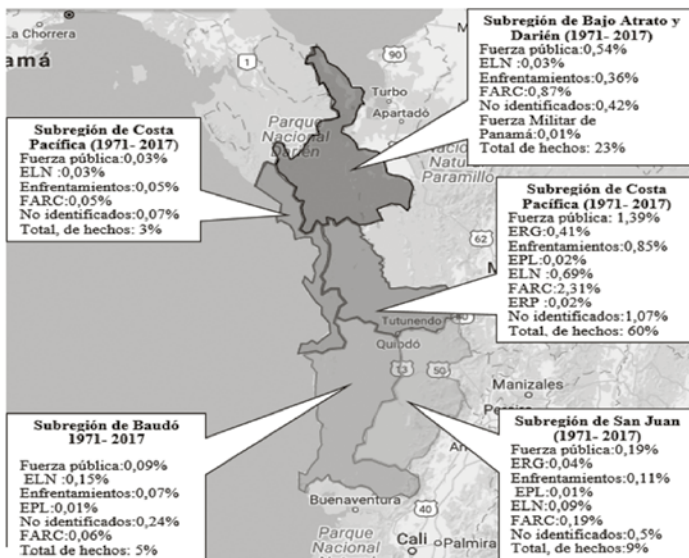


Figura 10.1 Hechos victimizantes, por subregiones, en los últimos treinta años en el departamento del Chocó

Fuente: Beltrán (2017).

En la figura anterior se muestran los diferentes actores armados, desde la región del San Juan, cercana al departamento de Caldas, hasta la subregión de Bajo Atrato, en donde los principales actores son las fuerzas armadas del país y las FARC. Hay mayor cantidad de subregistros en las organizaciones étnico-territoriales, en concordancia con los enfrentamientos.

También se observa una menor intensidad en la subregión de Baudó, donde se destaca el ELN como principal actor armado y quien está tomando control en los espacios de presencia histórica de las FARC.

Se resaltan específicamente la subregión de la Costa Pacífica, donde es evidente el interés o las cercanías al vecino país de Panamá; incluso, se pudo evidenciar un reporte de amenaza por parte de la fuerza militar de Panamá, quienes lograron un proceso de desplazamiento de varias familias que, de acuerdo con los registros, volvieron a sus lugares de orígenes dos semanas después. En esta zona del departamento es donde menos reportes de procesos se han realizado, quizá por la distancia y la ausencia de canales de comunicación más eficientes que permitan tener mayor conocimiento de los hechos. Un factor importante en la subregión de la Costa Pacífica es el control sobre la salida de drogas y armas antes de llegar a Panamá, lo cual permite el control sobre el contrabando que llega a Buenaventura y a Turbo.

Pero, sobre todo, donde se ha intensificado con mayor fuerza la violencia es en la subregión del Bajo Atrato y del Darién. En esta zona del departamento se ha presentado bastante influencia, a partir de la cercanía con el Urabá antioqueño, la zona del Golfo del Atrato y todo el control territorial que se hace a través del río Atrato. Todo esto se hace más favorable para los grupos armados por las condiciones topográficas del departamento, ya que más del 70% de ingreso a la región, según datos del DANE, se realiza a través de los diferentes ríos, los cuales permiten la articulación de las comunidades y el encuentro con otros espacios. En lo relacionado al control de dichos ríos se nota el interés de los diferentes actores armados para saber cuáles son las personas que se movilizan a través de estos, así como la salida e ingreso de armas y la producción y comercialización de los cultivos ilícitos.

No se pueden olvidar las masacres en los municipios de Riosucio, ocurridas en el año 1999, por hombres del bloque Elmer Cárdenas, quienes entraron a la vereda Vista Hermosa y se llevaron por la fuerza a diecinueve campesinos quienes, un par de días después, aparecieron asesinados cerca de las zonas de la cabecera municipal. Y tampoco se puede olvidar la masacre de Bojayá, en donde los enfrentamientos entre las FARC y los paramilitares ocasionaron la muerte, con un cilindro bomba, de más de setenta per-

sonas que se refugiaban en la iglesia de la comunidad. No se hará énfasis en estos procesos porque tomaría más tiempo del permitido, pero no se pueden olvidar ni pasar a la siguiente página de la historia como si nunca hubiesen ocurrido.

El departamento del Chocó no solo resalta por su alto nivel de victimización, sino también por su alta necesidad de salir de este proceso; victimización que no solo transita por los actores violentos, ya que uno de los puntos más críticos para el departamento es la ausencia del Estado nacional, pues es el departamento con el mayor nivel de desempleo y más alto nivel de pobreza, de acuerdo con datos del DANE, a tal punto que se tuvo que hacer un paro cívico departamental para llamar la atención del Gobierno Nacional y poder garantizar inversión, en las condiciones mínimas, para el ejercicio de los derechos que el resto del país disfruta ya, como son las vías interdepartamentales pavimentadas y hospitales de segundo nivel que resuelvan las complejidades mínimas que requieren los habitantes y estos no tengan que tomar vuelos a otras ciudades para procedimientos menores que podrían ser atendidos en cualquier hospital departamental en el resto del país.

Con todas las problemáticas que vive el Chocó, y a pesar de ellas, en la anterior consulta popular, en el plebiscito del 2 de octubre de 2016, le preguntaron a los colombianos si apoyaban los acuerdos en La Habana. El departamento del Chocó votó mayoritariamente que Sí, con una cifra de 79,76%, y solamente un 20,23% votó que No. Si se tiene en cuenta que la gran población del departamento es víctima, también allí se evidencia el interés de salir de esta condición y terminar de una buena vez el conflicto armado. Aun es más significativo que en Bojayá, donde la masacre del 2002 dejó a más de setenta personas muertas y toda una población víctima, la votación por el Sí fue de 95,78% y por el No de 4,21%, dejando con total claridad que son las víctimas las más interesadas en darle fin a la guerra y en comenzar una nueva etapa social para el país y los territorios (Registraduría Nacional del Estado Civil, 2016). Por último, para cerrar este tema, es interesante ver como en ciudades donde no ha tenido presencia la guerra de manera directa con las FARC la votación por el no fue mayoritaria; siendo uno de los casos más destacados el dado en Medellín, donde el 62,97% votó por el No y solo el 37,02% por el Sí, de acuerdo con los reportes de la Registraduría.

En este sentido, es indispensable comenzar a entender qué es lo que ocurre alrededor de las propias comunidades, las percepciones y los entornos comunitarios en el tema del posconflicto o posacuerdo.

CÓMO VEN EL POSACUERDO LAS COMUNIDADES

El estudio realizado por Beltrán, Reyes, Cañizales y Montoya (2017), desde un análisis de percepción de los acuerdos entre una comunidad indígena cercana a Quibdó (Comunidad indígena del 21) y un asentamiento de desplazados del municipio de Quibdó (Ciudadela Mía), permitió analizar lo que ocurre en la zona rural y urbana del municipio, en dos aspectos fundamentales; por una parte, la influencia que toman los medios de comunicación frente a la percepción de los Acuerdos de Paz e implementación de los mismos; por otra, la idea que se tiene al interior de las comunidades frente a la esperanza de construir la paz en la región.

La investigación fue realizada durante el primer semestre del año 2017 y se hizo como estudio comparativo, no para dar un verdadero valor de significancia estadística entre las poblaciones, si no con el fin de establecer visiones y percepciones en medio de criterios de afrontamiento al conflicto y las percepciones que se tienen en relación con el posible acuerdo final que llevaría a la paz en los territorios, y principalmente con las comunidades víctimas.

Las comunidades fueron elegidas de manera directa por los investigadores, buscando establecer homogeneidad a la hora de evaluar los resultados. Para esta presentación se tomaron los datos relevantes con respecto a las características de la muestra y los resultados en relación con la percepción del acuerdo y la posible terminación del conflicto.

Es importante señalar que ambas comunidades entrevistadas corresponden a personas que fueron víctimas de desplazamiento forzado; lo segundo, es que en ambas comunidades se vivió el desplazamiento por más de una ocasión, es decir, que durante la vida en el departamento han sido obligados a dejar sus territorios varias veces; estos dos aspectos se tomaron en cuenta como criterios de inclusión, lo que permite un análisis desde las experiencias que han vivido de forma particular. En el caso de la comunidad asentada en la Ciudadela Mía han sido desplazados de diferentes municipios del departamento, y por cumplimiento de la ordenanza departamental, con apoyo del Gobierno Nacional, se construyeron estas unidades residenciales en donde fueron ubicados después de varios destierros por parte de los diferentes actores.

Por su parte, la Comunidad indígena del 21 ha sido desplazada en más de cinco ocasiones de su resguardo; en tres de ellas terminaron en Quibdó, solicitando apoyo al gobierno estatal, y en las otras dos habían construido un

espacio de resguardo al interior de la comunidad. En las últimas instancias, como fortalecimiento comunitario, decidieron que no iban a salir más desplazados hacia Quibdó, sino que se iban a desplazar en uno de sus puntos de encuentro al interior de la comunidad y que allí se resguardarían y se protegerían, todos viviendo en una misma choza. Este proceso trajo consigo una protección de sus miembros y habitantes, sin embargo, por las razones del conflicto, tres de sus líderes perdieron la vida en unas minas antipersonales dentro del territorio del resguardo mientras recogían los cultivos.

Es necesario narrar dos situaciones en esta comunidad: la primera es la intervención de una ONG europea (no se dicen los nombres por respeto a la entidad y por solicitud del mismo resguardo, y no se hace necesario aclarar de que país para no generar ningún tipo de molestia) que pretendía establecer la música como un proceso de recuperación social. Lo increíble de este proceso no es que hayan querido encontrar la música o el arte como un escenario que facilitara la articulación con la paz, y la recuperación de las tradiciones de los pueblos, sino que trajeron consigo instrumentos que no correspondían con la realidad de la comunidad; es decir, contrabajos, guitarras eléctricas, bajos y una batería. ¿Que podría esperar una ONG internacional que hiciera la comunidad con estos instrumentos? Es increíble pensar que se puede revictimizar a una comunidad haciendo este tipo de ejercicios, porque evidentemente ellos no tienen la capacidad de comprender estos insumos, no hacen parte de su realidad y mucho menos de sus tradiciones. Actualmente, los instrumentos se encuentran en la comunidad sin ningún tipo de utilidad. Incluso, el bombo de la batería fue usado para crear mayor iluminación en el centro de reuniones de la comunidad.

El otro punto importante tuvo que ver con la evaluación que hizo la ONG, en donde estableció que 36 familias habitaban 18 casas construidas; la conclusión de ese proceso fue enviar ayuda con materiales para la construcción del resto de las viviendas, así les llegaron por lo menos cincuenta bultos de cemento y por lo menos unos doscientos ladrillos, elementos que por desconocimiento de la ONG no pueden ser usados por las comunidades pues en sus ritos tradicionales ancestrales el cemento es para los animales, y las casas deben estar separadas del piso por madera; por lo tanto, el material se perdió entre la maleza y las casas que ya estaban construidas.

Retomando la investigación de Beltrán, Reyes, Cañizales y Montoya (2017), en la consulta que se hizo con la comunidad esta manifestó poco conocimiento frente a los acuerdos de paz alcanzados en La Habana; hecho que puede explicarse de una manera muy simple: la comunidad indígena ve

poca o ninguna televisión y tiene un muy bajo acercamiento con los medios de comunicación, ya que este se limita a las reuniones mensuales con los líderes de las comunidades vecinas y, en muchas ocasiones, los que participan de estas reuniones no socializan los temas tratados.

Llama la atención el desconocimiento de los acuerdos por parte de la comunidad en dos sentidos; el primero de lo que se debería hacer con las diferentes comunidades y con los diferentes territorios donde la televisión es el medio de interlocución, es decir, se necesita bajar la información y volver a insertar en el proceso de diálogo a las comunidades de una forma más específica, más directa, para facilitarles todo el proceso de incorporación y para que comprendan cuáles son los alcances de los acuerdos y cómo se verán reflejados en los territorios rurales, que es justamente donde se libraban los enfrentamientos y las acciones bélicas. El segundo sentido se encamina hacia la visión que tienen del posacuerdo, que evidentemente estará sesgado por la falta de información; pero lo que realmente llamó la atención al grupo de investigadores fue al momento de hacer las preguntas sobre ¿cómo ven el futuro de la comunidad sin las FARC en los territorios? y ¿cómo perciben la paz en las comunidades?

Estas preguntas llevaron a momentos de silencio, principalmente por parte de las mujeres de la comunidad ya que ellas hablan poco español y los esposos ayudaban con la traducción de las preguntas. Cuando se preguntaba por las FARC ellas fruncían el ceño. Lo impactante ocurre cuando son ellos los que cuentan que las mujeres de su comunidad han sido víctimas del ejército nacional, ya que este, en varias ocasiones, ha abusado sexualmente de ellas; incluso, tuvieron que cambiar las actividades tradicionales y ancestrales para no exponerlas a futuras violaciones. Estas acciones llevan consigo dos implicaciones: primero, la imposibilidad de poner los denuncios, por tratarse de delitos de la fuerza pública que entraban a procesos de investigación militar. Se hizo acompañamiento por parte de la Defensoría del Pueblo para que nuevamente se hicieran los reportes. Las investigaciones están en trámite. Este tipo de hechos victimizantes logran dejar en evidencia lo que ocurre con las comunidades mismas, estableciendo que el conflicto es extenso y delicado. La segunda implicación es la recuperación de la verdad, y establece que no puede ser una, y que debe ser trabajada directamente con las comunidades, en los territorios, con el aporte de las diferentes universidades e investigadores en la recuperación de la misma. No existe un único actor, por lo tanto, no pueden existir unas únicas víctimas. Realidades como la de este grupo indígena deben contarse por centenares en el territorio na-

cional, y el olvido estatal puede llevar a la falsa creencia de que la única verdad es aquella que termine escribiendo la CEV; este error hace que no se construya una verdad completa sino a medias. Para la construcción de la verdad se deben tener en cuenta otras perspectivas.

En la Ciudadela Mía fue importante la significación que se encontró en la investigación, porque demostró que ellos sí estaban conscientes de los acuerdos en La Habana; sin embargo, a pesar de que no los habían leído, ni tenían mucho conocimiento, se evidenció un mayor interés y una mayor consideración frente a la posibilidad de la paz estable y duradera. Las respuestas de este grupo se centraron más en el dolor que sienten de ser tratados de manera discriminada por ser víctimas, como si tuvieran la culpa de lo que les ocurrió. Describen los diferentes ataques de los barrios aledaños y de las constantes agresiones verbales que señalan a los habitantes de la ciudadela. No se alcanza a comprender entonces si la publicidad que hizo el Estado en el momento de la entrega de los espacios habitacionales creó esa significación en torno a los vecinos, pero lo que sí es preocupante, y denota alto interés, es, ¿qué tan preparados estamos para recibir a los desmovilizados en los territorios, en los barrios y en las zonas comunales?

Con solo tener como vecinos a unas comunidades que vienen desplazadas de diferentes regiones del mismo departamento, que son municipios aledaños, se crean acciones discriminatorias y se crean imaginarios sociales (Beltrán, Chaverra, Mosquera e Hinestroza, 2017) en torno a quiénes son y cómo serán las actitudes en medio de las comunidades. Es difícil imaginar esta situación con los desmovilizados, en la búsqueda de la resignificación de vivir en sociedad. Acciones como el miedo a que se vuelvan ladrones o comiencen a crear bandas armadas en los barrios, generando angustia y control territorial, sigue siendo, de acuerdo con esta investigación, la idea más simbólica sobre la reubicación de los desmovilizados y, de manera asombrosa, se piensa igual con las víctimas desplazadas.

Por su parte, los habitantes de la comunidad de la Ciudadela Mía consideran que frente a la idea de paz se sienten aún un poco dubitativos, teniendo en cuenta que no saben con certeza si las FARC no volverán a las armas. Los discursos continuos del expresidente y la posición cada vez más polarizada, que refuerzan constantemente los medios de comunicación, aumentan la falta de credibilidad ante la paz, pero la desean y están convencidos de que es la mejor manera de salir del conflicto.

CONCLUSIONES

Los principales retos de la sociedad colombiana se centran en el proceso de reconciliación y construcción de paz; a raíz del acuerdo firmado con la guerrilla de las FARC el país se adentró en el proceso de posacuerdo, lo que permitirá, desde los esfuerzos mancomunados, obtener como resultado el posconflicto, entendiendo este como el fin del conflicto armado interno, no con el perdón y el olvido sino con la resignificación a partir de la memoria, donde todas las comunidades deben y puedan narrar sus hechos, contar sus experiencias y, a pesar de que sea una misma historia, basada en un conflicto armado, donde cada una de las comunidades signifique sus vivencias de una forma particular. No es la misma historia la de Bojayá que la del Salado o la de Trujillo, en el Valle; cada una de ellas generó un trauma distinto, unos dolores particulares y, por lo tanto, se deben tramitar desde la conciencia colectiva para ser aceptadas en la conciencia individual. La verdad se puede construir desde la significancia subjetiva; y suponer que hay una única verdad de los hechos victimizantes que han ocurrido en el conflicto armado sería un limitante frente al sueño de construir la paz.

Es importante volver a contar las historias, que sean escuchadas y, sobre todo, no olvidadas, para que cada comunidad sienta que hace parte de la recuperación del tejido social, donde sus derechos, narrativas y verdades faciliten el vivir con ese trauma; un trauma que tiene que volverse a resignificar. La resignificación también implica que los hijos de aquellos que fueron agredidos, los hijos de las víctimas, no sigan acumulando el odio, donde el deseo de venganza se desdibuje por fin del imaginario social y se permitan unos procesos de reconciliación basados en la idea de que todos tenemos un mejor futuro; que no basta soñarlo, hay que empezar a construirlo.

El Estado tiene la tarea más compleja en el proceso de posacuerdo, puesto que deberá invertir recursos económicos para recuperar los daños que han sido ocasionados por el conflicto armado, no solo en el imperioso afán de recuperar las instituciones, las cuales están deslegitimadas en las comunidades, sino de crear la fe y la esperanza en las personas, que los hechos no se repetirán, no porque se retiren los actores sino porque las condiciones sociales no volverán a permitir que los colombianos sean tratados en condiciones indignas. Construir no solo para recuperar, también se requiere invertir para crear espacios e instancias donde cada ciudadano recupere el pleno uso y goce de sus derechos. No es una tarea sencilla, pero tampoco imposible.

REFERENCIAS

Alto Comisionado para la Paz (2016). Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. Recuperado de <http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/procesos-y-conversaciones/Documentos%20compartidos/24-11-2016NuevoAcuerdoFinal.pdf>

Álvarez, J. C. (2009). Justicia transicional, memoria histórica y responsabilidad internacional del Estado: un año de análisis general a propósito del cumplimiento de ciertas obligaciones internacionales en juego después de más de tres décadas del inicio formal de la tratado. *Revista de Derecho de Extremadura*, 2009(4), 49-74. Recuperado de <http://eprints.ucm.es/9169/>

Bar-tal, D. (2015). Culture of conflict: evolution, institutionalization, and consequences. *Research in Comparative and International Education*, 2. Recuperado de <https://www.researchgate.net/publication/258209991>

Bar-tal, D. (2016). From intractable conflict through conflict resolution to reconciliation: psychological analysis. *Political Psychology*, 21(2), 351-365.

Bar-Tal, D. y Antebi, D. (1992). Beliefs about negative intentions of the world: a study of the Israeli siege mentality. *Political Psychology*, 13(4), 633-645.

Beltrán, E. (2017). Informe sistematización de los hechos victimizantes en el departamento del Chocó [documento inédito].

Beltrán, E., Reyes, C., Cañizales, M. y Montoya, E. (2017). Percepción de terminación del conflicto armado en dos comunidades víctimas del Chocó [documento inédito].

Beltrán, M., Chaverra, A., Mosquera, Y. y Hinestroza, A. (2017). Imaginarios, una revisión conceptual psicosocial. *Psicoespacios*, 11(19), 229-248.

Beltrán, M. y Montoya, E. (2019). Perdón y reconciliación desde los alabos en las comunidades afro del pacífico colombiano. *El Ágora USB*, 19(1), 19-34.

Cortés, A., López-López, W., Pérez, C. y Pineda-Marin, C. (2016). Comprensiones sobre el perdón y la reconciliación en el contexto del conflicto armado colombiano. *Psychosocial Intervention*, 25(1), 19-25.

Departamento Administrativo Nacional de Estadística (2016). *Informe de Conyuntura Económica Regional*. ICER. Recuperado de <http://www.banrep.gov.co/es/icer>

Galtung, J. (1999). *Tras la violencia, 3R: reconstrucción, reconciliación, resolución*. Bilbao: Gernika Gogoratz.

Lederach, J. P. (2007). *Construyendo la paz. Reconciliación sostenible en sociedades divididas*. Bogotá: Justapaz, Centro Cristiano para Justicia Paz y Acción Noviolenta.

Lederach, J. P. (2016). *La imaginación moral. El arte y el alma de la construcción de paz*. Bogotá: Publicaciones Semana.

López-López, W. (2017). Contribuciones de psicología de la paz: una perspectiva multidimensional. *Innovacion y Ciencia*, 24(1), 100-107.

Maoz, I. (2000). An experiment in peace: reconciliation-aimed workshops of jewish-israeli and palestinian youth. *Journal of Peace Research*, 37(6), 721-736.

Registraduría Nacional del Estado Civil (2016). Informe plebiscito. Recuperado de http://plebiscito.registraduria.gov.co/99PL/DPL17011zzzzzzzzzzzz_L1.htm

Registro Único de Víctimas (2017). Recuperado de <https://rni.unidadvictimas.gov.co/RUV>

República de Colombia (2017). Decreto 588. Por el cual se organiza la comisión para el esclarecimiento de la verdad, la convivencia y la no repetición. Recuperado de [http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/decreto 588 del 05 de abril de 2017.pdf](http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/decreto%20588%20del%2005%20de%20abril%20de%202017.pdf)

Rettberg, A. y Ugarriza, J. E. (2016). Reconciliation: a comprehensive framework for empirical analysis. *Security Dialogue*, 47(6), 517-540. Recuperado de <https://doi.org/10.1177/0967010616671858>

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (2017). Recuperado de <https://rni.unidadvictimas.gov.co/taxonomy/term/80>

ARTÍCULOS DE REFLEXIÓN

MEDELLÍN Y LA PLANEACIÓN
INSTITUCIONAL DE LA MISERIA*

MEDELLÍN AND THE INSTITUTIONAL PLANNING OF MISERY

ALFONSO INSUASTY RODRÍGUEZ**

HÉCTOR ALEJANDRO ZULUAGA COMETA***

DIANA MARCELA PALECHOR ORDOÑEZ****

Recibido: 20 de enero de 2019 – Aceptado: 15 de junio de 2019

Publicado: 30 de julio de 2019

DOI: 10.24142/raju.v14n28a12

Resumen

En la ciudad de Medellín se hace uso de herramientas y dispositivos, en el marco de la llamada Gestión Social, para ejecutar importantes obras para el llamado desarrollo urbano, que bien pueden configurar

* Reflexión derivada del proceso investigativo “Víctimas del desarrollo en Medellín” desarrollado por la Universidad de San Buenaventura, Medellín, la Universidad Autónoma Latinoamericana, Medellín, y Kavilando, como integrantes de la Red Interuniversitaria por la Paz REDIPAZ.

** Docente investigador, Universidad de San Buenaventura, Medellín. ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-2880-1371>, SCHOLAR: <https://scholar.google.com/citations?hl=es&user=-x7-TLMAAAAJ>, correo electrónico: alfonso.insuasty@gmail.com

*** Docente investigador. Integrante del Grupo Autónomo de Investigación Kavilando. Cursa estudios de Maestría en la Universidad Autónoma Latinoamericana, Medellín. ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-4472-8098>, SCHOLAR: <https://scholar.google.es/citations?user=jcErNhQAAAAJ&hl=es>, correo electrónico: alejandrocometa@gmail.com

**** Psicóloga, Magíster en Neuropsicología. Integrante del Grupo de Investigación GIDPAD. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-6289-8763>, correo electrónico: marcelapalechor@gmail.com

una “Gestión social del despojo”, en el marco de una “Planeación institucional de la miseria y el desarraigo”, generando víctimas ya no del conflicto armado sino del desarrollo. Es necesario problematizar esta suerte de modelo de desarrollo urbano, su gestión e implementación.

Palabras clave: desarrollo, reforma urbana, gestión social, víctimas del desarrollo.

Abstract

In the city of Medellín, tools and devices are used, within the framework of the so-called Social Management, to carry out important public works for the so-called urban development, which may well configure a “Social management of dispossession”, within the framework of a “Institutional planning of misery and uprooting”, generating victims that are no longer of the armed conflict, but of the Urban Development. It is necessary to problematize this kind of urban development model, its management and implementation.

Keywords: development, urban reform, social management, victims of development.

INTRODUCCIÓN

Los relatos de las personas, familias y comunidades afectadas por un proceder no ajustado a la ley ni a lo razonable, por parte de la Alcaldía de Medellín y sus entidades descentralizadas como el Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín (ISVIMED), el Metro de Medellín y la Empresa de Desarrollo Urbano (EDU), se hacen cada vez más frecuentes y dramáticas en nuestro contexto.

Son reiterados los reclamos no atendidos de las poblaciones afectadas por proyectos del llamado *desarrollo*. En el caso de Medellín, por proyectos urbanísticos y de renovación urbana que se han implementado durante los últimos años en la ciudad.

Cada “gran obra” de infraestructura se presenta como necesaria para el “desarrollo de la ciudad” y se justifica como indispensable para el “bien colectivo”; sin embargo, esto ha generado todo tipo de situaciones violatorias de los derechos básicos: el derecho a la propiedad privada, el derecho a la indemnización previa cuando procede expropiación (sentencia C-750/15), el derecho al debido proceso, el derecho al deber del Estado de responder patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, el derecho a la libertad e igualdad ante la ley, el derecho a una vivienda adecuada (ONU), entre muchos otros derechos vulnerados.

Ahora bien, sustentado desde la realidad vivida de manera personal, y en continuos procesos y proyectos de investigación adelantados, los relatos de personas y comunidades tomados de diversos territorios afectados por proyectos de desarrollo (San Carlos, Ituango, Barrancabermeja, sur del Huila, entre otros) y las referencias en los resultados de investigación —como la publicación de Muñoz (2017) sobre la gestión social en Porcè III, la reciente publicación sobre el impacto del desarrollo en Medellín (Mesa et al., 2018)— nos permite dar cuenta de lo que se expresa en este documento.

En este orden de ideas, se hizo la relación entre lo dicho en el párrafo anterior con once testimonios de personas afectadas por proyectos de infraestructura urbana en la ciudad de Medellín, de los barrios La Paralela, El Playón, 12 de Octubre, Moravia y Naranjal. Esta recopilación fue realizada dentro del marco del desarrollo del diplomado “Planeación y defensa del territorio”, ejecutado por la Universidad de San Buenaventura, la Universidad Autónoma Latinoamericana, el Grupo de Investigación y Editorial Kavilando, como integrantes de REDIPAZ desde procesos comunitarios.

Por lo tanto, se pretende visibilizar la problemática que padecen al menos cinco mil habitantes de la ciudad (Mesa et al., 2018) y que se proyecta que puede continuar repitiéndose de manera descontrolada; lo anterior, ante la ausencia de una política pública que contenga herramientas de protección claras y concretas y que garantice el derecho de sus habitantes y moradores.

Dicha política pública se encuentra en proceso de aprobación y socialización, pero se enfrenta a intereses privados y se teme que su contenido sea tan general que no tenga las herramientas concretas para hacerla procedente y eficiente para la protección real de los derechos de los moradores; además, enfrenta intereses políticos y económicos privados, entre los cuales están los intereses liderados por una empresa industrial y comercial del Estado como el Metro de Medellín. Esto se argumenta gracias a las evidencias encontradas acerca de la forma como fue ejecutada la obra del Tranvía de Ayacucho y en el ya mencionado Plan Maestro del Metro de Medellín 2006-2030, denominado “Confianza en el futuro” (Mercado, 2019).

Bajo el argumento de la no existencia de escrituras públicas, y a pesar de la existencia de pruebas para la posesión de muchos de los predios, los habitantes que por más de veinte, treinta o hasta cuarenta años construyeron sus casas y sus barrios fueron sistemáticamente desalojados, divididos o engañados para llevar a cabo las obras “públicas” a las que los testimonios hacen referencia.

Entonces se confirma que estas personas fueron víctimas de afectaciones familiares imposibles de cuantificar en los subsidios de vivienda otorgados por el Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín (ISVIMED). La mayoría de ellos manifiesta no haber recibido aviso formal del desalojo.

Las historias

Nota: se ocultarán los nombres como forma de proteger a los afectados de posibles retaliaciones de las entidades o terceros interesados en estos proyectos. Sumado a ello, las mismas personas nos han manifestado su alta tensión y miedo si sus nombres son identificados, pues declaran que las represalias, extrañas pérdidas de documentación, dilaciones, mayores presiones, entre otras situaciones, se hacen sentir de manera inmediata, como ya les ha venido ocurriendo.

Barrio La Paralela

Habitante 1: mujer adulta que había llegado al barrio hace treinta y dos años. Con el corazón en la mano manifiesta que allí crecieron sus tres hijos. Allí logró conectarse con las actividades productivas que le generaban ingresos para su sustento y el de su familia; así mismo, arrendaba su casa para lograr juntar recursos mensuales para una vida digna, con muchas necesidades sí, pero digna. Manifiesta su gran temor hoy, fruto de muchas variables: quedarse sin su casa, como consecuencia directa, quedarse sin el ingreso por el arriendo, de paso, sin la labor que logró realizar en su sector y que le permite ajustar ingresos económicos para vivir, o mejor, para sobrevivir. Sabe que a su edad no es fácil que la contraten, como ya ha sucedido con su esposo. A esto, se suma que el valor que la lonja ofertó por su casa (menos de 40 millones, hoy una casa) lo considera excesivamente bajo, teniendo en cuenta todo lo que perderá.

“Yo era calmada, alegre, ya no. Ya me encierro a hablar con mi esposo y los dos lloramos. Yo pensé que de esta casa salía para el cementerio. Y todo el sacrificio que hicimos... Ya no salgo a hablar con mis hijos. Yo me amañaba mucho en el barrio. Ahora siento una profunda rabia con la gente tan injusta, ahora incluso, contemplo la idea de irme a vivir a la calle” (entrevista personal, Medellín, 2019).

Vale anotar que, según el Ministerio de Vivienda:

La Vivienda de Interés Social (VIS) es aquella que reúne los elementos que aseguran su habitabilidad, estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción cuyo valor máximo es de ciento treinta y cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (135 SMLM). Vivienda de Interés Social Prioritaria (VIP) es aquella vivienda de interés social cuyo valor máximo es de setenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (70 SMLM) (“Aspectos generales”, 2019).

Es muy amplia la diferencia entre lo que se oferta como valor de sus viviendas, y el costo establecido para una vivienda de interés social (VIS) o una vivienda de interés prioritario (VIP). Se suma a ello que Medellín es una ciudad donde el suelo es costoso, por ende, el valor de la vivienda es alto.

Esta situación genera mayor presión y daños, sobre las personas afectadas.

Don Jesús María Vásquez, quien nos autoriza publicar esta nota, tiene 59 años y era habitante de La Paralela. Le informaron de su desalojo en el 2017. Empezaron a hablar de desalojo y a decirles que no eran propietarios sino poseedores, ya que el terreno era del Ferrocarril de Antioquia. Les pedían cooperación porque si no los iban a desalojar. En ese momento, cuenta él, empezaron las discusiones con los propios vecinos; discusiones en las que don Jesús y su familia buscaron ser más neutrales para ver qué decidía la comunidad. En lo personal, él pensaba que se debía negociar porque con ellos, el Estado, las comunidades siempre pierden.

Lo que menciona que jamás imaginó, es que les iban a pagar tan poco dinero. Aún siente que no los indemnizaron, cree que los robaron. Por ello su familia está muy afectada pues en su casa y su barrio se sentía muy estable. Reconoce que en su familia no hubo problemas entre ellos, como sucedió con otros vecinos, pero que sí se sentía la tristeza en casa.

Siempre pensó en “salir a las buenas y cuadrar con ellos”, pero se siente engañado y ofendido por la mala manera en la que les pidieron las casas. Uno de esos malos tratos, plantea, fue amenazarlos con la expropiación, y por eso hoy dice que no salieron voluntariamente sino por las amenazas; “nos amenazaron con quitarnos los nietos y echarnos, y se burlaban de nosotros. El abogado era muerto de la risa y nos dijo que si no nos íbamos iba con la policía y se llevaba los niños para bienestar familiar”. Ahora reconoce que debieron pensar y “documentarse”, pero en ese momento acepta que lo venció el “nerviosismo” y prefirió irse.

Habitante 3: mujer entre 65 y 70 años, manifiesta que ya nada será lo que soñó. En enero del presente año le anunciaron que debía dejar su casa. Vive con su esposo. Su vida pasó de ser normal y tranquila a angustiante y llena de inseguridad. “Cuando empezó el impacto que teníamos que salir de allá nos entró una preocupación de que no nos pagaran o que nos fuéramos a un lugar peligroso. Teníamos temor de que nos fuéramos a quedar sin casa”. Temor que se profundizó cuando le informaron el avalúo, que fue muy bajo. Empezó el estrés y la búsqueda de casa, de su nuevo hogar. Los vecinos se fueron y al final quedaron ellos solos mientras presenciaban cómo desarmaban las casas. “Ya cuando tumbaron las casas vivimos en medio de los escombros porque ya habían tumbado todo alrededor, entonces el miedo de vernos tan solos hizo presión” (entrevista personal, Medellín, 2019).



Figura 11.1 Afectados por Cable Picacho
Fuente: Barrio como rostro de ciudad (2019).

Habitante 4: se trata de una mujer entre 40 y 45 años que habitaba en el barrio La Paralela. Nos cuenta la presión ejercida sobre el núcleo familiar. Plantea la posibilidad de reconocer las diversas formas en las que las afectaciones se hacen visibles y el no reconocimiento que de las mismas se hacen desde los organismos encargados de las obras en este barrio. Le anunciaron que debía desalojar su casa en mayo del año 2018. Su mayor afectación fue en lo social, lo económico, lo familiar y lo individual.

Según su experiencia personal, plantea que el ISVIMED y el Metro de Medellín “tratan de que la gente no exista”. Denuncia que a los primeros que salieron les dieron cinco millones para que perjudicaran a quienes se negaban a salir en las condiciones propuestas; luego, buscaron a quienes venían realizando acciones de denuncia y resistencia. Manifiesta que muchas personas no divulgan su situación y así permiten, por temor y desconocimiento, que los atropellen. A pesar de tantas presiones insiste en que es necesario luchar, denunciar, hacer valer lo justo y difundir la verdad, pues a mucha más gente, en Medellín, le van a hacer lo mismo. Asegura que ve cómo siendo la mayoría mujeres los funcionarios se aprovechan y las engañan con mentiras y malos tratos para cansarlas y lograr que firmen y se vayan de cualquier

forma. “La presión es grande para que guardemos silencio y, además, para que aceptemos todo”. Dice que antes vivía feliz, trabajaba en casa, salía con sus hijos, era tranquila, dormía bien, escuchaba música, veía películas en familia. Pero ahora, después del desalojo, todos son muy “explosivos” y no comparten en familia (entrevista personal, Medellín, 2019).

Habitante 5: hombre entre 45 y 50 años. Narra que cuando vivían en La Paralela salían como familia a pasear y compartían actividades manuales con madera que ayudaban al sostenimiento económico. Cuando fueron informados creían que lo iban a perder todo, que iban a quedar sin nada y eso generó mucha intranquilidad. “Supimos que cuando llegó la notificación uno no negocia con el Estado, sino que lo acepta o se hará expropiación”. Empezaron a recordar cómo construyeron la casa. Antes no había conflictos en su familia, ahora dice que todos tienen opiniones diferentes, hay una actitud de negativismo, de impotencia, aparecieron los gritos y el llanto. Le preocupa mucho que ha escuchado a sus hijos decir que ya no creen en las personas y que perdieron la fe en la humanidad, la fe en Dios (entrevista personal, Medellín, 2019).

Habitante 6: hombre entre 20 y 25 años. Plantea que cuando los sacaron pensó en la pérdida de todo lo que sus padres y abuelos hicieron por conseguir las cosas y la casa. “Hoy solo le quedan recuerdos”. En este momento se encuentran sin casa y dice que solo pueden esperar. Siente como se pierde el equilibrio familiar. Cierra la conversación manifestando que le da mucho pesar de su abuelo porque siempre estuvo ahí, construyó la casa y siente que perdió el trabajo (entrevista personal, Medellín, 2019).

Habitante 7: mujer entre 20 y 25 años. Relata que “la impresión después de la notificación fue de negación”. Manifiesta que asistió a las negociaciones, a las reuniones, apoyó la defensa de derechos, pero corrobora que “para la administración uno es una basura y un estorbo”. Es clara al plantear que los habitantes no se oponen al desarrollo, que lo único que quieren es que se haga de la manera más adecuada y que en este sentido ellos, la comunidad y su familia, hicieron muchas propuestas que nunca quisieron escucharse por parte del ISVIMED y el Estado (entrevista personal, Medellín, 2019).

Barrio Moravia

Habitante 8: mujer entre 35 y 40 años. Manifiesta que su vida cotidiana era tranquila. Vivía bien, en familia. Les informaron que “iban a mejorar el barrio, de ahí, un día cualquiera se incendió eso allá y tuvimos que salir

sin nada. Nos llevaron para el colegio donde nos prestaron unas colchonetas y cobijas. Ahí estuvimos como cuatro días. Después nos buscaron un apartamento y nos mandaron para donde quisieron y al año nos echaron a la calle”. Tanto esfuerzo en la vida, ¿para nada? (entrevista personal, Medellín, 2019).

Habitante 9: mujer entre 30 y 35 años, quien fue informada de su primer desalojo el 13 de julio de 2016. “Construí mi casa, en comunidad logramos construir, la Alcaldía no nos dio protección por ser ‘invasores’”. Su familia se ha fracturado, le ha tocado desplazarse muchas veces, solo quiere una casa para vivir (entrevista personal, Medellín, 2019).

Barrio El Playón

Habitante 10: mujer entre 60 y 65 años. Desde el 7 de enero de 2017 les han dicho que desalojarán varias casas. “Las familias están como chifladas, enfermas. Uno ve a la gente llorando, la gente se enferma. Un vecino, mi hermano, se enfermó y está en la etapa terminal”. Ella sabe que, por su edad, ya está sin fuerzas, que le da mucho dolor de estómago hablar de estos temas. Dice que se queda “desinflada, como sin palabras, como sin saber qué hacer” pues la están desplazando de lo que es de ella, del lugar donde dejó sangre y sudor (entrevista personal, Medellín, 2019).

Habitante 11: mujer entre 60 y 65 años. Le dijeron y alertaron, no oficialmente, que debe salir de la casa en diciembre de 2019. Le preocupa qué hará a su edad cuando la saquen. Dice que se lamenta por sus vecinos. Reconoce que hay muchos afectados, en su mayoría personas con discapacidad y de la tercera edad (entrevista personal, Medellín, 2019).

Estos son algunos de los cientos de relatos que venimos sistematizando y que dan cuenta de lo que se está esbozando en este texto.

La preocupante gestión social del despojo

Las falsas expectativas que promueven estas entidades, a la hora de anunciar una megaobra, provocan la división de las comunidades. Beneficiar a unos y a otros no; violar el principio de igualdad. Acudir a un lenguaje excluyente y llegar incluso a una comunicación humillante por parte de los contratistas (abogados, trabajadores sociales, etc.) lo que vulnera a los sujetos, en términos de dignidad y honra. Pero este fenómeno no solo se percibe individualmente, sino que las comunidades se ven afectadas de manera paralela. Esta forma de comportarse y relacionarse evidencia que,

para la administración pública, prima la necesidad de construir la obra y no la de resarcir los derechos de las personas y de las comunidades, dejando de lado su bienestar real.

No obstante, cabe enfatizar que se tiende a estigmatizar a las personas y comunidades que se resisten y exigen sus derechos por parte de la administración pública, una suerte de “gestión social del despojo” que se va aplicando por fases; la primera descrita en el párrafo anterior, continuando por la individualización de los líderes que presentan mayor resistencia, de tal forma que el trato hacia ellos gira hacia la estigmatización, la criminalización, la exclusión, señalarlos y aislarlos, lo que ocasiona un peligroso ambiente para cada uno de ellos. Vale decir que la situación de los líderes y lideresas sociales, no es alentadora en Colombia, su eliminación física, seguida de la impunidad, es la constante.

No contentos con vulnerarles los derechos en nombre del “desarrollo de la ciudad” y del “bien colectivo”, los funcionarios, contratistas, abogados, trabajadores sociales, entre otros, a modo de herramientas funcionales para la “gestión social del despojo” —cual mensajeros de la desgracia—, ejercen una presión indebida utilizando un lenguaje cargado de esperanzas fallidas, basados en engaños, imprecisiones, amenazas vedadas para implementar acciones improcedentes que, por desconocimiento de la norma, la población termina creyendo. Lo anterior impacta de manera negativa en las personas, generándoles ansiedad, angustia y depresión.

Estos neo-profesionales, cuya formación humanista-universitaria parece quedar en el tintero, se transforman en entes desalmados capaces de ejecutar acciones que se traducen paulatinamente en tratos crueles y humillantes, que producen efectos, en las personas y familias, similares, por no decir iguales, a la tortura, evidenciando reacciones en la personas y colectivos sociales a las ya ampliamente registradas en las víctimas del conflicto armado.

Son todos estos métodos, técnicas y herramientas de “gestión social del despojo”, en el marco de la implementación de grandes proyectos del llamado “desarrollo”, las que se traducen en una acción constante de atropello y maltrato directo, como si hubiera una escuela que formara a este ejército de neoprofesionales indolentes (Muñoz, 2019).

Se gestionan así asuntos públicos, pero con herramientas privadas. Es el traslado sofisticado de lo que ocurre en lo privado hacia lo público, en donde no se piensa en el derecho y bienestar de las comunidades sino en concluir sus productos, la utilidad, ganancia, eficiencia y eficacia de estos, lenguaje que ya se ha instaurado en la sociedad sin una reflexión crítica.

Participación funcional y gestión con daño

La justificación principal que enmarca los procesos que se han llevado a cabo indebidamente va encaminada hacia el tiempo específico que se requiere para el desarrollo de cada obra, ya que cada una de ellas debe ser ejecutada en un momento determinado y cualquier demora se traduce en menores ganancias para las constructoras y entidades que se benefician de manera directa o indirecta.

Es la institucionalidad la que construye, poco a poco, una participación inocua, sin capacidad de incidir de manera real, dejando espacio para adaptarse o ser cooptada de manera rápida y eficiente pues, de no ser así, el riesgo será entonces el de ser excluidos (Borja, Barrera e Insuasty, 2017).

Hasta la fuerza pública se pone incluso en función del desarrollo de estos proyectos en los tiempos trazados, generando confrontaciones y aumentando los malestares. En otros casos, quienes presionan son las organizaciones ilegales armadas de los barrios, todos saben, todos temen, todos callan.

Por lo que se han desencadenado una serie de daños múltiples y variados en estas comunidades: económicos, sociales, culturales, de arraigo, morales, psicológicos y físicos que afectan la visión de futuro; hasta atacar la democracia real pues excluyen la participación política en tanto se impone la planeación e intereses de externos y privados.

En este sentido, el daño a la salud mental de los sujetos se ha hecho evidente gracias a los relatos compartidos, en donde se observa claramente que el evento de desalojo y la manera como se realiza, como práctica llena de engaños y amenazas, ha generado un cambio significativo en la vida cotidiana de cada una de ellas; es decir, el evento ha creado una consecuencia negativa que desborda la capacidad de la persona para afrontar las adversidades y su adaptación a situaciones nuevas. Según Echeburúa, Corral y Amor (2004), lo que ocasiona el daño

habitualmente, suele ser la amenaza a la propia vida o a la integridad psicológica, una lesión física grave, la percepción de este como intencionado, la pérdida violenta de un ser querido y la exposición al sufrimiento de los demás, más aún si se trata de un ser querido o de un ser indefenso (p. 229).

Por lo tanto, nace la necesidad de empezar a realizar la valoración del daño en estas comunidades, con el fin de establecer un nexo de causalidad

entre el evento y las consecuencias psicológicas que se presentan en los sujetos, ya que según Carmona y Valencia (2015) la valoración del daño psicológico permite vislumbrar que “los efectos poseen una relación directa con el evento denunciado” (p. 149). Todo lo anterior, con el objetivo de brindar una ayuda adicional al ámbito judicial.

La captura mediática

Muchos derechos constitucionales se vulneran en esta lógica: leyes, acuerdos municipales y directivas, como bien lo señalan Mesa et al. (2019). Derecho a una vivienda digna, al justo pago, el derecho a reasentamiento en sitio, al trabajo, a la igualdad del valor del metro cuadrado, derecho al pago oportuno e inmediato de la vivienda, a un trato justo, a la protesta, a la propiedad y, ahora, el derecho a la verdad, pues la alcaldía, con su aceitado aparato de propaganda mediática, un rubro que ha crecido en gastos en la actual administración municipal y sus medios masivos de propaganda, se ha encargado de negar, esconder y “ningunear” esta contundente realidad; otro tanto hacen entidades como el Metro ante esta irrefutable verdad.

Una investigación de la Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP) reveló que la Alcaldía de Medellín gastó más de 130.000 millones de pesos en contratos de publicidad oficial durante los años 2016 y 2017; una cifra que supera ampliamente el mismo rubro en ciudades como Bogotá, con un presupuesto cinco veces mayor al de la capital antioqueña, y Barranquilla (“La alcaldía de Medellín es la que más gasta en publicidad en el país”, 2018).

Se trata así de toda una compleja “gestión social del despojo”, enmarcada en una suerte de “planeación institucional de la miseria y el desarraigo”.

Cada familia que es expropiada para darle paso al “bien colectivo”, debe ser tratada como heroína, pues deja, para bien de todos, lo que ellos han construido con tanto esfuerzo, toda una vida donde se tejieron sueños, esperanzas, apuestas, dolores, alegrías, y que le es arrebatado con maltrato y humillación.

Si es por el bien común, la sociedad, el Estado, debe hacer valer sus derechos, garantizar el mayor bienestar posible, al menos, eso dicta la razón. Y lo dictan las normas internacionales firmadas por Colombia.

Martha Suárez, líder de prospectiva de la Secretaría de Movilidad de Medellín, reconoce que:

La Paralela es un corredor que requiere de intervención, pero por las condiciones actuales de ocupación la han limitado. Igual que Carabobo, en el costado oriental, pero en la que sí hay diseños para un tercer carril (fase uno de la Regional Norte) (Álvarez, 2018a).



Figura 11.3 Proyecto Avenida Regional Norte

Fuente: "Obras metropolitanas: Avenida Regional Oriental Norte" (2018).

Otra megaobra será el Distrito Medellinnovation, de gran impacto sobre la población que allí habita, en los sectores de Moravia, los barrios Sevilla, Chagualo, Jesús de Nazareno y Miranda.

El Distrito se proyecta como un laboratorio de vida y negocios, que cuenta hoy con 115 importantes empresas locales y extranjeras, y una representativa presencia institucional con énfasis en la investigación, ciencia, tecnología, recreación y bienestar. Su misma localización y buena infraestructura de movilidad le permiten también conectarse con el resto de la ciudad. Con el apoyo de Ruta N y el liderazgo del Distrito, se busca la evolución económica de la ciudad hacia actividades intensivas en ciencia, tecnología e innovación de forma incluyente y sostenible ("¿Qué es el Distrito?", 2018).

Ahora bien, se busca integrar a la Universidad de Antioquia, al Parque Explora y Norte, a Ruta N y la Sede de Investigación Universitaria (SIU), más otros espacios de entretenimiento, cultura y ciencia, como lo traza el Plan Parcial, pero aún faltan otras fases de este proyecto, como son los desarrollos urbanísticos en los barrios Sevilla, Chagualo, Jesús de Nazareno y Miranda de Medellín.

Para Iván Rendón, líder de Gestión Social del Distrito de Innovación de Ruta N, el principal logro desde 2016, cuando inició el trabajo social para plantear las intervenciones en la zona, en la que la mayoría de asentamientos son estrato 2, 3 y 4, es la de superar la percepción, en habitantes, de que renovar implica desplazar. “El gran miedo de la gente cuando se va a desarrollar un distrito es a que lo desplacen y reducimos esas tensiones. Más allá de grandes edificios necesitamos actividades dinámicas, creativas, de innovación entre comunidades tradicionales. La transformación no son solo edificios”, dijo (Álvarez, 2018b).



Figura 11.4 Distrito Medellinnovation

Fuente: Ruta N (2014).

En implementación se encuentra el Plan de Renovación del Centro de Medellín, con un gran impacto sobre la población trabajadora informal.

Son muchas las obras que se avecinan y mucho el impacto sobre la población menos favorecida.

¿Se respetará el derecho de los habitantes, de los moradores y de los trabajadores informales que suman casi el 60% de la población activa, trabajadora del país?

Si hacemos una prospectiva, lineal, juiciosa, la respuesta es no, a menos que seamos capaces de cambiar esa tendencia y para ello debemos mover la voluntad de conocer y de hacer, con sentido, con corazón, solidariamente, para que esto sea real, para que se respeten nuestros derechos y podamos planear una ciudad para todos. Lo que debe existir es una fuerte capacidad organizativa que pueda poner condiciones en colectivo, siendo garantes de sus propios derechos y su bienestar, no el meramente individual.

CONCLUSIONES

En la ciudad de Medellín, un recorte de la realidad que vive hoy Colombia, se hace uso de herramientas y dispositivos para ejecutar importantes obras para el llamado desarrollo urbano, que bien pueden configurar una “Gestión social del despojo”, en el marco de una “Planeación institucional de la miseria y el desarraigo”, por medio de mentiras, desinformación, rumor, cooptación de líderes, división de comunidades, entre otros; si lo anterior no funciona se pasa a la amenaza vedada, al señalamiento, el aislamiento social, la dilatación de procesos, la dificultad para realizar trámites y, finalmente, el uso de la fuerza legal o ilegal.

Por lo tanto, nace la necesidad de problematizar esta suerte de modelo de desarrollo urbano, su gestión e implementación.

Ahora bien, esta realidad da cuenta de cómo la gestión de lo privado se ha tomado la lógica de la gestión de lo público, en donde la eficiencia se mide en términos de productos, dinero y ganancias.

Estas formas descritas producen flagrantes violaciones a distintos derechos, como:

- Destrucción del núcleo familiar, conflictos internos, desesperanza, pérdida de la confianza en los proyectos colectivos de futuro.
- Daño en la comunicación intergeneracional (abuelos, padres, hijos).
- Aumento de actitudes agresivas a la hora de solucionar los conflictos.

- Traslado de la tensión a los espacios de socialización más amplios, universidades y colegios, el trabajo y la vida colectiva.
- Pérdida de la confianza en los demás; por ende, aporta en la ruptura total del tejido social construido.
- Disminución del rendimiento esperado en dichos espacios, estudio, trabajo.
- Pérdida de la poca confianza en las instituciones del Estado.
- Sensación de impotencia, nada es posible, solo toca adaptarse y aceptar cualquier solución por parte del Estado, así se estén vulnerando los derechos.
- Sensación de humillación y de estar al borde del colapso.
- Profundos efectos psicológicos, pérdida del horizonte, del futuro colectivo, familiar.
- Destrucción del tejido comunitario, tensiones, conflictos horizontales; es decir, entre los mismos afectados señalándose mutuamente, disminuyendo su capacidad de articularse para luchar contra un mal que los afecta a todos por igual, independientemente de si unos fueron tratados con mayor o menor benevolencia en sus procesos de indemnización, compensación o compra de su vivienda.

Los funcionarios del ISVIMED, además, señalaron a varios de los afectados llamándolos “guerrilleros”, por el solo hecho de organizarse y exigir sus derechos. Este comportamiento muestra, con claridad, una actitud discriminatoria y autoritaria, donde se violan los derechos básicos de las personas dejándolas en condiciones de alto riesgo y vulnerabilidad.

Se evidencian los daños que se les hacen a las personas y comunidades víctimas del llamado desarrollo. Además, la mayoría de estas comunidades fueron víctimas del conflicto armado. Se transita entonces de una victimización a otra, con gran facilidad.

Se afectan también los principios de la democracia real, pues estas condiciones limitan e impiden un ejercicio libre de la participación y propician el miedo y la desesperanza.

Por lo tanto, es necesario replantear la realidad social que invisibiliza, niega y evade.

Urge fortalecer el movimiento social, la capacidad de articulación y construcción de agendas propias, donde se identifiquen actores, responsa-

bles, el papel de lo público, los recursos propios para defender el territorio, derechos, potenciar otras formas de comprender eso que llamamos desarrollo, comprender lo que nos ocurre y por qué nos ocurre, tomar posición frente a ello, mover la voluntad de conocer y transformar esta contundente realidad desde el movimiento social y popular, articulado, proyectado, unido.

REFERENCIAS

Álvarez, V. A. (2018a). Así será la megaobra que descongestionará las vías del norte del Valle de Aburrá. *El Colombiano*. Recuperado de <https://www.elcolombiano.com/antioquia/construccion-de-la-regional-oriental-norte-en-antioquia-FX8819698>

Álvarez, V. A. (2018b). Los pendientes para consolidar el Distrito de la Innovación de Medellín. *El Colombiano*. Recuperado de <https://www.elcolombiano.com/antioquia/ruta-n-y-los-pendientes-del-distrito-de-la-innovacion-en-medellin-YX9275166>

Aspectos generales (2019). *Minvivienda*. Recuperado de <http://www.minvivienda.gov.co/viceministerios/viceministerio-de-vivienda/vis-y-vip>

Barrio como rostro de ciudad (2019). Recuperado de <https://www.facebook.com/ElBarrioComoRostroDeCiudad/photos/a.1138930296209997/1720587858044235/?type=3&theater>

Borja, E., Barrera, D. y Insuasty, A. (2017). Participación política ¿instituida o instituyente? Elementos para la reflexión. *Ratio Juris*, 12(24), 251-268.

Carmona, M. y Valencia, L. (2015). Valoración del daño psicológico en el contexto jurídico colombiano. *Revista de Psicología Universidad de Antioquia*, 7(2), 147-159.

Echeburúa, E., Corral, P. de y Amor, P. (2004). Evaluación del daño psicológico en las víctimas de delitos violentos. *Psicopatología Clínica, Legal y Forense*, 4, 227-244.

La alcaldía de Medellín es la que más gasta en publicidad en el país (2018). *El Mundo*. Recuperado de <https://www.elmundo.com/noticia/La-Alcaldia-de-Medellin-es-la-que-mas-gasta-en-publicidad-en-el-pais/375378>

Mercado, D. A. (2019). Plan de expansión del Metro de Medellín para 2030 comprende 16 líneas. *El Tiempo*. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/colombia/medellin/plan-de-expansion-del-metro-de-medellin-para-2030-comprende-16-lineas-348252>

Mesa, N., Londoño, D., Insuasty, A., Sánchez, D., Valencia, J. F., Borja, E., Zuluaga, H. A. y Pino, Y. (2018). *Víctimas de desarrollo. Medellín, moradores y progreso en disputa*. Medellín: Kavilando. Recuperado de <https://kavilando.org/images/editorial/libros/Vctimas-del-desarrollo-Medellin.pdf>

Muñoz, G. (2017). Las técnicas de la “gestión social” de poblaciones impactadas por proyectos hidroeléctricos como instrumento de gobierno. *El Ágora USB*, 17(2), 387-412.

Obras metropolitanas: Avenida Regional Oriental Norte (2018). *Área Metropolitana Valle de Aburrá*. Recuperado de https://www.youtube.com/watch?v=V-JI_4fXD5Q

Plan maestro 2006-2030 (2011). *Metro*. Recuperado de <https://es.slideshare.net/alexa842003/plan-maestro-2006-2030>

¿Qué es el Distrito? (2018). *Distrito Medellín*. Recuperado de <http://www.districtomedellin.org/que-es-el-districto/>

Ruta N (2014). Distrito Medellinnovation, el norte de Medellín se está transformando. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=M6Sgha-qzbKs&t=54s>

ARTÍCULOS DE REFLEXIÓN

EL DERECHO ADMINISTRATIVO EN
LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991

ADMINISTRATIVE LAW IN THE
COLOMBIAN POLITICAL CONSTITUTION OF 1991

PEDRO LUIS PEMBERTHY LÓPEZ*

Recibido: 20 de mayo de 2019 – Aceptado: 15 de junio de 2019

Publicado: 30 de julio de 2019

DOI: 10.24142/raju.v14n28a13

Resumen

En el presente ensayo se establece la relación existente entre la Constitución Política de 1991 y el Derecho Administrativo, comprendiendo la complementariedad que se da entre reglas y principios que, de forma armónica, participan en la definición del Estado Social de Derecho donde prima lo social, la dignidad humana, los derechos y las garantías ciudadanas.

Palabras clave: derecho administrativo, Constitución Política de 1991, Estado Social de Derecho, dignidad humana, derechos y garantías ciudadanas.

* Doctor en Filosofía, Universidad Pontificia Bolivariana, Medellín; Magíster en Estudios Políticos de la misma universidad; Especialista en Ciencia Política, Universidad Nacional de Colombia, Sede Medellín; Especialista en Derecho Administrativo, Universidad Pontificia Bolivariana Medellín. Abogado, Universidad de Medellín. Profesor asociado a la Universidad Nacional de Colombia, Sede Medellín. Correo electrónico: plpemberthyl@unal.edu.co

Abstract

The present essay establishes the existing relationship between the Political Constitution of 1991 and the Administrative Law, including the complementarity that exists between rules and principles that harmoniously participate in the definition of the Social State of Law and that derived from the above the Social part is more important, such as: Human Dignity, rights and citizen guarantees.

Keywords: administrative law, Political Constitution of 1991, rule of law, Social State of Law, human dignity, citizen rights and guarantees.

INTRODUCCIÓN

Por ser nuestro campo de estudio el Derecho, como disciplina científica, debemos partir del concepto de que la Constitución Política es un orden normativo que, por ende, está compuesto de normas jurídicas en el más amplio sentido del derecho.¹ Dentro de estas normas incorporamos los principios y las reglas jurídicas. Los principios y las reglas son normas jurídicas, pues unos y otras establecen un deber ser y, finalmente, exigen un determinado comportamiento. En efecto, los principios jurídicos, como las reglas, tienen valor de fuente del derecho, forman parte del ordenamiento jurídico y su violación puede ser sancionada (República de Colombia, 2007 y Ballesteros, 2013). La diferencia entre ambas normas se identifica a partir del sentido amplio o restringido de aplicación de las mismas. Los principios tendrán un sentido de aplicación desde la integralidad o unidad del derecho, la interpretación del mismo y servir de fundamentación para la construcción del derecho como sistema jurídico.

Así pues —por lo que aquí interesa—, la distinción esencial parece ser la siguiente: las reglas nos proporcionan el criterio de nuestras acciones, nos dicen cómo debemos, no debemos, podemos actuar en determinadas situaciones específicas previstas por las reglas mismas; los principios, directamente, no nos dicen nada al respecto, pero nos proporcionan criterios para tomar posición ante situaciones concretas pero que a priori aparecen indeterminadas. Los principios generan actitudes favorables o contrarias, de adhesión y apoyo o de disenso y repulsa hacia todo lo que puede estar implicado en su salvaguarda en cada caso concreto. Puesto que carecen de un “supuesto de hecho” a los principios, a diferencia de lo que sucede con las reglas, solo se les puede dar algún significado operativo haciéndoles “reaccionar” ante algún caso concreto. Su significado no puede determinarse en abstracto, sino solo en los casos concretos, y solo en los casos concretos se puede entender su alcance (Zagrebelsky, 2005, p. 110).

Ambas normas, principios y reglas se van a ver expresadas jurídicamente en el derecho administrativo. Este tiene que ser un desarrollo de lo establecido en la Constitución Política, de tal forma que se estructure entre

1 Recuérdese que otros pensadores ubican la Constitución Política como un orden político que compendia las decisiones del soberano.

ambas una unidad normativa que se materializará en la función administración del Estado y en los órganos que la componen.

DESARROLLO

Consonante con lo anterior, la Constitución Política puede tener un doble sentido material, uno político y otro jurídico. En el primero podemos tener la Constitución Política como un resultado soberano del acto constituyente que cumple diversas funciones político-jurídicas, tal y como lo menciona Hesse (1992) quien informa que:

La Constitución es el orden jurídico fundamental de la comunidad. La Constitución fija los principios rectores con arreglo a los cuales se deben formar la unidad política y se deben asumir las tareas del Estado. Contiene los procedimientos para resolver los conflictos en el interior de la comunidad. Regula la organización y el procedimiento de formación de la unidad política y la actuación estatal. Crea las bases y determina los principios del orden jurídico en su conjunto. En todo ello es la Constitución “el plan estructural básico, orientado a determinados principios de sentido para la conformación jurídica de una comunidad” (p. 16).

Específicamente en lo jurídico, la Constitución es un sistema de normas. La Constitución Política es la máxima expresión de todas las normas, ya que por decisión del constituyente se adoptó que la Constitución Política es la norma de normas (Asamblea Nacional Constituyente, 1991, artículo 4).

El concepto de Constitución no se agota sin embargo en la norma jurídica; la evolución constitucional nos ofrece otro elemento característico: el de la Constitución como “norma suprema”. En este sentido se le considera el punto inicial básico o supremo de la totalidad del sistema jurídico, la ley máxima o suprema. De rango superior al de cualquier otra norma del sistema, cabeza indiscutible del sistema jurídico y de cuantos subsistemas se logren articular en su interior (Santofimio, 2006).

Y por ende, todas las demás normas del sistema están inferiormente jerarquizadas. A este fenómeno jurídico se atribuye que dentro de la doctri-

na se tenga que Colombia es un Estado de Derecho² Constitucional. Es un concepto de no poca monta para entender la estructura del sistema jurídico colombiano. Esa primacía de la Constitución comprende y engloba unos precisos conceptos normativos:

- 1) La Constitución como norma jurídica de aplicación y de exigibilidad directa: sentencia C-131 de 1993, M. P. Alejandro Martínez Caballero, consideración jurídica N.º 2.1; sentencia SU-039 de 1997 y sentencia C-197 de 1999.
- 2) La Constitución como norma que somete y determina la vigencia de las otras ramas: el profesor Juan Manuel Charry (1997) lo explica así: “la Constitución es la norma que regula la expedición y relación de todas las demás normas que comprenden el ordenamiento jurídico, indica la autoridad que la expide, el procedimiento y la materia objeto de regulación” (p. 1); por ejemplo, C-313 de 2004.
Nota: los principios constitucionales del trámite legislativo son: los de identidad, consecutividad y publicidad.
- 3) La supremacía de la Constitución como constitucionalización del derecho. Para Ricardo Guastini (2003) la constitucionalización del derecho es un “proceso de transformación de un ordenamiento al término del cual el ordenamiento en cuestión resulta totalmente ‘impregnado’ por las normas constitucionales” (p. 49); por ejemplo, sentencia C-209 de 2007 y T-629 de 2010 (el término prostituta por trabajadora sexual).
- 4) La supremacía de la Constitución en el plano de la interpretación constitucional. Ejemplo sentencia T-292 de 2006, sentencia SU-917 de 2010 M. P. Jorge Iván Palacio Palacio, consideración jurídica N.º 6.2.b.
- 5) La supremacía de la Constitución en la Excepción de Inconstitucionalidad. La Corte Constitucional define esta figura en la sentencia T-389 de 2009, M. P. Humberto Sierra Porto, consideración jurídica N.º 25 “como una facultad o posibilidad (o si se quiere, una herramienta) de los operadores jurídicos, en tanto no tiene que ser ale-

2 Es en el preámbulo de la Constitución Política donde primariamente se encuentra la concepción de Estado de Derecho “dentro de un marco jurídico”. Luego el Estado de Derecho básicamente se regula en el artículo 6, 121 y 122, entre otras normas.

gada o interpuesta como una acción; pero se configura igualmente como un deber en tanto las autoridades no pueden dejar de hacer uso de ella en los eventos en que detecten una clara contradicción entre la disposición aplicable a un caso concreto y las normas constitucionales” (República de Colombia, 2009, p. 25; 2013, p. 13 y 2016, p. 19). Debe tenerse en cuenta que el concepto operador jurídico a que hace referencia la sentencia debe considerarse de manera amplia, en tanto que son todos los ciudadanos, e incluso los extranjeros, los que estén sometidos a la Constitución Política los que deben guardarla o defenderla. Ejemplo: T-248 de 2012 M. P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, consideración jurídica N.º 2.7.3.6.4 (Quinche, 2013, p. 5).

De lo anterior se puede sostener que la Constitución Política de Colombia es la primera fuente formal del Derecho Administrativo:

En el Estado Social, la Constitución es la primera de las fuentes del derecho y también de las fuentes del derecho administrativo. No solo el núcleo esencial del derecho administrativo está situado en la constitución, como muy pocas son las normas constitucionales sin relevancia para el derecho administrativo (Rebelo y Salgado, 2013, p. 71).

Ser la primera fuente significa que el derecho administrativo, dentro del sistema jurídico, es a ella a quien debe acatar y a quien debe consultar normativamente y materialmente. Lo material significa que el derecho administrativo debe consultar en primera instancia las decisiones políticas consagradas en las normas constitucionales.

Como otro concepto claro, sostenemos que el derecho administrativo debe respetar y consultar los principios y las reglas de rango constitucional.³

Debe recordarse, en desarrollo de lo anterior, que la Constitución Política establece primariamente el tipo de Estado que propugna. En 1991 el Constituyente Derivado determinó que Colombia era un Estado Social de Derecho.⁴ Así lo ha sostenido nuestra Corte Constitucional:

3 No explicamos aquí a la ley como fuente segunda, del sistema de fuentes formales o positivas, por no ser el objeto del presente.

4 Tipo de estado que nace, según la mayoría de doctrinantes sobre la materia, en la ciudad de Bonn, Alemania, en el año de 1949. Aunque otros sostienen, como Libardo Rodríguez, que nace en el mismo país pero en la ciudad de Weimar, en el año de 1919, y que llega a Colombia en 1936;

En la tradición romano-germánica, es el teórico alemán Herman Heller quien vendrá a conceptualizar la incidencia de lo social en la teoría del Estado y a acuñar la idea misma del “Estado social de derecho”. Alemania tendría que superar primero la dictadura nazi para finalmente acoger la forma de Estado Social de Derecho en la Constitución de Bonn de 1949. Luego sería España quien acogería esta forma de Estado en la Constitución de 1978, en un país cuya Carta Fundamental de 1931 fue también innovadora en lo social. En la Constitución colombiana de 1991 la fórmula del Estado Social de Derecho, acogida como primera oración del articulado constitucional, refleja también el consenso de las diversas tendencias, fuerzas y grupos políticos representados en la Asamblea Nacional Constituyente, en el sentido de orientar al Estado de Derecho de conformidad con los derechos, objetivos y principios sociales reconocidos en la Constitución (República de Colombia, 2001).

Además de lo anterior, debe resaltarse que este Estado Social de Derecho debe ligarse con los valores⁵ establecidos en el preámbulo de la Constitución Política. Nuestra tesis consiste en que no hay duda de lo anterior, pero también agregamos que Colombia presenta una mixtura o mezcla de diversos sistemas de Estado: tiene como tipo ideal de Estado el Estado Social de Derecho, pero también cuenta con una apreciable influencia de otros modelos de Estado, del Estado de Derecho (simple y constitucional, artículo 4 y artículo 121 básicamente), de Estado Liberal (todo el título III, de los derechos y garantías ciudadanas), de estado democrático (básicamente el artículo 3, el artículo 103, el artículo 40 y el artículo 95), de Estado Bienestar (artículo 365) y de Estado Neoliberal (artículo 333), que son determinantes para identificar a plenitud el modelo de Estado que se plasmó en 1991. El Estado Social de Derecho, basado en la dignidad humana,⁶ es la ambición po-

“posteriormente, la consagración del Estado Social de Derecho en Colombia se introduce a partir de la reforma constitucional de 1936, en el cual se incluye la garantía de los derechos sociales” (Rodríguez, 2006).

5 La enumeración de dichos valores son: la vida, la convivencia, el trabajo, la libertad, la igualdad, la justicia, el conocimiento y la paz. Bachof (1959) afirma la existencia de un orden de valores previos al derecho y a los que está sujeto a través de la ley fundamental y que dan sentido al derecho, que está, de este modo, vinculado a la “personalidad (‘la autonomía’) del hombre y la prohibición de la arbitrariedad, así como, correlativamente, la unión con el prójimo y la responsabilidad dentro de la comunidad” (p. 36).

6 “Una de las aportaciones, muy reseñable a la vez que expresiva, de esa rehabilitación del derecho natural es la de Daring (1984), quien concibe la dignidad como un valor objetivo y eterno,

lítica por excelencia que se plasmó en la Constitución Política de Colombia, pero que además necesita que se tengan en cuenta otras formas de Estado.

Lo anterior, porque en materia administrativa se debe tener presente este diseño *sui generis* de Estado Político que existe en Colombia.

La doctrina sostiene que en el Estado Social de Derecho prima “lo social”, una forma de organización política dirigida básicamente al ciudadano⁷ colectivamente organizado. Esta decisión del poder político es la que debe defender el poder público (artículo 3 y artículo 113) por medio de sus órganos⁸ y funciones (Peces-Barba, Fernández y Asís, 2000).⁹ Normativamente, este concepto es lo que se conoce como los fines del Estado y se encuentra establecido básicamente en el artículo 2. Defendemos el contenido de este artículo como un desarrollo del sentido de “lo social”: todo lo que contiene el artículo 2 es un desarrollo de “lo social”: en el inciso 1, que no son más que principios políticos, se encuentran servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la carta, facilitar la participación de todos, defender la independencia, mantener la integridad territorial, asegurar la convivencia pacífica, tener un orden justo (Asamblea Nacional Constituyente, 2017, artículo 2). Igualmente, los establecidos en el artículo 334, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano (Asamblea Nacional Constituyente, 2017, artículo 334).

En el inciso segundo se especifica regladamente lo anterior, por lo que se puede sostener, válidamente, que son reglas y no principios. Ello porque van dirigidas de manera concreta a las autoridades (sentencia C-181 de 1997) y porque materialmente son una “extensión” del inciso primero y el artículo 334.

preexistente al derecho, a la propia constitución y a los derechos en ella reconocidos y que se sitúa en el fundamento de estos. La dignidad está por encima del derecho, que se limita a reconocerla pero no a crearla o establecerla” (Peña, 1997, p. 82).

7 A diferencia de los modelos totalitarios o absolutistas que colocan en primer deber político-social al Estado.

8 Recuérdese que el derecho occidental construyó la Teoría del Órgano desde los romanos, y para darle forma jurídica a la persona colectiva o jurídica. Aunque otros sostienen que la Teoría del Órgano fue construida por la dogmática jurídica alemana, a fines del siglo XIX. Véase Ramos (2014).

9 “La función es la tarea o contribución que un aparte (un órgano) realiza para el mantenimiento de un todo (del organismo)” (Peces-Barba, Fernández y Asís, 2000, s. p.).

Además, “lo social” significa, para algunos pensadores, que el Derecho Administrativo es un derecho social por estar dirigido básicamente a la regulación “social” de la Constitución Política:

En la medida en que el Estado social implica una intervención pública para la consecución de la igualdad real y, por tanto, un papel estatal activo de configuración social, que demanda la legitimación de este también y específicamente en la eficacia, se presenta inevitable y principalmente como estado administrativo (Parejo, 2000, p. 230).

Igualmente, la doctrina nacional ha sostenido que “la vocación del Derecho Administrativo moderno consiste en asegurar la realización de los intereses colectivos sin ceder por ello un paso en la defensa hasta ahora montada de los intereses individuales” (Santofimio, 2006, s. p.); más adelante ratifica:

Podemos afirmar que el Derecho Administrativo es hoy, en su más elemental definición, el derecho de una activa función administrativa pública y de sus asuntos aledaños. De aquí que el estudio del Derecho Administrativo deba estar irremediamente precedido del conocimiento de la administración pública, sus conceptos, funciones, finalidades y, en general, de la problemática que nos ofrece dentro del Estado moderno (Santofimio, 2008, p. 215).

Nuestra posición, respecto a lo anterior, es la de una relativa aceptación. Sostenemos que si bien es cierto que en el Estado de Derecho el núcleo o centro del Estado es el ciudadano, es decir, “lo social”, no puede desconocerse que existen otras funciones vitales dentro del Estado, como es la función legislativa y la función de gobierno.

La primera desde siempre ha tenido como soporte teórico que representa al Estado Democrático: teoría de la representación. Ya hemos dicho que nuestro Estado Social de Derecho va acompañado, en su esencia, del Estado Democrático. Un Estado Social puede ser una dictadura, un totalitarismo o un absolutismo de Estado, que desconoce en su esencia la voluntad popular, la soberanía popular y la división de poderes (también los pesos y contrapesos).

Es de nuestra forma de pensar, que es necesario que el Estado Social esté acompañado de la soberanía popular, esto es, de la democracia

directa e indirecta. La evolución al Estado popular y participativo es una conquista y evolución de la cultura y la civilización política de los pueblos, negarla sería retroceder a tiempos arcaicos, cavernarios y desiguales (s. d.).

En esta precisión conceptual e ideológica, pensamos que el legislador, como expresión política del soberano popular, debe desarrollar y respetar la voluntad del poder constituyente, de tal forma que la labor legislativa sería un complemento de la Constitución Política.

En el artículo 133 de la Carta Política se incorporó esa conexidad política entre el poder constituyente (soberano) y su representante:

Los miembros de cuerpos colegiados de lección directa representan al pueblo, y deberán actuar consultando la justicia y el bien común [...] el elegido es responsable políticamente ante la sociedad y frente a sus electores del cumplimiento de las obligaciones propias de su investidura (República de Colombia, 1991, artículo 133).¹⁰

Como se puede observar, hay identidad meridiana entre el artículo 2 y el artículo 133 de la Constitución Política.

Respecto a la función de gobierno,¹¹ sostenemos que guarda relación con el gobernante y el gobierno. La función de gobierno hace alusión a quién debe aparecer como la cabeza del Estado y la forma en que debe ejercer dicho poder político.

Cuerpo de servidores públicos que en el orden nacional ejercen las más altas atribuciones del poder ejecutivo y orientan las políticas fundamentales del país. En este sentido estricto el gobierno es, desde una perspectiva funcional, la cabeza de la rama ejecutiva (Madrid-Malo, 1997, p. 157).

10 Modificado por el acto legislativo 01 de 2009, artículo 5.

11 “Es bien sabido que el término ‘gobierno’ viene del griego y significa timón” Pasquino (2011, p. 226). “En una primera aproximación, y de acuerdo con uno de los significados que tiene el término en el lenguaje político corriente, se puede definir el gobierno como el conjunto de las personas que ejercen el poder político, o sea que determinan la orientación política de una cierta sociedad [...] una segunda acepción del término gobierno que se apega más a la realidad del estado moderno, y que ya no indica solamente el conjunto de las personas que detentan el poder de gobierno sino el conjunto de los órganos a los que institucionalmente les está confiado el ejercicio del poder” (Levi, 1997, p. 713).

El gobernante, que es el timonel que recibió la confianza de los ciudadanos, en un Estado de Derecho Constitucional, solo puede ejercer el poder de mando, no de cualquier forma, sino tal como se lo establece la Constitución Política. Igualmente, consideramos que, como el legislativo, el ejecutivo debe pasar por el juicio del pueblo-soberano. Esto quiere significar que en un Estado democrático se deben presentar diferentes opciones políticas de gobierno. Este es un fenómeno político que se debe traslucir en normas jurídicas: el pluralismo político (República de Colombia, 2001).

La Carta Política anuncia, en su artículo primero, el proyecto de una sociedad pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y en la solidaridad de las personas que la integran así como en la prevalencia del interés general, cuya conformación debe ser propiciada por el Estado facilitando la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, social administrativa y cultural de la Nación (artículo 2 C. P.), escenarios estos en los cuales los ciudadanos, las organizaciones y las comunidades pueden intervenir decididamente para apropiarse de su destino (República de Colombia, 2001a).

Es la existencia de diversas opciones políticas diferentes de posibilidad de acceso y de ejercicio del poder. Gobierno y administración, si bien van de la mano, son dos conceptos diferentes donde el segundo está relativamente determinado por el primero. La Corte Constitucional, mediante la sentencia C-195 de 1994 (M. P. Vladimiro Naranjo Mesa) estableció una clara diferencia entre ambos conceptos:

2.1 Distinción entre gobierno y administración.

Es conveniente hacer una distinción entre gobierno y administración, ya que el sistema de carrera no tiene una función política, sino administrativa. En efecto, el gobierno es, ante todo, una estructura política, es decir, conlleva un manejo del poder político encaminado hacia los efectos sociales de nivel general. El gobierno, pues, supone la sistematización de un programa político, así como la ejecución de los principios doctrinarios mediante el uso del poder.

El gobierno obra sobre toda la comunidad, directa o indirectamente. Ahora bien, su labor general ha de ser la conformación del orden social, es decir, la comunidad ordenada de acuerdo con la inclinación social del ser humano. En otras palabras, gobierno es orden político.

En cambio, administración significa la ordenación técnica sobre los recursos existentes, con el fin de conformar un orden, que ya no es general, sino adecuado a las circunstancias concretas. Los criterios administrativos se subordinan a los criterios políticos, así como la parte se ordena al todo.

La administración desarrolla algunos programas políticos, pero de modo concreto y no general, con criterios de manejo técnico, amparada por el poder político, pero no manejando dicho poder de manera inmediata (República de Colombia, 1994).

Igual que el legislador, el gobernante está sometido a la Constitución Política y a ella debe atenerse.

Según lo anterior, la función administrativa tiene una posición secundaria e igualmente principalísima. Esta aparente contradicción la resolvemos así: lo primero porque está sometida a la Constitución Política, al legislador y al gobernante, y lo segundo, porque a ella se es imposible de renunciar, y todos los órganos del Estado deben tenerla en cuenta para realizar o lograr un verdadero Estado Social de Derecho.

LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO ADMINISTRATIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

En materia de la nomoárquica o principialística podemos sostener que en la Constitución Política existen una gran variedad de principios propios del derecho administrativo, y que se hacen obligatorios por ser normas jurídicas. Desde la doctrina se han tenido como principios propios de esta disciplina los siguientes: siguiendo a Ayala (1999), los principios propios del derecho administrativo serían el principio del interés general, el principio de la separación de poderes, el principio de legalidad, el principio de la descentralización, el principio de la moralidad, el principio de la responsabilidad administrativa, el principio de lo contencioso administrativo, la equidad, la economía, la celeridad, la imparcialidad, la eficacia, la publicidad, la contradicción, la igualdad, la coordinación, el control, la delegación, la jerarquía, la autonomía y la autosuficiencia financiera. Younes (2016) relaciona, a manera de ejemplo, los siguientes: principio del interés general, principio de la separación de poderes, principio de legalidad, principio de la descentralización, principio de la moralidad. Libardo Rodríguez (2006) establece

un conjunto diverso de principios: principio de la unidad nacional, principio de la descentralización, principio de autonomía de las entidades territoriales, principio de la participación, principio de prevalencia del interés general, principio de la jerarquía normativa, principio de legalidad, principio de la diversidad étnica y cultural de la nación, principio de la dignidad humana, principio de igualdad, principio del debido proceso, principio de protección de los derechos y libertades fundamentales, principio de protección de los derechos adquiridos, principio de protección de los bienes públicos, principio de la responsabilidad del Estado y sus servidores, principio de la separación de poderes, principio de carrera administrativa, principio de la función administrativa, principio de control de la actividad administrativa, principio de la libertad económica, principio de intervención del Estado en la economía, principio de la planeación, principio de legalidad del gasto público y principio del acceso de todos a la prestación eficiente de los servidores públicos.

En materia de autores extranjeros se pueden citar:

La doctrina ha elaborado una variada gama de principios del derecho administrativo. Así, para Georges Vedel son: el respeto a las libertades públicas y derechos individuales, la igualdad, el principio general de los derechos de defensa, el carácter contradictorio de todo procedimiento jurisdiccional, el control de legalidad sobre los actos judiciales y administrativos, la no retroactividad de los actos administrativos, la obligación de la administración de asegurar a sus agentes contra las condenas que sufran, en ausencia de falta de personal de los mismos, por sus actividades al servicio de aquellas, la prohibición a la administración de disponer de sus bienes a título gratuito, la regla *nemo auditur*, la especialidad de los establecimientos públicos y a la regla *non bis in ídem*.

Jean Rivero, por su parte, distingue los siguientes principios: división de poderes, libertad personal, igualdad de los usuarios ante el servicio público y del contribuyente ante los impuestos, no retroactividad de las leyes y disposiciones administrativas, reparación de daños culposos, enriquecimiento injusto, nadie puede ser condenado sin ser oído, continuidad del servicio público y posibilidad de adoptar medidas extralegales en caso de necesidad.

El jurista Altamira Gigena sugiere como principios: la igualdad ante la ley, la proporcionalidad frente a las cargas públicas, nadie puede ser juzgado ni penado sin ser oído, la cosa juzgada, no solo en materia

judicial sino en sede administrativa, la presunción de legitimidad de los actos administrativos, el principio de la buena fe y el principio de legalidad de la administración (Younes, 2016, p. 11).

De esta citación de principios se puede sostener que todos ellos están expresamente consagrados en la Constitución Política. Se repite: son principios expresos y no implícitos.

OTROS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Básicamente, se puede sostener que la administración pública es la materia sobre la cual existe el Derecho Administrativo.

En la doctrina se ha definido la administración como: “la capacidad para decidir la acción necesaria y realizarla en la oportunidad y lugar y con las modalidades que mejor convengan al objetivo propuesto” (Dromi, 1996, p. 649).

De acuerdo con todo lo planteado hasta aquí, podemos sostener que la administración pública¹² es la función del Estado que se encarga de la concreción de la Constitución Política y la ley. Hablar de administración pública es detallar la gestión pública sobre los valores, principios, derechos y recursos públicos. Entendemos como lo público todo aquello que recibe tal denominación desde la Constitución Política y desde la ley. El concepto de lo público pasa primero por la denominación legal que lo determina.¹³

Desde sus orígenes se han reconocido como principios fundantes de la administración pública: el principio de legalidad, el principio de responsabilidad, el principio de división de poderes, la prevalencia del interés general, el control a la actividad pública, el respeto por los derechos fundamentales y el de colaboración armónica.

12 “Con el término administración pública se intenta designar, en un sentido amplio, el conjunto de las actividades directamente preordenadas para la concreta persecución de las tareas y de los fines que se consideran de interés público o común en una colectividad o en un ordenamiento estatal” (Pastori, 1997, p. 19).

13 Otras definiciones de administración pública: para Arango (2013): “Administración pública como concepto genérico que comprende a todos los órganos del Estado, cuya vocación natural es la del cumplimiento permanente de funciones administrativas” (p. 65). Para Vidal (citado en Younes, 2014): “Es el conjunto de organismos, cuerpos o funcionarios que obran de alguna manera bajo la suprema autoridad administrativa del presidente de la República por formar parte inmediata o mediata de la rama ejecutiva del poder público” (p. 67).

En tanto que el objeto del Derecho Administrativo es:

El estudio de las estructuras administrativas, su organización y la dinámica de su funcionamiento; y los controles legales que se ejercen sobre ella y que permiten garantizar el desarrollo de su actividad dentro del marco legal correspondiente; y dotar a los administrados de mecanismos de los cuales puedan hacer uso cuando quiera que consideren que sus derechos les han sido desconocidos o vulnerados por la administración (Younes, 2016, p. 4).

Adoptamos como definición de esta área del derecho como “la rama del derecho público que estudia el ejercicio de la función administrativa y la protección judicial existente contra esta” (Gordillo, 1998, p. 29).

Paralelo al concepto de administración pública existe el de la función pública. Siendo este lo genérico y aquel lo específico. La administración pública hace parte de la función pública: “La función pública no es un fin en sí mismo sino un medio del Estado para enfrentar necesidades permanentes de la comunidad (sentencias C-286 y C-41 de 1996)” (Pachón, 2008, p. 86).

La función pública ha sido entendida por la jurisprudencia como “el conjunto de tareas y de actividades que deben cumplir los diferentes órganos del Estado, con el fin de desarrollar sus funciones y cumplir sus diferentes cometidos y, de este modo, asegurar la realización de sus fines. Sentencias C- 631 de 1996 y C- 564 de 1997, M. P. Antonio Barrera Carbonell (Castro, García y Martínez, 2010, p. 90).

Orgánicamente la administración pública tiene un doble sentido: uno estricto y uno amplio.

El primero se encuentra en la Rama del Poder Público, denominada Rama Ejecutiva y está normada básicamente en los artículos 3, 113, 115,¹⁴ 189, números 1, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, artículo 208,¹⁵ en los artículos 1, 298, 311¹⁶ de la Constitución Política.

14 La Constitución Política le otorga al presidente de la República la titularidad de ser la Suprema Autoridad Administrativa.

15 La Constitución Política les concede competencia constitucional a los ministros y los directores de departamentos administrativos que sean jefes de la administración en sus respectivas dependencias.

16 La Constitución Política ubica a las entidades territoriales de los departamentos, los distritos y los municipios en la Rama Ejecutiva como órganos administrativos.

Del segundo se tiene que los demás órganos autónomos e independientes establecidos en el artículo 113 ejercen funciones constitucionales propias pero son de naturaleza administrativa. En ellos no puede existir legalmente intromisión del ejecutivo, pues gozan de funciones constitucionales propias y por ello son autónomos e independientes de las ramas del poder público. Entre ellos se tiene a los órganos de control (el Ministerio Público que tiene como su mayor órgano a la Procuraduría General de la Nación y el control de gestión fiscal en cabeza de la Contraloría General de la República), la organización electoral, conformada básicamente por el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil; el Banco de la República, la Comisión Nacional de Servicio Civil, las Corporaciones Autónomas Regionales, las Universidades Públicas, notariado y registro (República de Colombia, 1991, artículo 131 y 1997).

Las formas explícitas que se encuentran en la Constitución Política, para ejercer la administración pública, son: en el artículo 1 la centralización y la descentralización territorial; en el artículo 209 aparecen la descentralización, la delegación (también en el artículo 211) y la desconcentración.

Todas ellas deben ser ejercidas en el marco de la racionalidad administrativa,¹⁷ la cual se cumple en Colombia a través de la función de planeación (artículos 339-344) “la función de planeación, entendida como el proceso de racionalización política, técnica y participativa para el manejo económico público y el logro de los objetivos colectivos básicos del sistema constitucional” (República de Colombia, 2015).

Los principios constitucionales para la función administrativa, además de los anotados arriba, relacionados enunciativamente en el artículo 209, son: igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Sostenemos que son enunciativos debido a que existen otros principios en la Constitución que tienen que ser acatados por las autorida-

17 Para el profesor español Gregorio Peces-Barba esta es una de las características básicas del Estado. No cabe duda de que, sin emplear la palabra *planificación* (o *planeación*), al proponer un objeto específico de una multidisciplina basada en la racionalidad y el interés público, Laswell puso énfasis en la importancia de la *previsión gubernamental* respaldada por la ciencia y, por tanto, en la *reducción de la intervención del azar*. De acuerdo con esto, *la política como actividad gubernamental previsible* —es decir, *planificable*— y orientada a los grandes problemas sociales tiende a adquirir una naturaleza *pública*. Consecuentemente, hablar de un *gobierno por políticas públicas* implica afirmar que la elaboración racional y pública de estas procede conforme a un plan y sendos programas derivados. De hecho, hoy en día coloquialmente se pueden entender a las políticas públicas como *programas debidamente planificados que constituyen una concatenación de acciones específicas para resolver problemas sociales*” [las cursivas son del original] (González, 2007, p. 245).

des administrativas, tales como los principios garantistas establecidos en el artículo 29: principio de legalidad (nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa), principio del juez natural (ante juez o tribunal competente), principio de la ritualidad procesal (con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio), principio de la presunción de inocencia (toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable), principio de defensa (quien sea sindicado tiene derecho a la defensa), principio de la publicidad y principio de la celeridad (a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas), principio de contradicción (a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra), principio de impugnación (a impugnar la sentencia condenatoria), principio *non bis in ídem* (a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho), principio de la responsabilidad establecido en el artículo 6 de la Constitución Política; el principio general del derecho positivizado de la buena fe (artículo 83 de la Constitución Política), principio de la competencia reglada (artículo 121 de la Constitución Política) y el principio¹⁸ derecho fundamental del derecho de petición (artículo 23 de la Constitución Política), entre otros.

CONCLUSIONES

Colombia es un Estado de Derecho Constitucional que posee una mixtura de tipos de Estado que está sometida al Estado Social de Derecho. Derivado de lo anterior, prima lo social, la dignidad humana, los derechos y las garantías ciudadanas. Entendiendo que el Derecho Administrativo está sometido a los parámetros políticos y jurídicos establecidos en dicho Estado Social y Constitucional de Derecho, en donde la Constitución Política delimita normativamente al Derecho Administrativo a través de los principios y reglas administrativas.

18 Es un principio en tanto es una modalidad de ejercicio de la democracia participativa.

REFERENCIAS

- Arango, J. L. (2013). *Derecho administrativo*. Medellín: Diké.
- Ayala, J. E. (1999). *Elementos de derecho administrativo general*. Bogotá: Doctrina y Ley.
- Bachof, O. (1959). *Jueces y constitución*. Madrid: Taurus.
- Ballesteros, C. A. (2013). *El régimen contractual de las empresas sociales del Estado* [tesis de maestría. Universidad del Rosario. Bogotá. Colombia]. Recuperado de <http://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/4765/84088304-2013.pdf?sequence=1>
- Castro, C., García, L. y Martínez, J. (2010). *La contratación estatal. Teoría general: perspectiva comparada y regulación internacional*. Bogotá: Editorial Universidad del Rosario.
- Charry, M. (1997). *Sistema normativo de la Constitución de 1991*. Bogotá: Temis.
- Dromi, R. (1996). *Derecho administrativo*. Tomo II. Buenos Aires: Ciudad Argentina.
- González, M. (2007). *Tratado de ciencia política*. México: Anthropos.
- Gordillo, A. (1998). *Tratado de derecho administrativo. Parte general*. Medellín: Diké.
- Guastini, R. (2003). *La “constitucionalización” del ordenamiento jurídico: el caso italiano*. Madrid: Trotta.
- Hesse, K. (1992). *Escritos de derecho constitucional*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- Hollerbach, A. (1969). *Ideologie und verfassung*. Recuperado de <https://freidok.uni-freiburg.de/dnb/download/5447>
- Levi, L. (1997). *Diccionario de política*. México: Siglo XXI Editores.
- Madrid-Malo, M. (1997). *Diccionario de la Constitución Política de Colombia*. Bogotá: Legis.
- Nieto, A. (1975). La vocación del Derecho Administrativo de nuestro tiempo. *Revista de Administración Pública*, (76), 9-30.
- Pachón, C. (2008). *Diccionario de la administración pública colombiana*. Bogotá: Temis.
- Parejo, L. (2000). El estado social administrativo: algunas reflexiones sobre la “crisis” de las prestaciones y los servicios públicos. *Revista de Administración Pública*, (153), 217-249.
- Pasquino, G. (2011). *Nuevo curso de ciencia política*. México: Fondo de Cultura Económica.

Pastori, G. (1997). *Diccionario de política*. México: Siglo XXI Editores.

Peces-Barba, G., Fernández, E. y Asís, R. de (2000). *Curso de teoría del derecho*. Barcelona: Marcial Pons.

Peña, A. (1997). *La garantía en el Estado constitucional de derecho*. Madrid: Trotta.

Quinche, M. F. (2013). *El control de constitucionalidad*. Bogotá: Editorial Universidad del Rosario.

Ramos, J. (2014). *Cátedra de derecho administrativo general y colombiano*. Bogotá: Grupo Editorial Ibáñez.

Rebello, M. y Salgado, A. (2013). *Derecho administrativo general*. Tomo I. Bogotá: Leyer.

República de Colombia (1991). Constitución Política de Colombia. Recuperado de <http://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Constitucion/1687988>

República de Colombia (1994). Corte Constitucional. Sentencia C-195. M. P. Vladimiro Naranjo Mesa. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/C-195-94.htm>

República de Colombia (1997). Corte Constitucional. Sentencia C-181. M. P. Fabio Morón Díaz. Recuperado de <http://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?id=20014203>

República de Colombia (2001a). Corte Constitucional. Sentencia C-580. M. P. Clara Inés Vargas Hernández. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/C-580-01.htm>

República de Colombia (2001b). Corte Constitucional. Sentencia C-1064 de 2001. M. P. Manuel José Cepeda Espinoza y Jaime Córdoba Triviño. Recuperado de <https://vlex.com.co/tags/sentencia-1064-2001-672935>

República de Colombia (2007). Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Carlos Orlando Velásquez Murcia y otros VS Nación 11001-03-26-000-2003-00014-01(24715). M. P. Ruth Stella Correa Palacio.

República de Colombia (2009). Corte Constitucional. Sentencia T-389. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/t-389-09.htm>

República de Colombia (2013). Corte Constitucional. Sentencia SU132. M. P. Alexei Julio Estrada. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/SU132-13.htm>

República de Colombia (2015). Corte Constitucional. Sentencia C-652. M. P. Luis Guillermo Guerrero Pérez. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2015/C-652-15.htm>

República de Colombia (2016). Corte Constitucional. Sentencia T-507. M. P. Alberto Rojas Ríos. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-507-16.htm>

Rodríguez, L. (2006). *El marco constitucional del derecho administrativo en Colombia*. V Foro Iberoamericano de Derecho Administrativo. Quito, Ecuador.

Santofimio, J. O. (2006). *Fundamentos constitucionales del derecho administrativo*. V Foro Iberoamericano de Derecho Administrativo. Quito, Ecuador.

Santofimio, J. O. (2008). Fundamentos constitucionales del Derecho Administrativo colombiano. *A&C. Revista de Direito Administrativo & Constitucional*, 8(31), 208-253.

Younes, D. (2001). *Curso de derecho administrativo*. Bogotá: Temis.

Younes, D. (2014). *Curso de derecho administrativo*. Bogotá: Temis.

Younes, D. (2016). *Curso de derecho administrativo*. Bogotá: Temis.

Zagrebelsky, G. (2005). *El derecho dúctil: ley, derechos, justicia*. Madrid: Trotta.

PAUTAS GENERALES PARA LOS AUTORES

La Universidad Autónoma Latinoamericana, atendiendo las necesidades del desarrollo de la divulgación de la investigación, por medio de la publicación de sus revistas científicas, libros, patentes u otros, considera necesario la construcción de un código de ética y buenas prácticas en la publicación, dirigido a editores, coeditores, asistentes editoriales, comité editorial, comité científico, autores, pares evaluadores y publicadores. Las pautas éticas se suscriben a las normas utilizadas por the Committee on Publication Ethics (COPE).

Para lo anterior se desglosarán dichas prácticas de la siguiente forma:

1. Editor
2. Miembros del cuerpo editorial
3. Autoría
4. Desambiguación de autores
5. Filiación institucional
6. Ética de publicación
7. Conflictos de interés
8. Glosario

La Universidad Autónoma Latinoamericana, atendiendo que está convencida de la existencia de pensamiento jurídico, filosófico, científico, político, económico y cultural, propio en América Latina, con autores como André-Jean Arnaud, Enrique Dussel, Boaventura de Sousa Santos, Alcira Argumedo, Gaudencio Frigotto, Emir Sader, Humberto Maturana, Estela Beatriz Quintar, Joan-Carles Mèlich, Julia Kristeva, Paul Freire, Hans Furth, Leibniz Gottfried Wilhelm, Maurice Merleau-Ponty, Enrique Pichon Rivière, Alfred Shultz, Jerome Bruner, Juan José Bautista Segales, Franz J.

Hinkelammert, Raúl Prebisch, Salomón Kalmanovitz, Salvador Camacho Roldán, Héctor Fix Zamudio, Eduardo Juan Couture Etcheverry, Adolfo Alvarado Velloso, Humberto Briseño Sierra, Hugo Alsina, Alfonso Reyes Echandía, Hernando Morales Molina, Hernando Devis Echandía, Bernardo Alberto Houssay, Baruj Benacerraf, Luis Federico Leloir, César Milstein, Mario José Molina y Rodolfo Llinás Riascos, entre otros, considera necesaria la implementación de buenas prácticas editoriales con el fin de resaltar dichos legados y los futuros cambios y novedades en el pensamiento latinoamericano. La apuesta de la Universidad Autónoma Latinoamericana está dirigida a mantener una política de conocimiento abierto, por ello nos adherimos a la declaración conjunta de la Red de Revistas Científicas de América Latina y el Caribe, España y Portugal (Redalyc), el Sistema Regional de Información en Línea para Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal (Latindex), el Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (CLACSO), el Instituto Brasileiro de Informação em Ciência e Tecnologia (IBICT) y la “Declaración de México a Favor del Ecosistema Latinoamericano de Acceso Abierto No Comercial”, sobre el uso de la licencia de Creative Commons CC BY-NC-SA para garantizar la protección de la producción académica y científica en acceso abierto. Ello sin desconocer la existencia y validez de Web of Science y Scopus frente a la búsqueda de estándares de calidad (Bongiovani y Gómez, 2015) con el fin de promover la efectividad de la comunicación científica, llegando a más gente, a menor costo, sin renunciar a la ética y la calidad.

1. AUTORÍA DE TRABAJOS CIENTÍFICOS

Con el fin de establecer la autoría de los trabajos científicos, la Universidad Autónoma Latinoamericana considera que, dentro de sus publicaciones, se entiende como autor:

- Quien participó en la formulación del problema y la hipótesis.
- Quien conceptualizó, creó, diseñó, estudió, revisó, analizó o interpretó los datos.
- Quien participó en la elaboración creativa o el manuscrito, o edición del análisis estadístico.
- Quien tuvo un papel preponderante en la versión final de la obra o escribió una porción del texto.

- Quien participó en la interpretación de los resultados.
- Quien es el investigador principal del proyecto de investigación y ha generado la idea central de todo el manuscrito.
- Quien tiene la capacidad para explicar y defender porciones del trabajo o de estudio en lugares públicos o académicos (CNRSI, 2008).
- Quien es coautor dentro de la obra por haber participado en alguna de las etapas de la investigación, en cualquiera de los ítems anteriores (“La Comisión de las Comunidades Europeas”, 2005).¹

1.1 El orden de los autores y la determinación del autor de correspondencia

El orden de los autores debe realizarse según las pautas aceptadas en la disciplina (Riesenberg y Lundberg, 1990):

- El primer autor es quien más contribuyó en la obra.
- Es una práctica común que el autor *sénior* aparezca al final, independientemente de su contribución, y es quien se hace responsable en las obras colectivas.
- El estudiante puede aportar en el primer borrador, pero a pesar de ello el investigador *sénior* puede reescribir el documento y poner su firma como autor.

¹ Derechos de propiedad intelectual. Los empleadores y/o financiadores deben velar por que los investigadores se beneficien, en cualquier etapa de su carrera, de la eventual explotación de sus resultados en I+D mediante la adecuada protección jurídica, especialmente en materia de protección de derechos de propiedad intelectual y de derechos de autor. Las políticas y las prácticas deben especificar los derechos que corresponden a los investigadores y/o, en su caso, a sus empleadores u otras partes interesadas, incluidas las entidades comerciales o industriales exteriores, según lo previsto posiblemente bajo acuerdos específicos de colaboración u otros tipos de acuerdo. Coautoría. Al evaluar al personal, las instituciones deben valorar positivamente la coautoría ya que demuestra un planteamiento constructivo de la práctica en la investigación. Por lo tanto, Los empleadores y/o financiadores deben desarrollar estrategias, prácticas y procedimientos que ofrezcan a los investigadores, incluidos aquellos que están al principio de sus carreras, las condiciones necesarias para que puedan disfrutar del derecho a ser reconocidos, mencionados y/o citados, dentro de sus contribuciones reales, como coautores de informes, patentes, etc. o publicar los resultados de su propia investigación, independientemente de sus supervisores (“La Comisión de las Comunidades Europeas”, 2005).

- También está el autor de correspondencia, que es aquel:
- Que lidera: muestra el número de artículos de un país o institución o investigador.
- Colaboración científica.

2. DESAMBIGUACIÓN DE AUTORES EN BASES DE DATOS

La Universidad Autónoma Latinoamericana, para determinar de forma unívoca a los autores que participan en sus publicaciones (*unambiguously identify authors*), les exige a sus autores académicos que se inscriban en ResearchID,² de Thomson Reuters, y el ORCID (Open Researcher & Contributor ID).³ Con la finalidad de definir los índices de citación de los autores se exige la inscripción del autor en Google Scholar. Para autores de obras musicales existe ISNI (International Standard Name Identifier).⁴ Finalmente, para el mundo hispanoparlante la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología (FECYT) ha establecido IRALIS (International Registry of Authors-Links to Identify Scientists)⁵ como forma de normalizar a los autores de apellido castizo que, generalmente, están mal indexados en las bases de datos internacionales.

Para la Universidad Autónoma Latinoamericana es necesario que el autor:

Siempre firme igual.

- Con nombres y apellidos.
- Que adopte el formato internacional: nombre, apellido e iniciales ejemplo en los nombres: Steven-David, José-María o Steven D., José M., ejemplo en los apellidos Pérez-Bravo, Díaz-Veliz o Pérez B., Díaz V.; también los apellidos y nombres compuestos deberán ser De-Unamuno o De-Moya o María-del-Carmen.
- No utilizar abreviaturas como: M^a, Rguez o Fdez.
- Conservar los acentos o tildes.

2 Se puede consultar en el siguiente enlace <http://www.researcherid.com/Home.action?returnCode=ROUTER.Unauthorized&Init=Yes&SrcApp=CR>

3 Se puede consultar en el siguiente enlace <http://orcid.org>

4 Se puede consultar en el siguiente enlace <http://isni.oclc.nl>

5 Se puede consultar en el siguiente enlace <http://www.iralis.org/es>

Lo anterior con el fin de que se citen en todas las revistas o textos de forma correcta y única.

3. FILIACIÓN INSTITUCIONAL

Todo autor debe aclarar su filiación institucional para poder publicar en las revistas de la Universidad Autónoma Latinoamericana.

De igual manera, cuando se registre la información en bases de datos, CVLAC, Institutac, GRUPLAC, ResearchID, ORCID, Google Scholar, ISI-WOS (Incites) y de SCOPUS (Scival), o se realice citación sobre artículos o textos derivados de las revistas, textos o libros de la institución, deberá marcarse claramente “Universidad Autónoma Latinoamericana” por ello deben los autores:

- Incluir siempre su filiación institucional en este orden:
- El nombre del grupo de investigación (si procede).
- El departamento al que se pertenece (si procede).
- El centro o instituto (nombre completo y acrónimo, si existe).
- La institución de la que depende, dirección postal, ciudad y país.
- En el caso de ser la Universidad Autónoma Latinoamericana deberá informar el acrónimo UNAULA – Colombia.

4. ÉTICA Y CONFLICTOS DE INTERÉS

En la Universidad Autónoma Latinoamericana los conflictos que pudiesen llegar a presentarse, entre el ámbito de la investigación, serán resueltos por el comité de ética, según lo establecido por el Acuerdo 90 del 16 de febrero de 2016, del Consejo Académico de la Universidad Autónoma Latinoamericana.

Artículo 12°. Comité de Ética Créese el Comité de Ética de la UNAULA. Definición y alcance. La información que utilizan los investigadores en sus procesos de generación de nuevo conocimiento debe responder al llamado que hace la Constitución Política de Colombia de garantizar la protección de los derechos fundamentales de los seres humanos (art. 15), su libertad de

expresión (art. 18) y conciencia (art. 20), además de informar y ser informado respetando los derechos de la ciudadanía que participa de manera activa en las investigaciones. o que hace parte de aquellos a quienes llegan los resultados del mismo. También se encarga de la verificación y seguimiento a la protección de la Propiedad Intelectual (art. 61). Es responsabilidad del Comité de Ética velar por la salvaguarda de la diversidad e integridad del ambiente y educar para el logro de este fin (art. 79). Proteger la dignidad humana y respetar los derechos de la naturaleza y de los animales es el principio rector del Comité de Ética. Los debates en torno a la bioética deberán iluminar la investigación científica y formativa en todas las áreas del conocimiento, por ser fundamento de la credibilidad y responsabilidad de los mismos. El Comité de Ética estará conformado por:

- a. El Rector, quien lo preside.
- b. El Director(a) de Investigaciones.
- c. Un decano de una las facultades.
- d. Un docente de la Facultad de Derecho experto en Propiedad Intelectual o Manejo de Datos, según las necesidades de la agenda.
- e. Un docente investigador de una facultad diferente a la de Derecho.
- f. Un experto en ética, bioética o responsabilidad ambiental, que se invitará según los casos a analizar.

Parágrafo 1. El Director de Investigaciones presidirá el Comité de Ética por designación del Rector, cuando este lo considere conveniente.

Parágrafo 2. Si algún proyecto a evaluar por el Comité de Ética pertenece a un integrante del mismo, deberá declararse impedido para participar en el debate.

Atribuciones

- a. Evaluar los proyectos de investigación a realizarse con seres humanos y animales para garantizar el respeto de sus derechos.
- b. Contribuir a salvaguardar los derechos fundamentales, la libertad de expresión y conciencia, derecho a informar y ser informado.
- c. Proteger el respeto de la Propiedad Intelectual de los sujetos participantes en investigaciones.

- d. Contribuir a la protección de los derechos de los animales y de la naturaleza en general, dentro de los proyectos de investigación.
- e. Hacer respetar la normatividad vigente sobre investigación en seres humanos y animales.
- f. Analizar los aspectos éticos de los proyectos de investigación que estudian.
- g. Generar campañas de formación en la ética de la investigación.

Parágrafo 1. Creado el Comité de Ética, con estas políticas, se procederá a citarlo por primera vez para que organice la agenda de trabajo y redacte su reglamentación interna, atendiendo al marco aquí ofrecido.

5. OBLIGACIONES DE LOS AUTORES

Dentro de las obligaciones de los autores están:

- 1. Suministrar los nombres y apellidos completos.
- 2. Suministrar las fechas de nacimiento.
- 3. Suministrar los números de documentos: DNI, pasaporte, cédula de ciudadanía o cédula de extranjería, según el caso.
- 4. Suministrar los correos electrónicos para ser ubicados.
- 5. Suministrar los datos sobre estudios y cargos (pequeña reseña biográfica).
- 6. Suministrar los artículos con todas las indicaciones realizadas por la institución (véase instructivo para autores).

6. OBLIGACIONES DEL CUERPO EDITORIAL

Dentro de las obligaciones del cuerpo editorial y el editor están:

- 1. Suministrar los nombres y apellidos completos.
- 2. Suministrar las fechas de nacimiento.
- 3. Suministrar los números de documentos: DNI, pasaporte, cédula de ciudadanía o cédula de extranjería, según el caso.

4. Suministrar los correos electrónicos para ser ubicados.
5. Suministrar los datos sobre estudios y cargos (pequeña reseña biográfica).
6. Suministrar los artículos con todas las indicaciones realizadas por la institución (véase instructivo para autores).

7. PROTECCIÓN DE DATOS

La Universidad Autónoma Latinoamericana protege los datos según la ley 1581 de 2012, especialmente el artículo 17⁶ atendiendo que los datos utilizados por las revistas de la UNAULA son de carácter reservado y no se

6 Artículo 17. *Deberes de los Responsables del Tratamiento*. Los Responsables del Tratamiento deberán cumplir los siguientes deberes, sin perjuicio de las demás disposiciones previstas en la presente ley y en otras que rijan su actividad:

- a) Garantizar al Titular, en todo tiempo, el pleno y efectivo ejercicio del derecho de hábeas data;
- b) Solicitar y conservar, en las condiciones previstas en la presente ley, copia de la respectiva autorización otorgada por el Titular;
- c) Informar debidamente al Titular sobre la finalidad de la recolección y los derechos que le asisten por virtud de la autorización otorgada;
- d) Conservar la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento;
- e) Garantizar que la información que se suministre al Encargado del Tratamiento sea veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible;
- f) Actualizar la información, comunicando de forma oportuna al Encargado del Tratamiento, todas las novedades respecto de los datos que previamente le haya suministrado y adoptar las demás medidas necesarias para que la información suministrada a este se mantenga actualizada;
- g) Rectificar la información cuando sea incorrecta y comunicar lo pertinente al Encargado del Tratamiento;
- h) Suministrar al Encargado del Tratamiento, según el caso, únicamente datos cuyo Tratamiento esté previamente autorizado de conformidad con lo previsto en la presente ley;
- i) Exigir al Encargado del Tratamiento, en todo momento, el respeto a las condiciones de seguridad y privacidad de la información del Titular;
- j) Tramitar las consultas y reclamos formulados en los términos señalados en la presente ley;
- k) Adoptar un manual interno de políticas y procedimientos para garantizar el adecuado cumplimiento de la presente ley y en especial, para la atención de consultas y reclamos;
- l) Informar al Encargado del Tratamiento cuando determinada información se encuentra en discusión por parte del Titular, una vez se haya presentado la reclamación y no haya finalizado el trámite respectivo;
- m) Informar a solicitud del Titular sobre el uso dado a sus datos;
- n) Informar a la autoridad de protección de datos cuando se presenten violaciones a los códigos de seguridad y existan riesgos en la administración de la información de los Titulares.
- o) Cumplir las instrucciones y requerimientos que imparta la Superintendencia de Industria y Comercio.

comparten con ninguna entidad externa; solo se comparte información con las bases de datos de indexación de revistas, PublindeX, LATINDEX, REDALYC, CLACSO y IBICT, de Web of Science y Scopus.

8. PARES CIEGOS

Todas las publicaciones de la Universidad Autónoma Latinoamericana cuentan con el servicio de pares dobles ciegos, en donde autores y evaluadores permanecen en el anonimato, pero donde los pares son de la más alta calidad para evaluar las publicaciones.

Dichos pares evaluadores son externos a la institución, para garantizar la imparcialidad y la constatación del conocimiento por pares científicos válidos.

9. SISTEMA ANTIPLAGIO

La Universidad Autónoma Latinoamericana tiene un sistema de revisión de las publicaciones, previo al del par evaluador de revisión de similitud, llamado Turnitin, que garantiza que sus publicaciones no estén revestidas de similitudes o falta de citas.

10. SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE ARTÍCULOS

La Universidad Autónoma Latinoamericana tiene dentro de sus publicaciones un sistema de identificación numérica, por medio de CrossRef - Digital Object Identifier (DOI).

11. NORMAS PARA AUTORES

Directrices para autores

La Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma Latinoamericana convoca a la comunidad académica nacional, e internacional, a la presentación de artículos. Los temas deben ser del saber disciplinar del Derecho o áreas afines al mismo, como Sociología Jurídica, Historia del Derecho, Filosofía del Derecho, Psicología Jurídica y Antropología Jurídica. La convocatoria de textos es permanente. Se dará prioridad a los artículos que

versen sobre los temas englobados en las líneas de investigación descritas en enfoque y alcance, y que sean artículos resultado de investigación, de acuerdo con los términos de Colciencias, así:

- Artículo de investigación científica y tecnológica: documento que presenta, de manera detallada, los resultados originales de proyectos terminados de investigación. La estructura, generalmente utilizada, contiene cuatro apartes importantes: introducción, metodología, resultados y conclusiones.
- Artículo de reflexión: documento que presenta resultados de investigación terminada desde una perspectiva analítica, interpretativa o crítica del autor, sobre un tema específico, recurriendo a fuentes originales.
- Artículo de revisión: documento resultado de una investigación terminada donde se analizan, sistematizan e integran los resultados de investigaciones publicadas o no publicadas, sobre un campo en ciencia o tecnología, con el fin de dar cuenta de los avances y las tendencias de desarrollo. Se caracteriza por presentar una cuidadosa revisión bibliográfica de por lo menos cincuenta referencias.
- Artículo corto: documento breve que presenta resultados originales preliminares o parciales de una investigación científica o tecnológica, que por lo general requiere de una pronta difusión.
- Reseña bibliográfica.

El envío del artículo debe estar ajustado a los siguientes parámetros:

1. Acompañar el artículo con la constancia, o hacer mención clara y expresa en el medio de presentación, de que es inédito, de su autoría y que no ha sido propuesto a ningún otro medio simultáneamente. Además, ceder los derechos patrimoniales a la institución y autorizar la divulgación del artículo en medio físico, virtual y en las bases de datos e índices bibliográficos en los cuales se encuentra indexada la revista, para promover su acceso abierto a la comunidad.
2. Los artículos deben presentarse teniendo en cuenta la siguiente estructura

- Título del artículo y subtítulo, si lo hubiere, ambos traducidos al inglés.
 - En pie de página indicar el título de la investigación terminada o en proceso de la cual el artículo es producto, línea y grupo de investigación al cual se vincula el escrito, nombre del investigador principal y coinvestigadores, calidad en la cual participó el autor, institución que financió o financia la investigación, nombre de la investigación y año de culminación de la misma.
 - Nombre completo del autor o autores y, en pie de página, la formación académica, vinculación laboral, grupo de investigación al que pertenece, dirección electrónica y dirección para correspondencia física (esta última no se publica, es información exclusiva de la revista).
 - Resumen del artículo (máximo 15 líneas) y palabras clave. Ambos traducidos al inglés.
 - Introducción (presentación general del texto, metodología usada en el desarrollo de la investigación).
 - Desarrollo del artículo.
 - Conclusiones.
 - Referencias bibliográficas atendiendo las normas APA (Asociación Americana de Psicología 2006).
3. La presentación de los artículos se debe ajustar a los siguientes lineamientos:
- Papel tamaño carta escrito por una sola cara.
 - Espacio y medio en el interlineado.
 - Presentación en Word.
 - Tipo de letra Arial, tamaño 12.
 - No debe ser inferior a 15 páginas ni superar las 30 páginas.
 - Citación y lista de referencias bibliográficas tipo APA (Asociación Americana de Psicología 2006).

12. EJEMPLOS NORMAS APA AUTORES

Citación dentro del texto

- Cor. 13:1 (Biblia de Jerusalén); (Corán 5:3-4).
- (V.G. Nguyen, comunicación personal, 28 de septiembre, 1998).
- (J. D. Rodríguez, correo electrónico, 26 de julio, 2006).
- (H. C. Bohórquez, entrevista personal, 20 de marzo, 2013).
- (Kisangau, 2007).
- (Joseph, 2007, p. 2).

Dos autores o más

- (Barrios y Cano, 2015, p. 47).
- (Kisangau, Lyaruu, Hosea y Joseph, 2007).
- (Kisangau *et al.*, 2007).
- Simons et al. (2009) dicen ...

Tablas

La tabla o figura debe informar si es producción propia; y si no lo es debe indicar: tomado de o adaptado de, según sea el caso. Además, informar los permisos de derecho de autor, iniciando con Copyright.

Artículo de publicación periódica en línea con DOI

- Pérez, K. L. y García, J. A. (2005). Soporte marital en pacientes terminales. *Psicología de la Salud*, 24(12), 225-229. doi:10.1037/0278-6133.24.2.3955

Artículo de publicación periódica en línea

- Saavedra, T. J., y Sanabria, N. S. (2006). Inteligencia emocional y autoestima en mujeres víctimas del conflicto. *Revista de Psicología Aplicada*, 2(2), 38-48. Recuperado de <http://rpa.lib.swin.edu.au/index.php/ejap>

Artículo de revista impresa

Vallejo, J. (1993). La obesidad afecta el estado de ánimo. *El Tiempo*. Recuperado de <http://www.eltiempo.com/vida/salud/alimentos-influyen-en-el-estado-de-animo-de-las-personas-168714>

- Aguilar, R. (2008). Ciencia vs. ideología. *Monitor en Psicología*, 39(5), 26-29.

Artículo de periódico

Vallejo, J. (1993). La obesidad afecta el estado de ánimo. *El Tiempo*, pp. A1, A4.

Versión electrónica de un libro impreso

- Shotton, M. A. (1989). Computer Addiction? A study of Computer Dependency [versión DX reader]. Recuperado de <http://www.ebookstore.tandf.co.uk/html/index.asp>

Capítulo de un libro

- Rosen, G. (1993). Health and the Community in the Greco-Roman World. En *A History of Public Health* (pp. 6-24). Nueva York: The Johns Hopkins University Press.

Tesis de maestría de una base de datos

- Parra, C. M. (2001). *Ingeniería social en una comunidad vulnerable* [Tesis de Maestría]. De la base de datos ProQuest de tesis y disertaciones (Acceso N.º 14389088).
- Cendales, L. A. (2005). *Incidencia del programa de comunidad justa en el desarrollo moral del Instituto Técnico José Ignacio de Márquez* [Tesis de Maestría]. Recuperado de http://biblioteca.uniandes.edu.co/tesis_2005_segundo_semestre/00004954.pdf

Vídeo en línea

- American Psychological Association (Productor) (2000). Responding Therapeutically to Patient Expression of Sexual Attraction [DVD]. Recuperado de <http://www.apa.org/videos/>

Película

- Greenhut, R. (Productor) y Allen, W. (Director) (1995). *Mighty Aphrodite* [película]. Estados Unidos: Miramax Home Entertainment.

Música

- Watts I. (2008). Joy to the World [Grabada por Y. Y. Ma]. En *Songs of Joy & Peace* [CD]. Nueva York, NY: Sony Music.

Fotografías o imágenes

- Cole, C. (1989). Newsweek [Fotografía]. Recuperado de <http://www.igac.gov.co/igac>

Caso legal

- Lessard vs. Sshmindt, 349 Corte Suprema (D. E. Wisc, 1972).
- Corte Constitucional (1994). Sentencia T-097. M. P. Eduardo Cifuentes Muñoz. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/t-097-94.htm>
- Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil (2018). Actividad Peligrosa Alirio Méndez Mesa y Carlos Alirio Méndez Lache. M. P. Luis Armando Tolosa Villabona, SC2107-2018, Radicación: 11001-31-03-032-2011-00736-01. Recuperado de <http://www.cortesuprema.gov.co/corte/index.php/relatorias/>

Aparte debe presentarse el resumen de la hoja de vida, si no está vinculado laboralmente con la Universidad Autónoma Latinoamericana.

Nota: los textos para publicación se reciben TODO el año, y tendrán prelación a partir del momento de llegada.

La revista le permite al autor(es) retener los derechos de publicación sin restricciones.

13. GLOSARIO

Ambiguo: que puede entenderse de varios modos o admitir distintas interpretaciones y dar, por consiguiente, motivo a dudas, incertidumbre o confusión (“Diccionario de la lengua española”, 2018).

Analizadores bibliométricos: bases de datos como Redalyc, ISI-WOS o SCOPUS permiten realizar estudios cuantitativos de la actividad científica, bajo distintos criterios.

Autor de correspondencia (Corresponding Author): es la persona responsable de un manuscrito, así como de todas las etapas del proceso de envío a una revista. El autor de correspondencia es el punto de contacto para los editores, lectores e investigadores externos que tengan preguntas sobre el contenido del documento.

Conflicto de interés: aquella situación en virtud de la cual el cumplimiento adecuado de las obligaciones de un académico, como funcionario de la Universidad Autónoma Latinoamericana, pueda verse afectado por sus intereses personales o institucionales.

Desambiguar: efectuar las operaciones necesarias para que una palabra, frase o texto pierdan su ambigüedad (“Diccionario de la lengua española”, 2018).

Incites: es un analizador bibliométrico generado por Thomson Reuters, que utiliza los registros bibliográficos y citas de la base de datos ISI-WOS.

ISI-WOS: es la base de datos de registros bibliográficos y citas de Thomson Reuters, hoy Web of Science.

Scival: es un analizador bibliométrico generado por Elsevier, que utiliza los registros bibliográficos y citas de la base de datos SCOPUS.

SCOPUS: es la base de datos de registros bibliográficos y citas de Elsevier.

14. REFERENCIAS

Bongiovani, P. C., y Gómez, N. D. (2015). Conocimientos y opiniones sobre Acceso Abierto en Argentina, México y Brasil. En: J. P. Alperin y G. Fischman (Eds.). *Hecho en Latinoamérica. Acceso abierto, revistas académicas e innovaciones regionales* (pp. 43-62). Buenos Aires: Clacso. Recuperado de <http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/se/20150722110704/HechoEnLatinoamerica.pdf>

CNRSI (2008). Authorship Guidelines. Recuperado de http://nursing.msu.edu/Images_Docs/Res_Images/Resources%20for%20Researchers/AuthorGuidelines.pdf

Diccionario de la lengua española (2018). Real Academia Española. Recuperado de <http://www.rae.es/>

La Comisión de las Comunidades Europeas (2005). *Diario Oficial de la Unión Europea*. Recuperado de <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2005:075:0067:0077:ES:PDF>

Riesenberg, D. & Lundberg, G. D. (1990). The Order of Authorship: Who's on First? *JAMA*, 264(14). Recuperado de <https://psych.nyu.edu/pelli/pubs/riesenberg1990authorship.pdf>

ENGLISH

General guidelines for authors

The Autonomous Latin American University attending the needs of the development of the dissemination of the Research, through the publication of its scientific journals, books, patents or others. It considers necessary the construction of a code of ethics and good practices in the publication,

addressed to editors, co-publishers, editorial assistants, editorial committee, scientific committee, authors, peer reviewers, and publishers. The ethical guidelines subscribe to the standards used by the Committee on Publication Ethics (COPE)

For the above, these practices will be broken down as follows:

1. Editor
2. Members of the editorial body
3. Authorship
4. Disambiguation of authors
5. Institutional affiliation
6. Publication ethics
7. Conflicts of interest
8. Glossary

The Autonomous Latin American University taking into account that it is convinced of the existence of thought, legal, philosophical, scientific, political, economic and cultural in Latin America, with authors of Arnaud, André-Jean, Enrique Dussel, Boaventura de Sousa Santos, Alcira Argumedo, Gaudencio Frigotto, Emir Sader, Humberto Maturana, Estela Beatriz Quintar, Joan-Carles Mèlich, Julia Kristeva, Paul Freire, Hans Furth, Leibniz Gottfried Wilhelm, Maurice Merleau-Ponty, Enrique Pichon Rivière, Alfred Shultz, Jerome Bruner, Juan José Bautista Segales, Franz J. Hinkelammert, Raul Prebisch, Salomón Kalmanovitz, Salvador Camacho Roldán, Héctor Fix Zamudio, Eduardo Juan Couture Etcheverry, Adolfo Alvarado Velloso, Humberto Briseño Sierra, Hugo Alsina, Alfonso Reyes Echandía, Hernando Morales Molina, Hernando Devis Echandía, Bernardo Alberto Houssay, Baruj Benacerraf, Luis Federico Leloir, César Milstein, Mario José Molina and Rodolfo Llinás Riascos among others. It considers necessary the implementation of good editorial practices, in order to highlight these legacies and future changes and developments in Latin American thinking. The commitment of the Autonomous Latin American University is aimed at maintaining an open knowledge policy, which is why we adhere to the joint declaration of the Scientific journals of Latin America, the Caribbean, Spain and Portugal (LATINDEX), the Network of Scientific Journals of America La-

tin America and the Caribbean, Spain and Portugal (REDALYC), the Latin American Council of Social Sciences (CLACSO) and the Brazilian Institute of Information in Ciência e Tecnologia (IBICT). “Declaration of Mexico in Favor of the Latin American Ecosystem of Non-Commercial Open Access”, on the use of the Creative Commons CC BY-NC-SA license to guarantee the protection of academic and scientific production in open access. This is without ignoring the existence and validity of Web of Science and Scopus in the search of quality standards (Bongiovani & Gómez, 2015) in order to promote the effectiveness of communication scientific, reaching more people, faster at lower cost without sacrificing ethics and quality.

1. AUTHORSHIP OF SCIENTIFIC WORKS

In order to establish the authorship of the scientific works, the Universidad Autónoma Latinoamericana considers that within its publications it is understood as an author:

- Who participated in the formulation of the problem and the hypothesis.
- Who conceptualized, created, designed, studied, reviewed, analyzed or interpreted the data.
- Who participated in the creative elaboration or the manuscript, or edition of the statistical analysis.
- Who played a leading role in the final version of the work or wrote a portion of the text.
- Who participated in the interpretation of the results.
- Who is the principal investigator of the research project and has generated the central idea of the entire manuscript.
- Who has the ability to explain and defend portions of work or study in public or academic places” (CNRSI, 2008).
- Who is a co-author in the work for having participated in any of the stages of the research in any of the previous items (Official Journal of the European Union, 2005) [2]
- The order of the authors and the determination of the corresponding author. The order of the authors must be done according to

the guidelines accepted in the discipline (Riesenberg and Lundberg, 1990):

- The first author is the one who contributed most to the work.
- It is common practice for the senior author to appear at the end, regardless of his contribution and who is responsible for the collective Works.
- The student can contribute in the first draft, but despite this the senior researcher can rewrite the document and put his signature as autor.
- The correspondence author is also:
- Leadership or Leadership: shows the number of articles from a country or institution or researcher.
- Patterns of scientific collaboration.

2. DISAMBIGUATION OF AUTHORS IN DATABASES

The Universidad Autónoma Latinoamericana attending to determine univocally the authors who participate in its publications (unambiguously identify authors, in English). It requires its academic authors to register in ResearchID⁷ of Thomson Reuters and the ORCID (Open Researcher & Contributor ID)⁸ and in order to define the citation indexes of the authors the author's registration is required. Google Scholar For authors of musical works there is ISNI (International Standard Name Identifier).⁹ Finally, for the Spanish speaking world, the Spanish Foundation for Science and Technology (FECYT) has established IRALIS (International Registry of Authors-Links to Identify Scientists)¹⁰ as a way to normalize the authors of surnames that are generally poorly indexed in international databases.

Taking into account that for the Autonomous Latin American University it is necessary that the author:

1. Always sign the same
2. With names and surnames

7 <http://www.researcherid.com/Home.action?returnCode=ROUTER.Unauthorized&Init=Yes&SrcApp=CR>

8 <http://orcid.org>

9 <http://isni.oclc.nl>

10 <http://www.iralis.org/es>

3. To adopt the international format Name, surname and initial example in the names: Steven-David, José-María or Steven D., José M., Example in the surnames Pérez-Bravo, Díaz-Veliz or Pérez B., Díaz V.; also the names and compound names must be De-Unamuno or De-Moya or María-del-Carmen)
4. Do not use abbreviations such as: M^a, Rguez or Fdez.
5. Preserving the accents or accents.

The above in order to be cited in all journals or texts in a correct and unique manner.

3. INSTITUTIONAL AFFILIATION

Every author must clarify their institutional affiliation in order to publish in the journals of the Universidad Autónoma Latinoamericana.

Similarly when registering information in databases, CVLAC, Institulac, GRUPLAC, ResearchID, ORCID, Google Scholar, ISI-WOS (Incites) and SCOPUS (Scival), or citation is made on articles or texts derived from the journals, texts or books of the institution should be clearly marked “Universidad Autónoma Latinoamericana”, therefore the authors should:

1. Always include your institutional affiliation. It must be included in this order:
2. The name of the research group (if applicable).
3. The department to which it belongs (if applicable).
4. The center or institute (full name and acronym, if any).
5. The institution on which it depends, postal address, city, and country.
6. In the case of being the “Universidad Autónoma Latinoamericana”, you must inform the acronym “UNAULA” –Colombia.

4. ETHICS AND CONFLICTS OF INTEREST

In the “Universidad Autónoma Latinoamericana”, the conflicts that could arise between the research scope will be resolved by the ethics com-

mittee, as established by AGREEMENT No. 90 of February 16, 2016 of THE ACADEMIC COUNCIL OF THE “ Autonomous Latin American University”.

Article 12 Ethics Committee Create the Ethics Committee of UNAU-LA. Definition and scope The information used by researchers in their processes of generating new knowledge must respond to the call made by the Political Constitution of Colombia to guarantee the protection of the fundamental rights of human beings (Article 15), their freedom of expression (Article 18) and conscience (Article 20), in addition to informing and being informed respecting the rights of citizens who actively participate in investigations or who are part of those to whom the results of the research come. It is also responsible for the verification and monitoring of the protection of Intellectual Property (Article 61). It is the responsibility of the Ethics Committee to ensure the safeguarding of the diversity and integrity of the environment and to educate for the achievement of this purpose (Article 79). Protecting human dignity and respecting the rights of nature and animals is the guiding principle of the Ethics Committee. The debates around bioethics should illuminate the scientific and formative research in all areas of knowledge as the foundation of their credibility and responsibility. Confirmation The Ethics Committee will consist of:

- a. The Rector who presides
- b. The Director of Investigations
- c. A dean of one the Faculties
- d. A professor of the Faculty of Law expert in Intellectual Property or Data Management according to the needs of the agenda.

AA faculty researcher from a Faculty other than Law

F. An expert in ethics, bioethics, environmental responsibility that will be invited according to the cases to be analyzed.

Paragraph 1. The Director of Investigations shall preside over the Ethics Committee by appointment of the Rector when he deems it appropriate.

Paragraph 2. If any project to be evaluated by the Ethics Committee belongs to a member thereof, it must declare itself unable to participate in the debate.

Attributions

- a. Evaluate the research projects to be carried out with humans and animals to guarantee the respect of their rights.
- b. Contribute to safeguarding fundamental rights, freedom of expression and conscience, right to inform and be informed.
- c. Protect the respect of the intellectual property of the subjects participating in research.
- d. Contribute to the protection of the rights of animals and nature in general, within research projects.

Enforce the current regulations on research in humans and animals.

- F. Analyze the ethical aspects of the research projects they study.
- g. Generate training campaigns in the ethics of research.

Paragraph 1. The Ethics Committee was created with these Policies, it will be cited for the first time so that they organize the work agenda and draft their internal regulations, taking into account the framework offered here.

5. OBLIGATIONS OF THE AUTHORS

Among the obligations of the authors are:

1. Provide their full names and surnames.
2. Provide your dates of birth.
3. Provide your document numbers DNI, Passport or C.C. or immigration card according to the case.
4. Provide your emails to be located.
5. Provide your data on studies and charges (small biographical sketch).
6. Provide your articles with all the indications made by the institution (see instructions for authors).

6. Obligations of the editorial body

Within the obligations of the editorial body and the editor are:

1. Provide their full names and surnames.
2. Provide your dates of birth.
3. Provide your document numbers DNI, Passport or C.C. or immigration card according to the case.
4. Provide your emails to be located.
5. Provide your data on studies and charges (small biographical sketch).
6. Provide your articles with all the indications made by the institution (see instructions for authors).

7. DATA PROTECTION

The Autonomous Latin American University protects the data according to the law 1581 of 2012, especially article 17, taking into account that the data used by the UNAULA journals are confidential and are not shared with any external entity, only information is shared with the databases indexing journals, Publindex, LATINDEX, REDALYC, CLACSO and the Brazilian Institute of Information in Ciência e Tecnologia (IBICT), Web of Science and Scopus.

8. BLIND PAIRS

In the Autonomous Latin American University all its publications have a double blind peer service, where authors and evaluators remain anonymous, but where the peers are of the highest quality to evaluate the publications.

These peer evaluators are external to the institution to ensure impartiality and verification of knowledge by valid scientific peers

9. ANTI-PLAGIARISM SYSTEM

The Autonomous Latin American University has within its publications a system for reviewing publications prior to the peer reviewer simi-

rity review, Turniting, which ensures that their publications are not coated with similarities or lack of citations.

10. ITEM IDENTIFICATION SYSTEM

The Universidad Autónoma Latinoamericana has within its publications an identification system for articles to guarantee through CrossRef - Digital Object Identifier (DOI) to always have a numerical identification of its publications

11. RULES FOR AUTHORS

Guidelines for authors

The Faculty of Law of the Universidad Autónoma Latinoamericana invites the national and international academic community to present articles. The subjects must be of the disciplinary knowledge of Law or related areas, such as Legal Sociology, History of Law, Philosophy of Law, Legal Psychology and Legal Anthropology. The call for texts is permanent. Priority will be given to articles that deal with the topics included in the lines of research described in focus and scope, and which are articles resulting from research in accordance with the terms of Colciencias, as follows:

Article of scientific and technological research. Document that presents, in a detailed manner, the original results of completed research projects. The structure generally used contains four important sections: introduction, methodology, results and conclusions.

Reflection article Document that presents results of finished research from an analytical, interpretative or critical perspective of the author, on a specific topic, using original sources.

Review article. Document resulting from a finished research where the results of published or unpublished research are analyzed, systematized and integrated, in a field of science or technology, in order to account for the advances and development trends. It is characterized by presenting a careful bibliographic review of at least fifty references.

Short article Short document that presents preliminary or partial original results of a scientific or technological research, which usually require an early dissemination.

Bibliographic review.

The submission of the article must be adjusted to the following parameters:

1. Accompany the article with the constancy, or make clear and express mention in the presentation medium, that it is unpublished, of its authorship and that it has not been proposed to any other medium simultaneously. In addition, cede the patrimonial rights to the institution and authorize the disclosure of the article in physical, virtual media, and in the databases and bibliographic indexes in which the journal is indexed, to promote its open access to the community.

2. The articles must be presented taking into account the following structure:

Title of the article and subtitle, if any, both translated into English.

In the footnote indicate the title of the research completed or in process of which the article is a product, line and research group to which the paper is linked, name of the principal investigator and coinvestigators, quality in which the author participated, institution which financed or financed the research, name of the research and year of completion of the same.

Full name of the author or authors and, at the bottom of the page, the academic training, employment relationship, research group to which it belongs, electronic address and physical correspondence address (the latter is not published, it is exclusive information of the journal).

Summary of the article (maximum 15 lines) and keywords. Both translated into English.

Introduction (general presentation of the text, methodology used in the development of the research).

Development of the article.

Conclusions

Bibliographic references according to APA standards (American Psychological Association 2006).

3. The presentation of the articles must conform to the following guidelines:
 - Letter size paper written on one side only.

- Space and a half in line spacing.
- Presentation in Word.
- Arial font, size 12.
- It must not be less than 15 pages or exceed 30 pages.
- Citation and list of bibliographical references type APA (American Psychological Association 2006).

12. EXAMPLES APA STANDARDS AUTHORS

Citation within the text

- Cor. 13: 1 (Jerusalem Bible); (Quran 5: 3-4)
- (V.G. Nguyen, personal communication, September 28, 1998)
- (J. D. Rodríguez, email, July 26, 2006)
- (H. C. Bohórquez, personal interview, March 20, 2013)
- (Kisangau, 2007)
- (Joseph, 2007, p.2)

Two authors or more

- (Barrios and Cano, 2015, p.47)
- (Kisangau, Lyaruu, Hosea and Joseph, 2007)
- (Kisangau et al., 2007)
- Simons et al. (2009) say

Boards

The table or figure must inform if it is its own production, (work of the authors) and if it is not an own construction, it must indicate: Taken from or Adapted from, as the case may be. In addition, inform the copyright permits, starting with Copyright.

Article of online publication with DOI

- Pérez, K. L. and García, J. A. (2005). Marital support in terminal patients. *Psychology of Health*, (24), 225-229. Doi: 10.1037 / 0278-6133.24.2.3955

Online journal article

- Saavedra, T. J. and Sanabria, N. S. (2006). Emotional intelligence and self-esteem in women victims of the conflict. *Journal of Applied Psychology*, 2(2), 38-48. Retrieved de <http://rpa.lib.swin.edu.au/index.php/ejap>

Printed magazine article

Vallejo, J. (September 30, 1993). Obesity affects mood. *The Time*, Recovered from: <http://www.eltiempo.com/vida/salud/alimentos-influyen-en-el-estado-de-animo-de-las-personas-168714>

- Aguilar, R. (June, 2008) Science vs. Ideology. *Monitor in Psychology*, 39(5), 26- 29

Newspaper article

Vallejo, J. (September 30, 1993). Obesity affects mood. *El Tiempo*, pp. A1, A4.

Electronic version of a printed book

- Shotton, M.A. (1989). Computer addiction? A study of computer dependency [DX reader version]. Retrieved from <http://www.ebookstore.tandf.co.uk/html/index.asp>

Chapter of a book

- Rosen, G. (1993). Health and the community in the Greco-roman world. In *A history of public health* (pp. 6-24). New York: The Johns Hopkins University Press.

Master's thesis of a database

- Parra, C. M. (2001). *Social engineering in a vulnerable community* (Master's Thesis). From the ProQuest database of theses and dissertations. (Access No. 14389088)
- Cendales, L. A. (2005). *Incidence of the fair community program in the moral development of the José Ignacio de Márquez Technical Institute* (Master's thesis). Recovered de [http://biblioteca.uniandes.edu.co/tesis_2005_segundo_semestre/00004954 .pdf](http://biblioteca.uniandes.edu.co/tesis_2005_segundo_semestre/00004954.pdf)

Online video

- American Psychological Association (Producer). (2000). Responding therapeutically to patient expression of sexual attraction [DVD]. Retrieved from <http://www.apa.org/videos/>

Movie

- Greenhut, R. (Producer) and Allen, W. (Director). (Nineteen ninety five). *Mighty Aphrodite* [Movie]. United States: Miramax Home Entertainment

Music

- Watts I. (2008). Joy to the World [Recorded by Y. Y. Ma]. In Songs of Joy & Peace [CD]. New York. NY: Sony Music.

Photographs or images

- Cole, C. (June 4, 1989). Newsweek [Photography]. Retrieved from: <http://www.igac.gov.co/igac>

Legal case

- Lessard vs. Sshmindt, 349 Supreme Court (D. E. Wisc, 1972)
- CCC. Constitutional Court of Colombia (1994) ruling T / 097/94, Bogotá, Constitutional Gazette Rapporteur retrieved from <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/t-097-94.htm>
- CSJSCC Supreme Court of Justice Civil Cassation Chamber (2018) Dangerous Activity Alirio Méndez Mesa and Carlos Alirio Méndez Lache, magistrate: Luis Armando Tolosa Villabona, SC2107-2018, File: 11001-31-03-032-2011-00736-01, Recovered from: <http://www.cortesuprema.gov.co/corte/index.php/relatorias/> (SC2107-2018; 06/12/2018)

4. Apart from that, the summary of the resume should be presented if it is not linked to the Universidad Autónoma Latinoamericana.

Note: the texts for publication are received ALL the year, and will have priority as of the moment of arrival.

The journal allows the author (s) to retain publication rights without restrictions.

13. GLOSSARY

Ambiguous: That can be understood in various ways or admit different interpretations and, therefore, give rise to doubts, uncertainty or confusion. Source: RAE

Bibliometric analyzers: Databases such as Redalyc, ISI-WOS or SCOPUS allow quantitative studies of scientific activity, under different criteria.

Corresponding Author: “He is the person responsible for a manuscript, as well as all stages of the process of sending a journal. “The correspondence author is the point of contact for editors, readers and external researchers who have questions about the content of the document.

Conflict of interest: that situation in virtue of which the adequate fulfillment of the obligations of an academic, as an official of the Autonomous Latin American University, may be affected by his personal or institutional interests

Disambiguate: Carry out the necessary operations so that a word, phrase or text loses its ambiguity. Source: RAE

Incites: It is a bibliometric analyzer generated by Thomson Reuters, which uses the bibliographic records and citations of the ISI-WOS database

ISI-WOS: It is the database of bibliographic records and quotes from Thomson Reuters today Web of Science.

Scival: It is a bibliometric analyzer generated by Elsevier, which uses the bibliographic records and citations of the SCOPUS database.

SCOPUS: It is the database of bibliographic records and citations of Elsevier.

14. REFERENCES

Bongiovani, P. C., y Gómez, N. D. (2015). Conocimientos y opiniones sobre Acceso Abierto en Argentina, México y Brasil. En: J. P. Alperin y G. Fischman (Eds.). *Hecho en Latinoamérica. Acceso abierto, revistas académicas e innovaciones regionales* (pp. 43-62). Buenos Aires: Clacso. Recuperado de <http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/se/20150722110704/HechoEnLatinoamerica.pdf>

CNRSI (2008). Authorship Guidelines. Recuperado de http://nursing.msu.edu/Images_Docs/Res_Images/Resources%20for%20Researchers/AuthorGuidelines.pdf

Diccionario de la lengua española (2018). Real Academia Española. Recuperado de <http://www.rae.es/>

La Comisión de las Comunidades Europeas (2005). *Diario Oficial de la Unión Europea*. Recuperado de <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2005:075:0067:0077:ES:PDF>

Riesenberg, D. & Lundberg, G. D. (1990). The Order of Authorship: Who's on First? *JAMA*, 264(14). Recuperado de <https://psych.nyu.edu/pelli/pubs/riesenberg1990authorship.pdf>

FRANÇAIS

Directives générales pour les auteurs

Universidad Autónoma Latinoamericana répondre aux besoins du développement de la diffusion de la recherche par la publication de leurs revues scientifiques, livres, brevets ou autres. Il estime qu'il est nécessaire de construire un code d'éthique et de bonnes pratiques dans la publication, destinée à des éditeurs, co-rédacteurs en chef, assistants d'édition, comité de rédaction, comité scientifique, les auteurs, les examinateurs pairs et les éditeurs. Les principes éthiques souscrivent aux normes utilisées par le Comité d'éthique de la publication (COPE)

Pour ce qui précède, ces pratiques seront ventilées comme suit:

1. éditeur
2. Membres du corps éditorial

3. Auteur
4. La désambiguïsation des auteurs
5. Affiliation institutionnelle
6. Ethique de la publication
7. conflits d'intérêts
8. Glossaire

Latin American University autonome est assistant convaincu de l'existence de la pensée elle-même juridique, philosophique, scientifique, politique, économique et culturel en Amérique latine avec les auteurs Arnaud, André-Jean, Enrique Dussel, Sousa Santos de Boaventura, Alcira Argumedo, Gaudencio Frigotto, Emir Sader, Humberto Maturana, Estela Beatriz Quintar, Joan-Carles Melich, Julia Kristeva, Paulo Freire, Hans Furth, Leibniz Gottfried Wilhelm, Maurice Merleau-Ponty, Enrique Pichon Rivière, Alfred Shultz, Jerome Bruner, Juan Jose Bautista Segales Franz J. Hinkelammert, Raul Prebisch, Salomon Kalmanovitz, Salvador Camacho, Hector Fix Zamudio, Eduardo Juan Couture Etcheverry, Adolfo Alvarado Velloso, Humberto Sierra Briseño, Hugo Alsina, Alfonso Reyes Echandía, Hernando Morales Molina, Hernando Echandía Devis, Bernardo Alberto Houssay, Baruj Benacerraf, Federico Leloir Luis, César Milstein, Mario Molina et Jose Rodolfo Llinas Riascos entre autres. Estime que la mise en œuvre de bonnes pratiques éditoriales, afin de mettre en évidence ces héritages et les changements et les développements futurs de la pensée latino-américaine. L'engagement de l'Université Autonoma Latinoamericana vise à maintenir une politique de la connaissance ouverte, donc nous adhérons à la déclaration commune des revues scientifiques d'Amérique latine, les Caraïbes, l'Espagne et le Portugal (LATINDEX), le Réseau des revues scientifiques d'Amérique Amérique et les Caraïbes, l'Espagne et le Portugal (Redalyc), le Conseil latino-américain des sciences sociales (CLACSO) et l'Instituto Brasileiro de Informação em Ciência e Tecnologia (IBICT). « Déclaration de Mexico en faveur de l'accès libre des écosystèmes Latinoamericano Pas d'Utilisation Commerciale » sur l'utilisation de la licence Creative Commons CC BY-NC-SA pour assurer la protection de la production universitaire et scientifique en libre accès. Cela sans pour autant ignorer l'existence et la validité du Web of Science et Scopus contre trouver des normes de qualité (Bongiovani et Gomez, 2015) afin de promouvoir l'effi-

capacité de la communication scientifiques, atteignant plus de personnes, plus rapidement et à moindre coût sans sacrifier l'éthique et la qualité.

1. AUTEUR DE TRAVAUX SCIENTIFIQUES

Afin d'établir la paternité des travaux scientifiques, l'Universidad Autónoma Latinoamericana considère que, dans ses publications, elle est comprise comme un auteur:

- Qui a participé à la formulation du problème et de l'hypothèse.
- Qui a conceptualisé, créé, conçu, étudié, révisé, analysé ou interprété les données.
- Qui a participé à l'élaboration créative ou au manuscrit, ou à l'édition de l'analyse statistique.
- Qui a joué un rôle de premier plan dans la version finale du travail ou écrit une partie du texte.
- Qui a participé à l'interprétation des résultats
- Qui est le chercheur principal du projet de recherche et a généré l'idée centrale de l'ensemble du manuscrit.
- Qui a la capacité d'expliquer et de défendre des parties de travail ou d'études dans des lieux publics ou universitaires. «(CNRSI, 2008) [1].
- Qui est co-auteur dans le travail pour prendre part à l'une des étapes de la recherche dans l'un des éléments ci-dessus (Journal officiel de l'Union européenne, 2005) [2]
- L'ordre des auteurs et la détermination de l'auteur correspondant. L'ordre des auteurs doit être fait selon les directives acceptées dans la discipline. (Riesenberg et Lundberg, 1990):
- Le premier auteur est celui qui a le plus contribué à l'ouvrage,
- Il est pratique courante pour l'auteur principal apparaît à la fin, quelle que soit leur contribution et qui est responsable dans des ouvrages collectifs
- L'élève peut apporter dans le premier projet, mais néanmoins le chercheur principal peut réécrire le document et de mettre sa signature en tant qu'auteur

- L'auteur de la correspondance est également:
- Leadership ou Leadership: affiche le nombre d'articles d'un pays, d'une institution ou d'un chercheur.
- Modèles de collaboration scientifique

2. DÉSAMBIGUÏSATION DES AUTEURS DANS LES BASES DE DONNÉES

L'Universidad Autónoma Latinoamericana assiste pour déterminer de manière univoque les auteurs qui participent à ses publications (identifier sans ambiguïté les auteurs, en anglais). Il oblige ses auteurs universitaires à s'inscrire auprès de ResearchID¹¹ de Thomson Reuters et de l'ORCID (identifiant Open Researcher & Contributor)¹² et, afin de définir les index de citation des auteurs, l'enregistrement de l'auteur est obligatoire. Google Scholar Pour les auteurs d'œuvres musicales, il existe ISNI (Identificateur International de Nom).¹³ Enfin, pour le monde hispanophone, la Fondation espagnole pour la science et la technologie (FECYT) a créé IRALIS (Registre international des auteurs-liens pour identifier les scientifiques)¹⁴ afin de normaliser les auteurs de noms de famille généralement mal indexés. Dans les bases de données internationales.

Compte tenu du fait que pour l'Université autonome latino-américaine, il est nécessaire que l'auteur:

1. Toujours signer le même
2. Avec noms et prénoms
3. Adopter le format international Nom, prénom et exemple initial dans les noms: Steven-David, José-María ou Steven D., José M., Exemple dans les noms de famille Pérez-Bravo, Díaz-Veliz ou Pérez B., Díaz V .; les noms et les noms des composés doivent également être De-Unamuno ou De-Moya ou María-del-Carmen)

11 <http://www.researcherid.com/Home.action?returnCode=ROUTER.Unauthorized&Init=Yes&SrcApp=CR>

12 <http://orcid.org>

13 <http://isni.oclc.nl>

14 <http://www.iralis.org/es>

4. N'utilisez pas d'abréviations telles que: M^a, Rguez ou Fdez
5. Préserver les accents ou les accents

Le ci-dessus afin d'être cité dans tous les journaux ou textes d'une manière correcte et unique.

3. AFFILIATION INSTITUTIONNELLE

Chaque auteur doit préciser son appartenance institutionnelle pour pouvoir être publié dans les revues de l'Universidad Autónoma Latinoamericana.

De même, lors de l'enregistrement d'informations dans des bases de données, CVLAC, Institutac, GRUPLAC, ResearchID, ORCID, Google Scholar, ISI-WOS (Incites) et SCOPUS (Scival), ou une citation est faite sur des articles ou des textes dérivés du les revues, textes ou livres de l'institution doivent porter clairement la mention "Universidad Autónoma Latinoamericana", les auteurs doivent donc:

1. toujours inclure votre affiliation institutionnelle. Il doit être inclus dans cette commande:
2. Le nom du groupe de recherche (le cas échéant)
3. Le département auquel il appartient (le cas échéant)
4. Le centre ou l'institut (nom complet et acronyme, le cas échéant)
5. L'institution dont elle dépend, adresse postale, ville et pays
6. Dans le cas de "Universidad Autónoma Latinoamericana", vous devez renseigner l'acronyme "UNLAULA" - Colombie

4. ETHIQUE ET CONFLITS D'INTÉRÊTS

Au sein de "l'Université autonome latine", les conflits qui pourraient surgir entre le champ de la recherche seront résolus par le comité d'éthique, tel qu'établi par l'ACCORD n° 90 du 16 février 2016 du "Conseil académique des" Université autonome latino-américaine ".

Article 12 Comité d'éthique Créer le comité d'éthique de l'UNLAULA. Définition et portée Les informations utilisées par les chercheurs dans leurs processus de création de nouvelles connaissances doivent répondre à l'appel

de la Constitution politique de Colombie à garantir la protection des droits fondamentaux de la personne humaine (article 15), leur liberté d'expression. (Article 18) et de conscience (article 20), en plus d'informer et d'être informé sur les droits des citoyens qui participent activement aux enquêtes ou qui font partie de ceux à qui les résultats de la recherche parviennent. Il est également responsable de la vérification et de la surveillance de la protection de la propriété intellectuelle (article 61). Le comité d'éthique a la responsabilité de garantir la sauvegarde de la diversité et de l'intégrité de l'environnement et de sensibiliser à la réalisation de cet objectif (article 79). La protection de la dignité humaine et le respect des droits de la nature et des animaux sont les principes directeurs du comité d'éthique. Les débats autour de la bioéthique devraient éclairer la recherche scientifique et formative dans tous les domaines de la connaissance, en tant que fondement de leur crédibilité et de leur responsabilité. Conformation Le comité d'éthique sera composé de:

- a. Le recteur qui préside
- b. Le directeur des enquêtes
- c. Un doyen d'une des facultés
- d. Un professeur de la Faculté de droit expert en propriété intellectuelle ou en gestion de données en fonction des besoins de l'agenda.
- e. Un chercheur enseignant d'une faculté autre que du droit
- f. Un expert en éthique, bioéthique, responsabilité environnementale qui sera invité en fonction des cas à analyser.

Paragraphe 1. Le directeur des enquêtes préside le comité d'éthique sur la nomination du recteur lorsqu'il le juge approprié.

Paragraphe 2. Si un projet à évaluer par le comité d'éthique appartient à un membre de celui-ci, ce dernier doit se déclarer dans l'impossibilité de participer au débat.

Attributions

- a. Évaluer les projets de recherche à mener avec les humains et les animaux pour garantir le respect de leurs droits.
- b. Contribuer à la sauvegarde des droits fondamentaux, de la liberté d'expression et de conscience, du droit d'informer et d'être informé.

- c. Protéger le respect de la propriété intellectuelle des sujets participant à la recherche.
- d. Contribuer à la protection des droits des animaux et de la nature en général, dans le cadre de projets de recherche.
- e. Appliquer les réglementations en vigueur sur la recherche sur les humains et les animaux.
- f. Analyser les aspects éthiques des projets de recherche qu'ils étudient.
- g. Générer des campagnes de formation en éthique de la recherche.

Paragraphe 1. Le comité d'éthique a été créé avec ces politiques. Il sera cité pour la première fois afin qu'il organise le programme de travail et rédige son règlement intérieur en tenant compte du cadre proposé ici.

5. OBLIGATIONS DES AUTEURS

Parmi les obligations des auteurs sont:

- 1. Fournissez leurs noms et prénoms complets
- 2. Indiquez vos dates de naissance
- 3. Indiquez vos numéros de document DNI, Passeport ou C.C. ou carte d'immigration selon le cas
- 4. Indiquez vos courriels à localiser
- 5. Fournissez vos données sur les études et les charges (petite notice biographique)
- 6. Fournissez à vos articles toutes les indications données par l'institution (voir les instructions aux auteurs).

6. Obligations du corps éditorial

Parmi les obligations du corps éditorial et de l'éditeur figurent:

- 1. Fournissez leurs noms et prénoms complets
- 2. Indiquez vos dates de naissance
- 3. Indiquez vos numéros de document DNI, Passeport ou C.C. ou carte d'immigration selon le cas

4. Indiquez vos emails à localiser
5. Fournissez vos données sur les études et les charges (petite notice biographique)
6. Fournissez à vos articles toutes les indications données par l'institution (voir les instructions aux auteurs).

7. PROTECTION DES DONNÉES

L'université autonome latino-américaine protège les données conformément à la loi 1581 de 2012, en particulier à l'article 17, en tenant compte du fait que les données utilisées par les revues de l'UNLAULA sont confidentielles et ne sont partagées avec aucune entité externe; seules les informations sont partagées avec le destinataire. bases de données d'indexation, Publindex, LATINDEX, REDALYC, CLACSO et l'Institut brésilien de l'information de Ciência e Tecnologia (IBICT), Web of Science et Scopus.

8. PAIRES AVEUGLES

Dans l'Université autonome latino-américaine, toutes ses publications ont un service de consultation en double aveugle, où les auteurs et les évaluateurs restent anonymes, mais où les pairs sont de la plus haute qualité pour évaluer les publications.

Ces pairs évaluateurs sont externes à l'institution pour assurer l'impartialité et la vérification des connaissances par des pairs scientifiques valides.

9. SYSTÈME ANTI-PLAGIAT

L'Université autonome latino-américaine possède dans ses publications un système d'examen des publications avant l'étude de similarité par les pairs, Turniting, qui garantit que leurs publications ne sont pas recouvertes de similitudes ou d'absence de citations.

10. SYSTÈME D'IDENTIFICATION DES ARTICLES

L'Universidad Autónoma Latinoamericana a au sein de ses publications un système d'identification des articles à garantir par le biais de Cross-Ref - Identifiant d'objet numérique (DOI) de toujours avoir une identification numérique de ses publications

11. RÈGLES POUR LES AUTEURS

Lignes directrices pour les auteurs

La Faculté de droit de l'Universidad Autónoma Latinoamericana invite la communauté universitaire nationale et internationale à présenter des articles. Les sujets doivent porter sur la connaissance disciplinaire du droit ou de domaines connexes tels que la sociologie juridique, l'histoire du droit, la philosophie du droit, la psychologie juridique et l'anthropologie juridique. L'appel à textes est permanent. La priorité sera donnée aux articles qui traitent des sujets inclus dans les axes de recherche décrits dans le focus et le scope, et qui sont des articles résultant de recherches selon les termes de Colciencias, comme suit:

Article de recherche scientifique et technologique. Document présentant de manière détaillée les résultats originaux des projets de recherche achevés. La structure généralement utilisée comprend quatre sections importantes: introduction, méthodologie, résultats et conclusions.

Article de réflexion Document présentant les résultats de recherches achevées sous une perspective analytique, interprétative ou critique de l'auteur, sur un sujet spécifique, à l'aide de sources originales.

Article de revue. Document résultant d'une recherche achevée dans laquelle les résultats de recherches publiées ou non publiées sont analysés, systématisés et intégrés dans un domaine scientifique ou technologique, afin de rendre compte des progrès et des tendances du développement. Il se caractérise par la présentation d'une revue bibliographique minutieuse d'au moins cinquante références.

Court article Document court qui présente les résultats préliminaires ou partiels d'une recherche scientifique ou technologique, qui nécessitent généralement une diffusion rapide.

Revue bibliographique.

La soumission de l'article doit être adaptée aux paramètres suivants:

1. Accompagnez l'article de la constance, ou indiquez clairement et explicitement dans le support de présentation, qu'il n'a pas été publié, de son auteur et qu'il n'a pas été proposé simultanément sur un autre support. En outre, cédez les droits patrimoniaux à l'institution et autorisez la divulgation de l'article sur des supports physiques, virtuels, ainsi que dans les bases de données et index

bibliographiques dans lesquels la revue est indexée, afin de promouvoir son accès ouvert à la communauté.

2. Les articles doivent être présentés en tenant compte de la structure suivante:

Titre de l'article et sous-titre, le cas échéant, tous deux traduits en anglais.

Dans la note de bas de page, indiquez le titre de la recherche terminée ou en cours dont l'article est un produit, une ligne et un groupe de recherche auquel le document est lié, nom du chercheur principal et des enquêteurs de fonds, qualité à laquelle l'auteur a participé, institution qui a financé ou financé la recherche, nom de la recherche et année d'achèvement de celle-ci.

Nom complet de l'auteur ou des auteurs et, en bas de page, formation académique, relation de travail, groupe de recherche auquel il appartient, adresse électronique et adresse de correspondance physique (cette dernière n'est pas publiée, il s'agit d'informations exclusives de la revue).

Résumé de l'article (maximum 15 lignes) et mots-clés. Les deux traduits en anglais.

Introduction (présentation générale du texte, méthodologie utilisée dans le développement de la recherche).

Développement de l'article.

Conclusions

Références bibliographiques selon les normes APA (American Psychological Association 2006).

3. La présentation des articles doit être conforme aux directives suivantes:
 - Papier de format Lettre écrit sur un seul côté.
 - Espace et demi en interligne.
 - Présentation en Word.
 - Police Arial, taille 12.
 - Il ne doit pas être inférieur à 15 pages ni dépasser 30 pages.

- Citation et liste de références bibliographiques de type APA (American Psychological Association 2006).

12. EXEMPLES D'AUTEURS DE NORMES APA

Citation dans le texte

- Cor. 13: 1 (Bible de Jérusalem); (Coran 5: 3-4)
- (V.G. Nguyen, communication personnelle, 28 septembre 1998)
- (J. D. Rodríguez, courriel du 26 juillet 2006)
- (H. C. Bohórquez, entretien personnel, 20 mars 2013)
- (Kisangau, 2007)
- (Joseph, 2007, p.2)

Deux auteurs ou plus

- (Barrios et Cano, 2015, p.47)
- (Kisangau, Lyaruu, Hosea et Joseph, 2007)
- (Kisangau et al., 2007)
- Simons et al. (2009) disent...

Des tableaux

Le tableau ou la figure doit indiquer s'il s'agit de sa propre production (œuvre des auteurs) et s'il ne s'agit pas d'une construction propre, il doit indiquer: Tiré de ou Adapté de, selon le cas. En outre, informer les autorisations de droit d'auteur, à commencer par Copyright.

Article de publication en ligne avec DOI

- Pérez, K. L. et García, J. A. (2005). Soutien conjugal chez les patients en phase terminale. *Psychology of Health*, (24), 225-229. Doi: 10.1037 / 0278-6133.24.2.3955

Article de journal en ligne

- Saavedra, T. J. et Sanabria, N. S. (2006). Intelligence émotionnelle et estime de soi chez les femmes victimes du conflit. *Journal of*

Applied Psychology, 2(2), 38 à 48. Récupéré à partir de: //rpa.lib.swin.edu.au/index.php/ejap

Article de magazine imprimé

Vallejo, J. (30 septembre 1993). L'obésité affecte l'humeur. Le temps, récupéré de: <http://www.eltiempo.com/vida/salud/alimentos-influyen-en-el-estado-de-animo-de-las-personas-168714>

- Aguilar, R. (juin 2008) Science vs. Idéologie. *Moniteur en psychologie*, 39(5), 26-29

Article de journal

Vallejo, J. (30 septembre 1993). L'obésité affecte l'humeur. *El Tiempo*, pp. A1, A4.

Version électronique d'un livre imprimé

Shotton, M.A. (1989). Dépendance informatique? Une étude de la dépendance informatique [version du lecteur DX]. Récupérée de <http://www.ebookstore.tandf.co.uk/html/index.asp>

Chapitre d'un livre

- Rosen, G. (1993). La santé et la communauté dans le monde gréco-romain. Dans *Une histoire de la santé publique* (pp. 6-24). New York: The Johns Hopkins University Press.

Mémoire de maîtrise d'une base de données

- Parra, C.M. (2001). *Ingénierie sociale dans une communauté vulnérable* (mémoire de maîtrise). De la base de données de thèses et mémoires ProQuest. (Numéro d'accès 14389088)
- Cendales, L. A. (2005). *Incidence du programme de la communauté équitable dans le développement moral de l'Institut technique José Ignacio de Márquez* (mémoire de maîtrise). Récupéré de http://biblioteca.uniandes.edu.co/tesis_2005_segundo_semestre/00004954.pdf

Vidéo en ligne

- American Psychological Association (Producteur). (2000). Réponse thérapeutique à l'expression de l'attrance sexuelle du patient [DVD]. Extrait de <http://www.apa.org/videos/>

Le film

- Greenhut, R. (Producteur) et Allen, W. (Réalisateur). (1995). *Puis-sant Aphrodite* [Film]. États-Unis: Miramax Home Entertainment

Musique

- Watts I. (2008). Joy to the World [Enregistré par Y. Y. Ma]. Dans Songs of Joy & Peace [CD]. New York, NY: Sony Music.

Photographies ou images

- Cole, C. (4 juin 1989). Newsweek [Photographie]. Extrait de: <http://www.igac.gov.co/igac>

Cas juridique

- Lessard vs. Sshmindt, 349 Cour suprême (D. E. Wisc, 1972)
- CCC. Décision de la Cour constitutionnelle de Colombie (1994) T / 097/94, Bogotá, rapporteur de la Gazette constitutionnelle, extraite de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/t-097-94.htm>
- Chambre de cassation civile de la Cour suprême de justice (2018) du CSJSCC, activité dangereuse Alirio Méndez Mesa et Carlos Alirio Méndez Lache, magistrat: Luis Armando Tolosa Villabona, SC2107-2018, dossier: 11001-31-03-032-2011-00736-01. , Récupéré de: <http://www.cortesuprema.gov.co/corte/index.php/relatorias/> (SC2107-2018; 06/12/2018)

4. En dehors de cela, le résumé du curriculum vitae doit être présenté s'il n'est pas lié à l'Université autonome latine.

Remarque: les textes à publier sont reçus TOUTE l'année et seront prioritaires à compter de leur arrivée.

La revue permet aux auteurs de conserver les droits de publication sans restrictions.

13. GLOSSAIRE

Ambigu: cela peut être compris de différentes manières ou admettre différentes interprétations et, par conséquent, susciter des doutes, une incertitude ou une confusion. Source: RAE

Analyseurs bibliométriques: des bases de données telles que Re-dalyc, ISI-WOS ou SCOPUS permettent des études quantitatives de l'activité scientifique, selon différents critères.

Corresponding Author: "Il est la personne responsable du manuscrit, ainsi que de toutes les étapes du processus d'envoi d'un journal. "L'auteur de la correspondance est le point de contact des rédacteurs en chef, des lecteurs et des chercheurs externes qui s'interrogent sur le contenu du document.

Conflit d'intérêts: situation dans laquelle le respect adéquat des obligations d'un universitaire, en tant que responsable de l'Université autonome latino-américaine, peut être affecté par ses intérêts personnels ou institutionnels.

Désambiguïser: effectuez les opérations nécessaires pour qu'un mot, une phrase ou un texte perdent toute ambiguïté. Source: RAE

Incites: il s'agit d'un analyseur bibliométrique généré par Thomson Reuters, qui utilise les notices bibliographiques et les citations de la base de données ISI-WOS.

ISI-WOS: Il s'agit de la base de données de notices bibliographiques et de citations de Web of Science de Thomson Reuters.

Scival: Il s'agit d'un analyseur bibliométrique généré par Elsevier, qui utilise les notices bibliographiques et les citations de la base de données SCOPUS.

SCOPUS: C'est la base de données des notices bibliographiques et des citations d'Elsevier.

14. RÉFÉRENCES

Bongiovani, P. C., y Gómez, N. D. (2015). Conocimientos y opiniones sobre Acceso Abierto en Argentina, México y Brasil. En: J. P. Alperin y G. Fischman (Eds.). *Hecho en Latinoamérica. Acceso abierto, revistas académicas e innovaciones regionales* (pp. 43-62). Buenos Aires: Clacso. Recuperado de <http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/se/20150722110704/HechoEnLatinoamerica.pdf>

CNRSI (2008). Authorship Guidelines. Recuperado de http://nursing.msu.edu/Images_Docs/Res_Images/Resources%20for%20Researchers/AuthorGuidelines.pdf

Diccionario de la lengua española (2018). Real Academia Española. Recuperado de <http://www.rae.es/>

La Comisión de las Comunidades Europeas (2005). *Diario Oficial de la Unión Europea*. Recuperado de <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2005:075:0067:0077:ES:PDF>

Riesenberg, D. & Lundberg, G. D. (1990). The Order of Authorship: Who's on First? *JAMA*, 264(14). Recuperado de <https://psych.nyu.edu/pelli/pubs/riesenberg1990authorship.pdf>

ITALIANO

Linee guida generali per gli autori

Universidad Autónoma Latinoamericana soddisfare le esigenze di sviluppo della diffusione della ricerca attraverso la pubblicazione delle loro riviste scientifiche, libri, brevetti o altri. Si ritiene necessario per costruire un codice di deontologia e di buona prassi nella pubblicazione, finalizzato a redattori, co-editor, assistenti editoriali, comitato di redazione, il Comitato

Scientifico, autori, revisori e gli editori. Le linee guida etiche sottoscrivono gli standard utilizzati dal Comitato per l'etica delle pubblicazioni (COPE)

Per quanto sopra, queste pratiche saranno suddivise come segue:

1. Editor
2. Membri del corpo editoriale
3. Paternità
4. Disambiguazione degli autori
5. Affiliazione istituzionale
6. Etica della pubblicazione
7. conflitti di interesse
8. Glossario

Università Autonoma latinoamericano frequentando è convinto dell'esistenza di pensiero, legale, filosofica, scientifica, politica, economica e culturale in sé in America Latina con autori Arnaud, André-Jean, Enrique Dussel, Boaventura de Sousa Santos, alcira argumedo, Gaudencio Frigotto, Emir Sader, Humberto Maturana, Estela Beatriz Quintar, Joan-Carles Melich, Julia Kristeva, Paulo Freire, Hans Furth, Leibniz Gottfried Wilhelm, Maurice Merleau-Ponty, Enrique Pichon Rivière, Alfred Shultz, Jerome Bruner, Juan Jose Bautista Segales Franz J. Hinkelammert, Raul Prebisch, Salomon Kalmanovitz, Salvador Camacho, Hector Fix Zamudio, Eduardo Juan Couture Etcheverry, Adolfo Alvarado Velloso, Humberto Briseño Sierra, Hugo Alsina, Alfonso Reyes Echandía, Hernando Morales Molina, Hernando Devis echandia, Bernardo Alberto Houssay, Baruj Benacerraf, Luis Federico Leloir, César Milstein, Mario Molina e Jose Rodolfo Llinas Riascos tra gli altri. Ritieni che l'attuazione di buone pratiche editoriali, al fine di evidenziare questi lasciti e futuri cambiamenti e gli sviluppi del pensiero latinoamericano. L'impegno della Universidad Autonoma Latinoamericana è finalizzata a mantenere una politica di conoscenza aperta, quindi, ci atteniamo alla dichiarazione congiunta delle riviste scientifiche dell'America Latina, i Caraibi, Spagna e Portogallo (Latindex), la Rete delle riviste scientifiche d'America America e nei Caraibi, Spagna e Portogallo (REDALYC), il Consiglio latinoamericano delle Scienze sociali (CLACSO) e l'Istituto

Brasileiro de Informação em Ciência e Tecnologia (IBICT). “Dichiarazione del Messico in favore di Open Access Ecosistema Latinoamericano Non commerciale” circa l’uso della licenza Creative Commons CC BY-NC-SA per garantire la tutela della produzione accademica e scientifica in libero accesso. Questo senza trascurare l’esistenza e la validità del Web of Science e Scopus contro trovando gli standard di qualità (Bongiovani e Gomez 2015) al fine di promuovere l’efficacia della comunicazione scientifico, raggiungendo più persone, più velocemente a costi inferiori senza sacrificare l’etica e la qualità.

1. PATERNITÀ DI OPERE SCIENTIFICHE

Al fine di stabilire la paternità di articoli scientifici Universidad Autónoma Latinoamericana ritiene che nelle sue pubblicazioni si intende come autore:

- Chi ha partecipato alla formulazione del problema e all’ipotesi.
- Chi ha concettualizzato, creato, progettato, studiato, rivisto, analizzato o interpretato i dati.
- Chi ha partecipato all’elaborazione creativa o al manoscritto, o all’edizione dell’analisi statistica.
- Chi ha avuto un ruolo di primo piano nella versione finale del lavoro o ha scritto una parte del testo.
- Chi ha partecipato all’interpretazione dei risultati
- Chi è il ricercatore principale del progetto di ricerca e ha generato l’idea centrale del l’intero manoscritto.
- Chi ha la capacità di spiegare e difendere porzioni di lavoro o di studio in luoghi accademici o pubblici. “(CNRSI, 2008) [1].
- Chi è co-autore nel lavoro per aver partecipato a una delle fasi della ricerca in uno qualsiasi degli elementi di cui sopra (Gazzetta ufficiale dell’Unione europea, 2005) [2]
- L’ordine degli autori e la determinazione dell’autore corrispondente. L’ordine degli autori deve essere fatto secondo le linee guida accettate nella disciplina. (Riesenberg e Lundberg, 1990):
- Il primo autore è colui che ha contribuito maggiormente al lavoro,

- E'pratica comune per i senior autore appare alla fine, a prescindere dal loro contributo e che è responsabile in opere collettive
- Lo studente può portare nella prima stesura, ma nonostante ciò il ricercatore può riscrivere il documento e mettere la sua firma come autore
- L'autore della corrispondenza è anche:
- Leader o Leadership / Leadership: mostra il numero di elementi di un paese o istituzione o ricercatore
- Modelli di collaborazione scientifica

2. DISAMBIGUAZIONE DEGLI AUTORI NEI DATABASE

L'Universidad Autónoma Latinoamericana partecipa alla determinazione univoca degli autori che partecipano alle sue pubblicazioni (identificare in modo univoco gli autori, in inglese). Richiede suoi autori accademici che si iscrivono a ResearchID¹⁵ Thomson Reuters e ORCID (Open Ricercatore e collaboratore di ID)¹⁶ e ai fini della definizione della citazione indici Autori è richiesta l'iscrizione dell'autore in Google Scholar Per gli autori di opere musicali c'è ISNI (International Standard Name Identifier).¹⁷ Infine, per il mondo di lingua spagnola la Fondazione spagnola per la Scienza e la Tecnologia (FECYT) ha stabilito Iralis (Registro Internazionale degli Autori-Link per identificare scienziati)¹⁸ come un modo di normalizzare soprannominato gli autori che sono generalmente poco indicizzati nei database internazionali.

Tenendo conto che per l'Università dell'America Latina Autonoma è necessario che l'autore:

1. Firma sempre lo stesso
2. Con nomi e cognomi
3. di adottare il nome del formato internazionale, cognome e l'iniziale esempio nomi: Steven-David, Jose-Maria o Steven D. José

15 <http://www.researcherid.com/Home.action?returnCode=ROUTER.Unauthorized&Init=Yes&SrcApp=CR>

16 <http://orcid.org>

17 <http://isni.oclc.nl>

18 <http://www.iralis.org/es>

M., esempio nel Pérez-Bravo Diaz-Veliz o cognomi B. Perez Diaz V.; anche i nomi e nomi composti devono essere De-Unamuno o De-Moya o María-del-Carmen)

4. Non utilizzare abbreviazioni come: M^a, Rguez o Fdez
5. Conservazione degli accenti o degli accenti

Quanto sopra per poter essere citato in tutte le riviste o testi in modo corretto e unico.

3. AFFILIAZIONE ISTITUZIONALE

Ogni autore deve chiarire la propria affiliazione istituzionale per pubblicare nelle riviste della Universidad Autónoma Latinoamericana.

Allo stesso modo quando le informazioni vengono registrate nel database, CVLAC, Institutac, GrupLAC, ResearchID, ORCID, Google Scholar, ISI-WOS (Incites) e SCOPUS (SciVal), o citazione degli articoli o testi derivati viene eseguita riviste, testi o libri dell'istituzione dovrebbero essere chiaramente contrassegnati come "Universidad Autónoma Latinoamericana", pertanto gli autori dovrebbero:

1. includi sempre la tua affiliazione istituzionale. Deve essere incluso in questo ordine:
2. Il nome del gruppo di ricerca (se applicabile)
3. Il dipartimento a cui appartiene (se applicabile)
4. Il centro o istituto (nome completo e acronimo, se presenti)
5. L'ente da cui dipende, l'indirizzo postale, la città e il paese
6. Nel caso di essere "Universidad Autónoma Latinoamericana", è necessario informare l'acronimo "UNAUULA" -Colombia

4. ETICA E CONFLITTI DI INTERESSE

Nei conflitti "Universidad Autonomo Latinoamericana" che in realtà potrebbe sorgere tra la portata delle indagini che saranno risolti dal comitato etico, come stabilito dal Agreement No. 90 del 16 febbraio 2016 del Consiglio Accademico del " Università dell' America Latina Autonomo".

Articolo 12 Comitato Etico Creare il Comitato Etico di UNAULA. Definizione e portata Le informazioni utilizzate dai ricercatori nei loro processi di generazione di nuove conoscenze devono rispondere alla richiesta formulata dalla Costituzione politica della Colombia per garantire la protezione dei diritti fondamentali degli esseri umani (articolo 15), la loro libertà di espressione (art. 18) e la coscienza (art. 20), nonché informare ed essere informati nel rispetto dei diritti dei cittadini di partecipare attivamente alle indagini o che fa parte di coloro che ottengono i risultati. È inoltre responsabile della verifica e del monitoraggio della protezione della proprietà intellettuale (articolo 61). È responsabilità del comitato etico assicurare la salvaguardia della diversità e dell'integrità dell'ambiente e educare al raggiungimento di questo scopo (articolo 79). Proteggere la dignità umana e il rispetto dei diritti della natura e degli animali è il principio guida del Comitato etico. I dibattiti sulla bioetica dovrebbero illuminare la ricerca scientifica e formativa in tutte le aree della conoscenza come fondamento della loro credibilità e responsabilità. Conformità Il Comitato Etico sarà composto da:

- a. Il Rettore che presiede
- b. Il direttore delle indagini
- c. Un decano di una delle Facoltà
- d. Un professore della facoltà di giurisprudenza in Proprietà intellettuale o Gestione dei dati in base alle esigenze dell'agenda.
- e. Un ricercatore di facoltà di una facoltà diversa dalla legge
- f. Un esperto di etica, bioetica, responsabilità ambientale che sarà invitato secondo i casi da analizzare.

Paragrafo 1. Il direttore delle indagini presiede il comitato etico su nomina del rettore quando lo ritenga opportuno.

Paragrafo 2. Se un progetto che deve essere valutato dal Comitato Etico appartiene ad un suo membro, deve dichiararsi incapace di partecipare al dibattito.

Attribuzioni

- a. Valutare i progetti di ricerca da condurre con uomini e animali per garantire il rispetto dei loro diritti.

- b. Contribuire alla salvaguardia dei diritti fondamentali, della libertà di espressione e di coscienza, del diritto di informare e di essere informato.
- c. Protegger il rispetto della proprietà intellettuale dei soggetti che partecipano alla ricerca.
- d. Contribuire alla protezione dei diritti degli animali e della natura in generale, nell'ambito di progetti di ricerca.
- e. Applicare le attuali normative sulla ricerca su esseri umani e animali.
- f. Analizzare gli aspetti etici dei progetti di ricerca che studiano.
- g. Generare campagne di formazione nell'etica della ricerca.

Paragrafo 1. Il Comitato Etico è stato creato con queste Politiche, sarà citato per la prima volta in modo che organizzino l'agenda di lavoro e redigano i loro regolamenti interni, tenendo conto del quadro qui proposto.

5. OBBLIGHI DEGLI AUTORI

Tra gli obblighi degli autori ci sono:

- 1. Fornire i loro nomi completi e cognomi
- 2. Fornire le date di nascita
- 3. Fornire i numeri del documento DNI, passaporto o C.C. o carta di immigrazione secondo il caso
- 4. Fornire le e-mail da localizzare
- 5. Fornisci i tuoi dati su studi e spese (piccolo disegno biografico)
- 6. Fornisci i tuoi articoli con tutte le indicazioni fornite dall'istituzione (vedi le istruzioni per gli autori)

6. OBBLIGHI DEL CORPO EDITORIALE

Nell'ambito degli obblighi del corpo editoriale e dell'editor sono:

- 1. Fornire i loro nomi completi e cognomi
- 2. Fornire le date di nascita

3. Fornire i numeri del documento DNI, passaporto o C.C. o carta di immigrazione secondo il caso
4. Fornire le e-mail da localizzare
5. Fornisci i tuoi dati su studi e spese (piccolo disegno biografico)
6. Fornisci i tuoi articoli con tutte le indicazioni fornite dall'istituzione (vedi le istruzioni per gli autori)

7. PROTEZIONE DEI DATI

L'Autonomous Latin American University protegge i dati secondo la legge 1581 del 2012, in particolare l'articolo 17, tenendo conto che i dati utilizzati dalle riviste UNAULA sono confidenziali e non sono condivisi con nessuna entità esterna, solo le informazioni sono condivise con banche dati di indicizzazione, Pubindex, LATINDEX, REDALYC, CLACSO e l'Istituto brasiliano di informazione in Ciência e Tecnologia (IBICT), Web of Science e Scopus.

8. COPPIE CIECHE

Nell'American Latin American University tutte le sue pubblicazioni hanno un servizio a doppio cieco, in cui autori e valutatori rimangono anonimi, ma dove i pari sono della massima qualità per valutare le pubblicazioni.

Questi valutatori tra pari sono esterni all'istituzione per garantire l'imparzialità e la verifica delle conoscenze da parte di colleghi scientifici validi

9. SISTEMA ANTI-PLAGIO

L'Università dell'America Latina Autonoma ha all'interno delle sue pubblicazioni un sistema per la revisione delle pubblicazioni prima della revisione della similarità del peer reviewer, Turniting, che garantisce che le loro pubblicazioni non siano rivestite di similitudini o mancanza di citazioni.

10. SISTEMA DI IDENTIFICAZIONE DELL'OGGETTO

L'Universidad Autónoma Latinoamericana ha all'interno delle sue pubblicazioni un sistema di identificazione degli articoli per garantire attraverso CrossRef - Digital Object Identifier (DOI) di avere sempre un'identificazione numerica delle sue pubblicazioni

11. REGOLE PER GLI AUTORI

Linee guida per gli autori

La Facoltà di Giurisprudenza della Università Autonoma Latinoamericana convoca comunità accademica nazionale e internazionale a presentare articoli. Argomenti dovrebbero essere di imparare la disciplina di legge o campi correlati lo stesso di Sociologia del Diritto, Storia del diritto, filosofia del diritto, Psicologia Giuridica e Antropologia legale. La richiesta di testi è permanente. Sarà data priorità ad articoli che si occupano di tematiche racchiuse nella ricerca descritta nel metodo e la portata, e sono il risultato di articoli di ricerca in conformità con i termini di Colciencias, come segue:

Articolo di ricerca scientifica e tecnologica. Documento che presenta, in modo dettagliato, i risultati originali dei progetti di ricerca completati. La struttura generalmente utilizzata contiene quattro sezioni importanti: introduzione, metodologia, risultati e conclusioni.

Articolo di riflessione Documento che presenta risultati finali della ricerca dal punto di vista analitico, interpretativa o critico dell'autore, su un argomento specifico, utilizzando fonti originali.

Articolo di revisione Documento finito risultato di un'inchiesta che ha analizzato, i risultati della ricerca sistematizzate ed integrate pubblicati o inediti, su un campo della scienza o della tecnologia, al fine di tener conto delle tendenze di progresso e di sviluppo. È caratterizzato dal presentare un'attenta analisi bibliografica di almeno cinquanta referenze.

Breve articolo breve documento che presenta originale o parte di una ricerca i risultati preliminari scientifici e tecnologici, che di solito richiedono una rapida diffusione.

Recensione bibliografica

La presentazione dell'articolo deve essere adattata ai seguenti parametri:

1. Accompagnare l'articolo con la costanza, o fare menzione chiara ed espressa nel mezzo di presentazione, che è inedita, di suo e che non è stato proposto alcun altro mezzo contemporaneamente. Inoltre, assegnare i diritti di proprietà per l'istituzione e autorizzare che l'articolo, supporto virtuale fisici, e le banche dati e gli indici

bibliografici in cui la rivista è indicizzato per promuovere l'accesso aperto alla comunità.

2. Gli articoli devono essere presentati tenendo conto della seguente struttura:

Titolo dell'articolo e sottotitolo, se presenti, entrambi tradotti in inglese.

Piè di pagina indica il titolo della ricerca completata o in base al quale l'articolo è la linea di prodotti e gruppo di ricerca al quale il nome scritto del ricercatore principale e co-ricercatori, qualità in cui hanno partecipato l'autore, istituzione legata che finanziava o finanziava la ricerca, nome della ricerca e anno di completamento della stessa.

Nome completo dell'autore e, piè di pagina, titoli di studio, rapporto di lavoro, il gruppo di ricerca di cui fa parte, indirizzo email e indirizzo fisico per la corrispondenza (quest'ultimo non è pubblicato, è esclusiva rivista di informazioni).

Riassunto dell'articolo (massimo 15 righe) e parole chiave. Entrambi tradotti in inglese.

Introduzione (presentazione generale del testo, metodologia utilizzata nello sviluppo della ricerca).

Sviluppo dell'articolo.

Conclusioni.

Riferimenti bibliografici secondo gli standard APA (American Psychological Association 2006).

3. La presentazione degli articoli deve essere conforme alle seguenti linee guida:

- Il formato carta Letter è scritto solo su un lato.
- Spazio e mezzo nell'interlinea.
- Presentazione in Word.
- Carattere Arial, dimensione 12.
- Non deve essere inferiore a 15 pagine o superiore a 30 pagine.
- Citazione ed elenco dei riferimenti bibliografici tipo APA (American Psychological Association 2006).

12. ESEMPI DI AUTORI DEGLI STANDARD APA

Citazione all'interno del testo

- Cor. 13: 1 (Bibbia di Gerusalemme); (Corano 5: 3-4)
- (V.G. Nguyen, comunicazione personale, 28 settembre 1998)
- (J. D. Rodríguez, email, 26 luglio 2006)
- (H. C. Bohórquez, intervista personale, 20 marzo 2013)
- (Kisangau, 2007)
- (Joseph, 2007, p.2)

Due autori o più

- (Barrios and Cano, 2015, p.47)
- (Kisangau, Lyaruu, Hosea e Joseph, 2007)
- (Kisangau et al., 2007)
- Simons et al. (2009) dicono...

Disegnare

La tabella o una figura deve riferire se la produzione propria sia, (il lavoro degli autori), e se non possiede la costruzione, deve indicare: Tratto da o adattati da, a seconda dei casi. Inoltre, informa i permessi sul copyright, a partire da Copyright.

11. REGOLE PER GLI AUTORI

Linee guida per gli autori

La Facoltà di Giurisprudenza della Università Autonoma Latinoamericana convoca comunità accademica nazionale e internazionale a presentare articoli. Argomenti dovrebbero essere di imparare la disciplina di legge o campi correlati lo stesso di Sociologia del Diritto, Storia del diritto, filosofia del diritto, Psicologia Giuridica e Antropologia legale. La richiesta di testi è permanente. Sarà data priorità ad articoli che si occupano di tematiche racchiuse nella ricerca descritta nel metodo e la portata, e sono il risultato di articoli di ricerca in conformità con i termini di Colciencias, come segue:

Articolo di ricerca scientifica e tecnologica. Documento che presenta, in modo dettagliato, i risultati originali dei progetti di ricerca completati. La struttura generalmente utilizzata contiene quattro sezioni importanti: introduzione, metodologia, risultati e conclusioni.

Articolo di riflessione Documento che presenta risultati finali della ricerca dal punto di vista analitico, interpretativa o critico dell'autore, su un argomento specifico, utilizzando fonti originali.

Articolo di revisione Documento finito risultato di un'inchiesta che ha analizzato, i risultati della ricerca sistematizzate ed integrate pubblicati o inediti, su un campo della scienza o della tecnologia, al fine di tener conto delle tendenze di progresso e di sviluppo. È caratterizzato dal presentare un'attenta analisi bibliografica di almeno cinquanta referenze.

Breve articolo breve documento che presenta originale o parte di una ricerca i risultati preliminari scientifici e tecnologici, che di solito richiedono una rapida diffusione.

Recensione bibliografica

La presentazione dell'articolo deve essere adattata ai seguenti parametri:

1. Accompagnare l'articolo con la costanza, o fare menzione chiara ed espressa nel mezzo di presentazione, che è inedita, di suo e che non è stato proposto alcun altro mezzo contemporaneamente. Inoltre, assegnare i diritti di proprietà per l'istituzione e autorizzare che l'articolo, supporto virtuale fisici, e le banche dati e gli indici bibliografici in cui la rivista è indicizzato per promuovere l'accesso aperto alla comunità.
2. Gli articoli devono essere presentati tenendo conto della seguente struttura:

Titolo dell'articolo e sottotitolo, se presenti, entrambi tradotti in inglese.

Piè di pagina indica il titolo della ricerca completata o in base al quale l'articolo è la linea di prodotti e gruppo di ricerca al quale il nome scritto del ricercatore principale e co-ricercatori, qualità in cui hanno partecipato l'autore, istituzione legata che finanziava o finanziava la ricerca, nome della ricerca e anno di completamento della stessa.

Nome completo dell'autore e, piè di pagina, titoli di studio, rapporto di lavoro, il gruppo di ricerca di cui fa parte, indirizzo email e indirizzo fisico per la corrispondenza (quest'ultimo non è pubblicato, è esclusiva rivista di informazioni).

Riassunto dell'articolo (massimo 15 righe) e parole chiave. Entrambi tradotti in inglese.

Introduzione (presentazione generale del testo, metodologia utilizzata nello sviluppo della ricerca).

Sviluppo dell'articolo.

Conclusioni.

Riferimenti bibliografici secondo gli standard APA (American Psychological Association 2006).

3. La presentazione degli articoli deve essere conforme alle seguenti linee guida:
 - Il formato carta Letter è scritto solo su un lato.
 - Spazio e mezzo nell'interlinea.
 - Presentazione in Word.
 - Carattere Arial, dimensione 12.
 - Non deve essere inferiore a 15 pagine o superiore a 30 pagine.
 - Citazione ed elenco dei riferimenti bibliografici tipo APA (American Psychological Association 2006).

Citazione all'interno del testo

- Cor. 13: 1 (Bibbia di Gerusalemme); (Corano 5: 3-4)
- (V.G. Nguyen, comunicazione personale, 28 settembre 1998)
- (J. D. Rodríguez, email, 26 luglio 2006)
- (H. C. Bohórquez, intervista personale, 20 marzo 2013)
- (Kisangau, 2007)
- (Joseph, 2007, p.2)

Due autori o più

- (Barrios and Cano, 2015, p.47)
- (Kisangau, Lyaruu, Hosea e Joseph, 2007)
- (Kisangau et al., 2007)
- Simons et al. (2009) dicono...

Disegnare

La tabella o una figura deve riferire se la produzione propria sia, (il lavoro degli autori), e se non possiede la costruzione, deve indicare: Tratto da o adattati da, a seconda dei casi. Inoltre, informa i permessi sul copyright, a partire da Copyrigh.

Articolo di pubblicazione online con DOI

- Pérez, K. L. e García, J. A. (2005). Supporto coniugale nei pazienti terminali. *Psicologia della salute*, (24), 225-229. Doi: 10.1037/0278-6133.24.2.3955

Articolo di diario online

- Saavedra, T. J. e Sanabria, N. S. (2006). Intelligenza emotiva e autostima nelle donne vittime del conflitto. *Journal of Applied Psychology*, 2(2), 38- 48. Recuperato de <http://rpa.lib.swin.edu.au/index.php/ejap>

Articolo di una rivista stampata

Vallejo, J. (30 settembre 1993). L'obesità colpisce l'umore. Ora, Recuperato de <http://www.eltiempo.com/vida/salud/alimentos-influyen-en-el-estado-de-animo-de-las-personas-168714>

- Aguilar, R. (June, 2008) Science vs. Ideologia. *Monitor in Psychology*, 39(5), 26-29

Articolo di giornale

Vallejo, J. (30 settembre 1993). L'obesità colpisce l'umore. *El Tiempo*, pp. A1, A4.

Versione elettronica di un libro stampato

- Shotton, M.A. (1989). Dipendenza da computer? Uno studio sulla dipendenza dal computer [versione del lettore DX]. Recuperato da <http://www.ebookstore.tandf.co.uk/html/index.asp>

Capitolo di un libro

- Rosen, G. (1993). La salute e la comunità nel mondo greco-romano. In *Una storia di salute pubblica* (pp. 6-24). New York: The Johns Hopkins University Press.

Tesi di master di un database

- Parra, C. M. (2001). *Ingegneria sociale in una comunità vulnerabile* (Tesi di Master). Dal database ProQuest di tesi e dissertazioni. (Accesso n. 14389088)
- Cendales, L. A. (2005). *L'incidenza proprio programma comunitario per lo sviluppo morale, di José Ignacio de Márquez* (Thesis) Istituto Tecnico. De <http> rigenerata: pdf //biblioteca.uniandes.edu.co/tesis_2005_segundo_semestre/00004954

Video online

- American Psychological Association (produttore). (2000). Rispondere terapeuticamente all'espressione paziente di attrazione sessuale [DVD]. Estratto da <http://www.apa.org/videos/>

Film

- Greenhut, R. (Produttore) e Allen, W. (Direttore). (1995). *Mighty Aphrodite* [film]. Stati Uniti: Miramax Home Entertainment

Musica

- Watts I. (2008). Gioia per il mondo [Registrato da Y. Y. Ma]. In *Songs of Joy & Peace* [CD]. New York NY: Sony Music.

Fotografie o immagini

- Cole, C. (4 giugno 1989). Newsweek [Fotografia]. Estratto da: <http://www.igac.gov.co/igac>

Caso legale

- Lessard vs. Sshmindt, 349 Supreme Court (D. E. Wisc, 1972)
- CCC. Corte Costituzionale della Colombia (1994), causa T / 097/94, Bogotá, relatore Gazette costituzionale recuperato da <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/t-097-94.htm>
- CSJSCC Corte Suprema sezione civile (2018) un'attività pericolosa Alirio Mendez Mendez Mesa e Carlos Alirio Lache, Giudice: Luis Armando Villabona Tolosa, SC2107-2018, Radicación: 11001-31-03-032-2011-00736-01, recuperato: <http://www.cortesuprema.gov.co/corte/index.php/relatoriasc/> (SC2107-2018; 2018/12/06)

4. Oltre alla sintesi del curriculum deve essere presentato se non al servizio di un'Università Autonoma latinoamericano.

Nota: i testi per la pubblicazione sono ricevuti TUTTO l'anno, e avranno priorità dal momento dell'arrivo.

La rivista consente all'autore (s) di mantenere i diritti di pubblicazione senza restrizioni.

13. GLOSSARIO

Ambigua: che può essere compresa in vari modi o per supportare diverse interpretazioni e quindi motivo di dubitare, incertezza o confusione.
Fonte: RAE

Analizzatori bibliometrici: Database come Redalyc, ISI-WOS o SCOPUS consentono studi quantitativi dell'attività scientifica secondo criteri differenti.

Autore corrispondente (corrispondente Autore): "è la persona responsabile di un manoscritto, così come tutte le fasi del processo di invio di una rivista. "L'autore corrispondente è il punto di contatto per gli editori, lettori e ricercatori esterni che hanno domande circa il contenuto del documento.

Conflitto di interessi: la situazione in cui il corretto adempimento degli obblighi di un accademico, come un ufficiale della Universidad Autónoma Latinoamericana, può essere influenzata dai loro interessi personali, o istituzionale

Disambiguare: fare il necessario per una parola, una frase o un testo perdonare le loro operazioni di ambiguità. Fonte: RAE

Incita: Un analizzatore bibliometrico generato da Thomson Reuters, con citazioni e record del database ISI-WOS bibliografiche

ISI-WOS: La banca dati delle registrazioni bibliografiche e citazioni da Thomson Reuters Web of Science di oggi.

SciVal: Un analizzatore bibliometrico generato da Elsevier, che utilizza registrazioni bibliografiche e citazioni dal database Scopus.

SCOPUS: è il database di record bibliografici e citazioni di Elsevier.

14. RIFERIMENTI

Bongiovani, P. C., y Gómez, N. D. (2015). Conocimientos y opiniones sobre Acceso Abierto en Argentina, México y Brasil. En: J. P. Alperin y G. Fischman (Eds.). *Hecho en Latinoamérica. Acceso abierto, revistas académicas e innovaciones regionales* (pp. 43-62). Buenos Aires: Clacso. Recuperado de <http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/se/20150722110704/HechoEnLatinoamerica.pdf>

CNRSI (2008). Authorship Guidelines. Recuperado de http://nursing.msu.edu/Images_Docs/Res_Images/Resources%20for%20Researchers/AuthorGuidelines.pdf

Diccionario de la lengua española (2018). Real Academia Española. Recuperado de <http://www.rae.es/>

La Comisión de las Comunidades Europeas (2005). *Diario Oficial de la Unión Europea*. Recuperado de <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2005:075:0067:0077:ES:PDF>

Riesenberg, D. & Lundberg, G. D. (1990). The Order of Authorship: Who's on First? *JAMA*, 264(14). Recuperado de <https://psych.nyu.edu/pelli/pubs/riesenberg1990authorship.pdf>

PORTUGUÉS

Diretrizes gerais para autores

Universidad Autónoma Latinoamericana atender às necessidades de desenvolvimento da divulgação da investigação através da publicação de seus periódicos científicos, livros, patentes ou outros. Ele considera que é necessário para construir um código de ética e boas práticas na publicação, destinada a editores, co-editores, assistentes editoriais, conselho editorial, o Comitê Científico, autores, revisores e editores. As diretrizes éticas seguem os padrões utilizados pelo Comitê de Ética de Publicação (COPE)

Pelo exposto, estas práticas serão divididas da seguinte forma:

1. Editor
2. Membros do corpo editorial
3. A autoria
4. Desambiguação dos autores
5. Afiliação Institucional
6. Ética da publicação
7. Conflitos de interesse
8. Glossário

Universidade latino-americana Autónoma freqüentando está convencido da existência de pensamento, jurídica, filosófica, científica, política, económica e cultural própria da América Latina com autores Arnaud, André-Jean, Enrique Dussel, Boaventura de Sousa Santos, alcira argumedo, Gaudencio Frigotto, Emir Sader, Humberto Maturana, Estela Beatriz Quintar, Joan-Carles Melich, Julia Kristeva, Paulo Freire, Hans Furth, Leibniz Gottfried Wilhelm, Maurice Merleau-Ponty, Enrique Pichon Rivière, Alfred Shultz, Jerome Bruner, Juan Jose Bautista Segales Franz J. Hinkelammert, Raul Prebisch, Salomon Kalmanovitz, Salvador Camacho, Hector Fix Zamudio, Eduardo Juan Couture Etcheverry, Adolfo Alvarado Velloso, Humberto Briseño Sierra, Hugo Alsina, Alfonso Reyes Echandía, Hernando Morales Molina, Hernando Devis Echandía, Bernardo Alberto Houssay, Baruj

Benacerraf, Luis Federico Leloir, César Milstein, Mario Molina e José Rodolfo Llinas Riascos entre outros. Considera que a aplicação de boas práticas editoriais, a fim de destacar estes legados e futuras mudanças e desenvolvimentos no pensamento latino-americano. O compromisso da Universidad Autonoma Latinoamericana destina-se a manutenção de uma política de conhecimento aberto, portanto, aderir à declaração conjunta das revistas científicas da América Latina, Caribe, Espanha e Portugal (LATINDEX), a Rede de Revistas Científicas da América América Latina eo Caribe, Espanha e Portugal (Redalyc), o Conselho Latino-americano de Ciências Sociais (CLACSO) eo Instituto Brasileiro de Informação em Ciência e Tecnologia (IBICT). “Declaração do México, em favor do Acesso Aberto Ecosistema Latinoamericano Comercial” sobre o uso da licença Creative Commons CC BY-NC-SA para assegurar a proteção da produção acadêmica e científica em acesso aberto. Isso sem ignorar a existência e validade do Web of Science e Scopus contra encontrar padrões de qualidade (Bongiovani e Gomez de 2015) a fim de promover a eficácia da comunicação científica, atingindo mais pessoas, mais rápido a um custo menor sem sacrificar a ética e a qualidade.

1. AUTORIA DE TRABALHOS CIENTÍFICOS

A fim de estabelecer a autoria de trabalhos científicos Universidad Autonoma Latinoamericana considera que, nas suas publicações se entende como um autor:

- Quem participou da formulação do problema e da hipótese.
- Quem conceituou, criou, desenhou, estudou, reviu, analisou ou interpretou os dados.
- Quem participou da elaboração criativa ou do manuscrito, ou edição da análise estatística.
- Quem desempenhou um papel de liderança na versão final do trabalho ou escreveu uma parte do texto.
- Quem participou da interpretação dos resultados
- Quem é o investigador principal do projeto de pesquisa e gerou a ideia central de todo o manuscrito.
- Quem tem a capacidade de explicar e defender porções de trabalho ou de estudo em locais acadêmicas ou públicas. “(CNRSI, 2008) [1].

- Quem é co-autor do trabalho para tomar parte em uma das etapas de pesquisa em qualquer um dos itens acima (Jornal Oficial da União Europeia, 2005) [2]
- A ordem dos autores e a determinação do autor correspondente. A ordem dos autores deve ser feita de acordo com as diretrizes aceitas na disciplina. (Riesenberg e Lundberg, 1990):
- O primeiro autor é quem mais contribuiu para o trabalho,
- É prática comum para os altos autor aparece no final, independentemente da sua contribuição e quem é responsável em obras coletivas
- O aluno pode trazer o primeiro rascunho, mas, no entanto, o pesquisador sênior pode reescrever o documento e colocar a sua assinatura como um autor
- O autor da correspondência também é:
- Liderança ou Liderança: mostra o número de artigos de um país ou instituição ou pesquisador
- Padrões de colaboração científica

2. DESAMBIGUAÇÃO DE AUTORES EM BANCOS DE DADOS

A Universidad Autónoma Latinoamericana atende para determinar univocamente os autores que participam de suas publicações (identifique inequivocamente autores, em inglês). Exige que seus autores acadêmicos que se inscreverem no ResearchID¹⁹ Thomson Reuters e ORCID (Open Pesquisador & Contributor ID)²⁰ e para efeitos de definição a citação índices Autores inscrição do autor é necessária em Google Acadêmico Para autores de obras musicais existe o ISNI (International Standard Name Identifier).²¹ Finalmente, para o mundo de língua espanhola Fundação Espanhola para a Ciência e Tecnologia (FECYT) estabeleceu Iralis [(Registro Internacional de Autores-Links para identificar cientistas),²² como forma de normalizar os

19 <http://www.researcherid.com/Home.action?returnCode=ROUTER.Unauthorized&Init=Yes&SrcApp=CR>

20 <http://orcid.org>

21 <http://isni.oclc.nl>

22 <http://www.iralis.org/es>

autores Castizo sobrenome que são geralmente mal indexado em bases de dados internacionais.

Levando em conta que para a Universidade Autônoma Latinoamericana é necessário que o autor:

1. Sempre assine o mesmo
2. Com nomes e sobrenomes
3. Adotar o nome do formato, sobrenome e iniciais exemplo, nomes internacionais: Steven-David, José-Maria ou Steven D. José M., exemplo na Pérez-Bravo Diaz-Veliz ou sobrenomes B. Perez Diaz V. também os nomes e nomes compostos devem ser De-Unamuno ou De-Moya ou María-del-Carmen)
4. Não use abreviações como: M^a, Rguez ou Fdez
5. Preservando os acentos ou sotaques

O acima para ser citado em todas as revistas ou textos de maneira correta e única.

3. AFILIAÇÃO INSTITUCIONAL

Cada autor deve esclarecer sua afiliação institucional para publicar nos periódicos da Universidad Autónoma Latinoamericana.

Da mesma forma, quando a informação é gravado em bancos de dados, CVLAC, Institutac, GrupLAC, ResearchID, ORCID, Google Acadêmico, ISI-WOS (incita) e SCOPUS (SciVal), ou a citação de artigos ou textos derivados é realizada revistas, textos ou livros da instituição devem ser claramente marcados “Universidad Autónoma Latinoamericana”, portanto, os autores devem:

1. inclua sempre sua afiliação institucional. Deve ser incluído nesta ordem:
2. O nome do grupo de pesquisa (se aplicável)
3. O departamento ao qual pertence (se aplicável)
4. O centro ou instituto (nome completo e acrônimo, se houver)
5. A instituição da qual depende, endereço postal, cidade e país
6. No caso de ser a “Universidad Autónoma Latinoamericana”, você deve informar a sigla “UNAULA” - Colômbia

4. ÉTICA E CONFLITOS DE INTERESSE

Nos conflitos “Universidad Autonoma Latinoamericana” que realmente pode surgir entre o âmbito do inquérito serão resolvidos pela comissão de ética, conforme estabelecido pelo Convênio nº 90 de 16 fev 2016 do Academic Conselho “Universidad Autonoma Latinoamericana”

Artigo 12 Comitê de Ética Crie o Comitê de Ética da UNAULA. Definição e âmbito de informação utilizada por pesquisadores em seus esforços para gerar novos conhecimentos deve responder a chamada que faz com que a Constituição da Colômbia para garantir a proteção dos direitos fundamentais dos seres humanos (art. 15), a liberdade de expressão (art. 18) e consciência (art. 20), bem como informar e ser informado respeitando os direitos dos cidadãos a participarem activamente nas investigações ou que faz parte daqueles que obter os resultados. Também é responsável pela verificação e monitoramento da proteção da Propriedade Intelectual (Artigo 61). É da responsabilidade da Comissão de Ética para assegurar a salvaguarda da diversidade e integridade do meio ambiente e educar para alcançar esse fim (art. 79). Proteger a dignidade humana e respeitar os direitos da natureza e dos animais é o princípio orientador do Comitê de Ética. Os debates em torno da bioética devem iluminar a pesquisa científica e formativa em todas as áreas do conhecimento como base de sua credibilidade e responsabilidade. Conformação O Comitê de Ética consistirá de:

- a. O reitor que preside
 - b. O diretor de investigações
 - c. Um reitor de uma das faculdades
 - d. Um professor da Faculdade de Direito especialista em Propriedade Intelectual ou Gestão de Dados de acordo com as necessidades da agenda.
 - e. Um investigador da faculdade de uma faculdade diferente da lei
 - f. Um especialista em ética, bioética, responsabilidade ambiental que será convidado de acordo com os casos a serem analisados.
- 1º O Diretor de Investigações presidirá o Comitê de Ética, mediante indicação do Reitor, quando julgar conveniente.
 - 2º Se algum projeto a ser avaliado pelo Comitê de Ética pertencer a um de seus membros, deverá declarar-se impedido de participar do debate.

Atribuições

- a. Avaliar os projetos de pesquisa a serem realizados com seres humanos e animais para garantir o respeito de seus direitos.
 - b. Contribuir para salvaguardar os direitos fundamentais, a liberdade de expressão e de consciência, o direito de informar e de ser informado.
 - c. Proteger o respeito da propriedade intelectual dos sujeitos participantes da pesquisa.
 - d. Contribuir para a proteção dos direitos dos animais e da natureza em geral, no âmbito de projetos de pesquisa.
 - e. Reforce os regulamentos atuais de pesquisa em humanos e animais.
 - f. Analise os aspectos éticos dos projetos de pesquisa que estudam.
 - g. Gerar campanhas de treinamento na ética da pesquisa.
- 1º. O Comitê de Ética foi criado com essas Políticas, que serão citadas pela primeira vez para que elas organizem a agenda de trabalho e redijam seu regimento interno, levando em conta o arcabouço aqui oferecido.

5. OBRIGAÇÕES DOS AUTORES

Entre as obrigações dos autores são:

1. Forneça seus nomes completos e sobrenomes
2. Forneça suas datas de nascimento
3. Forneça seus números de documento DNI, Passaporte ou C.C. ou cartão de imigração de acordo com o caso
4. Forneça seus e-mails para serem localizados
5. Forneça seus dados sobre estudos e encargos (pequeno esboço biográfico)
6. Forneça seus artigos com todas as indicações feitas pela instituição (veja instruções para autores)

6. OBRIGAÇÕES DO CORPO EDITORIAL

Dentro das obrigações do corpo editorial e do editor estão:

1. Forneça seus nomes completos e sobrenomes
2. Forneça suas datas de nascimento
3. Forneça seus números de documento DNI, Passaporte ou C.C. ou cartão de imigração de acordo com o caso
4. Forneça seus e-mails para serem localizados
5. Forneça seus dados sobre estudos e encargos (pequeno esboço biográfico)
6. Forneça seus artigos com todas as indicações feitas pela instituição (veja instruções para autores)

7. PROTEÇÃO DE DADOS

Universidad Autonoma Latinoamericana protege os dados pela lei 1.581 de 2012, especialmente o artigo 17, em resposta aos dados utilizados pelos jornais da UNAULA são confidenciais e não compartilhado com qualquer entidade exterior, apenas a informação é compartilhada com indexação de bases de dados, Pubindex, LATINDEX, REDALYC, CLACSO e o Instituto Brasileiro de Informação em Ciência e Tecnologia (IBICT), Web of Science e Scopus.

8. PARES CEGOS

Na Universidade Autônoma da América Latina, todas as suas publicações têm um serviço de dupla ocultação, onde autores e avaliadores permanecem anônimos, mas onde os pares são da mais alta qualidade para avaliar as publicações.

Esses avaliadores de pares são externos à instituição para garantir a imparcialidade e a verificação do conhecimento por pares científicos válidos.

9. SISTEMA ANTI-PLÁGIO

A Universidade Autônoma Latino-Americana tem dentro de suas publicações um sistema de revisão de publicações antes da revisão de si-

milaridade de revisores, Turniting, que garante que suas publicações não apresentem semelhanças ou falta de citações.

10. SISTEMA DE IDENTIFICAÇÃO DE ITENS

A Universidad Autónoma Latinoamericana tem dentro de suas publicações um sistema de identificação de artigos para garantir através do CrossRef - Digital Object Identifier (DOI) para ter sempre uma identificação numérica de suas publicações.

11. REGRAS PARA AUTORES

Diretrizes para autores

A Faculdade de Direito da Universidade Autónoma Latinoamericana convida a comunidade acadêmica nacional e internacional a apresentar artigos. Os temas devem ser do conhecimento disciplinar do Direito ou áreas afins, como Sociologia Jurídica, História do Direito, Filosofia do Direito, Psicologia Jurídica e Antropologia Legal. A chamada para textos é permanente. Será dada prioridade aos artigos que tratam dos temas incluídos nas linhas de pesquisa descritas em foco e escopo, e que são artigos resultantes de pesquisas de acordo com os termos de Colciencias, como segue:

Artigo de pesquisa científica e tecnológica. Documento que apresenta, de forma detalhada, os resultados originais dos projetos de pesquisa concluídos. A estrutura geralmente utilizada contém quatro seções importantes: introdução, metodologia, resultados e conclusões.

Artigo de reflexão Documento que apresenta resultados de pesquisas acabadas de uma perspectiva analítica, interpretativa ou crítica do autor, sobre um tópico específico, utilizando fontes originais.

Artigo de revisão. Documento resultante de uma pesquisa acabada, onde os resultados de pesquisas publicadas ou não publicadas são analisados, sistematizados e integrados, em um campo da ciência ou tecnologia, a fim de dar conta dos avanços e tendências de desenvolvimento. Caracteriza-se por apresentar uma cuidadosa revisão bibliográfica de pelo menos cinquenta referências.

Artigo curto Documento curto que apresenta resultados originais preliminares ou parciais de uma pesquisa científica ou tecnológica, que geralmente requerem uma disseminação antecipada.

12. REVISÃO BIBLIOGRÁFICA

A submissão do artigo deve ser ajustada aos seguintes parâmetros:

1. Acompanhe o artigo com a constância, ou faça clara e expressa menção no meio de apresentação, que seja inédito, de sua autoria e que não tenha sido proposto para nenhum outro meio simultaneamente. Além disso, ceder os direitos patrimoniais à instituição e autorizar a divulgação do artigo em mídias físicas, virtuais e nas bases de dados e índices bibliográficos em que a revista está indexada, para promover o seu acesso aberto à comunidade.

2. Os artigos devem ser apresentados tendo em conta a seguinte estrutura:

Título do artigo e subtítulo, se houver, ambos traduzidos para o inglês.

Rodapé indicar o título da investigação concluída ou em que o artigo é a linha de produtos e grupo de pesquisa ao qual o nome escrito do investigador principal e co-pesquisadores, a qualidade em que participaram o autor, instituição ligada que financiou ou financiou a pesquisa, nome da pesquisa e ano de conclusão da mesma.

Nome completo do autor ou autores e, na parte inferior da página, a formação acadêmica, relação de emprego, grupo de pesquisa a que pertence, endereço eletrônico e endereço de correspondência física (este último não é publicado, é informação exclusiva da revista).

Resumo do artigo (máximo de 15 linhas) e palavras-chave. Ambos traduzidos para o inglês.

Introdução (apresentação geral do texto, metodologia utilizada no desenvolvimento da pesquisa).

Desenvolvimento do artigo.

Conclusões

Referências bibliográficas de acordo com os padrões da APA (American Psychological Association 2006).

3. A apresentação dos artigos deve obedecer às seguintes diretrizes:

- Papel tamanho carta escrito apenas de um lado.
- Espaço e meio no espaçamento entre linhas.
- Apresentação no Word.
- Fonte Arial, tamanho 12.
- Não deve ter menos de 15 páginas ou exceder 30 páginas.
- Citação e lista de referências bibliográficas do tipo APA (American Psychological Association 2006).

12. Exemplos Autores das normas da APA

Citação dentro do texto

- Cor. 13: 1 (Bíblia de Jerusalém); (Alcorão 5: 3-4)
- (V.G. Nguyen, comunicação pessoal, 28 de setembro de 1998)
- (J. D. Rodríguez, email, 26 de julho de 2006)
- (H. C. Bohórquez, entrevista pessoal, 20 de março de 2013)
- (Kisangau, 2007)
- (Joseph, 2007, p.2)

Dois autores ou mais

- (Barrios e Cano, 2015, p.47)
- (Kisangau, Lyaruu, Oséias e José, 2007)
- (Kisangau et al., 2007)
- Simons et al. (2009) diz...

Tabelas

A tabela ou figura deve informar se é sua própria produção, (trabalho dos autores) e se não é uma construção própria, deve indicar: Extraído ou Adaptado de, conforme o caso. Além disso, informe os direitos autorais, começando com Copyright.

Artigo de publicação online com o DOI

- Pérez, K. L. e García, J. A. (2005). Apoio conjugal em pacientes terminais. *Psicologia da Saúde*, (24), 225-229. Doi: 10.1037/0278-6133.24.2.3955

Artigo de revista online

- Saavedra, T. J. e Sanabria, N. S. (2006). Inteligência emocional e auto-estima em mulheres vítimas do conflito. *Journal of Applied Psychology*, 2(2), 38- 48. Recuperado de <http://rpa.lib.swin.edu.au/index.php/ejap>

Artigo de revista impressa

Vallejo, J. (30 de setembro de 1993). A obesidade afeta o humor. *Time*, Recuperada: <http://www.eltiempo.com/vida/salud/alimentos-influyen-en-el-estado-de-animo-de-las-personas-168714>

- Aguilar, R. (junho de 2008) Science vs. Ideologia. *Monitor em Psicologia*, 39(5), 26-29

Artigo de jornal

Vallejo, J. (30 de setembro de 1993). A obesidade afeta o humor. *El Tiempo*, pp. A1, A4.

Versão eletrônica de um livro impresso

- Shotton, M.A. (1989). Vício em computador? Um estudo da dependência do computador [versão do leitor DX]. Obtido de <http://www.ebookstore.tandf.co.uk/html/index.asp>

Capítulo de um livro

- Rosen, G. (1993). Saúde e a comunidade no mundo greco-romano. Em *Uma história da saúde pública* (pp. 6-24). Nova Iorque: The Johns Hopkins University Press.

Dissertação de mestrado de um banco de dados

- Parra, C. M. (2001). *Engenharia social em uma comunidade vulnerável* (Dissertação de Mestrado). Do banco de dados de teses e dissertações da ProQuest. (Acesso No. 14389088)

Cendales, L. A. (2005). *Incidência do programa comunitário justo no desenvolvimento moral do Instituto Técnico José Ignacio de Márquez* (dissertação de mestrado). dehttp recuperada: .pdf //biblioteca.uniandes.edu.co/tesis_2005_segundo_semestre/00004954

Vídeo on-line

- Associação Americana de Psicologia (Produtor). (2000). Respondendo terapeuticamente à expressão paciente de atração sexual [DVD]. Obtido de <http://www.apa.org/videos/>

Movie

- Greenhut, R. (Produtor) e Allen, W. (Diretor). (1995). *Poderosa Afrodite* [Filme]. Estados Unidos: Miramax Home Entertainment

Music

- Watts I. (2008). Alegria para o mundo [gravado por Y. Y. Ma]. Em *Canções de Alegria e Paz* [CD]. Nova York. NY: Sony Music.

Fotografias ou imagens

Cole, C. (4 de junho de 1989). Newsweek [Fotografia]. Retirado de: <http://www.igac.gov.co/igac>

Caso legal

- Lessard vs. Sshmindt, 349 Suprema Corte (D. E. Wisc, 1972)
- CCC. Corte Constitucional da Colômbia (1994), T / 097/94, Bogotá, relator Diário Constitucional recuperou de <http://www.corte-constitucional.gov.co/relatoria/1994/t-097-94.htm>
- CSJSCC Supremo Tribunal Câmara Civil (2018) atividade perigosa Alirio Mendez Mendez Mesa e Carlos Alirio Lache, Juiz: Luis Armando Villabona Tolosa, SC2107-2018, radicación: 11001-31-

03-032-2011-00736-01, recuperado: <http://www.cortesuprema.gov.co/corte/index.php/relatoriasc/> (SC2107-2018; 2018/12/06)

4. Além disso, o resumo do currículo deve ser apresentado se não estiver vinculado à Universidad Autónoma Latinoamericana.

Nota: os textos para publicação são recebidos TODO o ano, e terão prioridade a partir do momento da chegada.

A revista permite que o (s) autor (es) retenham os direitos de publicação sem restrições.

13. GLOSSÁRIO

Ambígua: Isso pode ser entendido de diversas maneiras ou para apoiar interpretações diferentes e, portanto, razão para duvidar, incerteza ou confusão. Fonte: RAE

Analisadores bibliométricos: Banco de dados, tais como Redalyc, ISI-WOS ou SCOPUS permitir estudos quantitativos de actividade científica sob critérios diferentes.

Autor correspondente: “Ele é a pessoa responsável por um manuscrito, assim como todas as etapas do processo de envio de um periódico. “O autor da correspondência é o ponto de contato para editores, leitores e pesquisadores externos que têm dúvidas sobre o conteúdo do documento.

Conflito de interesse: a situação em que o cumprimento adequado das obrigações de um currículo escolar, como um oficial da Universidad Autónoma Latinoamericana, pode ser afetado por seus interesses pessoais, ou institucional

Disambiguate: Execute as operações necessárias para que uma palavra, frase ou texto perca sua ambiguidade. Fonte: RAE

Incita: Um analisador bibliométrico gerado por Thomson, usando citações bibliográficas e os registros da base de dados ISI-WOS

ISI-WOS: É o banco de dados de registros bibliográficos e citações da Thomson Reuters hoje Web of Science.

SciVal: Um analisador bibliométrico gerado pela Elsevier, que utiliza registros bibliográficas e citações de base de dados SCOPUS.

SCOPUS: É o banco de dados de registros bibliográficos e citações da Elsevier.

14. REFERÊNCIAS

Bongiovani, P. C., y Gómez, N. D. (2015). Conocimientos y opiniones sobre Acceso Abierto en Argentina, México y Brasil. En: J. P. Alperin y G. Fischman (Eds.). *Hecho en Latinoamérica. Acceso abierto, revistas académicas e innovaciones regionales* (pp. 43-62). Buenos Aires: Clacso. Recuperado de <http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/se/20150722110704/HechoEnLatinoamerica.pdf>

CNRSI (2008). Authorship Guidelines. Recuperado de http://nursing.msu.edu/Images_Docs/Res_Images/Resources%20for%20Researchers/AuthorGuidelines.pdf

Diccionario de la lengua española (2018). Real Academia Española. Recuperado de <http://www.rae.es/>

La Comisión de las Comunidades Europeas (2005). *Diario Oficial de la Unión Europea*. Recuperado de <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2005:075:0067:0077:ES:PDF>

Riesenberg, D. & Lundberg, G. D. (1990). The Order of Authorship: Who's on First? *JAMA*, 264(14). Recuperado de <https://psych.nyu.edu/pelli/pubs/riesenberg1990authorship.pdf>



Revista RATIO JURIS

se terminó de imprimir en julio de 2019
Para su elaboración se utilizó papel Bond Bahía 75 g,
en páginas interiores, propalcote 250 g en la carátula.

Fuentes tipográficas: Toronto 11 puntos para texto
corrido, y Calibri en 14 puntos para títulos.

